

# MEMORIA

DEL

# MINISTERIO DEL INTERIOR

PRESENTADA AL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

En 1889



BUENOS AIRES

1713—Imprenta **ST<sup>a</sup> AMERICA** Bolívar 164.

1889

Buenos Aires, Setiembre de 1889

*Al Honorable Congreso de la Nación:*

Cumplo con el deber de presentar á V. H. los documentos relativos á los actos mas importantes realizados por el Poder Ejecutivo Nacional en el Departamento del Interior, durante el segundo semestre del año pasado y el primero del corriente.

La circunstancia de haber sido llamado á este Ministerio cuando se hallaba próxima la clausura de las sesiones legislativas ordinarias y despues de pasada la época que debe abrazar la presente Memoria, no me ha permitido acompañarla de los estudios y observaciones que deberían servirle de complemento.

Sin embargo, los documentos referidos y los informes de que van seguidos, son suficientes para hacer conocer el movimiento habido en el Ministerio del Interior durante el período expresado.

Desde la fecha á que alcanzan estos documentos, hasta el presente, se han producido hechos y llevado á cabo medidas de verdadera importancia; pero su consignacion no corresponde ya á esta Memoria, sino á la que debe ser presentada á V. H. en el próximo período de las sesiones legislativas.

Dios guarde á V. H.

N. QUIRNO COSTA.

---

DOCUMENTOS



# POLITICA INTERNA

---

## Intervencion Nacional en Mendoza

---

El Presidente de la H. C. Legislativa.

Mendoza, 6 de Enero de 1889.

*A. S. E. el señor Ministro del Interior.*

Pongo en conocimiento de V. E. que en esta fecha acaba de estallar una revolucion que ha derrocado las autoridades constitucionales de la Provincia, encontrándose preso el señor Gobernador, el Ministro de Gobierno y varios otros empleados de la administracion.

No siendo posible en estas circunstancias á aquel funcionario solicitar la Intervencion del Exmo. Gobierno de la Nacion y la reposicion en el puesto que legalmente ejerce: en virtud de la facultad que la Constitucion Nacional me confiere, solicito del Exmo. Gobierno Nacional su intervencion, al efecto de reponer en su puesto al Gobernador de la Provincia.

Dios guarde á V. E.

E. TABANERA.

*M. R. Flores.*

---

Mendoza, Enero 9 de 1889.

*Al Exmo. señor Vice-Presidente de la República en ejercicio del P. E., Dr. D. Carlos Pellegrini.*

Los abajo firmados, miembros de la H. Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, no pudiendo obtener quorum legal para celebrar sesion, porque no tenemos fuerza para compeler á los inasistentes, y en consecuencia proponer una comunicacion en forma á V. E. firmada por el Presidente y Secretario, hemos decidido adoptar el temperamento de dirigirnos á V. E. por medio de la presente nota colectiva.

Prescindiendo de la forma en que vá dirigida esta nota, expresa la verdadera opinion de la Cámara de que formamos parte, porque hoy no tiene sino veintidos Diputados, y como el señor Presidente Dr. Tabanera no vota y hay además dos miembros ausentes, nosotros somos mayoría reunidos en sesion, aun cuando viniéran los dos Diputados ausentes.

Hoy nos ha sido comunicado por el Presidente de la Cámara Dr. Tabanera, en la forma inusitada que V. E. verá por los documentos anexos, una nota y decreto en copia en que avisa haber asumido el mando de la Provincia el Sr. Interventor Dr. Derqui, nombrado por el P. E. Nacional.

No podemos prescindir de significar á V. E. la estrañeza que esto nos ha causado y nos creemos en el deber de protestar el hecho de haber despojado del mando al ciudadano á quien esta Cámara encargó regir los destinos de la Provincia interinamente.

El acta, que acompañamos á V. E. en copia, de fecha siete de Enero, aprobada en sesion posterior, instruirá á V. E. de la forma legal y constitucional en que fué presentada y aceptada la renuncia del ex-Gobernador Benegas y como se hizo el nombramiento del Gobernador interino Dr. Bermejo.

Como V. E. juzgará en definitiva sobre los hechos producidos, acompañamos para mayor ilustracion de V. E., además del acta

referida, una copia de la nota que hemos dirigido en ésta fecha al Sr. Interventor.

Dios guarde á V. E.

*T. Barrionuero—Melchor Gonzalez—L. Moyano—German Puebla — Adolfo Calle—A. Ruiz—Pedro Sérpez—C. Gonzalez—F. Raffo—R. M. Zapata—Francisco Gomez.*

---

Mendoza, Enero 8 de 1889.

*Al Vice-Presidente de la República.*

Libre en este momento de la situacion de fuerza y de violencia que arrancó mi renuncia del cargo de gobernador con que fuí investido por la voluntad del pueblo, á las pocas horas despues de haber sido asaltado en mi propia casa por fuerzas del batallon 12 de línea, reducido á prision entre descargas de remington y conducido á un corralon donde tenian encerrada parte del mismo batallon confundida con paisanos traídos de la eampaña, y en aptitud en este momento de expresar mi voluntad sin coaccion de la fuerza, vengo á solicitar del Poder Ejecutivo Nacional que decrete su intervencion en esta provincia, á fin de que sea repuesto en el cargo de gobernador que legítimamente ejerzo en cumplimiento de la constitucion.

Dios guarde á V. E.

*Tiburcio Benegas.*

---

Buenos Aires, Enero 8 de 1889.

Visto el pedido de intervencion del gobernador de la provincia de Mendoza, don Tiburcio Benegas, el vice-Presidente de la República en ejercicio del poder ejecutivo, en acuerdo general de ministros, y en uso de las facultades que acuerda la constitucion.

DECRETA:

Art. 1º Queda intervenida la provincia de Mendoza.

Art. 2º Nómbrase interventor al senador nacional doctor Manuel Derqui.

Art. 3º El interventor asumirá el mando de la provincia y trasmirá al Gobierno Nacional todos los datos sobre los hechos ocurridos, á fin de proceder de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6 de la constitucion.

Art. 4º Por el Ministro de la Guerra se dictarán las órdenes necesarias para que se pongan á las órdenes del interventor todas las fuerzas nacionales existentes en las provincias de San Juan y Mendoza.

Art. 5º Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.

E. WILDE—N. QUIRNO COSTA—W. PACHECO—F. POSSE—E. RACEDO.

---

Mendoza, Enero 7 de 1889.

*Al Vice-Presidente de la República:*

Tengo el honor de participar á V. E. que, habiendo sido aceptada por la Honorable Cámara Legislativa la renuncia que del cargo de Gobernador de la Provincia ha interpuesto don Tibur-

cio Benegas, por decreto legislativo he sido nombrado Gobernador interino y tomado posesion del mando gubernativo en la fecha.

Saluda á V. E.

*M. Bermejo.*

---

Buenos Aires, Enero 8 de 1889.

*A Manuel Bermejo.*

(Oficial)—He recibido su telegrama anunciándome haber sido nombrado Gobernador interino de la Provincia por la Legislatura. Con esta fecha, el Gobierno Nacional ha declarado intervenida la Provincia y nombrado interventor al senador nacional don Manuel Derqui quien asumirá el mando de la misma.

Dios guarde á Vd.

C. PELLEGRINI.

---

Intervencion Nacional.

Mendoza, Enero 14 de 1889.

*A. S. E. el señor Ministro del Interior, Dr. Don Eduardo Wilde.*

En cumplimiento del decreto de 8 del corriente, declarando intervenida la provincia de Mendoza, á requisicion del gobernador D. T. Benegas, y nombrado Interventor, asumí el mando á los efectos de la intervencion, y procedí á adoptar las medidas indispensables para llenar mi mision.

Mis primeros actos fueron tendentes á restablecer la tranquili-

dad alterada por los sucesos producidos; nombré jefe de las fuerzas al General de Brigada D. Ignacio H. Fotheringham, que el Sr. Ministro de la Guerra puso á mis órdenes, y ordené el inmediato licenciamiento de la guardia nacional movilizada, pues debí considerar como tal el crecido número de hombres armados que se encontraban acuartelados.

Hasta este momento no ha sido necesario adoptar otras medidas para mantener el orden, colocando á la provincia en situacion de esperar, como espera, sin inquietudes que se traduzcan en agitaciones, la resolucion del conflicto producido, por los graves sucesos que han motivado la intervencion.

En el expediente adjunto encontrará V. E. los documentos que se relacionan con la intervencion y todos aquellos á que haré referencia en este informe, que será breve, por cuanto los documentos que se acompañan suministran los datos necesarios que puedan servir de base para la resolucion que el Exmo. Gobierno de la Nacion está llamado á expedir, restableciendo el funcionamiento regular del gobierno de esta provincia, perturbado por los graves sucesos que nadie esperaba y que han sorprendido al gobierno de la nacion y al país.

Una interpretacion equivocada del decreto de intervencion y del alcance de la facultad constitucional en cuya virtud fué expedido, indujo sin duda al Dr. Manuel Bermejo, nombrado gobernador interino por la Legislatura, á dirigirme la nota protesta de 9 del corriente, la que contesté en los términos en que creí deber hacerlo, salvando los principios, sin dar á este incidente una importancia que á mi juicio no tenia y sin atribuirle un alcance que pudiera reagrar la situacion en que por la naturaleza misma de los hechos producidos, se encuentran colocados sus actores (nº. 11 y 12.)

Esperaba que la Legislatura, que al dia siguiente de ser preso el gobernador se habia reunido y aceptado la renuncia de éste, asumiera una actitud que me permitiera apreciar si la resolucion aceptando la renuncia del gobernador habia ó no sido aceptada bajo la presion de los sucesos violentos producidos para obtener esa renuncia; pero la Lejislatura no se ha reunido, no obstante encontrarse en esta capital un número de diputados

mucho mayor que el requerido para poder celebrar sus sesiones y de contar con la mas amplia y eficaz garantia para funcionar con toda la independenciam que requiere su elevada mision y á cubierto de todo peligro que pueda ejercer influencia en su deliberaciones.

Los que persisten en el propósito de que quede separado del gobierno el Sr. Benegas, aseveran que si la Legislatura no se reúne, es porque este no cuenta con el número de votos necesario para dejar sin efecto la resolucian por la que le fué aceptada su renuncia, siendo de notar, agregan, que de los catorce diputados presentes en aquella sesion, sin contar con el presidente, solo tres votaron por la no aceptacion de la renuncia. Debo hacer constar, por via de informacion, que veinticinco es el número total de diputados, bastando trece para formar quorum, hallándose presentes en esta capital veintidos diputados. El Sr. Benegas afirma, por su parte, que algunos de los diputados que á pedido suyo asistieron á la sesion y votaron la aceptacion de su renuncia, solo lo hacian como se lo manifestaron, con la conviccion de que efectuan un acto nulo.

Creo que por lo que consta en el acta (no. 15), por la exposicion hecha por el gobernador Sr. Benegas (no. 17), por la del señor Presidente de la Legislatura (no. 18) y por la de los diputados que suscriben la designada con el número 19, podrá el Exmo. Gobierno de la Nacion apreciar la verdadera situacion en que la Legislatura se encontraba, en momentos de agitacion, en que preso el gobernador de la provincia, cuya casa habia sido atacada por un grupo armado, y hallándose aquella en receso, se la citaba á sesion extraordinaria para tomar en consideracion la renuncia del gobernador, elevada desde su prision.

La no reunion de la Legislatura, á pesar de toda la importancia que se supone tendrian, y acaso revestirian, los actos que pudiera producir para subsanar el vicio de violencia de que adolece la renuncia del gobernador, reducido á prision con ese objeto y hasta que fuera ella aceptada, como lo comprueba su libertad despues de esa aceptacion, hace presumir la exactitud de las exposiciones á que me he referido antes, en lo que se relacionan con la situacion excepcional en que el gobernador y la

Legislatura se encontraban, y el propósito que con su actitud perseguían aquellos diputados que no asistieron á la sesión y los que no dieron su voto sino á pedido del gobernador Benegas, para mejorar, como lo dice, su situación personal, pues para él y sus amigos, se encontraba en peligro, y colocarse en la posibilidad de requerir la intervención del Excmo. Gobierno de la Nación, llamado á poner término al conflicto.

Esas exposiciones se encuentran confirmadas por los términos de la nota que con fecha 10 (nº 19) me ha sido dirigida por diez diputados y acerca de la que me limité á acusar recibo, nota que explica la actitud de la Legislatura y el propósito de la resolución adoptada.

En tal situación, y concentrados sobre la Legislatura los esfuerzos de los unos para producir actos que á juicio de ellos pueda poner el estado de cosas creado por los graves sucesos ocurridos á cubierto del vicio que afecta su validez, y empeñados los otros en que se mantenga la situación en el estado en que se encontraba al decretarse la intervención, librando al juicio del Gobierno Federal la resolución del punto, once diputados me dirigieron la nota fecha 9 del corriente (nº 13) acompañando la copia del acta de la sesión en que fué aceptada la renuncia del gobernador (nº 15) y un borrador ó proyecto de minuta de comunicación, protestando contra el decreto de intervención, y que aseguran habría sido sancionada por la Legislatura si esta hubiera podido reunirse, proyecto de minuta ó protesta que dan por reproducida en su nota, á la que contesté en los términos que verá V. E. por la copia adjunta (nº. 16); acto que, producido por la Legislatura, tendrá su calificación legal y la habría colocado ante el Gobierno de la Nación en condiciones que no pueden ocultarse á V. E. y acerca de las que no creo deber detenerme.

En el deseo de obtener por el conducto correspondiente, para agregar á los documentos que acompaño, una copia del acta de la sesión en que se tomó en consideración la renuncia del gobernador, dirigí al Sr. Presidente de la Legislatura la nota núm. 20, recibiendo en contestación la núm. 21, y adjunta á ella la que yo le había dirigido, con el informe del Secretario expedido al pie de



esa nota: queda librado al recto criterio del Gobierno de la Nación la apreciación de ese hecho.

Estos son los datos que puedo transmitir á V. E. en lo que se relaciona con la Legislatura, creyendo solo deber agregar, siquiera como detalle, que puede tener su importancia, respecto á la actitud probable de la Legislatura, una vez que entre en el período ordinario de sus sesiones, que empieza el 3 de Febrero; creyendo deber agregar, decía, que renovándose la Legislatura anualmente por mitad, deben ingresar el 3 de Febrero los nuevos electos, cuya elección está ya aprobada con excepción de uno ó dos que aun no lo han sido; de los informes recogidos, de cuya exactitud como V. E. lo comprende no puedo dar garantía, pero acerca de lo que no tengo motivos para dudar, dada la respetabilidad de las personas que me los transmiten, resulta que el gobernador Benegas, acerca de cuya marcha administrativa no he oído formular quejas, contará con el apoyo de diez y seis diputados que se dice están resueltos á secundar los propósitos del gobernador en beneficio de la Provincia.

Para transmitir al Gobierno de la Nación los datos sobre los hechos ocurridos, como lo dispone el art. 3º del decreto de intervención, he creído deber empezar por indagar los que permitieran conocer, hasta donde es posible, las causas ó motivos que han podido inducir á los autores de aquellos, á asumir la actitud de violencia que ha dado por resultado la renuncia del gobernador constitucional de la Provincia.

Debia necesariamente ocurrir á la única fuente de información donde era posible obtener esos datos; he conferenciado con algunas de las personas más caracterizadas, con las que, según documentos que han visto la luz pública, tienen un rol dirigente en el movimiento, y de lo manifestado por ellas, resulta que las divergencias que han conducido á la fracción disidente á recurrir á la violencia, apoderándose de la persona del gobernador y constituyéndolo en prisión para exigirle su renuncia, provienen de disidencias políticas de carácter local; creen que la política del gobernador Benegas es excluyente para ellos, temen no gozar de la libertad bastante para ejercitar sus derechos electorales en la designación del que deba sustituirlo en el Gobierno, cuestion

que despierta el interés y produce la agitacion consiguiente á toda lucha electoral.

Se han insinuado temores de que la fuerza de policia asumiera una actitud hostil é indebida en la eleccion de un municipal, que debia verificarse el dia mismo en que fué preso el gobernador; de los datos recogidos de fuente que no puede ser sospechada, deduzco que, dada la inscripcion y el número de boletas que contaban respectivamente las fracciones, la afecta al gobernador tenia elementos sobrados para asegurar el éxito legal de la eleccion; la fuerza de policia habia sido puesta á las órdenes de un gefe caracterizado de la Nacion para guardar el órden, y las disposiciones adoptadas por este eran tendentes á que ninguna de las fracciones impidiera á la otra el acceso á las urnas; si esas disposiciones se hubieran ó no hecho prácticas no puedo aseverar lo pero no debo ocultar que no se me ha precisado hecho alguno que corroborara una sospecha de coaccion, y no he encontrado en los antecedentes de la administracion, alguno que pudiera servir de fundamento á esos temores.

En el deseo, y con el inquebrantable propósito de llenar mi delicada mision con la rectitud que caracteriza los hábitos del Gobierno, y que es la norma de los míos, he querido reunir todos los datos posibles que pudieran concurrir á hacer conocer y apreciar los motivos que hayan podido impulsar á los autores de la revolucion; pedí una conferencia á los Dres. D. Adolfo Calle y D. Rodolfo Zapata, que por un manifiesto asumieron la responsabilidad del movimiento, la que tuvo lugar. En ella no pude obtener dato alguno preciso, exponiendo dichos señores las causas ó motivos con esa generalidad propia de movimientos políticos locales, que responden mas que á reparar irregularidades ó abusos, á asegurar el éxito de una contienda electoral en perspectiva que habia empezado á iniciarse; temiendo olvidar transmitir á V. E. de lo relativo á esa conferencia algun detalle que pudiera importar á los propósitos que persiguen los autores de los hechos producidos, les pedí me manifestaran confidencialmente los motivos que les hubieran inducido, á fin de que si se esponia algo que no fuera pertinente á los objetos de mi mision, dado el carácter que invisto, pudiera hacerlo conocer al menos

en carácter reservado; adjunto la carta confidencial que he recibido de dichos señores, que comprueba la exactitud de los datos que trasmito, en lo que con la conferencia mencionada se relaciona (núm. 22.)

Oidos todos los informes que se me han suministrado, ya espontáneamente, ya á pedido mio, como los de los señores Zapata y Calle, y del mismo Mogrovejo, que encabezaba con el capitán Castro el grupo armado que se apoderó violentamente de la persona del Sr. Gobernador de la Provincia, y no encontrando en esos informes nada preciso que pudiera, sino justificar, al menos explicar mas ó menos satisfactoriamente los hechos producidos, creí deber ampliar mis investigaciones en este sentido. Segun publicaciones hechas que tengo á la vista, se habia anunciado al Exmo. Sr. Presidente de la República, el hecho de que á las 5 de la mañana del dia 6, dia en el que entre 6 y 6 1/2 de la mañana tuvo lugar el ataque á mano armada à la casa del gobernador Benegas, fué asaltada la casa del Senador Coronel Don Rufino Ortega por un grupo de gendarmes de policía; que inmediatamente de rechazado el ataque, la gente del pueblo atacó la casa del gobernador Benegas, resultando cuatro heridos de los asaltantes; que Benegas renunció inmediatamente y que se hallaba detenido conjuntamente con el ministro de gobierno, jefe de policía, mayor Alvarez y D. Dioclesio Garcia, que fueron tomados en casa del gobernador.

Importaba la constatacion de ese hecho, que pudiera contribuir á explicar el movimiento que se presentaba con todos los caracteres de una sedicion; tropezaba para ello con la negativa conteste de los que son afectos al movimiento y la afirmacion de los que lo condenan: no me quedaba otro camino que el que adopté; ordené se instruyera un sumario que recien ha terminado, y en él no resulta comprobado el hecho y debo suponer, por la espectabilidad de la persona que hacia la denuncia que en ella quiso acaso referirse al incidente que algunos dias antes tuvo lugar próximo á la casa del señor Coronel Ortega con el comisario Ortiz,—incidente á cerca del cual seme asegura que el gobierno dictó las disposiciones del caso; en este supuesto el incidente no tiene la relacion inmediata que se dá al que segun la denun-

cia motivó el ataque á la casa del gobernador. Remito entre los documentos adjuntos el sumario á que me he referido. No. 23.

No teniendo nada que agregar á lo que se relaciona con las causas ó motivos que pudieran haber inducido á los autores de los hechos producidos, solo me resta informar por conducto de V. E. al Exmo. Gobierno de la Nacion, acerca de la prision del gobernador señor Benegas, y de los medios empleados para efectuarla.

Antes de ocuparme de los sucesos que tuvieron lugar en la madrugada del 6, y que consisten en el ataque llevado á casa del gobernador Benegas por un grupo de gente armada, desconociendo su autoridad y colocándolo bajo el imperio de la fuerza, no debo omitir un dato que se me trasmite de una manera conteste, y es que reinaba el órden en toda la ciudad, que su tranquilidad no era turbada ni siquiera por una de esas manifestaciones políticas que asumen en casos dados caracteres alarmantes; y se explica así la sorpresa y alarma producidas por el hecho y que á mi llegada he podido fácilmente observar en toda la poblacion.

En cuanto á los hechos, los datos que puedo suministrar son respecto al ataque á la casa del gobernador señor Benegas, lo mismos que éste consigna en su exposicion, desde el párrafo en que se refiere á los avisos que recibió del señor Senador Dr. D. J. V. Zapata y de los Sres. D. Dioclesio Garcia, D. Vicente R. Serú y de D. Feliciano Fúnes, que me han sido confirmado por dichos señores.

Por lo que hace al asalto, la exposicion del señor Gobernador Benegas está confirmada en lo sustancial por los datos que me ha suministrado el mismo D. Miguel Mogrovejo, que con el capitán Castro y con D. Salvador Laborda, encabezaban el grupo armado que efectuó el ataque á casa del gobernador; refiere Mogrovejo que los que atacaron no fueron sino veinticinco hombres; que llegados á la casa del gobernador, encontraron la puerta entreabierta y quisieron penetrar, pero que no pudieron, por que la puerta fué cerrada; que en vista de esto mandó formar la gente en la calle frente á la casa y despues de una descarga,

ordenó fuego á discrecion; que éste duraria de tres á cuatro minutos, mandándolo cesar y aproximándose á la puerta que la abrió por que solo tenia picaporte; que de adentro tambien se hicieron algunos tiros, lo que es negado por las personas que se encontraban con el gobernador, quienes aseveran que éste se opuso á que se hiciera una resistencia estéril, de que serian víctimas acaso las mismas niñas que con la madre rodeaban á su padre, en medio de las súplicas, del llanto y del temor natural y esplicable, colocadas como se encontraban en tan violenta situacion.

Agrega el mismo Mogrovejo, cuya narracion dejo consignada casi textualmente, que entre la gente armada á remington á cuyo frente se encontraba, no habia soldados del 12 de línea; que fué él quien penetró en la casa del gobernador Benegas; que llevaba el revólver en la mano porque en esas circunstancias no podia hacer otra cosa, pero que no apuntó con él al señor Benegas, pues no tuvo necesidad de hacerlo y porque nada tenia contra él, que por el contrario le merecia estimacion,—manifestacion esta última que hace casi la totalidad de las personas afectas al movimiento con quienes he tenido ocasion de hablar.

Presos el gobernador, su ministro de gobierno, el gefe de policia y el ciudadano D. Dioclesio Garcia que lo acompañaban, fueron conducidos en carruaje descubierto al corralon de D. Cárlos Gonzalez, donde permanecieron incomunicados con centinelas de vista; de allí fué trasladado el gobernador á la casa del señor Mogrovejo, que lo habia apresado, donde permaneció preso, custodiado por gente armada hasta que le fué aceptada su renuncia.

Cuáles fueron las proporciones que asumió el asalto, no he tenido necesidad de averiguarlo: lo atestigua el estado en que se encuentra la puerta de calle de la casa del señor Benegas, el zaguán, paredes interiores y hasta algunas obras de arte; como V. E. puede verlo, resulta confirmada, salvo algunos detalles que quedan indicados, la exposicion que me ha sido dirigida por el señor Benegas, y que elevo á V. E. con los otros documentos mencionados.

En cuanto á la participacion que se atribuye á soldados del

batallon 12 de línea del ejército nacional, no podría yo asegurarlo, porque las informaciones que he recojido no están contestes; los que no están afiliados en el movimiento, aseveran uniformemente que vieron hombres con el uniforme de ese cuerpo y el número en el kepi; entre tanto los que produjeron ó apoyaron el movimiento, aseveran lo contrario con igual uniformidad. Colocado en la incertidumbre consiguiente, en presencia de afirmaciones tan contradictorias, me disponia á recurrir al único medio que me quedaba, para llenar completamente mis instrucciones, á fin de que se constatará en forma la verdad ó falsedad de un hecho tan grave; pero en vista de la órden terminante del señor Ministro de la Guerra, disponiendo que se instruyera un sumario para averiguar la verdad de lo ocurrido al respecto, y suspendiendo en el mando al gefe y segundo gefe del mencionado batallon, me limité á esperar el resultado de esa indagacion para completar los datos que debia trasmitir al Gobierno de la Nacion; aunque hasta este momento no ha concluido el sumario, si bien toca ya á su término, segun informes que tengo, dirijí al General Fotheringham, gefe de la fuerza, la nota que original acompaño con N.º 24, á cuyo pié se encuentra el informe dado por el fiscal militar que instruye el sumario.

Tales son los hechos producidos, que comprueban la violencia de que fué objeto el Gobernador de la Provincia y que obligaron á éste á presentar su renuncia para colocarse en situacion de requerir la intervencion nacional, como lo hizo tan pronto como se sustrajo á la presion de la fuerza á que se encontraba sometido.

La simple narracion de los hechos por lo que hace á la manera como fué obtenida la renuncia del Gobernador, y la actitud de la Legislatura al aceptarla,—la que puede apreciar el Gobierno de la Nacion por las exposiciones que se acompañan y á que he hecho referencia—creo que lo habilitan para pronunciar su decision, que es esperada y que no dudo será acatada con el respecto que merece la alta autoridad de que se encuentra investido.

Por mi parte, tengo la íntima persuasion de haber procedido con la imparcialidad y rectitud que debia al gobierno que me honró con tan delicada mision y á mí mismo.

Saludo al señor Ministro con mi mas distinguida consideracion.

M. DERQUI.

*Márco M. Avellaneda.*

Secretario.

---

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 18 de 1889.

Habiendo don Tiburcio Benegas requerido la intervencion del Gobierno Nacional, á efecto de ser repuesto en el ejercicio de sus funciones de Gobernador Constitucional de la Provincia de Mendoza, de cuyo puesto habia sido derrocado por una sedicion armada que le habia obligado á presentar su renuncia, cuyo acto ejecutado bajo la presion de la violencia era nulo y sin valor y efecto legal, desde que recobrada su libertad no lo ratificaba y por el contrario pedia ser restablecido en el ejercicio de sus funciones; habiéndose dirigido al mismo tiempo al Gobierno Nacional el Dr. D. Manuel Bermejo, comunicando que habiendo el señor D. Tiburcio Benegas elevado su renuncia del puesto de Gobernador de la Provincia, la Lejislatura habia tenido á bien aceptarla y lo habia designado para ejercer las funciones de Gobernador interino, agregando en documentos posteriores que la renuncia del señor Benegas habia sido un acto espontáneo y libre, y que aceptada por la Lejislatura en uso de facultades propias, quedaba por el hecho despojado el señor Benegas de su carácter de Gobernador, siendo el único legal el nombrado por la Lejislatura en calidad de interino

Considerando que la Constitucion Nacional al acordar al Gobierno de la Nacion en su artículo 6º la facultad de intervenir en las Provincias, á requisicion de sus autoridades constituidas, á objeto de sostenerlas ó reponerlas cuando hubieran sido derrocadas por la sedicion, le confiere implícitamente, por ser ello necesario para el ejercicio de la facultad expresada, la de conocer

y decidir si la autoridad requirente es autoridad constitucional de la Provincia, á efecto de acceder al pedido si fuera reconocida como tal autoridad, ó negarse en caso contrario;

Que en el presente caso, para decidir si el señor D. Tiburcio Benegas continuaba siendo el Gobernador Constitucional, como hasta entonces se le habia reconocido, ó si habia sido despojado de tal carácter en mérito de la renuncia presentada y reemplazado en el ejercicio de sus funciones por el señor D. Manuel Bermejo, designado al efecto por la Legislatura, debia el Gobierno de la Nacion, en uso de esa facultad y en cumplimiento del art. 6.º de la Constitucion, entrar á conocer y decidir si la renuncia elevada por el señor Benegas fué un acto válido destinado á producir todos sus efectos legales, ó nó;

Que á estos fines, fué declarada intervenida la Provincia de Mendoza, nombrado interventor el señor Senador Dr. D. Manuel Derqui, ordenándose que asumiera el mando de la Provincia, mientras se decidia el conflicto, é informara al Gobierno Nacional sobre todos los hechos ocurridos, para proceder de acuerdo con lo dispuesto por el art. 6.º de la Constitucion;

Visto el informe y documentos elevados por el señor interventor, y los directamente remitidos al Gobierno Nacional por varios miembros de la Legislatura de la Provincia, y resultando de todos ellos:

Que el dia 6 del corriente mes, un grupo de gente armada atacó el domicilio privado del Gobernador de la Provincia de Mendoza, haciendo fuego sobre puertas y ventanas, y penetrando violentamente al interior, redujo á prision al señor Gobernador y á su Ministro de Gobierno, conduciendo preso al primero bajo escolta armada á un corralon, donde fué colocado bajo vijilancia de un centinela; que en tal situacion se le exigió que presentara su renuncia del cargo de Gobernador de la Provincia, á lo que accedió, redactándola en los términos que consta del original agregado;

Que dados estos antecedentes, es evidente y fuera de toda discusion que al redactar esa renuncia, el Gobernador estaba bajo la presión de un acto de violencia armada y privado de su libertad; que actos ejecutados en tal situacion son nulos y no pueden producir en ningun caso efectos legales, á menos de admitir



la violencia y la fuerza como medios legítimos para establecer ó modificar relaciones de derecho en el órden público ó privado.

Que, respecto á la Lejislatuz. de la Provincia, habiéndose reunido extraordinariamente para tomar en consideracion la renuncia elevada, nombró de su seno una comision para que se apearsonara al gobernador preso, y en vez de indagar por qué órden y bajo qué autoridad estaba preso el Gobernador de la Provincia, immune por la naturaleza de su cargo y sin mas juez para juzgar sus actos que la Lejislatura misma, se limitó á preguntarle en presencia de su prision y violencia ejercida, si sus actos eran espontáneos y libres;

Que proceder tan anormal, tan vejatorio de la autoridad misma de la lejislatura que se mostraba impotente para ordenar la libertad inmediata del Gobernador, como era su deber, prueba que ese poder obraba tambien bajo la presion de la violencia que dominaba en ese momento en la ciudad de Mendoza, á menos de admitir que asentía á la prision del Gobernador haciéndose cómplice de la sedicion, lo que no es permitido avanzar;

Que en tal situacion sus actos están afectados del mismo vicio que anula la renuncia elevada por el Gobernador;

Que reconocidos como nulos y de ningun valor legal la renuncia arrancada al Gobernador y los actos de la Lejislatura á la que ella dió lugar, resulta único Gobernador Constitucional de la Provincia de Mendoza, el señor Tiburcio Benegas;

En mérito de todo lo espuesto, y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 6o. de la Constitucion Nacional.

*El Vice-Presidente de la República en ejercicio del P. E. Nacional.*

RESUELVE:

1o Que el Interventor Nacional reponga en el ejercicio de sus funciones como Gobernador de la Provincia de Mendoza al señor don Tiburcio Benegas, declarando terminada con ese acto la Intervencion Nacional.

2o Déñse las gracias al Interventor senador doctor don Manuel

Derqui por la inteligencia, actividad é imparcialidad con que ha procedido en el desempeño de la mision que le fué confiada.

3o Comuníquese, publíquese con todos los antecedentes y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.

E. WILDE.

---

Mendoza, Enero 23 de 1889.

*A. S. E. el señor Ministro del Interior, Dr. D. Eduardo Wilde.*

Recibo con esta fecha la nota de V. E. acompañando copia autorizada de la resolucion del 18 del corriente, expedida por el Exmo. Gobierno de la Nacion, por la que se dá solucion al conflicto que motivó su intervencion en esta Provincia. En contestacion me es grato elevar á conocimiento de V. E. que se ha dado cumplimiento á dicha resolucion, reponiendo al gobernador de esta Provincia D. Tiburcio Benegas.

Al agradecer los honrosos conceptos con que el Exmo. Gobierno de la Nacion aprecia mi actitud y mis procederes en el desempeño de mi mision, cúmpleme recomendar á su consideracion la inteligencia y la contraccion con que el Secretario de la Intervencion D. Marco M. Avellaneda ha cooperado al éxito de la mision que me fué confiada.

Saludo al señor Ministro con mi consideracion distinguida.

M. DERQUI.

---

## FERRO CARRILES

DECRETO FIJANDO EL ANCHO EN CORONA DE LA SECCION TRANSVER-  
SAL DEL FERRO-CARRIL DE MONTE-CASEROS Á CORRIENTES Y  
POSADAS.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 4 de 1888.

De acuerdo con lo resuelto en el decreto de 4 de Abril último, sobre ancho de la Seccion transversal de la via y calzada en las líneas férreas de Monte-Caseros á Corrientes y Posadas.

### SE RESUELVE

El ancho en corona, de la Seccion transversal del Ferro Carril de Monte Caseros á Corrientes y Posadas queda fijado en cuatro metros veinte centímetros (ms 4.20 centímetros) en los terraplenes de los siguientes trayectos de la línea de Monte Caseros á Corrientes.

Del kilómetro	196 700 ms.	al kilómetro	193 900 ms.
«	« 207	«	« 215
«	« 223	«	« 314
«	« 270 900 ms.	«	« 376 800 ms.

y en los ramales á los puertos, y en la línea de Monte Caseros á Posadas en los trayectos siguientes:

Del kilómetro	133 500 ms.	al kilómetro	135 200 m
«	« 177	«	« 178 500 m
«	« 191	«	« 198 700 m

del kilómetro 243 700 m del kilómetro 267 200 m. En los demas trayectos de estas líneas y en los ramales á los puertos de los

mismos, la Seccion transversal de la via y calzada tendrá en corona un ancho de tres metros setenta centímetros.

Hagáse saber esta resolucion al Departamento de Ingenieros, publíquese, y dése al R. N.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

CONTRATO Y ACUERDO APROBATORIO, CELEBRADO CON LOS SEÑORES HÚME HNOS. PARA LA ESPLOTACION DEL FERRO-CARRIL CENTRAL NORTE DE CÓRDOBA Á TUCUMAN Y SUS RAMALES Á CHUMBICHA Y SANTIAGO DEL ESTERO.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 11 de 1888.

Contrato provisorio celebrado con los Sres. Húme Hos. y Ca. para que estos se hagan cargo de la Esplotacion de la línea del Ferro Carril Central Norte de Córdoba á Tucuman y sus ramales á Chumbicha y Santiago del Estero, mediante el pago de un arrendamiento, hasta tanto les sea definitivamente entregada la línea, libre de todo gravámen y se celebre el contrato de venta autorizada por ley no. 2203 de 28 de Octubre de 1887 y la aceptacion de la propuesta de los referidos señores hecha por el acuerdo y decreto de 31 de Diciembre de 1887. El Señor Ministro del Interior en representacion del Exmo. Gobierno Nacional, por una parte; y por otra los Sres. Húme Hos y Ca. domiciliados en la Capital, calle de la Florida núm. 134 en virtud de la autorizacion conferida por la Ley núm. 2203 de 28 de Octubre de 1887 y acuerdo de 31 de Diciembre del mismo año han celebrado el siguiente.

CONTRATO:

Art. 1o. Los Sres. Húme Hos, y Ca. se harán cargo de la Explotacion del Ferro Carril Central Norte de Córdoba á Tucuman

y sus ramales de vias á Santiago del Estero, á Chumbicha, el dia 11 de Marzo de 1888 y en las condiciones espresadas en este contrato.

2o. Desde el dia espresado en el artículo anterior y hasta que no se efectuó la entrega definitiva de conformidad con el citado acuerdo, los Sres. Húme H<sup>os</sup>, y C<sup>a</sup>. abonarán mensualmente al Gobierno la cantidad de *sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal* (§ 60.000) como arrendamiento de la línea principal y sus ramales nombrados, segun lo estipulado en el decreto de 28 de Abril del corriente año.

3o. La entrega para los fines de este arrendamiento, se hará bajo inventario, é implicará desde su fecha la entrega definitiva para los efectos de la venta.

4o. El inventario se hará por comision nombrada por el Departamento de Obras Públicas con intervencion de los representantes nombrados respectivamente por la Gerencia del Central Norte y los Sres. Húme H<sup>nos</sup>. y C<sup>a</sup>, debiendo firmarse las actas por estas tres comisiones, asi como el inventario general; de lo que se harán tres cópias del mismo tenor y de acuerdo con las instrucciones aprobadas por el Ministerio del Interior con fecha 21 de Enero del corriente año.

5o. En la fecha establecida en el Art. 1o, en que se firme el inventario general, se considerará hecha la entrega definitiva haciéndose cargo de la línea los Sres. Húme H<sup>nos</sup>. y C<sup>a</sup>.

6o. El Gobierno intervendrá en la confeccion de las tarifas durante el tiempo del arrendamiento, y una vez efectuada la entrega definitiva, la intervencion del Gobierno se hará de acuerdo con el inciso 4o del art. 1o de la Ley núm. 2203.

7o. La Empresa podrá ensanchar la trocha igualándola á la del Central Argentino ó construir una doble vía ó hacer ambas cosas, sin tener derecho á garantia alguna por los capitales que invirtiera en estas mejoras.

8o. La enagenacion de la línea se hará librando á esta de todo gravámen, pero obligándose la Empresa desde el dia que la reciba en arrendamiento, á hacerse cargo de todos los contratos pendientes.

9o. La cantidad de tren-rodante que corresponda á la línea se-

rá fijada de comun acuerdo teniendo en cuenta la extension de la vía y su tráfico actual.

10°. Todos los materiales necesarios para la construccion y explotacion de la línea serán introducidos libres de derecho.

11°. Estarán esceptuados de todo impuesto Nacional ó Provincial, las propiedades, muebles ó inmuebles que constituyen la línea y sean necesarios para su explotacion y tráfico.

12°. El tráfico comun entre la Empresa del Ferro Carril Central Norte y los demás ferro-carriles Nacionales, asi como todos los derechos y obligaciones de la misma, se sugetarán á la ley de ferro-carriles Nacionales de 18 de Setiembre de 1872.

13°. Las maquinarias de talleres se repartirán entre la línea que se arrienda y la prolongacion de Tucuman á Chilcas; teniendo en cuenta el destino que se les dió á la procedencia de los fondos con que se adquirieron.

14°. En caso de duda sobre lo que corresponde á la parte de la linea arrendada (Córdoba á Tucuman y Ramales) y á la prolongacion de Tucuman á Chileas, se tendrá en cuenta los antecedentes (leyes, presupuestos, pliegos de condiciones etc.) referentes á la prolongacion, siendo entendido que toda cosa, mueble ó inmueble adquirida en fondo ó con destino á la prolongacion, se considerará perteneciente á la misma,—con escepcion del tren rodante, para el que regirá el art. 9°. de este contrato.

15°. Los edificios, cambios y vías que han sido construidos para la prolongacion se entiende que se hallan sobre terrenos pertenecientes á la misma prolongacion.

16°. La Empresa gozará de todos los privilegios, derechos y demas que ha adquirido ó de lo que esté en posesion el Central Norte para el suministro de agua en el trayecto de la línea arrendada, quedando á cargo de la Empresa los convenios existentes al respecto.

17°. Toda cuestion que se suscitare entre el Gobierno y la Empresa, será sometida á arbitros nombrados por ambas partes, cuya discusion será final.

18°. Este contrato de arrendamiento durará hasta que el Gobierno haga la entrega definitiva de la linea, libre de todo gravámen, debiendo una vez levantado dicho gravámen firmarse el contrato de venta con arreglo á la Ley núm. 2203 de 28 de

Octubre de 1887 y el acuerdo de 31 de Diciembre del mismo año.

19º. La Empresa ofrece como garantía del fiel cumplimiento de este contrato, la razón social de la casa bancaria Murrieta y Ca., á cuyo efecto el representante de la misma firmará con las partes contratantes el presente contrato.

ACUERDO :

Buenos Aires, Julio 11 de 1888.

Visto el presente contrato:

*El Presidente de la República en acuerdo de Ministros*

DECRETA :

1º. Apruébase el contrato celebrado por S. E. el Ministro del Interior con los Sres. Húme Hnos., para que estos se hagan cargo de la explotación de la línea del Ferro Carril Central Norte de Córdoba á Tucuman y sus ramales á Chumbicha y Santiago del Estero mediante el pago del arrendamiento mensual de sesenta mil pesos moneda nacional, hasta tanto les sea entregada la línea en la forma que lo establece la Ley núm. 2203 de 28 de Octubre de 1887 y el Acuerdo de 31 de Diciembre del mismo año.

2º. Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.—N. QUIRNO COSTA.

W. POSE.—RACEDO.

---

DECRETO AUMENTANDO EL CAPITAL DEL FERRO CARRIL CENTRAL ARGENTINO.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 14 de 1888.

Visto este expediente iniciado por la Empresa del Ferro Carril Central Argentino pidiendo aumento de su capital; y teniendo en cuenta los informes del Sr. Procurador del Tesoro, de la Contaduría General y del Departamento de Ingenieros, de los que resulta comprobado debidamente como lo dispone el art. 14 del convenio de 16 de Abril de 1887 el aumento solicitado por la Empresa; haciendo uso de la facultad que le acuerda el art. 5º del contrato de 4 de Diciembre de 1884.

*El Presidente de la República.*

DECRETA:

Art. 1º El capital actual del Ferro Carril Central Argentino compuesto de 2.325.000 libras esterlinas, queda aumentado en trescientas setenta y cinco mil libras esterlinas (£ 375.000), en virtud de cuyo aumento dicho capital, se fija en la suma de *dos millones setecientas mil libras esterlinas* (£ 2.700.000.)

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---



CONTRATO Y DECRETO APROBATORIO CELEBRADO CON DON ISIDRO QUIROGA PARA LA CONSTRUCCION DE UN FERRO-CARRIL ENTRE SAN JUAN Y CHUMBICHA.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 18 de 1888.

El Sr. Ministro del Interior en representacion del Exmo. Gobierno de la República Argentina por una parte; y por la otra el Sr. Isidro Quiroga han celebrado el siguiente contrato, en virtud de la Ley núm. 2024 de 28 de Setiembre de 1887.

1º. Se concede al señor Isidro Quiroga el derecho de construir y explotar, en los términos que establece el presente contrato, la vía férrea que partiendo de la ciudad de San Juan siga la traza que de los estudios definitivos resulta ser mas ventajosa para los intereses generales por el Oeste y Norte del Pié de Palo, se aproxime en lo posible á los mayores, pasando por la ciudad de la Rioja y termine en Chumbicha provincia de Catamarca.

2º. El ancho ó trocha de la vía será de un metro seiscientos setenta y seis milímetros, y el peso de los rieles será de veinte y siete kilogramos por metro corrido, debiendo ser estos rieles de acero, colocados sobre durmientes de madera dura, fierro fundido sistema Livesey, de fierro batido ó acero á opcion del concesionario.

3º. La Nacion garante el interés del cinco por ciento anual sobre el costo efectivo de las obras por el término de veinte años siendo la garantia pagadera semestralmente en oro sellado.

4º. Para la liquidacion de la garantia se reconoce á la Empresa como gastos de explotacion el cincuenta y cinco por ciento del producto bruto de la línea.

5º. A los efectos de la garantia el precio kilometrico queda fijado en treinta mil quinientos pesos oro sellado como máximo.

6º. El precio kilometrico fundado en precios unitarios se establecerá de acuerdo entre el P. E. y el concesionario con intervencion del Departamento de Ingenieros.

7o. El pago de la garantía y la devolución de la misma al Gobierno por el concesionario ó empresa quedan en un todo sujetos á lo establecido en la Ley núm. 2265 de 28 de Junio de 1888.

8o. El concesionario de la línea se obliga.—1o. A presentar al P. E. los estudios y planos definitivos de la línea dentro de los diez meses despues de celebrado este contrato.—2o. Conjuntamente con los estudios definitivos presentará tambien á la aprobacion del P. E. un pliego de condiciones para la construccion de la línea con detalles sobre el peso, fuerza y dotacion del tren-rodante.—3o. A comenzar los trabajos de construccion tres meses despues de aprobados los estudios y planos definitivos, y terminarlos cuatro años despues de comenzados.—4o. A depositar la suma de cincuenta mil pesos en efectivo ó dar una fianza personal á satisfaccion del Gobierno por dicha cantidad para responder al cumplimiento de las obligaciones contraidas.

9o. La garantía de cincuenta mil pesos quedará á favor del Gobierno en caso que el concesionario no hubiese sometido á su aprobacion los estudios definitivos ó comenzado los trabajos en las épocas fijadas, sin perjuicio de la caducidad de la concesion.

10. Los cincuenta mil pesos á que se refieren los artículos anteriores serán devueltos á la empresa una vez que se entregue al servicio público la primera seccion de la línea.

11. La línea se construirá por secciones de cincuenta kilometros por lo menos, y si se hallasen poblaciones dentro de dicho limite el concesionario con permiso del Poder Ejecutivo podrá abrir una ó mas secciones al tráfico público aunque los edificios y demas obras no estuviesen completamente concluidas, y la garantía se hará efectiva sobre cada seccion desde que ellas sean entregadas al servicio público, teniendo tambien derecho de empezar la construccion de las obras una vez aprobados cincuenta kilometros de los estudios definitivos.

12. Durante el término de la garantía se fijarán las tarifas por el concesionario de acuerdo con el Poder Ejecutivo y despues del vencimiento de la garantía cuando las utilidades liquidadas excedan del doce por ciento, serán fijadas esclusivamente por el Poder Ejecutivo.

13. El Poder Ejecutivo inspeccionará los estudios y la construccion de la línea por medio de sus ingenieros, debiendo los mate-

riales empleados y el tren rodante ser de primera calidad y este último suficiente para el movimiento de la línea al entregarlo al servicio público, pudiendo desechar los materiales que no estuviesen en las condiciones establecidas por las especificaciones aprobadas.

14. El Gobierno cederá á la empresa los terrenos fiscales necesarios para la vía y estaciones donde los hubiere, autorizándolo para espropiarlos por su cuenta con arreglo á la ley de la materia cuando sean de propiedad particular,—para lo cual se declararán de utilidad pública.

15. Sin perjuicio de lo que disponen los artículos 58 y 59 de la Ley de Ferro Carriles Nacionales, la Empresa cobrará la mitad del precio de la tarifa ordinaria por el pasaje de los empleados nacionales en comision y de los colonos y sus equipajes enviados por la Comisaria General de Inmigracion.

16. La Empresa durante el término de la garantía pasará al Gobierno semestralmente un balance general del producido y gasto del ferro carril, que podrá ser verificado en los libros de la Empresa por un agente del Gobierno.

17. El concesionario tendrá la obligación de construir una línea telegráfica de dos hilos al costado del ferro carril con los aparatos necesarios para su servicio.

18. La construcción de la línea comenzará á la vez por ambos extremos, es decir por San Juan y Chumbicha.

19. Las cuestiones y diferencias que surjan entre los concesionarios compañías ó sociedades que se formen y el Poder Ejecutivo acerca de la manera de cumplir las obligaciones que las leyes de concesion respectivamente les impongan, serán sometidas á la decision de Jueces arbitros nombrados de una y otra parte con facultad de nombrar estos un tercero que formando tribunal los resuelva. Silos arbitros no acuerdan en la eleccion del tercero, será este nombrado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia Federal.

20. El domicilio legal de la Compañía ó compañías que se constituyan para los efectos de este contrato será en la Capital de la República en la que se harán efectivos los dividendos de las acciones que en ella suscriban, y la contabilidad será llevada en idioma castellano.

21. En todo lo que se oponga á la ley de concesion regirán para esta concesion la ley de ferro carriles nacionales de 18 de Setiembre de 1872 y la del 5 de Noviembre del mismo año.

22. El concesionario no podrá traspasar esta concesion sin prévio consentimiento y aprobacion del Poder Ejecutivo.

DECRETO:

Buenos Aires, Julio 18 de 1888.

Visto este espediente, atento los informes producidos y teniendo en cuenta los cálculos hechos por el Departamento de Ingenieros y por el concesionario, asi como los precios que á los efectos de la garantia, se han acordado para otros ferro carriles análogos.

*El Presidente de la República*

DECRETA

1º Apruébase el precedente proyecto de contrato formulado por el Departamento de Ingenieros en ejecucion de la la Ley número 2024 del 28 de Setiembre de 1888 para la construccion y servicio de un ferro carril desde San Juan y Chumbicha, debiendomodificarse el artículo 5º en la forma siguiente: «Artículo 5º.—A los efectos de la garantia el precio kilometrico queda fijado en 320.250 oro sellado como definitivo.»

2º Pase á la Escribania de Gobierno para su escrituracion prévio depósito de la suma de cincuenta mil pesos que como garantia del contrato establece el artículo 8º inciso 4º del mismo siendo entendido que el señor don Isidro Quiroga, de acuerdo con los documentos que corren agregados á este espediente, puede transferir al señor don Juan Staniforth los derechos y obligaciones que le acuerda el precedente contrato.

2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

CONTRATO Y DECRETO APROBATIVO CELEBRADO CON DON JUAN PELLESCI Y COMPAÑIA PARA LA CONSTRUCCION Y EXPLOTACION DE UN FERRO CARRIL ENTRE VILLA MARIA Y RUFINO.

*Proyecto de contrato:*

Art. 1º Se concede al Ingeniero Juan Pelleschi y Ca. el derecho de construir y explotar, en los términos que establece el presente contrato, una vía férrea entre Villa Maria.—Estacion comun al Ferro Carril Central Argentino y al Ferro Carril Andino—y la Estacion Rufino sobre el Ferro Carril al Pacifico, pasando por la Carlota.

Art. 2º La línea contratada tendrá la misma trocha que los dos ferro carriles mencionados, es decir: un metro y seiscientos setenta y seis milímetros (1m 676) y su armamento será de rieles de acero Bessemer, tipo Vignole del peso de los del Andino, asentados sobre durmientes de quebracho colorado (ú otro material que el Poder Ejecutivo de acuerdo con los concesionarios juzgara preferible).

Art. 3º El perfil de la línea no podrá tener pendientes mayores que las del Ferro Carril Central Argentino y Ferro Carril al Pacifico, á los cuales une; asi mismo, no podrá tener curvas de radio menor que las de estos, fijándose el máximo de pendientes desde ya en 5<sup>0</sup>/100 y el radio minimo para la vía abierta, en 500 metros.

Art. 4º Los concesionarios deberán presentar al Poder Ejecutivo los estudios definitivos de la vía dentro de seis meses á partir de la fecha (de la escrituracion) del presente contrato, y quedan obligados á dar principio á la construccion de la línea en los tres meses siguientes á la aprobacion de dichos estudios por parte del Poder Ejecutivo, debiendo á los diez y ocho meses de empezado quedar el Ferro Carril terminado; podrá el concesionario empezar los trabajos en el punto ó los puntos que considere convenientes para la más rápida ejecucion de la línea.

Art. 5º Será colocada á un costado de la vía una línea telegráfica de dos hilos con los aparatos necesarios para las Estaciones,

y se dará al servicio público rigiendo para ella la tarifa de los telegrafos nacionales.

Art. 6º La línea se construirá con arreglo al pliego de condiciones que, de acuerdo con el concesionario, dicte el Gobierno. Mediante el mismo acuerdo se fijará el peso de los rieles y demás detalles del armamento, así como la dotacion del tren rodante, clase, peso y fuerza.

Art. 7º En caso que el concesionario encontrase conveniente hacer variaciones de detalle en el trazado de la línea, tendrá la obligacion de prevenirle al Gobierno para que asocie un ingeniero á los encargados de la Empresa de hacer los estudios de las variantes.

El Poder Ejecutivo fijará el trazado definitivo de estas si no hubiere conformidad en el proyectado por la empresa y el ingeniero nacional.

Art. 8º La construccion del Ferro Carril queda bajo la inspeccion del Poder Ejecutivo por intermedio de sus empleados técnicos, de acuerdo con la ley de concesion y el presente contrato y en la forma que se determine en el pliego de condiciones.

Art. 9º Las propiedades, muebles ó inmuebles que constituyan la vía férrea y sean necesarias para su explotacion y tráfico, están exentos de todo impuesto nacional y provincial, de acuerdo con los artículos 54 y 55 de la ley general de Ferro Carriles de 18 de Setiembre de 1872. •

Art. 10. De conformidad con el artículo 7º de la Ley de Concesion la Empresa está facultada para expropiar los terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres, depósitos etc., segun los planos aprobados.

Art. 11. El domicilio legal del concesionario para los efectos del contrato, como el de las compañías ó sociedades que formen será en la Capital de la República en la que se harán efectivos los dividendos de las acciones que en ellas se suscriban, y la contabilidad se llevará en idioma nacional.

Art. 12. La Nacion garante á la Compañia concesionaria por el plazo de once años, el interés de seis por ciento anual sobre la cantidad de diez y ocho mil pesos moneda nacional oro sellado, en que se ha fijado el costo kilometrico de la vía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Concesion ó sea

la cantidad de mil y ochenta pesos moneda nacional oro sellado equivalente á libras esterlinas doscientas catorce con cinco chelines y ocho peniques por cada kilometro de vía colocada y abierta al servicio público.

Art. 13. La línea deberá librarse al tráfico público por secciones de cincuenta kilometros ó menos, si por encontrarse poblaciones dentro de este límite el Poder Ejecutivo lo creyese conveniente,—aún cuando los edificios no estén terminados en todos sus detalles.

Art. 14. La garantía acordada por el artículo 12 de este contrato será pagada íntegra y mitad cada semestre.

Para los efectos de la garantía el Gobierno reconoce como gasto de explotación el cincuenta y cinco por ciento (55%) del producto bruto de la línea, de acuerdo con el artículo 11 de la ley de concesion.

Art. 15. Por consecuencia de los artículos anteriores 12 á 15 la empresa concesionaria queda obligada á entregar al Gobierno en las épocas correspondientes al pago de la garantía, para los fines de su reembolso, el exceso de la entrada bruta de la línea explotada sobre el gasto de explotación reconocida en la mencionada proporción. Cuando la empresa por insuficiencia de sus entradas ó por exceso en los gastos efectivos de explotación con referencia á los gastos reconocidos en este contrato, no pudiera entregar suma alguna ó solamente una parte del total debido, el Gobierno cargará al concesionario en cuenta especial y con el interés del 6% anual, la suma que representa la diferencia entre la cuenta bruta y el gasto de explotación reconocido en este contrato,—en el primer caso, y en el segundo, la diferencia entre el exceso de la entrada bruta sobre el gasto de explotación reconocido y la parte que entregare á cuenta por desolución de garantía.

En la liquidación final se tendrá en cuenta estas diferencias.

Art. 16. Mientras no sea reembolsada la suma total entregada por el Gobierno en pago de la garantía, la empresa no podrá repartir á los accionistas, socios ó interesados, dividendos mayores que el seis por ciento, ni distraer para ese ni otro objeto parte de sus entradas, una vez cubiertos los gastos legítimos y efectivos de explotación.

Art. 17. Las tarifas serán fijadas por el Gobierno de acuerdo con la Empresa mientras dure la garantía, pudiendo intervenir en ellas el Poder Ejecutivo cuando el producto líquido pase del 12 % al año.

Art. 18. La Nación, vencido el término de la garantía, podrá expropiar la línea ferrea con todos los materiales y edificaciones concernientes á la vía, pagando á la Compañía concesionaria el valor á tasacion en el momento de hacer efectiva la expropiación con mas un veinte por ciento.

Art. 19. Por cada mes de retardo en la terminacion de la vía, la Compañía pagará á la Nación la multa de cinco mil pesos, salvo caso fortuito ó fuerza mayor.

Art. 20. En el caso de que la Compañía concesionaria no presentase los estudios ó no comenzase los trabajos en los términos señalados, salvo caso de fuerza mayor, el contrato quedará rescindido con la pérdida del depósito ó una multa equivalente.

Art. 21 Como garantía del cumplimiento de este contrato, la compañía concesionaria ha depositado á la orden del Gobierno Nacional la suma de veinte mil doscientos treinta y tres pesos treinta y cuatro centavos en fondos públicos, cuyo depósito será devuelto cuando aquella haya empleado en las obras un valor igual.

Art. 22. En todo lo que se oponga á la respectiva Ley de concesion, regirá para esta línea la reglamentacion de Ferro carriles Nacionales de 18 de Setiembre de 1872, como así mismo los reglamentos de Policía é inspeccion dictados ó que se dictaren.

Art. 23. Las cuestiones y diferencias que surjan entre la Empresa y el Poder Ejecutivo acerca de la manera de cumplir las obligaciones que las Leyes de concesion respectivamente les imponen, serán sometidas al juicio de árbitradores nombrados de una y otra parte, con facultad estos de nombrar un tercero que, formando tribunal, las resuelva. Si los arbitros no se acordaren en la eleccion del tercero, será nombrado por el Presidente de la Côte de Justicia Nacional.



Departamento del Interior

Buenos Aires, Julio 18 de 1888.

Visto el proyecto de contrato y considerando: 1º que: á pesar de las esplicaciones que dá el Departamento de Obras Públicas, no corresponde al Poder Ejecutivo aprobar el artículo 2º en su forma actual, desde que el material de los durmientes, de que trata ese artículo ha sido designado espresamente por la ley respectiva: y 2º, que en lo demás las cláusulas del proyecto se hallan en armonia con dicha ley:

*El Presidente de la República*

DECRETA

Apruébase el proyecto de contrato que ha formulado el Departamento de Obras Públicas, de acuerdo con los señores J. Pelleschi y compañía, y en virtud de la Ley número 1800 de 6 de Setiembre de 1886 para la construccion y explotacion de un ferro carril de un metro seiscientos setenta y seis milímetros de trocha entre las Estaciones Villa Maria y Rufino, pasando por Villa Carlota, suprimiéndose el final del artículo 2º ó sea las palabras «ú otros materiales que el Poder Ejecutivo de acuerdo con los concesionarios juzgara preferible.»

Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribania de Gobierno para su escrituracion, previo depósito de los veinte mil (ps. 20.000) pesos á que se refiere el artículo 21.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO AUTORIZANDO UNA VARIANTE EN LA LINEA FERREA DE  
DEAN FUNES A CHILECITO.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 23 de 1888.

Vista la solicitud de los vecinos del Departamento Cruz del Eje, pidiendo una variante en la línea férrea de Dean Funes á Chilecito, atento lo informado por el Departamento de Ingenieros y teniendo en cuenta las razones en que fundan este pedido los recurrentes.

SE RESUELVE

Autorizar la variante pedida,—á cuyo efecto el Departamento Ingenieros impartirá las instrucciones del caso al inspector técnico de la línea espresada para que este á la brevedad posible, practique los estudios necesarios de la variante pedida la cual deberá partir, mas ó menos de la Esquina Grande en el kilómetro 80 buscando acercarse en cuanto se pueda á la Villa Soto y debiendo empalmar en la traza general entré los kilometros 100 y 105.

Comuniquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO FIJANDO LA UBICACION DE LA ESTACION CATAMARCA

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 25 de 1888.

Vista la nota del Excelentísimo Gobierno de la Provincia de Catamarca pidiendo el cambio de ubicacion de la Estacion en

esa ciudad, del ferro carril de Chumbicha á Catamarca; teniendo en cuenta las consideraciones en que se funda este pedido y atento lo informado por el Departamento de Ingenieros.

*El Presidente de la República*

DECRETA

1º Queda fijada la ubicacion de la Estacion Catamarca en la linea férrea de Chumbicha á dicha Ciudad, trescientos (300) metros al Norte del punto fijado con ese fin por el Ingeniero Señor Agostini.

2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

CONTRATO Y DECRETO APROBATORIO CELEBRADO CON LOS SRES.  
B. ARTAYETA CASTEX Y Ca. PARA LA CONSTRUCCION Y ESPLO-  
TACION DE UN FERRO-CARRIL ENTRE EL 9 DE JULIO (B. A.) Y  
SAN RAFAEL (MENDOZA.)

---

El Ministro del Interior en representacion del Exmo. Gobierno de la República Argentina, por una parte, y por la otra los señores B. Artayeta Castex y Ca., domiciliados en esta Capital, celebran el siguiente contrato, en virtud de la autorizacion que confiere la ley No. 2200 del Honorable Congreso Nacional.

*Contrato*

Art. 1º Se concede à los Sres. B. Artayeta Castex y Ca. el derecho de construir y esplotar, segun los términos que establece la Ley No. 2200 sancionada el 28 de Octubre del año próximo pasado de 1887, una via férrea que partiendo del 9 de Julio,

provincia de Buenos Aires, termine en San Rafael, provincia de Mendoza.

Art. 2º Se presentarán á la aprobacion del Gobierno por los concesionarios los estudios definitivos de la via, en una estension no menos de cien kilómetros, á los seis meses de firmado este contrato, y el resto para completar la estension total, á los doce meses contados desde la misma fecha.

Art. 3º Los concesionarios están obligados á comenzar la construccion de la línea dentro de los seis meses siguientes, contados desde la fecha en que el gobierno apruebe los estudios presentados de cien kilómetros, pudiendo dar comienzo á la construccion inmediatamente de aprobados estos cien kilómetros.

Art. 4º Conjuntamente con los estudios definitivos de los cien primeros kilómetros, los concesionarios presentarán á la aprobacion del P. E. un pliego de condiciones para la construccion de la línea, especificando detalladamente todos los elementos que la componen, asi como tambien la calidad y peso de los rieles, peso y fuerza de las locomotoras, coches y wagones, etc.

Art. 5º El P. E. tendrá el derecho de inspeccionar los estudios de la línea por medio del Departamento de Obras Públicas, y si los concesionarios encontrasen conveniente hacer variaciones de detalle en el trazado, tendrán la obligacion de prevenirlo al P. E. para que este asocie un ingeniero nacional á los encargados por la empresa para hacer los estudios, correspondiendo al Gobierno fijar el trazado definitivo en caso de desconformidad.

Art. 6º El ancho ó trocha de la via será de un metro seiscientos setenta y seis milímetros, contado entre los bordes interiores de los rieles.

Art. 7º La línea deberá librarse al tráfico público por secciones de cincuenta kilómetros, ó menores si el P. E. lo juzgare conveniente, aún cuando los edificios no estuviesen terminados en todos sus detalles.

Art. 8º La línea deberá estar terminada á los cinco años despues de empezados los trabajos.

Art. 9º La línea telegráfica de la via será abierta al servicio público y regirá para ella la tarifa de los telégrafos nacionales.

Art. 10. Los materiales destinados á la construccion y explo-

tacion de esta vía férrea, como sus propiedades, muebles é inmuebles, gozarán de los beneficios acordados en los artículos 54 y 55 de la Ley de Ferro-Carriles Nacionales de 18 de Setiembre de 1872.

Art. 11 El P. E. inspeccionará los trabajos y materiales de esta vía férrea por medio de sus ingenieros, pudiendo hacer las objeciones que creyese conveniente durante la construccion.

Art. 12 El domicilio legal de los concesionarios, para los efectos de este contrato, como el de las Sociedades ó Compañías que se formen, será en la República Argentina, en la que se harán efectivos los dividendos de las acciones que en ella se suscriban; la contabilidad se llevará en idioma nacional.

Art. 13 Declárase de utilidad pública la ocupacion de los terrenos de propiedad fiscal y particular necesarios para la vía, estaciones, talleres, depósitos, etc., segun los planos que apruebe el P. E.; autorizase á los concesionarios para gestionar á su costa la espropiacion de los terrenos.

Art. 14. La Empresa se obliga á conducir gratis todas las baltijas de la correspondencia pública y hacer una rebaja de cincuenta por ciento sobre el precio de tarifa para pasajes de empleados y tropas que viajen en servicio de la Nacion, así como en la transmision de telégramas oficiales y en los fletes para las cargas que á la Nacion pertenezcan ó deban conducirse por su cuenta.

Art. 15. Los concesionarios ó compañías que los sustituyan quedan sugetos á la ley reglamentaria de ferro-carriles del 18 de Setiembre de 1872 y á los reglamentos policiales dictados ó que se dictarán.

Art. 16 Los concesionarios no podrán transferir la concesion á otra empresa sin la aprobacion del P. E.

Art. 17. La Nacion acuerda á los concesionarios por el término de veinte años la garantia del cinco por ciento sobre el precio máximo de veinte y tres mil pesos nacionales oro por kilómetro de vía con su tren rodante y accesorios.

Art. 18. Aún cuando la ley No. 2200 de 28 de Octubre de 1887 acuerda á los concesionarios la garantia de 5 olo sobre el capital á invertirse en la construccion de esta línea, sin fijar máximo á los gastos de explotacion, siendo deber del P. E. salvar esta omision de acuerdo con el concesionario, queda definitivamente arre-

gludo que el pago de la espresada garantia se hará con sujecion á las siguientes bases:

- 1<sup>a</sup> El servicio de la garantia se hará semestralmente, entregando el Gobierno á la empresa integralmente el interés garantido del 5 o/o sobre el capital reconocido.
- 2<sup>a</sup> Para los efectos de la liquidacion de la garantia, se fijan los gastos de explotacion en un . . . por ciento de la entrada bruta.
- 3<sup>a</sup> La empresa se obliga á entregar semestralmente al Gobierno el exceso de la entrada bruta sobre el . . . por ciento de los gastos de explotacion, siempre que la suma autorizada en el inciso anterior llegue á cubrir el gasto efectivo de explotacion de la línea.
- 4<sup>a</sup> Si la Empresa por insuficiencia de sus entradas, ó por exceso de los gastos de explotacion efectivos con referencia al gasto reconocido de . . . por ciento no pudiera abonar en cada semestre suma alguna, ó solamente abonase una parte del total estipulado, el Gobierno cargará á la Empresa en cuenta especial y con el interés de 5 o/o la suma que represente la diferencia entre la entrada bruta y el . . . por ciento de gastos de explotacion, en el primer caso, y en el segundo, la diferencia entre el exceso de la entrada bruta sobre el . . . por ciento de gastos de explotacion y la parte que entregó á cuenta por devolucion de la garantia. En la liquidacion final se tendrá en cuenta estas diferencias.
- 5<sup>a</sup> Cuando las entradas de la línea no alcancen á cubrir los gastos efectivos de explotacion, será de cuenta de la Empresa arbitrar los medios para llenar el déficit sin que en caso alguno el Gobierno deba abonar mayor suma que la correspondiente al interés garantido sobre el capital reconocido.
- 6<sup>a</sup> Mientras no sea reembolsada la suma total entregada por el Gobierno en pago de la garantia, la Empresa no podrá repartir á los accionistas, socios ó interesados, mayores dividendos que los que resulten de la garantia que el Gobierno abone segun la Ley y este contrato, sin dis-

traer para este objeto parte de sus entradas una vez cubiertos los gastos legítimos y efectivos de explotación.

Art. 19. El servicio de la garantía se hará semestralmente y empezará á pagarse à medida que se vayan entregando las secciones al servicio público, en la forma que se establece en el artículo 7º.

Art. 20. Mientras dure la garantía, la Empresa establecerá las tarifas de acuerdo con el P. E., debiendo fijarlas éste, solo cuando el producido neto pase del 12 olo al año.

Art. 21. Si los concesionarios no presentasen los estudios ó no comenzasen los trabajos en los términos señalados, salvo los casos de fuerza mayor, el contrato quedará rescindido con la pérdida del depósito. Si las obras no terminasen dentro del plazo establecido por el artículo 8º, los concesionarios pagarán una multa de diez mil pesos por cada mes de retardo, salvo tambien el caso de fuerza mayor.

Art. 22. Como garantía del cumplimiento de este contrato, los concesionarios han depositado á la órden del Gobierno Nacional la cantidad de cien mil pesos en fondos públicos, cuyo depósito será devuelto cuando se haya empleado en las obras un valor igual.

Art. 23. Las cuestiones ó diferencias que surjan entre los concesionarios ó empresa y el P. E. acerca de la manera de cumplir ó interpretar las obligaciones que las leyes de concesion respectivamente les imponen, serán sometidas al juicio de árbitros nombrados por una y otra parte, con facultad de nombrar estos un tercero, que formando tribunal, las resuelva.

Si los árbitros no se acordasen en la eleccion del tercero, será nombrado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia Nacional.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 26 de 1888.

Visto el proyecto de contrato acordado entre el Departamento de Obras Públicas y los Sres. B. Artayeta Castex y Cia. en vir-

tud de la Ley N.º 2200 para la construcción y explotación de un ferrocarril de 9 de Julio á San Rafael, y considerando que sus estipulaciones deben ajustarse á las cláusulas de dicha ley, no pudiéndose en consecuencia aceptar aquellas que constituyan modificaciones que no está en las atribuciones del Poder Ejecutivo aprobar.

*El Presidente de la República*

DECRETA:

1.º Apruébase el proyecto de contrato formulado por el Departamento de Obras Públicas con los Sres. B. Artayeta Castex y Cia. para la construcción y explotación de un ferrocarril de trocha de un metro seiscientos setenta y seis centímetros, desde Nueve de Julio (Buenos Aires) hasta San Rafael (Mendoza) en virtud de la Ley N.º 2200, con las modificaciones siguientes: 1.º—el Art. 2.º del proyecto del contrato queda suprimido y reemplazado por el siguiente: Art. 2.º. «Los concesionarios presentarán al P. E. para su aprobación los estudios definitivos de la vía á los seis meses de aprobado este contrato» y 2.º: el art. 18 bases 3.ª y 4.ª queda completado estableciéndose el sesenta (60) por ciento del producto bruto, como gastos de explotación á los efectos de la liquidación de la garantía.

2.º Comuníquese, publíquese y pase á la escribanía de gobierno para su escrituración, previo depósito de la suma de cien mil pesos á que se refiere el art. 22 del proyecto de contrato.

3.º Insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---



DECRETO FIJANDO EN PS. 22.800 ORO SELLADO EL PRECIO KILOMÉTRICO DEFINITIVO DEL FERRO-CARRIL DE 9 DE JULIO (B. A.) Á SAN RAFAEL (MENDOZA.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1888.

Habiendo solicitado los Sres. B. Artayeta Castex y Ca. que en virtud de autorizacion convenida en la Ley respectiva se fije el precio kilométrico definitivo para el Ferro-carril que deben Construir de Nueve de Julio á San Rafael, visto el resultado de las diversas conferencias celebradas con los concesionarios, teniendo en cuenta los documentos y cómputos sometidos por ellos al exámen del Ministerio del Interior y prévia consulta hecha al Departamento de Ingenieros sobre la relacion en que se encuentra al precio exigido por los contratistas y el mínimun á que puede llegar el costo real de las obras.

*El Presidente de la República*

DECRETA:

1º Queda fijado en veinte y dos mil ochocientos pesos (§ 22.800 oro sellado el precio kilométrico definitivo del F. C. de 9 de Julio (Provincia de Buenos Aires) á San Rafael (Provincia de Mendoza) cuya construccion y explotacion tienen contratados los Sres. B. Artayeta, Castex y Ca.

2º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y á sus efectos pase á la Escribania de Gobierno.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

**DECRETO AUTORIZANDO A LOS SEÑORES E. NOUGUIER Y Ca. PARA CONSTRUIR UNA SEGUNDA VIA DESDE LA ESTACION BELGRANO, (F. C. AL ROSARIO) HASTA EL TIGRE.**

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 3 de 1888.

Vista la solicitud en que los Sres. Emilio Nougquier y Ca. piden permiso para construir una segunda via desde la Estacion «Belgrano» del F. C. al Rosario hasta el «Tigre» partido de las Conchas, y considerando:

Que la construccion de la segunda via que se solicita solo responde á llenar las exigencias del tráfico dando mayores facilidades al movimiento de pasajeros y carga;

Que la espresada segunda via no constituye, por consiguiente una línea nueva y debe considerarse comprendida en la primitiva concesion acordada para el establecimiento del Ferro-Carril que ha de formar parte íntegramente;

Que para llenar el objeto propuesto, la Empresa ha manifestado que no necesita de mayor estension de tierra que la que está autorizada á expropiar;

*El Presidente de la República*

**DECRETA:**

1º Autorízase á los Sres. E. Nougquier y Ca. para construir la segunda via que solicitan desde la Estacion «Belgrano» del Ferro-Carril al Rosario hasta el «Tigre» partido de las Conchas,— de acuerdo con las condiciones establecidas en la ley de concesion y no pudiendo la Empresa expropiar mayor estension de tierra de la que le está acordada.

2º Los planos respectivos deberán ser sometidos en oportunidad á la aprobacion del Ministerio del Interior, debiendo el

Departamento de Ingenieros intervenir en la construccion con arreglo á las leyes y reglamentos de la materia.

3º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO DISPONIENDO QUE LA ESTACION TUCLAME DE LA LINEA FÉRREA DE DEAN FUNES A CHILECITO SE CONSTRUYA Á INMEDIACIONES DEL KILÓMETRO 104.

DECRETO:

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1888.

Vistas las solicitudes de los Sres. Peralta y Sanchez, vecinos de la Provincia de Córdoba pidiendo el cambio de la Estacion Tuclame sobre la línea del Ferro-Carril de Dean Funes á Chilecito y la del señor D. Demetrio Moreno pidiendo no se acceda á dicho cambio, teniendo en cuenta las razones en que unos y otros fundan sus pedidos, considerando que la solicitud de los Sres. Peralta y Sanchez es un complemento de la que con fecha 17 de Julio último presentaron los vecinos de Soto (Departamento Cruz del Eje) y de acuerdo en un todo con las conclusiones del precedente informe del Departamento de Ingenieros;

*El Presidente de la República*

DECRETA:

1º La Estacion Tuclame proyectada en el kilómetro 108 de la línea férrea de Dean Funes á Chilecito en la banda naciente del Rio Pachana, será construida en las inmediaciones del kilómetro 104 como lo solicitan los vecinos de Soto.

2º A los efectos de la escrituracion del terreno que debe ocupar esta estacion asi como del agua que pueda necesitarse para

el servicio de la misma, como tambien de las máquinas, hagáse conocer esta resolucion al representante del Gobierno, para la expropiacion de los terrenos necesarios á la línea expresada.

3º Comuníquese, publíquese y dése al R. N.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO DISPONIENDO LA CONSTRUCCION DE UNA ESTACION EN EL  
KILÓMETRO 108 DELA LÍNEA FÉRREA DE DEAN FUNES Á CHILECITO.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 22 de 1888.

Vista la solicitud del Sr. D. Demetrio Moreno pidiendo se establezca una estacion de carga, en el kilómetro 108 de la línea de Dean Funes á Chilecito y atento lo informado por el Departamento de Ingenieros;

*El Presidente de la República*

DECRETA:

1º El Departamento de Ingenieros dispondrá lo conveniente para que en el kilómetro 108 de la línea férrea de Dean Funes á Chilecito y en el pasaje en que fué proyectada la Estacion Tuclame cuya construccion, por decreto de 15 del corriente mes se ordena en las inmediaciones del kilómetro 104, se construya una estacion de 4ª clase.

2º Comuníquese, publíquese y desé al R. N.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LOS PLANOS PRESENTADOS POR EL FERRO-CARRIL DE BUENOS AIRES AL PACIFICO PARA UN DESVIO EN LA ESTACION AGOTE Y UNA PLATAFORMA EN LA DE MERCEDES.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1888.

Vista la solicitud del Directorio del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico pidiendo aprobacion de los planos que ha confeccionado para un desvio entre la Estacion Agote y una plataforma en la Estacion Mercedes del Ferro-Carril al Pacífico,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes los planos presentados, debiendo devolverse al Directorio citado, debidamente autorizadas por el Departamento de Ingenieros, las copias que de los mismos se acompañan.

Comuníquese, publíquese y archívese.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.



DECRETO APROBANDO LA UBICACION Y NÓMINA DE LAS CINCO PRIMERAS ESTACIONES DEL FERRO-CARRIL DE ÑANDUCITO A PRESIDENCIA ROCA.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1888.

Visto lo solicitado por los recurrentes y lo informado por el Departamento de Ingenieros;

*El Presidente de la República*

RESUELVE:

Art. 1º Apruébase la ubicacion y nómina de las cinco primeras estaciones del Ferro-Carril de Ñanducito á Presidencia Roca, á saber:—«Ñanducito», «Santurce», «Aguara», «Fuerte Union» y «Rio Salado.»

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. N.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO CONCEDIENDO AL FERRO-CARRIL DE BUENOS AL PACIFICO AUTORIZACION PARA CONSTRUIR TRES DESVIOS EN LOS KILOMETROS 20/600 26/500 Y ESTACION CHACABUCO.

Departamento del Interior,

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1888.

En vista de lo informado por el Departamento de Ingenieros,

SE RESUELVE:

Conceder al Directorio del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico la autorizacion que ha solicitado para la construccion de los dos desvios pedidos, uno en el kilómetro 20/100, otro en el kilómetro 26/500 y el tercero en la Estacion Chacabuco,—debiendo tomar todas aquellas medidas de seguridad aconsejadas para estos casos y tener presente para su fiel cumplimiento la ley de ferro-carriles.

Comuníquese, publíquese y archívese.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

RESOLUCION AUTORIZANDO AL F. C. DE BUENOS AIRES Y ROSARIO  
PARA CONSTRUIR DOS ESTACIONES EN EL KILÓMETRO 13 Y 72.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1888.

Visto lo solicitado por la Empresa del F. C. de Buenos Aires y Rosario y lo informado por el Departamento de Obras Públicas.

SE RESUELVE:

1º—Autorizar á la Compañía del F. C. de Buenos Aires y Rosario para construir, de conformidad con los planos presentados, dos estaciones en dicha línea: una en el kilómetro 13 que se denominará «Villa Catalina» y la otra en el kilómetro 72 que se denominará «Otamendi.»

2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. N.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LOS PLANOS DE LOS PRIMEROS SESENTA KI-  
LOMETROS DE ESTUDIOS DEFINITIVOS DEL FERRO-CARRIL DE  
ÑANDUCITO Á PRESIDENCIA ROCA.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1888.

Visto lo solicitado por los recurrentes señores J. Meiggs, Sons y Cia. y lo informado por el Departamento de Obras Públicas,

*El Presidente de la República*

RESUELVE:

1º Apruébase en general los planos de los primeros sesenta kilómetros de estudios definitivos del F. C. de Ñanducito á Presidencia Roca, como así mismo las especificaciones presentadas para la construcción de dicha línea.

2º Los concesionarios deberán tener en cuenta:

1º Que los puentes deberán someterse á las pruebas de costumbre en el acto de recibir la línea.

2º Que la Empresa someterá á la aprobación del P. E. la ubicación de las Estaciones una vez que la haya establecido definitivamente, conservando el número fijado en el pliego de condiciones.

3º Que deberá entregar oportunamente los planos detallados en todo lo referente á tren rodante, una vez que lo haya recibido de la Fábrica constructora, á los efectos de la aprobación.

2º Comuníquese, publíquese y dése al R. N.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO EN GENERAL LOS PLANOS DEFINITIVOS, PERFILES, PROYECTOS DE ESTACIONES ETC. DE LA LÍNEA FÉRREA DE BELGRANO AL TIGRE Y LAS CONCHAS.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1888.

Visto lo solicitado por los señores Emilio Nouguiet y Cia. concesionarios de la línea férrea de Belgrano á Tigre y las Conchas y atento á lo informado por el Departamento Nacional de Obras Públicas y la Prefectura Marítima.



*El Presidente de la República*

RESUELVE:

1º Apruébase en general los planos definitivos, perfiles, proyectos de Estaciones etc, etc, de la línea férrea de Belgrano al Tigre y las Conchas de que son concesionarios los señores Emilio Nougner y Cia. y de conformidad con lo establecido en el contrato respectivo.

2º Comuníquese, publíquese, y dése al R. N.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LA PLANIMETRIA Y PERFILES DESDE EL KI-  
LÓMETRO 236-500 HASTA EL 610 DE LA LÍNEA DE BUENOS AIRES Y  
ROSARIO, EN SU PROLONGACION Á TUCUMAN.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1888.

Visto este expediente iniciado por la Compañía del F. C. de Buenos Aires y Rosario y lo informado por el Departamento de Obras Públicas.

*El Presidente de la República;*

DECRETA:

1º Apruébase la planimetría y perfiles que comprenden desde el kilómetro núm. 236-500 hasta el kilómetro núm. 610 de la línea de Buenos Aires y Rosario en la prolongacion á Tucuman así como lo que comprende el Ramal á Santiago del Estero, teniendo por punto de arranque el kilómetro 461,339-92 de la línea principal, por una longitud de 6906 kilómetros.

2º Apruébase igualmente los planos números 1,2,3,4, y 2 de

los puentes sobre los rios Dulce y Sali á que se refiere el presente expediente.

3o Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE

---

DECRETO APROBANDO LOS PLANOS DE LA LÍNEA DEL F. C. DE ÑANDUCITO Á PRESIDENCIA ROCA DE LOS KILÓMETROS 60 Á 100.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1888.

Visto este expediente, en el que se solicita la aprobacion de los planos relativos á la construccion del F. C. de Ñanducito á Presidencia Roca, del kilómetro 0 al 100 y habiéndose aprobado por decreto de fecha 6 del corriente los planos referentes al kilómetro 0 al 60 y en atencion á lo informado por el Departamento Nacional de Obras Públicas,

*El Presidente de la República*

RESUELVE

1o Apruébase en general los planos relativos á la línea del F. C. de Ñanducito á Presidencia Roca, de los kilómetros 60 á 100 bajo las condiciones indicadas en el decreto de fecha 6 del corriente.

2o Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO AUTORIZANDO AL F. C. DEL CHUBUT PARA ENTREGAR AL  
SERVICIO PÚBLICO LA REFERIDA LÍNEA

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 11 de 1888.

Visto este expediente en que la Compañía del F. C. Central de Chubut solicita sea librada al servicio público la línea y muelle construidos por ella en virtud de la ley núm. 1539 de 22 de Octubre de 1884 y contrato respectivo para la construcción de un ferrocarril entre el Pueblo del Chubut y el Puerto de Bahía Nueva, y atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

1º Autorízase á la Compañía del F. C. Central del Chubut para entregar al servicio público la referida línea y muelle en el puerto respectivo debiendo ántes proceder á dar á las curvas el ancho aconsejado por el Departamento de Obras Públicas y reemplazar los aparatos telefónicos que actualmente tiene en uso por aparatos telegráficos del mismo sistema de los usados en los ferrocarriles construidos por cuenta de la Nación.

2º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y pase al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO AUTORIZANDO Á LA EMPRESA DEL FERRO CARRIL GRAN OESTE ARGENTINO PARA LIBRAR AL SERVICIO PÚBLICO DOCE WAGONES DESTINADOS Á LA CONDUCCION DE GANADO.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1884.

En vista de lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros sobre lo expuesto por la Empresa del Ferro Carril «Gran Oeste Argentino»,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferro Carril «Gran Oeste Argentino» para entregar al servicio público doce wagones destinados á la conduccion de ganado, los que se encuentran armados en Palermo, y reúnen las condiciones necesarias.

2º Comuníquese, publíquese y archívese.

JUÁREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO EL TIPO DEL RIEL DE ACERO SISTEMA VIGNOLLES Y LOS ACCESORIOS DE LA VIA PERMANENTE RELATIVOS AL FERRO CARRIL DE SAN CRISTOBAL Á TUCUMAN.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1884.

Visto lo solicitado por los recurrentes en representacion de la Compañía Fives-Lille del F. C. de San Cristóbal á Tucuman y lo informado por el Departamento de Obras Públicas.

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el tipo del riel de acero sistema Vignolles y los accesorios de la vía permanente presentados por la Compañía de Fives-Lille, relativos á la construcción del F. C. de San Cristóbal á Tucuman, siendo entendido que el peso del riel será de 21 kilogramos 500 gramos por metro lineal.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LOS PLANOS DEL RAMAL DEL FERRO-CARRIL DE B. A. AL ROSARIO DE LA ESTACION SAN LORENZO HASTA LA BARRANCA DEL RIO PARANÁ.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1888.

Visto lo expuesto por los recurrentes, en representación de la Compañía del F. C. de Buenos Aires y Rosario y lo informado por el Departamento de Obras Públicas

SE RESUELVE:

1º Apruébase los planos y perfiles presentados por los representantes de la Compañía del F. C. de Buenos Aires y Rosario señores Tomás Chas Clarke y Guillermo White, relativos al trazado del ramal de la estación «San Lorenzo» hasta la barranca

del rio Paraná, tocando los puntos de «San Lorenzo» y «San Martín.»

2º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO EL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CONSTRUCCION DEL F. C. DE VILLA MARIA Á RUFINO.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1888.

Visto este expediente referente al pliego de condiciones que deberá observarse en la construcción del F. C. de Villa Maria á Rufino y atento lo informado por el Departamento de Ingenieros,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

1º Apruébase el pliego de condiciones presentado por las señores Juan Pelleschi y Compañía para la construcción del F. C. de Villa Maria á Rufino, quedando el tren rodante de esta línea fijado en la forma que lo determina el Departamento de Ingenieros. Queda entendido que esta determinación en nada gravará la garantía acordada.

2º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y vuelva á sus efectos al Departamento de Ingenieros.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO EL PLANO PRESENTADO POR LA EMPRESA DEL  
F. C. DEL NORTE DE B. A. PARA LA CONSTRUCCION DE UNA ESTA-  
CION EN NUÑEZ.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1883.

En atencion á lo expuesto por la Administracion del F. C. del  
Norte de Buenos Aires y de acuerdo con lo informado por el  
Departamento de Obras Públicas

SE RESUELVE:

1º Apruébase el plano presentado por la Empresa del F. C.  
del Norte de Buenos Aires para la construccion de una estacion  
de material en lugar de la de madera que actualmente existe en  
Nuñez, entre Belgrano y Rivadavia.

2º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y vuelva al Depar-  
tamento de Ingenieros à sus efectos.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO EL PLANO GENERAL DE LA ESTACION MENDOZA  
DEL F. C. TRASANDINO.

Departamento del Interior.

Buenos Aires Diciembre 21 de 1888.

Visto lo solicitado por el directorio local del F. C. Trasandino  
en 24 de Setiembre de 1886, sus exposiciones de Mayo 10 de 1888  
y Setiembre 29 del mismo año y lo informado por el Departa-  
mento General de Ingenieros,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

1º Apruébase el plan general modificado de la Estacion de dicho F. C. en la ciudad de Mendoza, que deberá ubicarse en frente de la Escuela Agronomica.

2º Apruébase igualmente los tipos de durmientes para el armamento.

3º Se deberá tener en cuenta:—

1º Que los cambios en el empalme con la línea del F. C. Gran Oeste Argentino, se dispondrán de modo que los trenes que bajen en direccion de la pendiente no marchen contra las puntas de las agujas.

2º Que para el galpon de carga se adoptará medidas mayores que las del plano, á saber: 50 ms. de largo por 10 ms. de ancho.

3º Que el Inspector de Gobierno fijará en cada caso los trechos en que haya de cumplirse los diferentes tipos de durmientes.

4º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva al Departamento de Ingenieros.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LA CONSTRUCCION DE UN VERJA EN LA ESTACION CENTRAL DEL PASEO DE JULIO

Departamento del Interior.

Buenos Aires Diciembre 22 de 1888

Atento lo expuesto por la Direccion de Ferro-Carriles Nacionales,



*El Presidente de la Republica*

DECRETA:

1º Apruébase lo acordado por la Direccion de F. C. Nacionales con la empresa del F. C. de Buenos Aires y Ensenada sobre construccion de una verja en la Estacion Central, Paseo de Julio con las entradas necesarias para regularizar el acceso y circulacion de personas en dicha Estacion, debiendo dichas entradas cuidarse por empleados de la Empresa que en caso necesario serán auxiliados por la Policia.

2º Comuníquese, publíquese, y dése al R. N.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO UNA VARIANTE EN LA LINEA FERREA DE CHILCAS A JUJUY Y EL CAMBIO DE UBICACION DE LA ESTACION «PAMPA BLANCA».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 10 de 1889.

Vista la solicitud del señor Benito V. Cornejo pidiendo el cambio de ubicacion de la Estacion proyectada en el kilómetro 76 al kilómetro 80 de la línea férrea de Chilcas á Jujuy, atento lo informado por el Departamento de Ingenieros; teniendo en cuenta la variante propuesta por dicho Departamento para el caso en que fué autorizado el cambio de la Estacion «Pampa Blanca» y considerando que con la variante proyectada se disminuye la longitud de esta línea en ochenta y dos metros acortándose la distandia á Perico. en una legua proxíamente, sin aumentar el costo de construccion; que el señor Cornejo ofrece ceder gratuitamente á la Nacion un aréa de setenta y cinco mil metros cuadrados con destino á la Estacion «Pampa Blan-

ca», y considerando por último que los señores Lúcas Gonzalez y Ca constructores de la línea espresada han manifestado que el cambio proyectado no ofrece inconveniente alguno,  
*El Vice Presidente de la República en ejercicio del P. E.*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la variante proyectada por el Departamento de Ingenieros entre los kilómetros 75<sup>497</sup> y 81 de la línea férrea de Chilcas á Jujuy.

Ar. 2º Apruébase igualmente el cambio de ubicacion de la Estacion «Pampa Blanca» del kilómetro 76 al kilómetro 80.

Art. 3º El Departamento de Ingenieros dispondrá lo conveniente para que el replanteo de la variante espresada éste concluido dentro del plazo que indican los señores Lúcas Gonzalez y Ca.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos, debiendo este en su oportunidad gestionar la escrituracion á favor del Gobierno de los terrenos que ofrece el señor Cornejo.

C. PELLEGRINI.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LOS PLANOS REFERENTES Á LA UBICACION DE LAS ESTACIONES «GODOY» Y «Sta. TERESA» DEL F. C. DEL SUD DE SANTA FE Y CORDOBA.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 10 del 1889.

Visto la precedente solicitud de los concesionarios del Ferrocarril del Sud de Santa Fe y Córdoba relativa á la aprobacion de nuevos planos para la ubicacion de las Estaciones Godoy y Santa Teresa, asi como los del ramal al embarcadero en Villa

Constitucion, de acuerdo con la ley nú. 2093 de 5 de Octubre de 1887 y con lo informado por el Departamento de Ingenieros.

El Vice Presidente de la Republica en ejercicio del P. E.

DECRETA:

1º Apruébase los nuevos planos presentados por los concesionarios del Ferro Carril del Sud de Santa Fé y Córdoba por los cuales se cambia la ubicacion de las Estaciones Godoy y Santa Teresa seiscientos metros mas al Este la primera y quinientos la segunda tambien hácia el Este de los puntos designados en los planos anteriormente aprobados.

Art. 2º Apruébase igualmente los planos presentados para la reconstruccion del ramal indicado.

Art. 3º Autorízase á los concesionarios para gestionar ante quien corresponda la espropiacion de los terrenos necesarios de conformidad con la ley de la materia.

4º Comuníquese publíquese y dése al R. N.

CARLOS PELLEGRINI

E. WILDE

| —

DECRETO APROBANDO EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LOS DIRECTORES DE LAS COMPAÑIAS DE LOS FERROS CARRILES DEL NORTE DE B. A. Y CENTRAL ARGENTINO POR EL CUAL EL F. C. DEL N. DE B. A. CON TODAS SUS ESTACIONES, TREN RODANTE ETC., QUEDA INCORPORADO AL CENTRAL ARGENTINO.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 11 de 1889.

Vista la solicitud de los representantes de las empresas de los Ferro-Carriles Central Argentino y del Norte de Buenos Aires

y lo dictaminado por el señor procurador General de la Nacion,

El Vice Presidente de la Republica en ejercicio del P. E.

DECRETA:

1º Apruébase el convenio celebrado en Lóndres entre los Directores de las dos compañías de los Ferro Carriles mencionados en virtud del cual la línea del Ferro Carril del Norte de Buenos Aires con todas sus estaciones, maestranzas, tren rodante etc. queda incorporada á la del Ferro Carril Central Argentino.

2º Queda autorizada la Empresa del Ferro Carril Central Argentino para construir una doble via entre las Estaciones Belgrano y El Tigre en terrenos de su propiedad.

3º En virtud de esta incorporacion la línea del Ferro Carril Central Argentino con todas sus estaciones queda sujeta á la jurisdiccion de la Nacion.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al R. N.

CARLOS PELLEGRINI  
E. WILDE

---

CONTRATO Y DECRETO APROBATORIO CELEBRADO CON LOS SEÑORES EMILIO NOUGUIER Y CIA. PARA LA CONSTRUCCION Y ESPLORACION DE UNA VÍA FÉRREA QUE PARTIENDO DE LA ESTACION RIVADAVIA, DE LA LÍNEA DE BELGRANO AL TIGRE, TERMINE EN SAN ANTONIO DE ARECO.

*Contrato*

Art. 1º Se autoriza á los señores Emilio Nougquier y Ca. para construir y explotar á su costo, en los términos que establece el presente Contrato y con sujecion á la ley general de ferro-carriles una vía férrea que pertiendo de la Estacion Rivadavia de la línea de Belgrano al Tigre (Concesion Emilio Nougquier y Ca.)

cruce por el partido de San Fernando, pase por el pueblo «Capilla del Señor» y termine en el pueblo de San Antonio de Areco.

Art. 2º Los concesionarios deberán presentar al P. E. hasta el 10 de Noviembre de 1889, los estudios definidos de la traza con los planos y especificaciones correspondientes y terminar la construcción de la vía con todos sus accesorios en el plazo de tres años contados desde la fecha en que se aprueben los estudios definitivos por el Superior Gobierno.

Todos los planos deberán presentarse por duplicado á fin de que se conserve un ejemplar en el archivo del Departamento de Obras Públicas.

Art. 3º La trocha será la misma que la del ferrocarril de Buenos Aires à Rosario, es decir un metro seiscientos setenta y seis milímetros (1<sup>m</sup> 676).

Art. 4º Los rieles serán de acero, del peso de 28 kilogramos por metro lineal, sentados sobre traviesas de madera dura ó cojinetes de fundición sistema Livesey ú otro cualquier sistema, previa la aprobación del superior Gobierno.

Art. 5º La línea se construirá con arreglo al pliego de condiciones, planos y perfiles aprobados por el Gobierno, y con la intervención del Departamento de Obras Públicas, debiendo ser de primera calidad todos los materiales que se empleen.

Art. 6º La dotación del tren rodante, su clase, peso y fuerza así como los edificios y accesorios para la línea que se libre al tráfico, serán determinados de acuerdo con el P. E. y especificados en el pliego de condiciones.

Art. 7º Se construirá una línea telegráfica de dos hilos que correrá paralelamente á la vía,—con los aparatos necesarios en las Estaciones que se establezcan, para el servicio del ferrocarril.

Art. 8º Los concesionarios podrán iniciar los trabajos en el punto ó puntos que consideren convenientes para su más rápida ejecución, debiendo comunicar por escrito al Gobierno la fecha en que se dé comienzo á ellos.

Art. 9º El Gobierno podrá inspeccionar los trabajos y materiales à emplearse en la línea, por medio de sus ingenieros y de acuerdo con lo que se estipule en el pliego de condiciones.

Art. 10º Cualquier variante que quiera introducirse en el

trazado aprobado durante la construccion deberá someterse á la consideracion del P. E. quien, prévio informe del Departamento de Obras Públicas, resolverá sobre la conveniencia de las modificaciones propuestas por la Empresa.

Art. 11º Si los concesionarios no presentasen los estudios ó no terminasen los trabajos en los plazos establecidos en el Art. 2º, ó dejasen de dar cumplimiento á cualquiera de las cláusulas prescriptas por la ley de concesion y el presente contrato, quedará este de hecho rescindido con la pérdida del depósito y sin derecho alguno á reclamo por parte de los concesionarios—salvo los casos fortuitos ó de fuerza mayor.

Art. 12 En garantia del cumplimiento de este contrato, los concesionarios depositarán á la orden del Ministro del Interior y antes de reducirse á escritura pública la cantidad de *veinte mil pesos* en fondos públicos (20.000 ps.)

Art. 13º La línea no gozará de garantia prima ni subvencion alguna por parte de la Nacion, segun lo estipulado en el Art. 1º de la ley de concesion.

Art. 14º La línea con todas sus estaciones, tren rodante y material se servicio pasará á ser propiedad de la Nacion, sin retribucion alguna por parte de ella, á los noventa y nueve años contados desde la fecha del contrato.

Art. 15º El domicilio legal de la Empresa para los efectos de este contrato, será en la Capital federal de la República, y la contabilidad será llevada en idioma nacional, debiendo el Gerente y demás empleados superiores poseer el mismo idioma.

Art. 16º Quedan obligados los concesionarios ó Empresas que los sustituyan á conducir gratis todas las balijas de la correspondencia pública,—así como al empleado que las lleve y hacer una rebaja de 50 0/0 sobre los precios de tarifa para los pasajes de empleados públicos en comision y tropas que viajen al servicio de la Nacion, así como tambien en la trasmision de telegramas oficiales y en los fletes para las cargas que á ella pertenezcan ó que se conduzcan por su cuenta.

Art. 17 De conformidad con lo estipulado en la ley de concesion, la Empresa queda facultada para expropiar los terrenos de propiedad fiscal ó particular necesarios para la via, estaciones talleres etc., segun los planos que apruebe el P. E. y gestionar

por su cuenta la adquisicion de los mismos, con sujecion á la ley de 13 de Setiembre de 1866.

Art. 18 En cuanto á la extension y superficie expropiable, se aplicará lo prescripto por la ley de 13 de Setiembre de 1872 para los ferro-carriles de propiedad del Estado, debiendo fijar el P. E. dicha superficie consultando los intereses de las poblaciones que la línea recorra.

Art. 19. Los concesionarios ó compañías que los sustituyan, quedan sujetos á la ley general de ferro-carriles de 18 de Setiembre de 1872 y á los Reglamentos policiales dictados ó que se dictasen en lo sucesivo.

Art. 20 Los concesionarios no podrán transferir en todo ó en parte la concesion á otra Empresa sin prévia autorizacion del Poder Ejecutivo.

Art. 21 Cuando el producido líquido de la línea exceda de diez por ciento (10 0/0) al año, las tarifas serán fijadas de acuerdo con el P. E.

Art. 22 Las cuestiones ó diferencias que surjieran entre el concesionario ó Empresas y el Poder Ejecutivo acerca de la manera de cumplir las obligaciones impuestas por este Contrato, serán sometidas aljuicio de árbitros nombrados por ambas partes con facultad de nombrar estos un tercero que, formando tribunal las resuelva.

Si los árbitros no convinieran en la eleccion de tercero, será este nombrado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 23 Si las obras no terminasen dentro del plazo estipulado en el art. 2.º, el concesionario ó Empresa pagaran una multa de cinco mil pesos nacionales por cada mes de retardo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 12 de 1889.

Visto el precedente proyecto de contrato,

*El Vice-Presidente de la República en ejercicio del P. E.*

DECRETA:

Art. 1.º Apruébase el proyecto de contrato formulado con el Departamento de Ingenieros de acuerdo con los Sres. Emilio Nougner y C.ª y por el cual en virtud de lo dispuesto por la Ley número 3418 de 10 de Noviembre de 1887 se autoriza á dichos señores para construir y explotar á su costo una via férrea que partiendo de la Estacion Rivadavia de la línea de Belgrano al Tigre (concesion Emilio Nougner y C.ª) cruce por el partido de San Fernando, pase por el pueblo Capilla del Señor y termine en el pueblo de San Antonio de Areco.

Art. 2.º Pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituracion correspondiente, debiendo previamente los interesados efectuar en el Banco Nacional á la orden de este Ministerio el depósito de veinte mil pesos en fondos públicos á que hace referencia el art. 12.º.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al R. N.

C. PELLEGRINI  
E. WILDE

---

DECRETO APROBANDO LOS PLANOS REFERENTES AL EMPALME DEL FERRO-CARRIL NORD-OESTE ARGENTINO CON EL CENTRAL NORTE.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 26 de 1889.

De acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros,

*El vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo.*

DECRETA:

1º Apruébase los planos presentados por los Sres. Pickning y



Ca. referentes al empalme del Ferro-Carril Nord-Oeste Argentino con el Central Norte.

2º Comuníquese, publíquese y dése al R. N.

C. PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

---

CONTRATO Y DECRETO APROBATORIO CELEBRADO CON LOS SEÑORES HUME HNOS. REFERENTE Á COMPRA DEL F. C. N. C. NORTE, SECCION DE CÓRDOBA Á TUCUMAN Y SUS RAMALES DE FRIAS Á SANTIAGO DEL ESTERO Y DE RECREO Á CHUMBICHA.

PROYECTO DE CONTRATO

El señor Ministro del Interior en representacion del Excmo. Gobierno Nacional por una parte y por la otra los señores Hume Hnos, domiciliados en la Capital calle de la Florida No. 45 en virtud de la autorizacion conferida por la Ley No. 2203 de fecha 28 de Octubre de 1887, acuerdo de 31 de Diciembre del mismo año y Ley No. 2290 de 4 de Agosto de 1888, han celebrado el siguiente contrato:

1º El P. E. de la Nacion vende á los Sres. Hume Hnos. el Ferro-Carril Central Norte Seccion de Córdoba á Tucuman y los ramales de Frias á Santiago del Estero y de Recreo á Chumbicha con su via permanente y sus obras de arte, talleres, tren rodante, terrenos para la via y estaciones y todas las demás dependencias y materiales existentes segun el inventario levantado al efecto.

2º Se considera como tren rodante de la línea que se vende segun el artículo anterior el que resulte segun el prorrateo de las partidas que figuran en el inventario levantado de comun acuerdo con fecha 22 de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho por los representantes del Gobierno y los Sres. Hume Hnos. y que se detalla en el artículo 26 de este contrato.

3º Se exceptúa de esta venta todo wagon, coche y locomotora llegada y por llegar y que no figuran en el inventario citado en

el artículo 2º, que hayan sido entregados después de él ó que encargados por el Gobierno no hayan sido aún recibidos, los que pertenecen exclusivamente á la prolongacion y quedan por lo tanto de propiedad del Gobierno.

4º En cuanto á los rieles y sus accesorios comprados para la línea segun contrato celebrado con el señor White en representacion de las usinas «Dortmundes Union», se consideran incluidos en la venta.

5º Respecto á los terrenos, talleres, edificios y otras obras compradas ó construidas en la Estacion Tucuman por la direccion de la prolongacion, de los edificios y otras obras construidas en la Estacion de Dean Funes para la línea de Chilecito y los edificios y otras obras que se construyen en la Estacion de Chumbicha para la línea de Catamarca y que han sido levantadas en terrenos del Ferro-Carril Central Norte y ramales, la Empresa compradora tendrá el uso y administracion de dichas obras, edificios y terrenos, pagando por dicho uso al Gobierno Nacional un 5 % de interés anual sobre el valor justificado de las mencionadas obras y edificios y el Gobierno Nacional pagará á su vez á la Empresa el tanto por ciento proporcional que le corresponda en los edificios de uso comun ó exclusivo,—segun el caso.

En caso que la Empresa compradora se presente al Gobierno solicitando la compra en propiedad de los terrenos, edificios y obras mencionadas en este artículo, se establecerá su precio por medio de peritos nombrados por el Departamento de Obras Públicas y la Empresa compradora, sin que esto en ningun caso implique para el Gobierno una obligacion de venta.

Todos estos terrenos, edificios y obras, asi como las maquinarias que corresponden á los talleres arrendados segun este artículo serán entregados á los señores Hume Hnos. bajo inventario.

6º Esta venta se hace por la cantidad de pesos 16.000.000 oro sellado que se pagarán en la forma convenida por S. E. el señor Ministro de Hacienda y los señores Hume Hnos. en los convenios de fecha 30 de Mayo y 7 de Noviembre del corriente año.

7º La Empresa compradora procederá á reconstruir la línea

en la parte que lo requiera, á crijar y refaccionar las estaciones y edificios necesarios para la buena administracion, á reparar y reconstruir los puentes y obras de arte que se hallen en mal estado y proveerla de nuevo tren rodante en la forma, cantidades y precio establecidos en la planilla presentada en esta misma fecha, cuyo importe asciende á la cantidad de pesos 5.000.000 moneda nacional oro sellado.

8º De las sumas cuya inversion se autoriza segun el artículo que antecede y para los efectos de la garantia, la Empresa estará obligada á rendir cuenta detallada.

9º Las refacciones deberán quedar terminadas dentro del plazo de treinta meses á contar desde el dia 4 de Agosto de 1888, fecha de la promulgacion de la Ley No. 2290.

10. Desde la fecha de la entrega definitiva de la línea, el arrendamiento establecido por el acuerdo de 31 de Diciembre de 1888 y la línea desde la fecha de la emision del prospecto de conversion queda entregada á los efectos de la ley N.º 2203, pasando á ser propiedad de los Sres. Hume Hnos., debiendo levantarse el gravámen que pesa sobre ella referente al empréstito de 1887, en la forma y plazos convenidos con el Ministro de Hacienda en los contratos de 30 de Mayo y 7 de Noviembre del año pasado.

11. El inventario levantado para el arrendamiento se considerará como definitivo para los efectos de esta venta en conformidad al artículo 4º del Decreto del P. E. de 31 de Diciembre de 1887.

12. La Nacion garantiza á la Empresa compradora el cinco por ciento de interés anual por el término de quince años sobre pesos 16.000,000 moneda nacional oro sellado importe del precio de venta y sobre pesos 5.000,000 moneda nacional oro sellado importe de la planilla de refacciones aprobada en esta fecha.

13. La garantia relativa al precio empezará á correr para las cuotas entregadas á cuenta del precio desde la fecha de cada entrega y para los 5.000,000 restantes la garantia empezará á correr sobre pesos 2.500.000 desde el dia en que se lanze el prospecto de conversion al público y sobre los pesos 2.500,000 restantes cuando todas las obras estén concluidas y todos los ma-

teriales entregados á las Compañías y siempre que esas sumas sean comprobadas como invertidas en las mejoras espresadas de conformidad á lo establecido en el artículo 8 de este contrato.

14. El servicio de la garantía se hará semestralmente entregando el Gobierno á la Empresa íntegramente el interés garantido de cinco por ciento sobre el capital reconocido.

15. Para los efectos de la liquidacion de la garantía se fijan los gastos de la explotacion en un 55 0/0 de la entrada bruta.

16. La Empresa queda obligada á reembolsar por completo todas las sumas recibidas del Gobierno por razon de la garantía con mas el cinco por ciento de interés anual sobre las mismas sumas.

17. Cuando el 55 0/0 de las entradas brutas alcance á cubrir los gastos efectivos de explotacion de la línea, la Empresa entregará semestralmente al Gobierno el exceso sobre este 55 0/0 en calidad de reembolso.

18. Si la Empresa por insuficiencia de sus entradas ó por exceso de los gastos efectivos de explotacion con referencia al gasto referido de 55 0/0 no pudiera abonar en cada semestre suma alguna ó solamente abonára una parte del total estipulado, el Gobierno cargará á la Empresa en cuenta especial y con interés de 5 0/0 al año la suma que represente, la diferencia entre la entrada bruta y 55 0/0 de gastos de explotacion en el primer caso, y en el segundo la diferencia entre el exceso de la entrada bruta sobre el 55 0/0 de gastos de explotacion y la parte que entregó á cuenta por devolucion de garantía.

19. En la liquidacion final se tendrá en cuenta estas diferencias.

20. Cuando las entradas de la línea no alcancen á cubrir los gastos efectivos de explotacion, será de cuenta de la Empresa arbitrar los medios para llenar el deficit, sin que en caso alguno el Gobierno deba abonar mayor suma que la correspondiente al interés garantido sobre el capital reconocido.

21. Mientras no sea reembolsada la suma total entregada por el Gobierno en pago de la garantía, la Empresa no podrá repartir á los accionistas, socios ó interesados mayores dividendos que los que resulten de la garantía que el Gobierno abone segun la

Ley y este contrato, sin distraer para este objeto parte de sus entradas una vez cubiertos los gastos legítimos y efectivos de explotación.

22. La Empresa podrá renunciar á la garantía en cualquier tiempo,—después de devolver al Gobierno las sumas que éste hubiese abonado por cuenta de garantía.

23. El Gobierno intervendrá en la formación de las tarifas durante el tiempo de la garantía ó cuando el Ferro-Carril produzca más de 10 0/0 de interés anual sobre su capital.

24. La Empresa podrá ensanchar la trocha igualándola á la del Central Argentino ó construir una doble vía ó hacer ambas cosas sin tener derecho á un aumento de garantía por los capitales que invierta en estas mejoras.

25. La Empresa se encarga á hacerse cargo de todos los contratos pendientes, de conformidad con el artículo 7º de la Ley N.º 2203 de 27 de Octubre de 1887 y desde el día en que la línea sea entregada definitivamente,—para cuyo efecto el Gobierno entregará á la Empresa en dicha fecha una lista exacta de los mismos.

26. El tren rodante se repartirá entre las líneas compradas y la prolongación á Chilcas en proporción al kilometraje de cada una y en proporción al valor y estado actual de dicho tren rodante según el inventario levantado para el arrendamiento; y en consecuencia pasan á propiedad de la Empresa: Locomotoras 59; coches de pasajeros 66 vagones; furgones estanques 897; y quedan asignados á la línea de Tucumán á Chilcas: Locomotoras 20; coches de pasajeros 23 vagones; furgones estanques 308.

Esta división se hará por un comisionado de la Empresa y otro del Gobierno quienes entregarán el tren rodante correspondiente á cada parte, de conformidad á lo establecido en este artículo.

27. El Gobierno se obliga á entregar saneados todos los títulos de los terrenos y propiedades de las líneas compradas.

28. El Gobierno entregará á la Empresa copia autorizada de todos los planos, perfiles, presupuestos, etc., y demás documentos que tuviera en su poder referentes al Ferro-Carril enagenado.

29. La Empresa tendrá la facultad de transferir este contra-

to á la Compañía que se forme,—prévia conformidad del Poder Ejecutivo.

30. La Empresa compradora estará sujeta á todos los gravámenes y gozará de todos los privilejios establecidos en la Ley que rije para los Ferro-Carriles Nacionales, como así mismo á las disposiciones policiales y de órden público vijentes y que en lo sucesivo se dictaren sobre la materia.

31. Las cuestiones ó diferencias que surjan entre el P. E. y la Empresa ó Compañía que se forme, acerca de la manera de cumplir ó interpretar este contrato serán sometidas al juicio de árbitros arbitradores nombrados de una y otra parte con facultad estos para nombrar un tercero en caso de disconformidad. Si los árbitros no se acordasen en la eleccion del tercero será nombrado por el Presidente de la Suprema Côte de Justicia de la Nacion.

E. WILDE.  
*Hume Hnos.*

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 29 de 1889.

Visto el precedente contrato,

*El Vice-Presidente de la República en ejercicio del P. E.*

DECRETA:

1º Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado por S. E. el señor Ministro del Interior y los Sres. Hume Huos. por el cual estos adquieren en compra por la cantidad de diez y seis millones de pesos moneda nacional oro sellado el Ferro-Carril Central Norte, seccion de Córdoba á Tucuman, y los ramales de Frias á Santiago del Estero, y Recreo á Chumbicha, de acuerdo con las condiciones estipuladas en dicho contrato.

2º Hágase constar en la escritura respectiva que los señores Hume Hnos. no podrán trasferir esta propiedad sin la condicion

expresa de que la nueva Empresa ó Compañía adquiriente se haga cargo de todas las obligaciones que los expresados señores contraen con el Gobierno por el contrato aprobado.

3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y pase á la éscribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente.

C. PELLEGRINI.  
MANUEL M. ZORRILLA.

---

CONTRATO Y DECRETO APROBATORIO CELEBRADO CON D. MARIANO  
J. LOSA PARA LA CONSTRUCCION DE UN FERRO-CARRIL DE MONTE  
CASEROS Á LA CIUDAD DE CORRIENTES.

Departamento del Interior.

Enero 30 de 1889.

El Señor Ministro del Interior en representacion del Exmo. Gobierno de la Nacion por una parte y por la otra el Sr. Dr. Ger-  
vacio L. Granel en representacion del Sr. Mariano S. Loza domi-  
ciliado en esta Capital calle de Mexico 141, en virtud de la  
autorizacion que le confiere la ley nº 2187 del H. Congreso fecha  
15 de Octubre de 1887, han celebrado el siguiente contrato:

Art. 1º Concédese al Sr. Mariano S. Loza el derecho para cons-  
truir y explotar un ferro-carril que partiendo de la Ciudad de  
Goya, Provincia de Corrientes, empalme en el puerto mas con-  
veniente con el ferro-carril de Monte Caseros á la Ciudad de  
Corrientes y atraviase los Departamentos de Goya, Lavalle y  
parte del de San Roque.

Art. 2º. La línea tendrá la misma trocha que la del F. C. del  
E. Argentino, es decir 1m. 435.

Art. 3º El concesionario queda obligado á presentar los estu-  
dios definitivos de la línea á los seis meses de firmado el presen-  
te contratopara que el P. E. proceda á su aprobacion, y dar prin-  
cipio á la construccion seis meses despues de aprobados los  
estudios definitivos, debiendo quedar completamente terminada  
dentro de los dos años siguientes.

Art. 4° La Nacion garante al concesionario por el término de veinte años, el cinco por ciento de interes anual sobre el costo efectivo de la línea que se fijará de antemano con el P. E., de acuerdo con los estudios practicados. Dicho costo no podrá en ningun caso exceder á los efectos de la garantia de la cantidad de veintiocho mil pesos nacionales oro (ps. 28.000 oro) por kilómetro,—que se fijó como maximum.

Art. 5° El servicio de la garantía se hará semestralmente, entregando el gobierno al concesionario integramente el interés garantido de 5 o/o sobre el capital reconocido.

Art. 6° Para los efectos de la liquidacion de la garantía se reconoce al concesionario como gastos de explotacion de la línea el cincuenta por ciento del producto bruto.

Art. 7° El concesionario queda obligado à reembolsar por completo todas las sumas recibidas del gobierno por razon de la garantía con mas el cinco por ciento de interés anual sobre las mismas sumas.

Art. 8° Cuando el 50 o/o de las entradas brutas alcanzasen á cubrir los gastos efectivos de explotacion de la línea, el concesionario entregará semestralmente al Gobierno el exceso sobre este 5 o. o en calidad de reembolso.

Art. 9° Cuando el concesionario por insuficiencia de sus entradas ó por exceso en los gastos efectivos de explotacion con referencia à los gastos reconocidos, no pudiera entregar suma alguna al gobierno ó solamente abonase una parte del total estipulado, el gobierno cargará al concesionario en cuenta especial y con interes del 5 o. o anual la suma que represente la diferencia entre las entradas brutas y el gasto de explotacion reconocido, en el primer caso y en el segundo la diferencia entre el exceso de la entrada bruta sobre el gasto de explotacion reconocido y la parte que entregase á cuenta por devolucion de la garantía. En la liquidacion final se tendrá en cuenta estas diferencias.

Art. 10 Cuando las entradas de la línea no alcanzaren á cubrir los gastos efectivos de explotacion, será de cuenta del concesionario arbitrar los medios para llenar el deficit,—sin que en ningun caso el Gobierno deba abonar mayor suma que la correspondiente al interés garantido al capital reconocido.

Art. 11 Mientras no sea reembolsada la suma total entregada



por el Gobierno en pago de la garantía, el concesionario no podrá repartir á sus accionistas, socios ó interesados, mayores dividendos que los que resulten de la garantía que el gobierno abona de acuerdo con este contrato, ni distraer para ese ni otro objeto, parte de sus entradas, una vez cubiertos los gastos lejitimos y efectivos de explotacion.

Art. 12 El servicio de la garantía empezará á pagarse cuando la línea se haya entregado al tráfico público con autorizacion del P. E.

Art. 13 El concesionario durante el término de la garantía y una vez librada la línea al servicio público, pasará semestralmente al Gobierno un balance general del producido y gastos del ferro-carril, que podrá ser verificado en los libros de la Empresa por un agente del gobierno.

Art. 14 Mientras dure la garantía el concesionario establecerá las tarifas de acuerdo con el P. E., debiendo fijarlas este cuando el producido líquido de la línea pase del 12 0/0 anual sobre el capital reconocido.

Art. 15 El concesionario se obligará á conducir gratis todas las balijas de la correspondencia pública y á hacer una rebaja del 5 0/0 sobre el precio de la tarifa para los pasajes de los empleados que viajen en servicio de la nacion y para los colonos con sus equipajes enviados por la Comisaria de Inmigracion, asi como tambien en la transmision de telegramas oficiales y sobre los fletes de carga que á la nacion pertenezca y que deba conducir por su cuenta,

Art. 16 Los materiales á emplearse en la construccion de la línea serán de primera calidad y las obras serán ejecutadas con arreglo á las reglas del arte y segun el pliego de condiciones y especificaciones aprobadas por el P. E.

Art. 17 El precio kilometrico fundido en precio unitario, las especificaciones generales para la construccion de la via y su trazado, edificios y obras de arte, asi como la dotacion del tren rodante, su peso y fuerza, clase y peso de los rieles, durmientes etc, etc. se establecerá de acuerdo entre el P. E. y el concesionario. con intervencion del Departamento de O. P.

Art. 18 Se colocará al costado de la vía una línea telegrafica de dos hilos con los aparatos necesarios para las Estaciones que

estarán destinadas para el servicio de la línea y el del público, rigiendo para este la tarifa de los telegramas nacionales.

Art. 19 Los materiales destinados para la construcción y explotación de este ferrocarril, como sus propiedades, muebles é inmuebles gozarán de los beneficios acordados en los art. 54 y 55 de la Ley Nacional de Ferrocarriles de 18 de Setiembre de 1872.

Art. 20 El P. E. inspeccionará los trabajos y materiales de la línea por medio de sus Ingenieros, pudiendo desechar los materiales que no estuviesen en las condiciones establecidas por este contrato.

Art. 21 El domicilio legal del concesionario para los efectos de este contrato, como el de las Sociedades ó Compañías que se formaren será en la Capital de la República, en la que se harán efectivos los dividendos de las acciones que en ellas se suscriban, y la contabilidad será llevada en idioma Nacional.

Art. 22 Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos de propiedad fiscal y particular necesarios para la vía, estaciones, talleres, depósitos etc., según los planos que apruebe el P. E, y autorízase al concesionario para gestionar la expropiación de ellos con sujeción á la Ley de la materia de 13 de Setiembre de 1866.

Art. 23 El concesionario ó Compañías que lo sustituyan quedan sujetos á la ley reglamentaria de ferrocarriles de 18 de Setiembre de 1872 y á los reglamentos policiales dictados ó que se dictasen,—así como á la Ley de Obras Públicas.

Art. 24 Como garantía del cumplimiento de este contrato, el concesionario, al formularlo, queda obligado á depositar á la órden del Gobierno Nacional la cantidad de treinta mil pesos en fondos públicos, cuyo depósito será devuelto cuando el concesionario haya empleado en las obras de la línea su valor igual.

Art. 25 Si el concesionario no presentase los estudios ó no comenzase los trabajos en las épocas prescriptas en el art. 3.º salvo caso de fuerza mayor, el contrato quedará rescindido con la pérdida del depósito.

Si las obras no se terminasen dentro del plazo establecido por el mismo artículo el concesionario pagará una multa de diez

mil pesos *oro* por cada mes de retardo, salvo tambien caso de fuerza mayor.

Art. 26 El concesionario no podrá transferir esta concesion á otra Empresa, sin prévia autorizacion del P. E.

Art. 27 Las cuestiones ó diferencias que surjieran entre el concesionario, empresas y el Gobierno acerca de la manera de cumplir las obligaciones que las leyes de concesion respectivamente les imponen, serán sometidos al juicio de arbitros arbitradores nombrados por una y otra parte con facultad de nombrar estos un tercero que formando tribunal las resuelva. Si los arbitros no acordasen en la eleccion del tercero, será este nombrado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia Nacional.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 30 de 1889.

Visto el precedente contrato,

*El Vice Presidente de la República en ejercicio del P. E.*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado por S. E. el Señor Ministro del Interior con el Doctor Don Gervasio Granel en representacion de Don Mariano J. Loza por el cual, en virtud de lo dispuesto por la Ley 2187 de 15 de Octubre de 1887 se concede á dicho Señor Loza el derecho para construir y esplotar un ferro carril que partiendo de la ciudad de Goya, provincia de Corrientes, empalme en el punto mas conveniente con el Ferro-Carril de Monte-Caseros á la ciudad de Corrientes, y atraviese los Departamentos de Goya, Lavalle y parte del de San Roque.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Escribania de Gobierno para que, previo deposito de la suma de treinta mil pesos en fondos públicos á que hace

referencia el artículo 24 del contrato, proceda á la escrituración correspondiente.

C. PELLEGRINI.  
MANUEL M. ZORRILLA.

---

DECRETO APROBANDO LOS PLANOS DEL FERRO-CARRIL DE LA CIUDAD  
DE GOYA (CORRIENTES) HASTA EMPALMAR CON EL F. C. DE  
MONTE-CASEROS Á CORRIENTES.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 31 de 1889.

Visto este expediente y de acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros,

*El Vice-Presidente de la República en ejercicio del P. E.*

DECRETA:

1º Apruébase los planos presentados por D. Mariano I. Loza, referentes á la vía férrea de que es concesionario desde la ciudad de Goya, Provincia de Corrientes, hasta empalmar con el Ferro-carril de Monte-Caseros á la Ciudad de Corrientes, con la siguiente modificación: que el perfil normal de la vía en su plano de formación tendrá un ancho de metros 5-40.

2º Apruébase igualmente las especificaciones presentadas, debiendo entenderse que el riel á emplearse en la construcción de la vía permanente será de acero y del peso de 25 k. metro lineal.

3º A los efectos de la garantía fijase en veintiocho mil pesos oro sellado el precio kilómetro definitivo.

4º No autorizando la Ley de su referencia la construcción del muelle proyectado, gesticónese separadamente la autorización correspondiente.

5° Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y pase al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

C. PELLEGRINI  
MANUEL M. ZORRILLA

---

DECRETO APROBANDO LOS PLANOS PRESENTADOS POR LOS SEÑORES HUME HNOS. REFERENTES AL EMPALME DEL F. C. C. NORTE CON EL RAMAL CONSTRUIDO POR LOS SEÑORES GORDILLO Y Ca. DESDE EL KILÓMETRO 53 HASTA LAS CANTERAS DE CÓRDOBA.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 1° de 1889.

Vista la solicitud de los Sres. Hume Hnos. pidiendo se les permita empalmar con el Ferro-Carril Central en el kilómetro 53 el desvio construido por los Sres. Gordillo y Ca. desde dicho punto hasta las canteras que suministran la piedra para el adoquinado de la Ciudad de Córdoba; atento lo informado por el Departamento de Ingenieros y lo manifestado por el Exmo Gobierno de la Provincia de Córdoba,

*El Vice-Presidente de la República en ejercicio del P. E.*

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los planos presentados por los Sres. Hume, referentes al empalme del Ferro-Carril Central Norte con el ramal construido por los Sres. Gordillo y Ca. desde el kilómetro 53 hasta las canteras de Córdoba, debiendo tenerse presente para su fiel cumplimiento las disposiciones contenidas en los incisos 5° y 8° del artículo 31 de la Ley de Ferro-Carriles Nacionales de 18 de Setiembre de 1872, como todas aquellas medidas de seguridad aconsejadas para estos casos.

Artículo 2º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y pase al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

C. PELLEGRINI  
MANUEL M. ZORRILLA

---

CONTRATO Y DECRETO APROBATORIO CELEBRADO CON D. CÁRLOS CASADO PARA LA CONTINUACION Y EXPLOTACION DE UNA VIA-FÉRREA DEL ROSARIO DE SANTA-FÉ AL PUEBLO DEL PERGAMINO (BS. AIRES.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1889.

*Proyecto de contrato*

El Ministro del Interior en representacion del Exmo Gobierno de la Nacion por una parte y D. Ignacio Firmat en representacion de D. Cárlos Casado por la otra, en virtud de la autorizacion que confiere la Ley N.º. 2425 de 10 de Noviembre de 1888 han celebrado el siguiente:

*Contrato*

1º Se concede á D. Cárlos Casado el derecho para construir y explotar á su costo, con sujecion á la Ley Gral. F. F. C. C. de 18 de Setiembre de 1872, una línea férrea que partiendo de la ciudad del Rosario de Santa-Fé se dirija directamente al Pueblo de Pergamino, en la Provincia de Buenos Aires, terminando en dicho punto.

2º El F. C. será de trocha ancha igual á la adoptada en esta clase por los demás ferro-carriles de la República, con rieles de acero, materiales de primera clase, de una sola via pero con los desvíos y vías dobles en los puntos necesarios.

3º El concesionario quedará obligado á presentar á la aprobacion de V. E. los estudios definitivos de la línea y especificaciones hasta el 10 de Julio de 1889.

4° El F. C. deberá quedar completamente terminado y entregado al servicio público dentro de los dos años de aprobados los estudios definitivos.

5° Los estudios y planos serán presentados por duplicado á fin de que se conserve un ejemplar en el Archivo del Depto. de Obras Públicas.

Art. 6.° El P. E. podrá inspeccionar los trabajos y materiales de construccion por medio de sus Ingenieros, á fin de cerciorarse, si ellos se conforman con lo estipulado en las especificaciones,

7.° La dotacion del trenrodante, su clase, peso y fuerza de traccion, los edificios y accesorios de la línea, serán determinados de acuerdo con el P. E. y especificados en el pliego de condiciones.

8.° La propiedad del P. E. y sus dependencias serán libres de toda contribucion nacional por el término de veinte años contados desde el dia en que se haya abierto al servicio público.

9.° El concesionario construirá una línea telegráfica de dos hilos que correrá paralelamente á la via, y las estaciones que se establezcan para el servicio de F. C. serán provistas de todos los aparatos necesarios.

La línea telegráfica estará abierta al servicio público siguiendo para ella la tarifa de los telégrafos nacionales.

10. Se declara de utilidad pública la expropiacion de los terrenos de propiedad particular necesarios para la vía, estaciones y talleres, segun los planos que apruebe el P. E.; autorizase á los concesionarios para jestionar por su cuenta la espropiacion debiendo aplicarse en cuanto á la estension y superficie expropiable, lo previsto por la Ley de 18 de Setiembre de 1882 para los ferrocarriles de propiedad del estado, y fijarse por el P. E. dicha superficie, consultando los intereses de las poblaciones que la línea recorra.

11. Toda variante en el trazado aprobado debe someterse á la consideracion del P. E. quien prévio informe del Departamento de Obras Públicas, resolverá sobre la conveniencia de admitirla. En las Obras cuyos planos esten aprobados no podrá introducirse modificacion alguna sin prévia autorizacion del P. E.

12. El domicilio legal de la Empresa será en la República, y la Contabilidad será llevada en idioma Nacional, debiendo el gerente y demás empleados superiores poseer el mismo idioma.

13. El concesionario ó la Compañía que le sustituya se obligan á conducir gratis todas las balijas de la correspondencia pública así como el empleado encargado de su conduccion y hacer una rebaja del 50 o/o sobre las tarifas para los pasajes de empleados en comision y tropas que viagen en servicio de la nacion y en los fletes de la carga que á ella pertenezca ó que deba conducirse por su cuenta en caso de guerra.

14. Cuando el producto líquido de la línea exceda del 10 o/o anual las tarifas serán fijadas de acuerdo con el P. E.

15. Si el concesionario no presentase á la aprobacion del P. E. los estudios, especificaciones etc. dentro del término fijado en el art. 3.º del presente contrato ó no diera comienzo á los trabajos de la línea dentro de los doce meses de aprobados los estudios definitivos, quedará sin efecto la concesion.

16. Si las obras no se terminasen dentro del plazo estipulado en el art. 4.º, el concesionario ó la Empresa que le sustituya, pagarán una multa de veinte mil pesos por los primeros cinco meses y de cinco mil pesos por cada uno de los meses siguientes de retardo, — salvo el caso de fuerza mayor debidamente justificado.

17. El concesionario no podrá transferir este contrato á otra empresa sino con la aprobacion del Poder Ejecutivo.

18. El término de la concesion es de noventa y nueve años contados desde la fecha de la aprobacion de este contrato. Concluido este tiempo la vía, estaciones talleres, depósitos, material fijo y tren rodante, pasarán á ser propiedad de la nacion sin que esta tenga desembolso alguno que hacer ni tampoco indemnizacion que dar á la Compañía.

19. Al espirar la concesion, la línea será entregada á la nacion en buen estado de conservacion.

20. Las cuestiones y diferencias que pudieran suscitarse entre el Gobierno y la Empresa serán sometidas á la decision de jueces árbitros nombradas de una y otra parte con facultad de nombrar un tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable.

MANUEL M. ZORRILLA

*Ignacio Firmat.*



DECRETO

Buenos Aires, Febrero 9 de 1889

Visto el precedente contrato,

*El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del P. E.*

DECRETA

1.º Apruébase el adjunto contrato formulado por S. E. el señor Ministro del Interior con el Sr. D. Carlos Casado, referente á la construccion y explotacion, sin garantía, prima ni subvencion alguna, de una línea férrea que partiendo de la Ciudad del Rosario de Santa-Fé termine en el pueblo de Pergamino, Provincia de Buenos Aires.

2.º Comuníquese, publíquese, dése al P. E. y vuelva al departamento de Ingenieros á sus efectos.

C. PELLEGRINI  
MANUEL M. ZORRILLA

---

DECRETO APROBANDO EL PLIEGO DE CONDICIONES PREPARADO POR EL DEPARTAMENTO DE INGENIEROS PARA LA PRESENTACION DE PLANOS Y CONSTRUCCION DE LA ESTACION CENTRAL DE FERROCARRILES.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1889.

*El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el pliego de condiciones preparado por el

Departamento de Ingenieros para la presentacion de planos y construccion de la Estacion Central de Ferro-Carriles.

Art. 2º A los efectos de la licitacion á que ha sido sacada la construccion de esta obra, vuelva este expediente al Departamento de Ingenieros.

C. PELLEGRINI.  
MANUEL M. ZORRILLA.

---

CONTRATO Y DECRETO APROBATORIO, CELEBRADO CON EL REPRESENTANTE DE LA «SOCIÉTÉ DE CONSTRUCTION DES BATIGNOLLES» PARA LA CONTRUCCION DE UNA VIA FÉRREA ENTRE VILLA MERCEDES (SAN LUIS) Y LA RIOJA.

*Proyecto de Contrato*

El señor Ministro del Interior en representacion del Excmo Gobierno Nacional por una parte, y por la otra la «Société de Construction des Batignolles» representada por su mandatario señor Maximiliano Vicuxtemps han celebrado el siguiente contrato en virtud de la autorizacion que le confiere la Ley No. 2186 de 15 de Octubre de 1887.

*Contrato:*

1º Se concede á la «Société de Construction des Batignolles» el derecho de construir y explotar una via férrea que se denominará «Ferro-Carril Nord-Oeste Argentino» y tendrá su punto de arranque en Villa Mercedes (Provincia de San Luis) pasando por las Villas, (ó su proximidad) de San José del Morro, Renca, San Pablo, Dolores, Santa Rosa, (Provincia de San Luis) Dolores, San Pedro, Cármen (Provincia de Córdoba) Milagro, Chamental y La Rioja.

2º La trocha será de un metro seiscientos setenta y seis milímetros (1<sup>m</sup>676) igual á las de los Ferro-Carriles «Nacional Andino» hoy «Gran Oeste Argentino» y «Pacífico» con los que em-

palmará, y el armamento será de rieles de acero del mismo tipo y peso de los empleados en los Ferro-Carriles mencionados, asentados sobre durmientes de hierro ó traviesas de madera de quebracho, uranday, ñandubay ó lapacho.

3º Forma parte íntegramente del presente contrato el pliego de condiciones que lo acompaña.

4º El perfil longitudinal de la línea no podrá tener pendientes mayores ni curvas de radio menor que las del «Nacional Andino» hoy «Gran Oeste Argentino.»

5º Los concesionarios están obligados á presentar á la aprobacion del P. E. los estudios definitivos, planos, presupuestos y demas especificaciones de la via á los doce meses de firmado el presente contrato y á empezar los trabajos á los seis meses de aprobados los mencionados proyectos, debiendo quedar terminado el Ferro-Carril en toda su extension dentro de los cuatro años de empezados los trabajos, salvo casos fortuitos ó de fuerza mayor.

Podrán no obstante entregar á la explotacion la via férrea por secciones de cien kilómetros aproximadamente ó menores si el Superior Gobierno lo juzga conveniente, aún cuando las instalaciones ó edificios no estuviesen totalmente terminados.

6º Los materiales y tren rodante para la explotacion y construccion de este Ferro-Carril serán introducidos libres de derechos de aduana y de todo impuesto nacional y provincial, y se les aplicará para su trasporte sobre las vias férreas de propiedad de la Nacion, las reducciones de que gozan los materiales análogos pertenecientes al Estado. Para su trasporte sobre las secciones de la misma línea abiertas á la explotacion, no se cargará fletes en la contabilidad de la Compañía.

7º Será considerada de utilidad pública la ocupacion de los terrenos de propiedad fiscal ó particular necesarios para la via, estaciones y depósitos en los límites siguientes: seis hectáreas para cada estacion y treinta metros de ancho en todo el largo de la línea.

Los primeros serán concedidos gratuitamente á los concesionarios y para los segundos se les autoriza á gestionar su expropiacion y su costo con sujecion á la Ley de 13 de Setiembre de 1886.

8º De acuerdo con la Ley general de Ferro-Carriles, de 18 de Setiembre de 1879, se construirá á lo largo de la via una línea telegráfica de dos hilos establecida en condiciones análogas á las del Telégrafo del Estado. Uno de estos hilos será afectado al servicio público rigiendo las tarifas de los telégrafos mencionados.

9º La construccion del Ferro-Carril quedará bajo la inspeccion del P. E. por intermedio de sus empleados técnicos que designará al efecto.

10º El domicilio legal de la Compañía será en la Capital de la República y la contabilidad se llevará en idioma nacional.

11 El término de la concesion es de cincuenta y cinco años contados desde el dia de la terminacion de la línea; concluido ese tiempo, el Ferro-Carril con sus vias, estaciones, talleres, depósitos, material fijo y tren rodante pasarán á ser propiedad exclusiva de la Nacion, sin que tenga desembolso alguno que hacer ni tampoco indemnizaciones que dar á la Compañía, debiendo la línea estar en buenas condiciones de explotacion.

13 El servicio de la garantía se hará semestralmente y empezará á correr para las sucesivas secciones desde el dia en que cada una sea oficialmente abierta á la explotacion.

14 De conformidad con la Ley de concesion N.º 2186 de 15 de Octubre de 1887 y con la Ley N.º 2265 fecha 6 de Julio de 1888 la liquidacion de esta garantía se hará con sujecion á las bases siguientes:

1º El servicio de la garantía se hará semestralmente, entregando el Gobierno á la Empresa íntegramente el interés garantido del 5 o/o sobre el capital reconocido y los concesionarios por su parte quedan obligados á rembolsar completastodas las sumas recibidas del Gobierno por razon de la garantía, con mas el 5 o/o del interés anual.

2º Para los efectos de la liquidacion de la garantía se fija los gastos de explotacion en un cincuenta y cinco por ciento (55 o/o) de la entrada bruta.

3º La Empresa se obliga á entregar semestralmente al Gobierno, para los fines de su reembolso, el exceso de la entrada bruta sobre el cincuenta y cinco por ciento reconocido á los

gastos de explotación,—siempre que la suma autorizada en el inciso anterior llegue a cubrir el gasto efectivo de explotación de la línea.

4º Si la Empresa, por insuficiencia de sus entradas, ó por exceso de los gastos de explotación efectiva con referencia al gasto reconocido de cincuenta y cinco por ciento, no pudiera abonar cada semestre suma alguna, ó solamente abonarse una parte del total estipulado, el Gobierno cargará á la Empresa en cuenta especial y con el interés del cinco por ciento, la suma que represente la diferencia entre la entrada bruta y el cincuenta y cinco por ciento por gastos de explotación en el primer caso y en el segundo la diferencia entre el exceso de la entrada bruta sobre el cincuenta y cinco por ciento de dicha entrada y la parte entregada por ella, por devolución de garantía.—En la liquidación final se tendrá en cuenta estas diferencias.

5º Cuando las entradas brutas de la línea no alcancen á cubrir los gastos efectivos de explotación será de cuenta de la Empresa arbitrar los medios para llenar el déficit, sin que en caso alguno el Gobierno deba abonar mayor suma que la correspondiente al interés garantido sobre el capital reconocido.

15 Mientras no sea reembolsada la suma total entregada por el Gobierno en pago de la garantía, la Empresa no podrá repartir á los accionistas, socios ó interesados mayores dividendos que los que resulten de la garantía que el Gobierno abone según la Ley y este contrato, ni distraer para este ú otro objeto parte de sus entradas, una vez cubiertos los gastos legítimos y efectivos de explotación.

16 Mientras dure el servicio de la garantía la Empresa establecerá las tarifas de acuerdo con el P. E.

17 Cuando el producto líquido pase del doce por ciento (12 0/0) al año, las tarifas no excederán en ningún caso de las que el P. E. fije para los Ferro-Carriles Nacionales.

18 Por cada mes de demora en la conclusión de la vía la Compañía pagará á la Nación una multa de cinco mil pesos moneda nacional (ps. 5.000 m/n) salvo caso fortuito ó de fuerza mayor.

19 Todo transporte que se efectúe por cuenta del Gobierno

de la Nacion, de los Gobiernos de San Luis, Córdoba y la Rioja tendrá un cincuenta por ciento (50 o/o) de rebaja, y la correspondencia será conducida gratis como tambien el empleado que la transporte.

20° La «Societé de Construction des Batignolles,» al firmar el contrato de concesion, depositará en garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones cincuenta mil pesos moneda nacional (ps. 50.000 m/n) ó dará una fianza equivalente,—á satisfaccion del P. E.

21° En el caso que los concesionarios no presentasen los estudios ó no comenzaren los trabajos en los términos señalados, el contrato quedará rescindido, con la pérdida del depósito ó una multa equivalente para el fiador, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor.

22° La Empresa queda sujeta á todos los gravámenes y goza de todos los privilegios establecidos en la Ley vigente sobre Ferro-Carriles Nacionales y á las disposiciones de órden público que en lo sucesivo se dictaren sobre la materia.

23° La Empresa queda autorizada á transferir este contrato á una sociedad anónima constituida espresamente para la realizacion de la concesion, previo acuerdo del P. E.

24° Las cuestiones y diferencias que surjan entre el concesionario y el P. E. acerca de la manera de cumplir las obligaciones que las Leyes de concesion y este contrato respectivamente les imponen, serán sometidas al juicio de árbitros nombrados de una y otra parte con facultad de nombrar estos un tercero que formando tribunal las resuelva.—Si los árbitros no se acordasen en la eleccion del tercero, este será nombrado por el Presidente de la Suprema Córte de Justicia Nacional.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1839.

Visto este espediente y atento los informes producidos,  
*El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del P. E.*

DECRETA:

1° Apruébase el adjunto proyecto de contrato formulado por

el Departamento de Ingenieros con el señor Maximiliano Vieuxtemps como Representante de la «Société de Construction des Batignolles» cesionario de los señores C. Portalís, Dupont y Cia. de los derechos y obligaciones que les acuerda la Ley No. 2186 de 15 de Octubre de 1887 y por el cual en virtud de lo dispuesto en dicha Ley se concede á la «Société de Construction des Batignolles» el derecho para construir y esplotar por su cuenta una via férrea que se denominará «Ferro-Carril Nord-Oeste Argentino» desde Villa Mercedes, (Provincia San Luis) hasta la Ciudad de La Rioja, quedando modificado el artículo 12º en la forma siguiente: «Art. 12º.—El Gobierno garante á la Compañía por el tiempo de su concesion el cinco por ciento que comprende la amortizacion sobre el capital fijado por el Departamento de Ingenieros y de acuerdo con la Ley en trece millones ochocientos treinta y siete mil quinientos pesos oro sellado (ps. 13.837,500 oro sellado).—Esta suma corresponde á una estension total de seiscientos quince kilómetros (615 k.) que comprende todas las vias colocadas, no pudiendo exceder las vias auxiliares de un cinco por ciento de la via general. Si por alguna modificacion la estension total de las vias excediera á seiscientos quince kilómetros no corresponderá garantia alguna al excedente, pero si resultase menor la longitud de seiscientos quince kilómetros se deducirá el costo diferencial á razon de veintidos mil quinientos pesos oro sellado por kilómetro.»

2º Apruébase igualmente el pliego de condiciones presentado por los concesionarios, siendo entendido que en la construccion de los puentes solo podrá emplearse el cemento Portland.

3º Pase á Escribanía de Gobierno para que proceda á su escrituracion, previo depósito de la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional á la orden de este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de este contrato.

4º Comuníquese, publíquese é insértese en R. N.

C. PELLEGRINI  
MANUEL M. ZORRILLA.

---

CONTRATO Y DECRETO APROBATORIO CELEBRADO CON LOS SEÑORES FRANCISCO BUSTAMANTE Y COMPAÑÍA, PARA LA CONSTRUCCION Y EXPLOTACION DE UNA VIA FERREA DESDE ESTA CAPITAL HASTA LA ESTACION YUMBEL DEL F. C. CHILENO DEL SUR.

*Proyecto de Contrato*

El Ministro del Interior en representacion del Excmo. Gobierno de la República por una parte, y por la otra los señores Francisco Bustamante y Cia., domiciliados en esta Capital, calle de Piedad número 195 n/n representados por su mandatario Don Luis Poviña, han celebrado el siguiente:

*Contrato:*

Art. 1º Se concede á los Señores Francisco Bustamante y Ca., el derecho de construir y explotar en los términos que establece este contrato un ferrocarril que arranque de la Capital de la República, pase por Navarro, 25 de Mayo, San Carlos, Guamini, Carhué, General Acha, Trabú-Lauquen, Chadí-Leuní, Rio Colorado y Rio Neuquen, atraviese la Cordillera de los Andes por el paso de Antuco y termine en la estación Jumbel del F. C. Chileno del Sur.

Art. 2º Concédese igualmente á la Empresa la propiedad y uso gratuito de los terrenos fiscales de la Nacion necesarios para la construccion de la vía, estaciones, talleres, depósitos y demás dependencias del ferrocarril, de conformidad con los planos que fueron aprobados por el P. E.; se declara de utilidad pública con este mismo objeto los terrenos de propiedad particular que atraviese la via, los que serán expropiados por cuenta exclusiva de la Empresa.

Art. 3º Los materiales á emplearse en la construccion de la vía y tren rodante, serán de primera clase; la trocha será de un metro seiscientos setenta y seis milímetros (1 m 676), la pendiente máxima no excederá de diez y nueve por mil; las curvas no podrán ser trazadas con un radio menor de doscientos veinte y cinco metros (225 m) y á uno y otro lado de la vía, en la region nevada de la Cordillera, se construirá las obras necesarias para impedir el amontonamiento de nieve. La Empresa



podrá usar indistintamente durmientes de madera dura, acero, fierro fundido ó batido (sistema Livesáy) siempre que sean de primera calidad.

En la seccion montañosa las pendientes y las curvas podrán pasar los límites marcados en este artículo, siempre que á juicio del D. de O. P. no ofrezcan inconveniente para el tráfico.

Art. 4º Se colocará al costado de la vía una línea telegráfica de dos hilos con los aparatos necesarios para las estaciones, y se dará al servicio público rijiendo para ella la tarifa de los telégrafos nacionales para los telegramas dentro de la República.

Art. 5º Los concesionarios deberán presentar al P. E. dentro de los diez y ocho meses de firmado este contrato, los planos definitivos de la línea en toda su extension y en la forma que lo exija el Departamento de O. Públicas.

Art. 6º Una vez aprobados los planos y presupuestos por el P. E., los concesionarios deberán dar comienzo á los trabajos dentro de los seis meses siguientes y terminarlos á los seis años. Por cada mes de retardo en la terminacion de la vía, la empresa pagará á la Nacion diez mil pesos m<sup>n</sup> (10.000 \$ m<sup>n</sup>, oro sellado) salvo caso fortuito ó fuerza mayor, debidamente comprobado.

Art. 7º Los concesionarios podrán anticiparse á los plazos fijados en los artículos 5º y 6º, presentando planos definitivos por secciones y podrán dar comienzo á los trabajos en las secciones cuyos planos hayan sido aprobados,—aún cuando no estén completamente terminados los estudios de toda la línea.

Para los efectos de este artículo se considerará como seccion la parte de línea comprendida entre los diferentes puntos de la Capital á la conjuncion de este ferro-carril con la línea del F. C. del O. en el partido de Márcos Paz, desde este punto á Navarro, de Navarro á 25 de Mayo, de 25 de Mayo á San Carlos, de San Carlos á Guaminí, de Guaminí á Carhué, de Carhué á Arroyo Corto, de Arroyo Corto á General Acha, de General Acha á Trabú-Lauquen, de Trabú-Lauquen á Chadi-Leuni, de Chadí-Leuni al Rio Colorado, del Rio Colorado al Rio Neuquen y del Neuquen al Paso de Antuco en la línea divisoria de los Andes.

Art. 8º En el caso que los concesionarios no presentasen los estudios ó no comenzasen los trabajos en los términos señalados

quedará rescindido el contrato con la pérdida del depósito ó una multa equivalente, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobado.

Art. 9º En los casos en que los concesionarios encontrasen conveniente hacer variaciones de detalle en el trazado de la línea despues de aprobados los planos, solo podrán hacerlo con la respectiva aprobacion del P. E.

Art. 10. Sin perjuicio de lo que disponen los artículos 58 y 59 de la ley general de ferro-carriles Nacionales, la Empresa cobrará la mitad del precio de la tarifa ordinaria por el pasaje de los empleados nacionales en comision y de los colonos y su equipajes enviados por la Comisarfa general de Inmigracion.

Art. 11 Todos los materiales destinados á la construccion y explotacion de la línea férrea, serán introducidos libres de derecho y con sujecion á las formalidades que dicte el P. E.

Las propiedades, muebles é inmuebles que constituyan la línea férrea y que sean necesarios para su explotacion y tráfico, quedan exentos de todo impuesto nacional y provincial, de acuerdo con los artículos 54 y 55 de la ley de ferro-carriles de 18 de Setiembre de 1872.

Art. 12 El Gobierno de la Nacion garante á los concesionarios un interés anual de (6 ½) seis por ciento por el término de veinte años, sobre un capital que como máximum se fija en veinte y dos mil quinientos pesos m<sup>na</sup> oro sellado (22.500 \$ m<sup>na</sup> oro) por kilómetro, no debiendo exceder la longitud total de la vía de mil doscientos cincuenta kilómetros (1.250 ks.) para el mismo efecto de la garantía.

Art. 13 Queda fijado como precio kilométrico de esta vía á los efectos de la garantía, la cantidad de veinte y dos mil quinientos pesos moneda nacional oro sellado (22.500 \$ m<sup>na</sup> oro.)

Art. 14 Durante el término de la garantía, el Gobierno fijará de acuerdo con la Empresa las tarifas que deben regir para el tráfico público del ferro-carril y despues de su vencimiento, siempre que las utilidades líquidas excedan del 12 por ciento, (12 ½.)

Art. 15 La línea deberá entregarse al tráfico público por secciones de cincuenta kilómetros (50 ks.) ó de menos estension, si por hallarse poblaciones dentro de dicho límite, el P. E. per-

mitiera la apertura del tráfico, aunque los edificios no se hallasen totalmente concluidos.

Art. 16 La liquidacion de la garantía se hará anualmente y empezará á cobrarse semestralmente á medida que las secciones de la línea vayan entregándose al servicio público en la forma prescripta en el artículo anterior.

Art. 17 La Empresa durante el término de la garantía y una vez entregada al servicio público la primera seccion, pasará al Gobierno mensualmente un balance general del producido y gastos del ferro-carril que podrá ser verificado en los libros de la Empresa por un agente del Gobierno.

Art. 18 Cuando el producto líquido del ferro-carril exceda de seis por ciento (6 0/0) la empresa entregará al Gobierno el excedente íntegro en oro sellado, hasta reembolsar por completo las cantidades recibidas en razon de la garantía, más el seis por ciento (6 0/0) de interés.

Art. 19 La garantía acordada por el art. 8º de la ley concesionaria y reproducido en el art. 12 de este contrato, será pagada íntegramente de acuerdo con la Ley número 2265 de Julio 6 de 1888.

Art. 20 Para los efectos de la liquidacion de la garantía, se reconocerá á los concesionarios como gastos de explotacion, el cincuenta y cinco por ciento (55 0/0) del producto bruto, de acuerdo con el art. 10 de la Ley de concesion. Por consecuencia la Empresa queda obligada á entregar semestralmente al P. E. para los fines del reembolso de la garantía, el exceso de la entrada bruta de la línea explotada, sobre el gasto de explotacion reconocido ó sea el cuarenta y cinco por ciento del producto bruto (45 0/0)

Quando la Emprssa por insuficiencia de sus entradas ó por exceso de los gastos efectivos de explotacion con referencia á los gastos reconocidos, no pudiese entregar suma alguna ó solamente abonase una parte del total estipulado, el Gobierno cargará á los concesionarios, en cuenta especial y con el interés del seis por ciento (6 0/0) la suma que represente la diferencia entre la entrada bruta y el gasto de explotacion reconocido, en el primer caso, y en el segundo la diferencia entre el exceso de la entrada bruta sobre el gasto de explotacion reconocido y

la suma que entregase á cuenta por devolucion de la garantía. —En la liquidacion final se tendrá en cuenta estas diferencias. (Ley 2265 citada.)

Art. 21 Cuando las entradas de la línea no alcancen á cubrir los gastos efectivos de explotacion, será de cuenta de los empresarios arbitrar los medios para llenar el déficit, sin que en ningun caso el Gobierno deba abonar mayor suma que la correspondiente al interés garantido al capital reconocido. (Ley 2265 citada.)

Art. 22 Mientras no sea reembolsada la suma total entregada por el Gobierno en pago de la garantía, la empresa no podrá repartir á los accionistas, socios ó interesados, mayores dividendos que los que resulten de la garantía que el Gobierno abone segun la ley y este contrato, ni distraer para ese ni otro objeto parte de sus entradas, una vez cubiertos los gastos efectivos de explotacion. (Ley 2265 citada.)

Art. 23 El P. E. mandará inspeccionar por sus ingenieros la construccion de la vía, estaciones y demás obras, así como el tren rodante, para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones de la Empresa.

Art. 24 El domicilio legal de la Empresa será en la Capital de la República.

Art. 25 Las cuestiones y diferencias que se susciten entre el Gobierno y la Empresa acerca de la manera de cumplir las obligaciones que la ley de concesion respectivamente les impone, serán sometidas á juicio de árbitros arbitradores nombrados de una y otra parte con facultad de nombrar éstos un tercero, que formando un tribunal las resuelva sin ulterior recurso. Si los árbitros no se pusiesen de acuerdo en la designacion del tercero, será nombrado por el Presidente de la Suprema Corte Nacional.

Art. 26 Los concesionarios al firmar el contrato, depositarán en el Banco Nacional un valor de cien mil pesos (\$ 100.000) en títulos de renta Nacional en garantía del cumplimiento de las obligaciones contraidas.

Este depósito será levantado cuando se haya empleado en las obras un valor igual.

Art. 27 En todo lo que no se oponga á la Ley concesiona-

ria, regirá para esta línea la reglamentaria de Ferro-Carriles, de 1872, como así mismo los reglamentos de policía é inspeccion dictados ó que se dictaren.

Art. 28 Se concede igualmente á los Sres. Bustamante y Ca el derecho de construir y explotar sin garantía, un ramal desde la estacion Carhué de esta línea, hasta la estacion Arroyo Corto, del Ferro-Carril del Sud, sujeto á la ley concesionaria y á la reglamentaria de Ferro-Carriles en las disposiciones que le fuesen aplicables.

Art. 29 Los concesionarios no podrán transferir esta concesion, sino con acuerdo del P. E.

Art. 30 El P. E. podrá cuando lo estime conveniente, expropiar la vía férrea y todos los materiales y edificios, pagando á la Empresa su valor á tasacion, con arreglo á la ley de expropiacion,—más un veinte por ciento (20 0/0).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1889.

Visto este expediente, atento los informes producidos y teniendo en cuenta los cálculos presentados por los concesionarios referentes á la fijacion del precio kilométrico definitivo; y considerando:—Que para la construccion de los ferro-carriles del 9 de Julio á San Rafael y de San Juan á Chumbicha, fueron fijados respectivamente los precios kilométricos de 22.800 \$ m<sup>n</sup> oro y de 30.250 \$ oro;

Que el precio propuesto por los recurrentes es inferior á los acordados para la construccion de los ferro-carriles mencionados;

Que además de esto, debe tenerse presente que la línea cuya construccion ha sido concedida á los Sres. Bustamante y Compañía, debe empezar en una gran estension de terreno montañoso;

Por estas consideraciones,

*El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del P. E.*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de contrato presentado por

los Sres. Francisco Bustamante y Ca para la construccion del F. C. interoceanico entre esta Capital y la estacion Jumbel del F. C. Chileno del Sur, de que son concesionarios en virtud de lo dispuesto por la Ley 2.<sup>a</sup> 1907 de 27 de Noviembre de 1886.

Art. 2.<sup>o</sup> Pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituracion, previo depósito á la órden de este Ministerio, de la suma de cien mil pesos en títulos de renta Nacional á que hace referencia el art. 26 del contrato.

Art. 3.<sup>o</sup> Comuníquese, publíquese y dése al R. N.

C. PELLEGRINI.  
MANUEL M. ZORRILLA.

---

CONTRATO Y DECRETO APROBATORIO, CELEBRADO CON D. JUAN R. LANÚS PARA LA CONSTRUCCION Y ESPLOTACION DE UNA VIA FÉRREA QUE ARRANCANDO DE PUERTO BARRANQUERAS. (CORRIENTES) TERMINE EN UNA DE LAS ESTACIONES DEL F. C. N.<sup>o</sup> AL C. NORTE.

### *Proyecto de Contrato*

El Sr. Ministro del Interior en representacion del Excmo Gobierno de la Nacion por una parte, y por la otra D. Juan R. Lanús en nombre y representacion de D. Anacarsis Lanús concesionario por Ley Nacional No. 2189 de Octubre de 1887 de una linea férrea denominada «Ferro-Carril del Chaco Austral» han celebrado el siguiente

### *Contrato:*

1.<sup>o</sup> Se concede al Sr. Juan R. Lanús, representante de la sucesion de D. Anacarsis Lanús, la construccion y explotacion de una vía férrea y sus ramales, la que debe tener su punto de arranque en la márgen derecha del Rio Paraná, frente á la ciudad capital de la Provincia de Corrientes, en el paraje denominado «Puerto Barranqueras» sobre un brazo del mismo nombre, de fácil acceso al Paraná y penetrando en los Territorios Nacionales del

Gran Chaco Austral, pasando por la Colonia Resistencia, entre la Provincia de Salta y termine en una de las Estaciones del Ferro-Carril Nacional Central Norte, de acuerdo con la planimetría y perfiles presentados por el concesionario en Enero del año corriente.

2º La trocha de la vía será de un metro seiscientos setenta y seis milímetros [1<sup>m</sup> 676] y el material á emplear de primera calidad de acuerdo con las especificaciones y detalles que dará oportunamente el Departamento de Obras Públicas.

3º Sobre el punto de arranque del camino, la Empresa construirá los Muelles, Almacenes y Depósitos que fueren necesarios para el servicio de la línea y para facilidades del tráfico de importación y exportación de mercaderías y productos.

4º El concesionario procederá á efectuar el replanteo del camino, por secciones no menores de cien kilómetros y al hacerlo verificará con intervencion del Departamento de Ingenieros los estudios definitivos siguiendo la traza adoptada por el Ingeniero D. Francisco Bovio en los estudios por él practicados y que consta en la planimetría y perfiles presentados por el concesionario y que han servido de base al Departamento de Ingenieros Nacionales para determinar el precio kilométrico del camino.

5º Se acuerda al concesionario la garantía del 5 o/o de interés por el término de veinte años sobre el costo de oro sellado por kilómetro de vía general.

6º El servicio de la garantía se hará semestralmente, entregando el Gobierno á la Empresa integramente el interes garantido de 5 o/o sobre el capital reconocido, y empezará á pagársele á medida que las secciones de la línea se abran al tráfico público, no pudiendo estas secciones ser menores de cien kilómetros de estension.

7º Para los efectos de la liquidación de la garantía se fijan los gastos de explotación en un 55 o/o de la entrada bruta.

8º La Empresa queda obligada á reembolsar por completo todas las sumas recibidas del Gobierno por razon de la garantía con mas el 6 o/o de interés anual sobre las mismas sumas.

9º Cuando el 55 o/o de las entradas brutas alcance á cubrir los gastos efectivos de explotación de la línea, la Empresa entre

gará semestralmente al Gobierno el exceso sobre este 55 o/o en calidad de reembolso.

10 Si la Empresa, por insuficiencia de sus entradas ó por exceso de los gastos efectivos de explotacion con referencia al gasto referido de 55 o/o, no pudiera abonar en cada semestre suma alguna, ó solamente abonara una parte del total estipulado, el Gobierno cargará á la Empresa en cuenta especial y con interés de 5 o/o al año la suma que represente la diferencia entre la entrada bruta y el 55 o/o de gastos de explotacion y la parte que entregó á cuenta por devolucion de la garantia.

11 En la liquidacion final se tendrá en cuenta estas diferencias.

12 Cuando las entradas de la linea no alcancen á cubrir los gastos efectivos de explotacion será de cuenta de la Empresa arbitrar los medios para llenar el déficit sin que en caso alguno el Gobierno deba abonar mayor suma que la correspondiente al interes garantido sobre el capital reconocido.

13 Mientras no sea reembolsada la suma total entregada por el Gobierno en pago de la garantia, la Empresa no podrá repartir á los accionistas, sócios ó interesados, mayores dividendos que los que resulten de la garantia que el Gobierno abone segun la Ley y este contrato, sin distraer para este objeto parte de sus entradas una vez cubiertos los gastos legítimos y efectivos de explotacion.

14 El concesionario tendrá derecho á la ocupacion gratuita de los terrenos de propiedad fiscal de la Nacion que sean necesarios para la via estaciones, talleres, depósitos, etc. y se declarará de utilidad pública la ocupacion de los de propiedad particular que para el mismo objeto pudieran ser afectados segun los planos que apruebe el P. E. autorizándose al concesionario para gestionar su expropiacion á su costo con sujecion á la Ley de 13 de Setiembre de 1866.

15 Al verificarse el replanteo de la traza, el P. E. de acuerdo con la Empresa, hará mensurar los lotes de terrenos de veinte kilómetros cuadrados en toda la extension de los terrenos nacionales que atraviere hasta la frontera de Salta, procurando que dicha mensura deje la linea en su centro. Dichos terrenos serán subdivididos de la manera mas con-



veniente que sea posible con arreglo á la Ley de inmigracion y colonizacion de 1876, cediéndose la mitad en lotes alternados á la Empresa, en las condiciones de la expresada Ley y quedando la otra mitad de propiedad de la Nacion.

16 Mientras dure la garantia, la Empresa establecerá las tarifas de acuerdo con el P. E. debiendo fijarlas este último cuando el producido de la linea exceda del 12 o/o anual.

17 La linea telegráfica de la via será abierta al servicio público rigiendo para ella la misma tarifa que las de la Nacion.

18 Los materiales destinados á la construccion y explotacion de esta, así como sus propiedades, muebles é inmuebles, gozarán de los beneficios acordados en los artículos 54 y 55 de la Ley de Ferro - Carriles Nacionales de 18 de Setiembre de 1872.

19 El P. E. inspeccionará los trabajos y materiales que se empleen en la construccion de las lineas y sus dependencias, pudiendo rechazar los materiales que no estén en las condiciones establecidas por los contratos respectivos.

20 El domicilio legal del concesionario para los efectos del contrato, como el de la compañía ó sociedades que se formen, será en la República, en la que se darán efectivos los dividendos de las acciones que en ellas se inscriban y la contabilidad será llevada en idioma nacional.

21 El concesionario ó la Compañía ó Compañías que se formen estarán obligados á conducir las gratis las balijas de correspondencia pública y hacer una rebaja de 50 o/o sobre los precios de tarifa para los pasajes de empleados y tropas que viajen en servicio de la Nacion, así como la trasmision de telegramas oficiales y los fletes de carga que á ella pertenezcan ó que deba conducirse por su cuenta.

22 El concesionario, Compañía ó Compañías que lo sustituyan quedan sujetos á la Ley reglamentaria de los Ferro-Carriles de Setiembre 18 de 1872.

23 Como garantia del cumplimiento del presente contrato se acepta la fianza del Sr. Salustiano Galup Agüero quien será responsable de lo estipulado y se obliga á satisfacer una multa de sesenta mil pesos moneda nacional en caso de falta de cumplimiento de sus cláusulas.

La fianza del Sr. Agüero se considera levantada desde que el concesionario haya introducido materiales ó verificado trabajos por un valor equivalente al de ella.

24 Si el concesionario no principiase el replanteo de la traza dentro de los diez y ocho meses de la aprobacion de este contrato quedará este rescindido con la pérdida de la garantía,—salvo caso fortuito ó de fuerza mayor.

25 La construccion de la línea deberá estar terminada en el plazo de cinco años contados desde la fecha en que se dé principio al replanteo de la traza.

En caso de que el concesionario no cumpliera con este plazo para la terminacion de las obras, pagará por cada mes de retardo una multa de diez mil pesos oro sellado, salvo tambien, caso de fuerza mayor.

26 Las cuestiones ó diferencias que surjan entre el concesionario, compañía ó compañías que se formen y el P. E. acerca de la manera de cumplir las obligaciones que las Leyes de concesion respectivamente les impongan, serán sometidas á la decision de jueces árbitros nombrados de una y otra parte, con facultad de nombrar estos un tercero que formando Tribunal las resuelva.—Si los árbitros no se acordasen en la eleccion del tercero, será nombrado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia Nacional.

27 El concesionario no podrá transferir la concesion á otra Empresa sin previo conocimiento y aprobacion del P. E.

#### CONTRATO:

En el nuevo proyecto que se acompaña se hacen pequeñas modificaciones al del Departamento de Obras Públicas.

Se modifica el artículo 1 El del Departamento dice «que el Ferro-Carril saldrá de un punto que se determinará frente á Corrientes.»—En el adjunto se indica, y no puede ser de otro modo, puesto que el mismo Departamento ha aprobado los estudios del Muelle en Barranqueras y la primera Seccion de la línea hace ya seis meses. El 3º es consecuencia del 1º y la modificacion no tiene ninguna importancia.

El 4 Se modifica porque el Departamento habla de estudios

á hacerse, mientras que ellos están hechos y solo habrá que rectificarlos al hacer la línea.—El 5º modifica el precio del kilómetro que será el que el P. E. acepte.—El 15 solo cambia unas palabras que constatan que los estudios se han hecho mientras el del Departamento sigue en el error de que van á hacerse.

El 23 fija la garantía,—es la dada por el D. Galup Agüero. El departamento habla de garantía efectiva sin tener en cuenta la resolución del P. E. — Al presentar un nuevo proyecto de contrato ha sido solo con el fin de simplificar las cosas y no entrar á discutir artículo por artículo,—que seria mas largo y trabajoso, conduciendo á un mismo fin.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1889.

Visto este expediente y atento los informes producidos,

*El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del P. E.—*

DECRETA:

1º. Apruébase en todas sus partes el proyecto de contrato ormulado por el Departamento de Ingenieros por el cual en virtud de lo dispuesto por la Ley 2189 de 18 de Octubre de 1887 se concede al Sr. Dn. Juan R. Lanús, representante de la sucesion de su Dn. Anacarsis Lanús el derecho para construir y esplotar por su cuenta una via férrea que se denominará «Ferro-Carril de Chaco Austral » desde la márgen derecha del Rio Paraná frente á la ciudad de Corrientes hasta una de las Estaciones del Central Norte entre Metan y Santa Rosa.

2º. Pase á la Escribania de Gobierno para que, prévio depósito de \$ 60,000 m/n en el Banco Nacional á la órden de este Ministerio, proceda á la escrituracion correspondiente.

3º. Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

C. PELLEGRINI  
MANUEL M. ZORRILLA

---

CONTRATO Y DECRETO APROBATORIO CELEBRADO CON EL REPRESENTANTE DEL F. C. C. ARGENTINO POR EL QUE SE CONCEDE Á ESTE LA OCUPACION GRATUITA DE LOS TERRENOS BAJOS EN EL TIGRE.

*Proyecto de Contrato*

El Exmo Señor Ministro del Interior, en representación del Exmo Gobierno de la Nación por una parte, y el Sr. M. Bouwer, representante del Ferro-Carril Central Argentino por la otra, han convenido en celebrar el siguiente:

*Contrato:*

1º El Gobierno de la Nación cede gratuitamente á la Empresa del F. C. C. Argentino por el término de diez años contados desde la fecha de la aprobacion del presente contrato, la ocupacion de los terrenos bajos existentes en la prolongacion de la actual Estacion del Tigre (F. C. del Norte de Buenos Aires) consistentes en tres mil quinientos metros cuadrados mas ó menos, y ocupados por las casillas de la Sub-Prefectura de resguardo del Puerto.

2º La Empresa del F. C. Central Argentino se compromete á construir sobre esos terrenos una nueva Estacion de pasajeros con materiales de primera calidad, y de acuerdo con los planos que apruebe el Gobierno.

3º La Empresa construirá en el mismo terreno, con materiales de la misma clase un edificio con suficiente capacidad para instalar en él las Oficinas de la Sub-Prefectura y Resguardo del Tigre.—Tanto estas obras como las que se proponen en el artículo anterior tendrán un costo de ps. 40.000 mñn mas ó menos.

4º Al mismo tiempo y como anexo al nuevo edificio de Estacion que se proyecta, la Compañia construirá un local destinado á café, hotel y restaurant.

5º Trascurrido el plazo estipulado en el artículo 1º, el Gobierno se compromete á ceder por diez años mas la ocupacion gratuita de los mismos terrenos,—siempre que la Compañia manifes-

tara su voluntad de obtener esta próroga, comprometiéndose la Empresa á ceder gratuitamente al Gobierno los edificios que hubiere construido sobre los terrenos cedidos en ambos periodos de tiempo.

6º Para que este Contrato sea válido en lo relativo á ocupacion de terrenos bañados por el rio Tigre es necesario que el H. Congreso sancione con fuerza de Ley la cesion temporaria y gratuita de los mismos terrenos.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1889.

*El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del P. E.*

DECRETA:

1º Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado por S. E. el señor Ministro del Interior con el señor N. Bouwer Representante del F. C. Central Argentino, por el cual se cede gratuitamente á la Empresa de dicho Ferro-Carril, por el término de diez años, la ocupacion de terrenos bajos existentes en la prolongacion de la actual Estacion del Tigre (Ferro-Carril del Norte de Buenos Aires) consistentes en tres mil quinientos metros cuadrados mas ó menos, con destino para la construccion de una nueva Estacion de pasajeros y un edificio para la Sub-Prefectura y Resguardo del Tigre, siendo entendido que si al tomar posesion de los espresados terrenos resultase que alguna parte de ellos fuera de propiedad particular, quedaria por este hecho reducida la estension concedida en la parte reclamada por esta causa.

2º Dése cuenta en oportunidad al Honorable Congreso.

4º Comuníquese, publíquese y dése al R. N.

C. PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

---

DECRETO APROBANDO LOS PLANOS DE LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS  
DEL F. C. DE CHUMBICHA Á TINOGASTA Y ANDALGALÁ.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1889.

Visto este expediente y de acuerdo con lo informado por el  
Departamento de Ingenieros,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los planos de los estudios definitivos del  
Ferro-Carril de Chumbicha á Tinogasta y Andalgalá, efectua-  
dos del kilómetro 0 al 50 por el Departamento de Ingenieros, y  
del kilómetro 50 en adelante por los concesionarios señores  
Adolfo E. Carranza y Cia.

Art. 2º A los efectos del pago de la garantía queda fijado de-  
finitivamente en 20 mil pesos moneda nacional oro sellado el  
precio kilométrico de esta línea.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional  
y previa escrituración ante el Escribano de Gobierno vuelva a  
Departamento de Ingenieros.

JUAREZ CELMAN.  
W. PACHECO.

---

CONTRATO Y DECRETO APROBATORIO CELEBRADO CON D. ROBERTO  
A. WILKINSON PARA LA CONSTRUCCION Y ESPLOTACION DE UN  
FERRO-CARRIL QUE PARTIENDO DE UN PUNTO DEL FERRO-CARRIL AL  
PACÍFICO ENTRE LUJAN Y MERCEDES (BUENOS AIRES) TERMINE  
EN MELINCÚÉ (SANTA-FÉ).

Departamento del Interior.

El Ministro del Interior en representación del Excmo. Gobierno  
de la Nación por una parte y D. Roberto A. Wilkinson por la

otra, en virtud de la autorizacion que le confiere la ley N° 2417 de fecha 10 de Noviembre del año ppdo., han celebrado el siguiente

*Contrato:*

1° Concédese al señor Roberto A. Wilkinson el derecho de construir y explotar á su costo, con sujecion á la Ley General de Ferro-Carriles sin subvencion, prima ni garantia alguna, una via férrea que partiendo de un punto del Ferro-Carril al Pacífico comprendido entre Lujan y Villa Mercedes (Provincia de Buenos Aires) pase por los pueblos de la misma: Giles, Carmen de Areco, Salto, Rojas y Villa Colon y llegue á Melincué en la Provincia de Santa-Fé, hasta empalmar con el F. C. concedido á los Sres. Preble y Ware.

2° La línea será de trocha ancha y tendrá 1 m. 676.

3° El concesionario se obliga á presentar los estudios definitivos y especificaciones hasta el 15 de Noviembre de 1889 para ser aprobados por el P. E.

4° La línea concedida deberá estar completamente terminada y entregada al servicio público dentro de los treinta meses de aprobados los estudios definitivos.

5° Los estudios y planos serán presentados por duplicado á fin de que se conserve un ejemplar de ellos en el Archivo del Departamento de Obras Públicas.

6° El P. E. podrá inspeccionar los trabajos y materiales de construccion por medio de sus ingenieros á fin de verificar que estos sean construidos y adquiridos de acuerdo con lo estipulado en las especificaciones.

7° La línea se construirá con arreglo al pliego de condiciones, planos y perfiles aprobados por el gobierno, debiendo los materiales ser de primera clase.

8° La dotacion del tren rodante, su clase, peso y fuerza de traccion, los edificios y accesorios para la línea que se libre al servicio público serán determinados de acuerdo con el P. E. y especificados en el pliego de condiciones.

9° El concesionario construirá una línea telegráfica de dos hilos, que correrá paralelamente á la vía. Las estaciones que se establezcan para el servicio del F. C. serán provistas de todos

los aparatos necesarios. La línea telegráfica será librada al servicio público.

10. Se declara de utilidad pública la expropiación de los terrenos de propiedad particular necesarios para la vía, estaciones y talleres, según los planos presentados y que apruebe el P. E. y se autoriza al concesionario para gestionar por su cuenta la expropiación con sujeción a la Ley de 13 de Setiembre de 1866. Para los casos de expropiación se aplicará en cuanto a la extensión y superficie expropiable, lo prescrito por la Ley de 8 de Setiembre de 1872 para los F. F. C. C. de propiedad del Estado, y deberá fijarse por el P. E. dicha superficie, consultando los intereses de las poblaciones que la línea recorra.

11. Toda variante en el trazado aprobado debe someterse a la consideración del P. E. quien, previo informe del Departamento de Obras Públicas de la Nación, resolverá sobre la conveniencia de introducirla. En las obras cuyos planos estén aprobados no podrá introducirse modificación alguna sin previa autorización del Poder Ejecutivo.

12. El domicilio legal de la Empresa será en esta República y la contabilidad se llevará en idioma nacional, debiendo el gerente y demás empleados superiores poseer el mismo idioma.

13. El concesionario ó la Empresa que le sustituya, se obliga a conducir gratis todas las balijas de la correspondencia pública, como también al empleado que las conduzca, y a hacer una rebaja del 50% sobre las tarifas para los pasajes de empleados en comisión y tropas que viajen en servicio de la Nación y en los fletes que a ellos correspondan por la carga que lleven, así como para aquella que le sea necesario conducir en caso de guerra.

14. Cuando el producto líquido de la línea exceda del 10% al año, las tarifas serán fijadas de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

15. El concesionario ó la Compañía que le sustituya quedan sujetos a la Ley General de Ferro-Carriles de 18 de Setiembre de 1872 en cuanto no se oponga a la Ley de concesión y también a los reglamentos policiales dictados ó que se dictáren en lo sucesivo.

16. Si el concesionario no presentase a la aprobación del P. E., los estudios, especificaciones, etc., dentro del término fija-



do en el art. 3º del presente contrato ó no diera comienzo á los trabajos de la línea dentro de los quince meses de aprobados los estudios definitivos, quedará sin efecto la concesion.

17. Si las Obras no se terminasen dentro del plazo estipulado en el art. 4º el concesionario ó la Empresa que se forme pagará una multa de cinco mil pesos moneda nacional por cada mes de retardo,—salvo el caso de fuerza mayor, debidamente justificado.

18. El concesionario no podrá transferir este contrato á otra Empresa ó Sociedad sino con la aprobacion del Poder Ejecutivo.

19. El término de la concesion es de noventa y nueve años contados desde el dia de la terminacion de la línea. Concluido ese tiempo, el F. C. con sus vias, estaciones, talleres, depósitos, material fijo y tren rodante pasará á ser propiedad de la Nacion sin que esta tenga desembolso alguno que hacer, ni tampoco indemnizaciones que dar á la Compañia.

20. La línea deberá entregarse en buen estado de conservacion y explotacion.

21. Las cuestiones y diferencias que pudieran suscitarse entre el Gobierno y la Empresa, serán sometidas á la decision de jueces árbitros nombrados de una y otra parte, con facultad de nombrar un tercero que formando tribunal las resuelva.

Si los árbitros no se acordasen en la eleccion del tercero, éste será nombrado por el Presidente de la Suprema Corte Nacional.

R. A. WILKINSON.

DECRETO:

Buenos Aires, Marzo 16 de 1889.

Visto el precedente contrato,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

1º Apruébase el precedente contrato formulado por S. E. e Sr. Ministro del Interior con el Sr. D. Roberto A. Wilkinson, por

el cual, en virtud de lo dispuesto por la Ley No. 2417 de Noviembre 10 de 1888 se concede al Sr. Wilkinson el derecho para construir y explotar, por su cuenta, sin garantía, prima ni subvención alguna, una vía férrea que partiendo de un punto del Ferro-Carril al Pacífico entre Lujan y Villa Mercedes (Provincia de Buenos Aires) pase por Giles, Cármen de Areco, Salto, Rojas y Villa Colón y llegué á Melincué (Provincia de Santa-Fé) hasta empalmar con el Ferro-Carril concedido á Preble y Ware.

2º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y pase á la escribanía de Gobierno para su escrituración.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

---

DECRETO FIJANDO EN PS. 28,640 ORO SELLADO EL PRECIO KILOMETRICO DE LA VIA FÉRREA DE RECONQUISTA Á FORMOSA.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1889.

Visto este expediente referente á la fijación del precio kilométrico de la vía férrea de Reconquista á Formosa, y considerando: que el precio kilométrico que resulta de los estudios presentados por los concesionarios y la inspección practicada al ejecutarse estos, por el Departamento de Ingenieros excede al que como máximo le acuerda la ley de concesión,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

1º De acuerdo con lo aconsejado por el Departamento de Ingenieros Civiles de Nación, el precio kilométrico definitivo de la línea férrea proyectada entre Reconquista y Formosa de la cual son concesionarios los señores Antonio Pelaez y Ca. en virtud de la ley No. 2095 de 5 de Octubre de 1887, queda

fijado en la suma de *veinte y ocho mil seiscientos cuarenta pesos en oro sellado* que es el máximo que por el art. 9 de la mencionada ley se acuerda para la construcción de esta línea.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.

JUAREZ CELMAN

W. PACHECO.

---

DECRETO APROBANDO LOS PLANOS Y PERFILES PRESENTADOS POR LA COMP. FIVES LILLE REFERENTE Á LOS PRIMEROS CIENTO KILÓMETROS DEL FERRO CARRIL DE SAN CRISTOBAL A TUCUMAN.

Departamento del Interior.

Buenos Aires Marzo 30 de 1889.

Visto lo espuesto por lo recurrentes y lo informado por el Departamento de Ingenieros,

*El Presidente de la Republica*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los planos y perfiles presentados por la Compañía de Fives Lille referentes á los primeros cien kilómetros del F. C. de San Cristobal á Tucuman, con escepcion del perfil normal de terraplenes y desmontes, para el cual deberá adoptar las mismas dimensiones que las fijadas por el Departamento de Ingenieros para los Ferros Carriles de trocha angosta, Nacionales.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insertese en el R. Nacional.

JUAREZ CELMAN

W. PACHECO.

---

DECRETO AUTORIZANDO Á LOS SEÑORES HUME HNOS. PARA CONSTRUIR EN LA ESTACION CHILCAS (PROLONGACION DEL F. C. C. N.) UN TRIÁNGULO.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1889.

Vista la precedente nota,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á los señores Hume hermanos, arrendatarios de la prolongacion del F. C. C. Norte, para construir en la Estacion Chilcas un triángulo, pudiendo esplotar en dicha construccion los materiales disponibles en la línea.

2º En su oportunidad los señores Hume hermanos presentaran para su abono la cuenta importe de esta obra, la que deberá ejecutarse con intervencion del Departamento de Ingenieros.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y pase al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

JUAREZ CELMAN

W. PACHECO

---

DECRETO APROBANDO LOS PLANOS Y PERFILES PRESENTADOS POR LA EMPRESA DEL F. C. DE B. A. Y ROSARIO REFERENTES Á LOS RAMALES DE LA ESTACION GALVEZ AL FORTIN MONTERO Y DE LA ESTACION IRIGOYEN Á LA CIUDAD DE SANTA FÉ.

Departamento del Interior.

Buenos, Aires Abril 4 de 1889.

De acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros,

*El Presidente de la República*

DECRETA

1º Apruébase los planos y perfiles presentados por la empresa del F. C. de B. A. y Rosario, de los ramales de la Estacion Galvez al Fortin Monteros y de la Estacion Irigoyen á la ciudad de Santa Fé.

2º Comuníquese, publíquese, y dése al R. N.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

---

DECRETO ENCOMENDANDO Á LA DIRECCION DE FERRO-CARRILES Y DEPARTAMENTO DE INGENIEROS LA CONFECCION DE UN PLANO CON UNA RED DE FERRO-CARRILES.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 5 de 1889.

CONSIDERANDO:

Que no existen reunidos los antecedentes necesarios para designar con el mayor acierto posible las nuevas vias férreas que sea necesario construir y aquellas de las existentes que deban prolongarse;

Que se encuentran pendientes de la resolucion del Honorable Congreso numerosas propuestas para la construccion y explotacion de diversos Ferro-Carriles, sin que se tenga datos suficientes para determinar con seguridad el grado de practicabilidad y de importancia en que se hallan entre si:

Que en algunos puntos de la República son ya varias las lineas que se encuentran en servicio, en ejecucion ó en proyecto, mientras que hay estensos y fértiles territorios que carecen por completo de este medio de comunicacion y solo esperan la

facilidad de los trasportes para convertirse en centros activos de produccion;

Que teniendo la mayor parte de las vias actuales la garantia de la Nacion, debe evitarse, dentro de limites razonables, la concesion de otras próximas y paralelas, que harian á las primeras una competencia perjudicial á los intereses del Fisco;

Que tampoco debe gravarse el capital particular con concesiones que estén en análogas condiciones respecto de aquellos ferro-carriles que funcionan sin subvencion alguna por parte del Estado;

Que careciéndose del punto de partida á que se ha hecho referencia en las consideraciones precedentes, se corre verdadero peligro de que el interes particular se sobreponga á los intereses públicos sorprendiendo los propósitos laudables y la justificada impaciencia con que en medio del creciente progreso del pais se reclama con insistencia el establecimiento de medios de comunicacion fáciles y baratos;

Que muchas concesiones que á primera vista aparecen razonablemente fundadas, resultan despues impracticables ó si llegan á ejecutarse no dan los resultados que prematuramente se habian calculado;

Que tratándose de uno de los elementos mas poderosos para acrecentar la poblacion y la riqueza, no debe dejarse esclusivamente su ejecucion á la iniciativa particular, correspondiendo tambien al Gobierno estudiar y proponer las obras de este género que considere convenientes;

Que para proceder acertada y oportunamente en una materia de tanta importancia, comprometiendo sin peligro los recursos de la Nacion, ofreciendo seguridad al Capital privado é impulsando con equidad y criterio la facilidad de las comunicaciones y trasportes, se hace necesario practicar los estudios correspondientes á fin de organizar un servicio general de ferro-carriles prudentemente combinados,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

1o. La Direccion de Ferro-Carriles Nacionales y el Director

del Departamento de Ingenieros con todo el personal de esta última Reparticion que se creyere necesario, procederán á confeccionar un plano con una red de Ferro-Carriles que comprenda los que se hallan en explotacion, los concedidos y los que se juzgue conveniente construir en adelante, determinando entre estos últimos los que deban ser ejecutados con preferencia.

2o. El plano á que se refiere el artículo anterior será presentado al Ministerio del Interior con un informe esplicativo del mismo, en el término de dos meses contados desde la fecha del presente decreto.

3o. La Direccion de Ferro-Carriles y el Director del Departamento de Ingenieros revisarán anualmente el plano citado, á fin de modificarlo ó ampliarlo,—segun las lineas que hayan sido construidas ó concedidas durante el año, las nuevas necesidades que se esperimenten y el conocimiento que se adquiriera de algunas partes del territorio que aun no están estudiadas al presente.

4o. Comuníquese, publíquese y dése al R. N.

JUAREZ CELMAN  
W. PACHECO.

---

DECRETO APROBANDO LA PLANIMETRIA Y PERFIL LONGITUDINAL  
DE LA LINEA FÉRREA DE SAN JUAN Á CABRA CORRAL (SALTA)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 5 de 1889

Visto lo solicitado por los recurrentes y lo informado por el Departamento de Ingenieros Civiles,

*El Presidente de la República*

DECRETA

1o. Apruébase la planimetría y pérfil longitudinal de la linea

férrea de San Juan á Cabra Corral (Salta) desde el kilómetro 100 hasta Jachal, presentados por los concesionarios, Sres. Sanchez, Igarzabal y C.ª.

2.º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y vuelva al Departamento de Ingenieros.

JUAREZ CELMAN  
W. PACHECO

---

DECRETO DISPONIENDO QUE EL DEPARTAMENTO DE INGENIEROS  
PROCEDA Á EFECTUAR LAS OBRAS NECESARIAS PARA QUE SE RES-  
TABLEZCA LA CIRCULACION DE TRENES EN LA LINEA DEL ANDINO

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 6 de 1889

Resultando de lo espuesto por la Direccion General de Ferro-Carriles y de los telegramas que ella adjunta, que se ha producido una interrupcion seria en el tráfico del F. C. Andino á inmediaciones de la Estacion Velez-Sarsfield, y que la Empresa de esa línea no ejecuta con la actividad necesaria las reparaciones que exige el mal estado de la vía, origen de la interrupcion de que se trata; y considerando que la Ley General de Ferro-Carriles dá al P. E. la facultad de mandar practicar por si y á costa de las Empresas los trabajos y reparaciones que fuesen urgentes,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

1.º El Departamento Nacional de Ingenieros designará un ingeniero que procederá inmediatamente y con toda celeridad á efectuar las obras necesarias para que se restablezca la circulacion de trenes en el F. C. Andino en las condiciones de seguridad que son indispensables, suministrándole los recursos que es-



time suficientes al efecto, de los fondos que tenga disponibles, con cargo de rendir oportuna cuenta de su inversion, para el cobro á la Empresa de dicho Ferro-Carril.

2.º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN

W. PACHECO

---

DECRETO APROBANDO LOS PLANOS DE LA LÍNEA FÉRREA ENTRE  
BAHIA BLANCA, VILLA MERCEDES Y RIO IV.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 12 de 1889.

Atento lo manifestado por el Departamento de Obras Públicas y la direccion de Ferro-Carriles.

*El Presidente de la República*

DECRETA:

1º Apruébase los planos de la línea férrea entre Bahía Blanca, Villa Mercedes y Río IV, presentados por los Ingenieros señores John G. Meiggs y Cia.

2º Apruébase el pliego de condiciones y especificaciones que acompaña dichos planos, con la modificacion indicada por el Departamento de Obras Públicas y referentes á las locomotoras para el servicio de carga de dicha línea, cuyo número deberá ser de treinta y cinco en vez de veinte y ocho.

3º Comuníquese y dése al R. N.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

---

DECRETO APROBANDO LOS PLANOS DE LA LÍNEA FÉRREA DE SAN  
CRISTOBAL Á TUCUMAN, DESDE EL KILÓMETRO 100 AL 400.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1889.

Visto lo espuesto por la Empresa concesionaria del Ferro Carril de San Cristobal á Tucuman y lo informado por el Departamento de Obras Públicas,

SE RESUELVE:

Art. 1º Apruébase los planos correspondientes á la línea del Ferro-Carril de San Cristobal á Tucuman desde el kilómetro 100 al kilómetro 400, presentados de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones respectivo.

Art. 2º Si durante la construccion de la línea se hiciera necesario aumentar el número de obras de arte y modificar la rasante, porque se hubiera quebrado ésta demasiado á menudo con perjuicio de la traccion, la Empresa quedará obligada á ello sin que por eso se altere su precio kilómetro.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. N.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

---

DECRETO DESIGNANDO EL 25 DE MAYO PARA QUE SEA LIBRADO AL  
SERVICIO PÚBLICO EL FERRO-CARRIL DE CHUBUT Á BAHIA NUEVA.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1889.

Resultando de lo informado por el Departamento de Ingenieros Nacionales: que el Ferro-Carril Central del Chubut se halla en condiciones de ser librado al servicio público, y deseando el

Gobierno revestir de la solemnidad que merece el hecho de inaugurarse una via férrea en esas regiones apartadas,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Designase el dia 25 del corriente para que sea abierto al tráfico público el Ferro-Carril del Chubut á Bahia Nueva.

Art. 2º Comisionase al Gobernador del Territorio, Teniente Coronel Fontana, para que represente al Gobierno de la Nacion en el acto de la inauguracion.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

---

CONTRATO Y DECRETO APROBATORIO CELEBRADO CON LA COMPAÑIA DEL GRAN FERRO-CARRIL DEL SUD DE SANTA FÉ Y CÓRDOBA (LIMITADA) PARA LA CONSTRUCCION DE VARIAS LÍNEAS FÉRREAS EN LAS PROVINCIAS DE SANTA FÉ Y CÓRDOBA.

Expediente núm. 791.—Febrero de 1889.

PROYECTO DE CONTRATO:

El señor Ministro del Interior en representacion del Excmo Gobierno Nacional, por una parte; y por la otra, la Compañia del Gran ferro-carril del Sud de Santa Fé y Córdoba (limitada) cesionaria de los concesionarios Charles Freu Preble y Edward Ware, en uso de la autorizacion que le confieren las leyes núm. 1835 de 2 de Octubre de 1886 y 2093 de 5 de Octubre de 1887, han convenido en el siguiente:

CONTRATO:

Art. 1º Se autoriza á la compañía del Gran Ferro-Carril del

Sud de Santa Fé y Córdoba (limitada) para construir y explotar por su cuenta una via férrea que se compondrá de las secciones siguientes:

1º Desde la barranca del rio Paraná en un punto adecuado para la carga y descarga de buques de ultramar hasta el empalme el Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario entre las Estaciones Arroyo Seco y Villa Constitucion.

2º Desde dicho empalme, pasando por las inmediaciones de la Villa del Sauco y de la Colonia San Urbano hasta el pueblo del Venado Tuerto y—

3º Desde este punto hasta el pueblo de la Carlota en la provincia de Córdoba.

Art. 2º La trocha de la línea será de un metro seiscientos setenta y seis milímetros.

Art. 3º La línea deberá quedar completamente terminada y lista para ser abierta al tráfico público dentro de los tres años contados desde el 22 de Junio de 1888, fecha en que fueron aprobados por el P. E. los planos presentados.

Art. 4º La Compañía mencionada deberá suministrar un ejemplar completo de los planos aprobados para conservarse en el Archivo del Departamento de Obras Públicas.

Art. 5º El P. E. podrá inspeccionar los trabajos y materiales de construccion por medio de sus Ingenieros, á fin de verificar que todo ha sido hecho según lo estipulado en el Pliego de especificaciones.

Art. 6º La línea se construirá con arreglo al Pliego de Especificaciones, planos y perfiles aprobados por el Gobierno, debiendo los materiales ser de primera calidad.

Art. 7º La dotacion del tren rodante, su clase, peso y fuerza; los edificios y accesorios de la línea que se libre al servicio público serán determinados de acuerdo con el P. E. y especificados en el Pliego de condiciones.

Art. 8º Se construirá una línea telegráfica de dos hilos que correrá paralelamente á la via, y las Estaciones que se establezcan para el servicio del ferro-carril serán provistas de los aparatos necesarios para el telégrafo.

Art. 9º La línea férrea no gozará de garantía, prima ni subvencion por parte de la Nacion, pero sí de los mismos benefi-

cios que las leyes federales conceden á los ferro-carriles costeados ó garantidos por el Tesoro Nacional, con escepcion de los impuestos provinciales á que se refiere el art. 55 de la ley de Setiembre de 1872.

Art. 1<sup>o</sup>. Declárase de utilidad pública la ocupacion de los terrenos de propiedad fiscal ó particular necesarios para la via, estaciones, talleres, depósitos, etc., segun los planos aprobados por el P. E. y autorizáse á la Compañia para gestionar la espropiacion de ellos, á su costo, con sujecion á la ley de 13 de Setiembre de 1866.

Art. 11. El domicilio legal de la Compañia será en la Capital de la República y la contabilidad se llevará en idioma nacional,

Art. 12. La Compañia al firmar este contrato depositará en el Banco Nacional á la orden del Sr. Ministro del Interior, en garantia del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la suma de veinte mil pesos nacionales,—ó dará una fianza equivalente, á satisfacciou del P. E.

Art. 13. En caso que la Compañia 'concesionaria no termine los trabajos de la línea en el plazo estipulado, el contrato quedará rescindido con la pérdida del depósito ó una multa equivalente en el caso de la fianza, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Art. 14. En todo lo que no se oponga al presente contrato quedará sujeta la compañía á la ley nacional de ferro-carriles de 18 de Setiembre de 1872 y á los Reglamentos de policia é inspeccion dictados ó que se dictáren.

Art. 15. La compañía podrá emprender los trabajos en el punto ó puntos que estime mas convenientes para su mas rápida ejecucion.

Art. 16. Queda obligada la Compañia á conducir gratis todas las balijas de correspondencia pública, así como al empleado que las conduzca, y á hacer una rebaja de 50 o/o sobre los precios de tarifa para los pasages de empleados públicos en Comision y tropas que viajen en servicio de la Nacion, así como tambien en la trasmision de telegramas oficiales y en los fletes para las cargas que á ella pertenezcan ó que se conduzcan por su cuenta.

Art. 17. Este contrato no podrá trasferirse á otra Empresa sin prévia autorizacion del P. E.

Art. 18. Cuando el producto líquido de la línea exceda del 10 0/0 al año, las tarifas serán fijadas de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 19. Las cuestiones ó diferencias que se susciten entre la Compañía y el Gobierno acerca de los derechos y obligaciones de las partes, serán sometidas al juicio de árbitros arbitradores nombrados por ambas partes. Los árbitros nombrarán al tercero en caso de discordia, y si no se aviniesen será éste nombrado por el Presidente de la Suprema Corte Nacional.

---

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1889.

Visto éste expediente sobre aprobacion del contrato referente á la construccion del Ferro-Carril entre el Puerto de Villa Constitucion y la «Carlota», y atentas las razones espuestas por la Compañía concesionaria en su vista, fecha 12 del pasado, no encontrándose además consignada en la Ley de concesion la cláusula 18 introducida por el Departamento de Ingenieros,

SE RESUELVE:

Art. 1º Apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado entre el Sr. Ministro del Interior y la Compañía del Ferro-Carril Gran Sud de Santa-Fé y Córdoba—con la supresion de la cláusula 18.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribania de Gobierno para su escrituración.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

---

DECRETO APROBANDO LOS PLANOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA DEL F. C. CENTRAL ARGENTINO, RELATIVOS Á LA UBICACION DE LA NUEVA ESTACION DE CARGA, TALLERES, ETC., EN EL ROSARIO.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1889.

Visto lo espuesto por el recurrente en representacion del Ferrocarril Central Argentino y lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los planos presentados por la Empresa del F. C. C. Argentino, relativos á la ubicacion de la nueva estacion de carga, talleres, etc., de esa línea en el Rosario, como tambien al cruzamiento á nivel con la prolongacion á Sunchales del F. C. Buenos Aires y Rosario, quedando á cargo del Central Argentino el establecimiento de señales y su cuidado permanente para evitar accidentes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. N.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

---

DECRETO AUTORIZANDO Á LA COMPAÑIA NACIONAL DE TRASPORTES PARA LIBRAR AL SERVICIO PÚBLICO SESENTA WAGONES-PLATAFORMA.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1889.

En vista de lo informado por el Departamento de Obras Pú-

blicas en la solicitud presentada por la «Compañía Nacional de Transportes» y que forma este expediente,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la mencionada compañía á librar al servicio público los sesenta wagoes-plataforma que existen actualmente en la estacion «Palermo» del F. C. al Pacífico.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. N.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

---

DECRETO APROBANDO LOS PLANOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA DEL FERRO-CARRIL DE SAN CRISTÓBAL Á TUCUMAN DESDE EL KILÓMETRO 400 HASTA EL 677 TÉRMINO DE LA LÍNEA.

Departamentó del Interior.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1889.

Visto lo espuesto por la Empresa recurrente y lo informado por el Departamento Nacional de Obras Públicas,

SE RESUELVE:

Art. 1º Apruébase los planos presentados por la Empresa del F. C. de San Cristóbal á Tucuman desde el kilómetro 400 hasta el kilómetro 677, término de la línea.

Art. 2º De acuerdo con lo informado por el Departamento de Obras Públicas, hágase saber á la mencionada Empresa que si durante la construccion se notase la necesidad de aumentar las obras de arte en el trayecto donde estas son escasas, como tambien de modificar las rasantes, estará obligado á ello sin que por esto se altere el precio kilómetro fijado.



Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

---

DECRETO APROBANDO LOS PLANOS PRESENTADOS POR LOS CONCESSIONARIOS DEL F. C. DE BELGRANO Á LAS CONCHAS, RELATIVOS Á LA CONSTRUCCION DE UN PUENTE SOBRE EL F. C. DEL NORTE DE Bs. As. Á INMEDIACIONES DE LOS OLIVOS.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1889.

Visto lo espuesto por la Compañía Nacional de Ferro-Carriles Pobladores, y lo informado por el Departamento de Obras Públicas,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los planos presentados por los concesionarios del Ferro-Carril de Belgrano y las Conchas relativos á la construcción de un puente sobre el F. C. del Norte de Buenos Aires, á la altura de los Olivos, quedando bien entendido que el cruzamiento deberá hacerse á nivel superior, con un tramo de fierro que permita libremente el pasaje de trenes y la instalacion de una doble via para el F. C. del Norte, en caso que esta se construyera.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

## OBRAS HIDRAULICAS

DECRETO APROBANDO LOS PRECIOS PAGADOS POR LOS CONTRATISTAS  
DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE BUENOS AIRES, RELATIVOS A LA  
MAQUINARIA PARA LAS COMPUERTAS, CAÑOS Y VÁLVULAS.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 19 de 1888.

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los precios fijados por los contratistas de las Obras del Puerto, Sres. E. Madero é hijos, para los item 122 y 124 relativos á las maquinarias para las compuertas, caños y válvulas, importando el primero de estos gastos, *setenta y cuatromil trescientos cuarenta pesos* y el segundo *sesenta y dos mil doscientos noventa y cuatro pesos con cuarenta centavos, oro sellado*.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y pase al Departamento de Ingenieros.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LOS PLANOS Y PRESUPUESTOS PARA LA CONSTRUCCION DEL DIQUE Y CANALES QUE PROVEERÁN DE AGUA Á LA CIUDAD DE CATAMARCA.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 3 de 1888.

*El Presidente de la República*

DECRETA:

1º Apruébase los planos y presupuestos preparados por el Departamento de Ingenieros para la construccion del dique y canales que proveerán de agua á la ciudad de Catamarca, mandados practicar por ley núm. 1801 de 29 de Setiembre de 1886.

2º Diríjase al H. Congreso el mensaje acordado, comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva al mencionado Departamento para que saque á licitacion la ejecucion de las obras referidas, con sujecion á la Ley de Obras Públicas.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LA PLANILLA DE PRECIOS UNITARIOS DE CAÑOS Y VÁLVULAS PARA OPERACIONES HIDRÁULICAS EN LAS OBRAS DEL PUERTO DE BUENOS AIRES.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1888.

Atento lo que esponen los constructores de las obras del puerto de la Capital y lo informado por el Departamento de Obras Públicas,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la adjunta planilla de precios unitarios de caños y válvulas para operaciones hidráulicas, que en conjunto representan la suma de sesenta y dos mil doscientos noventa y cuatro pesos oro sellado con cuarenta centavos autorizada al efecto.

Art. 2º Comuníquese y archívese.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO AUTORIZANDO Á LA SOCIEDAD «BRISTOL HOTEL» PARA CONSTRUIR UN MUELLE PARA PEATONES EN MAR DEL PLATA

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1883.

Vista la solicitud de la Comisión Directiva de la Sociedad Anónima «Bristol Hotel» proponiendo la construcción en Mar del Plata de un muelle—rambla con el objeto de hacer accesible el paso desde la barranca hasta las casillas de baños, y teniendo en cuenta lo informado por el Departamento de Ingenieros.

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Sociedad «Bristol Hotel» para construir de acuerdo con los planos presentados, el muelle para peatones, proyectado desde la barranca hasta las casillas de baños.

Art. 2º Queda obligada la mencionada sociedad á levantar las construcciones espresadas á su costo y sin ninguna indemnización, cuando el Gobierno lo considere conveniente, así como á

introducir durante la ejecucion de las mismas, las modificaciones que se creyere oportuno adoptar para su mayor seguridad.

Art. 3º La Mesa de Entradas de este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el capítulo 3º art. 13 inc. 4º de la ley de 13 de Julio de 1887, hará efectiva la multa en que hayan incurrido los recurrentes.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y vuelva al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

CONTRATO Y DECRETO APROBATORIO CELEBRADO CON D. JUAN CANALS PARA LA TERMINACION DE LAS OBRAS DE LA PRIMERA SECCION DEL PUERTO DEL ROSARIO.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1888.

En Buenos Aires, á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho, el Ministro del interior Dr Eduardo Wilde en representacion del Excmo. Gobierno de la Nacion por una parte y el señor D. Juan Canals por la otra, han convenido lo siguiente:

Art. 1º El Excmo. Gobierno de la Nacion confia al señor Canals la terminacion de las obras de la primera seccion del puerto del Rosario en construccion y le entregará por intermedio del Departamento de Obras Públicas y bajo inventario, todos los útiles y maquinarias que se hallan actualmente al servicio de las mismas obras bajo la dependencia de dicho departamento.

Art. 2º El Sr. Juan Canals recibirá y empleará en la terminacion de la primera seccion de las obras, todos los materiales utilizables existentes en los depósitos del Gobierno, debiendo dar cuenta de ellos en oportunidad á quien corresponda.

Art. 3º El Sr. Canals se compromete á terminar las obras cor-

respondientes á la primera seccion, de acuerdo con los planos, especificaciones y pliego de condiciones formulados al respecto por el Departamento de Obras Públicas, con excepcion de los galpones que podrán experimentar algunas modificaciones. Dicho señor Canals no es responsable de los desperfectos que puedan existir en las construcciones ya realizadas.

Art. 4º Conforme vayan construyéndose las obras y á medida que puedan ser utilizadas sus diversas partes, serán puestas en servicio, previa aprobacion de la parte construida, por el Departamento de Obras Públicas y quedando la explotacion de muelles y edificios anexos á cargo del Sr. Canals, con sujecion á las disposiciones aduaneras existentes y resoluciones del Ministerio del Interior.

Art. 5º Para facilitar las tramitaciones y la vigilancia fiscal correspondiente, el Sr. Canals construirá departamentos especiales para oficinas fiscales en los depósitos de mercaderías que construya para las necesidades del comercio de ese puerto.

Art. 6º Los depósitos que el Sr. Canals construya, no indicados en el proyecto de puerto del Departamento de Ingenieros, serán de su propiedad, pudiendo el Gobierno expropiarlos al precio de tasacion ó debiendo levantarlos el interesado en caso contrario.

Art. 7º Terminadas las obras de esta primera seccion, el señor Canals podrá comprar al Gobierno los talleres, maquinarias, útiles y materiales en general á precio de tasacion.

Art. 8º Este contrato durará 3 años, pudiendo prorogarse por el tiempo que faltare para entregar el puerto definitivo del Rosario al servicio público, toda vez que este tiempo no excediese de dos años.

Art. 9º Quedan libres de derechos los materiales destinados á estas obras, importados del Exterior.

Art. 10 El señor Canals no podrá transferir este contrato en todo ni en parte, sin previa conformidad del P. E.

Art. 11 El Departamento queda encargado de la inspeccion técnica de las obras, debiendo hacer cumplir las condiciones y especificaciones establecidas.

Art. 12 No podrá introducirse en el proyecto aprobado variacion alguna que no haya sido previamente aceptada por el Departamento y autorizada por el Gobierno.

Art. 13 El señor Canals tendrá que rendir cuentas en oportunidad al Gobierno de la Nación, detalladas y documentadas de la suma invertida en terminar las obras, y del balance de entrada y salida por emolumentos cobrados y gastos verificados en explotación de las mismas, para cuyo objeto llevará los libros que sean necesarios debidamente controlados, debiendo en la liquidación final resolverse acerca de los saldos que resulten.

Art. 14 Quedan incluidos en este contrato la conservación y explotación de los muelles y depósitos comprados á los señores Aldao y Diaz, debiendo el Sr. Canals hacerse cargo de ellos y tomar cuenta de sus rendimientos desde el día de la adquisición hecha por el Gobierno.

Art. 15 Cualquier dificultad que pueda surgir en la interpretación de este contrato será resuelta por dos árbitros nombrados por las partes y un tercero en discordia nombrado por los árbitros antes de dar comienzo á su misión.

Art. 16 El Sr. Canals depositará en garantía del cumplimiento de este contrato cincuenta mil cédulas hipotecarias nacionales á la orden del Ministerio del Interior, que solo podrá retirar una vez que haya invertido igual valor en las construcciones á realizar.

WILDE.

*Juan Canals.*

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1888.

*El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto de contrato formulado entre el Ministro del Interior y D. Juan Canals, por el cual se compromete este último á terminar las obras de la primera sección del Puerto del Rosario bajo las bases en él establecidas.

Art. 2º Dése cuenta en oportunidad al H. Congreso, comuni-

quese, publíquese, insértese en el R. N. y previo cumplimiento al art. 16 del referido contrato, pase á la Escribania de Gobierno para su escrituración.

JUAREZ CELMAN

E. WILDE—N. QUIRNO COSTA—

E. RACEDO.—W. PACHECO

NOTA—Véase artículos adicionales aprobados por decreto de Marzo 13 de 1889.

---

DECRETO SEÑALANDO DIA PARA LA INAUGURACION DE LA 1<sup>a</sup>. SECCION DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE LA CAPITAL

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 3 de 1889.

Habiendo comunicado el Constructor del Puerto de la Capital Don Eduardo Madero, haber terminado las Obras de la primera seccion, y visto lo informado por el Departamento de Ingenieros.

*El Presidente de la República*

DECRETA:

1<sup>o</sup> Señálase el dia siete del corriente para la inauguración de la primera seccion de las Obras del Puerto de la Capital.

2<sup>o</sup> Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN

E. WILDE

---



DECRETO CONCEDIENDO Á LA EMPRESA DEL F. C. ESTE ARGENTINO PERMISO PARA CONSTRUIR UN MUELLE PROVISORIO EN CONCORDIA.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 9 de 1889.

Visto este expediente,

SE RESUELVE:

Art. 1º. Concédese á la Empresa del Ferro-Carril Este Argentino el permiso que solicita para construir un muelle provisorio en Concordia, destinado á facilitar el transporte de materiales para la construccion del Ferro-Carril de Monte Caseros á Corrientes y Posadas, siendo bien entendido que el Gobierno podrá en cualquier tiempo ordenar su demolicion, sin que por ello la Empresa tenga derecho á reclamar indemnizacion alguna.

Art. 2º. Apercíbase á la Empresa por su procedimiento irregular é intímesele se abstenga en lo sucesivo de dar comienzo á obra alguna sin antes obtener el correspondiente permiso.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, y pase este expediente à sus efectos, al Departamento de Ingenieros.

C. PELLEGRINI

E. WILDE



ACUERDO APROBANDO MODIFICACIONES EN EL MURO EXTERIOR Y DÁRSENA NORTE DEL PUERTO DE BUENOS AIRES.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 19 de 1889.

Visto este expediente y,

CONSIDERANDO:

Que la provision actual de lo necesario para que al extremo

Norte de las obras del Puerto, dentro de las defensas de este y en conexión con su dársena principal, pueda construirse uno ó mas diques de arena, así como el reemplazo de los muelles de madera, y talud empedrado proyectados originariamente para dicha dársena por sólidos muros de mampostería iguales á los de los diques sin modificaciones, cuya bondad no puede ponerse en duda;

Que la opinión expresada por el Departamento de Obras Públicas en el informe que antecede es igualmente favorable á la proposición de los Ingenieros y concesionarios de las obras, sobre las dichas modificaciones ó mejoras;

Que la nueva erogación á que los mismos den lugar, á mas de hallarse justificados por la bondad de su objeto, resulta con gran exceso compensada por el valor de los metros cuadrados de terreno preferente que mediante dichas modificaciones se adquieren;

Que el hecho de alterarse parcialmente el plan primitivo de las obras no puede ser obstáculo para la resolución del P. E. por cuanto este al prestar su aprobación á dicho plan reservó espresamente la facultad de adoptar las modificaciones que respecto á esclusas y otros detalles pudieran durante su construcción convenirse con los Ingenieros, la Oficina de Obras Públicas y los concesionarios;

Que si bien el costo de las modificaciones propuestas puede ocasionar un pequeño aumento en el presupuesto general de las obras, ese aumento, por razón del mayor producto en tierras que proporciona se torna nuevamente nominal y no importa en realidad exceso de costo, sino por el contrario economía en él;

Que la Ley de 27 de Octubre de 1882, ya se la considere en su letra, ya en su espíritu, no se opone á tales modificaciones; y que aun en caso de posible duda sobre el alcance de sus disposiciones no sería racional resolver esa duda en un sentido evidentemente contrario á los intereses públicos, cuando no hay para ello derecho alguno de tercero á salvaguardar ni consideración de justicia que aducir;

Que aunque el monto total de los presupuestos del Puerto está limitado por los contratos entre el Gobierno y los concesionarios, nada hay que impida á ese respecto las modificaciones en que convengan las partes,—máxime cuando la probabilidad de tales modificaciones quedó espresamente prevista al

aprobarse los planos generales á que los dichos contratos se refieren;

Que, por otra parte, dada la marcha de la construccion y la necesidad de proseguirla con persistente actividad, la falta de una resolucion inmediata obligaría á la Nacion, ó á renunciar á esas mejoras de clara utilidad y conveniencia, ó á tener que realizarlas mas tarde en condicion de mucho mayor costo, de perjudicial demora y de la menor perfeccion consiguiente á la falta de cohesion originaria;

Que en cuanto á la estension longitudinal de la esclusa del Norte, al tratarse de la misma cuestion con respecto á la del Sud aconsejó el Departamento de Obras Públicas que esa estension fuera mayor que la marcada en los primitivos planos, y finalmente;

Que, respecto á la modificacion que para el muro exterior propone el Inspector Oficial de las obras y aconseja el de la Seccion de Hidráulica del Departamento de Obras Públicas nada puede resolver el gobierno sin oír primeramente á los concesionarios y á los Directores técnicos de las Obras del Puerto y sin conocer el importe á costo de la propuesta modificacion;

*El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del P. E.*

DECRETA:

1º Queda aprobada y adoptada la modificacion propuesta por los concesionarios de las Obras del Puerto con referencia á la ampliacion del codo entrante en la faz Norte del muro exterior.

2º Queda igualmente aprobada y adoptada la propuesta sustitucion de los muelles de madera y talud empedrado de los costados interiores Norte y Oeste y Este de la Dársena Norte por muros de mamposteria iguales á los de los Diques y la adiccion á la superficie de aquella del triángulo Sud-Este designado con las letras XYZ en el plan anexo.

3º Fijase en 20 metros de ancho y 135 metros la esclusa del Norte, y al espacio requerido por ese aumento se proveerá corriendo hácia el Norte la ubicacion de la inmediata dársena.

4º Los concesionarios presentarán á la brevedad posible planos y presupuestos detallados para la construccion de dos Diques de arena á situarse: el uno entre el codo ó parte Norte del muelle, la anterior y el respectivo muro de la Dársena á que ha de ligarse, y el otro al opuesto estremo de las obras en conexion con la Dársena del Sud y entre esta y la foja de terreno que forma parte del que fué isla de Demarchi.

5º Es entendido que para las modificaciones aceptadas regirán los precios unitarios establecidos en los contratos del Puerto, los plazos determinados en el mismo para las secciones respectivas, y respecto á la ampliacion del codo Norte y al aumento de superficie de la Dársena, el plano adjunto á este espediente sobre la diferencia de ubicacion requerida por la prolongacion de la Esclusa del Norte.

6º Informen los concesionarios de la obra lo que fuere del caso sobre la Oficina de Obras Pùblicas en referencia á la estructura del muro exterior.

7º Comuníquese publíquese, dése al R. N. y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

CÁRLOS PELLEGRINI

E. WILDE—N. QUIRNO COSTA—

E. RACEDO.

---

CONTRATO Y ACUERDO APROBATORIO PARA LAS OBRAS DE PROVISION  
DE AGUA EN LA CIUDAD DE CATAMARCA.

En Buenos Aires, á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve, el Director del Departamento de Obras Pùblicas, Ingeniero Juan Pirovano en representacion del Gobierno de la Nacion, de acuerdo con el decreto de 14 de Enero del corriente año, por una parte; y los Sres. Amallo y Ca. por la propia han convenido en el siguiente

CONTRATO:

1º El Gobierno de la Nacion acepta la propuesta presentada por los Sres. Amallo y Ca. para la ejecucion de las obras del rio

«Tala» en Catamarca, de acuerdo con las indicaciones hechas en los informes del Departamento de Obras Públicas.

2º Los Sres. Amallo y Ca. se comprometen á construir de plena conformidad con los planos, especificaciones, pliego de condiciones y demas documentos, las obras proyectadas por el Departamento de Obras Públicas para la canalizacion del rio «Tala».

3º Estas obras deberán quedar completamente terminadas á los seis meses de la fecha en que se verifique el replanteo, haciéndose constar este, por medio de un acta labrada entre el Ingeniero Inspector que nombre el Departamento y el Contratista.— En caso de no concluirse en el plazo estipulado el Contratista abonará una multa de mil quinientos pesos mensuales (§ 1500mpn) salvo caso de fuerza mayor bien justificado.

4º Los Sres. Amallo y Ca. antes de formalizar este contrato deberán presentar la fianza ó el comprobante de haber hecho el depósito en el Banco nacional, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Obras Públicas.—En caso de depósito, podrán retirarlo cuando el retenido del diez por ciento (10 o/o) sobre los certificados mensuales de los trabajos pase de esa suma.

5º. Los pagos se efectuarán á fin de cada mes mediante los certificados mensuales correspondientes, despues de las tramitaciones que son de práctica con arreglo á la contabilidad de Obras Públicas.

6º. El Departamento de Obras Públicas entregará al contratista copia legalizada de los planos, condiciones y especificaciones de las Obras contratadas.

7º. No se podrá introducir en las obras modificacion alguna, sin prévia orden escrita del Ingeniero Inspector que represente al Gobierno en ellas.

8º. Las modificaciones imprevistas que impliquen aumento de trabajos y consecuentemente de costo, se ajustarán á los precios unitarios del contrato.

9º. El contratista deberá tener permanentemente durante las horas hábiles un representante en las Obras, con poder pleno, quien deberá ajustarse á las órdenes del Ingeniero Inspector en todo lo que se refiere á la construccion. Los materiales serán reconocidos por el Inspector antes de emplearse, pudiendo recha-

zar aquellos que no reunan las condiciones prescriptas ó sean de mala calidad. Los materiales rechazados deberán ser inmediatamente llevados fuera del lugar del trabajo.

10º De acuerdo con la Ley de Obras Públicas el Inspector podrá mandar deshacer cualquier obra que no estuviese ejecutada con arreglo al proyecto ó que se construyese en malas condiciones. Podrá rechazar cualquier trabajador ó empleado del empresario que no tenga suficiente capacidad para el trabajo de que está encargado.

11º Durante la construcción de las Obras el Empresario es responsable de las mismas.

12º Del importe de los certificados mensuales se retendrá hasta la recepción definitiva de la Obra, una cantidad igual á la décima parte de su valor.

15º Las dificultades que pudieran surgir en la interpretación de este contrato serán arregladas de acuerdo con la Ley de Obras Públicas.

14º El contratista no podrá traspasar este contrato ni en todo ni en parte, á otra persona sin autorización del P. E.

15º. Los precios unitarios son los siguientes que figuran en la propuesta del interesado:

Escavacion bajo agua.....	\$	2.00	m/π.
Escavacion con pólvora.....	»	1,10	»
Escavacion en tierra pedrosa....	»	0,35	»
Escavacion de tierra blanca.....	»	0,25	»
Hormigon .....	»	13,20	»
Mamposteria de ladrillos.....	»	14,10	»
Piedra en hojas.....	»	2,21	»
Compuertas.....	»	828	»

16º. Este contrato no tendrá valor alguno, ni dará derecho á ninguna de las partes contratantes hasta no ser aprobado por el P. E.

17º De conformidad con lo establecido en los artículos anteriores firmamos tres de un tenor.

*Juan Pirovano—Amallo y Ca.—Antonio del Pino.*

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 19 de 1889.

*El Vice Presidente de la República, en ejercicio del P. E.*

DECRETA :

1o. Apruébase el precedente proyecto de contrato formulado por el Departamento de Ingenieros de acuerdo con los Sres Amallo y Ca. por el cual se comprometen estos señores á ejecutar las obras proyectadas por el citado Departamento para la provision de agua en la ciudad de Catamarca y de conformidad con los precios unitarios que figuran en el mismo.

2o. Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y prévia escrituración ante el Escribano de Gobierno vuelva al Departamento de Ingenieros.

CARLOS PELLEGRINI

E. WILDE—N. QUIRNO COSTA—

E. RACEDO.

---

DECRETO APROBANDO LOS PLANOS REFERENTES A LA UNION DEL  
RIACHO YAGUARON CON EL ARROYO DEL MEDIO POR CONDUCTO  
DE UN CANAL.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1889.

Visto este espediente, atento lo informado por el Departamento de Ingenieros y de acuerdo con lo solicitado por el Comercio de San Nicolás de los Arroyos,

*El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del P. E.—*

DECRETA :

Art. 1º Apruébase los planos y presupuestos preparados por el Ingeniero Vickman y referentes á la union del Riacho Yaguaron con el Arroyo del Medio, por medio de un canal de 10 metros de ancho en el fondo y una profundidad de 2 metros 50 en las grandes bajantes y cuyo costo no podrá exceder de la suma de ochenta mil setecientos noventa y un pesos noventa y tres centavos.

Art. 2º Autorízase al Departamento de Ingenieros para que saque á licitacion la ejecucion de las obras proyectadas.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

C. PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

---

CONVENIO Y DECRETO APROBATORIO, CELEBRADO CON D. JUAN CANALS  
ACLARANDO EL CONTRATO DE 31 DE DICIEMBRE DE 1888, RELATIVO Á LA TERMINACION DE LAS OBRAS DEL PUERTO DEL ROSARIO.

El Ministro del Interior en representacion del Excmo. Gobierno Nacional, por una parte, y D. Juan Canals por la otra, han convenido en aclarar el contrato de 31 de Diciembre de 1888, por medio de los artículos adicionales siguientes:

1º La construccion de las obras de la primera seccion del Puerto del Rosario durará tres años, pudiendo prorogarse por dos años más si todas las obras de dicho puerto no estuviesen terminadas á la espiracion del primer plazo.

Durante ese tiempo el señor Canals cobrará para sí los derechos de muelles, eslingaje y depósitos, en la parte por él construida y explotada, en compensacion de los desembolsos y gastos que él debe hacer.



Pero si al vencimiento de cualquiera de los plazos determinados en este artículo, el Sr. Canals, no se hubiese cubierto de los gastos hechos con la explotacion de las obras, el Poder Ejecutivo Nacional le abonará el saldo.

2º Es entendido que la explotacion y conservacion de los muelles y depósitos comprados á Aldao y Diaz forman parte de este contrato, y los ingresos de esta explotacion así como el cobro de las sumas que adeude al fisco hasta la fecha la persona encargada de ese muelle y depósitos será acreditada al Gobierno en la cuenta que Canals debe llevar con arreglo á lo estipulado en el art. 13 del contrato que se adiciona por este convenio.

W. PACHECO.

*Juan Canals.*

---

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1889.

CONSIDERANDO:

1º Que las estipulaciones hechas en el precedente convenio solo tienden á aclarar el contrato de 31 de Diciembre de 1888 y son convenientes para los intereses del fisco;

2º Que las obras del Puerto del Rosario que comenzaron á ejecutarse hace largo tiempo se hallan hoy paralizadas por haberse agotado los fondos votados;

3º Que dado el crecimiento comercial del Puerto del Rosario y las dificultades que se tocan para la carga y descarga de mercaderías, no es posible demorar por más tiempo la continuacion de las obras de que se trata, debiendo además tenerse presente que una prolongada paralización en los trabajos traería consigo el deterioro inevitable de la parte ya construida;

4º Que el H. Congreso penetrado de estos inconvenientes sancionó la ley núm. 2401 de 7 de Noviembre de 1888, la cual en principio se halla de acuerdo con el contrato precedente;

5º Que el P. E. ha recibido frecuentes peticiones del comercio del Rosario para que las obras de ese puerto se lleven á cabo á la mayor brevedad posible y con arreglo á sus necesidades é importancia;

Por estas consideraciones,

*El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros —*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el convenio celebrado entre S. E. el señor Ministro del Interior y D. Juan Canals, aclarando el contrato de 31 de Diciembre de 1888 relativo á la terminacion de las obras del Puerto del Rosario.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y pase á la Escribania de Gobierno para su escrituracion.

JUAREZ CELMAN

W. PACHECO—NORBERTO QUIRNO COSTA—  
EDUARDO RACEDO.

---

ACUERDO DISPONIENDO LA CONSTRUCCION DE UN MUELLE DE MADERA  
EN EL EXTREMO NORD-ESTE DE LA DÁRSENA SUD DEL PUERTO  
DE BUENOS AIRES.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 25 de 1889.

Visto este espediente y

CONSIDERANDO:

Que por el pliego de condiciones estipuladas con el gobierno, los constructores de las obras del Puerto tienen el derecho de descargar sus materiales y plantel en los muelles de los diques y dársenas que concluyan;

Que como dice en su informe la Direccion general de Rentas

es conveniente que las operaciones que [el comercio y los constructores respectivamente tengan que practicar en los muelles no se obstruyan recíprocamente, para lo cual y con el objeto de establecer allí al mejor orden administrativo es indispensable que exista una separacion material absoluta;

Que, como lo demuestran los contratistas al evacuar la vista que se les confirió, la menor estension lineal de muelles que necesitan es de tres cientos metros;

Que cada dia se hace mas evidente la conveniencia de obtener la mayor estension posible de los muelles donde puedan atracar y descargar los buques ultramarinos;

Que el costo del proyectado muelle quedaria cubierto al finalizarse las obras con el producido de una extension igual que para ser utilizada por el comercio dejarían disponibles los constructores en el costado Oeste de la dársena, viniendo despues á quedar libre de costo la que se construya y utilizable entonces para el comercio;

Que la construccion en piedra de los referidos trescientos metros de muelle seria ahora notablemente más costosa, á lo que se agrega que una vez concluidas las obras del Puerto, es necesario, como dice el Departamento de Obras Públicas, disponer de un local económico por su costo y situacion, para hacer amarrar los buques en estadia que vacíos aguardan su carga, ó que cargados tengan que hacer reparaciones;

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Los concesionarios de las obras del Puerto procederán inmediatamente á construir en el extremo Nordeste de la dársena sud, un muelle de madera conforme al plano de f. 8, en una extension lineal de trescientos metros, el cual se aplicará á la descarga de materiales y plantel para las referidas obras como los ya establecidos para las obras del puerto.

Art. 2º Concluida que sea la construccion de este muelle, toda la longitud de los del costado Oeste será destinada por la Aduana al uso esclusivo del comercio, debiendo los constructores

desalojar de allí toda instalacion, material y plantel que en esa parte tuviesen.

Art. 3º Impútese á las obras del Puerto el costo del nuevo muelle á que se refiere el presente contrato.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

JUAREZ CELMAN

W. PACHECO—N. QUIRNO COSTA—  
F. POSSE.

---

CONTRATO Y DECRETO APROBATORIO, CELEBRADO CON LOS SRES. PORTALIS FRÉRES, CARBONNIER Y COMPAÑIA, PARA LA CONSTRUCCION DE UN MALECON EN LA RIBERA NORTE DE ESTA CAPITAL.

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á ocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve, el Departamento de Obras Públicas, en representacion del Gobierno de la Nacion por una parte y los Sres. Portalis Frères, Carbonier y Cia. por la otra, de conformidad con el acuerdo de fecha cuatro de Mayo del corriente año, han convenido en el siguiente

CONTRATO:

Art. 1º Los Sres. Portalis Frères, Carbonnier y Cia. construirán á su costo un Malecon que partiendo del extremo Nordeste del Murallon exterior del Puerto de la Capital termine en la desembocadura del Arroyo Maldonado, de manera á conquistar sobre el rio un área de cinco millones ciento cincuenta y cuatro mil metros cuadrados (5.154.000 metros cuadrados) á contar de la línea de ribera y quedando esta área de propiedad de la Empresa, salvo las deducciones que se establecen en los articulos siguientes.

Antes de comenzarse las obras, el P. E. hará establecer oficialmente y amojonar la línea de ribera, límite Oeste de la

concesion desde la cual arrancarán los derechos que este contrato concede à la Empresa.

Construirán tambien á su costo un puerto de cabotaje en el Arroyo de Maldonado, de mil metros de largo á contar del murallon exterior, por ciento cincuenta metros de ancho y cinco metros de profundidad.

En la márgen derecha de este Puerto construirán á su costo un muro de mamposteria ú hormigon, segun el que á juicio del Departamento de Obras Públicas sea más apropiado, y una emplanacion adyacente de setenta y cinco metros de ancho por el largo establecido (1.000 metros) destinada á depósitos y vias férreas de servicio.

En la márgen izquierda construirán un malecon,—tambien de mamposteria ú hormigon.

Art. 2º Distribuirán las tierras ganadas al rio, de acuerdo con el plano definitivo que deberán formular antes de dar comienzo á las obras y que será aceptado por el P. E. prévio informe del Departamento de Obras Públicas.

Art. 3º El nivel de los nuevos terrenos debe identificarse con los niveles de los terrenos del Puerto de la Capital en su extremo Norte, y con el Muelle del Puerto de Maldonado—salvo las pendientes necesarias para el desagüe de las calles.

Art. 4º Terraplenarán y adoquinarán á su costo las calles, y macadamizarán las Avenidas y veredas en una extension de un millon, cuatrocientos veinte mil metros cuadrados (1.420.000 metros cuadrados.)

Si el àrea pavimentada no alcanzará á esa cifra, la Empresa devolverá al Gobierno, en dinero, la diferencia segun tasacion arbitral.

Art. 5º Harán gratuitamente las plantaciones necesarias en las Avenidas y plazas y en el àrea destinada á ensanche del Parque 3 de Febrero; construirán lagos y arroyuelos artificiales con arreglo á planos y especificaciones aprobadas por el P. E.

Art. 6º Cercarán à su costo todas las manzanas en que se divida la tierra ganada al rio, con muros de ladrillos en cal, de dimension suficiente para el uso á que se destinan.

Art. 7º El P. E. establecerá el servicio de cloacas, aguas

corrientes, desagüe, alumbrado etc. etc., cuando el estado de las obras lo reclame.

Art. 8º La Empresa prolongará á su costo los dos caños de tormenta de la Recoleta á través de los terrenos ganados al río en el que deben desaguar.

Art. 9º Tendrá tambien la obligacion de construir una estacion general de cargas, en el lugar que indique el P. E., de acuerdo con el plano que formule el Departamento de Obras Públicas y mediante el presupuesto que se estipule entre las partes.

Los Concesionarios pondrán ademas la dotacion de bombas necesarias para agotar las aguas de filtracion ó lluvia en dicha estacion.

Art. 10 Construirán gratuitamente sobre las vias de acceso á la estacion, once puentes de la longitud necesaria en los pasos que se establezcan, todos de treinta metros de ancho.

Art. 11 En varios puntos del murallon exterior, que determinará el Departamento de Obras Públicas, deberán construir por su cuenta escaleras de embarque, de acuerdo con los planos y especificaciones que formule dicho Departamento.

Art. 12 Reservarán para la Empresa de las Obras de Salubridad para el caso de ensanche de los filtros, una zona adyacente á los actuales, ó bien á orillas del río, pagándole los terrenos dicha Empresa, á precio de tasacion amistosa ó pericial.

Art. 13 Reservarán gratuitamente tambien las mauzanas destinadas á mercados de abasto en los puntos que indique el P. E. y que no están incluídas en el 40,66 0/0 que detalla el artículo 15.

Art. 14 Reservarán gratuitamente para el Gobierno el terreno necesario para Iglesia, Museo Público, dos escuelas, Juzgados y comisariás. Estos tres últimos géneros de edificios serán construidos gratuitamente para el Estado, por la Empresa, en el punto que indique el poder Ejecutivo, y con arreglo á los planos que formule el Departamento de Obras Públicas.

Las áreas ocupadas por los tres últimos géneros de edificios á que se refiere este artículo no están incluídas en el 40 66 0/0 de que habla el siguiente.

Art. 15. Reservarán gratuitamente para el Estado, para calles,

avenidas, y edificios públicos, y ensanche del Parque 3 de Febrero y Recoleta el 40,66 0/0 del área total, así distribuida:

Para calles, y avenidas un millon cuatrocientos veinte mil metros cuadrados (1,420.000 m. c.) ó sea el 27,25 0/0.

Para plazas y edificios públicos, trescientos sesenta y nueve mil metros cuadrados (369,000 m. c.) ó sea 7,16 0/0.

Para ensanche del Parque 3 de Febrero, trescientos siete mil metros cuadrados [307,000 m. c.] ó sea el 5,95 0/0.

Los terrenos para edificios públicos, y los reservados gratuitamente para la Nacion, serán ubicados por el Poder Ejecutivo, por secciones, proporcional y equitativamente.

Art. 16 Reservarán gratuitamente para vias de acceso á la Estacion de carga, una zona de treinta metros de ancho por el largo requerido,—área que no entra en el 40,66 0/0 indicado en el artículo anterior.

Esta área se limita á un máximum de setenta y cinco mil metros cuadrados.

Construirán á su costo los muros de revestimiento necesarios en la trinchera, en la parte que les corresponde.

Art. 17 Reservarán además gratuitamente para el Estado, para el uso que el Gobierno estime conveniente, una área necesaria de doscientos mil metros cuadrados (200,000 m. c.) que se distribuirá proporcional y equitativamente por secciones. Esta área no forma parte del 40,66 0/0 indicado en el artículo 15.

Art. 18 Reservarán gratuitamente para la Nacion el área necesaria para la Estacion de cargas que deben construir por cuenta del Estado, ó para el destino que el gobierno quiera dar á dicha área. Esta área se fija en setenta y cinco mil metros cuadrados (75,000 m. c.) y tampoco forma parte del 40,66 0/0 indicado. Si la Estacion comprendiera un área menor que la designada, el exceso quedaria de propiedad del Estado.

Art. 19 Cederán á precio de tasacion, amistosa ó pericial, á las Empresas de ferro-carriles ciento veinticinco mil metros cuadrados (125,000 m. c.) para vias en la Estacion y de acceso á la misma.

Art. 20 Pagarán además al Estado tres pesos (3 ps.) por cada metro cuadrado de toda la tierra que quede en su poder, dedu-

cidas las reservadas para el Estado ó destinadas á calles, avenidas, edificios públicos, etc.

Art. 21 De acuerdo con el aviso de licitacion los concesionarios deberán terraplenar todas las calles, avenidas, plazas y parques, construyendo las veredas perimetrales y diagonales, de acuerdo con los planos que apruebe el P. E.

Art. 22 Si por modificaciones que introdujera el P. E. en las áreas destinadas á calles, avenidas, plazas, parques y edificios públicos, resultáran excedentes de áreas, estas quedarán de propiedad de la Nacion, cuya cláusula se aplica desde luego á la Avenida Central que de cincuenta metros se ha reducido á 35 metros, dejando á beneficio del Estado próximamente setenta y cinco mil metros cuadrados utilizables.

Art. 23 Abomarán tambien al fisco el veinte y cinco (25 0/10) de las utilidades líquidas que obtengan por la venta de tierras, en la forma establecida por la propuesta. Este 25 0.0 será percibido por el Gobierno en la forma siguiente: durante la construccion, á medida que la Empresa vaya vendiendo las tierras de su pertenencia. Concluidas las obras, la Empresa tasará sus tierras que queden por vender. Si el Gobierno acepta la tasacion, la Empresa le pagará el veinte y cinco por ciento de las utilidades que resulten; si no la acepta, la Empresa abonará dicho veinte y cinco por ciento á medida que vaya enagenando las mencionadas tierras.

Para establecer la utilidad, el Gobierno tendrá los interventores necesarios para fiscalizar los gastos y los intereses del capital empleado por la Empresa.

Art. 24 La Empresa podrá vender ó hipotecar los terrenos que por este contrato se obliga á ganar al Rio de la Plata, pero en cualquier escritura de obligacion, gravámen ó compra-venta, deberá incluir una cláusula por la cual se exprese que el Estado no reconoce derechos sobre terrenos que no hubiesen sido efectivamente ganados al rio, aptos para el uso y para la edificacion, por los Sres. Portalis Fréres, Carbonier y Cia. ó sus legítimos sucesores.

Art. 25 Si la Empresa hipotecára las tierras ó parte de ellas, antes de terminar totalmente las obras, el veinte y cinco por ciento de las utilidades será liquidado y pagado inmediatamen-



te al Gobierno, con arreglo á la tasacion que se haga para la hipoteca.

Art. 26 Antes de comenzar los trabajos en cada seccion, el P. E. ubicará en el plano ó en el terreno, equitativamente, las tierras que en ella correspondan á la Nacion, quedando estas desde luego excluidas de todo gravámen, hipoteca, ú otra obligacion cualquiera, en las escrituras que respecto á esa seccion pudiese otorgar la Empresa.

Art. 27 La Empresa puede solicitar la exoneracion de derechos de Aduana para los materiales y maquinaria á emplear en las obras.

Art. 28 Los trabajos comenzarán seis meses despues de aprobados por el Gobierno los planos definitivos de las obras á ejecutarse,—planos que la Empresa deberá presentar á mas tardar dos meses despues de aprobado este contrato. Los trabajos deberán quedar terminados completamente dentro de los cinco años siguientes al comienzo de los mismos. Si la Empresa no los terminára en el plazo estipulado, pagará una multa de treinta mil pesos por cada mes de retardo, salvo caso de fuerza mayor comprobado.

Art. 29 La Empresa deberá invertir en estas construcciones veinte y cinco millones de pesos como minimum.

Art. 30 Si el área conquistada al rio, y destinada á los fines del presente contrato superára ó no alcanzára á la cifra establecida de cinco millones ciento cincuenta y cuatro mil metros cuadrados, las cláusulas de este contrato se modificarán proporcionalmente.

Art. 31 El Gobierno pagará á la Empresa Portalis fréres, Carbonier y Cia. el importe de la Estacion de cargas, descontándolo de la suma que la Empresa debe pagarle por las tierras que queden de su propiedad y del veinte y cinco por ciento de las utilidades que le corresponde.

Art. 32 Los interesados tendrán la obligacion de presentar los planos que apruebe el P. E. por duplicado, original, y tela. El original se les devolverá debidamente legalizado; la tela quedará archivada en el Departamento de Obras Públicas.

Art. 33 Los concesionarios no podrán introducir variacion alguna en el proyecto que se apruebe, sin la autorizacion del P. E.,—prévio informe del Departamento de Obras Públicas

Art. 34 Los Sres. Portalis frères, Carbonier y Cia. no podrán transferir esta concesion parcial ó totalmente, sin prévio acuerdo del Poder Ejecutivo.

Art. 35 Los Sres. Portalis frères, Carbonier y Cia. darán una fianza á satisfaccion del P. E. como garantía de las cláusulas consignadas en este contrato.

Art. 36. Para garantir la buena ejecucion de las obras, estas quedarán bajo la inmediata inspeccion del Departamento de O. Públicas. Los Inspectores que con este objeto se establezcan tendrán todas las atribuciones que les determina la ley de Obras Públicas.

Art. 37. Los materiales de mala calidad que rechaze el ingeniero inspector serán inmediatamente alejados del recinto de los trabajos.

Art. 38. Para la interpretacion de puntos dudosos se tendrá en cuenta la propuesta y los planos presentados por los Sres. Portalis frères, Carbonier y C<sup>a</sup>., que para este objeto serán firmados por el Ministro del Interior y depositados en el Departamento de Obras Públicas.

*Juan Pirovano.*

Director del Dep. de O. P.

*Artículo Adicional.* El P. E. podrá liberar á los empresarios de macadamizar las veredas de los terrenos del Gobierno (con excepcion del ensanche Parque 3 de Febrero) á condicion de disponer gratuitamente el P. E. de ciento cincuenta mil metros cuadrados mas, si así lo requiriere la construccion de la estacion de carga para los intereses del Gobierno.

*Juan Pirovano.*

Director del Dep. de O. P.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1880.

Visto lo expuesto por el Departamento de Ingenieros en su nota fecha 11 del corriente y en virtud de lo dispuesto en el acuerdo del 4 del corriente.

*El presidente de la República, en consejo de Ministros—*

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Apruébase el precedente contrato celebrado entre el departamento de Ingenieros y los Sres. Portalis frères, Carbonier y Ca., para la construccion de un malecon que partiendo del extremo Norte del Murallon exterior del Puerto de la Capital termine en la desembocadura del Arroyo Maldonado, donde se construirá un puerto de cabotaje, segun las estipulaciones que en dicho contrato se establecen, y siendo entendido que los ciento cincuenta mil metros cuadrados á que se refiere el art. adicional no están comprendidos en el 40.66 % de la tierra que queda de propiedad del estado.

Art. 2º El Departamento de Ingenieros practicará previamente, en el término de treinta dias, los estudios necesarios, en la ribera del murallon proyectado y en la parte conveniente del rio, á fin de establecer si las obras propuestas en el precedente contrato pueden perjudicar las del puerto de la Capital, el canal del Norte ó la navegacion.

Si de esos estudios resultase que las obras proyectadas y contratadas con los Sres. Portalis frères, Carbonier y Ca. perjudican las del puerto de la Capital ó su navegacion, el P. E. tendrá derecho de declarar rescindido este contrato *ipso facto*, ó bien tendrá el derecho de modificarlo, de acuerdo en este último caso con el contrato. En consecuencia: ninguna obra será comprendida ni el contrato podrá ejecutarse sin practicarse los estudios mencionados ántes.

Los plazos de este contrato empezarán á regir desde el dia en que el P. E. declare lo que corresponda en vista del informe por escrito del Departamento de Ingenieros.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y, prévia la escrituracion correspondiente, vuelva al Departamento de Ingenieros para su archivo y demás efectos.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO—N. QUIRNO COSTA—

F. POSSE—E. RACEDO.

DECRETO COMISIONANDO AL DEPARTAMENTO DE INGENIEROS PARA QUE PROCEDA Á DETERMINAR SOBRE EL TERRENO EN LA RIBERA DEL RIO DE LA PLATA, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA CAPITAL, LA LÍNEA DE LAS MAS ALTAS MAREAS ORDINARIAS.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1889.

Habiéndose suscitado dudas acerca del límite de las propiedades particulares que lindan con el Rio de la Plata, á consecuencia de no haberse hecho hasta el presente estudios sérios para determinar, sobre el terreno, el punto á que llegan las mas altas mareas ordinarias, y siendo necesario proceder á la mayor brevedad á dicha determinacion á fin de resolver las cuestiones promovidas y evitar en el futuro nuevas reclamaciones,

*El presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Comisionase al Departamento de Ingenieros Civiles de la Nacion para que, de conformidad con las bases proyectadas por el señor Asesor letrado del mismo, proceda á la determinacion sobre el terreno, en la parte de la ribera del Rio de la Plata comprendida dentro los límites de la Capital Federal, de la línea de las mas altas mareas ordinarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil.

Art. 2º Una vez en posesion el Departamento de Ingenieros de los datos propios que haya podido recojer, asi como de los que sirvieron de base á los estudios para las obras del Puerto, del Ingeniero Bateman, lo mismo que los de las obras del Riachuelo y todos aquellos que creyere convenientes para el mayor desempeño de esta comision, procederá á confeccionar un plano con la demarcacion de la línea espresada.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dese al R. N. y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.  
W. PACHECO.

DECRETO DISPONIENDO QUE LA COMISION DE LAS OBRAS DEL RIACHUELO PROCEDA Á RETIRAR LOS ESCOMBROS DE LOS MALECONES Y MUELLES DEL RIACHUELO DERRUMBADOS.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1889.

Atento lo que expone la Comision de las Obras del Riachuelo en la nota que antecede,

*El presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º La Comision administradora de las Obras del Riachuelo procederá á retirar los escombros de los malecones y muelles del Riachuelo derrumbados recientemente, pudiendo invertir en ello hasta la suma de *reintisiete mil setecientos (27,700) pesos*, con sujecion al presupuesto que ha formulado y en el cual se halla comprendido el arrendamiento de una grúa flotante á vapor.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, é insértese en el R. N., siendo entendido que, si al tiempo de efectuarse la licitacion para la conclusion general de las obras del Riachuelo, quedára pendiente alguna de las que se manda practicar por el presente decreto, la Empresa cuya propuesta sea aceptada, deberá terminarla por su cuenta.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

---

## PUENTES Y CAMINOS

DECRETO APROBANDO LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, ESPECIFICACIONES Y COMPUTOS METRICOS PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCION DE UN PUENTE SOBRE EL ARROYO ARENALES.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 3 de 1888.

Visto el adjunto proyecto preparado por el Departamento de Ingenieros para la construccion de un puente sobre el Arroyo Arenales de la ciudad de Salta, y habiendo el H. Congreso votado los fondos necesarios para la ejecucion de esta obra (Ley n<sup>o</sup> 2258 de Junio 14 de 1888)

*El Presidente de la República*

DECRETA:

1<sup>o</sup>. Apruébase los planos, presupuestos, especificaciones y cómputos métricos preparados por el Departamento de Ingenieros para la construccion de un puente sobre el arroyo Arenales en la ciudad de Salta.

2<sup>o</sup>. El Departamento citado procederá á sacar á licitacion la ejecucion de esta obra.

3<sup>o</sup>. Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

CONTRATO Y DECRETO APROBATORIO CELEBRADO CON D. SIMON CHAVANNE PARA LA CONSTRUCCION DE UN PUENTE SOBRE EL RIO GRANDE DE JUJUY.

El Director del Departamento de Obras Públicas de la Nacion Ingeniero D. Juan Pirovano en representacion de S. E. el Sr. Ministro del Interior Dr. D. Eduardo Wilde por una parte, y el Dr. D. Simon Chavanne por la otra han convenido en el siguiente

CONTRATO

Art. 1º. El Sr. D. Simon Chavanne se compromete á ejecutar las obras de albañileria, carpinteria, herreria, terraplenes y demas accesorios que constituyen el proyecto del puente sobre el Rio Grande de Jujuy y de los accesos á este.

Art. 2º. El Empresario se obliga á ejecutar las obras con estricta sujecion á los planos y especificaciones aprobados por decreto del P. E. de fecha 6 de Octubre de 1887, poniendo por su cuenta los materiales (salvo los de hierro correspondientes á los tramos metalicos) y todos los trabajadores, herramientas y útiles necesarios para la ejecucion completa, en el término y condiciones que se estipulan en este contrato.

Art. 3º. El Departamento de Obras Públicas de la Nacion entregará gratuitamente al empresario la parte metálica que forma el tablero del puente; esta entrega se hará libre de derechos de Aduana sobre los Muelles del F. C. Central Argentino en el Puerto del Rosario de Santá Fé; siendo por cuenta del contratista las operaciones de carga sobre los wagones del F. C. las que deberán verificarse á medida que se desembarque el material. Serán tambien por su cuenta todos los derechos de muelle, almacenaje etc.

Art. 4º. A los efectos del art. 20 de la Ley de Obras Públicas, el empresario presenta como fiador responsable de las obligaciones que contrae al Sr. D. Antonio Roux quien firmará este contrato en prueba de que asiente á esta cláusula.

Art. 5º. El P. E. abonará al Empresario la obra ejecutada con arreglo á la medicion que se efectuará mensualmente, en la forma prescrita por la Ley y aplicando los precios unitarios siguientes

1o. Flete de la parte metálica desde el Puerto del Rosario hasta Jujuy: sesenta y cinco (65) pesos nacionales por cada tonelada de 1000 kilógramos.

2o. Colocacion de la parte metálica: cincuenta (50) pesos nacional por cada tonelada.

3o. Por cada metro cúbico de movimiento de tierra para terraplen: treinta y dos (0,32) centavos m/n.

4o. Por cada metro cuadrado de revestimiento de césped de los taludes en los terraplenes: veinte y dos (0,22) centavos m/n.

5o. Por cada metro lineal de calzada sobre el terraplen: cuatro (4) pesos nacionales.

6o. Por cada metro cúbico de escavacion de cimiento para los estribos y pilar del puente: (3) tres pesos nacionales.

7o. Por cada metro cúbico de escavacion de cimiento, alcantarillas: setenta y cinco (0,75) centavos nacionales.

8o. Por cada metro cúbico de hormigon para cimientos: treinta y dos pesos con cincuenta centavos (32,50) m/n.

9o. Por cada metro cúbico de albañileria hidráulica de ladrillo para los estribos y pilar del puente: veinte (20) pesos nacionales.

10 Por cada metro cúbico de albañileria de piedra trabajada ó rustica: ochenta y dos (82) pesos nacionales.

11 Por cada metro cuadrado de las tomas de las juntas de los paramentos exteriores de los estribos y pilar del puente: un peso con sesenta centavos (1,60) m/n.

12 Por cada metro cúbico de madera de quina-quina para los cajones: sesenta y cinco pesos (65) m/n.

13 Mano de obra para trabajar la madera de los cajones: veinte y cinco (25) pesos nacionales por cada metro cúbico.

14 Por cada metro cúbico de madera de quebracho para los tramos estremos: ochenta pesos (80) nacionales:

15 Mano de obra para trabajar la madera de los tramos estremos: treinta y dos (32) pesos nacionales por cada metro cúbico.

16 Por cada metro cúbico de madera de quina-quina para el piso del puente: sesenta y cinco pesos (65) nacionales.

17 Mano de obra para aserrar y colocar la madera del puente veinte y cinco (25) pesos nacionales por cada metro cúbico.

18 Por cada metro cúbico de albañileria para las alcantarillas de las acequias: diez y ocho (18) pesos nacionales,



19 Por cada metro cuadrado de las puntas de los paramentos-alcantarillas: un peso con sesenta centavos (1,60) m/n.

20 Por cada hectómetro de alambrado á ambos lados del terraplen: treinta y cinco (35) pesos m/n.

21 Por cada metro lineal de defensa en las riberas (pircas) quince (15) pesos nacionales.

22 Plantacion de árboles detras de las pircas un peso (1) nacional por cada árbol.

23 Pies de gallo colocados delante de las defensas: ochentas (80) pesos nacionales por cada uno.

24 Chapas de plomo debajo de las piezas de fundicion: sesenta (0,60) centavos m/n por cada kilogramo.

Art. 6º El Empresario se compromete á dar principio al trabajo un mes despues de escriturado este contrato, terminarlo á los veinte (20) meses de la fecha en que se efectuó el replanteo y á pagar quinientos (500) pesos nacionales de multa por cada mes de retardo,—sin perjuicio de la facultad de rescindir el contrato, que la Ley de Obras Públicas acuerda al P. E.

Art. 7º El Empresario será responsable de la obra durante el tiempo de la construccion y se obliga á conservar el camino, el puente y los terraplenes asi como todos los accesorios en perfecto estado durante un año despues de terminado y recibida la obra.

Art. 8º El Empresario queda obligado á lo estipulado en este contrato, á lo prescrito en las especificaciones y bases de licitacion y á lo que disponen las leyes de Obras Públicas y de Contabilidad.

Art. 9º. Este contrato no dá derecho alguno al Empresario mientras no sea aprobado por el P. E. y reducido á escritura pública.

Art. 10 De conformidad á lo estipulado, lo firmamos á los seis dias del mes de Abril del año mil ochocientos ochenta y ocho.

*Simon Chavanne—Juan Pirovano—A. Roux.*

ACUERDO:

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 3 de 1888.

Visto el precedente proyecto de contrato formulado por el Departamento de Ingenieros en virtud de lo dispuesto en el decreto de Marzo 12 último, y atento el informe del Sr. Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

1o. Apruébase el proyecto de contrato formulado por el Departamento de Ingenieros de acuerdo con D. Simon Chavanne quien se comprometeá ejecutar las obras proyectadas por dicho Departamento para lá construccion del puente sobre el Rio Grande, Provincia de Jujuy, por los precios que se determinan en el espresado contrato, siendo entendido que el costo total de esta obra no podrá exceder de la suma de ciento cuarenta y cinco mil trescientos veinte y seis pesos m/n (\$ 145,326).

2o. Este gasto se imputará á la Ley no. 2023 de Setiembre 27 de 1887.

3o Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y, prévia escrituración ante el Escribano de Gobierno, vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

JUAREZ CELMAN  
WILDE—N. QUIRNO COSTA  
W. PACHECO

---

CONTRATO Y ACUERDO APROBATORIO CELEBRADO CON LOS SEÑORES HOLLMANN Y MÜLLER PARA LA CONSTRUCCION DE LA PARTE METÁLICA DEL PUENTE SOBRE EL RIO GRANDE DE JUJUY.

Departamento del Interior.

El Director del Departamento de Obras Públicas de la Nación, Ingeniero Don Juan Pirovano, en representacion de S. E. el Sr. Ministro del Interior Dr. Don Eduardo Wilde, por una parte, y los Señores Hollmann y Müller en representacion del Establecimiento «Gutehoffnungshütte», (Usina de la Buena Esperanza), en Oberhausen (Alemania) por la otra, han convenido en el siguiente:

CONTRATO

Art. 1º Los Sres. Hollmann y Müller en representacion del Establecimiento «Gutehoffnungshütte» (Usina de la Buena Esperanza) en Oberhausen (Alemania), se obligan á construir la parte metálica del puente sobre el Rio Grande de Jujuy, de acuerdo con los planos de detalles y general confeccionados por el Departamento de Obras Públicas y en estricta conformidad con las especificaciones detalladas que forman parte íntegra de este contrato.

Art. 2º La parte metálica será construida en estricta conformidad con los planos detallados, no siendo permitido disminuir las secciones indicadas, ni tampoco emplear materiales de una resistencia inferior á lo estipulado en las especificaciones; al efecto, será de obligacion de la Usina someter los metales que entren en esta construccion á la resistencia estipulada, mandando las muestras correspondientes á este Departamento con todas las observaciones sobre los resultados de las pruebas, que deberán efectuarse sobre el 3 0/0 (tres por ciento), de las piezas que entren en esta construccion. El Departamento de Obras Públicas se reserva el derecho, si lo créé necesario, de elegir á la llegada del material una cantidad igual de piezas para someterlas á las pruebas indicadas anteriormente.

Estas piezas serán reemplazadas por la casa constructora y pagadas al contado contra entrega del conocimiento.

Art. 3º El puente deberá ser armado enteramente en la Usina y sometido á la prueba, para lo cual ha sido calculado lo que importa una sobre-carga de 400 kilogramos por metro cuadrado de calzada. Esta prueba deberá verificarse del modo siguiente: se dispondrá en toda la superficie de la calzada una capa de arena de veinte centímetros, que se colocará del modo que sigue:

1º Se dispondrá la sobre-carga sobre un tramo extremo.

2º Diez horas despues se pondrá la sobre-carga sobre el tramo central, dejándola tambien sobre el primer tramo.

3º Diez horas despues de permanecer ésta sobre-carga, se retirará la del tramo central, que será colocado sobre el tramo extremo, estando siempre sobre-cargado el primer tramo. En este estado se dejará el puente durante 10 horas, despues de las cuales se retirará enteramente la sobre carga. Para constancias de estas operaciones será de obligacion de la Usina remitir vistas fotográficas de ellas, antes del embarque del material.

Art. 4º Esta construccion importa próximamente, segun cálculos del Departamento, un peso total de 182 toneladas, repartido del modo siguiente:

Acero forjado y laminado.....	125'6	T.
Fierro forjado ó laminado.....	47'9	»
Fierro fundido.....	8'5	»

Este material deberá ser de la clase estipulada en las especificaciones, debiendo ser el trabajo de mano de obra tratado con el mayor esmero.

Art. 5º La casa constructora deberá remitir con la anticipacion necesaria tres copias del plano general y de todos los detalles y otros tres del plano que ha de servir para el armamento, con las indicaciones y marcas que son indispensables para facilitar las operaciones del armamento.

Art. 6º Todo el material deberá ser pintado con dos manos de minio plomo y todos los bultos llevarán pintados de un modo bien aparente la marca Rio Grande—Jujuy.

Todos los tornillos, ejes de articulacion, etc., deberán ser en-vueltos en grasa y puestos en cajones de un peso que no podrá ser mayor de 500 kilogramos.

Art. 7º Queda entendido que la Usina «Gutehoffnungshütte» (Usina de la Buena Esperanza), no proveerá la madera de las traviesas ni de los andenes, pero sí todos los fierros y tornillos que fuesen necesarios para asegurar la madera en su sitio correspondiente.

Art. 8º El Gobierno Argentino pagará el material de este puente á razon de quinientos veinte y dos francos y medio (522.50) por cada tonelada de mil kilogramos, siendo el pago efectuado del modo siguiente: á la presentacion de los conocimientos, se pagará al contado la mitad del importe total de la factura original y la otra mitad con más el 10 o/o de interés en pagaré á un año de plazo.

Art. 9º Los Sres. Hollmann y Müller presentan al Dr. Don C. A. Giebel como fiador responsable del cumplimiento de este contrato, quien lo firmará en prueba de que asiente á esta cláusula.

Art. 10 Los Sres. Hollmann y Müller se comprometen á entregar este material puesto sobre los muelles del F. C. C. Argentino en el Puerto del Rosario de Santa Fé, á los ocho (8) meses de aprobado este contrato.

Art. 11 Se acompañará á los conocimientos una especificacion de carga, indicando el número de bultos, peso y marca de cada uno para que sirva para desembarque y armamento.

Art. 12 Toda dificultad y cuestion que surgiere entre las partes contratantes será resuelta definitivamente en Buenos-Aires por árbitros amigables componedores, los que en caso de discordia nombrarán un tercero, siendo las costas por parte del que fuere condenado y el fallo inapelable.

Art. 13 Este contrato queda sujeto á la aprobacion del Gobierno Argentino y en caso de que ella le fuese acordada, los Sres. Hollmann y Müller en representacion del Establecimiento «Gutehoffnungshütte» (Usina de la Buena Esperanza), se obligan á su fiel cumplimiento,—en prueba de lo cual firmamos en la Ca-

pital de la República Argentina, á los veinte y tres dias del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

*Juan Pirovano—  
Hollmann y Müller—E. A. Giebel.*

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1888.

Atento lo informado por la Contaduria General y el Sr. Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de contrato formulado por el Departamento de Ingenieros con fecha 23 de Abril último y por el cual los Sres. Hollmann y Müller, en representacion del Establecimiento «Gutehoffnungshütte» (Usina de Buena Esperanza) en Oberhausen (Alemania), se obligan á construir la parte metálica del Puente sobre el Rio Grande de Jujuy, á razon de quinientos veinte y dos francos y medio (Fs. 522.50) por cada tonelada de mil kilogramos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al R. E. y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituracion.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE—N. QUIRNO COSTA—  
W. PACHECO.

---

DECRETO APROBANDO LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, ETC. PARA LA  
CONSTRUCCION DEL PUENTE PROYECTADO SOBRE EL RIO COR-  
RIENTES.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1888.

Habiéndose votado por el H. Congreso, Ley núm. 2422 de fecha 10 del corriente mes, los fondos necesarios para la construcción de un puente sobre el Rio Corrientes,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los planos, presupuesto, especificación y cálculos métricos preparados por el Departamento de Ingenieros para la construcción del puente proyectado sobre el rio Corrientes en la Provincia del mismo nombre.

Art. 2º El costo de esta obra que no podrá exceder de la suma de trescientos ocho mil pesos (§ m. n. 308.000) será imputado á la Ley núm. 2422 de 10 de Diciembre de 1888.

Art. 3º Autorízase al Departamento de Ingenieros para que saque á licitación la ejecución de esta obra.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y pase al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON FELIPE NERI BENITEZ PARA LA CONSTRUCCION DE UN PUENTE SOBRE EL ARROYO ARENALES (SALTA).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1888.

El Director del Departamento de Obras Públicas, Ingeniero Don Juan Pirovano en representacion de S. E. el señor Ministro del Interior Doctor Don Eduardo Wilde por una parte, y el señor Felipe Neri Benites por la otra, han convenido en el siguiente

CONTRATO:

Art. 1º Don Felipe Neri Benitez se compromete á ejecutar las obras de albañileria, carpinteria, herreria, terraplenes y demás accesorios que constituyen el proyecto del puente sobre el arroyo Arenales, en la Provincia de Salta, y de los accesos á este.

Art. 2º El Empresario se obliga á ejecutar las obras con estricta sujecion á los planos y especificaciones aprobados por el P. E. y confeccionados por el Departamento de Obras Públicas, poniendo por su cuenta los materiales y todos los trabajadores; herramientas y útiles necesarios para la ejecucion de las obras, en el termino y condiciones que se estipulan en este contrato.

Art. 3º A los efectos del Art. 20 de la Ley de Obras Públicas el empresario presenta como fiador responsable de las obligaciones que contrae á Don Gabino Ojeda quien firmará este contrato en prueba de que asiente á esta cláusula.

Art. 4º El P. E. abonará al empresario la obra ejecutada con arreglo á la medicion que se efectuará mensualmente en la forma prescrita por la Ley, y aplicando los precios unitarios siguientes:—Parte metálica en el Rosario; ciento veinte (120) pesos m<sup>n</sup> la tonelada. Transporte de la parte metálica; cuarenta (40) pesos m<sup>n</sup> por cada tonelada. Hormigon para fundacion: veinte (20) pesos m<sup>n</sup> por cada metro cúbico. Albañileria hidrúlica de ladrillos: catorce (14) pesos m<sup>n</sup> por metro cúbico



Piedra trabajada ó rustica: cuarenta y cinco (45) pesos mñn por metro cúbico. Excavaciones para las fundaciones: dos (2) pesos mñn por cada metro cúbico. Madera para el cajon del pilar con colocacion: setenta (70) pesos mñn por cada metro cúbico. Madera de quebracho para la calzada: sesenta y seis (66) pesos mñn por cada metro cúbico. Colocacion de esta madera: dos (2) pesos mñn por cada metro cuadrado. Calzada sobre el puente y los accesos: un peso (1) mñn por cada metro cuadrado. Terraplenes de los accesos: cincuenta (50) centavos mñn. Piedra bruta para defensa: diez pesos (10) moneda nacional por cada metro cúbico. Alambrado: cincuenta (50) pesos mñn por cada hectómetro. Rejuntado de los paramentos, pilares y estribos: un peso mñn por cada metro cuadrado.

Art. 5º El Empresario se compromete á dar principio al trabajo inmediatamente despues de efectuado el replanteo general de las Obras, y á terminarlo á los diez meses de la misma fecha, obligándose á pagar doscientos pesos mñn de multa por cada mes de retardo—sin perjuicio de la facultad de rescindir el contrato, que la ley de Obras Públicas acuerda al P. E.

Art. 6º El Contratista será responsable de la obra durante el tiempo de su construccion, y se obliga á conservar el camino, el puente y los terraplenes asi como todos los demás accesorios, en perfecto estado durante un año despues de terminada y recibida la obra.

Art. 7º El Empresario queda obligado á lo estipulado en este contrato, á lo prescrito en las especificaciones y bases de licitacion y á lo que disponen las leyes de Obras Públicas y de Contabilidad.

Art. 8º Este contrato no dá derecho alguno al empresario mientras no sea aprobado por el P. E. y reducido à escritura pública.

Art. 9º De conformidad á lo estipulado en este contrato lo firmamos, á los diez y seis dias del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

*Juan Pirovano—Felipe Neri Benitez—  
Gabino Ojeda (Fiador).*

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1898.

Visto el precedente proyecto de contrato celebrado entre el Director del Departamento de Obras Públicas y el señor Don Felipe Neri Benitez, y de acuerdo con los informes producidos,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de contrato entre el Director del Departamento de Ingenieros y el señor Felipe Neri Benitez por el cual se compromete este último á ejecutar las obras proyectadas por el mencionado Departamento para la construcción de un puente sobre el Arroyo «Arenales», Provincia de Salta, por el precio de \$ 49.944,84 cts.

Art. 2º Impútese el gasto autorizado á la Ley no. 2256 de 14 de Junio último.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, ESPECIFICACIONES  
Y CÓMPUTOS MÉTRICOS PARA EL PUENTE Á CONSTRUIRSE SOBRE  
EL RIO DEL VALLE, EN CATAMARCA.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 27 de 1889.

*El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del P. E.*

DECRETA:

1º Apruébase los planos, presupuestos, especificaciones y com-

putos métricos preparados por el Departamento de Ingenieros para el puente á construirse sobre el rio del Valle, en Catamarca, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley no. 2284 de 3 de Agosto de 1888.

Art. 2o Autorízase al mencionado Departamento para sacar á licitacion la ejecucion de dicha obra, pudiendo para la parte metálica de la misma, pedir propuestas para suministro en casas de reconocida responsabilidad y competencia.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y á sus efectos vuelva al Departamento de Ingenieros.

C. PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA

---

DECRETO APROBANDO LOS PLANOS, PRESUPUESTOS Y COMPUTOS MÉTRICOS PARA LA CONSTRUCCION DE UN PUENTE SOBRE EL RIO TUNUYAN.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1889.

*El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del P. E.*

DECRETA:

1o Apruébase los planos, presupuestos y cómputos métricos preparados por el Departamento de Ingenieros para la construccion de un puente sobre el rio Tunuyan, en el camino carretero de Mendoza á San Rafael, autorizado por la Ley no. 2278 de 23 de Julio de 1888 y cuyo costo no podrá exceder de la suma de *sesenta y dos mil trescientos cuarenta y dos pesos con ochenta y ocho centavos m/n.*

2o Autorízase al Departamento de Ingenieros para sacar á licitacion la construccion de esta obra.

3º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y á sus efectos vuelva al Departamento de Ingenieros.

C. PELLEGRINI.  
MANUEL M. ZORRILLA

---

DECRETO APROBANDO EL PLANO PRESENTADO POR EL F. C. DE BUENOS AIRES Y PUERTO DE LA ENSENADA PARA LA COLOCACION DEL PUENTE PERMANENTE SOBRE EL RIACHUELO DE BARRACAS.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1889.

Visto este expediente iniciado por la empresa del F. C. de Buenos Aires y Puerto de la Ensenada y referente á las obras que ejecuta dicha empresa para la colocacion del puente permanente sobre el Riachuelo de Barracas en virtud de la autorizacion que le fué acordada por el decreto de 15 de Enero de 1887, y teniendo en cuenta los informes producidos,

*El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del P. E.*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el plano presentado por la empresa del F. C. de Buenos Aires y Puerto de la Ensenada para la colocacion del puente permanente sobre el Riachuelo de Barracas, debiendo ejecutarse dicha obra en un todo de acuerdo con las modificaciones indicadas en los precedentes informes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

C. PELLEGRINI.  
MANUEL M. ZORRILLA.

---

DECRETO APROBANDO EL PROYECTO DE LAS OBRAS DE DEFENSA DE  
LOS PUENTES EN LOS RIOS QUE CRUZA LA PROLONGACION DEL  
FERO-CARRIL CENTRAL NORTE

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1889.

Visto este expediente y considerando:

Que es necesario proceder á la mayor brevedad á la ejecucion de las obras de defensa proyectadas por el Departamento de Ingenieros para los puentes construidos sobre los rios que cruza la prolongacion del Ferro-Carril Central Norte, no admitiendo la urgencia del caso comprobado por los documentos precedentes ni las demoras que traería consigo una licitacion pública;

Que los arrendatarios de la prolongacion del Ferro-Carril Central Norte se encuentran en mejores condiciones que cualquier otra Empresa para llevar á cabo con mayor rapidez y economía los trabajos de que se trata, tanto por los elementos de que disponen cuánto por el interés que tienen en que esa línea se encuentre en el mejor estado posible;

Que los espresados arrendatarios deben entregar á la Nacion diversas sumas por cuenta del arrendamiento,

*El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

1º Apruébase el proyecto de las obras de defensa de los puentes en los rios que cruza la prolongacion del Ferro-Carril Central Norte, preparado por el Departamento de Ingenieros y cuya ejecucion, de acuerdo con el Presupuesto preparado, importará la suma de trescientos sesenta y tres mil novecientos treinta y dos pesos con ochenta centavos moneda nacional (363,932.80.)

2º Autorízase á los señores Hume Hnos. arrendatarios de la prolongacion del Ferro-Carril Central Norte, para que bajo la Inspeccion del Departamento de Ingenieros procedan á la ejecucion de la mencionada obra de defensa.

3º Este gasto será cubierto de rentas generales, debiendo reembolsarse esta suma oportunamente con el producido del arrendamiento de la mencionada prolongacion.

4º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.  
W. PACHECO.—E. RACEDO.

---

DECRETO AUTORIZANDO Á LA EMPRESA DEL F. C. DE BUENOS AIRES Y ENSENADA PARA ENTREGAR AL SERVICIO PÚBLICO EL NUEVO PUENTE METÁLICO DE BARRACAS.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1889.

En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

1º Apruébase la determinacion tomada por dicha Reparticion por la que se autoriza á la Empresa del F. C. de Buenos Aires y Ensenada para entregar al servicio público el nuevo puente metálico de Barracas.

2º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN.  
W. PACHECO.

---

DECRETO LIBRANDO AL SERVICIO PÚBLICO LA SEGUNDA PARTE DEL  
PUENTE DE DOBLE VIA, CONSTRUIDO POR EL FERRO-CARRIL  
CENTRAL ARGENTINO SOBRE EL RIO TORTUGAS

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 1 de 1889.

De acuerdo con lo aconsejado por el Departamento de Inge-  
nieros,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

1º Queda librada al servicio público la segunda parte del  
puente de doble vía construido por el Ferro-Carril Central Ar-  
gentino, sobre el rio Tortugas.

2º Comuníquese, publíquese y archívese.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

---

DECRETO APROBANDO LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, CÓMPUTOS MÉ-  
TRICOS Y ESPECIFICACIONES PARA LA CONSTRUCCION DE UN  
PUENTE SOBRE EL RIO DULCE.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 2 de 1889.

Teniendo en cuenta las consideraciones aducidas en el pre-  
cedente informe del Departamento de Ingenieros,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

1º Apruébase los planos, presupuestos, cómputos métricos y

especificaciones preparados por el Departamento de Ingenieros para la construccion del puente que, en virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 2339 de 3 de Octubre de 1888, debe colocarse sobre el Rio Dulce, frente á la Ciudad de Santiago del Estero.

2º Autorízase al Departamento de Ingenieros para sacar á licitacion la ejecucion de la mencionada obra, pudiendo para el suministro de la parte metálica pedir presupuestos privados á casas de reconocida responsabilidad y competencia.

3º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

JUAREZ CELMAN. ·

W. PACHECO.

---



## CORREOS Y TELÉGRAFOS

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON D. ASAHEL P. BELL PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA POR CORREOS Á CABALLO ENTRE EL FORTIN COSTRE Y LA COLONIA CHUBUT.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 6 de 1888.

En vista de los informes producidos,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y don Asahel P. Bell quien se compromete á trasportar la correspondencia por correos á caballo del «Fortin Costre» á la «Colonia Chubut», pasando por Valchetta Pajate, Fawalk, Puerto Maduya Frelur, mediante la subvencion mensual de (ps. 600) seiscientos pesos, modificándose el término de duracion del contrato á que se refiere el art. 16 en el sentido determinado por resolucion del P. E. de Noviembre del año ppdo.

2º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN

E. WILDE—N. QUIRNO COSTA—

E. RACEDO.

---

**DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON D. MIGUEL GUTIERREZ PARA EL TRASPORTE, POR CORREOS Á CABALLO, DE LA CORRESPONDENCIA ENTRE LA PLATA Y LOS HORNOS.**

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 12 de 1888.

Vistos los informes producidos,

*El Presidente de la República*

**DECRETA:**

1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y don Miguel Gutierrez quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por correos á caballo entre La Plata y los Hornos, mediante la subvencion mensual de (ps. 40 m/n) cuarenta pesos m/n, por el término de un año y con sujecion á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

2º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva para su reconocimiento á la Direccion de su procedencia

**JUAREZ CELMAN**  
**E. WILDE**

---

**DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON D. FÉLIX BARRERE PARA EL TRASPORTE DE CORRESPONDENCIA POR MENSAJERIAS EN LAS LÍNEAS QUE EN ÉL SE INDICAN.**

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 12 de 1888.

Vistos los informes producidos,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y don Rafael Souto en representación de don Félix Barrere, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por Mensagerias en las líneas que se indican en el contrato respectivo, mediante la subvencion mensual de 120 ciento veinte pesos m/n, por el término de un año y con sujecion á las condiciones establecidas en dicho contrato.

2º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva para su conocimiento á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE—N. QUIRNO COSTA—

E. RACEDO.



DECRETO APROBANDO LAS BASES CONVENIDAS ENTRE LA DIRECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS DE ESTA REPUBLICA Y LA ORIENTAL DEL URUGUAY PARA EL SERVICIO DE GIROS POSTALES, VALORES DECLARADOS EN CARTA, SUSCRICION Á PUBLICACIONES Y ENCOMIENDAS POSTALES.

*Convencion postal entre los gobiernos argentino y oriental.*

El Director General de Correos y Telégrafos de la República Argentina por una parte, y el Director General de Correos de la República Oriental del Uruguay por la otra, han convenido las siguientes bases para el establecimiento del servicio de ENCOMIENDAS POSTALES:

Art. 1º El correo argentino y el uruguayo se canjearán encomiendas postales, sin declaracion de valor, por intermedio de

las oficinas de ambos países designadas por las Direcciones Generales, de comun acuerdo.

Art. 2º Fijase en *cinco kilogramos* el peso máximo de cada encomienda, y sus mayores dimensiones no excederán de *sesenta centímetros* de longitud por *veinte decímetros cúbicos* de volumen.

Art. 3º El remitente de cada encomienda abonará el flete correspondiente y un derecho fijo de *veinte centavos* en la República Argentina y de *quince centésimos* si fuera remitida por el correo oriental.

Art. 4º El franqueo de las encomiendas postales es obligatorio en lo relativo al derecho fijo.

Art. 5º El derecho fijo de que habla el artículo anterior se dividirá en partes iguales entre ambos países,—prévia verificación y exámen de las cuentas respectivas.

Art. 6º Cada administracion abonará directamente a las empresas de transporte el flete de las encomiendas que hubiera remitido.

Art. 7º No se admitira encomiendas que contengan correspondencia epistolar, ni objetos prohibidos por las leyes y reglamentos aduaneros ó postales de cada país.

Art. 8º Cada Administracion establecerá mensualmente por cada una de sus oficinas designadas y para todos los envios recibidos de la otra, un estado conforme al modelo F, autorizado por el reglamento internacional del 3 de Noviembre de 1880.

Estos estados se recapitularán en una cuenta mensual, para cuya formacion se tomará como tipo de cambio el fijado en la Bolsa de cada país para la liquidacion del fin de mes anterior.

Estas cuentas mensuales se resumirán en una cuenta trimestral que se presentará á la aceptacion de la otra administracion, debiendo la direccion deudora pagar el saldo á la acreedora, dentro de los quince dias que sigan al de la aceptacion de la cuenta.

Art. 9º En caso de pérdida de una encomienda, el Correo pagará al interesado una indemnizacion fija de *cinco pesos*.

Art. 10º En caso de avería de una encomienda, producida por causas que no sean fortuitas ó de fuerza mayor, el Correo abonará una indemnizacion equivalente al importe del daño, pero solo hasta la concurrencia de *cinco pesos*.

Art. 11º La indemnizacion por pérdida ó avería deberá ser abonada al remitente, ó á pedido de este al destinatario, por la Administracion de origen, en el mas breve plazo posible,—á mas tardar dentro del término de un año contado desde el dia del reclamo.

Art. 12º Comprobada que sea cual es la Administracion responsable de la pérdida ó avería, á ella incumbe el desembolso de la indemnizacion pagada al remitente. Si no fuese posible hacer esa constatacion, ambas administraciones pagarán por mitad dicha indemnizacion.

Art. 13º Las Administraciones dejan á salvo las acciones á que el hecho diere lugar contra las personas que intervinieren en la manipulacion de la encomienda perdida ó averiada.

Art. 14º El interesado, remitente ó destinatario, deberá presentar su reclamo dentro de los tres meses á contar desde el dia en que depositó la encomienda en el Correo.

Art. 15º Una vez entregada una encomienda postal á su destinatario, las administraciones quedan eximidas de toda responsabilidad al respecto.

Art. 16º Los Directores Generales establecerán de comun acuerdo el reglamento especial para este servicio.

Acordado y firmado en Buenos Aires, capital de la República Argentina, á los veintidos dias del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

RICARDO TAJES—R. J. CÁRCANO.

*T. de Veyga.*

Secretario.

---

El Director General de Correos y Telégrafos de la República Argentina, por una parte, y el Director General de Correos de la República Oriental del Uruguay por la otra, han convenido las siguientes bases para la continuacion del servicio de GIROS POSTALES entre ambos países:

Art. 1º El servicio de giros postales se hará entre las dos

Repúblicas, al descubierto, por intermedio de las oficinas designadas de comun acuerdo con las Direcciones Generales de Correos.

Art. 2º Los giros que libren las oficinas argentinas contra las orientales se expresarán en *pesos oro sellado orientales*, y los que envíen las segundas contra las primeras, en *pesos moneda nacional oro sellado argentino*.

Art. 3º El pago de cada giro se hará al destinatario ó al endosatario.

Art. 4º Habrá cange recíproco, en tiempo oportuno, de los avisos de emision y pago de giros.

Art. 5º Ningun giro podrá exceder de  *cien pesos oro sellado*.

Art. 6º El remitente de un giro abonará la siguiente tarifa:

Por un giro que no pase de  *diez pesos*.....ps. 0.10 *oro*

Por un giro que no pase de  *cincuenta pesos*.....ps. 0.25 »

Por un giro que pase de  *cincuenta pesos*.....ps. 0.50 »

Además el franqueo de carta certificada.

Art. 7º Cuando un giro no haya sido presentado á cobro dentro de los  *sesenta* días de su emision, no podrá ser pagado sin que lo revalide por  *treinta* días más la oficina giradora, y dé aviso de ello á la que deba abonarlo.

En el caso de tratarse de un punto distante, el nuevo plazo podrá estenderse hasta  *sesenta* días. Por esta revalidacion el portador del giro abonará los derechos correspondientes—como si se tratara de un nuevo giro.

Art. 8º En caso de pérdida de un giro, deberá darse aviso inmediatamente á las oficinas respectivas, pudiendo el remitente ó destinatario obtener un duplicado por medio de una solicitud presentada á la oficina de emision. Dicha solicitud deberá estar acompañada de un certificado de la oficina pagadora, en el cual conste no haber sido abonado ese giro.

La oficina destinataria suspenderá el pago del giro perdido hasta la presentacion del duplicado.

Art. 9º Cuando no pueda imputarse al Correo el extravío de un giro, deberá el solicitante abonar los derechos correspondientes,—como si se tratara de un nuevo giro.

Art. 10º Toda comision de giros se dividirá por partes iguales

entre ambas Direcciones. Del mismo modo se distribuirá el importe de los recibos de retorno que solicitasen los remitentes.

Art. 11º La cancelacion de los saldos se hará por el país deudor, trimestralmente.

Art. 12º Si la Direccion deudora no cancelare esos saldos dentro de los treinta dias siguientes á la presentacion de la cuenta conformada, abonará á la Direccion acreedora intereses á razon de 5 o/o anual.

Art. 13º La administracion de emision garante á los remitentes el valor de los giros librados, hasta que sean abonados á sus destinatarios.

Art. 14º Cuando el importe de un giro no fuera reclamado por el destinatario dentro del plazo fijado por las leyes ó reglamentos del país de origen, dicho importe quedará definitivamente á favor de la administracion giradora.

Art. 15º En casos extraordinarios que se deberán justificar, cada Administracion podrá suspender temporalmente el servicio de giros, dando inmediato aviso por telégrafo á la otra.

Art. 16º Los giros podrán ser trasmitidos por telégrafo, llamandose entoncos *giros telegráficos*. El remitente pagará la tasa ordinaria establecida en el art. 6º para un giro postal, y además el importe total del telegrama con arreglo á la tarifa que lo rija.

Art. 17º Los Directores Generales establecerán de comun acuerdo en el reglamento especial, las disposiciones de orden y detalle para este servicio.

Art. 18º Aprobadas que sean estas bases por ambos gobiernos, los Directores Generales acordarán el dia en que se ponga en ejecucion el reglamento á que se refiere el artículo anterior.

Acordado y firmado en Buenos Aires, capital de la República Argentina, á los veintidos dias del mes de Junio de mil ocho cientos ochenta y ocho.

RICARDO TAJES—R. J. CÁRCANO.

*T. de Veyga,*

Secretario.

Argentina, por una parte, y el Director General de Correos de la República Oriental del Uruguay por la otra, han convenido las siguientes bases para la ejecución del servicio de SUSCRICION A PUBLICACIONES:

Art. 1º El servicio de suscripción á publicaciones se hará entre ambas Repúblicas por intermedio de las oficinas que designen de comun acuerdo las Direcciones de Correos respectivas.

Art. 2º Las Administraciones de Correos, al encargarse de las suscripciones á título de intermediarias, no asumen responsabilidad alguna en cuanto á las cargas y obligaciones que incumben á los editores. Tampoco están obligadas á ningun reembolso en caso de cesar una publicación en el curso de la suscripción.

Art. 3º El interesado abonará anticipadamente el importe de la suscripción por todo el período á que se abonare.

Art. 4º Los precios de suscripción no pueden en ningun caso ser mayores que los impuestos á los suscriptores en el interior de cada país.

Art. 5º El franqueo previo es obligatorio.

Art. 6º El solicitante abonará el derecho fijo de *quince centésimos* en beneficio esclusivo del país que lo perciba.

Art. 7º Las Direcciones contratantes darán curso sin exigir derecho ó tasa especial alguna, á toda reclamacion justificada relativa á irregularidades ó extravíos en este servicio.

Art. 8º Dentro de los quince primeros días de cada trimestre las Direcciones contratantes se cangearán las cuentas de las suscripciones suministradas y pedidas durante el trimestre vencido. Examinadas y aceptadas dichas cuentas, la Dirección deudora procederá á pagar á la acreedora, en la primera oportunidad, el saldo que á su cargo resultare. Las cuentas se formarán mensualmente al cambio fijado para la liquidacion del fin de mes anterior en la Bolsa de cada país. Este tipo de cambio será recíprocamente comunicado por telégrafo.

Art. 9º Las Administraciones contratantes convienen tambien en la compra y remision de libros, debiendo el solicitante abonar la siguiente tarifa:

1º El importe previo del franqueo de impreso.

2º Un derecho fijo de *veinte centésimos* en beneficio del país en



donde se haga el pedido, por cada envío que no exceda de *cinco kilogramos y cuatro centésimos* por cada kilogramo adicional ó fraccion.

Art. 10º Las Direcciones Generales se remitirán recíprocamente, con la anticipacion debida, los catálogos de las librerías de ambas capitales, avisándose oportunamente las modificaciones que en ellos se introduzcan, como tambien las noticias necesarias á toda publicacion que aparezca.

Art. 11º Las Direcciones contratantes elevarán el presente acuerdo á la consideracion de cada Gobierno, y aprobado que sea, procederán á dictar el reglamento que le concierne, designando la fecha en que se pondrá en ejecucion.

Acordado y firmado en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á los veintidos dias del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

RICARDO TAJES—R. J. CÁRCANO.

*T. de Veyga,*

Secretario.

---

El Director General de Correos y Telégrafos de la República Argentina por una parte, y el Director General de Correos de la República Oriental del Uruguay por la otra, han convenido las siguientes bases para el establecimiento del servicio DE VALORES DECLARADOS EN CARTA:

Art. 1º El Correo Argentino y el Uruguayo expedirán, por medio de las oficinas habilitadas al efecto, cartas conteniendo valores declarados.

Los Directores generales obrarán de comun acuerdo para la designacion de las oficinas que mantendrán este servicio.

Art. 2º Se considera valores declarados á los efectos de la presente convencion, los billetes de Banco, las cédulas hipotecarias, las acciones y títulos de sociedades anónimas, y en general todo documento representativo de valor, con exclusion de los billetes de lotería.

Art. 3º Los valores declarados en carta abonarán:

- 1º El franqueo correspondiente á una carta ordinaria.
- 2º El derecho fijo de recomendacion.
- 3º Un derecho de seguro de *veinte centésimos* para cada cien pesos ó fraccion.

Quando el remitente pidiere recibo de retorno, abonará además *cinco centésimos*.

Art. 4º El remitente satisfará previamente todos los derechos espresados en el artículo anterior.

Art. 5º Queda convenido que estas cartas deben ser entregadas á domicilio, sin gasto alguno por parte del destinatario ó del remitente.

Tambien queda convenido que se entregará al remitente un recibo de su envío, sin gasto alguno de su parte.

Art. 6º La declaracion de valores superiores á los realmente enviados por correo hará quedar á beneficio del mismo la diferencia entre el valor declarado y el efectivo, como pena por el fraude. Este comiso pertenecerá por entero á la Direccion que lo sorprenda.

Art. 7º El máximum de los valores declarados en carta queda fijado en *diez mil pesos*, moneda de ambos paises.

Art. 8º Toda carta con valores declarados, reespedita á causa de cambio de residencia del destinatario, dentro del país de destino, ó devuelta al de origen, no sufre ningun recargo de porte. Este artículo es aplicable al caso de falsa direccion de la carta.

Art. 9º Las cartas con valores declarados no podrán exceder del peso de *doscientos cincuenta gramos*.

Art. 10º En caso de pérdida total ó parcial del contenido de una carta asegurada, la administracion de origen pagará al remitente el total asegurado ó la diferencia entre lo asegurado y lo salvado, segun el caso. El pago de esta indemnizacion deberá efectuarse á la mayor brevedad, á más tardar en el término de un año, —á contar desde el dia en que el reclamo haya sido instaurado.

Art. 11º Si la administracion de destino resultase responsable de la pérdida total ó parcial, reembolsará inmediatamente á la de origen lo que ésta hubiere pagado al remitente, ó en su defecto al destinatario.

Art. 12º Hasta prueba en contrario, la responsabilidad recae sobre la administracion que habiendo recibido el objeto sin observacion, no pueda constatar su entrega al destinatario, ó la reespedicion si la hubiere habido.

Art. 13º En caso de que no se pueda comprobar cual de las dos administraciones es la responsable, ambas pagarán por mitad el importe de la indemnizacion.

Art. 14º El derecho de entablar reclamo por pérdida de una pieza con valor declarado se prescribe por tres meses contados desde el dia en que el correo se hizo cargo de la carta.

Art. 15º El correo no es responsable cuando la pérdida sea producida por fuerza mayor, ó cuando se ha declarado un valor diferente al real.

Art. 16º Tampoco es responsable el correo de las cartas aseguradas entregadas fuera de las condiciones reglamentarias. No puede, pues, el remitente, para reclamar el reembolso de un valor perdido, prevalerse del hecho de que la irregularidad ó negligencia cometida por él haya sido conocida del empleado que admitió el envio.

Art. 17º El hecho de la entrega al destinatario deja á las Direcciones libres de toda responsabilidad.

Art. 18º El derecho de seguro de veinte centavos por cada cien pesos ó fraccion de esta suma, se dividirá por mitad entre las Direcciones signatarias, á cuyo efecto deberán canjearse trimestralmente las cuentas respectivas. La Direccion deudora abonará el saldo á la acreedora dentro del plazo de quince dias, despues de la aceptacion de las cuentas respectivas.

Las cuentas se formarán mensualmente, al tipo de cambio fijado para la liquidacion del fin de mes anterior en la Bolsa de cada país, debiendo las Direcciones Generales comunicarse recíprocamente y por telégrafo, el precio del oro el mismo dia de su fijacion.

Art. 19º Cada Direccion en circunstancias extraordinarias, cuya naturaleza deberá justificar, podrá suspender temporalmente el servicio de valores declarados, general ó parcialmente, avisando inmediatamente por telégrafo á la otra Direccion.

Art. 20º Aprobadas que sean estas bases por los gobiernos respectivos, los Directores Generales procederán de comun acuerdo

á reglamentar el servicio designando el dia en que deba comenzar.

Acordado y firmado en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á los veintidos dias del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

RICARDO TAJES—R. J. CÁRCANO.  
*T. de Veyga,*  
Secretario.

---

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 21 de 1888.

Atento el convenio celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos de esta República y la de la Oriental del Uruguay, y hallándose las bases acordadas dentro de las disposiciones de la Union Postal Universal y de la ley de tarifas vigente sancionada por el H. Congreso,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

1º Apruébase en todas sus partes las bases convenidas entre la Direccion de Correos y Telégrafos de esta República y la de la Oriental del Uruguay, para la continuacion del servicio de giros postales entre ambos países, para el establecimiento del servicio de valores declarados en carta, para la ejecucion del servicio de suscripcion á publicaciones y para el establecimiento del servicio de encomiendas postales.

2º Queda autorizada la Direccion General de Correos y Telégrafos para redactar y convenir los reglamentos complementarios á que se refieren esas convenciones.

3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva á la Direccion de su procedencia á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.  
E. WILDE.

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON D. MARCOS MORA, PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA POR MENSAGERÍAS DE BAHIA BLANCA Á PATAGONES.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 30 de 1888.

Vistos los informes producidos en este expediente,

*El Presidente de la República*

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. Marcos Mora, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por Mensagerías, de Bahia Blanca á Patagones, mediante la subvencion mensual de (ps. 800 m/n.) por el término de un año y con sujecion á lo establecido en el contrato respectivo.

2º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE—FILEMON POSSE.

EDUARDO RACEDO.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON D. ARTURO BAVIO, PARA EL TRASPORTE DE CORRESPONDENCIA POR CORREOS, DE LA ADMINISTRACION DEL PARANÁ Á LA ESTACION DEL F. C. ENTRERIANO, Y VICE-VERSA.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1888.

En vista de los informes producidos,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. Arturo Bavio, quien se compromete á efectuar el transporte de correspondencia, por Correos, de la Administracion de Correos del Paraná á la Estacion del Ferro-Carril Entreriano y vice-versa, mediante la subvencion mensual de (ps. 55) cincuenta y cinco pesos, por el término de un año y con sujecion á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

2º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON D. ABRAHAN MEDINA, PARA EL TRASPORTE DE CORRESPONDENCIA POR MENSAGERÍAS Y CORREOS Á CABALLO EN LAS LÍNEAS QUE EN ÉL SE INDICAN.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1888.

Vistos los informes producidos en este expediente,

*El Presidente de la República*

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. Abraham Medina, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por Mensajerías y Correos á caballo en las líneas que se

indican en el contrato respectivo, mediante la subvencion mensual de (ps. 1000) mil pesos mñn, por el término de un año y con sujecion en un todo á las bases y condiciones establecidas en el mismo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.

EDUARDO WILDE—E. RACEDO.

FILEMON POSSE.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON PASCUAL LUCERO PARA EL TRASPORTE DE CORRESPONDENCIA POR MENSAGERIA, EN LA LINEA DE LA ADMINISTRACION DE CORREOS DE MERCEDES (SAN LUIS), HASTA LA ESTACION DE LOS FERRO-CARRILES PACIFICO, ANDINO Y GRAN OESTE ARGENTINO.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1889.

Vistos los informes producidos en este expediente,

*El presidente de la República*

DECRETA:

1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. Pascual Lucero quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por Mensagerias en la línea de la Administracion de Correos de Mercedes (San Luis) á la Estacion de los Ferro-Carriles Pacifico, Andino y Gran Oeste Argentino de la misma localidad, mediante la subvencion mensual de \$ 20—veinte pesos, por el término de seis meses y con sujecion á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

2º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y vuelva á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON E. ALVAREZ PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA POR CORREOS Á CABALLO ENTRE LA RIOJA Y SAN MARTIN.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1888.

Vistos los informes producidos,

*El presidente de la República*

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y don E. Alvarez quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por correos á caballo en la línea de la Rioja á San Martin y puntos del tránsito, mediante la subvencion mensual de (§ 100 m/n) cien pesos moneda nacional, por el término de un año y con sujecion á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva para su conocimiento á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE—E. RACEDO—F. POSSE.

---



ACUERDO ACEPTANDO LA PROPUESTA PRESENTADA POR D. JUAN ECHEVARRIA PARA LA CONSTRUCCION DE LAS LINEAS TELEGRÁFICAS DE GUACHIPAS Á ANDALGALA, DE VIEDMA A RAWSON, DE SAN JUAN Á VILLA ARGENTINA Y DE JUJUY Á ORAN.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1888.

Vistos los informes producidos en este expediente y lo aconsejado por la Contaduria General,

*El Presidente de la República*

ACUERDA Y DECRETA:

1º Apruébase la licitacion efectuada para la construccion de las líneas telegráficas de Guachipas á Andalgalá, de Viedma á Rawson, de San Juan á Villa Argentina y de Jujuy á Oran, y acéptase la propuesta presentada por don Juan Echevarría, quien se compromete á efectuar la construccion de dichas líneas al precio de (§ 149) ciento cuarenta y nueve pesos el kilómetro de la primera, ciento sesenta (160) la segunda, ciento veinte y ocho (128) la tercera y noventa y cinco (95) pesos la de Jujuy á Oran, sujetándose en todo lo demás á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

2º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva para su cumplimiento á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE — W. PACHECO — E. RACEDO.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON LOS Sres. GOÑI,  
PREMOLI Y Ca. PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA Y  
ENCOMIENDAS POSTALES POR MENSAGERIAS DE JUJUY A TUPIZA.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1888.

Visto lo solicitado en este expediente y los informes producidos,

*El presidente de la República*

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y los señores Goñi, Prémoli y Ca. quienes se comprometen á efectuar el transporte de la correspondencia y encomiendas postales por Mensagerias — ó carruajes adecuados al movimiento de pasajeros — de Jujuy á Tupiza, mediante la subvencion mensual de \$ 1.800 mil ochocientos pesos por el término de un año y con sujecion á lo establecido en el contrato respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.

F. POSSE—E. WILDE—E. RACEDO

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON D. RICARDO  
SOLA PARA LA RECONSTRUCCION DE LAS LINEAS TELEGRÁFICAS  
ENTRE CHOELE-CHOEL Y PASO DE LOS INDIOS.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1888.

Visto lo solicitado por la Direccion General de Correos y Telégrafos,

*El Presidente de la República*

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y don Ricardo Solá quién se compromete á efectuar la reconstrucción de las líneas telegráficas entre Choele-Choel y Paso de los Indios, mediante la suma de \$ 110 ciento diez pesos mqn de curso legal por cada kilómetro reconstruido y con sujecion en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE—E. RACEDO—F. POSSE.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON JORGE VALLÉE PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA POR CORREOS Á CABALLO DE CHOELE-CHOEL Á AGRELO POR ROCA, Y DE AGRELO Á CHOS MALAL.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 11 de 1888.

En vista de los informes producidos.

*El Presidente de la República*

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y don Jorge Vallée quién se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia, por correos á caballo de Choele-Choel á Agrelo por Roca, y de Agrelo á Chos Malal, por correos á caballo, mediante la sub-

vencion mensual de \$ (1000) mil pesos, por el término de tres años y con sujecion á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva para su cumplimiento á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE—W. PACHECO—E. RACEDO.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON JORGE VALLÉE PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA POR MENSAGERIAS EN LAS LÍNEAS QUE EN ÉL SE EXPRESAN.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 11 de 1888.

En vista de los informes producidos,

*El Presidente de la Republica*

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y don Jorge Vallée, quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensagerias en las líneas que en el contrato se expresan, mediante la subvencion mensual de \$ 800 ochocientos pesos moneda nacional, por el término de tres años y con sujecion á las bases y condiciones establecidas en dicho contrato.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva para su cumplimiento á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE—W. PACHECO—E. RACEDO.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON PEDRO  
CARDOSO PARA EL DESEMBARQUE DE LA CORRESPONDENCIA DE  
LOS VAPORES DE ULTRAMAR.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 13 de 1888.

Vistos los informes producidos,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y don Pedro Cardoso quién se compromete á efectuar el desembarque de la correspondencia de los vapores de Ultramar, mediante la subvencion mensual de \$ 60 sesenta pesos mn, por el término de un año y con sujecion á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva para su conocimiento á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON MA NUEL  
PUEBLA PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA POR  
MENSAGERIAS EN LA LINEA DE RIO IV AL CRISTIANO.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 13 de 1888.

Vistos los informes producidos en este expediente,

*El Presidente de la República*

ACUERDA Y DECRETA:

1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y don Lorenzo Ganes como apo-

derado de don Manuel Puebla quién se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por Mensagerias, en la línea de Rio IV al Cristiano, pasando por la fábrica de pólvora, Orcoli, Leon-sita, Washington, Sarmiento, Monte la Vieja, San Juan y Tiomil, mediante la subvencion mensual de \$ 150 m<sup>pn</sup>. ciento cincuenta pesos, por el término de un año y con sujecion en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

2º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE—N. QUIRNO COSTA—E. RACEDO.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON ANGEL TERRAROSA PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA POR MENSAGERIAS DE SAN URBANO Á VILLA CARLOTA, DE RIO IV Á VILLA CARLOTA, DE ROSARIO Á SAUCE CERRILLO, HINOJO Y COMERCIAL DE MARQUES, DE SAN URBANO Á TEODOLINA Y DE RUFINO Á LAS TUNAS.

Departamecto del Interior

Buenos Aires, Setiembre 17 de 1888.

Vistos los informes producidos en este expediente,

*El Presidente de la República,*

ACUERDA Y DECRETA:

1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y don Angel Terrarosa quién se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por Mensagerias en las siguientes líneas: de San Urbano á Villa Carlota, de Rio IV á Villa Carlota, de Rosario á Sauce Cerrillo, Hinojo, Comercial de Márques, de San Urbano

á Teodolina y de Rufino á las Tunas, mediante la subvencion mensual de mil pesos y con sujecion á las condiciones y término de tres años establecido en su contrato.

2º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva á la Direccion General de Correos y Telégrafos.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.—N. QUIRNO COSTA—E. RACEDO.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON MATEO BRUNO PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA POR MENSAGERIAS DE GOYA Á CURUZÚ-CUATIÁ Y VICE-VERSA.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1888.

Vistos los informes producidos,

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y don Mateo Bruno quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por Mensagerias, en la línea de Goya á Curuzú-Cuatiá y vice-versa, mediante la subvencion mensual de (ps. 80 m/n) ochenta pesos m/n, por el término de un año y con sujecion á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

1º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva para su cumplimiento á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON CAYETANO REZOVAGLI PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA POR MENSAGERIAS, DE ITUZAINGÓ Á POSADAS.

Departamento del Interior.

Buenos Aires Setiembre 26 de 1888.

Vistos los informes producidos en este expediente,

*El Presidente de la República*

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y don Cayetano Rezovagli para el transporte de la correspondencia por Mensagerías en la línea de Ituzaingó á Posadas, mediante la subvencion mensual de (ps. 250) doscientos cincuenta pesos, por el término de un año y con sujecion en un todo á las bases y condiciones establecidas en dicho contrato.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE—N. QUIRNO COSTA—E. RACEDO.



DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON MARIANO VALEZ PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA POR MENSAGERIAS ENTRE RIO IV Y CAPILLA DE LA CRUZ.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1888.

Vistos los informes producidos,



*El Presidente de la República*

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y don Mariano Valez, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por Mensagerias entre Rio IV y Capilla de la Cruz mediante la subvencion mensual de (ps. 300) trescientos pesos m/n, por el término de un año y con sujecion á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva para su cumplimiento á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE—N. QUIRNO COSTA—E. RACEDO.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON CIRIACO URTUBEY PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA POR MENSAGERIAS, DE ESTACION LORETO Á LA VILLA DEL MISMO NOMBRE, ATAMISQUI, SALARINA, QUEBRACHO Y OJO DE AGUA.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1888.

Vistos los contratos adjuntos y lo informado por la Contaduría General de la Nacion,

*El Presidente de la República*

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Apruébase los adjuntos contratos celebrados entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y don Ciriaco Urtubey quien se compromete á efectuar el transporte de la corres-

pondencia por Mensagerias, de Estacion Loreto á la Villa del mismo nombre, Atamisque, Salarina, Quebracho y Ojo de Agua, mediante la subvencion mensual de trescientos pesos, y con don Eudoro Omil, para la conduccion de la correspondencia por correos á caballo, de Santiago del Estero á Loreto, de Santiago del Estero á la Estacion San Pedro (F. C. C. N.) pasando por Villa Guayasan, por la subvencion mensual de (ps. 80 m[n]) ochenta pesos m[n]. Ambos contratos tendrán un año de duracion, de biendo sujetarse los contratistas á todas las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva para su cumplimiento á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE—N. QUIRNO COSTA

—FILEMON POSSE—E. RACEDO.



DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON PABLO OLIVER PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA, POR MENSAGERIAS, DE JUAREZ Á NECOCHEA Y DE CHACABUCO Á NECOCHEA.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1885.

Vistos los informes producidos en este expediente y lo informado por la Contaduria General,

*El Presidente de la República.*

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y don Pablo Oliver quien se compromete á efectuar el transporte de la correspon-

dencia, por Mensagerias, en la línea de Juarez á Necochea y de Chacabuco á Necochea, mediante la subvencion mensual de (ps. 140) ciento cuarenta pesos por el término de un año y con sujecion en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.  
E. WILDE—N. QUIRNO—  
COSTA—E. RACEDO.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON CON LOS SRES.  
BAVIO Y CRESPO PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA  
POR CORREOS DESDE LA ADMINISTRACION DE CORREOS DEL  
PARANÁ AL PUERTO, Y VICE-VERSA.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1888.

Vistos los informes producidos en este expediente y lo informado por la Contaduria General de la Nacion,

*El Presidente de la República*

ACUERDA Y DECRETA:

1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y los señores Bavio y Crespo quienes se comprometen á efectuar el trasporte de la correspondencia por Correos desde la Administracion de Correos del Paraná al Puerto y vice-versa, mediante la subvencion mensual de (ps. 100) cien pesos, por el término de un año y con sujecion en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

2º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.  
E. WILDE—N. QUIRNO COSTA  
E. RACEDO.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON R. SOUTO PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA, POR MENSAGERIAS, DE SALTO Á ESTACION RAMON.

Departamento del Interior

Buenos Aires, Octubre 31 de 1888.

Vistos los informes producidos,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y don R. Souto quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por Mensagerias, en la línea de Salto, Estacion Rawson, mediante la subvencion mensual de (ps. 60 m[n]) sesenta pesos m[n], por el término de un año y con sujecion á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva para su conocimiento á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.  
E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON LOS SEÑORES  
NUÑEZ Y VIDAL PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA,  
POR MENSAGERIAS, DE ZÁRATE Á SAN ANTONIO DE ARECO.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1888.

Vistos los informes producidos en este expediente y lo informado por la Contaduria General,

1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y los señores Nuñez y Vidal quienes se comprometen á efectuar el transporte de la correspondencia, por Mensagerias, de Zárate á San Antonio de Areco, pasando por los puntos que se determina en el contrato respectivo, mediante la subvencion mensual de (ps. 60) sesenta pesos, por el término de un año y con sujecion en un todo á las condiciones establecidas en el mismo.

2º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON LOS SEÑORES VIDAL Y NUÑEZ PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA, POR MENSAGERIAS, DE SAN ANTONIO DE ARECO AL BARADERO.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1888.

Vistos los informes producidos,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y de Telégrafos y los Señores Vidal y Nuñez, quienes se comprometen á efectuar el trasporte de correspondencias, por Mensagerias, entre San Antonio de Areco y Baradero, mediante la subvencion mensual de (§ 50) cincuenta pesos <sup>m</sup>/<sub>h</sub>, por el término de un año y con sujecion á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva para su conocimiento y efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON SECUNDINO J. NAVARRO, PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA POR CORREO Á CABALLO, DE LA ESTACION CAÑADA HONDA A COHAJUAL.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1888.

Vistos los informes producidos,

1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y don Secundino J. Navarro, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia, por Correos á caballo, en la línea de la Estacion Cañada Honda á Cochajual, mediante la subvencion mensual de (§ 50 <sup>m</sup>/<sub>h</sub>) cincuenta pesos <sup>m</sup>/<sub>h</sub>, por el término de un año y con sujecion á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

2º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva para su conocimiento y efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON JUAN CUELLI, PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA, POR MENSAGERÍAS, DE OLAVARRIA Á BLANCA GRANDE.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1888.

Vistos los informes producidos,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y Don Juan Cuelli, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por Mensagerías, entre Olavarría y Blanca Grande, mediante la subvencion mensual de (§ 37 m<sup>h</sup>) treinta y siete pesos m<sup>h</sup>, por el término de un año y con sujecion en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva para su conocimiento á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON MÁXIMO HOYO, PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA, POR MENSAGERÍAS, Á SAN JAVIER, A RECONQUISTA, FRANCESA, ALEJANDRA Y RAMSAY.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1888.

Vistos los informes producidos,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y Don Máximo Hoyo, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por Mensagerías, en la línea de San Javier á Reconquista por

Francesa, Alejandra y Ramsay, mediante la subvencion mensual de (§ 70 ¢) setenta pesos ¢, por el término de un año y con sujecion á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva para su conocimiento y efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON PEDRO PHEIFFER PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA, POR MENSAGERIAS, ENTRE COLONIA CLAUSOLLES Y RAFAELA.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1888.

Vistos los informes producidos,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y Don Pedro Pheiffer, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por Mensagerías entre Colonia Clausolles y Rafaela, mediante la subvencion mensual de (§ 60 ¢) sesenta pesos ¢, por el término de un año y con sujecion á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva para su conocimiento y efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---



DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON CRISPIN CANDIOTTI, PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA POR MENSAGERIAS, EN LA LÍNEA DE SANTO TOMÉ Á SANTA-FÉ.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1888.

Vistos los informes producidos,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y Don Crispin Candiotti, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por Mensagerías, en la línea de Santo Tomé á Santa-Fé, mediante la subvencion mensual de (\$ 35 <sup>m</sup>/<sub>h</sub>) treinta y cinco pesos <sup>m</sup>/<sub>h</sub>, por el término de un año y con sujecion á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva para su conocimiento y efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON JUAN CUELLI PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA, POR MENSAGERÍAS, EN LA LÍNEA DE OLAVARRIA A SAN IGNACIO (TAPALQUÉ.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1888.

Vistos los informes producidos,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y Don Juan Cuelli, quien se

compromete á efectuar el transporte de correspondencia por Mensagerías, en la línea de Olavarria á San Ignacio (Tapalqué), mediante la subvencion mensual de (\$ 35) treinta y cinco pesos <sup>m</sup>/<sub>6</sub>, por el término de un año y con sujecion à las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva para su cumplimiento á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON PABLO OLIVER PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA, POR MENSAGERÍAS, DE AYACUCHO A LOBERIA.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1888.

Vistos los informes producidos en este expediente,

*El Presidente de la República*

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y Don Pablo Oliver, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por Mensagerías, de Ayacucho á Lobería, mediante la subvencion mensual de (\$ 130) ciento treinta pesos, por el término de un año y con sujecion en un todo á las bases y condiciones establecidas en el mismo contrato.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.—N. QUIRNO COSTA—  
E. RACEDO.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON CRISPIN CANDIOTTI PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA, POR MENSAGERIAS, ENTRE SANTO TOMÉ Y SAN AGUSTIN.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1888.

Vistos los informes producidos en este expediente,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y Don Crispin Candiotti, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por Mensagerías, de Santo Tomé á San Agustin, mediante la subvencion mensual de *veinte pesos*, por el término de un año y con sujecion en un todo á las bases y condiciones establecidas en el respectivo contrato.

2º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON LOS SEÑORES MANUEL GALLEGOS Y COMPAÑIA PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA, POR MENSAGERIAS, EN LA LINEA DE LA ESTACION CACHARI DEL F. C. DEL ESTE, VILLA LIBERTAD, SAN JOSÉ DE FELICIANO Y LA CIUDAD DE LA PAZ.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1883.

Vistos los informes producidos en este expediente y lo informado por la Contaduría General,

*El Presidente de la República*

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y los señores Manuel Gallegos y Cia. quienes se comprometen á efectuar el transporte de correspondencia por Mensagerias en la línea de la Estacion Cachari, del Ferro-Carril del Este, Villa Libertad, San José de Feliciano, la Ciudad de La Paz y puntos del tránsito, mediante la subvencion mensual de doscientos cincuenta pesos m.n. por el término de un año y con sujecion en un todo á las bases y condiciones establecidas en el mismo contrato.

2º Comuníquese, publíquese dése al R. N. y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.—W. PACHECO.—

E. RACEDO.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON LUIS SACCONI PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA, POR MENSAGERIAS, DE LA ESTACION AZCUÉNAGA AL PUEBLO DE SAN ANDRES DE GILES.

Departamento del Interior

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1888.

Vistos los informes producidos en este expediente y lo dictaminado por la Contaduría General,

*El Presidente de la República*

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y Don Luis Sacconi quien se compromete à efectuar el transporte de la correspondencia por Mensajerías en la línea de la Estación Azcuénaga al pueblo de San Andrés de Giles, mediante la subvención mensual de (100 \$) cien pesos, por el término de un año y con sujeción en un todo à las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva à sus efectos à la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.—QUIRNO COSTA.—

W. PACHECO.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON DANTE CROCCI PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA, POR MENSAGERIAS, DE LA ESTACION ROCHA Á LAVALLE.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1898.

Vistos los informes producidos,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y Don Dante Crocci quien se compromete á efectuar el transporte de la Correspondencia, por Mensagerias, entre la Estacion Rocha y Lavalle, mediante la subvencion mensual de veinte y ocho pesos, por el término de un año y con sujecion á las condiciones establecidas en el contrato.

Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva para su conocimiento y efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.



DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON MARIANO TABORDA PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA, POR MENSAGERIAS, ENTRE LA ESTACION DIAZ, (F. C. Á SUNCHALES) Y CARRIZALES AFUERA.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 15 1898.

Vistos los informes producidos,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y Don Mariano Taborda quien se compromete á efectuar el transporte de la Correspondencia

por Mensagerias, entre la Estacion Diaz (F. C. á Sunchales) y Carrizales Afuera, mediante la subvencion mensual de ochenta pesos, por el término de un año y con sujecion á las condiciones establecidas en su contrato.

Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva para su conocimiento y efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON DOMINGO LIVIO PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA, POR MENSAGERIAS, DE CACHARÍ Á TAPALQUÉ.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1883.

Vistos los informes producidos,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y Don Domingo Livio, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por Mensagerias de Chacarí á Tapalqué, mediante la subvencion mensual de [§ 60 <sup>m</sup>/<sub>n</sub>] sesenta pesos moneda nacional, por el término de un año y con sujecion á las condiciones establecidas en su contrato.

Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva para su conocimiento á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON JOSÉ BASSI PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA, POR CARRUAJE, DE LA ESTACION DEL F. C. C. ARGENTINO Á LA ADMINISTRACION DE CORREOS DEL URUGUAY.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1888.

Vistos los informes producidos,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y Don José Bassi, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia, por carruaje, entre la Estacion del F. C. C. Argentino y la Administracion de correos del Uruguay, mediante la subvencion mensual de cuarenta y cinco pesos, por el término de un año y con sujecion á las condiciones establecidas en su contrato.

Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva para su conocimiento y efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON SANTOS A. FUNES PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA, POR CORREOS Á CABALLO, ENTRE MENDOZA Y SANTA ROSA DE LOS ANDES.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1888.

Vistos los informes producidos y lo informado por la Contaduria General de la Nacion,



*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y Don Santos A. Funes, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia, por correos á caballo, entre Mendoza y Santa Rosa de los Andes (Chile), mediante la subvencion mensual de (\$ 500 m<sup>h</sup>) quinientos pesos m<sup>h</sup>, por el término de un año y con sujecion á las bases y condiciones establecidas en el contrato.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva para su conocimiento y efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON PEDRO ARIAS PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA, POR MENSAJERIAS Y CORREOS Á CABALLO, ENTRE MONTE-CASEROS Y CURUZU-CUATIÁ Y MERCEDES; Y MONTE CASEROS Á PASO DE LOS LIBRES.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1888.

Vistos los informes producidos y lo informado por la Contaduría General,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y Don Pedro Arias,

quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia, por Mensagerías y correos á caballo, entre Monte-Caseros y Curuzú-Cuatiá y Mercedes; y Monte Caseros á Paso de los Libres respectivamente, mediante la subvencion mensual de [§ 100 m<sup>h</sup>] cien pesos m<sup>h</sup>, por el término de un año y con sujecion á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva para su cumplimiento á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON DELFIN RODRIGUEZ PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA, POR MENSAGERIAS Y CORREOS Á CABALLO, ENTRE RECONQUISTA Y LAS GARZAS Y TAPENAGA,

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1838.

Vistos los informes producidos y lo informado por la Contaduría General de la Nacion,

*El Presidente de la República*

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y Don Delfin Rodriguez, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia, por Mensagerías y correos á caballo, entre Reconquista y las Garzas y Tapenaga, mediante la subvencion mensual de (§ 475) cuatrocientos setenta y cinco pesos m<sup>h</sup>, por el término de un año y con sujecion á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva para su conocimiento y efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.  
E. WILDE—W. PACHECO—N. QUIRNO COSTA.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON ANGEL TERRAROSA PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA, POR MENSAGERIAS Á CABALLO, ENTRE EL PUEBLO CÁRMEN DEL SAUCE Y EL ESTABLECIMIENTO «LA MICAELA.»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1888.

Vistos los informes producidos,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y Don Angel Terrarosa, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por Mensagerias, entre el pueblo Cármen del Sauce y el Establecimiento «La Micaela», mediante la subvencion mensual de sesenta pesos, por el término de un año y con sujecion en un todo á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva para su cumplimiento á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.  
E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON LOS SEÑORES NARCISO GUTIERREZ Y COMPAÑÍA PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA, POR CORREOS Á CABALLO, EN LAS LINEAS QUE EN ÉL SE DETERMINAN.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1888.

En vista de lo expuesto en la precedente nota,

*El Presidente de la República*

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y Don Narciso Gutierrez y Cia., quienes se comprometen á efectuar el transporte de la correspondencia, por correos á caballo, en las líneas determinadas en el contrato respectivo, mediante la subvencion mensual de (§ 450) cuatrocientos cincuenta pesos, por el término de tres años y con sujecion en un todo á las bases y condiciones establecidas en el mismo contrato, aceptándose la fianza del señor Toribio Mendoza.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE—W. PACHECO.—E. RACEDO

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON LOS SRES.  
NARCISO GUTIERREZ Y CIA. PARA EL TRASPORTE DE LA CORRES-  
PONDENCIA EN LAS LINEAS QUE EN ÉL SE DETERMINAN.

Departamento del Interior,

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1938.

En vista de lo expuesto en la presente nota,

*El Presidente de la República*

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y los Sres. Narciso Gutierrez y Cia. quienes se comprometen á efectuar el transporte de la correspondencia en las líneas determinadas en el adjunto contrato, por mensagerias y correos á caballo, en la Provincia de San Luis y parte de las de Córdoba y Rioja, mediante la subvencion mensual de (ps. 1231.66) mil doscientos treinta y un peso con sesenta y seis centavos, por el término de tres años y con sujecion á las bases y condiciones establecidas en el mismo contrato, aceptándose la fianza del Sr. Toribio Mendoza.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.  
E. WILDE—W. PACHECO.—  
E. RACEDO.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON SAÚL DE ORO, PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA POR CARRUAGE, ENTRE LA OFICINA DE CORREOS DE SAN JUAN Y LA ESTACION DEL F. C. GRAN OESTE ARGENTINO.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1888.

Visto los informes producidos,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. Saúl de Oro, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por carruajes, entre las Oficinas de Correos de San Juan y la estacion del F. C. Gran Oeste Argentino, mediante la subvencion mensual de (ps.25) veinte y cinco pesos, por el término de un año y con sujecion á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva para su cumplimiento á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN  
E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO [CELEBRADO CON DON JOSÉ FONTANA, PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA, ENTRE URUGUAY Y COLON.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1888.

Vistos los informes producidos y lo informado por la Contaduría General de la Nacion,

*El Presidente de la República*

ACUERDA Y DECRETA:

Art 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. José Fontana quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia entre Uruguay y Colon, mediante la subvencion mensual de (ps. 250) doscientos cincuenta pesos mn, por el término de un año y con sujecion á las condiciones establecidas en el respectivo contrato.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva para su conocimiento y efecto á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN,  
E. WILDE—W. PACHECO  
—N. QUIRNO COSTA.

---

CONTRATO Y DECRETO APROBATORIO CELEBRADO CON DON EMILIO BIECKERT Y CIA. PARA LA CONSTRUCCION DE UN CABLE TELEGRÁFICO SUB-MARINO ENTRE ESTA CAPITAL Y LA CIUDAD DE LISBOA.

CONTRATO

Art. 1º Los Sres. Biekert y Cia. construirán una línea telegráfica sub-marina directa entre la Capital de la República y Lisboa, que llevará en todas sus manifestaciones oficiales, dentro del país, el nombre de «Cable Argentino á Europa.»

2º Esta línea solo tomará tierra en San Vicente y Tenerife, ú otros puntos determinados de comun acuerdo entre la empresa y el Poder Ejecutivo. Su clase y calidad serán sometidas por la empresa á la aprobacion del P. E. y tales que se pueda transmitir 18 palabras por minuto.

3º Los contratistas presentarán los estudios definitivos á los

dos meses de escriturado el contrato definitivo por el P. E. y darán principio á su colocacion cuatro meses despues de aprobados dichos estudios.

4° La colocacion del cable quedará terminada á los diez y ocho meses de haberse principiado, y este será entregado al servicio público en las condiciones establecidas por la convencion telegráfica de que se trata en el artículo siguiente.

5° Ambas partes contratantes se someterán en todas sus partes á la convencion telegráfica internacional de San Petersburgo, revisada en Berlin en 1885, á la que es adherente la República Argentina, como tambien á los reglamentos de servicio internacional anexos á la misma convencion.

6° La empresa quedará obligada á transmitir gratuitamente y con prelación los telegramas del Estado de la República, entendiéndose bajo esta denominacion los definidos por la Convencion de Berlin de 1885.

7° Las tarifas serán fijadas por la empresa de acuerdo con el P. E. el cual tendrá en todo tiempo el derecho de fiscalizar el servicio telegráfico.

8° Las oficinas de recepcion y trasmision del cable Argentino á Europa serán las del telégrafo Nacional en todo el territorio de la República. Una tarifa de comun acuerdo entre los concesionarios y la Direccion General de Correos y Telégrafos fijará el precio del servicio prestado por el telégrafo Nacional.

9° La empresa tendrá el derecho de establecer en la República, por su cuenta, las oficinas de traslacion y trasmision que juzgue necesario, en comunicacion inmediata con el cable.

10 El punto de union del cable á la línea nacional será determinado de comun acuerdo entre la empresa y la Direccion General de Correos y Telégrafos.

11 La empresa estará obligada á instalar las boyas y señales que el P. E. juzgara conveniente para la proteccion de los cables.

Se hallará tambien sometida á las obligaciones que podrian crearse por una concesion internacional á sus reglamentos interiores destinados á asegurar la conservacion de los cables.

12 En las estaciones de recepcion que se resuelva instalar en territorio Argentino, la empresa no tendrá directamente ninguna



relacion con el público, y la reparticion de telégrafo será la intermediaria obligada en las operaciones del servicio, debiéndose transmitir por el cable todos los telegramas que reciba el Telégrafo Nacional para los países que sirva la empresa.

13 El Gobierno no tendrá ninguna responsabilidad por dificultades provocadas en la explotacion y conservacion de los cables,—cualesquiera que sea la causa.

14 Mientras duren los efectos de la garantia, la empresa se someterá à toda medida de contabilidad que la Direccion General de Correos y Telégrafos juzgue necesaria al cumplimiento del presente contrato.

A este efecto el P. E. podrá nombrar en el momento que crea oportuno, comisiones ó inspectores técnicos, de contabilidad y control, á los cuales se les proporcionará todos los libros, piezas y documentos necesarios para apreciar la situacion financiera de la empresa, como el estado de los cables.

Los informes que á este respecto se presente serán contestados y verificados por la Direccion General de Telégrafos.

El pago de honorarios de los inspectores ó comisionados será de cuenta de la empresa, pero no se comprenderá en los gastos previstos por el art. 18.

15 La empresa no podrá ceder ninguno de sus derechos, ni enagenar sus líneas, ni fusionar sus intereses con los de otra empresa sin consentimiento expreso del P. E.

16 La mitad por lo menos de los empleados serán argentinos.

17 Serán libres de todo impuesto nacional ó municipal los aparatos y materiales de construccion del cable.

18 La Nacion garantiza á la empresa por el término de veinte años á contar desde la fecha del respectivo contrato, el interés del 5 % del capital á emplearse, hasta la suma de once millones de pesos moneda nacional oro sellado.

Si la explotacion del cable fuera suspendida durante dos meses seguidos, el Gobierno no abonará la garantia por el tiempo que durase la suspension de servicio.

19 A los efectos de la garantia se reconoce la suma de sesenta mil pesos oro anuales como gastos de explotacion de la línea.

20 La empresa toma á su cargo los riesgos y peligros de la explotacion de la línea. Se obliga á mantener sus comunicacio-

nes en buen estado de servicio, á renovar los cables en caso de necesidad, y hacer uso de los aparatos mas rápidos para la trasmision y recepcion de los despachos.

21 El servicio de la garantía se hará semestralmente y empezará á pagarse por secciones desde la fecha en que se entreguen al servicio público.

22 A los noventa y nueve años (99), el cable y todos sus anexos pasarán á ser propiedad de la Nacion.

23 Cuando el producto líquido del cable exceda del 5 0/0 anual, la empresa entregará al Gobierno el excedente hasta reembolsar por completo las cantidades recibidas por garantías, mas el 5 0/0 de interés, y una vez hecho este reembolso y que el producto líquido del cable pase del 12 0/0 anual la empresa dará al Gobierno la mitad del excedente, pudiendo en este caso elegir el último entre la entrega directa de dicha cantidad y una rebaja de las tarifas proporcional de las cantidades que se deberian entregar.

24 El domicilio legal de la empresa estará en la Capital de la República y las cuestiones que pudieran surgir entre la empresa y el Gobierno serán sometidas á árbitros arbitradores, nombrados por una y otra parte con la facultad de nombrar estos el tercero en caso de disidencia, siendo el fallo de este último inapelable.

25 Los plazos indicados en los artículos anteriores se entienden salvo los casos fortuitos ó de fuerza mayor.

26 Los concesionarios al firmar el contrato definitivo depositarán en el Banco Nacional la cantidad de cien mil pesos nacionales en dinero ú en fondos públicos, en garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones consignadas en las presentes bases

Este depósito será devuelto cuando se compruebe haberse introducido materiales ó haberse invertido un valor de quinientos mil pesos en la construccion del cable.

27 El presente contrato se firma ad-referendum, debiendo ser elevado á la aprobacion del H. Congreso.

*E. Biekert y Cia.*

*R. J. CÁRCANO*

*Cárlos T. Lima.*

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1888.

Visto el proyecto de contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y los Sres. Emilio Bieckert y Cia. y que obra en este expediente,

*El Presidente de la República*

ACUERDA Y DECRETA

1<sup>o</sup> Apruébase ad-referendum en todas sus partes el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y los señores Emilio Bieckert y Cia. quienes se comprometen á construir un cable Telegráfico sub-marino, directo, entre la Capital de la República y la ciudad de Lisboa, que llevará el nombre de Cable Argentino á Europa, mediante las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

2<sup>o</sup> Dése cuenta en oportunidad al H. Congreso de la aprobacion de este contrato, comulíquese, publíquese, insértese en el R. N., y pase á sus demás efectos al Escribano Mayor de Gobierno.

JUAREZ CELMAN,  
E. WILDE — N. QUIRNO COSTA  
— E. RACEDO.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO DON D. TOMAS RUFINO PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA, POR CORREO A CABALLO, EN LAS LINEAS QUE SE INDICAN.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 2 de 1889.

Visto los informes producidos en este expediente y lo informado por la Contaduría General,

SE RESUELVE:

Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. Tomás Rufino quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia, por correos ó caballo, en las líneas que se indican en el contrato respectivo, mediante la subvencion mensual de (ps. 35) treinta y cinco pesos, por el término de un año y con sujecion en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese dése al R. N. y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia.

PELLEGRINI

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO COND. JOSÉ C. PIGNETTO PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA POR VAPORES DE PARANÁ Á SANTA-FÉ.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 3 de 1839.

Vistos los informes producidos en este expediente,

SE RESUELVE:

Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. José C. Pignetto quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Vapores en la línea de Paraná á Santa-Fé, mediante la subvencion mensual de (ps. 80) ochenta pesos m<sup>in</sup> por el término de un año y con sujecion en un todo á los bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese dése al R. N. y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia.

PELLEGRINI  
E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON D. PABLO OLIVER, PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA POR MENSAGERIAS EN LAS LINEAS QUE SE INDICAN.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 3 de 1889.

Vistos los informes producidos en este expediente,

SE RESUELVE:

Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafo y D. Pablo Oliver quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia, por Mensajerias, en la línea que se indica en el contrato respectivo, mediante la subvencion mensual de (ps. 80) ochenta, por el término de un año y con sujecion en un todo á las bases y condiciones establecidas en el mismo contrato.

Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia.

PELLEGRINI.  
E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON LOS SRES. SIMON CAPURRO Y CARLOS GIMDITTI PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA, POR MENSAGERIAS EL PRIMERO DE ELLOS, EN LAS LINEAS DE LA ESTACION DIAZ A SAN GENARO DE ROSARIO, A ALBERTI Y SAN LORENZO, Y DE SANTA TERESA A LARGUIA Y DE SERODINO A SANTA TERESA; Y EL SEGUNDO DE LA ESTACION ALDAO A JESUS MARIA.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 11 de 1889.

Visto los informes producidos en este expediente,

SE RESUELVE:

Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y los señores Simon Capurro y Carlos Gimditti quienes se comprometen á efectuar el transporte de la correspondencia por Mensagerias, el primero de ellos en las líneas de la Estacion Diaz á San Genaro, de Rosario á Alberti, y San Lorenzo, de Santa Teresa á Larguia, y de Serodino à Santa Teresa, mediante la subvencion mensual de (ps. 65) sesenta y cinco pesos  $m/n$ , por el término de un año, y el segundo en la línea de la Estacion Aldao á Jesús Maria, mediante la subvencion mensual de diez pesos por el término de un año y con sujecion ambos à las bases y condiciones y establecidas en sus respectivos contratos.

Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia.

PELLEGRINI.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON D. ANTONIO MARTIROTTI PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA, POR MENSAGERIAS, DE ESPERANZA Á SAN GERÓNIMO.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 11 de 1889.

Vistos los informes producidos en este expediente,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. Antonio Martirotti quién se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia, por Mensagerias, en la línea de Esperanza á San Gerónimo, mediante la subvencion mensual de veinte pesos, por el término de un año y con sujecion en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia.

PELLEGRINI.

E. WILDE

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON D. BERNARDINO PISETTO PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA POR MENSAGERIAS EN LAS LINEAS QUE SE INDICAN.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 11 de 1889.

Vistos los informes producidos en éste expediente,

SE RESUELVE:

Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. Bernardino Pisetto quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia, por Mensagerias, en la línea que se determina en el contrato respectivo, mediante la subvencion mensual de veinte y cinco pesos por el término de un año y con sujecion en un todo á las bases y condiciones establecidas en el mismo contrato.

Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia.

PELLEGRINI  
E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON D. PEDRO INGARAMO PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA POR MENSAGERIAS EN LAS LINEAS QUE SE INDICAN.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 11 de 1889.

Vistos los informes producidos en este expediente,

SE RESUELVE:

Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. Pedro Ingaramo quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia, por Mensagerias, en la línea que se indica en el contrato respectivo, mediante la subvencion mensual de (ps. 80) ochenta pesos mñn, por el término de un año y con sujecion á las bases y condiciones establecidas en el mismo contrato.



Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia.

PELLEGRINI.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON D. OLIVER BUDGE PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA POR MENSAGERIAS: 1º: DE SANTO TOMÉ Á POSADAS, 2º: DEL PUERTO DE GARRUCHOS HASTA LA BARRA DEL ARROYO CONCEPCION DE LAS SIERRAS.

Departamento del Interior.

Enero 23 de 1888.

En vista de lo manifestado en la nota que antecede,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

1º. Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. Oliver Budge quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensagerias 1º: de Santo Tomé á Posadas, 2º: del puerto del Garruchos hasta la barra del Arroyo Concepcion de las Sierras, mediante la subvencion mensual de (ps. 170) ciento setenta pesos por el término de 3 años y con sujecion á las condiciones establecidas en su contrato respectivo.

2º. Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON LOS SEÑORES VILLALONGA Y Ca. PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA Y ENCOMIENDAS POSTALES POR CARROS, EN ESTA CAPITAL.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 25 de 1899.

Visto lo solicitado en este expediente,

*El Vice Presidente de la República en ejercicio del P. E.*

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º. Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y la empresa de los señores Villalonga y Ca. para el transporte de la correspondencia y encomiendas postales por carros, en esta capital, mediante la subvencion mensual de (ps. 1000), mil pesos moneda nacional, por el término de un año y con sujecion en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º. La Direccion General de Correos y Telégrafos procederá en lo sucesivo á licitar el presente servicio con la anticipacion necesaria.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia.

PELLEGRINI  
MANUEL M. ZORRILLA—W. PACHECO—N. QUIRNO COSTA.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON MARIANO  
QUILEZ PARA TRASPORTE DE CORRESPONDENCIA POR MENSAGE-  
RIAS ENTRE ARBOLITO Y BALCARCE.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 29 de 1889.

Vistos los informes producidos,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. Mariano Quilez quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por Mensagerias entre Arbolito y Balcarce, mediante la subvencion mensual (de ps. 80 mñn) ochenta pesos moneda nacional, por el término de un año y con sujecion á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva para su conocimiento y efectos á la Direccion de su procedencia.

PELLEGRINI  
M. M. ZORRILLA.



DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON J. PACOT  
PARA EL TRASPORTE DE CORRESPONDENCIA POR MENSAGERIAS  
ENTRE LOS PUNTOS QUE INDICA EL CONTRATO.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 29 de 1889.

Vistos los informes producidos en este expediente,

SE RESUELVE:

Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Direccion Ge-

neral de Correos y Telégrafos y don J. Pacot quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por Mensajerías en la línea que se indica en el contrato respectivo, mediante la subvencion mensual de (ps. 40 m[u]) cuarenta pesos moneda nacional, por el término de un año y con sujecion en un todo á las bases y condiciones establecidas en el mismo contrato.

Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia,

PELLEGRINI.  
M. M. ZORRILLA.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON IGNACIO DOVAL PARA TRASPORTE DE CORRESPONDENCIA POR VEHÍCULO EN LA LÍNEA QUE SE INDICA EN EL CONTRATO.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 23 de 1889.

Vistos los informes producidos en este expediente,

SE RESUELVE:

Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y don Ignacio Doval quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia, por vehículo, en la línea que se indica en el contrato respectivo, mediante la subvencion mensual de (60) sesenta pesos moneda nacional por el término de un año y con sujecion á las bases y condiciones establecidas en el mismo contrato.

Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia.

PELLEGRINI.  
M. M. ZORRILLA.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON PABLO OLIVER PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA POR MENSAGERIAS ENTRE LOS PUNTOS QUE INDICA EL CONTRATO.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 29 de 1889.

Vistos los informes producidos en este expediente,

*El Vice Presidente de la República en ejercicio del P. E.*

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y don Pablo Oliver quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia, por Mensagerias, en las líneas expresadas en el contrato respectivo, mediante la subvencion mensual de (ps. 100) cien pesos mn, por el término de un año y con sujecion á las bases y condiciones establecidas en el mismo contrato.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA—W.  
PACHECO—N. QUIRNO COSTA.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON FRANCISCO BESSIO PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA POR MENSAGERIAS ENTRE EL SALADILLO Y GENERAL ALVEAR.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 29 de 1889.

Vistos los informes producidos,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y don Francisco Bessio quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia, por Mensagerias, en la línea de Saladillo á General Alvear mediante la subvencion mensual de (ps. 50 m[u]) cincuenta pesos moneda nacional, por el término de un año y con sujecion á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva para su conocimiento y efectos á la Direccion de su procedencia.

PELLEGRINI.  
MANUEL M. ZORRILLA

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON LOS SEÑORES LASCANO HNOS. PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA POR MENSAGERIAS ENTRE LOS PUNTOS QUE INDICA EL CONTRATO.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 29 de 1889.

Vistos los informes producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y los señores Lascano hermanos quienes se comprometen á efectuar el transporte de la correspondencia, por Mensagerias, en la línea que se indica en el contrato respectivo, mediante la subvencion mensual de sesenta pesos, por el término de un año y con sujecion á las bases y condiciones establecidas en el mismo contrato.

Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON JUAN RAFFO PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA POR MENSAGERIAS ENTRE GUALEGUAYCHÚ Y IBICUY.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 29 de 1881.

Vistos los informes producidos,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y don Juan Raffo quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia, por mensagerias, en la línea de Gualeguaychú á Ibicuy, mediante la subvencion mensual de (ps. 50) cincuenta pesos moneda nacional, por el término de un año y con sujecion á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva pa-

ra su cumplimiento y efectos á la Direccion de su procedencia.

PELLEGRINI.  
M. M. ZORRILLA.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON JUAN MORELLE PARA EL TRASPORTE DE CORRESPONDENCIA POR MENSAGERIAS EN LA LÍNEA QUE SE INDICA,

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 19 de 1889.

Vistos los informes producidos,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y don Juan Morelle quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia, por Mensagerias, en las líneas que en él se expresa, mediante la subvencion mensual de (ps. 50 m<sup>n</sup>) cincuenta pesos m<sup>n</sup>, por el término de un año y con sujecion á las condiciones establecidas.

Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva para su cumplimiento á la Direccion de su procedencia.

PELLEGRINI.  
M. M. ZORRILLA.

---



DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON LUIS SILVETTI PARA TRASPORTE DE CORRESPONDENCIA POR MENSAGERIAS ENTRE EL BARADERO Y SAN ANTONIO DE ARECO.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 31 de 1889.

Vistos los informes producidos,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y don Luis Silvetti quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia, por Mensagerias, en la línea del Baradero á San Antonio de Areco mediante la subvencion mensual de (ps. 50 m/n) cincuenta pesos m/n, por el término de un año y con sujecion á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva para su cumplimiento y efectos á la Direccion de su procedencia.

PELLEGRINI.

M. M. ZORRILLA.



DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON DOMINGO BRACHETTO PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA POR MENSAGERIAS ENTRE POSADAS Y SANTO TOMÉ.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1889.

Vistos los informes producidos,

*El Vice Presidente de la República en ejercicio del P. E.*

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y don Domingo Brachetto quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia, por Mensagerias, desde Posadas á Santo Tomé y puntos del tránsito, y por correos á caballo de Concepcion de las Sierras á San Javier, pasando por Santa Maria, Pesiguero, é Itacuararé, mediante la subvencion mensual de (ps. 400 m/n) cuatro cientos pesos moneda nacional, por el término de un año y con sujecion á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva para su conocimiento y efectos á la Direccion de su procedencia.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA—W. PACHECO  
—FILEMON POSSE—O. A. MASSINI.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON JUAN BOURDALE PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA POR CARRUAJE, DE LA LÍNEA DEL FERRO-CARRIL Á LA OFICINA DE CORREOS DE ESPERANZA.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1889.

Vistos los informes producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Direccion Ge-

neral de Correos y Telégrafos y don Juan Bourdale quien se compromete à efectuar el transporte de la correspondencia, por carruaje, de la línea del Ferro-Carril á la Oficina de Correos de Esperanza, mediante la subvencion mensual de veinte pesos, por el término de un año y con sujecion en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia.

PELLEGRINI.  
M. M. ZORRILLA.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON JOSÉ V. PONCE PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA POR CORREOS Á CABALLO ENTRE LOS PUNTOS QUE INDICA DICHO CONTRATO.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1888.

Vistos los informes producidos en este expediente,

*El Vice Presidente de la República en ejercicio del P. E.*

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y don José V. Ponce quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por Correos á caballo en la línea que se indica en el contrato respectivo, mediante la subvencion mensual de (ps. 105) ciento cinco pesos, por el término de un año y con sujecion en un todo á las bases y condiciones establecidas en el mismo contrato.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA—M. A. PELLIZA

OCTAVIO M. MASSINI.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON DERMIDIO  
CÓRDOBA PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA POR  
MENSAGERIAS ENTRE CÓRDOBA Y COSQUIN.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Eebrero 18 de 1889.

En vista de los informes producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y Don Dermidio Córdoba quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por Mensagerías en la línea de Córdoba á Cosquin, mediante la subvencion mensual de (§ 50) cincuenta pesos, por el término de un año y con sujecion en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON CORNELIO CASAS PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA POR TRAMWAYS EN LA LÍNEA INDICADA EN DICHO CONTRATO.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1889.

Vistos los informes producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y Don Cornelio Casas quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia, por Tramways, en la línea indicada en el contrato respectivo, mediante la subvencion mensual de cincuenta pesos, por el término de un año y con sujecion en un todo á las bases y condiciones establecidas en el mismo contrato.

Comuníquese, publíquese, dése al R. N., y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia.

PELLEGRINI.  
M. M. ZORRILLA.



DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON LORENZO BOTTO PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA POR MENSAJERIAS ENTRE LOS PUNTOS GUALEGUAYCHÚ Y ROSARIO DE TALA.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1889.

En vista de los informes producidos en este expediente,

SE RESUELVE:

Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y don Lorenzo Botto quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia, por Mensajerías, en la línea de Gualguaychú al Rosario de Tala, mediante la subvencion de cincuenta pesos <sup>m</sup>/<sub>h</sub> mensuales, por el término de un año y con sujecion en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, dése al R. N., y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia.

PELLEGRINI.  
M. M. ZORRILLA.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON JUAN RAFFO PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA POR VAPOR LOCAL EN LOS PUNTOS QUE INDICA DICHO CONTRATO.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1889.

Vistos los informes producidos en este expediente,

SE RESUELVE:

Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y Don Juan Raffo quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia, por vapor local y mediante la subvencion mensual de cincuenta y cinco pesos, por el término de un año y con sujecion en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, dése al R. N., y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia.

PELLEGRINI.  
MANUEL M. ZORRILLA.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON DIÓGENES GIMENEZ PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA POR CORREOS A CABALLO EN LOS PUNTOS INDICADOS.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1889.

En vista de los informes producidos en este expediente,

SE RESUELVE:

Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y Don Diógenes Gimenez quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia, por correos á caballo, en la línea indicada en el contrato respectivo, mediante la subvencion mensual de veinte pesos (§ 20 <sup>m</sup>/<sub>6</sub>), por el término de un año y con sujecion en un todo á las bases y condiciones establecidas en dicho contrato.

Comuníquese, publíquese, dése al R. N., y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia.

PELLEGRINI.  
M. M. ZORRILLA.

---

**DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON CASIMIRO MONTES PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA POR CORREOS Á CABALLO ENTRE LA ESTACION GENERAL DORREGO (RAMAL Á MAR DE PLATA) Y EL TUYÚ.**

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1889.

Vistos los informes producidos en este expediente,

**SE RESUELVE:**

Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y Don Casimiro Montes quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia, por correos à caballo, en la línea de la estacion General Dorrego (ramal á Mar del Plata) al Tuyú, mediante la subvencion mensual de sesenta pesos (\$ 60), por el término de un año y con sujecion en un todo à las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, dése al R. N., y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia.

**PELLEGRINI.**  
**M. M. ZORRILLA.**

---



DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON JUAN OTTOLENGHI PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA POR MENSAGERIAS DESDE LA CIUDAD DE SAN JUAN AL ALBARDON.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1889.

Vistos los informes producidos,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y Don Leon Ottolenghi quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia, por Mensagerias, desde la ciudad de San Juan al Albardon, mediante la subvencion mensual de (\$ 80 <sup>m</sup>/<sub>100</sub>) ochenta pesos moneda nacional, por el término de un año y con sujecion á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N., y vuelva para su conocimiento y efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.

M. M. ZORRILLA.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON BERNARDO ESPIL PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA ENTRE LA ESTACION ZAPIOLA (F. C. O.) Y EL PUEBLO DE NAVARRO, POR MENSAGERIAS.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1889.

Vistos los informes producidos,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y Don Bernardo Espil quien

se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia, por Mensagerías, entre la estacion Zapiola (F. C. O.) y el pueblo de Navarro, mediante la subvencion mensual de (\$ 68 <sup>m</sup>/<sub>h</sub>) sesenta y ocho pesos <sup>m</sup>/<sub>h</sub>, por el término de un año y con sujecion á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N., y vuelva para su cumplimiento á la Direccion de su procedencia.

PELLEGRINI.

M. M. ZORRILLA.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON DAMIAN BARRIONUEVO PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA POR CORREOS A CABALLO EN LA LINEA DE LA HIGUERA Á LA ARGENTINA Y PUNTOS DEL TRÁNSITO.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1889.

Vistos los informes producidos.

*El Presidente de la República*

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y Don Damian Barriónuevo quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia, por correos á caballo, en la linea de la Higuera á la Argentina y puntos del tránsito, mediante la subvencion mensual de (\$ 90 <sup>m</sup>/<sub>h</sub>) noventa pesos <sup>m</sup>/<sub>h</sub>, por el término de un año y con sujecion á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N., y

vuelva para su conocimiento y efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.  
M. M. ZORRILLA—W. PACHECO  
—N. QUIRNO COSTA.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON E. OMIL  
PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA, Á CABALLO, DE  
SANTIAGO DEL ESTERO Á SAN ISIDRO.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1889.

Vistos los informes producidos,

*El Presidente de la Republica*

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 3º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y Don E. Omil quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia, por correos á caballo, de Santiago del Estero á San Isidro y puntos del tránsito, mediante la subvencion mensual de (\$ 100 <sup>m</sup>/<sub>100</sub>) cien pesos moneda nacional, por el término de un año y con sujecion á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N., y vuelva para su conocimiento y efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.  
M. M. ZORRILLA—W. PACHECO—N.  
QUIRNO COSTA.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON VICENTE  
LASCANO PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA, POR BO-  
TES, DESDE PASO DE LOS LIBRES Á URUGUAYANA.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1889.

Vistos los informes producidos,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y Don Vicente Lascano quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia, por botes, desde Paso de los Libres á Uruguayana, mediante la subvencion mensual de (\$ 25 <sup>m</sup>/<sub>6</sub>) veinte y cinco pesos moneda nacional, por el término de un año y con sujecion á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N., y vuelva para su conocimiento y efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN  
MANUEL M. ZORRILLA.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON PEDRO  
OYHANT PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA, POR  
MENSAGERIAS, DESDE LA ESTACION LEZAMA (F. C. S.) HASTA LA  
ADMINISTRACION DE CORREOS DE PILA, Y VICE-VERSA.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1889.

Vistos los informes producidos,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y don Pedro Oyhant quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia, por

Mensagerias, desde la estacion Lezama (F. C. S.) hasta la Administracion de Correos de Pila y vice-versa, mediante la subvencion mensual de (§ 20 m/n,) veinte pesos m/n. por el término de un año y con sujecion á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva para su conocimiento y efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.  
MANUEL M. ZORRILLA.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON LEON OTTOLENGHI PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA, POR CORREOS A CABALLO, EN LA LÍNEA DE SAN JUAN A LA HUERTA Y VICE VERSA.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, 23 Febrero de 1889.

Vistos los informes producidos,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y don Leon Ottolenghi quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia, por correos á caballo, en la línea de San Juan á la Huerta y vice-versa; mediante la subvencion mensual de (§ 50 m/n.) cincuenta pesos m/n., por el término de un año y con sujecion á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva para su conocimiento y efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.  
MANUEL M. ZORRILLA.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON OCTAVIO  
F. GONZALEZ PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA  
DESDE CHASCOMÚS A VIEDMA.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1889.

En vista de lo expuesto en la nota é informes que anteceden,

SE RESUELVE:

1º Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y don Octavio F. Gonzalez quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia, de Chascomús á Viedma, mediante la subvencion mensual de \$ 100 cien pesos, con sujecion á las condiciones establecidas en el contrato respectivo y hasta tanto sea aceptada cualquier propuesta presentada en licitacion.

2º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON ANTONIO  
MORTINATTO PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA  
POR MENSAGERIAS, EN LA LINEA DE LAS TUNAS Á SAN GE-  
RÓNIMO, SANTA MARIA Y PILAR.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1889.

Vistos los informes producidos en este expediente,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion

General de Correos y Telégrafos y don Antonio Mortinatto quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia, por Mensagerias, en la línea de las Tunas, San Gerónimo, Santa Maria y Pilar, mediante la subvencion mensual de (§ 40 m/n.) cuarenta pesos moneda nacional, por el término de un año y con sujecion á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON J. M. BAZAN PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA POR MENSAGERIAS EN LA LINEA DE SANTA FÉ Á LA COLONIA SAN MARTIN.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1889.

Vistos los informes producidos,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y don J. M. Bazan quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia, por Mensagerias, en la línea de Santa Fé á la colonia San Martin pasando por el Arroyo Aguiar, el Capon, San Pedro, Campo del Andino, La Colonia Sombrerero, Fortin de Almagro y Saladillo Amargo, mediante la subvencion mensual de (§ 50 m/n.) cincuenta pesos moneda nacional, por el término de un año y con sujecion á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva para su conocimiento á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.  
W. PACHECO.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON GERÓNIMO BERRAONDO PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA, POR TRAMWAYS, EN LAS LÍNEAS SIGUIENTES: PARA EL ROSARIO, BUENOS AIRES Y DEMAS PUNTOS Á LA ESTACION DEL FERRO-CARRIL BUENOS AIRES Y ROSARIO, Y PARA LOS PUNTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Á LA DEL FERRO-CARRIL DEL OESTE.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1889.

Vistos los informes producidos,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y don Gerónimo Berraondo quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia, por tramways, en las líneas siguientes: para Rosario, Buenos Aires y demás puntos, á la Estacion del Ferro-Carril Buenos Aires y Rosario; para la provincia de Buenos Aires á la del Ferro-Carril del Oeste, mediante la subvencion mensual de (\$ 70 m<sup>n</sup>.) setenta pesos m<sup>n</sup>., por el término de un año y con sujecion á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva para su conocimiento y efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.  
W. PACHECO.

---



DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON JUAN P. ALBARRACIN PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA POR MENSAGERIAS ENTRE WASHINGTON Y LA COLONIA SARMIENTO (PROVINCIA DE CÓRDOBA).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1889.

Vistos los informes producidos,

*El Presidente de la República*

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y don Juan P. Albarracin quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por Mensagerias en la línea de Washington á la Colonia Sarmiento (Provincia de Córdoba) mediante la subvencion mensual de (\$ 100 m/n.) cien pesos moneda nacional, por el término de un año y con sujecion á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N., y vuelva para su conocimiento y efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO—N. QUIRNO COSTA—  
RUFINO VARELA.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON D. EULOJIO VIÑALES PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA POR MENSAGERIAS ENTRE 9 DE JULIO Y LA PAMPA CENTRAL (LINCOLN).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1888.

Vistos los informes producidos en este expediente,

SE RESUELVE:

1º Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y don Euljio Viñales quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por Mensagerias entre 9 de Julio, la Pampa Central (Lincoln) y puntos del tránsito, mediante la subvencion mensual de (\$ 30) treinta pesos mñ., por el término de un año y con sujecion á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

2º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON D. JUAN LOPEZ, PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA POR MENSAGERÍAS EN LA LÍNEA DE ESTACION ROQUE PEREZ (F. C. O.) AL ESTABLECIMIENTO TOLDOS VIEJOS.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1889.

En vista de lo espuesto en este expediente,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. Juan Lopez quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia, por Mensagerías, en la línea de Estacion Roque Perez (F. C. O.) al establecimiento Toldos Viejos, mediante la subvencion mensual de (ps. 50 mjn.) cincuenta pesos mjn., por el término de un año y con sujecion á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva para su cumplimiento á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.



DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON D. MANUEL M. FERRUFINO, PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA POR CORREOS Á CABALLO ENTRE SALTA Y ATACAMA.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1889.

Visto los informes producidos,

*El Presidente de la República*

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. Manuel M. Ferrufino quien se compromete á efectuar el transporte de la correspon-

dencia, por correos á caballo, en la línea de Salta á Atacama y puntos del tránsito, mediante la subvencion mensual de (pesos 154 mpn.) ciento cincuenta y cuatro ps. mpn., por el término de un año y con sujecion á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva para su cumplimiento á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.  
W. PACHECO—N. QUIRNO COSTA.  
RUFINO VARELA.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON D. EMILIO FUNES, PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA POR MENSAGERÍAS ENTRE ESTACION QUILINO (F. C. C. N.) Y OJO DE AGUA.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1889.

Vistos los informes producidos,

*El Presidente de la República*

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. Emilio Funes quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia, por Mensagerías, en la línea de Estacion Quilino (F. C. C. N.) á Ojo de Agua, tocando en San Pedro y Chañar, mediante la subvencion mensual de (~~8~~ 100) cien pesos mpn., por el término de un año y con sujecion á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N.,

y vuelva para su cumplimiento y efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.  
W. PACHECO—N. QUIRNO COSTA.  
RUFINO VARELA.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON D. MANUEL RODRIGUEZ RUIZ, PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA POR CORREOS Á CABALLO EN LA LÍNEA DE SAN JUAN Á ANJACO NORTE.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1889.

Vistos los informes producidos,

*El Presidente de la República*

RESUELVE:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. Manuel Rodriguez Ruiz quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia, por correos á caballo, en la línea de San Juan á Anjaco Norte, mediante la subvencion mensual de (§ 55) cincuenta y cinco pesos mn., por el término de un año y con sujecion á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva á la Direccion de su procedencia para su conocimiento y efectos.

JUAREZ CELMAN.  
W. PACHECO.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON D. MANUEL F. FERRUFINO, PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA POR CORREOS Á CABALLO EN LA LÍNEA DE CAMPO SANTO Á ORAN.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1889.

Vistos los informes producidos,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. Manuel F. Ferrufino, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia, por correos á caballo, en la línea de Campo Santo á Oran y puntos del tránsito, mediante la subvencion mensual de (pesos 60 m[n.]) sesenta pesos m[n.], por el término de un año y con sujecion á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N., y vuelva para su conocimiento y efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.  
W. PACHECO.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON D. BARTOLOMÉ BORZONE, PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA POR CARROS ENTRE LA ADMINISTRACION DEL ROSARIO Y LAS ESTACIONES DE LOS FERRO-CARRILES, PUERTO Y VICE-VERSA.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1889.

Vistos los informes producidos,

*El Presidente de la República*

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. Bartolomé Borzone quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia, por carros, entre la Administracion del Rosario y las Estaciones de los ferro-carriles, Puerto y vice-versa, mediante la subvencion mensual de (ps. 400 m(n.) cuatrocientos pesos moneda nacional, por el término de un año y con sujecion á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N., y vuelva para su conocimiento y efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO—N. QUIRNO COSTA,  
RUFINO VARELA.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON MANUEL RODRIGUEZ RUIZ PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA POR CORREOS A CABALLO EN LA LÍNEA DE ANJACO SUD.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1889.

Vistos los informes producidos,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. Manuel Rodriguez Ruiz quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia, por correos á caballo, en la línea de San Juan á Anjaco Sud, mediante la subvencion mensual de (ps. 55) cincuenta y

cinco pesos moneda nacional, por el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N., y vuelva para su conocimiento y efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN,  
W. PACHECO.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON MANUEL GARCIA PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA POR MENSAGERIAS EN LA LÍNEA DE MAR DEL PLATA A MIRA-MAR.

Departamento del Interior

Buenos Aires, Marzo 19 de 1889.

Vistos los informes producidos,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y don Manuel Garcia quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia, por mensagerias, en la línea de Mar del Plata á Mira-Mar, mediante la subvencion mensual de (ps. 80 mpn.) ochenta pesos moneda nacional, por el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N., y vuelva para su cumplimiento á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.  
W. PACHECO.

---



ACUERDO APROBANDO LAS ESPECIFICACIONES, CÓMPUTOS MÉTRICOS Y PRESUPUESTO PRESENTADOS POR LA EMPRESA «MUELLE Y DEPÓSITO DE LAS CATALINAS» PARA LA CONSTRUCCION Y TERRAPLENAMIENTOS NECESARIOS A LA FORMACION DE DOS MANZANAS DE TERRENOS DESTINADAS Á CONSTRUCCION DE CASA PARA CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1889.

Visto este expediente iniciado por la empresa «Muelles y Depósito de las Catalinas» en que se solicita un aumento en el precio de su contrato para la construcción de las obras que ejecuta por cuenta del Gobierno para ganar al río dos manzanas de terreno destinadas para la construcción del edificio proyectado para Correos y Telégrafos; y resultando del informe del Departamento de Ingenieros: 1<sup>o</sup> Que la diferencia de quince mil sesenta pesos moneda nacional que solicita está plenamente justificada por el aumento de precio que han experimentado los materiales en los últimos meses; 2<sup>o</sup> Que cuando se aceptó su propuesta no estaban terminados los planos respectivos y que en obras de la naturaleza de la que se trata es inevitable se produzcan diferencias y pequeños errores de cálculo, cuando como en el caso ocurrente están estos basados en planos construidos en una escala relativamente reducida; 3<sup>o</sup> Que del exámen de los precios unitarios hechos por el Departamento de Ingenieros resulta todavía una diferencia de ps. 578.03 m/n á favor de la empresa sobre los precios presentados por la misma; 4<sup>o</sup> Que las especificaciones presentadas pueden aceptarse, estableciéndose que la cal á emplearse deberá ser de Córdoba y el cemento de la fábrica Wouldham ú otra igualmente reputada, debiendo fijarse en 0m 30 centímetros el espesor de las capas del terraplen; 5<sup>o</sup> Que en cuanto al adoquinado y veredas de las calles Rivera, Zapiola y la mitad de la calle de Corrientes desde el Paseo de Julio hasta Rivera, hay conveniencia manifiesta en que sea construido por la misma empresa por encontrarse ella en condiciones favorables para poder hacerlo por

un precio económico, en razón de que actualmente lo construye en terrenos inmediatos; 6° Que los precios unitarios que se propone para la construcción de esta obra son convenientes, según lo manifiesta el Departamento de Ingenieros,—por estas consideraciones,

*El Presidente de la República*

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Apruébase las especificaciones, cálculos métricos y presupuestos presentados por la empresa «Muelles y Depósito de las Catalinas,» para las construcciones y terraplenamientos necesarios á la formación de dos manzanas de terreno que serán de propiedad nacional y tendrán las mismas dimensiones y linderos que se expresaban en el acuerdo de 29 de Febrero de 1888; siendo entendido que la cal á emplearse en las construcciones será de Córdoba, el cemento de la fábrica de Wouldham ó de otra marca igualmente reputada y el espesor de las capas del terraplen de treinta centímetros (Um 30 cts.)

Art. 2° Queda modificado el acuerdo mencionado en cuanto se refiere al costo de las obras expresadas, las cuales de conformidad con el nuevo presupuesto, no podrán exceder de la suma de *ciento cinco mil sesenta pesos con setenta y dos centavos moneda nacional* (ps. 105.060-72 mn).

Art. 3° La empresa de las Catalinas construirá igualmente el adoquinado y veredas de las calles Rivera, Zapiola y la mitad de la de Corrientes desde el Paseo de Julio y Rivera, de acuerdo con su presupuesto, por la suma de *veintun mil doscientos cincuenta y siete pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional*, siendo de su exclusiva cuenta el adoquinado de la otra mitad de la calle Corrientes, de conformidad con lo establecido en su contrato.

Art. 4° El costo total de esta obra que no podrá exceder de la cantidad de *ciento veinte y seis mil trescientos diez y ocho pesos con cincuenta y cinco centavos* será cubierto con el producido de la venta de los terrenos ganados al río con motivo del puerto de la capital—con mas el interés del siete por ciento anual.

Art. 5 Dése cuenta en oportunidad al Honorable Congreso.

Art. 6° Comuníquese, publíquese insértese en el R. N., y

prévia agregacion del expediente 425 D 183, vuelva al Departamento de Ingenieros para que formule el correspondiente proyecto de contrato que por triplicado elevará á este Ministerio para su resolucion.

JUAREZ CELMAN,  
W. PACHECO—RUFINO VARELA—  
N. QUIRNO COSTA.—E. RACEDO.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON MANUEL RODRIGUEZ RUIZ PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA POR MENSAGERIAS ENTRE SAN JUAN Y RODEO.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 1 de 1889.

Visto los informes producidos en este expediente,

*El Presidente de la República*

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1<sup>o</sup> Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y don Manuel Rodríguez Ruiz quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia, por mensagerias, en la línea de San Juan al Rodeo y puntos intermedios, mediante la subvencion mensual de (ps. 600) seiscientos pesos m/n por el término de un año y con sujecion en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2<sup>o</sup> Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y pase á sus efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN,  
W. PACHECO—N. QUIRNO COSTA—  
RUFINO VARELA.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON JOAQUIN NAZAR PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA POR MENSAGERIAS EN LA LÍNEA DE SAN MARTIN Á RIVADAVIA.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 1 de 1889.

Visto los informes producidos en este expediente,

SE RESUELVE:

Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y don Joaquin Nazar quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia, por mensagerias, en la línea de San Martin á Rivadavia y pueblos del mismo nombre, pasando por Junin, las Acequias y Retamo, mediante la subvencion mensual de (ps. 80) ochenta pesos, por el término de un año y con sujecion en un todo á las bases y condiciones establecidas en el mismo contrato.

Comuníquese, publíquese, dése al R. N., y vuelva á sus efectos á la direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN,  
W. PACHECO.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON RAFAEL SOUTO PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA, POR CORREOS Á CABALLO, ENTRE SAN PABLO (PDO. DEL SALADILLO) Y LA UNION (PDO. DE TAPALQUÉ.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 27 de 1889.

En vista de los informes producidos en este expediente

SE RESUELVE:

1º Aprobar el adjunto celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y Don Rafael Souto quién se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia, por Correos à caballo, entre San Pablo (Pdo. del Saladillo) y la Union (Pdo. de Tapalqué), mediante la subvencion mensual de (20) veinte pesos, por el término de un año y con sujecion á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

2º Comuníquese, publíquese insértese en el R. N. y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.  
W. PACHECO.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON MANUEL RODRIGUEZ RUIZ PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA POR MENSAGERIAS Y CORREOS Á CABALLO ENTRE SAN JUAN Y JACHAL Y ENTRE JACHAL Y GUANDACOL.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1883.

Visto los informes producidos,

*El Presidente de la República*

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y Don Manuel Rodriguez Ruiz quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia, por mensagerias y correos á caballo, en la línea de San Juan á Jáchal y de este punto á Guandacol, pasando por Pampa del Chacar, Guveo, Paso del Lama y Puyansello, mediante l a subvencion mensual de ps. (440 m/n, cuatrocientos cuarenta

pesos, por el término de un año y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Comuníquese publíquese, insértese en el R. N., y vuelva para su conocimiento y efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO—N. QUIRNO COSTA.

RUFINO VARELA.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON FRANCISCO SANTINI PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA, POR VEHICULO, ENTRE ESTACION SAN FRANCISCO (F. C. C. E.) Y LA COLONIA FREIRE.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1889.

Visto los informes producidos,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y Don Francisco Santini quién se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia, por vehiculo, en la línea de la Estacion San Francisco (F. C. C. C.) á la colonia Freire, tocando en la de San Francisco é Iturraspe, mediante la subvencion mensual de (ps. 50 m10) cincuenta pesos, por el término de un año y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N., y vuelva para su cumplimiento á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON EDUARDO R. CECCHI PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA POR MENSAGERIAS EN LA LÍNEA DE PILAR Á PROVIDENCIA.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1889.

Vistos los informes producidos,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y Don Eduardo R. Cecchi, quién se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia, por mensagerias, en la línea de Pilar á Providencia, por Nuevo Torino, Felicia, Sarmiento y Soutomayor, mediante la subvencion mensual de (ps. 80) ochenta pesos moneda nacional, por el término de un año y con sujecion en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N., y vuelva para su conocimiento y efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON JOSÉ P. ORTIZ PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA POR MENSAGERIAS DE VILLA DEL TRANSITO Á SOTO.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1889.

En vista de lo espuesto en la nota anterior,

*El Presidente de la República*

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y Don José P. Ortiz quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia, por Mensagerias, en la línea de Villa del Tránsito (Córdoba) á Soto y puntos intermedios, mediante la subvencion mensual de trescientos pesos moneda nacional (300 m/n) por el término de dos años y con sujecion en un todo á las bases y condiciones establecidas en el mismo contrato.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al R. N., y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO—N. QUIRNO COSTA  
RUFINO VARELA.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON SAMUEL MOLINA PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA POR MENSAGERIAS ENTRE CHASCOMÚS Y VIEDMA.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1889.

En vista de lo solicitado y de los informes producidos,

*El Presidente de la República en acuerdo general de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y Don Samuel Molina quién se compromete á efectuar el transporte de la cor-



respondencia, por Mensagerias, de Chascomus á Viedma, mediante la subvencion mensual de cien pesos m<sup>n</sup> (100) por el término de un año y con sujecion á las bases establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva á la Direccion de su procedencia á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO—N. QUIRNO COSTA.

RUFINO VARELA.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON CÁRLOS A. DAY PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA, POR CARRUAGE, DE SAN JUAN Á LA ESTACION F. C. GRAN OESTE ARGENTINO.

Departamento del Interior.

Buenos, Aires Mayo 16 de 1889.

En atencion á lo manifestado y á los informes producidos en este expediente,

*El Presidente de la Republica*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato adjunto, celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y Don Carlos A. Day quién se compromete é efectuar el transporte de la correspondencia, por carruaje, en la línea de la oficina de Correos de la ciudad de San Juan á la Estacion del F. C. Gran Oeste Argentino, y vice versa mediante la subvencion mesual de veinti y cinco pesos m<sup>n</sup>, por el término de un año y con sujecion á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

2º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva á la Direccion de su procedencia a sus efectos.

JUAREZ CELMAN.  
W. PACHECO.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON SERAPIO J. ARCOS PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA, POR VEHÍCULOS, DESDE LA OFICINA DE CÓRDOBA EN LA LÍNEA DEL F. C. C. ARGENTINO Y F. C. C. NORTE.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1899.

Vistos los informes producidos,

*El Presidente de la República*

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y Don Serapio J. Arcos quién se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia, por vehículos, de la oficina de Córdoba en la línea F. C. C. Argentino y F. C. C. Norte, mediante la subvencion mensual de (120 m<sup>n</sup>) ciento veinte pesos, por el término de un año y con sujecion á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al R. N., y vuelva para su conocimiento y efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.  
W. PACHECO—N. QUIRNO COSTA.  
RUFINO VARELA

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON JOSÉ BELLO PARA EL TRASPORTE DE LA CORRESPONDENCIA POR MENSAGERIAS DE BELLE VILLE Á LAS TUNAS.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1889.

Visto los informes producidos,

*El Presidente de la República*

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direccion General de Correos de Telégrafos y Don Jose Bello quién se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia, por Mensagerias, en la línea de Belle Ville á las Tunas y puntos del tránsito, mediante la subvencion de cien pesos (100) mensuales, por el término de un año y con sujecion en un todo a las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al R. N., y vuelva para su conocimiento y efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN  
W. PACHECO—N. QUIRNO COSTA.  
RUFINO VARELA.

---

## OBRAS DE SALUBRIDAD

---

CONTRATO Y DECRETO APROBATORIO CELEBRADO CON LOS SRES. BATEMAN, PARSONS Y BATEMAN PARA LA DIRECCION TÉCNICA DE LAS OBRAS DE SALUBRIDAD.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 31 de 1888.

Bases de contrato entre el Gobierno de la República Argentina y los Sres. Bateman, Parsons y Bateman para la direccion técnica de las Obras de Salubridad de la Capital.

1º Los señores Bateman, Parsons y Bateman convienen en prestar susservicios profesionales para la direccion de las Obras de Salubridad proyectadas para la ciudad de Buenos Aires por el señor J. F. La Trobe Bateman, y para las demas complementarias ó de ampliacion, mejoras ó desviaciones que se proyecten ó ejecuten durante la vigencia de este contrato, dentro del Municipio de la Capital. En consecuencia, revisarán è informaràn sobre los estudios, planos, proyectos y especificaciones que hagan los contratistas en virtud de la Ley N.º 1992 del 16 de Setiembre de 1887; vigilaràn las obras para que ellas sean ejecutadas con estricta conformidad á los planos aprobados, que los materiales empleados en las mismas sean de calidad satisfactoria y que las construcciones tengan la solidez requerida.

2º En caso de que el gobierno celebre para la construccion de obras, otros contratos además del autorizado en la referida Ley, los señores Bateman, Parsons y Bateman si fuesen requeridos en virtud de dichos contratos, prepararán los planos generales y de detalles, presupuestos, pliego de condiciones, espidiendo los certificados en virtud de los cuales tendrán derecho los contratistas á recibir el pago de los trabajos ejecutados.

3º Los señores Bateman, Parsons y Bateman informarán al gobierno de todo asunto relacionado con las Obras de Salubridad del Municipio de Buenos Aires y entregarán mensualmente al gobierno un informe sobre el adelanto y ejecucion de los trabajos. Serán por cuenta esclusiva de los señores Bateman, Parsons y Bateman todos los gastos que se ocasionen en el cumplimiento de las obligaciones que toman á su cargo en este y en los precedentes artículos.

Art. 4º Los señores Bateman, Parsons y Bateman serán responsables por la perfecta ejecucion de todos los trabajos en que intervengan como Ingenieros-Directores, no pudiendo imputárseles responsabilidad ninguna por todo aquello que se haga sin su intervencion ó contra sus opiniones. En este último caso ellos tendrán la opcion de renunciar á la direccion de dichas obras contrarias á sus opiniones, ó bien rescindir el contrato si por la gravedad de las mismas, consideran comprometidas su reputacion científica ó la eficacia de las obras. Dicha responsabilidad solo podrá hacerse efectiva durante un año contado desde que se haya puesto en funcion una obra, ó bien dos años desde que se haya suspendido por causas no imputables á los señores Bateman, Parsons y Bateman. Si al espirar este contrato hubiese obras en ejecucion, el año de responsabilidad de los señores Bateman, Parsons y Bateman se contará desde que ellos dejen de dirigirlas.

5º Cuatro meses antes de darse principio á la construccion de una obra, se dará aviso de esta resolucion á los señores Bateman, Parsons y Bateman para que organicen el personal técnico que haya de ser empleado en ella. Si durante la ejecucion de los trabajos ocurriesen interrupciones ó demoras no imputables á los señores Bateman, Parsons y Bateman, el gobierno les pagará mensualmente los gastos del personal y de la Oficina en la parte proporcional al valor de las obras suspendidas desde el dia de la suspension. Al efecto, los señores Bateman, Parsons y Bateman, una vez ocurrido el hecho, pasarán al gobierno una planilla detallada, indicando los gastos espresados, pudiendo este en caso de suspension indeterminada librarse del pago referido mediante aviso anticipado de tres meses. Si á causa de una suspension de las obras, los señores Bateman, Parsons y Bateman retirarán total ó parcialmente el

personal de las obras, el gobierno les pagará los gastos provenientes de esta causa.

6º El gobierno abonará á los señores Bateman, Parsons y Bateman, sobre el costo total de las obras y materiales á que se refiere este contrato, una comision de seis por ciento en las siguiente forma: Dos por ciento sobre el costo presupuestado de las obras, inmediatamente de ser aprobados por el gobierno los estudios, planos, presupuestos, pliegos de condiciones y planillas de precios para la licitacion ó ejecucion de las obras, ó bien á los seis meses de ser presentados al gobierno si, durante este plazo, no hubiese este resuelto definitivamente sobre su aprobacion,—la misma comision por los planos preparados por terceros y revisados por los señores Bateman, Parsons y Bateman, y el cuatro por ciento restante por partes iguales trimestrales, haciéndose el primer pago el dia en que el gobierno dé á los señores Bateman, Parsons y Bateman el aviso del caso para que organicen el personal necesario. El último pago se hará noventa dias antes del dia que en el mismo aviso se establecerá para la conclusion de la obra. Dicho seis por ciento se abonará á los señores Bateman, Parsons y Bateman en la misma moneda en que se efectúen los pagos de las obras y materiales.

7º Sin perjuicio de hacerse arreglos de cuentas durante la construccion de las obras, cuando concluya el plazo de este contrato, ó cuando cualquiera de ellas esté terminada, se liquidará la comision correspondiente á los señores Bateman, Parsons y Bateman.

8º Respecto á los asuntos relativos al contrato de 4 de Julio de 1883, para la construccion de las obras generales, continuará rigiendo el convenio celebrado con el señor Bateman, ó sea el gobierno pagará mensualmente á la firma de los señores Bateman, Parsons y Bateman existente en esta ciudad, ia parte de gastos proporcional al trabajo requerido para atender á dichos asuntos.

9º Este contrato durará hasta el 31 de Diciembre de 1891, pudiendo el gobierno prolongarlo por un año mas,—siempre que notifique la próroga á mas tardar el 30 de Julio de dicho año.

10 Los señores Bateman, Parsons y Bateman se comprometen á hacer los arreglos necesarios para que en caso de fallecimiento ó incapacidad de cualquiera de ellos, su Ingeniero Principal en esta

ciudad y demás empleados continuen prestando sus servicios hasta la terminacion de este contrato.

11 Si por causás no imputables á los señores Bateman, Parsons y Bateman se paralizase durante seis meses la ejecucion de las obras, en su mitad por lo menos, sin que el gobierno fije dentro de dicho plazo la fecha del recomienzo, podrán aquellos señores pedir la rescision de este contrato—siempre que el gobierno, solicitado para fijar el dia en que la paralización deba cesar, no lo hiciere y debiendo los señores Bateman, Parsons y Bateman esperar quince dias dicha contestacion, en y este caso la rescision no tendrá lugar si el gobierno toma á su cargo el sostenimiento del personal de la Oficina Técnica. Ocurrida la rescision, el gobierno pagará á los señores Bateman, Parsons y Bateman los gastos provenientes de la disolucion de la Oficina.

12º Llegado el caso de rescision previsto en el artículo anterior ó si venciese el plazo de este contrato antes de que se hallasen terminadas las obras en construccion, se procederá dentro de un mes á liquidar la cuenta por comision, asi como las sumas que con arreglo á las estipulaciones del presente contrato correspondieren á los señores Bateman, Parsons y Bateman, por planos y direccion, y estos que tendrán veinte dias para observarlas y reclamar las indemnizaciones á que se consideren con derecho. Si el gobierno no aceptara las observaciones ó no llegase á un acuerdo á su respecto, con los señores Bateman, Parsons y Bateman, se someterá el punto ó puntos en divergencia á la decision de los árbitros que mencionan el Art' 15.

13º Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes sobre rescision de los contratos de esta naturaleza, el gobierno podrá pedir ante los árbitros, la rescision en los casos siguientes:—1º Cuando por culpa de los señores Bateman, Parsons y Bateman, ó de sus agentes, las obras se suspendiesen ó no marchasen con la posible actividad, debiendo preceder en este último caso tres requisiciones dirigidas por el gobierno al representante de dichos señores en esta ciudad.—2º Cuando los señores Bateman, Parsons y Bateman dejaran de cumplir cualquiera de las obligaciones que aceptan en este contrato.

14º En los casos del artículo anterior se liquidará la cuenta de liquidacion, incluyendo lo que corresponda á los

señores Bateman, Parsons y Bateman, por el valor de los planos á que se refiere el art. 2º y demas que se hubiese entregado con relación á la parte de las obras que aún no esté ejecutada y tambien, si hubiere lugar, la indemnizacion que debieran satisfacer los señores Bateman, Parsons y Bateman, siguiéndose el mismo procedimiento que el art. 12 establece para liquidacion de cuentas.

15º Todas las cuestiones que surjan sobre la inteligencia de este contrato y las obligaciones que establece entre el gobierno y los señores Bateman, Parsons y Bateman, serán derimidas á verdad sólida y buena fé guardada por un tribunal de árbitros arbitradores de cuyo fallo no podrá apelar ninguna de las partes.—Este tribunal se compondrá de tres personas, una nombrada de cada parte y la otra por los árbitros.

16º Los señores Bateman, Parsons y Bateman constituirán en esta ciudad un representante, munido de plenos poderes para todos los efectos de este contrato, debiendo en caso contrario ser considerado como tal el Ingeniero Principal, quien no podrá en ningun caso escusarse con la falta de poderes y cuyo nombramiento se hará saber oportunamente al gobierno.

17º Para los fines de la liquidacion definitiva que establece el presente contrato se estipula el interés reciproco de 5 % anual, sin que esta estipulacion implique derecho de demorar el abono del capital.

18º Los señores Bateman, Parsons y Bateman dirigirán la construccion de las obras de desagüe en el interior de las casas, siendo á sus cargo la revision de los planos y dibujos que presenten los particulares, con indicacion de las correcciones que deben hacerse, y la inspeccion de las obras, todo de conformidad y con las atribuciones que confiere á la direccion técnica la Ley de la materia y reglamentacion aprobada. Les corresponderá igualmente la preparacion de los planos correspondientes á aquellas propiedades cuyas obras domiciliarias costée el gobierno, así como la de un máximo de cincuenta casas en cada distrito, de cuya construccion se haga cargo el gobierno en defecto de los propietarios para responder á la prescripcion de la Ley de cloacas en su art. 10.

19º Los señores Bateman, Parsons y Bateman percibirán por la direccion ó inspeccion de las obras domiciliarias de desagüe la comision de (4 1/2 %) cuatro y medio por ciento sobre el



costo del presupuesto que se presente para cada casa y el cual podrá ser corregido con arreglo á las tarifas de precios unitarios á que se refiere el art. 21 del citado reglamento y en los casos de omision para los precios corrientes.—Dirigirán los trabajos de posicion de agua, en la parte en relacion con el desagüe dentro de las casas, y percibirán por esta direccion la comision de (4 1/2 %) cuatro y medio por ciento sobre el costo de la mano de la obra.

Les corresponderá tambien comision sobre las obras que por cualquiera causa no hayan figurado en el presupuesto aprobado.

En el costo de materiales no figurará el de los artefactos de lujo sinó el precio uniforme que se haya fijado en la tarifa de precios unitarios á tales artefactos. Dentro de los diez primeros dias de cada mes, el gobierno pagará á los señores Bateman, Parsons y Bateman, la comision que les corresponda á todos los presupuestos aprobados en el mes anterior y á las evaluaciones que se hayan hecho de las obras no comprendidas en los presupuestos.

*Isaac M. Chavarria—Bateman  
Parsons y Bateman—S. A. Lopez,  
Secretario*

---

DECRETO:

Buenos Aires, Julio 31 de 1888.

Vista la nota que precede y el adjunto proyecto de contrato,  
*El Presidente de la República*

DECRETA:

1º Apruébase el contrato celebrado por la comision Directiva de las Obras de Salubridad de la Capital con los señores Bateman Parsons y Bateman para la direccion técnica de dichas obras.

2º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva á la comision á sus efectos.

JUAREZ CELMAN  
E. WILDE

DECRETO ORGANIZANDO LA COMISION DE LAS OBRAS DE  
SALUBRIDAD.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 28 do 1884.

Habiéndose recibido de esta Empresa Samuel B. Hale y Cia. que han contratado su arrendamiento, segun consta de las comunicaciones de la comision que las ha dirigido y administrado, quedando así cumplida la Ley núm. 1992 de 16 de Setiembre de 1887, y considerando: Que el Gobierno se ha reservado intervencion en la ejecucion de las obras que debe llevar á cabo la Empresa arrendataria á fin de que ellas sean construidas en la forma y condiciones prescriptas por la Ley; Que tambien le corresponde ejercitar un control inmediato en las cuentas de la Empresa á objeto de verificar el resultado que arroje la explotacion, y poder en oportunidad hacer las rebajas convenientes en las cuotas que paguen los propietarios por los servicios de desagüe, cloacas y aguas corrientes;—Que además le incumbe fijar en definitiva la cuota que debe pagarse y establecer la division entre los tres servicios, en caso de que los propietarios ú ocupantes de la finca no se conformasen con la cuota ó division establecida por la Empresa;—Que por la Ley y contrato de arrendamiento, el Gobierno tiene á su cargo diversas funciones administrativas y el cumplimiento de obligaciones respecto de la Empresa, que deben ser atendidas en su debido tiempo;—Que la explotacion de las Obras de Salubridad por parte de la Empresa arrendataria está subordinada al funcionamiento de las Obras de Salubridad, de tal manera que para que aquella se haga efectiva, es forzoso que préviamente se construyan y habiliten las Obras dentro de las propiedades;—Que la Ley núm. 1917 de 28 de Noviembre de 1886 ha autorizado la ejecucion de las Obras domiciliarias, expresando las condiciones y régimen de su construccion, y que en Mayo 17 de 1887 el P. E. aprobó el reglamento que dicha Ley manda expedir antes de procederse á las Obras domiciliarias;—Que ha llegado la oportunidad de dar principio á tales Obras y nada obsta para su construccion dentro de los térmi-

nos y bases de la Ley y reglamentos dictados, y por otra parte— Que por el arrendamiento de las Obras Generales de Salubridad habrán quedado de hecho modificadas sustancialmente las atribuciones que conferían á su Comision Directiva la Ley Provincial de su creacion, otras posteriores y el Decreto del P. E. Nacional de 30 de Diciembre de 1880; Que la Ley de Obras domiciliarias, entre otras funciones, atribuye á la Comision la de dirigir y vigilar su construccion, y es conveniente por la relacion Directa que exista entre las Obras de Salubridad internas y externas (domiciliarias y generales) que se ejecuten con la debida unidad consultando su pronto y eficaz terminacion;

Y finalmente, que para corresponder á su cometido la Comision requiere una organizacion menos complicada que la actual,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º La Comision de las Obras de Salubridad se compondrá de un Presidente y cuatro vocales.

Art. 2º Sus atribuciones y deberes serán:—A. Resolver y terminar los asuntos pendientes, de acuerdo con las disposiciones vigentes y convenios respectivos.—B. Practicar los actos conducentes al cumplimiento y tiempo que la Ley de contabilidad dispone.—C. Desempeñar su representacion en el mismo contrato.—D. Ejercitar las funciones que les encomienda la Ley y reglamento de las Obras domiciliarias.—E. Entenderse con la Oficina técnica en todos los asuntos concernientes á la direccion de las Obras y cumplimiento del contrato celebrado con los señores Bateman, Parsons y Bateman.—F. Presentar anualmente al P. E. una Memoria detallada de los trabajos de la Reparticion y el Presupuesto de sus gastos—G. Rendir cuenta de la inversion y percepcion de fondos en la forma y tiempo que la ley de Contabilidad dispone.—H. Someter á la aprobacion del P. E. los contratos que importasen erogacion para el Tesoro Nacional. — I. Recabar autorizacion para hacer gastos no previstos en las leyes antes mencionadas y fuera de los que sean necesarios para dar cumplimiento al contrato de arrendamiento de las

Obras.—J. Proponer al P. E. el reglamento interno de la comision y el presupuesto de sus empleados.

Art 3º La Comision consultará al P. E. en los casos cuya solucion tenga un interés de importancia.

Art. 4º Nómbrase Presidente al señor Isaac M. Chavarría, y vocales á los señores Rafael Ruiz de Los Llanos, Manuel A. Aguirre, Daniel J. Dónovan, y Pedro Palacios, dándose las gracias por sus servicios á los señores que hasta esta fecha han formado la Comision Directiva de las mismas obras.

Art. 5º Comuníquese. publíquese é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO DISPONIENDO QUE LA EMPRESA ARRENDATARIA DE LAS OBRAS DE SALUBRIDAD PODRÁ POR SU CUENTA ENCARGAR Á LOS SEÑORES BATEMAN, PARSONS Y BATEMAN LA INSPECCION PRÉVIA QUE JUZGUE NECESARIA, DE LOS MATERIALES QUE ELLA ADQUIERA EN EL EXTERIOR CON DESTINO Á DICHAS OBRAS.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 3 de 1888.

Visto lo solicitado por la Empresa arrendataria de las Obras de Salubridad de la Capital y lo que manifiesta al respecto la Comision Directiva de las mencionadas Obras,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. La Empresa arrendataria de las Obras de Salubridad de la Capital podrá, por su cuenta, encargar á los señores Bateman, Parsons y Bateman la inpeccion prévia que juzgue necesaria de

los materiales que ella adquiriera en el Exterior con destino á dichas Obras, bien entendido: 1º que esta autorizacion solo será por el término de quince meses (15) contados desde el 1º del mes actual; y 2º, que no implica en manera alguna relevar á los señores Bateman, Parsons y Bateman de la inspeccion que de los referidos materiales deberán efectuar en representacion del Gobierno.—Las sumas que devenguen los señores Bateman, Parsons y Bateman, en virtud de su contrato con el Gobierno, sobre la direccion técnica de las Obras de Salubridad, les serán abonadas por la Comision de las Obras la cual reclamará al efecto del Ministerio del Interior los fondos necesarios.

3º Comuníquese, publíquese, é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

RESOLUCION FIJANDO LA FECHA DESDE LA CUAL LAS CUENTAS RELATIVAS Á LAS OBRAS DE SALUBRIDAD CORREN Á CARGO DEL GOBIERNO.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 19 de 1889.

No pudiendo entenderse la base quinta de la Ley de arrendamiento sinó en el sentido de disponer que pasen á la Empresa los contratos que en la fecha de la licitacion estuvieran pendientes por la naturaleza de los contratos y compromisos y no porque las partes contratantes no las hubieran arreglado, debiendo arreglarlas, pues la Ley impone siempre que las estipulaciones de contrato se cumplan en los plazos sin dejar indebidamente de resolver á su tiempo todos los asuntos que le conciernen; hallándose claramente espresados en el final de la cláusula 2ª del contrato las condiciones en que se encuentra la Empresa con relación á la cláusula 4ª y siendo la cláusula 7ª del contrato una confirmacion de lo establecido en la base 5ª de la Ley,

*El Vice-Presidente de la República en ejercicio del P. E.*

DECRETA :

Art. 1º Manifiéstese á la Empresa arrendataria de las Obras de Salubridad que las cuentas relativas á dichas obras entre el Gobierno y los Contratistas, constructores y empleados de la Administracion corren á cargo del Gobierno hasta la fecha del aviso de licitacion, siendo desde esa fecha en adelante de la Empresa arrendataria.

Art. 2º Hágase saber esta resolucion á la Comision de las Obras para que procediendo en consecuencia liquide hasta el dia del aviso las cuentas que, por cualquier causa, no hubieran sido empleadas en el debido tiempo y hubieran quedado pendientes en la fecha del aviso de licitacion.

C. PELLEGRINI.

E. WILDE.

---

DECRETO DISPONIENDO QUE LA EMPRESA ARRENDATARIA DE LAS OBRAS DE SALUBRIDAD PROCEDA Á CONSTRUIR EL SIFON DEL RIACHUELO SIN TENER EN CUENTA EL PUENTE PROYECTADO.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 5 de 1889.

Resultando de este expediente,

1º Que para mayor seguridad del sifon del Riachuelo que deberá unir las cloacas de la capital con el conducto que arranca de la margen Sud de ese rio, es conveniente no ligar su construccion con la del puente proyectado;

2º Que la ubicacion adoptada definitivamente para el sifon es desfavorable para un puente, que como el de que se trata, deberá servir al fuerte tráfico que se efectuará entre ambas márgenes del Riachuelo, y además haria indispensable la expropiacion de valiosos terrenos;

3º Que hay urgencia en la ejecucion de las obras del sifon, que podrán llevarse á cabo con mayor celeridad eliminándose lo relativo al presente,

*El Presidente de la Republica*

DECRETA:

1º La Empresa arrendataria de las obras de Salubridad de la Capital procederá á construir el sifon del Riachuelo sin tener en cuenta el puente proyectado.

2º El Departamento de Ingenieros llamará á la Empresa del puente Pueyredon, tomará conocimiento de los antecedentes en que funda sus pretensiones, y en caso de ser estas atendibles formulará un proyecto de arreglo y lo presentará á la resolucion de este Ministerio.

3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

---

## TERRITORIOS NACIONALES

---

DECRETO DISPONIENDO QUE EL DESLINDE DE LAS CONCESIONES PARA COLONIZAR EN LOS TERRITORIOS DEL CHACO Y FORMOSA SE PRACTIQUE POR CUENTA DEL GOBIERNO.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1899.

Habiendose notado las dificultades y demoras que en la tramitacion de expedientes sobre mensura de las tierras otorgadas para colonizar, se originan por diferentes motivos y, entre estos principalmente, por la incuria de los interesados que, en la mayoria de los casos esperan el vencimiento de los términos que sus respectivos contratos les imponen para el cumplimiento de esa prescripcion, y

### CONSIDERANDO:

1º Que ese estado de cosas contraría los propósitos del Gobierno y tiende á desvirtuar sus esfuerzos por hacer efectivos los beneficios de la colonizacion en los Territorios Nacionales;

2º Que fuera de las secciones á que se refiere el decreto de 23 de Mayo último, hay varias concesiones de colonizacion que abarcan superficies considerables de los Territorios del Chaco y de Formosa, á las cuales conviene hacer extensivas las disposiciones de aquel decreto, à fin de garantir la más equitativa distribucion de las tierras y evitar los inconvenientes que trae aparejados la facultad que por los respectivos contratos se concede á los particulares de mensurar sus concesiones,



Por tales consideraciones y las demás contenidas en el decreto de fecha 23 de Mayo citado,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º El deslinde de todas las concesiones de colonización otorgadas en los Territorios del Chaco y de Formosa y no comprendidas en las secciones cuyo deslinde y subdivisión se ordenó por decreto de 23 de Mayo del corriente año, se practicará por cuenta del Gobierno en la forma y condiciones que en el citado decreto se establecen.

Art. 2º En oportunidad se designarán los agrimensores encargados de practicar esas operaciones.

Art. 3º Comuníquese é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTUDIOS Y PRESUPUESTOS PARA LA  
CONSTRUCCION DE UN MUELLE EN VIEDMA (RIO NEGRO).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, 1 º de Setiembre de 1883.

Estando terminados los estudios encomendados al Departamento de Obras Públicas y de los cuales se dá cuenta en el adjunto expediente,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los estudios y presupuestos preparados por el Departamento de Obras Públicas para la construcción de un muelle en Viedma, capital del Territorio de Rio Negro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y remítase al H. Congreso con el Mensaje acordado.

JUAREZ CELMAN.  
E. WILDE.

---

DECRETO COMISIONANDO AL AGRIMENSOR GONZALEZ PARA EFECTUAR EL DESLINDE DE LAS CONCESIONES PARA COLONIZAR Y EN PROPIEDAD SOBRE LA MÁRGEN DERECHA DE LOS RIOS NEGRO Y LIMAY.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 22 de 1888,

Vista la solicitud presentada por el agrimensor D. Telémaco Gonzalez, pidiendo autorizacion para continuar hasta el Lago Nahuel-Huapí, la operacion de mensura sobre la margen Sur del rio Limay, que le fué encomendada por decreto de 30 de Setiembre de 1886, en razon de haber terminado el deslinde y subdivision de las 400 leguas á que el citado decreto se refiere, sin haber alcanzado á dicho lago que era el límite asignado á la espresada operacion, y solicitando además se le comisione para demarcar los perímetros de las concesiones otorgadas para colonizar dentro del área ya medida y de la que constituye el aumento gestionado, y

CONSIDERANDO:

1º Que sobre la margen derecha de los rios Negro y Limay, y comprendidas entre el límite occidental de la seccion IX mensurada por el recurrente el año 1883 y el Lago Nahuel-Huapí, se han otorgado diversas áreas para colonizar y en propiedad, cuyos concesionarios no han dado aun principio á la mensura que están obligados á efectuar por sus respectivos contratos;

2º Que esa demora en la traza de las colonias es altamente perjudicial á los intereses de esa region, por cuanto impiden que

se instalen en ellas las familias que deben introducir los concesionarios, retardando el progreso y desarrollo de los Territorios Nacionales, objeto primordial que se ha tenido en vista para efectuar esa clase de concesiones,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Comisionase al agrimensor D. Telémaco Gonzalez para efectuar el deslinde de las concesiones otorgadas para colonizar y en propiedad sobre la margen derecha de los rios Negro y Limay, desde el límite occidental de la seccion IX citada, hasta el Lago Nahuel-Huapí, incluyéndose asi mismo las que existan concedidas sobre la margen Sur de dicho lago.

Art. 2º La seccion Topográfica, que es la que ha intervenido en la ubicacion de tales concesiones, espedirá al citado agrimensor las instrucciones técnicas y administrativas y formulará con él el proyecto de contrato para efectuar esas operaciones que elevará luego para su aprobacion, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 28 de Julio del año corriente.

Art. 3º El precio de este trabajo será el de cuatro centavos nacionales por hectárea, como se establece para las operaciones análogas que deben efectuarse en los Territorios del Chaco y de Formosa, por decreto de 23 de Mayo último.

Art. 4º Los concesionarios de las tierras cuyo deslinde se ordena por este decreto, abonarán con arreglo al precio establecido en el artículo anterior, el valor de esa operacion, dentro de los quince dias siguientes á la fecha de su aprobacion, debiendo la seccion topográfica del Ministerio del Interior entregarles cópia del acta de mensura y plano de los lotes rurales con arreglo al número de familias que sus contratos les obliga á establecer, y á los de la planta urbana con sujecion á lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1876.

Art. 5º Comuníquese é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO FIJANDO LOS LÍMITES PARA LA UBICACION DE LAS CONCESIONES DE TIERRAS PARA COLONIZAR QUE NO LOS TENGAN ESTABLECIDOS.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1888.

Habiendo el H. Congreso concedido en donacion y en compra tierras fiscales á varias personas, dejando al P. E. la facultad de ubicarlas donde lo juzgue conveniente, y teniendo en cuenta las dificultades que ofrecería la ubicacion en los terrenos ya medidos, por estar afectados al cumplimiento de leyes especiales,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º La ubicacion de las concesiones de tierras que no la tengan establecida por la ley que las otorga, se hará desde el límite S. O. de los terrenos de la 1ª. y 2ª. seccion del Rio Negro, márgen Sur en la parte libre.

Art. 2º La Seccion Topográfica del Ministerio del Interior determinará la ubicacion que corresponda á cada concesion y dará las instrucciones para la mensura que deban efectuar los interesados, dentro de los doce meses de la fecha de la escrituracion.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LA OPERACION DE MENSURA Y TRAZADO DEL  
PUEBLO DE VIEDMA

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1888.

Visto el expediente y planos relativos al trazado del pueblo de Viedma, capital del territorio del Rio Negro, ordenado por decreto de fecha 6 de Agosto de 1884 y practicado por el agrimensor D. Eduardo Elguera comisionado al efecto por el Departamento de Obras Públicas; y atento lo informado por dicha Reparticion,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la operacion de mensura y trazado del pueblo de Viedma mandada ejecutar por el Departamento de Obras Públicas.

Art. 2º Remítase á la Gobernacion del Territorio del Rio Negro por intermedio de la seccion Topográfica del Ministerio del Interior, cópia del plano referente á dicha operacion, para que le sirva de antecedente una vez que se determine la forma en que se ha de proceder al hacer la ubicacion de los terrenos de propiedad existentes.

Art. 3º Comuníquese y dése al R. N.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO AUTORIZANDO AL GOBERNADOR DE SANTA CRUZ PARA PRACTICAR UNA NUEVA EXPLORACION DE LA ZONA ANDINA ENTRE LOS PARALELOS 48º Y 51º.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1888.

Visto este expediente,

*El Presidente de la República*

RESUELVE:

Art. 1º Autorízase al Gobernador de Santa Cruz, para que practique una nueva exploracion de la zona andina, comprendida entre los paralelos 48º y 51º, invirtiendo en ella hasta la suma de ochocientos pesos (ps. 800) moneda nacional, que deberá imputarse á los sobrantes de dicha Gobernacion.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO COMISIONANDO AL AGRIMENSOR D. FELIPE CUENCA PARA QUE PRACTIQUE LA MENSURA Y SUBDIVISION DE UNA SECCION DE UN MILLON DE HECTÁREAS EN EL TERRITORIO DEL RIO NEGRO.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1888.

Siendo conveniente proceder á la mensura de las tierras fiscales situadas al Sur del Rio Negro, y

CONSIDERANDO:

1º Que por decreto de fecha 7 del corriente se resolvió ubicar á los fondos de las secciones primera y segunda del Sur del Rio Negro las concesiones hechas á varios militares por el H. Congreso;

2º Que como consecuencia de dicho decreto debe procederse á la ubicacion y entrega de las tierras concedidas por leyes especiales y es entónces de conveniencia para los mismos interesados que el Gobierno haga por cuenta de ellos la mensura de la parte que les corresponda, resultando á la vez una economía para el fisco;

3º Que algunas de esas tierras y otras situadas al Sur de la seccion tercera están afectadas á derechos consagrados por la ley núm. 1552 de 27 de Octubre de 1884 y es conveniente determinar su ubicacion exácta;

4º Que hallándose ya poblada la totalidad de los terrenos medidos al Sur del Rio Negro, es conveniente enagenar en remate público con sujecion á la ley de 3 de Noviembre de 1882, una parte de las tierras no medidas para que la poblacion y desenvolvimiento de la industria ganadera se opere á la brevedad posible en ese Territorio, buscando la concurrencia de los capitales,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Comisionase al Agrimensor D. Felipe Cuenca para que practique la mensura y subdivision con arreglo á la ley de 3 de Noviembre de 1882, de una seccion de un millon de hectáreas dentro de los siguientes límites: Por el Norte el límite de la mensura verificada al Sur del Rio Negro por el Agrimensor D. Telémaco Gonzalez; por el Este y Sur la costa del Océano Atlántico, y por el Oeste una línea de Norte á Sud, que cierre la superficie espresada.

Art. 2º La Seccion Topográfica del Ministerio del Interior que es la que tiene todos los antecedentes relativos á las conce-

siones hechas en esa zona, formulará el proyecto de contrato para efectuar esta operacion con el agrimensor espresado, elevándolo oportunamente para su aprobacion, y le expedirá las instrucciones técnicas y administrativas correspondientes.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO CONCEDIENDO Á LA MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA LA  
MANZANA 53 DE ESE PUEBLO PARA EDIFICIOS MUNICIPALES.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1888.

Vistos los precedentes informes y atento á lo espuesto por el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

1º Concédese á la Municipalidad de Resistencia la manzana N° 53 del pueblo del mismo nombre, con el objeto de que construya en ella los edificios municipales.

2º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y pase á la Escribania de Gobierno para que extienda el título de propiedad,—prévia toma de razon á la Seccion Topográfica.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---



DECRETO ACEPTANDO LA PROPOSICION DE D. FORTUNATO CICHERO  
PARA DAR COLOCACION EN SU CONCESION PARA COLONIZAR EN  
FORMOSA Á DIEZ FAMILIAS INDÍGENAS.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1888.

Vista la propuesta formulada por el recurrente, por la cual ofrece dar colocacion en la colonia que actualmente está formando en el Territorio de Formosa, á diez familias indígenas, á las cuales se obliga á suministrar la tierra y los elementos de trabajo necesarios, y

CONSIDERANDO:

Que si bien el Gobierno tiene el propósito de mejorar la condicion de los Indios propendiendo con medios eficaces y definitivos á reducirlos á la vida de civilizacion y de trabajo, la propuesta referida adelántase á esas medidas, llena una necesidad presente y contribuye á estimular á los demás concesionarios de tierras fiscales en ese territorio, que utilizando el trabajo de los indígenas en condiciones ventajosas para ambas partes contribuyen eficazmente á la obra que el Gobierno se propone realizar,

SE RESUELVE:

Art. 1º Aceptar la propuesta formulada por el concesionario de Colonizacion, don Fortunato Cichero, por la cual se compromete á dar colocacion en su colonia á diez familias indígenas en las condiciones de las demás que por su contrato está obligado á introducir.

Art. 2º Impártanse las órdenes necesarias para que la Gobernacion de Formosa ponga á disposicion del Administrador de la Colonia «Monte Lindo» las diez familias espresadas.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO COMISIONANDO AL AGRIMENSOR GENULFO SOL PARA MENSURAR Y DESLINDAR UN ÁREA DE 400 LEGUAS EN EL TERRITORIO DE FORMOSA.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1888.

Habiéndose presentado varios concesionarios de tierras situadas en el Territorio de Formosa entre los rios Paraguay y Pilcomayo, solicitando del Gobierno que sus terrenos sean destinados y entregados en la forma establecida para las demas de ese territorio y del Chaco por el decreto de 23 de Mayo último, y

CONSIDERANDO:

1º Que en la zona espresada se han otorgado varias concesiones para colonizar y en propiedad, ubicadas con arreglo á planos provisorios y defectuosos, lo que indudablemente originaria complicaciones y dificultades si las mensuras respectivas hubiesen de hacerse parcialmente y por diversos agrimensores;

2º Que las mismas razones y fundamentos que se tuvo en vista para dictar el decreto de 23 de Mayo último, relativo á deslinde y entrega de concesiones, militan en este caso á favor de los concesionarios que quieren acogerse á sus beneficios, por la identidad de circunstancias y antecedentes,

Por tales consideraciones y las demás espresadas en el decreto mencionado,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Comisionase al Agrimensor don Genulfo Sol para que mensure y deslinde un area de cuatrocientas leguas comprendidas dentro de los siguientes límites: Por el Sud el paralelo 26º de latitud Sud; por el Este el rio Paraguay; por el Norte el rio Pilcomayo y por el Oeste una línea N. S. que cierre la superficie espresada. Debiendo además deslindar las concesiones otorgadas en propiedad y para colonizar, y verificará el relevamiento de los rios y arroyos comprendidos dentro de los límites espresados.

Art. 2º La Seccion Topográfica del Ministerio del Interior, que está en posesion de todos los antecedentes, celebrará con el referido Agrimensor el contrato respectivo á dichas operaciones y lo elevará luego para su aprobacion, expidiendo al mismo tiempo las instrucciones técnicas y administrativas que correspondan.

Art. 3º Fijase como remuneracion para todos esos trabajos de mensura la cantidad de cuatro centavos moneda nacional por hectárea, sin incluir el relevamiento de los rios Paraguay y Pilcomayo que será regulado aparte, siendo obligacion del Agrimensor entregar las concesiones deslindadas á los concesionarios ó sus representantes en la forma y plazos que se designarán en el pliego de instrucciones que entregará la Seccion Topográfica del Ministerio del Interior.

Art. 4º El concesionario abonará en Tesorería el importe de la mensura del perímetro de su concesion, una vez aprobada y con arreglo al precio establecido en el artículo anterior por hectarea y del que resulte para los que tengan freutes sobre rios navegables, debiendo la Seccion Topográfica entregarles cópia de la diligencia de mensura y plano para que proceda por ahora á la sub-division de los lotes rurales con arreglo al número de familias que debe establecer por su contrato y á la de la planta urbana con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1876.

Art. 5º La Seccion Topográfica, que es la que ha intervenido en la ubicacion de todas las concesiones otorgadas, dará las instrucciones que son de su resorte á dicho Agrimensor para el desempeño de su cometido, entregándole cópia del plano provisorio con arreglo al cual fueron hechas las ubicaciones y de la parte del contrato en que se fijan los límites y demás datos que conceptúe necesarios para el mejor conocimiento de los terrenos que deban medirse.

Art. 6º Aprobada que sea la diligencia de mensura y plano del deslinde de cada concesion, la Seccion Topográfica pasará el antecedente á la Escribania General de Gobierno para que se anoten al márgen de la escritura respectiva los límites y linderos de ellas.

Art. 7º Comuníquese, publíquese, é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

DECRETO COMISIONANDO Á LOS AGRIMENSORES WENCESLAO OYUELA  
Y ESTÉBAN ROJAS PARA PRACTICAR EL DESLINDE DE VARIAS  
CONCESIONES EN EL CHACO Y FORMOSA, Y RELEVAMIENTO DE  
VARIOS RIOS Y ARROYOS.

Buenos Aires, Enero 8 de 1899.

Habiéndose resuelto, por razones de equidad y de buena administracion, entregar deslindadas á los concesionarios las tierras acordadas para colonizar en diferentes puntos de los territorios del Chaco y de Formosa, y encontrándose fuera de las zonas mandadas mensurar varias concesiones de igual clase á las que conviene hacer estensivo el procedimiento fijado por los decretos de 23 de Mayo y 24 de Diciembre del año anterior, y de conformidad con las consideraciones y fundamentos de los mismos,

*El Presidente de la República*

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Comisionase á los Agrimensores don Wenceslao Oyuela y don Estéban Rojas para que efectúen la mensura del perímetro de las areas cuyos límites se señalan respectivamente à continuacion y practiquen el deslinde de las concesiones otorgadas dentro de ellas para colonizar y en propiedad, como tambien el relevamiento de los rios y arroyos comprendidos dentro de las mismas.

El Agrimensor don Wenceslao Oyuela desempeñará su cometido en el area comprendida dentro de los siguientes límites: Por el Sud el paralelo 28º desde el límite Oeste de la fraccion C. de la Seccion Segunda hácia el Oeste; por el Este la parte del límite Oeste de dicha fraccion situada al Norte del paralelo 28º y el límite Oeste de la fraccion B. en toda su estension; por el Oeste una línea paralela á la del límite Este distante de ella cien kilómetros; y por el Norte la prolongacion al Oeste del límite Norte de la Seccion Segunda hasta interceptar la línea que sirve de límite por el Este.

El Agrimensor don Estéban Rojas desempeñará su cometido en el área comprendida dentro de los siguientes límites: Por el Sur el límite Norte del área que debe medir el Agrimensor don Wenceslao Oyuela; por el Este el límite Oeste de la que debe medir el Agrimensor don Joaquin V. Maqueda en cumplimiento del decreto de 23 de Mayo de 1888; por el Oeste la prolongacion al Norte del límite Oeste de la Seccion que debe medir el Agrimensor Oyuela; y por el Norte la prolongacion al Oeste del límite Norte del área que debe medir el agrimensor Maqueda, hasta interceptar la línea del límite Este.

Art. 2º La Seccion Topográfica del Ministerio del Interior que está en posesion de todos los antecedentes relativos á concesiones de tierras, celebrará con dichos Agrimensores los contratos referentes á esas operaciones y los elevará luego para su aprobacion, debiendo al mismo tiempo expedir las instrucciones técnicas y administrativas que correspondan.

Art. 3º Fijase como remuneracion para todos esos trabajos de mensura la cantidad de cuatro centavos moneda nacional por hectárea, sin incluir el relevamiento del rio Bermejo (si queda comprendido en alguna de las dos Secciones) que será regulado aparte, siendo obligacion del Agrimensor entregar las concesiones desliudadas á los concesionarios ó sus representantes, en la forma y plazos que se designarán en los pliegos de instrucciones que entregará la Seccion Topográfica del Ministerio del Interior.

Art. 4º Cada concesionario abonará en Tesorería el importe de la mensura del perímetro de su concesion, una vez aprobada, y con arreglo al precio establecido en el artículo anterior ó al que resulte, en caso de tener aquella algun frente sobre el rio Bermejo, debiendo la Seccion Topográfica entregarles cópia de la diligencia de mensura y planos para que procedan, por ahora, á la subdivision de los lotes rurales con arreglo al número de familias que deban introducir por su contrato y á la de la planta urbana con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1876.

Art. 5º La Seccion Topográfica que es la que ha intervenido en la ubicacion de todas las concesiones otorgadas, dará las instrucciones que son de su resorte, á cada agrimensor para el desempeño de su cometido, entregándole cópia del plano provi-

sorio con arreglo al cual fueron hechas las ubicaciones y de la parte del contrato en que se fijan los límites y demas datos que conceptúe necesarios para el conocimiento del terreno que debe medir.

Art. 6º Aprobada que sea la diligencia de mensura y plano del deslinde de cada concesion, la Seccion Topográfica del Ministerio del Interior pasará el antecedente á la Escribania General de Gobierno para que se anoten al márgen de las escrituras respectivas los límites y linderos definitivos.

Art. 7º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE — E. RACEDO — N. QUIRNO COSTA

---

DECRETO MODIFICANDO LOS LÍMITES DEL EJIDO Y PUEBLO DE  
PUERTO BERMEJO.

Buenos Aires, Enero 19 de 1859.

En vista de la consulta que precede y del informe de la Seccion Topográfica del Ministerio del Interior,

Declárase modificado el decreto fecha 10 de Marzo del año próximo pasado en cuanto á los limites del Ejido y Pueblo de Puerto Bermejo, que serán como sigue: Por el Este el rio Paraguay y arroyo Timbó; por el Oeste la márgen izquierda del Cangué Chico; por el Sud, el establecido por el citado decreto, por el Norte una línea paralela á la anterior, á una distancia que permita ubicar exactamente chacras de un mil metros de costado, separadas entre sí por calles de veinte metros de ancho.

Dichos límites deberán encerrar la superficie de diez mil hectáreas señaladas á dicho Ejido por el Decreto mencionado.

PELLEGRINI.

E. WILDE.

---

DECRETO AUTORIZANDO Á LA SECCION TOPOGRÁFICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR PARA EXPEDIR INSTRUCCIONES Á LOS AGRIMENSORES ENCARGADOS DE HACER LAS UBICACIONES DE CONCESIONES PARA COLONIZAR.

Buenos Aires, Enero 24 de 1889.

Envísta de que según lo manifestado por la Sección Topográfica del Ministerio del Interior existen ya en ella antecedentes auténticos que permiten conocer con exactitud la parte del Chaco Austral, desde la terminación del paralelo 28° en el río Paraná, subiendo por dicho río hasta la confluencia del Río Paraguay y por este hasta los ríos Bermejo y Pilcomayo, así como una extensión del río Bermejo y las fracciones B. y C. de la Sección Segunda; la Sección Primera, la Sección Quinta al Sud del Bermejo y las distancias que unen entre sí algunos puntos de otras Secciones, y

CCNSIDERANDO:

1° Que con tal motivo puede en esa parte corregirse los errores de los planos provisorios, únicos que han existido hasta hoy y que sirvieron para la ubicación aproximada de las concesiones que se solicitaban;

2° Que por lo establecido en el preámbulo del decreto de 23 de Mayo del año próximo pasado se debe hacer participes al mayor número posible de concesionarios para colonizar, de las ventajas que ofrecen los ríos navegables;

3° Que por el artículo 7° del decreto citado se previó la alteración que podrían tener que sufrir las concesiones otorgadas;

4° Que la ubicación definitiva de las concesiones con las alteraciones que en ellas hubiere que introducir fueron aceptadas por los interesados que se ampararon al decreto antes referido;

5° Que de acuerdo con todos esos antecedentes se dió las instrucciones á los agrimensores nombrados para efectuar la

mensura, deslinde y ubicacion de las mismas secciones á medir;

6º Que por el artículo 66 de la Ley de 19 de Octubre de 1876 se señala el procedimiento á seguir en el reparto de tierras sobre limites naturales;

7º Que ha llegado el momento de dar á los agrimensores que tienen que operar sobre esos limites, las instrucciones especiales para cada una de las concesiones de colonizacion que tienen que deslindar,

*El Vice-Presidente de la República en ejercicio del P. E.*

DECRETA:

Art. 1º Autorizase especialmente á la Seccion Topográfica del Ministerio del Interior para que expida las instrucciones á los agrimensores encargados de hacer las ubicaciones de concesiones para colonizar.

Art. 2º Los frentes sobre los rios Paraná, Paraguay, Bermejo y Pilcomayo tendrán diez mil (10.000) metros por cada seccion de diez y seis leguas cuadradas.

Art. 3º El fondo de dichas secciones será de cuarenta kilómetros, salvo los casos previstos en el artículo 66 de la Ley antes citada.

Art. 4º Los terrenos de propiedad particular, los ubicados en la confluencia de dos rios, y los que tengan sus mensuras aprobadas no se alterarán en sus dimensiones y servirán de punto fijo de arranque, segun lo establecido por el artículo 3º de las instrucciones de que habla el 5º considerando de este decreto.

Art. 5º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.

E. WILDE.

---



DECRETO APROBANDO LA OPERACION DE MENSURA Y PLANOS PRESENTADOS POR EL AGRIMENSOR D. WENCESLAO CASTELLANOS, DE UN TERRENO DE PROPIEDAD DEL BANCO DE LÓNDRES Y RIO DE LA PLATA.

Buenos Aires, Enero 26 de 1889.

Vistos los informes producidos por el Departamento de Obras Públicas y Sección Topográfica del Ministerio del Interior, de los cuales resulta que la operación de mensura verificada por el agrimensor D. Wenceslao Castellanos de un terreno de propiedad del Banco de Londres y Río de la Plata, ha sido ejecutada con arreglo á las instrucciones que le fueron expedidas con tal objeto,

*El Vice-Presidente de la República en ejercicio del P. E.*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la citada operación de mensura y planos presentados, dejando á salvo los derechos que pudiera tener la municipalidad de Viedma en caso de que dicho trabajo afectase de algun modo el ejido de ese Pueblo.

Art. 2º Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

---

DECRETO APROBANDO LA OPERACION DE MENSURA Y PLANOS PRESENTADOS POR EL AGRIMENSOR D. ESTANISLAO ROJAS, DE LA CONCESION PARA COLONIZAR EN EL CHACO, OTORGADA Á D. FRANCISCO LEDESMA.

Buenos Aires, Enero 31 de 1889.

Vistos los informes producidos, de los cuales resulta que la operación de mensura verificada por el agrimensor D. Estanislao

Rojas, de la concesion para colonizar otorgada en el Territorio del Chaco á D. Alejo Ledesma, ha sido ejecutada con arreglo á las instrucciones expedidas, aún cuando no se ha llenado la condicion de citar á los linderos para que presenciassen la operacion,

*El Vice-Presidente de la República en ejercicio del P. E.*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la operacion de mensura y planos presentados por el agrimensor D. Estanislao Rojas.

Art. 2º El citado agrimensor queda en la obligacion de presentar en la Seccion Topográfica del Ministerio del Interior, en el término de treinta dias, un acta firmada por los linderos del área medida en que conste su conformidad con la operacion efectuada.

Art. 3º Comuníquese é insértese en el R. N.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

---

DECRETO APROBANDO LA OPERACION DE MENSURA Y PLANOS PRESENTADOS POR EL AGRIMENSOR D. ESTANISLAO ROJAS, DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS PARA COLONIZAR Á LOS SRES. BOUVIER Y Cia, EN EL TERRITORIO DE FORMOSA.

Buenos Aires, Enero 31 de 1889.

Vistos los informes producidos, de los cuales resulta que la operacion de mensura practicada por el agrimensor D. Estanislao Rojas, de la concesion para colonizar otorgada á los Señores Camilo Bouvier y Cia. en el Territorio de Formosa ha sido ejecutada de conformidad con las instrucciones que le expidió el Departamento de Obras Públicas, y en atencion á las observaciones contenidas en los referidos informes,

*El Vice-Presidente de la República en ejercicio del P. E.*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la citada operacion de mensura y planos presentados por el agrimensor D. Estanislao Rojas.

Art. 2º El citado agrimensor queda en la obligacion de presentar en la Seccion Topográfica del Ministerio del Interior, en el término de treinta dias, un acta firmada por los concesionarios colindantes, en que conste su conformidad con la operacion efectuada.

Art. 3º El sobrante que resulta sobre el ángulo Sud Este de la seccion medida y con frente al rio Paraguay, será incorporado á la ampliacion de esta concesion otorgada á los concesionarios Señores Bouvier y Cia.

Art. 4º Los concesionarios quedan en la obligacion de dejar sobre las costas de los rios navegables que limiten ó se hallen comprendidos en su concesion, el terreno necesario para caminos públicos, con sujecion á lo dispuesto en el artículo 2639 del Código Civil.

Art. 5º Comuníquese é insértese en el R. N.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

---

DECRETO APROBANDO LA OPERACION DE MENSURA Y PLANOS PRESENTADOS POR EL AGRIMENSOR DON ALFREDO BAIGORRI, DE UN CAMPO CONCEDIDO PARA COLONIZAR Á LOS SRES. ROSSI Y PIAGGIO, EN EL CHUBUT.

Buenos Aires, Enero 31 de 1889.

Vistos los informes producidos, de los cuales resulta que la operacion de mensura practicada por el agrimensor D. Alfredo Baigorri, de la concesion para colonizar otorgada á los señores

Rossi y Piaggio, en el Territorio del Chubut, ha sido ejecutada de conformidad con las instrucciones que recibió del Departamento de Obras Públicas; y atento lo observado por la Sección Topográfica del Ministerio del Interior respecto á la falta de citación de los linderos,

*El Vice-Presidente de la República en ejercicio del P. E.*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la citada operación de mensura y planos presentados por el agrimensor D. Alfredo Baigorri.

Art. 2º El citado agrimensor queda en la obligación de presentar en la Sección Topográfica del Ministerio del Interior, en el término de treinta días, un acta firmada por los linderos de la concesión medida en que conste su conformidad con la operación efectuada.

Art. 3º Comuníquese é insértese en el R. N.

PELLEGRINI.  
MANUEL M. ZORRILLA.

---

DECRETO COMISIONANDO AL AGRIMENSOR D. JUAN QUEIREL PARA SUBDIVIDIR EN SECCIONES PARA LA AGRICULTURA EL TERRENO COMPRENDIDO DENTRO DEL PERIMETRO DEL PUEBLO SAN JOSÉ, EN EL TERRITORIO DE MISIONES.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1889.

Vista la solicitud anterior, del Agrimensor don Juan Queirel proponiendo la subdivisión del pueblo «San José» en el Territorio de Misiones, atento lo informado por la Sección Topográfica, y

CONSIDERANDO:

1º Que dicho Agrimensor ha sido ya propuesto por el doctor don Adolfo E. Dávila para delinear el perímetro del pueblo citado, comprendido dentro del terreno de su propiedad;

2º Que conviene fomentar la poblacion de Misiones entregando á la colonizacion las áreas de propiedad del Gobierno existentes en dicho territorio,—para lo cual debe préviamente subdividirse el terreno de una manera conveniente,

*El Vice-Presidente de la República en ejercicio del P. E.*

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Comisionase al Agrimensor don Juan Queirel para que subdivida en la forma establecida para las secciones de agricultura, el terreno comprendido dentro del perímetro del pueblo «San José» en el Territorio de Misiones.

Art. 2º Ademas de la subdivision de que habla el artículo anterior el agrimensor citado deberá delinear un pueblo de doscientas hectáreas en el paraje donde se encuentra radicada mas densamente la poblacion actual de «San José», debiendo al efecto tener presentes las disposiciones de la ley de colonizacion respecto á la delineacion de pueblos.

Art. 3º La Seccion Topográfica del Ministerio del Interior celebrará con el agrimensor Queirel el contrato referente á dicha operacion, que elevará luego para su aprobacion, y le expedirá así mismo las instrucciones á que debe sujetarse en la verificacion de su trabajo.

Art. 4º Fijase como remuneracion de todas estas operaciones la suma de (6000 s) seis mil pesos.

Art. 5º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA—E. RACEDO —  
N. QUIRNO COSTA.

DECRETO APROBANDO LA DILIGENCIA DE MENSURA Y PLANOS PRESENTADOS POR EL AGRIMENSOR ELISEO J. SCHIERONI, DE UNA SECCION PARA LA AGRICULTURA AL SUD DE LA COLONIA FORMOSA.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1889.

Vista la operacion de mensura verificada por el agrimensor don Eliseo J. Schieroni, de una seccion para la agricultura situada al Sud de la colonia Formosa, y teniendo en cuenta los informes producidos,

*El Vice-Presidente de la República en ejercicio del P. E.*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la diligencia de mensura y planos de las citadas operaciones.

Art. 2º Establécese como límite entre la concesion de los Sros. Marechal y Poncet y la del señor Gabriel Vigneau la línea que arrancando de las inmediaciones de la desembocadura del arroyo «Sin Nombre» en el rio Paraguay se estienda con rumbo N. 79º54 O. separando los lotes Nos. 8, 21, 36, 51, 66, 81, 96, 109 y 124, de los lotes 9, 20, 37, 50, 67, 80, 97, 108 y 123 de la seccion medida por el agrimensor Schieroni.

Art. 3º Quedan disminuidas proporcionalmente á la superficie que se disminuye á la concesion de los Sros. Marechal y Poncet las obligaciones que les impone el contrato respectivo, debiendo el Departamento de Obras Públicas determinar la superficie que queda à favor de dichos concesionarios que le remitirán al efecto el expediente respectivo.

Art. 4º Siendo en beneficio de los concesionarios nombrados la operacion de mensura de que se trata, los Sros. Gabriel Vigneau, Marechal y Poncet quedan en la obligacion de reembolsar al Gobierno, cada uno en la parte que respectivamente le corresponda, el gasto que ocasiona esta operacion de mensura.

Art. 5º Comuníquese esta resolucion á los concesionarios referidos, dándoseles cópia á cada uno, de los planos de la parte

pertinente á esta mensura,—prévia oblacion en Tesoreria General de la Nacion de su importe.

Art. 6º Cumplida la disposicion del artículo anterior, pasen los antecedentes respectivos á la Escribania General de Gobierno para sus efectos,—prévio informe de la Seccion Topográfica del Ministerio del Interior.

Art. 7º Comuníquese é insértese en el R. N.

PELLEGRINI.  
MANUEL M. ZORRILLA.

---

ACUERDO APROBANDO LOS PLANOS Y PRESUPUESTOS PARA LA  
CONSTRUCCION DE LOS EDIFICIOS DESTINADOS Á DEP. DE POLI-  
CIA Y CÁRCEL EN LA GOBERNACION DEL RIO NEGRO.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1889.

Visto lo solicitado por la Gobernacion del Rio Negro, y de acuerdo con lo informado por la Oficina Arquitectónica del Departamento de Obras Públicas,

*El Presidente de la República en Consejo de Ministros*

DECRETA:

1º Apruébase los planos y presupuestos presentados por la Gobernacion del Rio Negro para la construccion de los edificios destinados á Departamento de Policía y Cárcel.

2º Autorízase á la misma Gobernacion para llamar á licitacion por el término de treinta dias y con arreglo á la ley de Obras Públicas, para la construccion de los referidos edificios.

3º Terminada la licitacion, deberá elevar á este Ministerio las propuestas presentadas con el informe que corresponda para su aprobacion.

4º El gasto de (§ 29.824) veinte y nueve mil ochocientos veinte

y cuatro pesos <sup>m</sup>/<sub>4</sub>, que importa el presupuesto aprobado, se imputará al inciso 30 item 1º del presupuesto del corriente año.

.5º Prévias las anotaciones del caso en la Oficina de Contabilidad, pase á la Contaduría General á los efectos del acuerdo de 16 de Setiembre del año 1887, y fecho, vuelva á la Gobernacion del Rio Negro á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO—R. VARELA—E. RACEDO.

---



## SOCIEDADES ANONIMAS

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
•TERRENOS PUERTO MADERO. •

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 21 de 1888.

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1.º Apruébase los Estatutos de la Sociedad anónima «Terrenos Puerto Madero» que se constituye con un capital de seis millones de pesos moneda nacional, en acciones de cien pesos de igual moneda, para la compra y venta de los terrenos conocidos por de «Tragaleguas».

Art. 2.º Permítase al interesado tomar copia de los mencionados estatutos.

Art 3.º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD FOMENTO  
AGRÍCOLA.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 30 de 1888.

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador  
General de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los estatutos de la Sociedad «Fomento Agrícola», que se constituye con un capital de tres millones de pesos moneda nacional, en acciones de cinco pesos de igual moneda, para la compra de campo en la República y la fundación de Centros Agrícolas.

Art. 2º Permítase al interesado tomar copia de los mencionados estatutos.

3º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS  
«LA PROTECTORA AGRÍCOLA.»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 31 de 1888.

Visto el precedente dictámen del Señor Procurador General de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los Estatutos de la Compañía Anónima de seguros «La Protectora Agrícola» que con el objeto de asegurar la agricultura contra las tormentas de piedra, se constituye con un capital de tres millones de pesos <sup>m</sup> divididos en treinta mil acciones de cien pesos cada una.

Art. 2º Permítase al interesado tomar copia de los mencionados Estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
«TRAMVÍA Á VAPOR CIUDAD URUGUAY.»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1888.

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Tramvía á vapor Ciudad Uruguay», que se constituye con un capital de 100,000 pesos dividido en doscientas acciones de quinientos pesos cada una, y con el objeto de constituir líneas de tramvias á vapor ú otro sistema

Art. 2º Permítase al interesado tomar copia de los mencionados Estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETÓ APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD «COOPERATIVA DE SOMBREROS.»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1888.

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los Estatutos presentados por la Sociedad «Cooperativa de Sombreros», que se constituye con un capital de doscientos mil pesos moneda nacional, divididos en veinte mil acciones de diez pesos, con el objeto de establecer casas de negocio para la venta de ropa, sombreros y artículos de bazar.

Art. 2º Permítase al interesado tomar copia de los mencionados Estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. N.

JUAREZ CELMAN

E. WILDE

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
«COMPAÑÍA DE TIERRAS Y COLONIZACION»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1888.

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los adjuntos estatutos de la Sociedad Anónima «La Nacional», compañía de tierras y colonización, que se constituye con el objeto de valorizar los campos de las provincias y territorios nacionales, fomentando en ellos el desarrollo de la agricultura, con un capital de (§ 5.000.000) (cinco millones) divididos en (50.000) cincuenta mil acciones de (§ 100) cien pesos cada una y por el término de treinta años.

Art. 2º Permítase al interesado tomar copia de los Estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. N.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
«COMPAÑÍA COLONIZADORA DEL CHACO CENTRAL.»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1888.

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,

*El Presidente de la República*

**DECRETA:**

Art. 1º Apruébase los Estatutos de la Sociedad anónima «Compañía Colonizadora del Chaco Central», que se constituye con un capital de dos millones de pesos divididos en cuatro series de quinientas acciones cada una, de mil pesos, y cuyo objeto es la Colonización de tierras.

Art. 2º Permítase al interesado tomar copia de los Estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en R. N.

**JUAREZ CELMAN**

**E. WILDE.**



**DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
«LA COOPERADORA ARGENTINA.»**

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1888.

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,

*El Presidente de la República*

**DECRETA:**

1º Apruébase los estatutos de la Sociedad anónima «La Cooperadora Argentina», que se constituye con un capital de cuatrocientos mil pesos  $m/n$ , dividido en ochocientas acciones de quinientos pesos  $m/h$ , con el objeto de comprar fincas y vender artículos de metal.

2º Permítase al interesado tomar copia de los mencionados Estatutos.

3º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA «EL  
PARAGUAY LAND COMPANY.»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1888.

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los estatutos de la Sociedad Anónima «El Paraguay Land Company», que se constituye con un capital de un millon de pesos dividido en diez mil acciones de cien pesos una y con el objeto de comprar y esplotar tierras en el Paraguay y otros puntos.

Art. 2º Permítase al interesado tomar copia de los mencionados Estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
·HIPÓDROMO SAN NICOLÁS·

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1888.

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los Estatutos de la Sociedad anónima «Hipódromo San Nicolás», que se constituye con un capital de cien mil pesos, en mil acciones de cien pesos una, con el objeto de propender al mejoramiento de la raza caballar y construir un circo de carrera en la ciudad de San Nicolás.

Art. 2º Permítase al interesado tomar copia de los mencionados Estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
·LIBERI MURATORI·

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1888.

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,



*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los Estatutos de la Sociedad anónima «Liberi Muratori», que se constituye con un capital de cien mil pesos moneda nacional, divididos en mil acciones de cien pesos una, con el objeto de establecer hornos para explotar la fabricación de cales, cementos y ladrillos.

Art. 2º Permítase al interesado tomar copia de los Estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN

E. WILDE.



DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
«LAVADEROS NACIONALES DE LANAS.»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1888.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

1º Apruébase los Estatutos de la Sociedad anónima «Lavaderos Nacionales de lanas», que se constituye con un capital de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en veinte mil acciones de cien pesos una, con el objeto de fundar un establecimiento para el lavado de lanas, así como la compra y venta de estas.

2º Permítase al interesado tomar copia de los mencionados Estatutos.

3º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
«ELEVADORES Y DEPÓSITOS DE GRANOS.»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1888.

De conformidad con lo dispuesto por el señor Procurador General de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Elevadores y Depósitos de Granos», que se constituye con un capital de tres millones quinientos mil pesos oro, dividido en treinta y cinco mil acciones indivisibles de cien pesos oro una, con el objeto de construir y explotar en la República Elevadores y Depósitos de Granos, comprar y vender granos y ocuparse de su transporte.

Art. 2º Permítase al interesado sacar copia de los mencionados Estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
«COMPAÑIA MENDOCINA EXPLOTADORA DE PETROLEO.»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1888.

De conformidad por lo dictaminado por el señor Procurador  
General de la Nacion,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima  
«Compañia Mendocina Explotadora de Petroleo», que se cons-  
tituye con un capital de doscientos cuarenta y cuatro mil pesos  
mju, dividido en dos mil cuatrocientas cuarenta acciones de  
cien pesos una, con el objeto de esplotar los yacimientos de  
Petroleo en la República.

Art. 2º Permitase al interesado tomar copia de los mencio-  
nados Estatutos.

Art 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y ar-  
chívese.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
«COOPERATIVA DE CASAS ECONÓMICAS.»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1888.

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador  
General de la Nacion,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Cooperativa de casas económicas», que se constituye con un capital de dos millones de pesos dividido en veinte mil acciones de cien pesos cada una, con el objeto de comprar, permutar, vender terrenos edificar y acordar préstamos, con garantía hipotecaria, para la adquisición y edificación de inmuebles.

Art. 2º Permítase al interesado sacar copia de los mencionados Estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
«LA GARANTIA.»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1888.

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los Estatutos de la Sociedad anónima «La Garantía», que se constituye con el objeto de expedir seguros sobre la vida.

Art. 2º Permítase al interesado sacar copia de los mencionados Estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN  
E. WILDE.

---

DECRETO PERMITIENDO ESTENDER SUS OPERACIONES AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA Á LA COMPAÑIA DE REASEGUROS «LA MANHEIM.»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1888.

Atento á lo expuesto por el señor Procurador General de la Nacion en su precedente dictámen,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Permítase á la Compañía de Reaseguros «La Manheim», constituida en Manheim con un capital de seis millones de marcos, dividido en seis mil acciones de mil marcos cada una, estender sus operaciones al territorio de esta capital en la que deberá fijar su domicilio legal.

Art. 2º Permítase al interesado tomar copia de los Estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN.  
E. WILDE.

---

DECRETO PERMITIENDO ESTENDER SUS OPERACIONES EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA Á LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA DEL GRAN F. C. DEL SUD DE SANTA-FÉ Y CÓRDOBA.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 10 de 1888.

Visto lo expuesto en el precedente dictámen del señor Procurador General de la Nacion,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

1.º Permítase estender sus operaciones al territorio de la República á la Compañia Constructora del gran Ferro-Carril del Sud de Santa-Fé y Córdoba, constituida en Lóndres con un capital de quinientas mil libras esterlinas, dividido en cinco mil acciones de cien libras cada una, con el objeto de construir y explotar ferro-carriles etc., debiendo fijar su domicilio legal en esta capital.

2º Reconócese en su carácter de representantes de dicha sociedad á los señores Lockword y Drabble.

3º Permítase á los interesados tomar cópia de los Estatutos.

4º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN  
E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
«LA BUENOS AIRES DAIRY COMPANY MODELO.»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 13 de 1888.

Visto lo expuesto por el señor Procurador General de la Nacion en su precedente dictámen y lo propuesto por el interesado

que solicita agregar la palabra «Modelo» al nombre de la Sociedad «La Buenos Aires Dairy Company»,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

1º Apruébase los estatutos de la sociedad anónima «La Buenos Aires Dairy Company Modelo», que se constituye con un capital de un millón de pesos, dividido en diez mil acciones de cien pesos cada una, con el objeto de expender al público leche fresca y peptonizada, queso y manteca.

2º Permítase al interesado sacar copia de los Estatutos.

3º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
«BUENOS AIRES DAIRY COMPANY.»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1888.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, y habiendo desaparecido el inconveniente que se hace notar de existir otra sociedad con igual título que la presente, por haberlo modificado los interesados agregándole la palabra «modelo»,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

1º Apruébase los estatutos de la sociedad anónima «Buenos Aires Dairy Company», que se constituye con un capital de cin-

cuenta mil pesos, divididos en cincuenta acciones de mil pesos una, con el objeto de expender leche, manteca, aves y queso.

2º Permítase al interesado tomar copia de los mencionados Estatutos.

3º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
«NAVEGACION DEL ALTO PARANÁ».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 8 de 1885.

Visto lo dictaminado por el señor procurador General de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

1º Apruébase los estatutos de la sociedad anónima «Navegacion del Alto Paraná», que con el objeto de navegar el rio de este nombre, desde Corrientes hasta Tacurú-Pucú en primer término, y en segundo hasta el Guairá. se constituye con un capital de cien mil pesos dividido en mil acciones de cien pesos cada una.

2º Permítase al interesado tomar copia de los referidos estatutos y reforma introducida.

3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---



DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
•LA SANITARIA•

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1888.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA :

1º Apruébase los estatutos de la sociedad anónima «La Sanitaria» que, con el objeto de construir toda clase de obras de saneamiento, se constituye con un capital de un millon de pesos dividido en cien acciones de diez mil pesos cada una.

2º Permítase al interesado tomar cópia de los Estatutos.

3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.



DECRETO AUTORIZANDO Á LA COMPAÑIA DE «SEGUROS GENERALES»,  
PARA ESTENDER SUS OPERACIONES AL TERRITORIO DE ESTA  
CAPITAL.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 22 de 1888

Atento á lo expuesto por el señor Procurador General de la Nación en su precedente dictámen,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Ar. 1º Permitese á la Compañía de «Seguros Generales» que con el objeto de practicar seguros, está constituida en Trieste (Austria) con un capital de florines cinco millones doscientos mil, papel moneda Austriaca, dividido en cinco mil acciones de mil cincuenta florines cada una, estender sus operaciones al territorio de esta capital en donde fijará su domicilio legal.

Art. 2º Permitase al interesado tomar copia de los Estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N, y archívese.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.



DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
«LA RÁPIDA».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 22 de 1888.

Visto lo expuesto por el Procurador General de la Nación en su precedente dictámen,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

1º Apruébase los estatutos de la sociedad anónima «La Rápida» que, con el objeto de remolcar vapores y desembarcar pasajeros, se constituye con un capital de quinientos mil pesos dividido en cinco mil acciones de cien pesos cada una.

2º Permítase al interesado tomar copia de los Estatutos.

3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN

E. WILDE.

---

DECRETO PERMITIENDO Á LA COMPAÑIA DE TIERRAS DEL GRAN SUD DE SANTA FÉ Y CÓRDOBA, ESTENDER SUS OPERACIONES AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1888.

Visto lo manifestado en el precedente dictámen del señor Procurador de la Nacion;

*El Presidente de la República*

DECRETA:

1º Permítase á la compañía de «Tierras del Gran Sud de Santa Fè y Córdoba» que, con el objeto de comprar y vender tierras, está constituida en Lóndres con un capital de cuatrocientos mil libras dividido en veinte mil acciones de veinte libras cada una, estender sus operaciones al territorio de la República, debiendo fijar su domicilio legal en esta capital.

2º Reconócese en su carácter de representantes de dicha sociedad á los señores Lockword y Carlos Drabble.

3º Permítase al interesado tomar copia de los Estatutos.

4º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA  
«SEGUROS POPULARES.»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1883.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

1º Apruébase los estatutos de la sociedad anónima «Seguros Populares» que, con el objeto de practicar seguros sobre las cosechas, el celibato en la mujer, la viudez en ésta, la renta vitalicia y la vida, se ha constituido con un capital de cinco millones de pesos, dividido en 50,000 acciones de 100 pesos cada una.

2º Permitase al interesado tomar copia de los Estatutos.

3º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN  
E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
«BUENOS AIRES ILUSTRADO».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1883.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los estatutos de la sociedad anónima «El Buenos Aires Ilustrado» que, con el objeto de publicar un periódico literario, se constituye con un capital de cinco mil pesos divididos en doscientas cincuenta acciones de veinte pesos una.

Art 2º Permítase al interesado tomar copia de los mencionados Estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N., y archívese.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
«NEW MARKET ANGLO-ARGENTINO».

Departamento del Interior

Buenos Aires, Octubre 10 de 1888.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los estatutos de la sociedad anónima «New Market Anglo-Argentino» que, con el objeto de procurar á los criadores de la República Argentina un mercado para la compra y venta de animales finos, se ha constituido con un capital de (100.000) cien mil pesos dividido en mil acciones de cien pesos cada una.

Art. 2º Permítase al interesado tomar copia de los Estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N., y archívese.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
«GRAN COCHERIA RIVADAVIA».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1888.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

1º Apruébase los estatutos de la sociedad anónima «Gran Cocheria Rivadavia» que, con el objeto de explotar la industria de cocheria, se constituye con un capital de dos millones quinientos mil pesos dividido en 5000 acciones de 500 ps. cada una.

Art. 2º Permítase al interesado tomar copia de los Estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N., y archívese.

JUAREZ CELMAN

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
«COOPERATIVA DE CRISTALERIA».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1888

Visto lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

1° Apruébase los estatutos de la sociedad anónima «Cooperativa de Cristalería», que se constituye con el objeto de elaborar vidrios, cristalería y demás artículos concernientes al ramo, con un capital de doscientos mil pesos m/n, divididos en dos mil acciones de cien pesos cada una.

2° Permítase al interesado tomar copia de los mencionados Estatutos.

3° Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N., y archívese.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO PERMITIENDO ESTENDER SUS OPERACIONES EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA Á LA COMPAÑIA «THE ARGENTINE LAND AND INVESTMENT COMPANY LIMITED».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1888.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1° Permítase á la Compañía anónima «The Argentine Land and Investment Company Limited», constituida en Inglaterra con el objeto de adquirir bienes, muebles é inmuebles, etc, etc, y con un capital de 1.040.000 libras dividido en 260.000 acciones de cuatro libras cada una, estender sus operaciones al territorio de la República, debiendo fijar su domicilio legal en esta capital.

Art 2º Permítase al interesado tomar copia de los Estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
«COMPAÑIA DE HIERRO Y ACERO DE LINIERS».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1888.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los estatutos de la sociedad anónima «Compañía de Hierro y Acero de Liniers» que, con el objeto de plantear y explotar establecimientos metalurgicos en la República, se ha constituido con un capital de 300.000 pesos dividido en 600 acciones de 500 pesos cada una.

Art. 2º Permítase al interesado tomar copia de los Estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N., y archívese.

JUAREZ CELMAN

E. WILDE.

---



DECRETO PERMITIENDO Á LA COMPAÑIA ANÓNIMA «CENTRAL ARGENTINA (CARPA VALLIN) EXPLORATIVE COMPANY LIMITED» EXTENDER SUS OPERACIONES EN ESTA CAPITAL.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1888,

Visto lo expuesto por el señor Procurador General de la Nación en su precedente dictámen,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1.º Permite a la Compañía anónima «Central Argentina (Carpa Vallin) Explorative Company Limited» que, con el objeto de explotar la industria minera, está constituida en Londres con un capital de 120.000 libras, dividido en 120.000 acciones de una libra, extender sus operaciones al territorio de la República, debiendo fijar su domicilio en el radio de la capital.

Art. 2.º Permítase a los interesados tomar copia de los men- Estatutos.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N., y archívese.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO PERMITIENDO Á LA SOCIEDAD «CENTRAL ARGENTINA GOLD FIELD LIMITED», EXTENDER SUS OPERACIONES EN ESTA CAPITAL.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1888.

Visto lo espuesto por el señor Procurador General de la Nación en su precedente dictámen,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Permítase á la sociedad «Central Argentina Gold Field Limited» que, con el objeto de explotar la industria mineral, está constituida en Lóndres con un capital de 120.000 libras, dividido en acciones de una libra, estender sus operaciones al territorio de la República, debiendo fijar su domicilio legal en esta capital.

Art. 2º Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ARGENTINA  
DE TRAMWAYS.

Departamentó del Interior.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1888.

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nacion,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

1º Apruébase los adjuntos estatutos de la «Compañia Argentina de tramways», que se establece con el objeto de explotar líneas de tramways en este municipio, con un capital de (ps. 4.000.000) cuatro millones de pesos, dividido en cuarenta mil acciones de cien pesos cada una, siendo el término de duracion de sesenta años.

2º Permítase al interesado tomar copia de los Estatutos.

3º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
«LA ARGENTINA».

Departamento del Interior

Buenos Aires, Octubre 12 de 1888.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase de los estatutos de «La Argentina,» sociedad anónima para la fabricacion de papel, que con el objeto de adquirir la fábrica de los señores Maupas, Escalada, Estrada y compañía, y continuar la fabricacion de papel, se constituye con un capital de un millon quinientos mil pesos, divididos en quince mil acciones de cien pesos cada una.

Art. 2º Permítase al interesado tomar copia de los mencionados estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
«COLONIZADORA ARGENTINA».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 22 de 1888.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los estatutos de la sociedad «Colonizadora Argentina» que, con el objeto de vender y comprar campos en la República, establecer colonias agrícolas y construir vías férreas, se constituye con un capital de 8.000.000 de pesos dividido en 80.000 acciones de cien pesos cada una.

Art. 2º Permítase al interesado tomar copia de los mencionados estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insertese en el R. N.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
«LA ARGENTINA».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1888.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador general de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los Estatutos de la sociedad anónima «La Argentina» que con el objeto de construir las cloacas domiciliarias y obras sanitarias en la capital de la República, ú otros trabajos análogos fuera del país, se ha constituido con un capital de dos millones de pesos divididos en veinte mil acciones de cien pesos.

Art. 2º Permítase al interesado tomar copia de los mencionados estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insertese en el R. Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA «SOCIEDAD  
MINERA ANDINA».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1888

Visto lo dictaminado por el señor Procurador general de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

1º Apruébase los Estatutos de la Compañía anónima «Sociedad Minera Andina» que, con el objeto de explotar la industria minera en la República, se ha constituido con un capital de 3.000.000

de pesos divididos en tres series de un millon de pesos cada una, compuestas de 10.000 acciones de cien pesos.

2º Permitase al interesado tomar copia de los mencionados estatutos.

3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN

E. WILDE

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
«CAMPOS ELISEOS».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1883.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador general de la Nacion,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

1º Apruébase los estatutos de la Sociedad Anónima «Campos Eliseos» que, con el objeto de plantear diversiones públicas, se ha constituido con un capital de 375.000 \$ divididos en 1250 acciones de 300 pesos cada una.

2º Permitase al interesado tomar copia de los mencionados estatutos.

3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN

E. WILDE

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
«UNION MERIDIONAL».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1838.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Union Meridional» que, con objeto de explotar una propiedad con fines filantrópicos, se ha constituido con un capital de cincuenta mil pesos, divididos en cinco mil acciones de diez pesos cada una.

2º Permitase al interesado tomar copia de los mencionados Estatutos.

3º Comuníquese, publíquese, insértese en R. Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN  
E. WILDE

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
«VITI-VINICOLA ARGENTINA».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1838.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador general de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

1º Con las modificaciones introducidas á foj. 13 de este expediente, apruébase los estatutos de la Sociedad Anónima «Viti-Vinicola Argentina» que, con el objeto de explotar la industria vinicola, se ha constituido con un capital de cinco millones de pesos divididos en cinco séries de un millon de pesos cada una.

2º Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos.

3º Comuníquese, publíquese, insértese en R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA COMP<sup>a</sup>. NACIONAL DE  
F. CARRILES POBLADORES.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador general de la Nacion,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los Estatutos de la Compañía Nacional de «Ferro Carriles pobladores» que, con el objeto de construir y explotar la línea férrea de Belgrano á las Conchas concedida á los señores E. Nougier y Ca, comprar y vender terrenos y formar centro de poblaciones, se ha constituido con un capital de cinco millones de pesos, divididos en cincuenta mil acciones de cien pesos una.

Art. 2º Permitase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos.



Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA COMP<sup>a</sup>. METROPOLITANA  
DE TRAMWAYS AL PUERTO MADERO.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1888.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador general de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Atr. 1º Apruébase los estatutos de la Compañía Metropolitana de Tramways, constituida con un capital de dos millones de pesos, dividido en veinte mil acciones de cien pesos cada una.

Art. 2º Permítase al interesado tomar copia de los mencionados Estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD «COOPERATI-  
VA DE CARRUAGES DE ALQUILER».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1883.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador general de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA

Art. 1º Apruébase los estatutos de la sociedad «Cooperativa de Carruages de Alquiler», que se constituye con el objeto de explotar el ramo de cochería en el Municipio de la Capital, con un capital de un millón de pesos dividido en veinte mil acciones de cincuenta pesos cada una.

Art. 2º Permitase al interesado tomar copia de los mencionados Estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
«LA CONSTRUCTORA DEL SUR».

Departamento del Interior.

Buenos Aires Octubre 31 de 1883.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador general de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los estatutos de la Sociedad anónima «La Constructora del Sur», que se constituye con el objeto de practicar operaciones sobre bienes é inmuebles, con un capital de un millón de pesos, dividido en acciones de cien pesos cada una.

Art. 2º Permitase al interesado tomar copia de los mencionados Estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE

—

DECRETO PERMITIENDO Á LA COMP<sup>a</sup>. ALEJANDRO SHAW HIJO Y Ca.  
LIMITADA ESTENDER SUS OPERACIONES EN ESTA CAPITAL.

Departamento del Interior.

Buenos Aires Octubre 31 de 1888.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador general de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

1º Permitese á la Compañía «Alejandro Shaw hijo y Ca. Limitada», constituida en Escocia con el objeto de practicar operaciones comerciales en general, con un capital de cincuenta mil libras divididas en cinco mil acciones de diez libras, estender sus ope-

raciones al Territorio de la República, debiendo fijar su domicilio legal en esta Capital.

2º Permítase al interesado tomar copia de los mencionados Estatutos.

3º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD «LA UNION AMERICANA»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1888.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación y lo manifestado por los interesados en el presente escrito, esto es, que existiendo otra sociedad con los mismos fines y título de la presente, modifican el primitivo de esta, «La Sud-Americana» de Seguros Mútuos sobre la vida, por el de «Union Americana»,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los estatutos de la Sociedad Anónima «La Union Americana», que se constituye con el objeto de expedir seguros sobre las personas, con un capital social de doscientos mil pesos divididos en doscientas acciones de un mil pesos cada una.

Art. 2º Permítase al interesado tomar copia de los mencionados Estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN  
E. WILDE

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA NACIONAL  
DE GRANDES HOTELES

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1988.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los estatutos de la «Compañía Nacional de Grandes Hoteles», que se constituye con un capital de cinco millones de pesos divididos en tres series, la 1ª de tres millones y la 2ª y 3ª de un millón de pesos, con el objeto de comprar, edificar, explotar y arrendar hoteles.

Art. 2º Permítase al interesado tomar copia de los mencionados Estatutos.

[ Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN.  
E. WILDE

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
«FÁBRICA NACIONAL DE TABACOS»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1888.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los Estatutos de la sociedad anónima titulada «Fábrica Nacional de Tabacos», que se constituye con un capital de ochocientos mil pesos divididos en ocho mil acciones de cien pesos una, con el objeto de negociar en lo que el título indica.

Art. 2º Permítase al interesado tomar copia de los mencionados Estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE



DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
«LA DRAGADORA ARGENTINA»

Departamento del Interior

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1888.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los Estatutos de la sociedad anónima «La Dragadora Argentina», que se constituye con el objeto de explotar el dragado en los Rios, construir canales, terraplenamientos de los terrenos bajos etc; con un capital de un millon de pesos oro, dividido en doscientas acciones de cinco mil pesos oro cada una.

Art. 2º Permítase al interesado tomar copia de los mencionados Estatutos

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
«HURLINGHAN CLUB»

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1888.

Departamento del Interior.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nacion,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Hurlinghan Club», que se constituye con el objeto de fomentar toda clase de juegos y ejercicios atléticos y ecuestres, con un capital de doscientos mil pesos nacionales, divididos en doscientas acciones de mil pesos cada una.

Art. 2º Permítase al interesado tomar copia de los mencionados Estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN

E. WILDE

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
«GAS DE SAN NICOLÁS».

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1888.

Departamento del Interior.

Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA :

Art. 1º Apruébase los Estatutos de la Compañía «Gas de San Nicolás», que se constituye con un capital de trescientos mil pesos divididos en tres mil acciones de cien pesos, con el objeto de elaborar gaz de carbon, esponder sus productos, comprar y fabricar artefactos y aparatos de luz.

2º Permítase al interesado tomar copia de los mencionados Estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN

E. WILDE.

---



DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA GENERAL DE  
FÓSFOROS

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1883.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador General de la  
Nacion,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los Estatutos de la «Compañía General de  
Fósforos», que se constituye con un capital de dos millones de pe-  
sos divididos en veinte mil acciones de cien pesos cada una, á  
efecto de adquirir las tres fábricas de fósforos que existen ac-  
tualmente en la capital y continuar la explotacion del ramo.

Art. 2º Permítase al interesado tomar copia de los menciona-  
dos Estatuto.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y ar-  
chívese.

JUAREZ CELMAN  
E. WILDE

---

DECRETO APROBANDO LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LOS  
ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA «CRÉDITO REAL»

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1883.

Departamento del Interior.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador General de la  
Nacion,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

1º Apruébase las modificaciones á los Estatutos de la Sociedad «Crédito Real», que consisten en elevar su capital social á diez millones de pesos moneda nacional, y en agregar al artículo 29 los siguientes incisos: 5º «De los beneficios líquidos se formará la reserva especial tomando anualmente de los mismos la parte que el Directorio juzgue prudente hasta que aquella llegue al 35 % del capital social. 6º «La reserva especial se destinará principalmente á cubrir la depreciación posible de los inmuebles y á garantizar los dividendos nominales.»

Art. 2º Permítase al interesado tomar copia de los Estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN

E. WILDE

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
«CENTRO COMERCIAL ADUANERO»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1888.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA :

1º Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Centro Comercial Aduanero», que se constituye con el objeto de soste-

ner los intereses generales y legítimos de sus miembros en lo referente á asuntos de aduana.

2º Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos.

3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
«COMPAÑIA NACIONAL DE ÓMNIBUS Y DAWSON CABS.»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1888.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los estatutos de la Sociedad Anónima denominada «Compañía Nacional de Omnibus y Dawson Cabs», que se constituye con el objeto de establecer líneas de ómnibus y servicio de Dawson Cabs, con un capital de quinientos mil pesos dividido en cinco mil acciones de 100 pesos cada una.

Art. 2º Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados estatutos.

3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO PERMITIENDO Á LA SOCIEDAD ANÓNIMA «GRAN HOTEL BALNEARIO DE LOS ARGENTINOS» EXTENDER SUS OPERACIONES EN ESTA CAPITAL.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1888.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Permítase á la Sociedad anónima «Gran Hotel Balneario de los Argentinos», constituido en Montevideo con el objeto de establecer un Hotel en los Pocitos, y con un capital de 264,000 pesos fuertes oro argentino dividido en 2640 acciones de cien pesos de igual moneda, extender sus operaciones en la Capital de la República donde fijará su domicilio.

Art. 2º Permítase al interesado tomar copia de los mencionados Estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Nacional, y archívese.

JUAREZ CELMAN.  
E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO MODIFICACIONES EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD «TERRENOS PUERTO MADERO.»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1888.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la modificación á los Estatutos de la Sociedad «Terrenos Puerto Madero» la cual consiste en aumentar el capital social de seis millones de pesos mñn con un millon docientos mil pesos de igual moneda.

Art. 2º Dése copia al interesado de esta modificación.

Art. 3º Comuníquese,, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
•LA OLIVERA•

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1888.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los estatutos de la Sociedad Anónima «La Olivera», que se establece con el objeto de fundar una villa para obreros, con un capital de dos millones de pesos dividido en veinte mil acciones de cien pesos.

Art. 2º Permítase al interesado tomar copia de los mencionados Estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
LITÓGRAFOS Y IMPRESORES, DENOMINADA «KIDD Y CIA.»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1888.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

1º Apruébase los adjuntos estatutos de la Sociedad Anónima de Litógrafos é Impresores denominada «Kidd y Cia», que se constituye con un capital de ochocientos mil pesos dividido en ocho mil acciones de cien pesos, con el objeto de explotar el ramo de Litografía, Imprenta, etc. etc.,

2º Permítase al interesado tomar copia de los mencionados Estatutos.

3º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
«COMPAÑIA ENOLÓGICA DE MENDOZA.»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1888.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Compañía Enológica de Mendoza», que se constituye con el objeto de plantar y cultivar vides, y especular en todo lo que se relacione con la viticultura y vinicultura, con un capital de dos millones de pesos divididos en series de cinco mil acciones cada una, siendo cada acción de cien pesos.

Art. 2º Permítase al interesado tomar copia de los mencionados Estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.



DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
«LAS PROVINCIAS UNIDAS.»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1888.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Las Provincias Unidas», que con el objeto de asegurar y reasegurar contra incendios, etc., se constituye con un capital de tres millones de pesos dividido en tres series de un millón cada uno, y subdividido en cinco mil acciones de doscientos pesos cada serie.

Art. 2º Permítase al interesado tomar copia de los mencionados Estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETA PERMITIENDO ESTENDER SUS OPERACIONES EN EL TERRITORIOS DE LA REPÚBLICA Á LA «COMPAÑIA ARGENTINA DE TIERRAS Y COLONIZACION LIMITADA.»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1888.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nacion,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º. Permítase extender sus operaciones al Territorio de la República á la «Compañia Argentina de Tierras y Colonizacion Limitada» constituida en Londres con un capital de doscientas mil libras divididas en dos mil acciones de diez libras, con el objeto de comprar y vender terrenos, explotar minas, colonizar etc.

Art. 2º La citada compañía fijará su domicilio legal en la Capital Federal.

Art. 3º Permítase al interesado tomar copia de los mencionados Estatutos.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---



DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
•TODOS PARA UNO•.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1888.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador de la Nación,  
*El Presidente de la República*

DECRETA:

1º Apruébase los estatutos de la sociedad anónima «Todos para Uno», que se constituye con el objeto de adquirir y explotar la empresa de seguros mútuos del mismo nombre, propiedad del señor don Antonio B. Gazzano, realizando toda clase de seguros con un capital de dos millones de pesos dividido en veinte mil acciones de cien pesos cada una.

2º Permítase al interesado tomar copia de los mencionados Estatutos.

3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO PERMITIENDO Á LA SOCIEDAD ANÓNIMA •LA URBANA• ESTENDER SUS OPERACIONES EN ESTA CAPITAL.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1888.

Visto lo dictaminado por el señor procurador general de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Permítase á la sociedad anónima *La Urbana*, establecida en París con el objeto de practicar seguros sobre la vida, estender sus operaciones al territorio de la República, debiendo fijar su domicilio en esta Capital.

Art. 2º El interesado podrá tomar copia de los Estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA *LA SEGURIDAD*.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1888.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador general de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los estatutos de la sociedad anónima *La Seguridad*, que se constituye con el objeto de practicar seguros contra incendios á prima fija, con un capital de dos millones de pesos dividido en veinte mil acciones de cien pesos cada una.

Art. 2º Permítase al interesado tomar copia de los mencionados Estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
•FÁBRICA NACIONAL DE DINAMITA•

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1888.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador general de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los estatutos de la sociedad anónima •Fábrica Nacional de Dinamita•, que se constituye con el objeto de fabricar y vender todas las clases de dinamita que se usen en el comercio y tengan aplicación en el país, con un capital de un millón de pesos dividido en dos series de quinientos mil pesos cada una y subdivididas en cinco mil acciones de cien pesos cada serie.

Art. 2º Permítase al interesado tomar copia de los mencionados Estatutos

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R.N. y archívese.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
•LA UNION DE CONSUMIDORES. •

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1888.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

1º Apruébase los estatutos de la sociedad anónima •La Union de Consumidores, que se constituye con el objeto de establecer almacenes de comestibles, bebidas y todo ramo de comercio análogo, con un capital de quinientos mil pesos dividido en cincuenta mil acciones de diez pesos y en cinco series de diez mil acciones cada una.

2º Permítase al interesado tomar copia de los mencionados Estatutos.

3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO PERMITIENDO ESTENDER SUS OPERACIONES EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA Á LA SOCIEDAD ANÓNIMA •DESTILERIA FRANCO-ARGENTINA. •

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1888.

Visto lo dictaminado por el señor procurador general de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Permítase á la sociedad anónima denominada «Destilería Franco Argentina» fundada en París con un capital de dos millones de francos estender sus operaciones al territorio de la República.

Art. 2º Desglóse el poder adjunto en este expediente y entéguese al interesado bajo constancia, pudiendo el mismo tomar copia de los mencionados Estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
«CENTRAL DERBY CLUB.»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1888.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los estatutos de la sociedad anónima «Central Derby Club», que se constituye con el objeto de hacer remates de las carreras que se verifiquen en los Hipódromos Nacional, Argentino, Provincial de Lomas de Zamora, y los de la Provincia de Santa-Fé, estableciendo Sport en sus salones, con un capital de cien mil pesos dividido en mil acciones de cien pesos cada una.

Art. 2º Permítase al interesado tomar copia de los mencionados Estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN.  
E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
«COOPERATIVA AGRÍCOLA.»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 10 de 1889.

Atento á lo espresado por el señor Procurador general de la Nacion en su precedente dictámen,

*El Vice-Presidente de la República en ejercicio del P. E.*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los estatutos de la sociedad anónima «Cooperativa Agrícola» que con el objeto de promover la agricultura se ha constituido con un capital de tres millones de pesos dividido en acciones de cien pesos cada una.

Art. 2º Permítase al interesado tomar copia de los Estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

PELLEGRINI.  
E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD GENERAL  
DE OBRAS PÚBLICAS.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 10 de 1889.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador General de la  
Nacion,

*El Vice Presidente de la República en ejercicio del P. E.*

DECRETA:

1º Apruébase los estatutos de la Sociedad General de Obras  
Públicas que, con el objeto de proyectar, contratar y ejecutar  
toda clase de obras públicas, etc., se constituye con un capital de  
diez millones de pesos divididos en cincuenta mil acciones de  
cien pesos cada una.

2º Permitase al interesado tomar copia de los mencionados  
Estatutos.

3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archí  
vese.

PELLEGRINI.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
LA AGRARIA.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 10 de 1889.

Visto lo informado por el señor Procurador general de la  
Nacion,

*El Vice Presidente de la República en ejercicio del P. E.*

DECRETA:

Art 1º Apruébase los estatutos de la sociedad anónima «La Agraria», que se constituye con un capital de un millón de pesos dividido en diez mil acciones de cien pesos cada una, con objeto de comprar, vender, hipotecar y edificar bienes inmuebles.

Art. 2º Permítase al interesado tomar copia de los mencionados estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

PELLEGRINI.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
«COMPañIA NACIONAL DE REASEGUROS».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 10 de 1889.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

*El Vice Presidente de la República en ejercicio del P. E.*

DECRETA:

Art 1º Apruébase los estatutos de la sociedad anónima «Compañía Nacional de Reaseguros» que, con el objeto de reasegurar la vida de las personas y contra incendios, etc., se constituye con un capital de cinco millones de pesos, dividido en cincuenta mil acciones de cien pesos cada una.

Art. 2º Permítase al interesado tomar copia de los mencionados estatutos.



Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

PELLEGRINI.  
M. M. ZORRILLA.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD «LA PROTECTORA ARGENTINA».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 11 de 1889.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

*El Vice Presidente de la República en ejercicio del P. E.*

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los estatutos de la sociedad anónima de contra seguros á prima fija, denominada «La Protectora Argentina» que con el objeto de representar sus abonados cerca de las compañías de seguros contra incendios, se constituye con un capital de un millon de pesos moneda nacional dividido en diez mil acciones de cien pesos cada una.

Art. 2° Permitase al interesado tomar copia de los mencionados estatutos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

PELLEGRINI.  
E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
«SPORTMEN UNIDOS».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 17 de 1889.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación y manifestando el interesado que suprime del art 1° de los estatutos la palabra «y de Pelota»,

*El Presidente de la Republica*

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los estatutos de la sociedad anónima «Sportmen Unidos» que con el objeto de establecer una casa de remates de caballos de carreras en el municipio de la capital, se constituye con un capital de cien mil pesos dividido en dos series de acciones de cincuenta mil pesos cada una.

2° Permítase al interesado tomar copia de los mencionados estatutos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LOS  
ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA NACIONAL DE SEGUROS «LA  
BUENOS AIRES».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 17 de 1889.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

*El Vice-Presidente de la República en ejercicio del P. E.*

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las modificaciones introducidas en los estatutos de la compañía nacional de seguros «La Buenos Aires».

Art. 2° Permítase al interesado tomar copia de los nuevos estatutos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. previa reposición de sellos agréguese al expediente principal y archívese.

PELLEGRINI.

E. WILDE.



DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
«COOPERATIVA DE PANADERIA».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 21 de 1889.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

*El Vice-Presidente de la República en ejercicio del P. E.*

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los estatutos de la sociedad anónima «Cooperativa de Panaderia», que se constituye con el objeto de establecer panaderías y molinos para la explotación del ramo, con un capital de un millón de pesos dividido en cien mil acciones de diez pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar copia de los mencionados estatutos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

PELLEGRINI.  
MANUEL M. ZORRILLA.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD «LA GALVANIZADORA ARGENTINA».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 31 de 1880.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

*El Vice-Presidente de la República en ejercicio del P. E.*

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los estatutos de la sociedad anónima «La Galvanizadora Argentina», que se constituye con el objeto de galvanizar el fierro, con un capital de trescientos mil pesos moneda nacional dividido en tres mil acciones de cien pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar copia de los mencionados estatutos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

PELLEGRINI.  
MANUEL M. ZORRILLA

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA «ESPAÑA»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 31 de 1889.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nacion,

*El Vice-Presidente de la República en ejercicio del P. E.*

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los estatutos de la compañía de seguros mútuos y económica «La España», que se constituye con el objeto de asegurar las pérdidas por incendios y sobre la vida, con un capital de doscientos mil pesos dividido en mil títulos de doscientos pesos cada uno que se acordarán á los sócios partícipes.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados estatutos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

PELLEGRINI.

M. M. ZORRILLA.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD «ARGENTINE CREDIT FONCIER LIMITED»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 31 de 1889.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nacion,

*El Vice-Presidente de la República en ejercicio del P. E.*

DECRETA:

Art. 1° Permítase á la sociedad anónima «Argentine Credit Foncier Limited» constituida en Inglaterra con un capital de quinientas mil libras dividido en cincuenta mil acciones de diez libras cada una, con el objeto de practicar operaciones comerciales en general, extender estas al territorio de la República, debiendo fijar su domicilio en esta capital.

Art. 2° Permítase á los interesados tomar cópia de los estatutos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD «MINAS  
CARBONÍFERAS LAS HIMANAS»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 31 de 1889.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

*El Vice-Presidente de la República en ejercicio del P. E.*

DECRETA:

1° Apruébase los estatutos de la sociedad anónima «Minas Carboníferas Las Himanas» que con el objeto de explotar las minas carboníferas y también las aguas de que es concesionario en la provincia de San Juan don Juan Cruvellier, se constituye con un capital de doscientos mil pesos moneda nacional dividido en dos mil acciones de cien pesos cada una.

2° Permítase al interesado tomar copia de los mencionados estatutos.

3° Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

PELLEGRINI.  
M. M. ZORRILLA.

---

DECRETO PERMITIENDO Á LA SOCIEDAD ANÓNIMA «ARGENTINE  
PETROLEUM AND COAL COMPANY LIMITED» EXTENDER SUS OPE-  
RACIONES AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 31 de 1889.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

*El Vice-Presidente de la República en ejercicio del P. E.*

DECRETA:

Art. 1° Permítase á la sociedad anónima «Argentine Petroleum and coal Company Limited», constituida en Lóndres con un capital de quinientas mil libras dividido en quinientas mil acciones de una libra cada una, con el objeto de explotar minas de petróleo, carbon y aceites minerales, extender sus operaciones al territorio de la República, debiendo fijar su domicilio en esta capital.

Art. 2° Permítase al interesado tomar copia de los estatutos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

PELLEGRINI.  
MANUEL M. ZORRILLA.

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD «TALLERES ARGENTINOS»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 31 de 1889.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

*El Vice-Presidente de la República en ejercicio del P. E.*

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los estatutos de la sociedad «Talleres Argentinos» que con el objeto de adquirir de los señores Federico Marty y Cia. sus talleres, fábricas y establecimiento de construcción, para continuar este negocio ensanchándolo, se constituye con un capital de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en dos series de acciones de cien pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar copia de los mencionados estatutos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.



DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA NUEVA DE TRAMWAYS DE BUENOS AIRES.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,



*El Vice Presidente de la República en ejercicio del P. E.*

DECRETA:

Art. 1º Permítase á la Sociedad anónima «La Compañía Nueva de tramways de Buenos Aires» constituida en Lóndres con un capital de 225.000 £ dividido en 30.000 acciones de 5 £ cada una y 15.000 ordinarias de 5 £ cada una, con el objeto de explotar tramways y ferro-carriles, extender sus operaciones en el territorio de la República, debiendo fijar su domicilio en esta Capital.

Art. 2º El interesado podrá tomar copia de los estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

---

DECRETO PERMITIENDO Á LA SOCIEDAD ANÓNIMA «THE NEW ZEALAND RIVER PLATE LAND MORTGAGE COMPANY LIMITED.» EXTENDER SUS OPERACIONES AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1839.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nacion,

*El Vice Presidente de la República en ejercicio del P. E.*

DECRETA:

Art. 1º Permítase á la Sociedad anónima «The New Zealand River Plate Land Mortgage Company Limited,» constituida en Lóndres con un capital de dos millones de libras esterlinas, dividido en dos mil acciones de diez libras esterlinas cada una,

con el objeto de practicar operaciones comerciales, extender éstas al territorio de la República, debiendo fijar su domicilio en esta Capital.

Art. 2º El interesado podrá tomar copia de los estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
«LA EDIFICADORA DE LA FLORESTA.»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,

*El Vice-Presidente de la República en ejercicio del P. E.*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los estatutos de la Sociedad anónima «La Edificadora de la Floresta», que se constituye con el objeto de adquirir y vender terrenos, construir vías carrileras y casas, con un capital de un millón de pesos moneda nacional, dividido en veinte series de cincuenta mil pesos cada una y acciones de veinte pesos.

Art. 2º Permítase al interesado tomar copia de los mencionados estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
•LA GRABADORA ARGENTINA. •

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,

*El Vice-Presidente de la República en ejercicio del P. E.*

DECRETA:

1º Apruébase los Estatutos de la Sociedad anónima «La Grabadora Argentina,» que con el objeto de explotar un nuevo procedimiento para grabar por medios mecánicos, etc., se constituye con un capital de 500.000 \$ m<sup>n</sup> dividido en 5000 acciones de 100 pesos cada una.

2º Permítase al interesado tomar copia de los mencionados Estatutos.

3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.



DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
•CENTRO VINÍCOLA. •

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,

*El Vice-Presidente de la República en ejercicio del P. E.*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los estatutos de la Sociedad anónima denominada «Centro Vínicola», que se constituye con un capital de quinientos mil pesos moneda nacional (§ 500.000) dividido en cinco mil acciones de cien pesos cada una, con el objeto de la compra y venta de toda clase de vinos nacionales y extranjeros.

Art. 2º Permítase al interesado tomar copia de estos estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

---

DECRETO APROBANDO LAS REFORMAS INTRODUCIDAS EN LOS ESTADUTOS DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS «LA ITALIA.»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,

*El Vice-Presidente de la República en ejercicio del P. E.*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase las reformas introducidas en los estatutos de la Compañía anónima de Seguros «La Italia», que constan en el presente expediente.

Art. 2º Permítase al interesado tomar copia de los mencionados estatutos reformados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

PELLEGRINI  
MANUEL M. ZORRILLA.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA «SOCIEDAD CENTRAL  
DE ARQUITECTOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,

*El Vice-Presidente de la República en ejercicio del P. E.*

DECRETA:

1º Apruébase los estatutos de la «Sociedad Central de Arquitectos de la República Argentina», que se constituye con el objeto de fomentar el estudio de las ciencias y artes que tengan aplicacion con la profesion del arquitecto y dignificar su condicion.

2º Permítase al interesado tomar copia de los mencionados estatutos.

3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

PELLEGRINI.  
MANUEL M. ZORRILLA.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
«DOCK SUD DE LA CAPITAL.»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los estatutos de la Sociedad anónima «Dock Sud de la Capital», que se constituye con el objeto de construir y explotar el canal, muelles y depósitos al Sud del Riachuelo, con un capital de diez millones de pesos moneda nacional dividido en 100.000 acciones de \$ 100 m<sup>ns</sup> cada una.

Art. 2º Permítase al interesado tomar copia de los mencionados estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN.  
W. PACHECO.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
«EL ARENAL GRANDE.»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los estatutos de la Sociedad anónima «El Arenal Grande», que se constituye con el objeto de explotar el comercio de arena en la Banda Oriental, con un capital de un millón de pesos moneda nacional, dividido en diez mil acciones de cien pesos cada una.

Art. 2º Permítase al interesado tomar copia de los mencionados estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
«CLUB DE CARRERAS.»

Departamento del Interior.

Buenae Aires, Marzo 13 de 1880.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los estatutos de la Sociedad anónima «Club de Carreras», que se constituye con el objeto de garantizar los fondos empleados en los sports, en los remates de carreras y venta de boletos de apuestas mútuas, plata muerta, y cuyo capital es de cien mil pesos.

Art. 2º Permítase al interesado tomar copia de los mencionados estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN.  
W. PACHECO.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
«LA ECONOMÍA COMERCIAL».

Departamento del Interior.

Buenos Aires Marzo 15 de 1889.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador general de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los estatutos de la sociedad anónima de seguros en general «La Economía Comercial», que se constituye con un capital de dos millones de pesos dividido en diez y ocho mil acciones de cien pesos cada una, y ocho mil acciones preferidas de veinte y cinco pesos.

Art. 2º Permítase al interesado tomar copia de los mencionados estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN.  
W. PACHECO.

---



DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
«NUEVOS MATADEROS PÚBLICOS DE LA CAPITAL».

Departamento del Interior.

Buenos Aires Marzo 21 de 1889.

Atento lo dictaminado por el señor Procurador general de la Nación.

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los estatutos de la sociedad anónima «Nuevos Mataderos Públicos de la Capital», que se constituye con un capital de *tres millones quinientos mil pesos*, dividido en *treinta y cinco mil acciones de cien pesos*, con el objeto de adquirir y explotar la concesion otorgada á los señores Juan C. Boer y Ca. para el establecimiento de nuevos mataderos y corrales de Abasto en esta Capital.

Art. 2º Permitase al interesado tomar copia de los mencionados Estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N, y archívese.

JUAREZ CELMAN  
W. PACHECO

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD «LA IMPORTADORA».

Departamento del Interior.

Buenos Aires Marzo 28 de 1889.

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los estatutos de la sociedad «La Importadora que se constituye con el objeto de hacer construcciones en

general é importar y vender los materiales necesarios para estas con un capital de quinientos mil pesos dividido en cinco mil acciones de cien pesos cada una.

Art. 2º Permítase al interesado tomar copia de los mencionados Estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insertese en el R. Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN  
W. PACHECO.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD «TALLERES  
Y ASTILLEROS REUNIDOS DEL CHACO, CORRIENTES Y MISIONES.»

Departamento del Interior

Buenos Aires, Marzo 30 de 1889.

Visto lo dictaminado por el señor procurador general de la Nacion,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los estatutos de la sociedad anónima «Talleres y astilleros reunidos del Chaco, Corrientes y Misiones» que se constituye con el objeto de explotar y trabajar maderas en la República para su empleo en construcciones, con un capital de cinco millones de pesos moneda nacional dividido en cincuenta mil acciones de cien pesos cada una.

Art. 2º Permítase al interesado tomar copia de los mencionados estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN  
W. PACHECO.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA «COMPañIA NACIONAL  
DE IMPRESOS».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1889.

Atento lo dictaminado por el señor Procurador General de la  
Nacion,

*El Presidente de la República*

DECRETA :

Art. 1º Apruébase los estatutos de la «Compañia Nacional  
de Impresos», constituida con el objeto de fundar y explotar un  
establecimiento de tipografía, litografía, etc., y con un capital de  
quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en diez mil  
acciones de cincuenta pesos cada una.

Art. 2º El interesado podrá tomar copia de los estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N., y ar-  
chívese.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

---

DECRETO PERMITIENDO EXTENDER SUS OPERACIONES AL TERRITORIO  
DE LA REPÚBLICA Á LA COMPañIA DE AGUAS CORRIENTES.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1889.

Atento lo dictaminado por el señor Procurador general de la  
Nacion,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Permítase extender sus operaciones al territorio de la República á la «Compañía de Aguas Corrientes y Cloacas de Buenos Aires (Limitada)» constituida en Lóndres con el objeto principal de adquirir de los Sres. S. B. Hale y Cia. ó de quien corresponda, la concesion para la provision de agua y cloacas de la ciudad de Buenos Aires y las obras que con aquellas se relacionan, y demás operaciones que se mencionan en los estatutos de la compañía cuyo capital esta fijado en la suma de *cinco millones de libras esterlinas*, dividido en trescientas mil acciones de preferencia de diez libras cada una y doscientas mil ordinarias de la misma cantidad y cinco millones de libras esterlinas en títulos de venta.

Art. 2º La referida compañía deberá fijar su domicilio para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que en el Territorio de la República hayan de cumplirse y ejercitarse, en esta capital.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N., permítase al interesado tomar copia de los estatutos que se aprueban por este decreto y devuélvase bajo recibo el poder general que se acompaña.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
«MANUFACTURA DE TABACOS ARGENTINOS».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 13 de 1889.

Atento lo dictaminado por el señor Procurador general de la Nación,

*El Presidente de la República.*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los estatutos de la sociedad anónima «Manufactura de tabacos argentinos», que se constituye con un capital de mil acciones, de cien pesos mín cada una, con el objeto de elaborar tabacos.

Art. 2º Permítase al interesado tomar copia de los mencionados estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

---

DECRETO PERMITIENDO EXTENDER SUS OPERACIONES Á LA SOCIEDAD ANÓNIMA «CRÉDITO TERRITORIAL SANTA-FECINO.»

Departamento del Interior.

Buenos Aires Abril 13 de 1889.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador general de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Permítase á la sociedad anónima «Crédito Territorial Santafecino, constituida en la Provincia de Santa-Fé con el objeto de edificar y especular en tierras y casas, con un capital de diez millones de pesos dividido en cien mil acciones de cien pesos cada una, extender sus operaciones al territorio sujeto á la jurisdiccion inmediata del Gobierno Nacional, debiendo constituir su domicilio en esta capital para el ejercicio

de los derechos y cumplimiento de las obligaciones que en dicho territorio hayan de llenarse y ejercitarse.

Art. 2º El interesado podrá tomar copia de los estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA «SOCIEDAD COOPERATIVA DE TALABARTERIA.»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 13 de 1889.

Atento lo dictaminado por el señor Procurador general de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los estatutos de la «Sociedad Cooperativa de Talabarteria,» constituida con el objeto de explotar artículos del ramo y con un capital de doscientos mil pesos m<sup>n</sup> dividido en dos mil acciones de cien pesos cada una.

Art. 2º El interesado podrá tomar copia de los estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

---

DECRETO PERMITIENDO Á LA SOCIEDAD ANÓNIMA «COMPañIA FRANCO ARGENTINA» ESTENDER SUS OPERACIONES AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 12 de 1889.

Atento lo dictaminado por el señor Procurador general de la Nacion,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Permítase á la Sociedad Anónima «Compañía Franco Argentina» de afirmados de madera y obras públicas, formada en Paris con un capital de dos millones y medio de francos dividido en cinco mil acciones de quinientos francos, con el objeto de construir afirmados de madera y obras públicas, estender sus operaciones al territorio sujeto á la jurisdiccion Nacional, debiendo fijar su domicilio en esta capital para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que en territorio nacional hayan de cumplirse y ejercitarse.

Art. 2º El interesado podrá tomar cópia de los estatutos.

Art. 3º Comníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

---

DECRETO PERMITIENDO ESTENDER SUS OPERACIONES AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA Á LA SOCIEDAD ANÓNIMA «CERVECERIA ARGENTINA.»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 15 de 1889.

Atento lo dictaminado por el señor Procurador general de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Permítase á la sociedad anónima «Cerveceria Argentina», constituida en Paris con un capital de 3.000,000 de francos dividido en 600 acciones de 5.000 francos, con el objeto de fabricar y vender cerveza, extender sus operaciones al territorio sujeto á la jurisdiccion nacional, debiendo fijar su domicilio legal en esta capital para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones que en dicho territorio hayan de cumplirse y ejercitarse.

Art. 2º El interesado podrá tomar copia de los estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.



DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA «COOPERATIVA DE CONSUMOS DE OBREROS.»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 15 de 1889.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,



*El Presidente de la República*

DECRETA:

1º Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Cooperativa de Consumos de obreros», que se constituye con objeto de expender artículos de consumos, con un capital de cincuenta mil pesos, dividido en diez mil acciones de cinco pesos cada una.

2º Permítase al interesado tomar copia de los mencionados estatutos.

3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.



DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
DE SEGUROS Y REASEGUROS «LA UNION ITALIANA.»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 21 de 1889.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los estatutos de la Sociedad anónima de seguros y reaseguros «La Union Italiana,» que se constituye con un capital de tres millones de pesos, dividido en treinta mil acciones de cien pesos cada una.

Art. 2º Permítase al interesado tomar copia de los mencionados estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN.  
W. PACHECO.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
«COMPAÑÍA NACIONAL DE PAVIMENTACION.»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 27 de 1889.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los estatutos de la Sociedad Anónima «Compañía Nacional de Pavimentacion», que se constituye con el objeto de pavimentar, comprar y vender inmuebles, con un capital de diez millones de pesos, dividido en cien mil acciones de cien pesos cada una.

Art. 2º Permítase al interesado tomar copia de los mencionados estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN.  
W. PACHECO.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
«CANTERAS DE MINUANO ARENALES Y PUERTO DEL SAUCE.»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 29 de 1889.

Atento lo dictaminado por el señor Procurador General de la  
Nacion,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los Estatutos de la Sociedad anónima  
«Canteras de Minuano Arenales y Puerto del Sauce», que se  
constituye con un capital de 1.000,000 pesos moneda nacional oro  
sellado, dividido en 10,000 acciones de 100 pesos, con el objeto de  
explotar canteras de piedra y extraer arenas.

Art. 2º El interesado podrá tomar copia de los mencionados  
estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y  
archívese.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
«REVUE ILLUSTRÉE DU RIO DE LA PLATA.»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 30 de 1889.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador General de la  
Nacion,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los estatutos de la Sociedad anónima «Revue Illustrée du Rio de la Plata», que se constituye con el objeto de editar en París un periódico destinado á hacer conocer la República Argentina, con un capital de treinta mil pesos, dividido en trescientas acciones de cien pesos cada una.

Art. 2º Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
«TERRENOS PUERTO BUENOS AIRES.»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 30 de 1899.

Atento lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los estatutos de la Sociedad anónima «Terrenos Puerto Buenos Aires», que se constituye con un capital de 12 millones de pesos moneda nacional, dividido en ciento veinte mil acciones de cien pesos moneda nacional, con el objeto de comprar, vender y valorizar terrenos en el Municipio de la Capital, contiguos á la Dársena Sud.

Art. 2º Permítase al interesado tomar copia de los mencionados estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD «NUEVO CHICAGO.»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 30 de 1889.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los estatutos de la Sociedad anónima «Nuevo Chicago», constituida con el objeto de comprar, valorizar y vender terrenos ubicados en el Municipio de la Capital, á inmediaciones de los «Nuevos Mataderos públicos» y con un capital de un millon de pesos moneda nacional, dividido en diez mil acciones de cien pesos cada una.

Art. 2º Permítase al interesado tomar copia de los mencionados estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
•FÁBRICA DE CALES ARGENTINAS.

Departamento del Interior,

Buenos Aires, Mayo 2 de 1889.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los estatutos de la Sociedad anónima «Fábricas de Cales Argentinas», que se constituye con el objeto de explotar canteras de cal y fabricar ésta, con un capital de dos millones y quinientos mil pesos, dividido en veinte y cinco mil acciones de cien pesos cada una.

Art. 2º Permítase al interesado tomar copia de los mencionados estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
•TIERRAS, CANALES Y COLONIAS, EN LA REPÚBLICA ORIENTAL.

Departamento del Interior,

Buenos Aires, Mayo 17 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los estatutos de la Sociedad anónima de «Tierras, Canales y Colonias en la República Oriental», que, se constituye en esta Capital con el objeto de comprar y vender tierras en la República Oriental del Uruguay, de edificar, colonizar y canalizar los ríos San José, Santa Lucía y Arroyo Pántanos, con un capital dividido en dos mil ciento setenta y cinco acciones de diversos valores que representan en conjunto la suma de cinco millones de pesos.

Art. 2º El interesado podrá tomar copia de los mencionados estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA  
«LA BONAERENSE».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1889.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador general de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los estatutos de la sociedad anónima «La Bonaerense», que se constituye con el objeto de explotar la in-

dustria de carruajes de alquiler, con un capital de dos millones de pesos mju. dividido en veinte mil acciones de cien pesos.

Art. 2º El interesado podrá tomar copia de los mencionados estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N., y archívese.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA **EL  
COMERCIO.**

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1889.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador general de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los estatutos de la sociedad anónima **El Comercio**, de seguros y reaseguros generales, que se constituye con un capital de tres millones de pesos divididos en treinta mil acciones de cien pesos cada una.

Art. 2º Permítase al interesado tomar copia de los mencionados estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

---



DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
•UNION FLUVIAL•.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1889.

Atento lo dictaminado por el señor Procurador General de la  
Nacion,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los estatutos de la sociedad anónima  
•Union Fluvial•, que se constituye con el objeto de explotar el  
tráfico de carga en los rios de la Plata, Paraná, Uruguay y Pa-  
raguay y sus afluentes, con un capital de un millon doscientos  
mil pesos, dividido en dos séries de seis mil acciones de cien  
pesos.

Art. 2º El interesado podrá tomar cópia de los mencionados  
estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y ar-  
chivese.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
•COMPAÑIA DEL F. C. DE VILLA MARIA Y RUFINO LIMITADA•.

Departamento del Interior

Buenos Aires, Mayo 21 de 1889.

Atento lo dictaminado por el señor Procurador General de la  
Nacion,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los estatutos de la sociedad anónima «Compañía del F. C. de Villa María y Rufino Limitada» establecida en Londres con un capital de L. 525.000 dividido en 35.000 acciones de 10 L. y 17.500 de 10 L. con el objeto de explotar ferro-carriles, debiendo constituir su domicilio en esta Capital para el cumplimiento de los derechos y deberes que hayan de ejercitarse en la República.

Art. 2º Reconócese en el carácter de representantes de dicha sociedad para el año 1889 á los señores Dr. Delfin Gallo, Dr. Lucas Gonzalez y D. Eduardo Madero.

Art. 3º Los interesados podrán tomar copia de los mencionados estatutos.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

---

DECRETO APROBANDO LAS MODIFICACIONES Á LOS ESTATUTOS DE LA  
SOCIEDAD ANÓNIMA «LAVADEROS ARGENTINOS».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1889.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador general de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase las modificaciones introducidas en los estatutos de la sociedad anónima «Lavaderos Argentinos» á que se refiere este expediente.

Art. 2º Permítase al interesado tomar copia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N., y archívese.

JUAREZ CELMAN.  
W. PACHECO.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
•LA COMERCIAL,•

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1889.

Atento lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los estatutos de la sociedad anónima •La Comercial,• constituida con el objeto de recibir en consignacion todos los artículos que se expenden en plaza, y con un capital de doscientos mil pesos m/n. dividido en dos mil acciones de cien pesos cada una.

Art. 2º El interesado podrá tomar copia de los mencionados Estatutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N., y archívese.

JUAREZ CELMAN.  
W. PACHECO.

---

## ASUNTOS DIVERSOS

---

DECRETO DISPONIENDO QUE EL GOBIERNO CONTRIBUYA CON PESOS 2500 PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS PROYECTADAS EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCO (RIOJA).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 26 de 1888.

Vista la solicitud que en representacion de los vecinos del Departamento de Arauco ha presentado á este Ministerio el señor don Juan D. Gibson, solicitando la ayuda de la Nacion para los trabajos de excavacion de vertientes y canalizacion proyectados en dicha localidad,

*El Presidente de la República*

### RESUELVE:

1º Contribuir con la suma de dos mil quinientos pesos (ps. 2500) á la ejecucion de las obras expresadas cuyo gasto se imputará al inciso 6 item 5º del presupuesto vigente, entregándose dicha cantidad al Sr. Gibson por el Departamento de Ingenieros que queda encargado de la inspeccion de esta obra asi como de vigilar que la suma con que el Gobierno contribuye á su realizacion sea aplicada al objeto que se destina.

2º Comuníquese, publíquese y dése al R. N.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO DESTINANDO EL VAPOR «ROSETTI» PARA LAZARETO FLOTANTE.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 20 de 1888.

Visto lo expuesto en la precedente nota,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la medida adoptada por el Departamento Nacional de Higiene por la que se destina el vapor «Rosetti» para lazareto flotante, y autorizase á la dicha reparticion para invertir hasta la suma de (ps. 3850) tres mil ochocientos cincuenta pesos en el desarme del citado vapor á fin de poder utilizarlo con el objeto propuesto. La suma autorizada se abonará con los sobrantes de Lazaretos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.



CONTRATO Y DECRETO APROBATORIO CELEBRADO CON DON GUILLERMO PINSOLLE PARA ESTABLECER UN CRIADERO DE OSTRAS EN LA COSTA DEL ATLÁNTICO.

Departamento del Interior.

1° Concédese á don Guillermo Pinsolle por el término de (10) diez años, para criadero de ostras, una extension de mil metros de frente al mar entre el arroyo «San Clemente» y el cabo «San Antonio», en la parte que convenga mas al concesionario, sin perjuicio de tercero.

2° El terreno concedido no excederá de los treinta y cinco

metros de ribera de propiedad fiscal y no se extenderá en el mar á mas de cuarenta metros fuera de la línea demarcan mas baja.

3° En la zona comprendida entre el límite de la ribera como camino público y los cuarenta metros de que habla el artículo anterior para la instalacion de casas y material no se harán obras que mas tarde pudieran impedir el tránsito por la ribera, sin aviso y autorizacion del Gobierno.

4° En la parte que cubre y descubre cada marea, la empresa es libre de hacer todas las obras que juzgue convenientes al servicio de su industria y sin perjuicio de tercero.

5° Con la intervencion de la policia marítima del punto mas cercano se hará la mensura y demarcacion del área concedida, cercándola en tierra por postes de madera y alambre siempre que no importe peligro para las embarcaciones en las altas y bajas mareas; por mar se pondrán boyas que limiten esta concesion por una línea paralela á la costa.

6° La empresa queda obligada y sujeta á las leyes que formulará mas tarde la superioridad en lo que se refiere á las épocas de venta y otras cláusulas que se creyeren de utilidad pública.

7° Esta concesion no importa privilegio alguno, pudiendo el Gobierno rescindir el contrato en caso de necesitar para otros usos esa parte de la costa, y sin derechos por parte del interesado á exigir indemnizacion de ningun género.

DECRETO:

Buenos Aires, Julio 31 de 1888.

Art. 1° Apruébase en todas sus partes el proyecto de contrato formulado por la Prefectura Marítima, por el cual se concede á don Guillermo Pinsolle permiso para establecer un criadero de ostras en la costa del Atlántico entre el arroyo de "San Clemente" y el cabo del "San Antonio" y con arreglo á las bases prescriptas en el referido contrato, quedando el concesionario obligado á su fiel cumplimiento.

Art. 2° Pase á la Escribania General de Gobierno á sus efectos; comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN.  
E. WILDE.

ACUERDO ACEPTANDO LA PROPUESTA DE LA SEÑORA CASILDA CAZON DE PIAGGIO, REFERENTE Á VENTA DE UNA FRACCION DE TERRENO EN LA MANZANA DESTINADA Á EDIFICIO PARA EL CONGRESO.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1888.

ACUERDO:

Visto lo expuesto por el comisionado nombrado por el P. E. para entender en el asunto relativo á las expropiaciones que sean necesarias efectuar en la manzana de terreno limitada por las calles Callao, Riobamba, Charcas y Paraguay, declarada de utilidad pública por ley núm. 2204 de 28 de Octubre de 1887 que destina dicho terreno para el palacio del H. Congreso Nacional, y resultando de las gestiones verificadas por dicho comisionado:

Que despues de las conferencias celebradas con el representante de la señora Casilda Cazon de Piaggio, esta propone la suma de *ciento cincuenta pesos moneda nacional* como precio que el Gobierno debe abonar por *metro cuadrado* por la fraccion de que dicha señora es propietaria en la manzana de terreno mencionada, incluyendo en ese precio las dos casas que existen actualmente edificadas, las plantaciones y demás obras accesorias;

Que en cuanto á la propietaria del resto de la manzana, Señora Catalina Rodriguez Peña de Cazon, ella ha manifestado por intermedio del señor don Nicanor Abelleyra que cederá la superficie que posee mediante el precio de *ciento cincuenta pesos nacionales por vara cuadrada* de terreno, excluyendo los edificios que deberán ser tasados separadamente, y

CONSIDERANDO:

Que el precio propuesto por el apoderado de la señora Cazon de Piaggio es equitativo, por cuanto se trata de un terreno con frente á tres calles principales, en las cuales el valor de la propiedad ha aumentado considerablemente, y que en el referido

precio está comprendido además todo lo que existe edificado como así mismo las plantaciones y obras accesorias;

Que el precio propuesto por la señora Catalina Rodríguez Peña de Cazon, de *ciento cincuenta pesos vara cuadrada* de terreno, excluyendo los edificios, es exajerado y excesivamente mayor que el precio propuesto por el representante de la señora Cazon de Piaggio, como se ve por la simple lectura de las propuestas agregadas á este expediente y como se deduce tambien de la situacion en que ambos terrenos se encuentran, teniendo el de la señora de Piaggio toda su extension sobre las calles que lo limitan; mientras que el otro figura todo en el centro de la manzana,—circunstancias que lo colocan en condiciones inferiores

*El Presidente de la República en acuerdo general de Ministros*

DECRETA:

1° Acéptase la propuesta presentada por el apoderado de la señora Casilda Cazon de Piaggio, quien cede en venta al Gobierno de la Nacion el terreno de la propiedad de su representada, situado en la manzana que debe expropiarse para edificio del H. Congreso y cuya superficie total es de *dos mil seiscientos treinta y siete metros sesenta centímetros cuadrados* (2637<sup>ms</sup> 60 <sup>cs</sup> cuadrados) al precio único de *ciento cincuenta pesos nacionales por metro cuadrado*, debiendo ser hecho al contado el pago del importe total, imputándose este gasto á la ley antes mencionada de 28 de Octubre de 1887.

2° Procédase á gestionar judicialmente la expropiacion del terreno que la señora Catalina Rodríguez Peña de Cazon posee en la manzana referida, nombrándose á los efectos del Art. 5 de la ley de expropiacion al administrador de la Contribucion Directa don Antonio Galarce y al ex-avaluador don Ramon de Oliveira César para que practique la tasacion prévia á la expropiacion de la propiedad mencionada.

3o Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y pase á la Escribania Mayor de Gobierno para la escrituracion correspondiente.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE—N. QUIRNO COSTA.

—W. PACHECO—E. RACEDO.



DECRETO DISPONIENDO QUE LA POLICIA DE LA CAPITAL EJECUTE  
LAS ÓRDENES QUE LE TRASMITA EN LAS ESTACIONES DE VIAS  
FÉRREAS LA DIRECCION DE FERRO-CARRILES Ó SUS INSPECTORES.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1889.

Visto lo expuesto en la nota precedente, y

CONSIDERANDO:

Que la Direccion de F. F. C. C. ha sido creada con el objeto de inspeccionar el servicio general de los mismos y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos vigentes sobre la materia;

Que entre estas disposiciones debe tenerse principalmente en cuenta las que se refieren á la seguridad de los viajeros, y que á este respecto las atribuciones de la Direccion de ferro-carriles en los trenes pueden equipararse á las que ejerce la policia local en los lugares de su jurisdiccion;

Que la expresada reparticion ha manifestado en diversas ocasiones al Ministerio del Interior que esa intervencion en los ferro-carriles es poco atendida por las empresas hasta el extremo de que se hace por lo general caso omiso de las indicaciones, reclamos y órdenes terminantes que trasmite con insistencia para que los trenes salgan y lleguen á las horas indicadas en los horarios publicados, para que no se haga uso de máquinas y wagones notoriamente deteriorados, para que los coches no conduzcan mayor número de personas que las que puedan colocarse con comodidad en ellos, para que cada tren lleve el personal del servicio fijado por los Reglamentos, y todos los útiles y elementos que cualesquier incidente puede hacer necesarios, y para evitar otras irregularidades que entrañan peligros mas ó menos graves para los pasajeros,—todo lo cual hace indispensable que la Direccion de ferro-carriles disponga de los medios adecuados para hacer cumplir sus decisiones;

Que por el art. 2 de la ley de su creacion está autorizada la

Dirección de F. F. C.C. á hacer efectivas las multas y demás penas en que incurran las empresas;

Que no teniendo por ahora la mencionada oficina un cuerpo de vigilantes determinado para hacer efectivas aquellas de sus medidas que sea de su inmediata ejecución, es el Departamento de Policía el que se encuentra en mejores condiciones para prestar ese servicio;

Que aunque la ley de F. F. C. C. impone penas diversas á sus inspectores, ellas son por lo general de tardía aplicación, y es siempre preferible tratar de evitar el peligro antes que suprimir las infracciones después que el mal está producido,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

1° La Policía de la Capital ejecutará las órdenes que le sean transmitidas de las estaciones de las vías férreas por la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales ó sus Inspectores.

2° Dirijase nota á los Gobernadores de Provincia, transcribiendo el presente decreto y manifestándoles la necesidad de que la Policía de sus respectivos territorios presten su concurso, en las estaciones de los ferro-carriles, á la mencionada Dirección ó á sus Inspectores.

3° Comuníquese, publíquese y dése al R. N.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

---

DECRETO ENCARGANDO Á UNA COMISION ESPECIAL QUE FUNCIONARÁ EN CADA UNA DE LAS CAPITALES DE LAS PROVINCIAS DE LA REPÚBLICA, LA PREPARACION DE UN INFORME GENERAL SOBRE LAS OBRAS PÚBLICAS QUE SE CONSIDEREN CONVENIENTES Ó NECESARIAS.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 5 de 1889.

Considerando:

Que si bien se ejecuta muchas obras públicas en la Nacion, siendo notorio que no hay Provincia alguna en la que no se lleven á cabo construcciones de importancia y magnitud, costeadas por el Tesoro Nacional, es fuera de duda que todo lo que se realiza y aun lo que se proyecta no alcanzará á llenar las necesidades de la República;

Que no puede dar buenos resultados la ejecucion aislada y parcial de dichas obras, debiendo estas sujetarse á un plan sério, detenidamente combinado y fundado en estudios especiales;

Que es evidente que varias obras públicas, realizadas á costa de crecidos gastos, no han respondido á los fines que se tuvo en vista, ya porque fueron decretadas sin la preparacion suficiente, ya porque no fueron seguidas de otras que debian completarlas;

Que segun la situacion, topografía, grupos de poblacion, movimiento comercial y otras condiciones de cada Provincia, son de diverso carácter é importancia las obras requeridas en ellas;

Que las reparticiones nacionales que tienen la preparacion técnica suficiente para proyectar ó dirigir trabajos de este género, no pueden conocer las necesidades reales de cada localidad;

Que los estudios que se trata de mandar practicar por el presente decreto servirán de antecedentes seguros al P. E. y al H. Congreso para proponer y resolver, respectivamente, la construccion de las obras públicas, sin que se corra entonces

el peligro de que estas solo obedezcan á necesidades aparentes ó pasajeras que no siempre consultan los intereses generales,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Encárgase á una comision especial que funcionará en la Capital de cada una de las Provincias de la República la preparacion de un informe general sobre las obras públicas que (con excepcion de los ferro-carriles, para los cuales con esta misma fecha se expide un decreto especial) considere convenientes ó necesarias para la respectiva Provincia, debiendo presentar el resultado de sus trabajos al Ministerio del Interior.

Art. 2º Formarán la Comision á que se refiere el artículo anterior, el Ministro que en cada Provincia tenga á su cargo el Departamento de Obras Públicas, y donde no existiera esta reparticion, el Ministro de Gobierno como Presidente, el Ingeniero Nacional de seccion residente en la misma y los siguientes señores:

En la Provincia de Buenos Aires, el Presidente del Departamento de Ingenieros; en la Provincia de Santa Fé.—el Presidente del Departamento Topográfico; en la Provincia de Entre-Rios, don Ignacio Crespo, en la Provincia de Corrientes, Dr. Don Juan E. Martinez; en la Provincia de Córdoba, el Presidente del Departamento Topográfico; en la Provincia de Tucuman el Intendente Municipal don José Padilla; en la Provincia de Mendoza, don Francisco Civi; en la Provincia de San Juan D. Belisario Albarracin; en la Provincia de Salta, el Coronel don Juan Solá; en la Provincia de Jujuy, don Pablo Carrillo; en la Provincia de San Luis, don Carlos J. Rodriguez; en la Provincia de Catamarca, el Dr. don Francisco C. Figueroa; en la Provincia de la Rioja, el Dr. Don Guillermo San Roman; en la Provincia de Santiago del Estero, el Presidente de la Municipalidad.

Art. 3º Dirijase una nota circular á los Gobiernos de Provincia, transcribiéndoles el presente decreto y pidiéndoles que se sir-

van impartir las órdenes respectivas á las oficinas de su dependencia, á fin de que faciliten á las Comisiones nombradas los datos que estas solicitasen con el objeto de llenar el encargo que se les confia.

Art. 4º Con idéntico objeto al expresado en el art. 1º, funcionará en las Capitales de los Territorios Nacionales una Comision compuesta del gobernador y de un ingeniero que se enviará en oportunidad.

Art. 5º Las comisiones nombradas se expedirán en el término de tres meses contados desde la fecha, con excepcion de los Territorios nacionales á los que se señalará un plazo proporcional, una vez que se envíe los ingenieros respectivos.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

DECRETO ACEPTANDO LA PROPUESTA PRESENTADA POR D. ANGEL  
FERRARI PARA LA CONSTRUCCION DEL TEATRO MUNICIPAL  
DE LA CAPITAL.

Departamento del Interior,

Buenos Aires, Abril 23 de 1839.

Visto el resultado de la citacion que tuvo lugar el 11 de Marzo último para la construccion del Teatro Municipal de la Capital en virtud de la Ley N° 2381, y constando de lo informado con fecha 5 del corriente por el Departamento de Ingenieros Nacionales que de las propuestas presentadas la mas favorable es la del señor Angel Ferrari,

*El Presidente de la República,*

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta presentada en la licitacion del 11 del pppo por el señor Angel Ferrari para la construccion del

Teatro Municipal de la Capital, y procédase á formular oportunamente el contrato respectivo en el que se fijará, además de las condiciones que determina la Ley citada, todas aquellas que deben observarse en la construcción de obras de esta naturaleza.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.—N. QUIRNO COSTA.—

R. VARELA—F. POSSE—E. RACEDO.

---

# INFORMES

DE LAS

Reparticiones dependientes del Ministerio

---

# INFORME DEL DEPARTAMENTO DE INGENIEROS

---

Buenos Aires, Abril 29 de 1889.

*A S. E. el señor Ministro del Interior Dr. Wenceslao Pacheco.*

En cumplimiento de lo ordenado por V. E. en nota fecha 27 de Marzo ppdo., tengo el honor de adjuntarle los informes relativos á los trabajos ejecutados por este Departamento, durante el año ppdo. que servirán para la memoria que V. E. debe presentar al H. Congreso, en sus próximas sesiones.

Dios guarde á V. E.,

JUAN PIROVANO.

*C. Mercado*

Secretario.

## Inspeccion General de Ferro-Carriles

---

Los trabajos de la Inspeccion general de F.F. C.C. durante el año 1888 pueden resumirse en lo siguiente:

### IFORMES EN GENERAL

Verificacion de planos, proyectos y presupuestos.

Inspeccion técnica de los F.F. C.C. en estudio y construccion

Inspeccion técnica de los F.F. C.C. en explotacion.



## Informes en general

El número de informes expedidos por la Inspeccion general, ascienden á 1304; el de expedientes tramitados sobre los mismos asuntos á 1284; el de notas despachadas á 175.

Entre los informes anotados ocupan la preferencia aquellos que emanan del exámen de la concesion de las vias férreas solicitadas ante el H. Congreso de la Nacion.

Con el fin de proceder sistemáticamente á informar con respecto á las referidas solicitudes, ha sido necesario confeccionar un plano general de los ferro-carriles conteniendo las líneas en explotacion, solicitadas y concedidas.

Este plano se ha tenido en cuenta para los informes, y solo de este modo ha sido posible informar en el gran número de líneas solicitadas y aconsejar la aprobacion de aquellas cuya construccion en el presente y en lo futuro fuera realmente necesaria y no perjudicára los intereses de líneas ya concedidas.

Sin embargo, como todos los poderes provinciales tienen la atribucion de conceder líneas férreas dentro de los límites de su jurisdiccion respectiva, y no existiendo reglamentacion alguna tendente á hacer desaparecer los inconvenientes que forzosamente tienen que producirse por esta dualidad de atribuciones, no ha sido siempre posible proceder con acierto, al indicar las solicitudes cuya concesion podria otorgarse.

No he creido por demás consignar este hecho en el presente informe, por haberse producido en diversas ocasiones los inconvenientes citados, habiéndose hecho así ilusorio algun informe producido por el departamento.

Las solicitudes de las líneas férreas que han sido estudiadas por la Inspeccion General de F.F. C.C. ascienden al número de 71; entre estas 18 sin garantia y las 53 restantes con garantia.

El departamento se ha expedido favorablemente en las solicitudes siguientes:

*José M. Martinez*—Capital Federal á Bahía Blanca, sin garantia; con modificaciones en los art. 1, 3, 4, 5, 6, 8, 9.

*Justo P. Balmaceda y Thomas S. Hughes*—Villa Maria á Patagones, y un ramal de Melincué al Pergamino; sin garantia.

*John G. Meiggs, Sons y compañía*—25 de Mayo á 9 de Julio, sin garantía.

*Francisco Seeber*—Córdoba á la Capital Federal, con garantía.

*Juan B. Medici y compañía*—De Patagones á la frontera de Chile; con garantía; modificación.

*Federico Mackinlay y compañía*—De Córdoba á San Juan; con garantía, con modificación.

*Ashael P. Bell*—De la colonia Chubut al límite argentino-chileno; y dos ramales á Teca y Paso Chapelco, con garantía, con modificaciones.

*Cárlos Maschwitz y compañía*—De la ciudad de Paraná á Monte Caseros, con garantía.

*Empresa F. C. B. A. y R.*—Dos ramales: de la estación Galvez á los Morteros y de la estación San Lorenzo al puerto San Martín, sin garantía.

*Juan F. Sary y compañía*—Del pueblo General Acha á San Rafael (denominado gran F. C. S. O. A.) con garantía.

*Pablo Amespil y compañía*—De Bella Vista (provincia de Corrientes) cerca de Ituzaingó, arriba de Salto Apipé; con garantía.

*E. Marchelli y compañía*—De Gualleguay á Curuzu-Cuatiá, sin garantía.

*F. C. C. Argentino*—Ramal desde Concepción del Tío á Santa Rosa y prolongación del ramal de Cañada de Gómez á Pergamino, sin garantía.

*E. Marchelli y compañía*—De Formosa á la desembocadura del río Pilcomayo frente á la Asunción, y un puente internacional sobre el río Paraguay; con garantía.

*Ashael P. Bell*—F. C. Metropolitano, sin garantía.

*Juan García de Cossio*—De la Capital al puerto Madryn de la desembocadura del Chubut, con garantía: modificado, quedando solo de Patagones á la desembocadura del Chubut.

*Joaquín Yoffre*—De la Capital Federal á la isla de Martín García para prolongarla á Montevideo; con garantía.

*Cárlos Clegg*—De las Yervas á Orán; con garantía.

*Guillermo Tuelma Tupper*—F. C. Trasandino del Norte; de Tambillo ó Nonogasta para empalmar en San Antonio ó Cerri-

llos con el ramal Sud del F. C. de Copiapó á Calderas; con garantía.

*Schmatzer y compañía*—De Ituzaingó (provincia de Corrientes) á Posadas, capital del territorio de Misiones; sin garantía.

*Cárlos Chapeaurouge*—Red de F.F.C. C. secundarios, de trocha de 1<sup>m</sup> en la provincia de Buenos Aires, con ramificaciones á las de Córdoba y Santa Fé; sin garantía.

*F. C. de B. A. y Rosario*—Ramal de la estacion Diaz hasta la ciudad de Santa Fé; sin garantía.

*Juan Pelleschi y compañía*—De Bahía Blanca á Rufino, con garantía.

*Schmatzer y compañía*—De Resistencia á Catamarca; con garantía; modificado.

*John G. Meiggs, Sons y compañía*—De Pilar á Campana; sin garantía.

*R. Barreiro*—De Villa Mercedes á San Rafael; con garantía.

*L. E. Vernet*—De Reconquista á Santiago del Estero; con garantía; modificado.

*Justo Balmaceda*—Villa Maria á Reconquista; sin garantía.

*P. Merello*—Bella Vista á Corrientes; con garantía.

*Cristobal Caballi y compañía*—Ramal de F. C. de San Juan á Jachal, á Colorado; con garantía, condicionalmente.

*Eloy Palacios*—Pergamino á Rosario de Santa Fé; sin garantía.

*N. Woodgate*—Pergamino á Rosario de Santa Fé, sin garantía.

*Adolfo E. Carranza y compañía*—De Tinogasta al límite argentino-chileno; con garantía.

Se ha aconsejado el rechazo de las siguientes propuestas:

*Pedro N. Gonzalez y compañía*—De las Yervas á Tucuman; sin garantía.

*Emilio Nougier y compañía*—De una de las estaciones de la línea proyectada de Belgrano al Tigre, á San Antonio de Areco; sin garantía.

*Edgardo Moreno y compañía*—De Bahía Blanca al pueblo de Viedma; con garantía.

*Juan Mac Gee y compañía*—Pergamino á Buenos Aires; sin garantía.

*Enrique Toujone*—De Sunchales al pueblo de Reconquista; con garantía.

*Pedro A. Costa y compañía*—Del puerto de San Blas á Choele Choele, con un muelle en dicho punto; con garantía.

*Hinkayd, Spangenberg y compañía*—F. C. Trasandino del Sur; dos líneas; de Bahía Blanca á Viedma: y del puerto San Blas al puerto Valdivia; con garantía.

*Ramon Gonzalez y compañía*—De Viedma á Luanco, y un ramal de la estación Conesa al puerto San Antonio; con garantía.

*Luis Cuillore y Rómulo Franco*—Del puerto San Blas á Choele Choel; con garantía.

*Felipe Fontana y compañía*—De Mar del Plata á Córdoba; con garantía.

*Jaime Sosa, Escalada y compañía*—De Bahía Blanca á Mendoza; con garantía.

*Klappenbach, Navarro y compañía*—De Córdoba á San Juan; con garantía.

*Michel Gibson Fortune*—De Córdoba á Mendoza; con garantía.

*Jonas Larguía y compañía*—De Córdoba á San Juan; con garantía.

*E. Ridolfi y compañía*—De puerto Reconquista á Villa María; con garantía.

*Glasser y Hachler*—De Villa María á San Juan; con garantía.

*T. P. Medina y compañía*—De Bella Vista á Candelaria; con garantía.

*Angel M. Ezquer*—De Corrientes á Posadas; con garantía.

*Juan M. Vadillo*—Ferro Carril Mineral de Uspallata á Pastos Largos; con tres ramales á Hualilau, Jachal y Monogasta; con garantía.

*Juan B. Godoy*—De Uspallata á Jachal; con tres ramales á Fierro, Hualilau y Zonda; con garantía.

*Arturo B. Brasbic*—Capital y Barracas al Sud; sin garantía.

*Algelt y Mendez*—De Bahía Blanca á Villa Mercedes; con garantía.

*Juan Recalt*—De Formosa á Piedra Grande; con garantía.

*Cárlos Fernandez y compañía*—De Villaguay á Mercedes, y dos ramales á la Paz y Concordia; con garantía.

*Juan Penco y compañía*—Del puerto La Plata á Sunchales, y un ramal á Córdoba; con garantía.

*Félix R. Rojas*—De Santiago del Estero á Oran; con garantía.

*J. P. Wileman y compañía*—Del puerto del Rosario de Santa Fé á Lincoln, y de allí á Pigué, y un ramal Trenquelauquen desde Lincoln, para terminar en General Acha; sin garantía.

*Victorino Perez*—F. C. de circunvalacion; sin garantía.

*Saturnino de la Presilla*—De San Luis á San Juan y Maliman; con garantía.

*S. Minrielle*—De puerto Gallegos á Cabo Virgenes; con garantía.

*A. de Guerrico*—De Chumbicha á Chile y Bolivia; con garantía.

*C. F. Fragueiro*—De Córdoba á San Juan; con garantía.

*C. Mashwithz*—Villa Maria, Galvez, Santa Fé y Rosario; con garantía.

*M. Calera y compañía*—San Luis á San Francisco; con garantía.

*N. Robeirro y compañía*—De San Luis á Cruz del Eje; con garantía.

*Francisco D. Griswold*—Modificacion á su proyecto de Córdoba á la Carlota.

No se informó.

Es decir que la Inspeccion ha aconsejado la concesion de 34 propuestas y el rechazo de 36.

---

### Verificacion y confeccion de planos, proyectos y presupuestos

A medida que las líneas concedidas en los años anteriores, los estudios de sus respectivas trazas se presentaron al departamento con el fin de obtener la aprobacion de los planos y proyectos correspondientes.

Despues de un exámen en la Inspeccion General de F.F. C.C. se expedian los informes segun lo que resultaba de él, ya sean favorables en general, rechazando algunos de ellos ó aconsejando modificaciones.

Al tratar mas adelante de la enagenacion de F.F. C.C. garantidos, se informará detalladamente respecto á esta parte.

En cuanto á la confeccion de planos y proyectos, se están verificando por este departamento los estudios completos de varias lineas á saber:

Línea Chumbicha á Tinogasta y Andalgalá kos. 0 á 51.

Línea de San Juan á Jachal: kos. 0 á 100.

Línea de Mendoza á San Rafael: Ramal á Salta por la quebrada del Rio Mojotoro.

Línea de Salta á Cabra-Corral por el Valle de Lerma.

Además se ha estudiado un plan general de defensas de los puentes para la prolongacion del F. C. C. N. entre Tucuman y Tucuman y Chilcas, como asi mismo tipos generales para puentes y alcantarillas.

Estando á cargo de esta reparticion la inspeccion de las obras del F. C. C. N. contratadas por el gobierno con los Sres. Lucas Gonzalez y compania, se atiende á las presentes modificaciones como aplicaciones de planos que resultan necesarios durante la construccion, los cuales se verifican directamente por la sala de dibujo.

Todos estos trabajos, que revisten una cierta importancia, han hecho necesario un movimiento considerable del personal de proyectistas y dibujantes, á parte del trabajo en horas extraordinarias.

---

## Inspeccion tecnica de los Ferro-Carriles en estudio y construccion

---

### FERRO-CARRILES GARANTIDOS

#### FERRO-CARRIL DE SAN JUAN Á SALTA

(Concesion Sanchez, Igarzabal y Cia.)

La linea está á cargo del inspector ingeniero Guillermo B. Browne. Se han proseguido con mucha actividad los estudios de ella en la primera Seccion de San Juan á Jachal. La primera

parte de los estudios fué hecha por el departamento de O. P. ó sea hasta el k<sup>o</sup>. 100—y de allí adelante por la empresa concesionaria.

*Trazado.*—La longitud total de esta seccion, resulta ser de 177.751 k<sup>os</sup>.

El radio minimun a loptado una sola vez para las curvas es de 350<sup>m</sup> y la gradiente máxima alcanza al 10 1|2 ‰.

*Estaciones.*—Fuera de la estacion San Juan se han proyectado tres estaciones mas, ó sean: *Tucumucu*, *Miquivil* y *Jachal*. Todas éstas estaciones tienen agua abundante.

*Casillas.*—Las casillas de camineros fueron proyectadas á una distancia media de 25 k<sup>o</sup> una de otra, con escepcion de aquella entre el *Balde* y la estacion *Tucumucu*, que tuvo que proyectarse en punto provisto de agua.

*Planos y Perfiles.*—Los planos y perfiles fueron ya examinados y visados por el ingeniero inspector del gobierno.

*Variantes.*—La empresa concesionaria hizo estudios de dos variantes entre San Juan y Zonda, una por el lado N. del valle, empalmando con la linea estudiada por el ingeniero Sr. Rosetti en el k<sup>o</sup> 18 y la cual tiene el derarrollo de 20.100 k<sup>os</sup>, y otra por la falda S. que arrancando á 1480<sup>m</sup> de la estacion Mendoza del F. C. G. O. A. empalma con la linea del Sr. Rosetti en la Boca de la Quebrada de Zonda. Esta última variante representa un desarrollo de 14.170 k<sup>os</sup> siendo un kilómetro mas corto que la linea estudiada por el ingeniero Rosetti, y ofrece la ventaja de no atravesar varios potreros de regular importancia. La pendiente no alcanza á 120 ‰.

La variante norte es de un largo mayor de 2110<sup>m</sup> que la linea primitiva, pero ofrece la ventaja de atravesar solamente dos k<sup>os</sup> de terrenos cultivados en vez de ocho que cruza la primitiva. La pendiente máxima no pasa de 12 ‰.

En cuanto á la estacion de esta variante, queda ubicada bastante cerca de la del F. C. G. O. A., é inmediata al pueblo de Mendoza.

La estacion de la variante Sud queda ubicada en el égido de la ciudad de Mendoza.

*Estudios.*—Los estudios que acompañan estan terminados á la fecha.

## 2—FERRO-CARRIL DE SAN CRISTOBAL Á TUCUMAN

(Concesion Portalis, Frères, Carbonnier y Cia.)

*Inspeccion*—La inspeccion de los estudios de esta linea está á cargo del ingeniero Mauricio Voyer.

*Estudios*—Los estudios sobre esta linea se han empezado por los dos extremos, ó sean San Cristóbal y Tucuman.

La comision que partió por el lado de Tucuman se encontró con serias dificultades á causa de las abundantes lluvias y la desercion de peones; por este motivo los estudios por aquel lado no han adelantado en la misma proporcion de los que comenzaron por San Cristobal.

*Planimetria y Altimetria*—El rádio mínimun que se ha adoptado es de 800<sup>m</sup> y la pendiente máxima no pasa de 10 ‰. Las dos comisiones se encontraron el 19 de Noviembre en los kos 288, 16114 del Rio Sali, á los kos 383, 43497 de San Cristobal, lo que con los nueve kos que aun faltan que estudiar en el Salí y la ciudad de Tucuman, dá una longitud total 680 kos para esa linea.

---

## 3—FERRO-CARRIL DE CHUMBICHA Á TINOGASTA Y FUERTE DE ANDALGALÁ

(Concesion de Adolfo E. Carranza y Cia.)

*Contrato*—El contrato fué formulado por esta inspeccion en el año ppdo. con los señores concesionarios, quienes se hicieron cargo de los estudios empezados por el departamento de obras públicas,

*Inspeccion*—La inspeccion está á cargo del ingeniero Sr. M. Le Dousall quien hizo tambien los estudios hasta el ko 51 por cuenta del Departamento de O. P.

*Planimetria y Altimetria*—El trazado de la linea está terminado en la fecha, con exepcion de un corto trayecto del cual falta aun la nivelacion definitiva. La linea principal á Tinogasta tiene



una extension de 256.700 kos, y el ramal á Fuerte Andalgala 107 kos, empalmado con la linea principal en el kilómetro 112 desde Chumbicha.

*Variantes*—Han sido estudiadas varias variantes por el ingeniero inspector, que dieron buen resultado y falta aun estudiar una corta variante indicada por el mismo.

---

#### 4—FERRO-CARRIL DE RECONQUISTA Á FORMOSA

(Concesion Antonio Pelaez y Cia.)

*Inspeccion*—Ha sido encargada la inspeccion de esta linea al ingeniero Sr. Felipe Maes—Etienne.

*Estudios*—Los estudios de estas lineas fueron encomendados á dos comisiones. La 1<sup>a</sup> de estas ha estudiado el trayecto comprendido entre Resistencia y Formosa en una extension de 195 ko empleando en éste trabajo 6 meses. Tuvo que vencer dificultades casi insuperables causadas sobre todo por la topografia del terreno, la falta completa de comunicaciones y las dificultades propias del desierto, á tal punto que fué necesario solicitar una escolta de soldados para garantir el adelanto tranquilo de los estudios.

La 2<sup>a</sup> comision, fué encargada de estudiar la linea entre Resistencia y Reconquista en una extension de 231 kos. Se emplearon tambien en estos estudios 6 meses, y la comision tuvo que luchar con las mismas dificultades que la primera.

*Planimetria*—El trazado en general está en muy buenas condiciones en cuanto á pendientes; presenta 51 curvas cuyo radio varia entre 500 y 2000m.—Estas curvas se han introducido con el fin de salvar muchas y costosas obras de arte, y para tocar con centros de poblacion ya establecidos.—El largo total de la linea alcanza á 426 kos.

*Estaciones*—Se han proyectado en total 21.

---

5—FERRO-CARRIL DE BELGRANO AL TIGRE

(Concesion Emilio Nougner y Cia.)

*Contrato*—El contrato á que se refiere esta concesion se formuló por la inspeccion general de F. F. C. C, de acuerdo con la ley de concesion; se estipuló que los estudios deberian terminarse en 4 meses y empezar la obra á los 6 meses subsiguientes á la aprobacion de los estudios, so pena de caducidad de la concesion.

*Inspeccion*—Para poder informar sobre la traza adoptada segun los planos presentados, se comisionó al ingeniero Sr. Nicolás Garcia Uriburu para que él verificara una inspeccion ocular.

*Planos y proyectos*—Los planos y proyectos presentados á la aprobacion, consisten en perfiles, planimetría, detalles del empalme, tipos para estaciones de 1<sup>a</sup> 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> clase, plano general para estaciones, tipos para alcantarillas, tipos para riel de acero y tipos para los puentes sobre el arroyo de San Fernando y arroyo del Tigre. Todos estos planos fueron conceptuados adecuados al objeto, y por lo tanto se aconsejó su aprobacion.

*Planimetría*—Los puntos cruzados por la linea estan bien elejidos, evitándose terrenos cultivados cuya espropiacion hubiera sido muy costosa. Las curvas son en general de radio muy grande, la pendiente máxima no pasa del 5 ‰.

*Obras de arte*—Las obras de arte son en general de muy poca importancia, notándose á mas de las alcantarillas proyectadas tan solo un puentecito en el k<sup>o</sup> 2.400, un tramo para cruzar el F. C. del N. á una altura suficiente, y otro paso superior de igual luz en el k<sup>o</sup> 8.230. Sobre el arroyo San Fernando hay un puente de 19.30<sup>m</sup> de luz y sobre el del Tigre otro de 4 tramos fijos de 15.00 y otro giratorio de 7<sup>m</sup>80.

---

6—RAMAL DEL F. C. C. N. Á ORAN

(Concesion Mauriçio Pengnano)

*Inspeccion*—Está encargado de la inspeccion de esta linea el ingeniero señor Emilio Lombardo.

*Estudios*—La empresa concesionaria ha formado tres comisiones de estudio las cuales están actualmente verificando estudios de máximo. Los definitivos no podrán terminarse este año á causa de las copiosas lluvias que imposibilitan el paso de los rios, siendo á la vez el clima en esta época malsano.

Los materiales de construccion, como ser cal, arena, madera y tierra para ladrillos se hallan abundantemente en todo el trecho trazado.

*Trazado*—La linea sigue mas ó menos al camino carretero hasta el rio de las Piedras, de este punto desvia al Oeste.

Los terrenos atravesados son aptos para la agricultura y ya cultivados hasta el rio de las Piedras. Las poblaciones que cruzan son: Pampa Blanca, San Pedro, Reduccion, Ledesma, San Lorenzo y Rio de las Piedras; de las mas notables las principales son: San Pedro y Ledesma. Los rios á cruzar alcanzan á doce, siendo la mayor parte de ellos torrentosos y de cauce sumamente variable.

En general el trazado es bastante difícil siendo el terreno quebrado. Ha sido necesario introducir diversas variantes en la linea proyectada anteriormente.

---

## 7—FERRO-CARRIL DE 9 DE JULIO Á SAN RAFAEL

(Concesion Artayeta Castex y Cia.)

*Contrato*—El contrato que se refiere á la construccion de esta linea ha sido formulado por la inspeccion general de F. F. C. C de acuerdo con los concesionarios. Posteriormente esta concesion ha sido transferida á los señores John Meiggs, Sons y Cia.

*Inspeccion*—La inspeccion de los estudios está á cargo del ingeniero Felipe Maes-Etienne.

*Estudios*—Los estudios se practican por ambos extremos á la vez, y alcanzan actualmente á 400 k<sup>os</sup> de 9 de Julio y 35 de San Rafael.

*Trazado general*—La linea tiene su punto de arranque en el

ramal á Trenque-Lauquen del F. C. de la P. de Buenos Aires, presentando dos curvas de 764<sup>m</sup> de radio, separadas por una recta de 500<sup>m</sup> sobre la cual se proyecta la estacion 9 de Julio, la que dista 1.750<sup>m</sup> de la plaza del pueblo y 2.500<sup>m</sup> de la estacion del F. C. de la Provincia.

Ha sido necesario desviarse muy amenudo de la direccion normal con el fin de salvar grandes cañadones que son muy abundantes, y para evitar lagunas que hubieran requerido obras de arte de mucho costo. En todo el trayecto atravesado se encuentra agua abundante.

El largo total de la linea se calcula en 700 kos y la pendiente máxima hasta la fecha solo alcanza á 0.25<sup>m</sup> por ko.

Desde el ko 0 al 239 hay 40 curvas, cuyo radio varia entre 760 y 3.440<sup>m</sup>.

En general hay rectas muy prolongadas, entre ellas una de 222 kos de longitud.

---

## 8—FERRO-CARRIL DE CHILECITO Á FAMATINA

(Concesion P. Prud, homme y Cia)

*Inspeccion*—La inspeccion de estos estudios está á cargo del ingeniero Adolfo Seurot.

*Estudios y trazados*—Los estudios de esta linea se han terminado en la fecha, y fueron presentados á la aprobacion de este Departamento los proyectos, presupuestos y especificaciones que se refieren á ella.

El largo total de la linea alcanza á 99,4 kos. y su valor presupuestado alcanza á 2.507.000 pesos oro.

El sistema que se propone es de un riel sistema «Lartigue». En las rampas muy fuertes que alcanzan próximamente á 300 ‰ se emplea riel con engranaje.

El número de obras de arte es de 132 y entre ellas figura un tunel de 40<sup>m</sup> y otro de 522<sup>m</sup> de largo.

---

9—FERRO-CARRIL DE SAN JUAN Á CHUMBICHA

(Concesion Isidro Quiroga)

*Contrato*—El contrato referente á esta concesion, ha sido formulado éste año por la Inspeccion General de F. F. C. C. Posteriormente se transfirió esta concesion á los S. S. John Meiggs Sons y Cia.

*Inspeccion*—La inspeccion está á cargo del ingeniero Guillermo M. Browne.

*Estudios*—Estos están á cargo de dos comisiones que los practican por ambos extremos de la linea. Hasta la fecha se han terminado 35 kilómetros del lado de San Juan y 190 del lado de Chumbicha.

10—FERRO-CARRIL DE BAHIA BLANCA Á RIO CUARTO Y VILLA MERCEDES

(Concesion Abreu Torres y Cia)

*Contrato*—El contrato ha sido formulado por la inspeccion general, de acuerdo con los concesionarios. Mas tarde se hizo la transferencia á los Sres. John Meiggs Sons y Cia.

Al principio de este año el Departamento informó favorablemente, basándose sobre los planos presentados por la empresa, y considerando aceptables las razones que esponjan los concesionarios para que se les reconociera como precio kilométrico definitivo el de 20.000 pesos oro establecido como máximun en la ley respectiva: así se reconoció.

*Obras de arte*—Entre las obras de arte que figuran como las principales hay las siguientes:

1	Puente de 100m	luz, sobre el Rio	Quinto
1	»	» 100m	» » » » Cuarto
1	»	» 60m	» » » » Sta. Catalina
1	»	» 20m	» » » » Sanguile
I	»	» 60m	» » » » Chericó
1	»	» 30m	» » » » Sauce Chico
1	»	» 60m	» » » » Maldonado

*Estaciones*—Se proyectan 34 de 3<sup>a</sup> clase y 4 de 1<sup>a</sup> en Bahía Blanca, Tocay, Villa Mercedes y Río Cuarto.

*Estudios*—Están terminados en la fecha, con excepción de una variante que se piensa estudiar á una distancia de 100 kos. de Villa Mercedes.

---

## 11—FERRO-CARRIL EN EL CHACO AUSTRAL

(Concesion Anarcarsis Lanús)

*Inspeccion*—La inspeccion de los estudios de esta linea ha sido encargada al ingeniero D. Elias Tornú.

*Estudios y trazado general*—Se han terminado á la fecha los estudios de la primera seccion, en una extension de 147 kos contados desde el puerto de Barranqueros. Los planos y perfiles de esta seccion fueron presentados á este Departamento junto con el proyecto de puerto sobre el rio Barranqueros, siendo aprobados.

En la segunda y tercera seccion de esta linea, ó sea entre los kos 147 á 300 y 300 á 400 se ha hecho un estudio de máxima cruzando con una poligonal de la linea definitiva en varios puntos, la cual resulta ser una recta, de Resistencia hasta cerca de Río Juramento, en la Provincia de Santiago del Estero.

La 4<sup>a</sup> seccion,—kos 496 á 633,9 (empalme con el F. C. C. N.) está estudiada definitivamente en toda su extension, y el puuto de empalme provisorio está situado en el ko 7 de la linea de Metán á Chilcas, ó sea en la cercania del pueblo San José de Metán.

En los estudios de máxima se han efectuado nivelaciones barométricas y con nivel de anteojo los trechos intermedios, y dada la topografia del terreno se ha podido deducir de ella la de todo el trayecto no nivelado directamente.

En la 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> seccion, hay bosques casi impenetrables que cubren mas de la mitad de la linea, siendo los árboles casi todos bajos y espinosos.

Las gradientes adoptadas son de poca inclinacion y no alcan-

un al 1 ‰ entre los rios Barranqueros y Juramento. En la 4<sup>a</sup> seccion, ó sea entre el Juramento y San José de Metán hay rampas de 4 á 6 ‰ y una máxima de 9,4 ‰ sobre un trayecto de 11 k<sup>os</sup>.

Se proyectan 9 curvas en toda la línea y una recta de 485 k<sup>os</sup>. Los terrenos que se cruzan son aptos para el cultivo, especialmente entre los k<sup>os</sup> 140 y 400, exceptuando algunos trechos de la 4<sup>a</sup> seccion adonde hay salitrales.

Se proyectan 23 estaciones.

---

## 12—FERRO-CARRIL DE MONTE CASEROS Á CORRIENTES Y POSADAS

(Concesion Juan E. Clark y Cia-)

*Inspeccion*—Las obras de construccion de esta línea son inspeccionadas por el ingeniero Sr. Julian Corniani.

*Construccion*—La construccion de este F. C. se prosigue actualmente con mucha actividad como asi mismo el acopio de materiales.

Los trabajos principales ejecutados hasta fines de Noviembre p<sup>do</sup>. consisten en la remocion de 90.3.000 metros cúbicos de tierra y en las construccion de obras de arte con un cubo total de 2010 m<sup>3</sup> de albañileria.

Hasta la fecha se han terminado como 20 puentes y alcantarillas, y hay una cantidad considerable en construccion,

La enrielladura alcanzaba en el mes pasado hasta el k<sup>o</sup> 6.

*Planos y perfiles*—La inspeccion de F.F. C.C. tuvo que intervenir frecuentemente en asuntos que se refieren á la construccion de la presente línea, ya sea para lo aprobacion de los planos, modificacion de algunos de ellos, ó para la aprobacion de especificaciones ó informes pedidos. El número de planos aprobados en este año que se hace referencia es de 72.

---

### 13—FERRO-CARRIL TRASANDINO

(Concesion Juan Clark y Cia.)

*Inspeccion*—Ha sido nombrado segundo ingeniero Jorge Evans, para inspeccionar los trabajos de construccion.

*Construccion*—Los trabajos de esta línea no se prosiguen con mucha actividad: de modo que hasta la fecha no existen obras ejecutadas que merezcan ser mencionadas.

La construccion de la estacion Mendoza está paralizada por el momento, á causa de dificultades surjidas entre la empresa y el dueño de los terrenos.

Se trabaja actualmente en la construccion del puente sobre el Rio Mendoza, estando los estribos y pilares casi terminados.—Se esperan los tramos de fierro para activar la obra.—Mientras tanto, se ejecutan obras de defensa y canalizacion del rio, pudiendo estas sin embargo considerarse como provisorias.

En la estacion Compuerta estan ocupados 24 obreros, entre albañiles, peones y carpinteros.

La enrielladura alcanza hasta el rio Mendoza (kilómetro 242.), no habiéndose podido cruzar aun, porque la creciente ha destruido el puente provisorio.

Las obras del primer túnel se prosiguen con alguna actividad

En todos estos trabajos se ocupan poco mas ó menos 1220 personas, entre empleados, obreros y peones,

Los trabajos de construccion estan á cargo de dos divisiones y está en via de formarse una tercera para activarlos.

Entre las obras provisorias que se han construido para adelantar las obras en general, hay que notar varios puentes provisorios en los cuales se han ocupado 200 peones; pero han sido destruidos en su mayor parte por las últimas crecientes.

Se han construido obras de defensas entre los kilómetros 123 y 127 y 130 y 131.

*Estudios*—Para activar los estudios se han formado dos comisiones cuyos trabajos adelantan satisfactoriamente.—Para el estudio del gran túnel en la Cumbre, se ha pedido á Europa un ingeniero especialista.

*Planos y proyectos*—Se presentaron los planos y perfiles correspondientes á los kilómetros 30 á 60, los cuales fueron aprobados



por el Ministerio del Interior, en vista del informe favorable del Departamento de Obras Públicas. Así mismo, fueron aprobados los tipos de puentes, alcantarillas y estaciones de 2ª y 3ª clase con la reserva de que los puentes fueran sometidos oportunamente á las pruebas de seguridad antes de librarlos al servicio público.

Tambien se informó sobre la ubicacion definitiva de la estacion Mendoza, introduciendo algunas modificaciones en los planos presentados por la empresa.

---

14—FERRO-CARRIL AL PACÍFICO

(En explotacion)

Surjió una pequeña dificultad entre el director de esa empresa y el Departamento de Obras Públicas, con respecto á la longitud definitiva de esa línea. La fijacion exacta de esta medida es de una importancia especial, puesto que ella sirve como base para el pago de la garantia, la cual está en una relacion directa á la longitud de la línea en cuestion. Es probable que esta dificultad será sanjada mediante los planos existentes, una vez que se haya llegado á un acuerdo con respecto á las variantes autorizadas. Si no se llegase á salvar la dificultad surjida de este modo, seria necesario practicar una medicion de la línea.

---

15—FERRO-CARRIL DE CHUBUT Á BAHIA BLANCA

Esta línea ha sido concedida por ley de 22 de Febrero de 1884 á los señores L. Gomez y compañía. En vez de la garantia se concedió á la empresa una zona de 5 kilómetros á ambos lados de la via.

Por decreto posterior se aprobó la transferencia de esta línea al Sr. A. P. Bell.

El referido señor presentó una solicitud al señor Ministro del Interior manifestando que la construcción de la línea estaba terminada y que en consecuencia se le autorizase para entregarla al servicio público. A la vez manifestaba que en el curso de la construcción de ella, había sido necesario introducir variantes en el proyecto definitivo, aprobado para los efectos de la construcción, y solicitaba que se reconociesen los planos modificados, como definitivos, siempre que resultaren más convenientes que los primitivos.

A los efectos, el Departamento de Obras Públicas comisionó al ingeniero Inspector Sr. Alfonso Seurot para que verificara la inspección solicitada.

De ella resultó:

Que los nuevos planos eran más perfectos que los aprobados anteriormente, y que representaban por consiguiente una mejora; por lo que podía aconsejarse su aprobación.

Que la línea estaba construida según los planos presentados, pero que al colocar la vía en las curvas no se había tenido en cuenta el aumento de trocha, tanto más necesario en este caso cuanto que se había empleado con mucha frecuencia curvas de muy corto radio (200 m).

Que la línea en vez de estar provista con una línea telegráfica tenía solamente una línea telefónica, la que funcionaba con mucha irregularidad.

En vista de esos inconvenientes, y considerando peligroso el defecto notado en la colocación de los rieles en las curvas, se resolvió que la línea no debía librarse al servicio público hasta no haberla puesto en condiciones aconsejadas é indispensables para la seguridad de los traficantes,—lo que se notificó á la empresa.

---

## 16—FERRO-CARRIL DE VILLA MARIA Á RUFINO

(Concesión Juan Pelleschi y Cia.)

El contrato referente á esta concesión se formuló el año pasado, por la Inspección General de Ferros Carriles.

Habiendo la empresa constructora anticipado los estudios definitivos de la línea, con lo que se puede por consiguiente fijar el precio definitivo de ella, este departamento ordenó que se fijara el precio kilométrico definitivamente, aceptando el maximo autorizado por la ley de concesion.

Asi mismo, aconsejó favorablemente el empleo de durmientes de fierro en el caso de no poderse obtener los de madera dura en la cantidad de tiempo requerido por los plazos para la terminacion de la línea.

---

### 17—FERRO-CARRIL DE SANDUCITO Á PRESIDENTE ROCA

(Concesion Julian Martinez y Cia.)

*Inspeccion*—La inspeccion de esta línea está á cargo del ingeniero Sr. Andrés de Courmand.

*Contrato*—El contrato que se refiere á esta línea fué formulado en el curso del año próximo pasado por la Inspeccion General de Ferro carriles, y de comun acuerdo con el concesionario. Posteriormente el gobierno aprobó la transferencia de esta concesion á los Sres. John, Meiggs, Sons y compañía.

*Estudios*—Los estudios alcanzan actualmente hasta el kilómetro 495 y se practican por dos comisiones. Fueron presentados los primeros 100 kilómetros de línea y aprobados por el P. E. previo informe del Departamento de Obras Públicas.

La única obra de importancia que se nota en esta seccion es el puente sobre el rio Salado, de 25 metros de luz, y viaductos de inundacion á cada lado de este. Esta obra puede considerarse de alguna importancia pues debe resistir á inundaciones del mencionado rio, las cuales suelen estenderse muy adentro en los territorios inmediatos.

Las estaciones estan ubicadas á una distancia media de 25 kilómetros una de otra.

Probablemente será necesario cambiar el punto terminal de la línea, por razones técnicas y topográficas. pues el fortin General

Roca, término indicado de la línea, está espuesto á inundaciones periódicas y á los ataques continuos de los indios.

El Fuerte Ortiz es el destinado para sustituirlo, hallándose este situado sobre una barranca de 14 metros de altura y allí será trazada la comandancia que estaba en el Fortin Roca.

*Construccion*—Las obras de construccion han sido iniciadas en varios de sus puntos, no pudiendo adelantar mucho á causa de los calores excesivos.

---

## 18—FERRO-CARRIL DE VILLA MERCEDES Á LA RIOJA

(Concesion Portalis, Dupont y Cia.)

*Inspeccion*—Está á cargo del ingeniero señor Alfonso Seurot.

*Contrato*—Se discute en este momento en la Inspeccion General de F.F. C. C., el contrato correspondiente á esta línea.

Los concesionarios solicitan que les sea reconocido definitivamente el precio kilométrico que la ley concede como máximo, no habiendo aun habido resolucion superior al respecto.

Los señores Portalis, Dupont y Cia. han transferido sus derechos á la «Societé de Construtions des Batignolles»,—transferencia que ha sido aprobada por el P. E. de la Nacion, siendo representante de las empresa constructora en esta el señor don M. Vieuxtemps.

*Estudios*—Los estudios están encomendados á cuatro comisiones y se encuentran muy adelantados, de modo que se terminaran probablemente en el curso del mes de Enero de 1889. La parte que aun falta á estudiarse se reduce á dos variantes: una de ellas en la proximidad de Olta y la otra en el cruzamiento con el ramal del F. C. C. Norte, de Dean Funes á Chilecito.

El terreno se presenta bastante quebrado en los alrededores de La Rioja, con un pasage bastante dificil en la sierra denominada «Punta de la Lima».

Cerca del Chamental hay que hacer terraplenes bastante elevados para cruzar las lagunas que se forman en la época de las lluvias.

19—FERRO-CARRIL INTEROGRÁNICO

(Concesion Francisco Bustamante y Cia.)

A principio del año se presentaron los concesionarios, sometiendo á la aprobacion de P. E. un proyecto de contrato formulado por ellos. Surjieron dificultades en seguida, á causa del precio que la ley fija como máximo para los efectos de la garantia, dificultades que no pudieron salvarse entonces por no estar en las atribuciones del Departamento de hacerlo.

Habiéndose hallado, probablemente, dificultades para la tramitacion financiera de la referida concesion, los concesionarios se han presentado nuevamente al P. E. solicitando una modificacion del artículo que se refiere al precio de la línea, cuyo punto está en discusion en este momento en el Departamento de Obras Públicas.

---

20—FERRO-CARRIL DE GOYA Á MONTE-CASEROS

(Concesion Mariano J. Loza)

Se ha formulado un proyecto de contrato en la Inspeccion General de Ferro-Carriles, de acuerdo con la ley de concesion.

La Inspeccion no tiene conocimiento de que se hagan estudios ó trabajos de alguna clase en esta línea.

---

21—FERRO-CARRIL DEL RIO PARANÁ Á ORAN Y TARTAGAL

(Concesion F. Younger y Cia)

Los concesionarios se han presentado al P. E. solicitando el nombramiento de un ingeniero Inspector para inspeccionar los estudios que piensan iniciar en seguida.

Al efecto fué nombrado el ingeniero L. Ecuyer de Villiers.

22—FERRO-CARRIL ANDINO

De acuerdo con lo estipulado en la ley núm. 2213 del 10 de Noviembre de 1887, el gobierno llamó á licitacion para la venta de este Ferro Carril. Se aceptó la propuesta de los Sres. Carlos H. Sanford y Juan E. Clark, á los cuales se entregó la línea en arriendo hasta tanto les sea definitivamente entregada, libre de grávamen.

La línea se entregó para los efectos del arrendamiento, mediane inventario, reconocido y verificado por ambas partes.

El contrato respectivo para el arrendamiento ha sido formulado por la Inspeccion General de Ferro Carriles, fijándose la suma á pagarse por los compradores en ps 20.000 por cada mes.

---

22—FERRO-CARRIL CENTRAL NORTE Y RAMALES Á CHUMBICHA  
Y SANTIAGO DEL ESTERO

Esta línea ha sido vendida á los Sres. Hume hermanos y Cia. por la suma de pesos 16.000.000 oro en conformidad con la autorizacion que confiere al P. E, la ley núm. 2023 de 28 de Octubre de 1887 y la aceptacion de la propuesta de los referidos señores hecha por el acuerdo y decreto de fecha 31 de Diciembre de 1887.

Hasta tanto se pudiera entregar la línea definitivamente libre de todo grávamen, se convino de comun acuerdo, arrendar la línea, mediante el pago de ps. 60.000 por mes.

Hace pocos dias se formuló por este Departamento el contrato definitivo de venta, de acuerdo con la ya citada ley núm. 2023 de fecha 28 de Octubre de 1887, decreto 21 de Diciembre del mismo año y ley núm. 2290 de 4 de Agosto de 1888.

Por esta última ley se reconoce á los compradores la garantia de 5 % sobre 21.000.000 pesos oro, por el término de 15 años. Mientras que la ley 2023 concedia una garantia de 5 % por el término de 20 años sobre un capital de 16.000.000 de pesos oro.

Esta modificacion á la ley primitiva fué introducida en vista

de las dificultades que exponian los compradores para hacerse cargo de la línea en el estado en que se encontraba, pues consideraban necesario invertir en la reconstrucción de ella la suma de ps. 5.000.000 para ponerla en condiciones de una buena explotación. Por lo tanto, quedan los Sres. Hume hermanos y Cia. autorizados para invertir esta suma en mejoras á la línea de á la cual son compradores.

Se fijó igualmente en el contrato de venta el número de tren rodante y locomotoras que corresponde, á la línea enajenada como tambien lo que pertenece á la prolongacion de Tucuman á Chilcas, resultando de esta proporción:

Ferro Carril Central Norte:	Locomotoras.....	59
	Coches de pasajeros...	66
	Wagones, etc.....	897
Prolongacion á Chilcas	Locomotoras.....	20
	Coches pasajeros.....	23
	Wagones etc.....	308

La repartición de este material rodante, segun su estado y valor, se hará por una comisión especial.

Todo el material rodante comprado por el Gobierno despues de la venta de la línea se considera como propiedad de la Prolongación.

De los edificios construidos en las estaciones, Tucuman, Chumbicha y Dean-Funes, por los líneas mencionadas que empalman con el F. C. C. N. se hacen cargo los Señores Hume hermanos y Cia. mediante el pago de un arriendo que corresponda al 5% del valor justificado de las obras en cuestión.

---

## Ferro-Carriles sin garantía

---

### 1—FERRO-CARRIL CENTRAL ARGENTINO

(En explotación)

La Inspección General intervino en los planos presupuestados por esta empresa, referentes á la construcción de dos ramales

férreos: de Cañada Gomez á las Yervas y Pergamino.—Se aconsejó la aprobacion de ellos con la observacion única, de que los puentes deberian someterse á las pruebas de costumbre antes de ser librados al servicio público.

Así mismo tuvo que informar ésta Reparticion, en la concesion solicitada por esta empresa, de dos nuevas lineas:—La una de Concepcion del Tio á Santa Rosa y la otra de Pergamino á San Fernando.

---

## 2—FERRO-CARRIL DE BUENOS AIRES Á ROSARIO

(En explotacion)

### *Prolongacion á Tucuman*

Se examinaron los planos presentados por ésta Empresa relativos á la prolongacion de la linea de Sunchales á Tucuman. Ella tiene una estension de 610 kilómetros y cruza un terreno de topografia muy favorable para la construccion.

La ciudad de Santiago del Estero se liga con la linea principal mediante un corto ramal de una longitud de 6.906, el que se introdujo para salvar un doble puente sobre el Rio Dulce.

Los planos fueron aprobados en esta forma.—Mas tarde se hizo una variante entre los kilómetros 110 y 225, la cual resultó igualmente aprobada por estar en condiciones mas favorables que la linea primitiva.

Los trabajos de esta linea se prosiguen con mucha actividad.

La mismo empresa presentó el perfil y la planimetria de un ramal de San Lorenzo á San Martin con otro al puerto de San Lorenzo.

El largo total de éste ramal es de kilómetros 7.148.—Resultó igualmente aprobado.

---



### 3—FERRO-CARRIL DEL SUD DE SANTA-FÉ Y CÓRDOBA

Esta línea fué concedida á los Sres. Cárlos Preblay y Eduardo Ware por ley de 2 de Octubre de 1886. Fué transferida despues al señor Woodgate, y ultimamente á la Compañía Constructora del Gran Ferro-Carril del Sud de Córdoba y Santa-Fé.

El señor Woodgate presentó los estudios completos de esta línea al P. E., los cuales fueron aprobados despues de informar el Departamento de Obras Públicas.

Posteriormente se introdujo una modificacion en la ubicacion de las estaciones Godoy y Santa Teresa, y se sometió á la aprobacion un corto ramal al puerto de Villa Constitucion.

---

### 4—FERRO-CARRIL DE BUENOS AIRES Á ROSARIO

(Concesion Santiago Temple)

Esta línea que es de trocha angosta—de 1 metro—está destinada para unir la red de F. F. C. C. de trocha angosta con la capital de la República.

Pasó á informe de la Inspeccion un proyecto de contrato formulado por el concesionario cuya aprobacion fué aconsejada, con ligeras modificaciones.

---

## Ferro-carriles de propiedad de la Nacion

---

### 1—FERRO-CARRIL PRIMER ENTRE-RIANO

Esta línea que, mientras se administraba por el Gobierno ha dado pérdidas, ha sido entregada á una empresa particular por tiempo indeterminado y sin retribucion alguna por parte de la

empresa, debiendo tan solo ser devuelta en el mismo estado de explotación. Al efecto ha sido entregada bajo inventario.

2—PROLONGACION DEL F. C. CENTRAL NORTE DE TUCUMAN Á  
CHILCAS

Esta línea ha sido entregada en arriendo y bajo inventario á los Sres. Hume Hermanos y Cia. debiendo estos abonar mensualmente una suma equivalente al arriendo de la línea principal en prorrateo á sus longitudes correspondientes.

En cuanto á los trabajos de esta línea ejecutados por el Gobierno, pueden considerarse terminados.

Falta solamente concluir las estaciones de Arenal, Rio de las Piedras y Chilcas, y algunas casillas de camineros.—Estas obras se encuentran bajo la direccion inmediata del Departamento de Obras Públicas quien las ha encargado al ingeniero D. Emilio Lombardo.

Resumiendo los trabajos ejecutados en esa línea desde su principio, resulta:

Movimiento de tierra.....	Mo	8.136.360
Albañileria.....	»	98.970
Armamento de Puentes.....	toneladas	3.090
Enrikladura(via principal).....	kilómetros	227

3—RAMALES DEL F. C. C. N. Á CATAMARCA, CHILECITO Y PRO-  
LONGACION Á SALTA Y JUJUY

(Contrato Lucas Gonzalez y Cia)

*Inspeccion*—En vista de la importancia especial que han adquirido los trabajos relativos á éstas líneas contratadas con los Sres. Lucas Gonzalez y Cia, ha sido necesario crear una seccion dependiente de la Inspeccion General de Ferro-Carriles, la cual está á cargo del ingeniero D. Alberto Seidler.

*Estudios, proyectos y planos*—Se han terminado y entregado en

tiempo oportuno á la empresa constructora, todos los proyectos y planos que se refieren á las líneas de Chumbicha á Catamarca, Dean-Funes á Chilecito, Chilcas á Jujuy y Santa Rosa á Salta por la Quebrada del Mojotoro.

La línea de Salta á Cabra-Corral la está estudiando el ingeniero D. José J. Rauch, el cual ha avisado haber terminado ya los estudios de campaña, así es que la Inspeccion espera tener muy en breve tiempo, á su disposicion, los datos de campaña para proceder en seguida á verificar los estudios de gabinete.

*Construccion*—Segun el artículo 6 del contrato celebrado por el P. E. con los señores Lucas Gonzalez y Cia. ellos debian empezar los trabajos de construccion de las líneas férreas de Chumbicha á Catamarca, Dean-Funes á Chilecito y Chilcas á Jujuy y Salta el 1º de Abril de 1887; pero debido á que la empresa no concluyó á tiempo oportuno su organizacion, se dió principio recién en el mes de Enero de 1888 al replanteo de las tres líneas mencionadas y en seguida á su construccion.

Para hacer efectiva una inspeccion técnica de los trabajos de construccion, fueron organizadas por parte del Exmo. Gobierno Nacional:

1) Inspeccion técnica de las Obras de Prolongacion y Ramales del F. C. C. N. en Buenos Aires bajo la dependencia del Departamento de Obras Públicas.

2) Inspeccion técnica del Ramal de Dean-Funes á Chilecito—en Dean Funes.

3) Inspeccion técnica del ramal de Chumbicha á Catamarca—en Catamarca.

4) Inspeccion técnica de la línea de Chilcas á Jujuy y Salta—en Chilcas.

A mas fueron nombrados: un inspector que debia hacerse cargo del recibo de los materiales adquiridos en Europa, con asiento en Lóndres, y tres personas mas como representantes del Exmo. Gobierno Nacional en la expropiacion de los terrenos para las líneas á construirse.

El personal de las inspecciones técnicas era compuesto en los primeros meses del año de un número reducido de empleados,

pero fué aumentado considerablemente con el desarrollo de los trabajos, y actualmente se compone del personal siguiente:

1)—Inspeccion de las Obras de Prolongacion y ramales del F. C. C. N. en Buenos Aires.

1 Ingeniero Inspector.

1 Contador.

1 Dibujante.

2)—Inspeccion técnica del ramal de Dean Funes á Chilecito:

1 Ingeniero Inspector.

3 Ingenieros ayudantes.

2 Sobrestantes.

1 Dibujante.

1 Recibidor de durmientes.

3)—Inspeccion técnica del ramal de Chumbicha á Catamarca:

1 Ingeniero Inspector.

2 Ingenieros ayudantes.

1 Dibujante.

4)—Inspeccion de las lineas de Chilcas á Jujuy y Salta:

1 Ingeniero Inspector.

4 Ingenieros ayudantes.

1 Dibujante.

1 Recibidor de durmientes que debe prestar sus servicios á las tres lineas en construccion.

1 Capataz para el recibo de durmientes.

Lo que dá un total de 23 empleados en las diferentes Inspecciones.

La inspeccion técnica en Buenos Aires, con el cargo de atender en el Departamento de Obras Públicas todo lo relativo á la Empresa Constructora Lucas Gonzalez y Cia. y á las Inspecciones de su dependencia, ha llevado durante el año:

27 libros de contabilidad técnica.

11 Libros de contabilidad administrativa.

Las entradas de oficina han sido:

348 notas.

36 informes mensuales.

29 certificados mensuales sobre trabajos hechos en las lineas.

87 certificados de pago presentados por la empresa Lucas Gonzalez y Cia.

Certificados de materiales espedidos por el Inspector Sr. Agustin Gonzalez, en Lóndres.

Y las salidas:

79 notas.

277 informes.

El Inspector en Buenos Aires emprendió tres viajes de inspeccion, reconociendo las tres lineas en construccion.

Cada viaje duró mas ó menos un mes.

El servicio de las Inspecciones técnicas de las lineas fué reglamentado por las instrucciones aprobadas por el P. E. con fecha 16 de Marzo y comprenden:

Instrucciones para los inspectores técnicos de los ramales y prolongacion del F. C. C. N.

Instrucciones para la contabilidad técnica y administrativa de las obras en la prolongacion y ramales del F. C. C. N., de Chumbicha á Catamarca y de Dean Funes á Chilecito.

Instrucciones para los inspectores técnicos de los Ferro-Carriles en construccion, de Chilcas á Salta y Jujuy, de Dean Funes á Chilecito y de Chumbicha á Catamarca, reglamentando la forma que debe adoptarse para la expedicion de los certificados mensuales.

Instrucciones para el reglamento de la linea de Chumbicha á Catamarca.

Tambien recibió el inspector de materiales en Londres, las instrucciones del caso.

Basado sobre éstas instrucciones el servicio de las inspecciones marchó durante el año con regularidad, habiendo sido solamente necesario por conveniencias del servicio, cambiar los inspectores de las lineas de Chilcas á Salta y Jujuy, y de Chumbicha á Catamarca, entre estas dos inspecciones.

Renunciaron sus puestos tres ingenieros ayudantes que fueron reemplazados sin pérdida de tiempo.

Los trabajos ejecutados en las lineas en construccion, contratadas con los Sres. Lucas Gonzalez y Cia. son los siguientes:

---

*Replanteo*—El replanteo de la línea fué comenzado en el mes de Enero en que fueron entregados á la empresa los primeros 25 kilómetros replanteados, y fué continuado con actividad hasta el mes de Junio. Al fin de este mes quedaron replanteados 200 kilómetros de vía, y no habiendo sido conveniente seguir mas adelante con el replanteo antes que no se haya acercado mas los trabajos de construcción, fué suspendido á propuesta de la empresa.

*Movimientos de tierra*—Dióse principio al movimiento de tierra en el mes de Enero, con mas ó menos 600 hombres. Este trabajo tomó hasta el mes de Julio—en que fueron removidos 132,367<sup>ms</sup>—un desarrollo bastante satisfactorio; pero desde este mes disminuyeron los metros cúbicos de tierra removida mensualmente;—así es que el número que corresponde al mes de Noviembre, no es mas que de 41364<sup>ms</sup>.

La suma total de metros cúbicos de tierra removida para la construcción de los terraplenes, durante los meses de Enero hasta Noviembre inclusive, asciende al número 795,942<sup>m<sup>3</sup></sup>.

Junto con el movimiento de tierra fueron construidos los desagües de la línea en los kilómetros 0.00 á 24, los desvios de los arroyos Capa cabana y agua de Barranca, el desvio del camino en kilómetros 21.200 y los pasos á nivel en kilómetros 18 y 21.

La suma de metros cúbicos de tierra que era necesario remover para la construcción de estas obras es de 29,229 <sup>m<sup>3</sup></sup>.

*Obras de arte*—La construcción de las obras de arte seguía en los primeros meses del año con lentitud, debido á la dificultad para el transporte del material, así es que en el mes de Setiembre no eran mas que tres las alcantarillas concluidas, y estaban en construcción 23 obras de arte.

Recien en el mes de Octubre, con el adelanto de la enrialdura, se podía notar mas actividad en dichas obras, y quedaron concluidas al fin de Noviembre 19 obras y en construcción el mismo número, que representan como total del trabajo hecho en Obras de Arte desde el mes de Enero hasta fines de Noviembre:

Escavacion para cimientos.....	m <sup>3</sup>	4897,78
Mamposteria de cimientos.....	»	1828.25
Hormigon.....	»	301.28
Mamposteria de elevacion.....	»	3030.26
Reboque y Rejuntado.....	m <sup>2</sup>	1227.14
Tapado.....	m <sup>3</sup>	1494.90

Entre las obras de arte en construccion se encuentran los puentes sobre los Rios de Cruz del Eje y de Soto.

*Edificios*—La construccion de edificios fué empezada en el mes de Mayo con la casilla de camineros, la casa para empleados y piso para la bomba en la estacion Dean Funes. En el mes de Agosto dióse principio á la construccion del edificio de pasajeros de la casilla de camineros y del pozo en la estacion Cruz del Eje.

Al fin de Noviembre se encontraban en construccion en la *Estacion Dean Funes*:

Casa para empleados, casilla de camineros, torre para el estanque, pozo para la bomba, galpon de carga, taller y depósito de locomotoras y coches, y mesa giratoria.

*Estacion Cruz del Eje*—Edificios de pasajeros, casa de camineros, torre para el estanque, pozo para la bomba galpon de carga y letrina.

Estos trabajos hechos durante los meses de Enero hasta Noviembre en la construccion de edificios, representan:

Escavacion para cimientos y pozos.....	m <sup>3</sup>	1348
Mamposteria de           »           » .....	»	1059
Mamposteria de elevacion.....	»	229
Techos de piezas.....	»	150

*Armamento de tramos de fierro*—Nada se ha hecho todavia en este trabajo, siendo colocados solamente 9 tramos de madera.

*Via permanente*—El primer kilómetro de via permanente fué colocado en el mes de Junio;—La enrielladura llegó á fines de Noviembre al kilómetro 34.

*Tren rodante*—Quedó compuesto á fines de Noviembre, de 6 locomotoras y plataformas, que en parte prestan servicio en la construccion de las otras dos lineas.

*Colocacion del telégrafo*—Principióse en el mes de Octubre y llegó en el mes de Noviembre al kilómetro 23.

*Variantes, modificaciones de obras, y obras nuevas*—Por resolucion del Exmo. Gobierno Nacional de fecha 25 de Julio de 1888 quedó aprobada una variante que solicitaron los vecinos del Departamento de Cruz del Eje, entre los kilómetros 76 y 104.—Los estudios de dicha variante fueron practicados en los meses de Agosto, Setiembre y Octubre por la Inspeccion Técnica y ya en el mes de Agosto pudo la empresa estender los trabajos sobre una parte de la variante.—Actualmente toda la variante se encuentra en construccion.

La adopcion de la variante hizo necesario abandonar los trabajos de movimiento de tierra ya hechos entre los kilómetros 76 y 86 y que importan 42,627m<sup>3</sup>, y una modificacion del puente sobre el Rio Soto.

Otra resolucion superior, fecha 15 de Diciembre, fijó la ubicacion de la Estacion de 2<sup>a</sup> clase proyectada anteriormente en el kilómetro 108—en vez del kilómetro 104—y la resolucion de fecha 22 de Setiembre. ordenó una estacion de 4<sup>a</sup> clase en el kilómetro 103. La estacion del kilómetro 104 lleva el nombre de «Estacion Paso Viejo» la del kilómetro 108 «Estacion Tuclame.»

El estudio del desagüe de la linea entre los kilómetros 0.00 y 76.00 ha modificado la disposicion de construir en éste trayecto 20 alcantarillas mas que las proyectadas y de modificar la luz de 9 de ellas.

---

#### RAMAL DE CHUMBICHA Á CATAMARCA

*Replanteo*—El replanteo de la linea se empezó en el mes de Enero y fué concluido al fin del mes de Marzo.

*Movimientos de tierra*—Dióse principio al movimiento de tierra en el mes de Febrero.—La cantidad de metros cúbicos de tierra removida en los diferentes meses para la construccion del terraplen aumentaba mensualmente hasta Agosto en que alcanzó á m<sup>3</sup>125,132,—despues disminuyó hasta el mes de Noviembre en que se removió solamente m<sup>3</sup> 25,263.

Al fin de ese mes quedó concluida la construccion del terraplen



de toda la linea, que exijia un movimiento de 808,686 m<sup>3</sup> de tierra en total.

Falta actualmente que hacer el movimiento de tierra necesario para la construccion de las estaciones, y la tapada y relleno de las obras de arte.

En combinacion con el movimiento de tierra para el terraplen, fueron contruidos 4 pasos á nivel y 6 desagúes, removiéndose en ellos 13,049m<sup>3</sup> de tierra.

*Obras de arte*—La construccion de las obras de arte, iba en los primeros meses con lentitud, por falta de cal y ladrillos y en varios puntos por falta de agua-

Se han hecho hasta fines de Noviembre:

Escavacion de cimientos.....	m <sup>3</sup>	14,754
Hormigón.....	»	1,808
Mamposteria de cimientos.....	»	6,600
» » elevacion.....	»	5,424

que corresponden á 143 obras de arte, de las cuales 92 están casi concluidas, faltándoles solamente el reboque ó coronamiento.

Entre estas se encuentran: 1 puente de 15 metros luz, 2 de 20 metros luz y 2 de 30 metros luz.

Para obtener un desagúe completo de la linea fueron introducidos 7 alcantarillas nuevas y 2 puentes de 20 metros luz con tramos de 10 metros, modificadas 18 alcantarillas y suprimidas 10 de ellas.

*Edificios*—La construccion de los edificios fué empezada en el mes de Octubre, y actualmente se encuentran los siguientes en construccion:

*Estacion Capeyan*—Edificio de pasajeros,—galpon de carga,—casa de camineros.

*Estacion Miraflores*—Galpon de carga y casilla de camineros.

*Estacion Catamarca*—Galpon de carga,—casilla de camineros y depósito de locomotoras y coches.

Siendo el trabajo hecho en la construccion de los edificios, de poca importancia, el Inspector técnico de la linea aún no ha dado cuenta detallada de ella.

*Armamento de tramos*—Han sido colocados 2 tramos de fierro y 7 tramos de madera para alcantarillas.

*Via permanente*—La cólocacion de la via permanente princi-

piada en el mes de Junio, llegó á fines de Noviembre la kilómetro 27.

*Modificacion de obras, y obras nuevas*—Por resolucion superior fecha 3 de Mayo, fué fijada la ubicacion de la Estacion Miraflores en el kilómetro 47.50 en lugar del kilómetro 58 donde fué proyectada anteriormente.

Además, se ordenó por resolucion superior, fecha 25 de Julio que se construya el edificio de la Estacion Catamarca á 300 metros al Norte del punto en donde la habia proyectado el ingeniero Sr. Agostini.

Esta resolucion hizo necesaria una modificacion del proyecto de la «Estacion Catamarca que debe construirse actualmente como estacion de cabecera.

Su construccion, pues, ha sido retardada, tanto mas cuanto que por decreto fecha 3 de Mayo fué fijada la ubicacion de dicha estacion anteriormente, á 250 metros al Sud del punto elejido por el ingeniero señor Tomás Agostini.

---

#### LINEA DE CHILCAS Á JUJUY

*Replanteo*—Fué empezado en el mes de Enero y encontró dificultades al pasar el Rio Pasage, que estaba crecido, y en las cercanias del Rio Mojotoro donde estaban los campos inundados por causa de las lluvias copiosas de esta época. Era pues, á veces, necesario suspender el replanteo por algunos dias, cuya marcha regular fué disturbada, ademas, por la aparicion del cólera en el campamento de la comision.

El replanteo de toda la linea quedó concluido en los primeros dias del mes de Julio.

*Movimientos de tierra*—Lo que se ha hecho en movimiento de tierra hasta el mes de Abril. no merece ser mencionado.—Debe atribuirse la culpa de éste hecho á que la Empresa ha demorado demasiado en organizar los trabajos.—Fué hecho en ésta época con un número muy reducido de peones el corte que era necesario para poder bajar al puente provisorio sobre el rio Pasage, del lado Sud.

En el mes de Abril dióse principio á la construccion de los terraplenes, estendiéndole primeramente sobre el trayecto que habia dejado sin concluir la Direccion de las obras cesante, cuyo trabajo importaba la suma de m<sup>3</sup> 240.698.

El resultado de los trabajos en movimiento de tierra, en los meses de Abril y Mayo, era poco satisfactorio, siendo la cantidad de tierra removida en los dos meses igual á m<sup>3</sup> 69,776.—En el mes de Junio se removieron m<sup>3</sup> 49,214; en los meses siguientes entre 60 y 70.000 m<sup>3</sup>, y en el mes de Octubre m<sup>3</sup> 123,251.—En el mes de Noviembre, esta suma disminuyó considerablemente por causa del tiempo lluvioso, siendo solamente la tierra removida m<sup>3</sup> 62,106.

El total de los metros cúbicos removidos de tierra, en la construccion de los terraplenes, entre los meses Enero hasta Noviembre inclusive, arroja m<sup>3</sup> 491.864.

*Obras de arte*—La construccion de las obras de arte ha demostrado poca actividad.

El puente provisorio sobre el rio Pasage, que era necesario construir para hacer posible el transporte de material al lado Norte del rio, fué empezado en el mes de Junio y concluido en el mes de Setiembre.

La construccion del puente definitivo sobre el mismo Rio fué iniciada en el mes de Junio con la escavacion para los cimientos del estribo Sud, y al fin del mes de Noviembre quedaron concluidos los cimientos del estribo Sud y pilar núm. 1 y en construccion la elevacion de este mismo estribo.

Además, han sido hechos los cimientos de una alcantarilla de bóveda de 10 m<sup>s</sup> luz y de una alcantarilla abierta, y fué concluida una alcantarilla tambien abierta.

Todo este trabajo hecho importa:

Escavacion de cimientos.....	m <sup>3</sup>	1868.91
Mamposteria de » .....	»	36.59
Mamposteria de elevacion.....	»	32.33
Reboque.....	m <sup>2</sup>	73.12

*Edificios*—En la construccion de edificios todavia no se ha hecho nada.

*Via permanente*—El armamento de la via llega al kilómetro 4.500.

Fueron colocados en el mes de Setiembre los rieles desde el kilómetro 0.00 hasta el punto del empalme del desvío en la línea principal, ó sean 2.200 kilómetros; y en los meses siguientes mas ó menos 1 kilómetro por mes.

*Modificaciones, variantes etc.*—Para dar un paso mas seguro á la línea sobre el río Pasage, la empresa presentó una variante que fué aprobada por resolución superior, fecha 15 de Junio, la que modificó la luz del puente, debiéndolo ser construido de 6 tramos de á 45 metros de luz.

---

TRAYECTO ESTACION CHILCAS Á KILÓMETRO 0

Por resolución superior de 31 de Marzo fué encargada la empresa Lucas Gonzalez y Cia. de concluir el pequeño trayecto de vía entre la Estacion Chilcas y el kilómetro 0 de la línea á Jujuy que tiene desde el extremo Norte de dicha estacion una estension de 733,30 metros. Los trabajos existentes ya en ese trayecto, eran el terraplen concluido y 320 metros de vía permanente colocada.—La empresa ha construido 4 alcantarillas que representan:

Escavacion de cimientos.....	m <sup>3</sup>	169,70
Mamposteria de cimientos.....	»	126,48
Elevacion.....	»	111,53
Reboque.....	m <sup>2</sup>	269,19
Relleno.....	m <sup>3</sup>	401

y colocado 413<sup>m</sup>30 de vía permanente.

---

RAMAL Á SALTA POR LA QUEBRADA DEL MOJOTORO

Este ramal cuya construcción fué ordenada en el mes de Junio, ha quedado replanteado, con escepcion de 12 kilómetros de cuyo trayecto falta levantar los perfiles transversales.

El replanteo empezó en el mes de Agosto, la construcción del terraplen en el mes de Setiembre, y se han removido hasta el fin de Noviembre m<sup>3</sup>19,164 de tierra.

Las sumas abonadas hasta la fecha á la empresa Lucas Gonzalez y Cia. por las obras ejecutadas de su contrato son las siguientes:

RAMAL DEAN FUNES Á CHILECITO

Materiales del exterior.....	\$ 1.195.055.06
Obras ejecutadas.....	» 1.010.695.08

---

RAMAL CHUMBICHA Á CATAMARCA

Materiales del exterior.....	\$ 297.278.28
Obras ejecutadas.....	» 725.641.25

---

LINEA DE CHILCAS Á JUJUY Y SALTA

Materiales del exterior.....	\$ 382.039.01
Obras ejecutadas.....	» 273.681.01

O sea un total igual á la suma de: pesos 3.984.389.69.

---

## Ferrocarriles diversos

---

### 1—FERRO-CARRIL DEL NORTE

Se presentó la empresa de éste ferrocarril solicitando aprobación de un plano para la construcción de una estación definitiva de material en vez de la que últimamente está en servicio, de madera, en la Estación Nuñez. El informe que se ha producido con éste motivo es favorable á la solicitud.

## 2—FERRO-CARRIL DE BUENOS AIRES Á ENSENADA

Se ha elevado un informe al Gobierno Nacional por el Departamento de Obras Públicas, acerca de la colocacion del puente definitivo sobre el Riachuelo de Barracas, el cual está completamente terminado, faltando solamente los ensayos del caso para ponerlo al servicio público. De este informe resultó que podría autorizarse á la empresa para construir los pozos á nivel necesario, y ensanchar la calle San Lorenzo.

---

### Inspeccion técnica de los Ferro Carriles en explotacion

---

La Inspeccion técnica de los Ferro Carriles en explotacion fué restablecida por decreto anterior, á mediados de este año, tomando posesion de su respectivo puesto los inspectores técnicos nombrados al objeto en el mes de Agosto.

Por consiguiente, los informes y datos que emanan de esta reparticion, los cuales recién en los últimos meses han llegado con alguna regularidad, aun carecen de muchos detalles que recién en el año venidero podrán consultarse.

La Inspeccion ha tenido que luchar hasta la fecha con dificultades casi insuperables, para llenar debidamente su cometido.

Tenemos los Ferro-Carriles que representan un poder casi independiente, con la tendencia marcada de rechazar toda intervencion gubernativa, á pesar de los esfuerzos sobrehumanos que hace la Nacion para fomentar el desarrollo de ellos; sin que el servicio que prestan corresponda á tales sacrificios.

La explotacion de Ferro-Carriles se hace arbitrariamente, sin que rija una idea fundamental que unifique y sujete este servicio á principios generales. No tenemos reglamentacion gubernativa de señales, ni disposiciones tendentes á unificar los medios de

explotacion en general. Las ramificaciones mas importantes de este servicio, frecuentemente estan á cargo de aficionados. De ahí resulta la carencia aparente de tren rodante, siendo esta una calamidad que se subsanaría pronto, si el servicio de movimiento fuera dirigido economicamente.

En cuanto al intercambio de trenes y mercaderias, en los puntos donde empalman dos ó mas líneas, no se procede con la atencion debida. En prueba de esto basta mencionar las quejas generales, sobre la falta de seguridad y prontitud en la entrega de las mercaderias.

Sin embargo, para el comerciante, el industrial y el público en general, es de una importancia primordial disponer de garantías seguras en cuanto a la recepcion puntual de sus pedidos y remisiones.

Para subsanar estos y otros inconvenientes no mencionados, la Inspeccion General de Ferro Carriles propone las siguientes reformas:

1º Establecer una nueva ley fundamental para el servicio técnico y administrativo de los Ferro Carriles en general.

2º Fundado sobre los principios generales de esta ley deben establecerse reglamentos y instrucciones,

Para las diferentes ramificaciones del servicio de la administracion é inspeccion.

Para un sistema uniforme y único de señales, y

Para la disposicion y explotacion racional del tren rodante existente.

---

## 1—FERRO CARRIL GRAN OESTE ARGENTINO

*Via permanente*—Cuando se inició la inspeccion desde Mendoza á San Juan en el mes de Agosto, la via se hallaba en mal estado,

Los puentes, alcantarillas y largos trechos de la via, eran provisorios: faltaban galpones de carga y la estacion San Juan estaba en construccion.

La línea entre Villa Mercedes y Mendoza. se hallaba en regu-

lar estado de conservacion, con excepcion de algunos trechos, notándose principalmente un desvio peligroso entre los kilómetros 578 y 579.

Desde esa fecha se han ejecutado muchas obras para poner la via en estado regular, Se han construido entre las estaciones «Ramblan» y «Retamito» seis alcantarillas en reemplazo de las provisorias.

Todos los puntos de la línea fueron revisados, y adonde era necesario, se verificaban composturas. Se han construido 5000 metros de desagües y defensas, haciéndose reparaciones en los terraplenes que habian sufrido, entre los kilómetros 693 y 696.

En la estacion Mendoza se han construido tres zanjas ceniceras, y en la de San Luis se blanquearon todas las piezas, se arregló el piso de piedra en el anden y galpon de carga; se construyeron dos zanjas ceniceras y se ha verificado el replanteo del taller que debe construirse en ese punto.

En la via se han limpiado y reparado los cortes y terraplenes entre los kilómetros 321 y 330

Tambien se hicieron zanjas de desagüe y defensas: se ha nivelado y arreglado la via entre los kos. 690 y 691.

Está en construccion un puente de 10<sup>m</sup> en el ko. 582.

En la estacion Retamito se ha colocado una tercera via.

En la de Mendoza se dió principio á la construccion de la nueva estacion.

Desde fines del mes de Noviembre la mayor parte de las cuadrillas han estado ocupadas en defender la línea contra las fuertes crecientes de los rios y en reparar los desperfectos sufridos.

En los talleres de Mendoza se estan colocando las maquinarias, habiendo empezado ya á funcionar el martillo á vapor con los nuevos hornos y demás instalaciones para la fundicion, y tres maquinarias nuevas para los trabajos de carpinteria.

*Talleres*—Se hicieron una gran cantidad de reparaciones pequeñas en el tren rodante y para la via permanente. Se verificó la compostura general de 4 locomotoras y 12 wagones.

Los coches y wagones se han provisto en su mayor parte con paragolpes laterales y enganches central.

*Tren rodante*—Se recibieron las nuevas locomotoras inglesas. El tren rodante se compone de:



46 Locomotoras.

29 Coches.

301 wagoes—(capacidad 3306 toneladas).

*Tráfico, traccion y movimiento*—El servicio de los trenes en general ha sido sumamente irregular; los trenes de pasajeros han llegado con mucho atraso, y en la mayor parte de los casos el número de coches no es suficiente para acomodar los pasajeros. En el servicio de los trenes de carga, se nota la misma irregularidad.

Hay siempre una gran cantidad de wagoes cargados, detenidos en las estaciones intermediarias, alcanzando la demora hasta un mes y mas.

Como por muchos de estos wagoes la empresa tenia que pagar estadias á otras compañías, es fácil comprender que los gastos en muchos casos eran superiores á las entradas que producen los transportes de las mercaderias.

Una de las causas principales de esta irregularidad está en que la empresa no tiene un número suficiente de locomotoras en estado apto para el servicio; de modo que no pueden despachar, sinó con largas demoras, los wagoes cargados que le llegan de otras líneas. En segundo lugar, nótase tambien la falta de wagoes de carga y de coches.

La empresa tiene 46 locomotoras de las cuales en término medio solo habia 21 en servicio.

Estas hacian un recorrido total de 80.000 kilómetros ó sean 3800 kilómetros para cada máquina. Los gastos de traccion ascienden á 45,000 pesos fuertes, resultando por cada kilómetro recorrido un gasto de 0.56 pesos fuertes.

Existen 29 coches con 939 asientos.

De estos estaban en servicio, término medio, 20.

Wagoes de carga existen 301, con una capacidad total de 3306 toneladas: de estos estaban 260 en servicio con capacidad de 2800 toneladas.

El recorrido kilométrico de coches ó wagoes importa en término medio 1.200,000 kilómetros por mes.

*Accidentes*—En el mes de Octubre han ocurrido dos choques: uno en La Paz y el otro en Mendoza, causados por la negligencia

personal. También han ocurrido varios accidentes de poca importancia, producidos por la misma causa.

---

## II— FERRO CARRIL CENTRAL ARGENTINO

*Via permanente*—La via permanente de esta línea se halla en buen estado

Los trabajos ejecutados desde Agosto son los siguientes: Se han establecido tres desvíos para el cruzamiento de trenes en los k<sup>os</sup>. 176, 238 y 273, Se ensacharon las oficinas de encomiendas en el Rosario. Se construyó un estanque en la estación «Ballesteros» y nuevos galpones en las estaciones «San Gerónimo» y «Armstrong». Se procedió á la renovacion de la estación «Cárcano» y del ramal al Molino, estableciéndose un nuevo puente cerca de la estación «Tortuga». Además se han edificado nuevas estaciones en el k<sup>o</sup>. 176 con el nombre de «San Márcos», en el k<sup>o</sup>. 238, con el nombre «Ramon J. Cárcano» en el k<sup>o</sup>. 271 la estación «Toledo», en el k<sup>o</sup>. 273 la estación «Fiopujo» y en el k<sup>o</sup>. 388 la estación «Ferreira».

En Villa Maria se ha edificado un nuevo depósito de agua.

Se ha renovado los rieles de fierro, por de acero entre las estaciones «Ballesteros», «Bella Vista» y Villa Maria.

Hasta el mes de Agosto se habia renovado la via desde el puente del rio Segundo hasta Córdoba (k<sup>o</sup>. 357 y 396); desde Rosario al k<sup>o</sup>. 213, y desde el k<sup>o</sup> 257 hasta el 275: en total 270 kilómetros.

*Tren rodante*—El tren rodante en general, se halla en buen estado, y dispone la empresa de 59 locomotoras, 38 coches de 1406 asientos, 198 camas y 1116 wagones de carga.

Ultimamente se han recibido de Inglaterra, 3 nuevas locomotoras y 76 wagones de carga. Desde el mes de Abril de este año se recibieron en total 680 wagones de carga.

*Talleres*—En los talleres se ha trabajado con mucha actividad para conservar y reparar el tren rodante; salieron de compostura general 6 locomotoras, 140 coches y wagones. Se armaron 80 wagones y 3 locomotoras.

*Tráfico traccion y movimiento*—En término medio han estado en servicio 53 locomotoras que representan un recorrido aproximado de 188.000 kilómetros, ó sea 3500 kilómetros por cada máquina.

Los gastos en un mes importan 37,300 ps. fts., resultando así por ko. recorrido ps. fts. 0.20.

Los coches y wagones han recorrido próximamente 2.000.000 de kilómetros por mes.

El servicio de los trenes ha sido muy satisfactorio.

*Accidentes*—Desde Agosto se nota solo un accidente que ha tenido lugar el 23 de Setiembre. Ha sido un choque entre el tren de combinacion y otro de carga en la estacion Ballesteros, y ha sido causada por mala posicion del cambio.

---

### III—FERRO CARRIL DE BUENOS AIRES AL ROSARIO

*Via permanente*—La via, obras de arte, etc., se hallan en buen estado de conservacion.

Desde el mes de Agosto se han ejecutado los siguientes trabajos.

Entre el Parque 3 de Febrero y Campana fueron renovados todos los puentes y alcantarillas, y se prosiguió á la colocacion de una segunda via entre Belgrano y San Martin.

Los talleres en Campana fueron ensanchados considerablemente. Se colocó un nuevo cambio en la estacion «Escobar». Se ha trabajado con toda actividad en la construccion de la nueva estacion «Rosario» y se colocaron otros dos hilos en la línea telegráfica entre «Rosario» y «Sunchales».

*Tren rodante*—La empresa dispone de 47 Locomotoras, 66 coches con 3791 asientos, 3 coches de servicio, 14 furgones para tren de carga y 1866 wagones de carga con capacidad total de 16.523 toneledas.

El estado del tren rodante es muy satisfactorio.

*Talleres*—Han estado en compostura general 3 locomotoras, 50 wagones y 3 furgones. Se armaren 5 locomotoras nuevas y 250 wagones de carga.

*Tráfico, traccion y movimiento*—El servicio de trenes ha sido hecho con mucha regularidad.

Han estado en servicio, término medio, 44 locomotoras y han recorrido mensualmente 140.000 kilómetros ó sea cada máquina, 3180 kilómetros.

Los gastos de traccion importan en término medio, mensualmente, 39.500 pesos ó sea por cada kilómetro recorrido ps. 0.28.

*Accidentes*—Se ha producido uno solo que merece mencion. El 2 de Setiembre habiendo descarrilado el tren de carga n° 15 por causa de haberse hundido una alcantarilla entre las kos. 69 y 70, se han destruido tres wagoes de carga.

---

#### IV—FERRO CARRIL AL PACÍFICO

*Via permanente*—Se encuentra en general en buen estado de conservacion, con excepcion de la seccion comprendida entre Palermo y Mercedes (de Buenos Aires). Esta seccion se halla hace tiempo en muy mal estado; los terraplenes están sujetos á frecuentes deformaciones, ya sea por una mala construccion ya por las frecuentes lluvias que ha sufrido. Los trenes estan obligados á recorrer este trayecto con la mayor precaucion posible.

Trabajos notables se han ejecutado desde el mes de Agosto, solamente los necesarios para la conservacion de la via.

*Tren rodante*—La empresa dispone de 15 locomotoras, entre estas 9 de pasajeros y 16 de carga. Además tiene 43 coches con 1168 asientos y 499 wagoes con capacidad de 3174 toneladas.

Todo este tren rodante se halla en regular estado, pero no es suficiente para el servicio de la explotacion. La empresa trata de salvar esta deficiencia y está recibiendo actualmente nuevos wagoes.

*Talleres*—En los talleres de Junin y Palermo, se trabaja con actividad para conservar el tren rodante; salieron de composura general 6 locomotoras 7 coches y 15 wagoes. Se armaron 48 wagoes de carga recibidos de Inglaterra.

*Tráfico, traccion y movimiento*—El servicio de los trenes de pasajeros se hace con bastante irregularidad, notándose generalmente un atraso de 1 á 1 1/2 horas, que se atribuye al mal estado de la via entre Palermo y Mercedes. Tambien se han notado atrasos considerables en la marcha de los trenes de combinacion. El servicio de carga se hace con mas regularidad.

En término medio han estado en servicio 22 locomotoras cada mes, las cuales tenian un recorrido kilométrico de 75.000 kilómetros por mes, lo que hace para cada máquina un recorrido de 3480 kos.

Los gastos ascienden á 23.000 pesos, de lo que resulta un costo de 0.30 por cada kilómetro recorrido.

Los coches y wagones han recorrido por mes, término medio, 1.000.000 kos.

*Accidentes*—El 28 de Agosto descarriló el tren de carga número 14 en el ko. 615 debido á que los rieles se habian tapado con arena. En el mes de Octubre hubo 3 descarrilamientos. El dia 4 del mismo descarriló la máquina del tren de pasajeros número 5, en Junin, á causa de una mala disposicion del cambio. El dia 23 descarriló la máquina del tren de combinacion en el ko. 380. Prodújose este descarrilamiento á causa de animales que se hallaban en la via. El 24 descarriló la máquina del tren n° 121 por la misma causa.

---

#### V—FERRO CARRIL CENTRAL NORTE

*Via permanente*—La via permanente de este ferro carril se halla en buen estado, con excepcion de algunos trayectos que han sufrido por las frecuentes lluvias.

Los trabajos principales verificados, consisten especialmente en la renovacion de la via, reemplazándose los rieles de fierro por nuevos de acero de 25 kgos.

Además se trabaja en el cruzamiento de 2 tramos del puente Vipos, habiendo resultado conveniente aumentarla luz de dicho puente cuyo estribo fué destruido por las crecientes.

*Tren rodante*—La empresa dispone de 79 locomotoras, 89 co-

ches con 2838 asientos y 1205 wagones con capacidad de 12495 toneladas. De estos pertenecen á la prolongacion, 20 locomotoras, 23 coches y 308 wagones.

Las locomotoras y coches que se emplean para los trenes de pasajeros se hallan en regular estado, lo mismo que las que se emplean para trenes mixtos.

Las locomotoras para los trenes de carga, especialmente las máquinas belgas, se hallan en mal estado, como así mismo una gran parte de los wagones de carga.

*Talleres*—Los talleres trabajan con actividad para componer el tren rodante. Salieron desde Agosto 5 locomotoras y 250 coches y wagones de compostura general.

*Tráfico, traccion y movimiento*—El servicio de trenes de combinacion en la via principal se ha hecho con regularidad, no así el servicio de trenes en la prolongacion y ramales á Chumbicha y Santiago del Estero, que generalmente sufren demoras considerables. De poco tiempo á esta parte se nota mas regularidad en ese servicio.

De las 79 locomotoras que tiene la empresa, 32 prestan su servicio en la via principal y ramales. El recorrido kilométrico que estas importan, poco mas ó menos es de 105.000 kilómetros, ó sea por cada máquina 3,280 kilómetros.

El gasto correspondiente asciende á ps. fts. 21.000, mas ó menos, lo que da un gasto de traccion media de ps. fts. 0.20 por kilómetro.

El recorrido de los coches y wagones importa 3.800.000 kilómetros, término medio por cada mes.

*Accidentes*—Desde Agosto se produjo un solo accidente, de descarrilamiento, que merezca mencion; descarriló el tren de carga n° 20, á 600 metros de la estacion Córdoba, causando la muerte de un maquinista.

---

## VI—FERRO CARRIL ANDINO

*Via permanente*—La via se encuentra en buen estado de conservacion.

La estacion Villa Mercedes, adonde empalman el ferro carril,

Gran Oeste Argentino y Pacífico es completamente insuficiente, tanto los edificios como sus vías, para el servicio que actualmente tiene que prestar. Por este motivo se ha hecho necesario que el Gran Oeste tenga su estación propia, cuya construcción se ha empezado ya. Como la vía y obra de arte se hallan en buen estado, no ha sido necesario ejecutar trabajos de importancia; solo se han cambiado algunos rieles en Villa Mercedes y Río 4°.

*Tren rodante*—El tren rodante está bastante bien conservado. La empresa dispone de 48 locomotoras, 11 coches con 526 asientos y 1114 wagones con 103 toneladas de capacidad.

*Talleres*—En los talleres de Río 4° se han hecho composturas de máquinas pertenecientes al Gran Oeste. Las máquinas del Andino ha requerido composturas insignificantes, habiendo sufrido solo una locomotora compostura general.

*Tráfico, tracción y movimiento*—El servicio de la explotación se hace con regularidad y no ha habido quejas por faltas ó demora de mercaderías. Así mismo se ha hecho con regularidad el servicio de los trenes de pasajeros.

Han estado en servicio, término medio, 12 locomotoras que han recorrido 35.000 kilómetros cada mes.

Los gastos ascienden á ps. fts. 9000, de modo que resulta un gasto de tracción de ps. fts. 0.25 por cada kilómetro recorrido.

El recorrido kilométrico de coches y wagones asciende á 1.200.000 k-s.

*Accidentes*—No se ha producido ninguna de consideración.

---

## VII—FERRO CARRIL ESTE ARGENTINO

*Vía permanente*—La vía permanente y obras de arte se encuentran en estado satisfactorio.

Los principales trabajos ejecutados se reducen al cambio de rieles usados y conservación de los existentes:

Desde el 29 de Octubre hasta el 19 de Noviembre se inundó parte de la línea á causa de las grandes crecientes del río Uruguay, pero no ha sufrido perjuicios de consideración, ha-

biéndose tan solo suspendido el servicio de trenes durante este tiempo.

*Tren rodante*—Existen 10 locomotoras, 22 coches con 704 asientos y 178 wagones con 4766 toneladas de capacidad.

*Talleres*—Han estado en compostura general, 3 locomotoras, 4 coches y 8 wagones de carga.

*Tráfico, traccion y movimiento*—El servicio de los trenes se ha hecho con bastante regularidad.

Han estado en servicio, término medio por meses, 7 locomotoras las que han hecho un recorrido de 20.000 kilómetros, ó sea 2850 kilómetros por cada locomotora. El gasto asciende á ps. fts. 6.600 ó sean ps. fts. 0.33 por cada kilómetro recorrido.

Los coches y wagones han recorrido, en término medio, 600.000 kilómetros por mes.

*Accidentes*—El 13 de Octubre se produjo un descarrilamiento en el kilómetro 112, de dos wagones de carga y un coche de pasajeros. La causa ha sido una velocidad exajerada en la marcha del tren.

---

### VIII—FERRO CARRIL CENTRAL ENTERRRIANO

*Via permanente*—Se halla en buen estado con excepcion del trayecto comprendido entre Uruguay y Caseros y del puente sobre el rio Gualeguay. Trabajos notables no se han verificado sobre esta línea.

*Tren rodante*—Se compone de 9 locomotoras, 20 coches con 1084 asientos, y 182 wagones con capacidad de 2816 toneladas. Ultimamente la empresa ha recibido 3 locomotoras nuevas.

*Talleres*—Han sufrido compostura general desde Agosto: 2 locomotoras y algunos wagones y coches.

*Tráfico, traccion y movimiento*—El servicio de los trenes ha sido regular.

El recorrido kilométrico asciende á 18.000 kilómetros, habiendo estado en servicio, término medio, 8 locomotoras. El gasto mensual asciende á 5000 pesos lo que importa para cada máquina ps. 0.28 por kilómetro recorrido.



Los coches y wagones han hecho un recorrido de 500.000 kilómetros.

---

## IX—FERRO CARRIL PRIMER ENTRERRIANO

*Via permanente*—Se halla en bastante mal estado; los rieles son de fierro, de poco peso y muy gastados; seria menester cambiar la mayor parte de ellos.

*Tren rodante*—La empresa dispone de 5 máquinas de las cuales solo una está en servicio, otra es inservible y la tercera está en compostura.

Además existen dos coches con 60 asientos y 17 wagones con capacidad para 145 toneladas.

*Tráfico tracción y movimiento*—El servicio se hace con una máquina la cual hace un viage cada dia entre Gualeguay y Puerto Ruiz. La locomotora que está en servicio hace mensualmente un recorrido de 700 kilómetros, gastando 250 pesos ó sean ps. 0.25 por cada kilómetro recorrido.

El servicio total por mes, de los wagones de carga, asciende, mas ó menos, á 4000 kilómetros.

---

## Inspeccion General de Obras Hidráulicas

---

### 1—MUELLES EN SAN NICOLÁS

Los estudios relativos á estas obras fueron ordenadas con fecha 8 de Octubre de 1880, elevándose el proyecto con sus antecedentes en Junio de 1882, al Ministerio de Guerra y Marina.

La obra propuesta consistia principalmente en la construccion de un muelle de fierro y en la de una estacada de madera á continuacion de aquel siguiendo la ribera.

El costo de estas obras se calculó en 79,505-04 ps. fts. pero el Departamento teniendo en vista la conveniencia de algunas modificaciones, pidió se elevára esta cifra hasta 100.000 pesos fuertes ó sea 103.333-50 ps. nacionales, siendo esta suma la que el H. Congreso autorizó á invertir en Setiembre de 1882, elevando la posteriormente á 120.000 ps. por ley de 25 de Octubre de 1883.

Sacada á licitacion, se adjudicó la construccion de estas obras al señor R. M. Ross, en 9 de Marzo de 1883, aprobándose en 30 de Abril del mismo año el contrato que, con este empresario formuló el Departamento, y se dió principio á las obras en el mes de Noviembre siguiente.

Los trabajos se han llevado á cabo aunque lentamente y con interrupciones; quedaron terminados en Setiembre de 1887, habiéndose, hasta entonces, expedido certificados por valor de 90091, 55 pesos.

En Diciembre de 1885, se produjo un hundimiento en la porcion media de la estacada, desapareciendo una parte de esta y el terraplen que sostenia, quedando aislado el muelle de hierro. Para dar á este comunicacion con la ribera, á la vez que para consolidarlo, el Departamento preparó un proyecto proponiendo la construccion de tres muelles de madera, que posteriormente, para disminuir el costo de la obra, se redujo á dos, recibiendo autorizacion para ejecutarlos por decreto de 27 de Noviembre de 1886; pero no ha sido posible hacerlo, por estar agotada la suma que la ley de 25 de Octubre de 1883 destinaba á esta obra, y haberse abonado de ella el importe de las propiedades compradas á los señores Ruiz y Nuñez. Habrá pues que pedir al Honorable Congreso nuevos fondos para abonar al Sr. Ross 16.590, pesos con 40 ctvs. que se le adeudan y 40,000 pesos mas, para la construccion de muelles de acceso.

---

## 2—MUELLE EN LA CONCEPCION DEL URUGUAY

Estas obras fueron recibidas el 15 de Abril de 1887, y el 5 de Diciembre siguiente se hizo su inauguracion oficial.

En el mes de Noviembre de 1888, se produjo una gran creciente que sobrepasó considerablemente á todas las hasta ahora conocidas, la cual destruyó cuatro de los tramos independientes del viaducto sobre el rio Uruguay, conservándose en buen estado el resto de la obra.

Con este motivo el Departamento preparó un proyecto comprendiendo, á mas de las reparaciones de los desperfectos ocasionados, el refuerzo de los pilares y mejoras en el puerto de cabotage, mediante la regularizacion y defensa de la barranca, con un muro de piedra en seco contra el cual podrán atracar las embarcaciones menores.

Este proyecto, cuyo costo se eleva á la suma de 100.000 ps., se acaba de elevar á la aprobacion del P. E., debiendo, en caso que esta le sea acordada, recabar del H. Congreso una ley especial que autorice la inversion de la cantidad indicada, por haberse agotado los fondos que las leyes de fechas Octubre 25 de 1883 y Setiembre 28 de 1886 afectaron á la construcción de estas obras.

Entre tanto, se dispone de una partida destinada á la conservacion de caminos á fin de atender á los primeros gastos que demanda la refaccion del viaducto, cuyos trabajos se efectuan con actividad.

---

### 3—MUELLE EN CORRIENTES

Por decreto de 16 de Agosto de 1887, resolvió el gobierno rescindir el contrato con el Sr. Agustin Bozzoli, y autorizar á este Departamento para que prosiga las obras por administracion.— Pero, como los fondos destinados para ellas estaban agotados, se elevó al Gobierno un nuevo proyecto para la terminacion de dichas obras, con su correspondiente presupuesto, para que se recabe del H. Congreso los fondos necesarios á esta obra tan importante para Corrientes.

En el nuevo proyecto se han sustituido las vigas principales de madera por vigas de hierro laminado, ascendiendo, con esto, el

costo á la suma de 121,198.47 pesos; si á esta se agregan 11,754.63 pesos que se deben al contratista, los fondos por pedir ascienden á 132,953.10 ps.

Segun el último certificado de 20 de Marzo de 1888, de los trabajos hechos y materiales acopiados,—certificado que debe servir para la liquidacion definitiva de las obras ejecutadas por el señor Bozzoli—la cantidad invertida en ellas asciende á 37,626.02 pesos.

---

#### 4—DIQUES EN LA «ATALAYA»

La construccion de estas obras fué ordenada por ley de 2 de Agosto de 1883, la cual autorizaba á invertir en ellas hasta la suma de 39,271.33 ps.

Segun los certificados expedidos hasta la fecha, el valor de los trabajos ejecutados es el siguiente:

Por la empresa Ebelot y Cia .....	ps.	16,668.26
Id id id Repetto, Roca y Cia.....	“	15,236.75
Total.....	“	<u>31,905.01</u>

En el informe que esta Inspeccion elevó al Señor Director con fecha 1.º de Octubre de 1888, se estimaba en 100.000 ps. la suma que era necesario pedir á fin de completar el proyecto de puerto para aquella localidad.

---

#### 5—PROVISION DE AGUA Á CATAMARCA

Por ley de 29 de Setiembre de 1886 se votaron 90.000 ps. para la ejecucion de estas obras,

El Departamento confeccionó el proyecto de ellas con un presupuesto que se elevaba á 101,500 ps.

Este proyecto fué elevado en Agosto 23 de 1888 á la aprobacion del Ministerio del Interior, y esta le fué acordada por el decreto

de 3 de Setiembre, que disponia tambien que se dirijiese al H. Congreso un mensaje, en vista de lo insuficiente de la cantidad votada, y se sacara á remate público la ejecucion de dichas obras—como se ha hecho, resultando la mas baja, entre las propuestas presentadas, la de los señores Amallo y Cia. que fué aceptada, formulándose el contrato correspondiente, que fué aprobado por el P. E. por decreto del 19 de Enero del corriente año.

---

### 6—PROVISION DE AGUA Á LA RIOJA

En cumplimiento del decreto de Julio 2 de 1883, el Departamento comisionó á un ingeniero para que procediera á verificar los estudios relativos á estas obras, presentando en Enero de 1885 dos anteproyectos cuyo costo respectivo segun los presupuestos correspondientes eran de 414,000 ps. y 117,000 ps.

Por ley de Octubre 27 de 1885 el H. Congreso en vista de una solicitud del Gobernador de La Rioja, votó 40,000 pesos para estas obras, antes que los estudios definitivos permitieran calcular su verdadero costo.—En Febrero 3 de 1886 se elevó recien á la consideracion del Ministerio del Interior el proyecto adoptado, cuyo importe segun presupuesto ascendia á 95,000 pesos, haciéndose notar la insuficiencia de la cantidad votada.

Por decreto de Febrero 20 de 1886, se dispuso que el Departamento sacara á licitacion la parte de las obras que pudieran efectuarse con los 40,000 pesos, hasta tanto se consiguiera mayor cantidad del H. Congreso.

De las propuestas presentadas resultó ser mas baja la del señor Arturo Castaño, á quien se adjudicó la construccion mediante un contrato de fecha 14 de Enero de 1887.

El 28 de Setiembre del mismo año el H. Congreso, por ley registrada bajo el número 2090, autorizó á invertir hasta la suma de 100,000 ps. en la prosecucion de dichas obras.

Los trabajos debian haber quedado terminados el 1.º de Noviembre del año ppdo., pero, á causa de los pocos elementos de

trabajo que ha tenido el contratista, no se ha hecho, hasta la fecha, sinó una tercera parte de ellos; sin embargo, con un personal suficiente y una buena organizacion, podrian dejarse concluidas en unos seis ó siete meses mas.

Segun el certificado de 15 de Diciembre del año ppdo. el importe de las obras ejecutadas es de ps. 68,573.53

Teniendo en cuenta las dificultades que por la naturaleza del terreno se han presentado y las grandes escavaciones que ha habido que ejecutar en la roca y que no se previeron ni podian preverse cuando se efectuaron los estudios, el costo total de las obras creemos que pasará de 200,000 peses; de modo que contando con el saldo de los 140,000 ps. votados, habrá todavia que solicitar por lo menos 60,000 ps. mas para la terminacion de estas obras que son de un interés vital para la ciudad la Rioja.

---

#### 7—DIQUE DE QUILINO

Por ley número 1386 de 25 de Octubre de 1883 fué ordenada la ejecucion del dique Quilino. Habiéndose agotado los fondos que la ley citada afectaba á la construccion de estas obras, esta Inspeccion, en su nota de 1° de Octubre de 1888, pidió la suma de ps. 103,907,57 para la terminacion de ellas.

Para salvar á la poblacion de Quilino de un desastre, á causa de la mala ejecucion del dique por parte del contratista, se proyectó un canal de descarga para cuyo trabajo se destinó por decreto de 13 de Enero de 1888 la cantidad de 4000 ps.

---

#### 8—DÉSVIACION PARCIAL DEL RIO DULCE (SANTIAGO DEL ESTERO)

Los estudios relativos á esta obra fueron ordenados por ley núm. 1433 de 24 de Julio de 1884, y una vez terminados, se formuló el proyecto que fué aprobado por el gobierno, disponien-

do su ejecucion por ley núm, 1957 de 6 de Agosto de 1887, y se votó para el objeto 200.000 ps.

Habiéndose sacado á licitacion, el P. E. aceptó por decreto de 30 de Enero del año ppdo. la propuesta del Sr. Pedro San Ger mes que se comprometia á ejecutar las obras por la suma de 191,131.81 ps.

El contrato correspondiente, que hizo el Departamento con dicho señor, fué aprobado por decreto de 12 de Mayo, dándose principio á los trabajos, los cuales se prosiguen con bastante actividad.

El importe de estos trabajos hasta el 31 de Julio (fecha del último certificado recibido) asciende á la suma de 42,326, 62 pesos.

---

#### 9—OBRAS DE DEFENSA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO

La ejecucion de este proyecto fué ordenada por ley núm. 1786 de 23 de Agosto de 1886, votándose al efecto la cantidad de 80,000 pesos.

Estas obras que en un principio sufrieron perjuicios ocasionados por las crecientes, fueron modificados despues con tanto éxito, que convendria pedir autorizacion para darles mayor amplitud.

---

#### 10—PUERTO DEL ROSARIO

La primera seccion de estas obras fué empezada el 21 de Marzo de 1885, llevándose á cabo con actividad hasta mediados del año ppdo., época en que se suspendieron por falta de fondos.

Habiendo resuelto el Gobierno que se sacara á remate la construccion de la segunda seccion de estas obras, este Departamento preparó las bases á que se debia sujetar aquella.—Presen tándose dos proponentes, pero no habiendo el H. Congreso vo-

tado los fondos necesarios para hacer frente á los gastos que esta parte de las obras demandaba, por decreto de 15 de Diciembre resolvió el P. E. dejar sin efecto la licitacion.

Están concluidos 300 metros lineales de muelle en la primera seccion, faltando 150 metros para dejarla completamente terminada.

Hasta el 1<sup>o</sup> de Noviembre se habian empleado en el relleno 254,500 metros de tierra, habiéndose ganado al rio una superficie de 30,000 metros, la que al precio de 50 pesos por metro cuadrado, representa un valor de 1.500.000 pesos; de lo que resulta que el área ganada al rio compensa con exceso el costo de las obras ejecutadas, pues la suma total invertida en ellas asciende á 900,052. 43 ps., comprendiendo en estas obras el costo de los materiales acopiados y el de las grandes instalaciones que ellas han requerido. Actualmente están suspendidas por falta de fondos; habiendo estimado esta Inspeccion, en Octubre 1<sup>o</sup> de 1888, en 250,000 pesos la suma necesaria para terminar y dar al servicio público la 1<sup>a</sup> seccion de estas obras.

---

#### 11—CANALIZACION DE LA BOCA DEL RIO GUALEGUAYCHÚ

Por ley de 4 de Agosto de 1874 se autorizó al P. E. para mandar practicar los estudios de esta obra.

Los trabajos estuvieron paralizados durante el año pasado por estar en compostura el tren de dragado.

Concluidas las reparaciones el tren partió para Gualeguaychú á principios de Febrero ppdo. donde trabaja con una actividad que hace esperar la pronta terminacion de la obra.

---

#### 12—PUERTO DE LA CAPITAL

La 1<sup>a</sup> seccion de estas obras ha sido terminada en los primeros dias del año corriente, habiéndose efectuado la inauguracion



oficial de la dársena Sud, á la que entraron con este motivo algunos vapores de gran calado.

Actualmente se trabaja con actividad en la 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> seccion.

Se ha propuesto últimamente la sustitucion de la obra de madera que forma el malecon exterior, por un muro de piedra, estando por resolverse el punto sobre el cual ha preparado ya un informe este Departamento.

Segun los últimos certificados el valor del trabajo ejecutado hasta el 28 de Febrero ppdo es de:

Seccion 1 <sup>a</sup> .....	ps.	2.265.974.386
“ 2 <sup>a</sup> .....	“	826.188.406
“ 3 <sup>a</sup> .....	“	83.985.451
Maquinaria hidráulica		
Seccion 1 <sup>a</sup> .....	“	5.575.240
“ 2 <sup>a</sup> .....	“	69.929.565
Total... ..	ps.	<u>3.251.652.048</u>

### 13—POZO SURJENTE «EL BALDE»

En el mes de Marzo se concluyó el pozo artesiano de «El Balde,» alcanzando á la profundida total de 595 metros 22 centímetros.

En Abril, se pidió la columna guia que se ha de colocar para la ascension regular de las aguas, importando este pedido la cantidad aproximada de 7350 ps. oro.

Se elevó al Ministerio el pedido en Julio, y por decreto del 16 de Agosto se autorizó al Departamento á pedir propuestas privadas para ese material de sondaje.

Habiéndose tocado con dificultades para determinar con exactitud las piezas que se sacaban á licitacion, se pidió al ingeniero residente en San Luis, á cargo de quien se encuentra dicha obra, remitiera á esta oficina dibujos acotados ó un ejemplar de las piezas cuya reposicion se solicitaba, las que recién se han recibido, debiendo en estos dias pasar circulares á diferentes constructores para que presenten propuestas.

## Obras proyectadas

---

### MUELLE EN VIEDMA

Los estudios de este muelle fueron ordenados el 13 de Diciembre de 1883 y el proyecto se elevó al señor Ministro del Interior el 1<sup>o</sup> de Febrero de 1886.—El importe de las obras proyectadas segun el presupuesto correspondiente, asciende á la cantidad de ps. 22,265.99

Tratándose posteriormente de proceder á su construccion, y teniendo en cuenta el aumento que habian experimentado tanto los precios de los materiales como los de obra de mano, desde la época en que se formuló el presupuesto y la actual el señor Ministro devolvió el expediente en Agosto del 88, ordenando que se modificasen los precios unitarios.—Estos fueron aumentados convenientemente ascendiendo asi el costo total á 31,685,57.

Se elevó de nuevo el proyecto con esta variacion de precios el 29 Agosto al Ministerio, y con fecha Setiembre 7 fué aprobado por el P. E. debiendo pedirse con oportunidad al H. Congreso los fondos necesarios para su construccion.

---

### MUELLE EN LA COLONIA HERNANDARIAS

Los estudios de este muelle fueron ordenados por decreto de 18 de Octubre de 1884.—El proyecto fué elevado á la aprobacion del Ministerio del Interior el 9 de Noviembre de 1885.

El presupuesto de la obra ascendia á la cantidad de 11,814,34 pesos.

Tratándose de llamar á licitacion para la construccion de esta obra, se devolvió con fecha 12 de Junio de 1888 el proyecto al Departamento de Obras Públicas de la Nacion para que, en vista del mayor precio adquirido por los materiales y obras de mano, aumentase los precios unitarios.

Estos fueron modificados, alcanzando el nuevo presupuesto á la cantidad de 17,783,45 ps.

Con fecha 30 de Julio se ordenó por el Ministerio de Hacienda, que se sacase las obras á licitacion.—El 14 de Agosto se elevó al señor Director el pliego de condiciones y aviso de la licitacion que no tuvo proponente alguno.—Se ha llamado nuevamente á licitacion, venciendo el 20 del corriente el plazo para recibir propuestas.

---

#### MUELLE Y ADUANA EN COLON

El 6 de Setiembre de 1888 se elevó al ministerio de Hacienda el proyecto de esta obra con el presupuesto debidamente modificado con los precios actuales; ascendiendo así á 85,900 pesos.—Habiéndose votado anteriormente por ley de 28 de Setiembre de 1883 solo 20,000 pesos, se pidió se recabara del H. Congreso los 65,900 pesos que faltaban para completar el importe del presupuesto.

El proyecto fué aprobado por el Gobierno por decreto de 27 de Octubre de 1888 en el cual al mismo tiempo se mandaba sacar á licitacion dichas obras,—como se ha hecho.

---

#### RECONSTRUCCION DEL MUELLE DE MARTIN GARCIA

En cumplimiento de una órden del señor Ministro de Relaciones Exteriores de fecha 3 de Agosto de 1887, este Departamento dispuso la ejecucion de los estudios y preparacion del proyecto de reconstruccion del muelle que existia en la isla de Martin Garcia y que fué derrumbado por los temporales que reinaron por entonces, en aquella region.

Este proyecto, como el primitivo, consiste en un murallon macizo de piedra, revestido para mayor seguridad, en su extremo, con un tablestacado de madera que se apoya sobre un pilo-

tage adecuado y cuyo costo, según presupuesto, asciende á la suma de 84.231.02 pesos.

Temiendo esta Inspeccion que un dique lleno obre como en espigon, desviando de un modo perjudicial la direccion de la corriente, ha reservado el proyecto con el objeto de estudiar si no es mas conveniente construir un muelle abierto constituido por empalizadas que sostengan el tablero correspondiente.

---

#### PUERTO Y ADUANA EN CONCORDIA

Los estudios fueron ordenados por el Ministerio de Hacienda con fecha 19 de Noviembre de 1887.

Se formuló dos proyectos, uno de ellos con un muelle de hierro que importaba 1.099,973 pesos y otro en que se reemplazaba el muelle por una canalizacion en el cauce del rio.

Éstos proyectos se elevaron al Ministerio de Hacienda el dia 8 de Agosto ppdo. dejando á su arbitrio la eleccion del proyecto á ejecutarse.

---

#### DESAGÜE DEL PANTANO DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

Se encargó de estos estudios al ingeniero residente en dicha ciudad, el cual, á mediados del año ppdo. presentó un anteproyecto que consistia en un sistema de drenage por medio de canales que siguiendo las pendientes naturales del terreno, arrojaran sus aguas en dos colectores que desembocaràn en dos arroyos que existen uno al este y el otro al oeste de la ciudad.

Encontrando esta Inspeccion, satisfactorio este estudio de máxima, dió orden al ingeniero citado para efectuar los estudios y proyectos definitivos tomando como base el anteproyecto presentado.

---

## Estudios

---

### CANALIZACION DE LOS PASOS DE MARTIN GARCIA

El extraordinario incremento adquirido por el comercio internacional de la República implicaba la urgente necesidad de mejorar los pasos de Martín García y Río de la Plata para facilitar la navegación á los buques de gran calado.

Con este objeto el H. Congreso ordenó por ley del 23 de Junio de 1888 los estudios necesarios de los ríos Paraná, Uruguay y pasos de Martín García y Río de la Plata, votando la suma de 200.000 pesos para atender á los gastos que ocasionasen dichos estudios,—Los de máxima se terminaron el 22 de Octubre habiéndose establecido tres bases auxiliares para la triangulación de los puntos fijos y hecho mas de catorce mil sondeos; procediéndose luego á formar con los datos obtenidos el mapa hidrográfico correspondiente para ejecutar su impresion junto con los diagramas de mareas, únicos hasta ahora de tal importancia en el Río de la Plata.

Este mapa servirá para examinar las propuestas presentadas para la canalizacion, y en caso de ser estas inacceptables, proyectar las obras necesarias para obtener los altos fines económicos y políticos que se persiguen.

Hasta el 31 de Diciembre último se llevaban gastados 14.490,04 pesos en estos estudios.

---

### ALTIMETRIA DEL RIO PARANÁ

Está confeccionado el plano con las observaciones de catorce años de las fluctuaciones de nivel del agua en el río Paraná, resultando un diagrama muy valioso para la solución de las diversas dificultades á que dan lugar las variaciones de las aguas en los ríos.

Se presentará en breve un proyecto para el establecimiento de mareógrafos, en todos los rios principales de la República, que permitan completar eficazmente los datos obtenidos.

---

### Estudios varios

---

Esta Inspeccion se ocupa además de los siguientes estudios: Muelles y obras complementarias para carga y descarga en los puertos de La Paz, Esquina, Empedrado é Ita-Ibaté cuyos estudios fueron ordenados por ley de 1<sup>o</sup> de Setiembre de 1886.

Muelle en Diamante autorizado por ley de 19 de Noviembre de 1887.

Edificio de aduana en Paraná autorizado por el presupuesto de 1888 en su inciso 26 item 2<sup>o</sup>.

En el mes de Noviembre ppdo. partió una comision con el objeto de verificar los estudios de las obras ya mencionadas á ejecutar en Paraná, La Paz y Diamante. Esta, despues de recojer los datos necesarios para poder proyectar los edificios aduaneros en el Paraná, se vió obligada á regresar por la creciente extraordinaria del rio que impedia verificar los otros estudios en condiciones satisfactorias.

Esta comision volverá en breve á reanudar sus trabajos interrumpidos.

---

## Seccion Puentes y Caminos

---

### PUENTE SOBRE EL RIO GUALEGUAY

(Provincia de Entre-Rios)

Las obras de este puente que quedaron del todo concluidas y entregadas al servicio público el 26 de Julio de 1887, se encuen

tran en las mejores condiciones, habiendo resistido perfectamente á los efectos de grandes crecientes.

Esta obra que atraviesa en su totalidad el bañado del rio Gualeguay, sobre una estension de 7500 metros, está formado de un tramo metálico de 60 metros de luz sobre el cauce del Rio, de 2 viaductos de madera, uno de 100 metros de abertura y otro de 50 metros, dispuestos en las partes mas hondas del bañado. Las demás obras consisten en terráplenes de un volúmen de 180.000 metros cúbicos, cuyos taludes han sido convenientemente defendidos contra la accion de las aguas por plantaciones.

El costo total de esta obra ha ascendido á la cantidad de 160.000 ps. m[n].

Desde la época de su conclusion, estas obras han sido entretenidas por una cuadrilla, para el pago de la cual se ha invertido una cantidad de 8250 ps. m[n]. para todo el corriente año.

---

PUENTE SOBRE EL ARROYO MALDONADO  
(Capital Federal)

Este puente situado sobre el arroyo Maldonado en Palermo, es de construccion metálica con estribos de mamposteria hidráulica. La calzada del puente, que tiene un ancho de 25 metros está formada de adoquines asentados sobre bovedillas de ladrillos huecos, lo mismo que las veredas que han sido construidas de piedra artificial.

El costo total de estas obras asciende á la cantidad de 12157 ps. m[n].

---

PUENTE SOBRE EL ARROYO FERRARI  
(Provincia de Buenos Aires)

Este puente tiene una luz de 21 metros. Está formado de tres tramos de madera con pilares compuestos con pilotes de madera

dura que han sido clavados al martinete. Los estribos han sido contruidos de mamposteria hidraúlica de ladrillos.

El costo total de estas obras ascendió á la cantidad de 4675 ps. m[n].

---

PUENTE ALSINA Y CAMINOS DE ACCESO

(Capital Federal)

Este puente y sus accesos se encuentran en el mejor estado, habiendo sido bien entretenidos y mejorados por una cuadrilla para el pago de la cual se ha invertido durante el corriente año la suma de 8000 ps. m[n].

---

PUENTE SOBRE EL RIO DE LAS VACAS

(Camino á Chile)

Esta obra se encuentra siempre en buen estado, habiendo sido entretenida por el personal ocupado en la conservacion del camino de Mendoza á Chile.

---

PUENTE SOBRE EL RIACHUELO

(Provincia de Corrientes)

Esta obra está formada de un puente principal sobre el Riachuelo, de un solo tramo de 50 metros de luz y de construccion mixta, y de dos puentes de madera de un solo tramo de una luz de 23 metros cada uno. Las demás obras consisten en terraplenes contruidos en una extensión de 700 metros que es la zona de terreno bañada por las crecientes. Los taludes de este terraplen han sido defendidos contra la accion de las aguas por plantaciones y fajinas. Los estribos de los tres puentes han sido contruidos de mamposteria hidraúlica de ladrillos.

Esta obra que quedó completamente terminada y entregada



al servicio público en Abril del corriente año, importa un valor total de 70.000 ps. mju.

---

**PUENTE SOBRE EL RIO DESAGUADERO**

(Camino de San Luis á Mendoza)

En vista del mal estado de uno de los estribos de mampostería de este puente, se autorizó al Gefe de Seccion Mendoza á invertir en los trabajos de refaccion la cantidad de 3500 ps. mju. Estos han sido ya empezados y quedarán terminados muy en breve.

---

**PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, EN BARRACAS**

Este puente que fué construido por la Comision de las obras del Riachuelo en reemplazo del de propiedad particular que fué destruido por unas crecientes del Riachuelo, fué entregado á este Departamento para que atendiera á su conservacion, habiendo sido necesarios practicar trabajos de refaccion de alguna importancia tales como el cambio completo del enmaderamiento del piso y construccion de un pilar intermedio que fué reconocido necesario á fin de impedir las vibraciones demasiado pronunciadas de las vigas principales del puente. La cantidad invertida en estos trabajos ha sido de 4395 ps. mju.

---

**PUENTE SOBRE EL RIO PASAGE**

(Camino de Tucuman á Salta)

Fué necesario efectuar en este puente algunas reparaciones de importancia tales como el cambio de algunas piezas principales de las vigas y la refaccion completa del enmaderamiento del

piso. Este trabajo ha sido hecho bajo la vigilancia del ingeniero de seccion, para cuyo efecto fué autorizado á invertir la suma de 3500 ps. mjn.

---

#### PUENTE SOBRE EL RIO ARIAS

(S a l t a)

En este puente será necesario efectuar algunas refacciones de cierta consideracion, por encontrarse el piso en pésimo estado como tambien los accesos en los cuales habrá que ejecutar algunas obras de defensa. Con este objeto, esta Inspeccion ha pedido la autorizacion para invertir hasta la suma de 4000 ps. mjn.

---

#### PUENTE SOBRE EL ARROYO DE LA VIRGEN, EN LA PAZ

(Entre-Rios)

Este puente formado de un tramo metálico apoyado sobre estribos de mamposteria hidráulica de piedra y ladrillos, ha quedado terminado y entregado al servicio público á principios del mes de Noviembre del corriente año.

El importe total de esta construccion asciende á la cantidad de 13.191.22 ps. mjn.

---

#### PUENTE SOBRE EL RIO GRANEROS

Las obras de este importante puente, las cuales fueron proyectadas por esta Inspeccion, para el servicio del Ferro-Carril Central Norte, han quedado terminadas en las condiciones mas satisfactorias.

Este puente es de una luz total de 160 metros, dividida en tres tramos. Es de construccion metálica con pilares y estribos de mamposteria hidráulica de piedra y ladrillos. Además se ejecu-

taron obras de importancia para defensas de las barrancas del río, compuestas de mampostería de piedra que ofrece toda la solidez y resistencias requeridas.

La parte metálica de este puente, de un peso de 309 toneladas fué ejecutada por las Usinas del Creusot, y los trabajos de colocación y demás obras fueron contratadas con el Señor Raimundo Cartier, el cual las ejecutó en las condiciones más satisfactorias.

El costo total de este puente ascendió á la cantidad de 142.000 ps. m/n.

---

#### PUENTE SOBRE EL RIO BATEL

(Provincia de Corrientes)

Estas obras están formadas de un puente de dos tramos de 50 metros de luz cada uno de una construcción mixta. El pilar intermedio está formado de columnas de fundición con roscas que descansan sobre el terreno firme. Los estribos son de mampostería hidráulica de ladrillos. Las demás obras consisten en terraplenes que se construirán en toda la extensión bañada por las aguas en tiempo de creciente.

Esta obra que se encuentra actualmente en curso de construcción y en un estado bastante adelantado importará un valor de 60.000 ps. m/n. próximamente.

---

#### PUENTE SOBRE EL RIO SANTA LUCIA

(Provincia de Corrientes)

Esta obra está formada de un puente principal sobre el cauce del Río, de un sistema de construcción mixta y formado de dos tramos de 40 metros de luz cada uno. El pilar intermedio y los estribos son de mampostería hidráulica de piedra y ladrillos. En la parte de los terrenos inundados, en tiempo de crecientes, han sido construidos tres viaductos de madera de 50 metros de luz y una alcantarilla de 6 metros para el desagüe en tiempo

de inundaciones. Las demás obras consisten en terraplenes cuyos taludes son defendidos contra la acción de las aguas por plantaciones.

El estado actual de construcción es bastante adelantado, habiéndose terminado los terraplenes y empezado la construcción de los tres viaductos y de las fundaciones del puente principal.

El importe total de esta obra una vez terminada ascenderá á la cantidad de 110.000 ps. m/n.

---

PUENTE SOBRE EL RIO CARCARAÑA  
(Provincia de Santa-Fé)

Este puente está formado de un tramo metálico de 50 metros de luz que descansa sobre estribos de mampostería de piedra y ladrillos. Los accesos son formados de terraplenes con calzada de macadam.

El estado de esta obra es bastante adelantado, estando por terminarse los estribos y terraplenes de acceso. Muy en breve empezarán los trabajos de armamento del tramo metálico de un peso total de 98 toneladas.

El costo total de esta obra ascenderá á 40.000 ps. m/n.

---

PUENTE SOBRE EL RIO GASTONA

Este puente cuyo proyecto fué confeccionado por esta Inspección para la Administración del Ferro-Carril Central Norte quedará terminado muy en breve.

Las obras consisten en un puente metálico de 150 metros, dividido en tres tramos continuos que descansan sobre pilares y estribos formados de columnas de fierro laminado, de un diámetro de dos metros, rellenas de hormigón.

La parte metálica, de un peso total de 371 toneladas, fué ejecutada por las Usinas del Creusot. La colocación de este

material y las demás obras fueron contratadas con el Señor **Raimundo Cartier**.

El importe total de esta obra ascenderá á la cantidad de 100.000 ps. m/n.

---

#### PUENTE SOBRE EL RIO ARENALES

(Provincia de Salta)

La ejecución de las obras de este puente acaba de ser contratada, debiendo muy en breve empezarse los trabajos que consisten en un puente metálico formado de dos tramos de 40 metros de luz cada uno, que descansarán sobre pilares y estribos de mampostería hidráulica de piedra y ladrillo. Los demás trabajos se refieren á defensa de las barrancas y terraplenes de acceso, los cuales son de poca importancia.

El importe total de las obras ascenderá á la suma de 50.000 ps. m/n.

---

#### PUENTE SOBRE EL RIO GRANDE EN LA CIUDAD DE JUJUY

Este puente, del sistema colgante, está formado de cuatro tramos principales de 50 metros de abertura cada uno y de dos tramos extremos de 12 1/2 metros,—ó sea una desembocadura total de 225 metros. La parte metálica de este puente que será enteramente construida de acero, ha sido ya contratada en Europa.

Los pilares intermedios y estribos que están construidos de mampostería hidráulica de ladrillos y piedra, están en curso de ejecución, como así mismo las demás obras formadas de terraplenes de acceso, alcantarillas etc.

El importe total de esta obra asciende segun contrato á la cantidad de 175.000 ps. m/n., pero á esta suma habrá que agregar el importe de las obras de defensa á ejecutar, cuyo proyecto se está redactando y que ascenderá próximamente á 100.000 ps. m/n.

---

## PUENTE SOBRE EL RIO MENDOZA EN LUJAN

(Provincia de Mendoza)

Este puente está formado de 7 tramos metálicos de 40 metros de abertura cada uno, ó sea una desembocadura total de 280 metros.

Los pilares y estribos están establecidos con columnas de fundicion de 1m80 de diámetro, las cuales serán colocadas á una profundidad de 6 metros dentro del terreno firme y rellenas despues de hormigon hidráulico. Este material de un peso total de 589 toneladas ha sido pedido á Europa y llegará muy en breve, lo que permitirá empezar los trabajos de colocacion.

Los accesos al puente están formados por grandes terraplenes, los cuales se defenderan contra la accion de las aguas de crecientes por medio de blocks de hormigon dispuestos convenientemente en ambas riberas.

El costó total de estas obras, una vez terminadas, alcanzará á la suma de 220.000 ps. mjn.

---

## PUENTE SOBRE EL RIO SAN JUAN

(Provincia de San Juan)

Este puente será formado de tres tramos metálicos independientes, de 40 metros de abertura cada uno, ó sea una desembocadura total de 240 metros. Los pilares y estribos se construirán con columnas de fundicion del mismo sistema que para el puente sobre el Rio Mendoza.

Las demás obras consisten en terraplenes y obrás de defensa.

La construccion de este puente cuyo material ha sido ya pedido á Europa, empezará muy en breve.

El valor total de las obras ascenderá próximamente á 180.000 ps. mjn.

---

PUENTES EN EL CAMINO CARRETERO EN EL PUERTO DE GOYA  
(Provincia de Corrientes)

*Puente sobre el arroyo del Brete*

Este puente será formado de un solo tramo de 10 metros de luz que será enteramente construido de madera dura,—así como los estribos que serán formados de pilotes y tablestacas clavadas al martinete.

El volúmen de madera á emplearse en la construccion de este puente alcanza á 46 metros cúbicos.

---

PUENTE SOBRE EL ARROYO CARUMBE

Este puente será oblicuo, tendrá una luz entre los estribos de 30 metros, y será formado de 3 tramos de 10 metros cada uno.

Este puente será enteramente construido de madera dura,—así como los estribos que serán formados de pilotes y tablestacas clavados al martinete.

El volúmen total de madera á emplearse en esta construccion es de 87 metros cúbicos.

---

PUENTE SOBRE EL ARROYO SIN NOMBRE

Este puente, de una luz entre los estribos de 5 metros, será construido del mismo sistema que los anteriores,

El volúmen de madera á emplearse será de 30 metros cúbicos.

---

PUENTE SOBRE EL ARROYO DEL CEIBO

Este puente será oblicuo y tendrá una luz entre los estribos de 20 metros, formado de 2 tramos de 10 metros cada uno.

Esta construccion será enteramente construida de madera dura, siendo el volúmen á emplearse de 60 metros cúbicos.

---

#### PUENTE SOBRE EL ARROYO TACUARITA

Este puente tendrá una luz entre los estribos de 20 metros, formado de 2 tramos de 10 metros cada uno.

Esta construccion, enteramente de madera dura, representa un volúmen de 66 metros cúbicos á emplearse.

El valor dé estos 5 puentes está comprendido en el importe total de los trabajos á efectuarse en el camino á Goya.

---

#### PUENTE SOBRE EL RIO TUNUYAN

(Camino de Mendoza á San Rafael)

Este puente será formado de un tramo metálico de 50 metros de abertura, que descausará sobre estribos formados de columnas de fundicion de un diámetro de 1<sup>m</sup>80, las cuales se llenarán de hormigon. Además de esta obra ha sido necesario proyectar 2 alcantarillas para el servicio de una acequia de propiedad particular, y unos terraplenes de acceso de alguna importancia.

El importe total de esta obra, segun presupuesto detallado, asciende à la cantidad de 72,342 ps. m[n].

---

#### PUENTE SOBRE EL RIO DIAMANTE EN SAN RAFAEL

(Provincia de Mendoza)

Este puente estará situado á inmediaciones del pueblo de San Rafael y en el punto donde se halla el paso actual.

Este puente será formado de 4 tramos de 40 metros de abertura cada uno, ó sea una luz total de 160 metros.



Los tramos del puente, que serán de construcción metálica, descansarán sobre pilares tubulares, los cuales una vez colocados en el terreno firme serán rellenados de hormigon. Las demás obras consisten en terraplenes de acceso y obras de defensa.

El valor total de estos trabajos ascenderá á la cantidad de 160.000 ps. mñn.

---

## PUENTES EN EL CAMINO DE MENDOZA Á SAN RAFAEL

(Provincia de Mendoza)

### *Puente sobre el arroyo Guinazú*

Este puente que tendrá una luz total de 30 metros será formado de tres tramos metálicos de 10 metros cada uno.

Los pilares intermedios y estribos serán formados de columnas de fundición provistas de roscas. Los accesos al puente se harán por terraplenes con su correspondiente calzada de macadam.

El importe de esta obra alcanzará próximamente á la cantidad de 18.000 ps. mñn.

---

### PUENTE SOBRE EL ARROYO CLARO

Este puente será del todo igual al anterior en cuanto á la desembocadura y condiciones de construcción; solo su altura arriba de las aguas, será un poco menor.

El importe de esta obra alcanza á la cantidad de 17.000 ps. mñn.

---

### PUENTE SOBRE EL ARROYO SAN CARLOS

Este puente será del todo igual al anterior.

Su valor ascenderá á 17.000 ps. mñn.

#### PUENTE SOBRE EL ARROYO BARRANCON

Este puente tendrá una desembocadura total de 50 metros, formado de 5 tramos de 10 metros cada uno. Su superestructura que será enteramente metálica será del mismo tipo que para los puentes descritos anteriormente.

El importe total de la obra á ejecutarse alcanzará á la suma de 25.000 ps. m/n.

---

#### PUENTE SOBRE EL ARROYO CAROJA

Este puente será del todo igual al anterior en cuanto á la luz y al sistema de construccion; solo la altura sobre el nivel de las aguas será menor.

El importe total de esta obra ascenderá á la cantidad de 24.000 ps. m/n.

---

#### PUENTE SOBRE EL RIO CORRIENTES

(Provincia de Corrientes)

Esta obra destinada á salvar el paso del Rio Corrientes, cuya estension bañada por las aguas en tiempo de crecientes, alcanza á 7500 metros, será formado de 2 puentes principales de 122 metros de luz cada uno, formado de 2 tramos metálicos con pilares y estribos de mamposteria hidráulica de piedra y ladrillos. Además en una depresion del bañado se construirá un viaducto de madera dura de 108 metros de desembocadura y otro de 50 metros. Estas obras serán unidas entre sí y á las barrancas del rio por medio de terraplenes, lo que vendrá á formar un largo total de camino de 7 1/2 kilómetros.

Esta obra, cuya ejecucion ha sido sacada á licitacion, importará segun presupuesto detallado la cantidad de 308.000 ps. m/n.

## PUENTE SOBRE EL RIO DULCE EN SANTIAGO DEL ESTERO

Dadas las condiciones especiales del régimen del Rio Dulce, ha sido proyectado un puente que además de llenar las condiciones requeridas por un rio de esta naturaleza, tendrá un carácter monumental por su situación en la ciudad.

Estas obras serán formadas de un puente principal de 210 metros 400 de abertura entre los estribos, el cual será formado de 5 tramos metálicos en forma de arcos, los cuales descansarán sobre pilares y estribos construidos de mamposteria de piedra y ladrillos.

En un brazo del rio separado del cauce principal por una isla, se construirá un puente secundario formado de un tramo metálico de 40 metros de luz entre los estribos que serán de mamposteria hidráulica.

Los demás trabajos consisten en terraplenes para la travesia de la isla y en los accesos al puente. Además se construirán algunas pequeñas alcantarillas de madera para atravesar las acequias de propiedad particular. Estas obras, cuya ejecucion se sacará á licitacion muy en breve, importan la cantidad de 160.000 ps. m/n., no estando comprendido en esta suma el valor de unas obras de defensa que forzosamente habrá necesidad de ejecutar en las riberas.

---

## PUENTE EN LOS DEPÓSITOS DEL SUD DE LA ADUANA NACIONAL

Se confeccionó un proyecto para este puente el cual está compuesto de un puente superior formado de 2 tramos de 15 metros y el puente inferior de un solo tramo.

Esta construccion enteramente metálica representa un peso de 69 toneladas 12, y su costo segun presupuesto detallado ascenderá á la suma de 12.000 ps. m/n.

---

## PUENTE SOBRE EL RIO DEL VALLE EN CATAMARCA

Las obras de este puente que han sido sacadas á licitacion pública, se componen de 2 tramos metálicos de 50 metros de abertura cada uno, que descansarán sobre estribos de mamposteria hidráulica de ladrillos y piedra, los que serán protegidos contra la socavacion de la corriente por defensas de mamposteria y revestimiento de piedra que se construirá sobre los terraplenes de acceso al puente.

El importe total de las obras á construirse asciende á la suma de 100.000 ps. mñ.

---

## PUENTE SOBRE EL ARROYO SAN LORENZO

(Provincia de Santa-Fé)

El proyecto de este puente ha sido elevado á la aprobacion del P. E. hace tiempo, sin haberse resuelto nada hasta la fecha.

Esta obra, de gran necesidad para la comunicacion de los centros agrícolas de la Provincia de Santa-Fé, será formada de un tramo metálico en forma de arco y de una luz de 30 metros. Los estribos serán de mamposteria hidráulica de piedra y ladrillos.

El costo total de este puente segun presupuesto detallado asciende á la cantidad de 44,155 ps. mñ.

---

## PUENTE SOBRE EL ARROYO GARUPÁ

(En Misiones)

El proyecto relativo á la construccion de este puente se encuentra á la aprobacion del Exmo. Gobierno.

Las obras á construirse representan un puente principal de 135 metros de luz dividida en tres tramos y un puente secundario de 23 metros de luz que será colocado sobre un desagüe

situado á corta distancia del puente principal. Los tramos de este puente serán enteramente contruidos de madera dura y los pilares y estribos serán de mamposteria hidráulica de piedra de la localidad. Las demás obras consisten en terraplenes de acceso que se construirán en toda la estension bañada por las aguas de creciente ó sea sobre un kilómetro.

El importe total de esta obra segun presupuesto detallado asciende à la cantidad de 107,411 ps. mñn.

---

#### PUENTE SOBRE EL RIACHUELO EN BARRACAS

(Capital Federal)

Apesar de haber sido ordenada por el Exmo. Gobierno la construcción de este puente, este no ha podido verificarse hasta la fecha por motivo del retardo sufrido en la construcción del sifon de las obras de salubridad cuyas cabeceras deben servir de estribos al tramo metálico del puente que tendrá un largo de 70 metros.

El valor autorizado para la construcción de este puente ascenderá á la cantidad de 237,850 ps. mñn. en la cual ha sido comprendido el valor de las obras suplementarias que habrá que ejecutar en las cabeceras del sifon; pero con motivo de haber sido alterada la ubicacion de este, el Departamento ha creído conveniente pedir al Exmo. Gobierno se construya por separado el puente en el lugar que ocupa el antiguo puente Puyrredon cuyos escombros deberán ser sacados del Riachuelo.

---

#### Caminos

(Construcción)

#### *Camino desde la Colonia Presidente Avellaneda al puerto Reconquista*

Este camino de un desarrollo total de 15 kilómetros fué construido para salvar los bañados del Rio Paraná y para poner en

comunicacion la Colonia Avellaneda y Reconquista en el Rio Paraná.

Estas obras están formadas de terraplenes, de dos puentes de 30 metros de luz cada uno, situados sobre los rios San Javier y Rey, de algunas alcantarillas de desagüe y finalmente de un muelle de madera.

El valor total de las construcciones asciende á la cantidad de 61,762 ps. mñ.

Estas obras han sufrido en este último tiempo deterioros de consideracion por motivo de las extraordinarias crecientes del Rio Paraná, y dada su gran necesidad para el servicio de las colonias nombradas, urge proceder sin pérdida de tiempo á repararlas y ponerlas en buen estado de servicio.

---

#### CAMINO CARRETERO EN GOYA

(Provincia de Corrientes)

Este camino tiene por objeto poner en comunicacion directa el puerto de Goya con la ciudad del mismo nombre, como así mismo con la colonia de Las Lomas.

El desarrollo total de este camino será de 15 kilómetros. Será formado de terraplenes sobre los cuales se establecerá una calzada de 10 metros de ancho.

En el trayecto comprendido entre el puerto y la ciudad de Goya se construirán los puentes descritos en el capítulo correspondiente.

En el puerto sobre el rio Paraná se construirá un muelle de alguna importancia.

El valor total de las obras ascenderá á 107.000 ps. mñ.

Los trabajos en construccion de este camino deben empezar muy en breve.

---

### CAMINO DE LA SÉBILA

(Provincia de Catamarca)

Este camino, de un desarrollo total de 55 kilómetros, ha sido construido para poner en comunicacion los valles con la Estacion Chumbicha del F. C. Su construccion presenta muchas dificultades, tanto por las condiciones topográficas del terreno montañoso, como por la falta de toda clase de elementos.

La cantidad invertida en los trabajos de construccion asciende á 95,788 ps. mñ. debiendo aun invertirse para la terminacion del camino la suma de 30.000 ps. mñ. lo que dará como costo total de construccion la suma de 125,788 ps. mñ.

---

### CONSERVACION DE CAMINOS

(Provincia de Tucuman)

En esta provincia ha sido atendida la conservacion del camino de Tucuman al rio Tala sobre una estension de 85 kilómetros y del camino de la Estacion Trancas á Cafayate siendo el desarrollo de este camino de 102 kilómetros.

La cantidad invertida en estos trabajos es de 6030 ps. mñ.

---

### PROVINCIA DE CATAMARCA

En esta Provincia ha sido atendida la conservacion del camino de la estacion San Pedro á Catamarca, en una estension de 84 kilómetros del camino á Catamarca á la estacion Chumbicha sobre una estension de 65 kilómetros, del camino de Munchaca en una estension de 20 kilómetros, y por último de los 55 kilómetros del camino de la Sébila.

---

PROVINCIA DE LA RIOJA

En esta provincia ha sido atendida la conservacion del camino de la Rioja á la estacion Chumbicha, en una estension de 85 kil6metros del camino de la Rioja á Chilecito sobre una estension de 60 kil6metros.

La cantidad invertida en estos trabajos es de 5670 ps. mpn.

---

PROVINCIA DE MENDOZA

En esta Provincia se ha atendido á la conservacion del camino de Mendoza á San Rafael en una estension de 250 kil6metro y del camino de Mendoza á Chile por Uspallata en una estension de 230 kil6metros.

La cantidad invertida en estos trabajos es de 18,280 ps. mpn.

---

PROVINCIA DE SAN JUAN

En esta provincia solo ha sido atendida la conservacion de camino de San Juan al Alto de Sierra en el trayecto comprendido desde la ciudad hasta el puente en construccion, 6 sean 15 kil6metros.

La cantidad invertida en estos trabajos es de 4000 ps. mpn.

---

PROVINCIA DE JUJUY

En esta provincia ha sido atendida la conservacion de los siguientes caminos:

De Jujuy á Salta por la Quebrada de los sauces (95 kil6metros.)

De Jujuy á Cobos (106 kil6metros.)

De Jujuy á Oran (266 kil6metros.)



De Jujuy à Bolivia por la Quebrada de Humahuaca (250 kilómetros.)

La cantidad invertida en estos trabajos asciende à 23,500 ps. mn.

---

#### PROVINCIA DE SALTA

En esta provincia se ha atendido à la conservacion de los siguientes caminos:

De Salta à la estacion Chilcas por Cobos (100 kilómetros.)

De Salta à Bolivia por la Quebrada del Toro (300 kilómetros.)

La cantidad invertida en estos trabajos asciende à 17,800 ps. mn.

---

#### CAPITAL FEDERAL

En esta Capital ha sido atendida la conservacion y construccion del camino à Flores por la Tablada (5 kilómetros), y de la Avenida à Belgrano (3 kilómetros.)

La cantidad invertida en estos trabajos asciende à 14,164 ps. 66 cent. mn.

---

#### TRABAJOS EN LA PENITENCIARIA NACIONAL

Con motivo del peligroso estado en que se encontraban las calderas à vapor para las cocinas, baños y lavadero, y de la falta de motores à vapor para el servicio de los talleres de la Penitenciaría Nacional, esta Inspeccion fué encargada de mandar efectuar los trabajos necesarios, los cuales consistian en lo siguiente:

Dos calderas à vapor de una fuerza de 16 caballos cada una, las cuales fueron colocadas dentro de macizos de mamposteria.

Dos motores à vapor de la fuerza de 4 y 8 caballos destinados

al taller topográfico y al de herrería. Además se construyó la trasmision del taller topográfico.

El importe total de los trabajos mencionados, que fueron ejecutados del modo mas satisfactorio, fué el siguiente:

Calderas y motores.....	5780	ps. oro sellado
Trasmision y trabajos varios .....	1112	» Curso legal

---

### Asuntos varios

Esta Inspeccion ha sido llamada á informe sobre los pedidos de patente que á continuacion se indican.

Patente relativa á perfeccionamiento en los cercos metálicos.

Patente por una tranquera sistema Simple.

Patente para cernidores ó tamizadores.

Patente por extracto de carne peptonizada.

Id por un procedimiento para grabar sobre mármol, vidrio etc.

Id para curtir cueros por medio de la electricidad (Buxareo Cibils.)

Id por un sistema de cable telefónico.

Id para curtir cueros por medio de la electricidad (Klappenback.)

Id por un elástico de tension para los alambres de cercos.

Id por carbon artificial (Serramalen.)

Id por un carusel vertical.

Id por un marcador de boletos.

Id por un carbon artificial (Klandall).

Id por un afirmado elástico.

\* \*  
\* \*

De este informe se desprende que durante el año trascurrido se efectuaron, bajo la direccion de esta Inspeccion General los trabajos que á continuacion se indican.

#### 1o CAMINOS EN CONSERVACION

Desarrollo total.....	2201	kms
Cantidad invertida, ps. m <sup>n</sup> .....	10,284,66	

2o Puentes en Conservacion

Número de puentes en conservacion.....	6 puentes
Cantidad invertida.....	ps. 28878

---

3o OBRAS TERMINADAS Y RECIBIDAS

Camino de Reconquista.....	ps. 61,762
id de la Sébila.....	» 125,788
Puentes sobre el arroyo de la Virgen (La Paz).....	» 13,191
Id Rio Gualaguay.....	» 160,000
Id Arroyo Maldonado.....	» 12,157
Id Arroyo Ferrari.....	» 4,675
Id Riachuelo en Ferrari.....	» 70,000
Id Rio Graneros.....	» 142,000
Importe total correspondiente.....	ps. <u>589,573</u>

---

4o OBRAS EN CONSTRUCCION Ó CUYA CONSTRUCCION HA SIDO YA  
ORDENADA

Camino en Goya.....	ps. 107,000
Puente sobre el Rio Batel.....	» 60,000
Id Santa Lucia.....	» 110,000
Id Carcaraña.....	» 40,000
Id Gastona.....	» 100,000
Id Arenales.....	» 50,000
Id Grande de Jujuy.....	» 275,000
Id Mendoza.....	» 220,000
Id San Juan.....	» 180,000
Id Tunuyan.....	» 72,342
Id Diamante.....	» 160,000
Id Corrientes.....	» 308,000
Id Dulce.....	» 160,000
Id Valle.....	» 100,000
Id sobre el Riachuelo en Barracas.....	» 237,850
Camino en San Juan.....	» 80,000
Importe total.....	ps. <u>2.260,192</u>

5o OBRAS EN PROYECTO

Puente sobre el Rio San Lorenzo. ....	ps.	44,155
Id Garupá.....	»	107,411
Id Guinazú.....	»	18,000
Id Claro.....	»	10,700
Id San Carlos.....	»	10,700
Id Barrancon.....	»	20,500
Id Caroja.....	»	20,400
Importe total.....	ps.	<u>252,566</u>

A esta cantidad convendria agregar la suma de 20,000 ps. mñ. necesarios para la construccion de unas vias de comunicacion en la provincia de Jujuy, cuyo espediente relativo al proyecto se encuentra actualmente en tramitacion en el Ministerio del Interior.

Lo mismo sucede con el camino carretero de la Colonia Avellaneda al puerto de Reconquista, el cual hace proxicamente un año ha quedado terminado, pero que por motivo de las últimas crecientes, ha sufrido desperfectos de consideracion y que requiere unas modificaciones de suma importancia cuyo valor no será menor segun opina esta Inspeccion, de 80,000 ps. mñ.

En resúmen para las obras proyectadas y que es necesario ejecutar, se requiere una suma de 352,566 ps. mñ.

---

Al terminar este informe debo manifestar que la cantidad designada para la conservacion de los caminos en todo el territorio de la República que por el Inciso 6o, Item 2o, Partida 1a y 2a del Presupuesto vigente, es de 11,500 ps. mñ. mensuales, suma del todo insuficiente, siendo de la mayor conveniencia que ella sea elevada á 20,000 ps. mñ, á fin de tener así un servicio esmerado de conservacion y construccion de caminos.

---

## Inspeccion General de Arquitectura

---

*Resúmen de los trabajos ejecutados y en via de ejecucion desde 1887 hasta la fecha:*

### OBRAS TERMINADAS

- 1º Departamento de Policia y Cuartel de Bomberos.
- 2º Hospital Militar.
- 3º Escuela Normal de Profesores de la Capital.
- 4º Ensanche en el manicomio de Mujeres.
- 5º Ensanche del hospicio de la Merced.
- 6º Ensanche de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital.
- 7º Edificio para el alumbrado eléctrico en el Parque 3 de Febrero.
- 8º Refacciones en la Cárcel Correccional.
- 9º Refacciones en el edificio del Banco Hipotecario Provincial, (ocupado actualmente por la Suprema Corte.)

---

### OBRAS EN CONSTRUCCION

- 1º Casa de Gobierno.
- 2º Escuela superior de Medicina.
- 3º Edificios para Comisarias, Juzgados de Paz, etc.
- 4º Ensanche del Hospital de Clínicas.
- 5º Refacciones en la Penitenciaría.
- 6º Escuela Normal de Maestras en el Rosario.
- 7º Escuela Normal de maestros en Santiago del Estero.
- 8º Refacciones en el Colegio Nacional de San Luis.
- 9º Edificios para oficinas nacionales en San Luis.
- 10º Academia de Ciencias en Córdoba.
- 11º Refacciones en el Colegio Nacional de Santiago del Estero.
- 12º Refacciones en el Colegio Nacional de Catamarca.
- 13º Refacciones en la Escuela Normal de maestras en la Rioja.

OBRAS EN LICITACION

- 1º Museo de productos argentinos.
  - 2º Colegio Nacional en Santiago del Estero.
  - 3º Casa de Correos y Telégrafos.
  - 4º Oficinas Nacionales en Mendoza.
  - 5º Colegio Nacional en Mendoza.
  - 6º Escuela Normal de maestros en la Concepcion del Uruguay.
  - 7º Nuevo ensanche en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital.
  - 8º Hospital Clínico de Córdoba.
- 

PROYECTOS EJECUTADOS

- 1º Congreso Nacional.
  - 2º Cárcel Correccional.
  - 3º Edificios Escolares para la ciudad de Mendoza.
  - 4º Edificio para la aduana en el Baradero.
  - 5º Escuela Normal Mixta en Mercedes, Provincia de Buenos Aires.
- 

PROYECTOS EN EJECUCION

- 1º Palacio de Justicia.
  - 2º Escuela Normal de maestros en Catamarca
  - 3º Escuela Normal en Rio Cuarto.
  - 4º Edificio para oficinas nacionales en Córdoba.
  - 5º Escuela Normal de maestros en Córdoba.
-

## OBRAS TERMINADAS

---

### DEPARTAMENTO DE POLICIA

---

Este edificio está terminado, faltando solamente pequeñas obras de detalle que durarán una semana.

Ya está ocupado el cuerpo de la calle Moreno por las oficinas respectivas de la Policia, y dentro de una semana podrá ser ocupado el cuerpo de la calle Belgrano por los Bomberos.

Se ha invertido hasta la fecha la cantidad de ps. 835,734.90, y actualmente se ejecuta la liquidacion final.

---

### HOSPITAL MILITAR

Este edificio como el anterior está recién terminado, y se pensaba habilitarlo en este mes. La liquidacion hecha para los empresarios ejecutores de esta obra arroja un total de ps. 892,274.03, faltando las maquinarias del alumbrado eléctrico y lavadero que se ejecutan por otra empresa.

---

### ENSANCHE DEL MANICOMIO DE MUJERES Y DEL HOSPICIO DE LA MERCED

Debido al incremento experimentado en estos establecimientos hubo necesidad de ensanchar sus edificios. El primero está terminado ya y la liquidacion dá como costo total del ensanche la cantidad de ps. 32,015.96.

El segundo está tambien terminado pero recién se ejecuta la liquidacion respectiva.

## ENSANCHE DE LA ESCUELA NORMAL DE PROFESORAS

Por orden del Ministerio respectivo se ha ejecutado un ensanche que comprende el salon de Gimnasio y el de actos públicos,—obra que hace ya un año fué habilitada.

---

## EDIFICIO PARA EL ALUMBRADO ELÉCTRICC EN EL PARQUE 3 DE FEBRERO

Esta obra fué terminada hace ya cinco meses, é inmediatamente puesta al servicio.

---

## REFACCIONES

Se han ejecutado refacciones en el edificio de la Cárcel Correccional y en el Banco Hipotecario de la Provincia, este último con el objeto de habilitarlo para la Suprema Corte y Juzgados Federales.

Los dos están terminados pero solamente de la primera obra se ha hecho la liquidacion, la que importa la cantidad de 3,618.50 pesos moneda nacional.

---

## OBRAS EN CONSTRUCCION

---

### CASA DE GOBIERNO

Está terminada la 1<sup>a</sup> seccion y ocupada por los Ministerios del Interior y de Guerra.

De la 2<sup>a</sup> seccion se efectúa el replanteo y estará terminada dentro de dos años.—Se ha invertido en estas obras la cantidad de \$<sup>m</sup> 590,067.88.



### ESCUELA SUPERIOR DE MEDICINA

Está terminado completamente el Asilo de Maternidad anexo á esta escuela y ocupado provisoriamente por la Facultad de Medicina. En la escuela está terminada la albañilería, pudiendo habilitarse el edificio dentro de ocho meses. Se ha invertido la cantidad de \$ m<sup>o</sup> 283,331.16.

---

### ENSANCHE DEL HOSPITAL DE CLÍNICAS

A pedido de la facultad de Medicina se proyectó—y se está ejecutando en uno de los ángulos del terreno—un pabellon destinado á anfiteatro y depósito de cadáveres. Las obras estarán terminadas dentro de tres meses y se ha invertido hasta la fecha la cantidad de \$ m<sup>o</sup> 20,266.93.

---

### EDIFICIOS PARA COMISARIAS, ETC

Estos edificios los ejecuta el Banco Constructor de la Plata segun contrato celebrado con el Superior Gobierno. Actualmente se construyen los edificios destinados á las secciones 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19 y 20; y estarán completamente terminados dentro de poco tiempo, habiendo algunos ya habilitados.

---

### REFACCIONES EN LA PENITENCIARIA

Estas obras se refieren al cambio completo de la cañería de gas y la prolongacion hasta el rio del caño de desagüe. La primera parte se está ejecutando y de la segunda, por cuestiones de interpretacion del decreto del Superior Gobierno, se ha remitido el expediente al Ministerio respectivo y se espera la resolucion correspondiente para dar principio á la obra.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS EN EL ROSARIO DE SANTA FÉ

Después de efectuada la licitación que marca la ley, recién hace dos meses que se está ejecutando este edificio. El costo ha sido presupuestado en \$ m/n 237,426.96.

---

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS EN SANTIAGO DEL ESTERO

Este edificio, lo mismo que el anterior, hace solamente dos meses que se construye; su costo ha sido presupuestado en \$ m/n 187,657.31. El plazo, fijado según contrato para la ejecución de estos dos edificios, es de dos años.

---

ACADEMIA DE CIENCIAS EN CÓRDOBA

Después de mucho tiempo que permanecía suspendida la ejecución de este edificio, se ha empezado á efectuar las obras necesarias para su completa terminación, la que tendrá lugar dentro de seis meses más ó menos.

---

REFACCIONES

En los edificios de propiedad Nacional y sobre todo en los Colegios Nacionales y Escuelas Normales de las diferentes Provincias se han ejecutado ó se están ejecutando obras de reparaciones sin gran importancia, necesarias para el buen funcionamiento de cada establecimiento.

---

## OBRAS EN LICITACION

---

### MUSEO DE PRODUCTOS

Este edificio que se levantará en el terreno de propiedad Nacional esquina Libertad y Tucuman, fué proyectado de acuerdo con la comision del Museo. Ya se ha ejecutado la licitacion, y una vez que el Gobierno acepte la propuesta mas ventajosa podrá empezarse su construccion.

El presupuesto asciende á la cantidad de \$<sup>m</sup> 337,466.11.

---

### CASA DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

El Gobierno aceptó los planos que por indicacion de la Direccion General de Correos y Telégrafos confeccionó el arquitecto Maillard, habiéndose efectuada ya la licitacion que marca la ley para ejecutar dicho edificio.

El H. Congreso acordó en la ley núm. 2217 de Noviembre 14 de 1887 la cantidad de *quinientos mil pesos* para la ejecucion de esta obra.

---

### COLEGIO NACIONAL EN SANTIAGO—OFICINAS NACIONALES Y COLEGIO NACIONAL EN MENDOZA

Estos proyectos fueron ejecutados de acuerdo con las indicaciones dadas por las oficinas respectivas. — Ya han sido sacados á licitacion faltando solamente que el S. G. acepte la propuesta mas ventajosa.

---

#### ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS EN CONCEPCION DE URUGUAY

En un terreno de cuatro manzanas donado por la Municipalidad respectiva se proyectó este edificio, de acuerdo con la Inspeccion General de Escuelas Normales y Colegios Nacionales, habiendo merecido la aprobacion del Superior Gobierno.

El presupuesto asciende á la cantidad de \$ ₡ 313,619.92 y actualmente se ha llamado á licitacion para ejecutar esta obra.

---

#### ENSANCHE ESCUELA NORMAL DE PROFESORAS DE LA CAPITAL

El ensanche anterior se reducía á un salon para Gimnasio y otro para actos públicos.—Como eran insuficientes los locales de clase que tenía este edificio, se ha proyectado un nuevo ensanche rodeando la manzana con construcciones destinadas á ese objeto. El presupuesto total asciende á la cantidad de \$ ₡ 207,619.24. Ya ha sido hecha la licitacion.

---

#### HOSPITAL DE CLÍNICAS DE CÓRDOBA

Habiendo rescindido el contrato el empresario que tenía esta obra, se confeccionó un nuevo presupuesto, especificaciones, etc. para llamar nuevamente á licitacion. Esta tuvo lugar y ya se ha firmado el contrato respectivo. El importe de las obras que faltan para terminar este edificio segun la propuesta aceptada es de \$ ₡ 592,589.47.

---

### PROYECTOS EJECUTADOS

---

#### CONGRESO NACIONAL

Esta Inspeccion confeccionó el proyecto completo del Palacio destinado para Congreso, y una vez terminado se sancionó la ley núm. 2204 por la cual debe sacarse á concurso, concretándose entonces esta oficina á formular una planilla que sirviera de base en el extranjero para formar el presupuesto de dicha obra y dar

los datos necesarios para proceder á un estudio definitivo de un monumento de esta naturaleza.

---

#### CÁRCEL CORRECCIONAL

En vista de haberse cambiado el terreno que primeramente se habia destinado á tal objeto, esta Inspeccion confeccionó otro proyecto completo destinado á Cárcel Correccional y hecho de conformidad á las exigencias que requiere un edificio de esa naturaleza. Segun el presupuesto formulado su costo era de 776,260.00 ps.

---

#### EDIFICIOS ESCOLARES PARA LA CIUDAD DE MENDOZA

Habiendo el Consejo General de Educacion pedido informe á esta oficina de los proyectos que al efecto se habian presentado, y resultando á juicio de esta Inspeccion que no respondian á las exigencias para lo cual eran destinados, se encomendó se formularan aqui nuevamente otros, los cuales fueron remitidos á la consideracion de la superioridad.

---

#### EDIFICIO PARA LA ADUANA EN BARADERO

Por orden del Ministerio respectivo se confeccionó un proyecto destinado á tal objeto, cuyo presupuesto arroja la cantidad de \$ 6,027.04 y el cual fué remitido en Noviembre 1888.

---

#### ESCUELA NORMAL MIXTA EN MERCEDES

(Provincia de Buenos Aires)

De conformidad con las instrucciones recibidas por la Inspeccion General de Escuelas, se procedió á formular un proyecto de

escuela mixta en la ciudad de Mercedes, y según presupuesto confeccionado por esta Inspección costaría el edificio \$ 212.504.41. El proyecto fué remitido en Enero del corriente año.

---

## PROYECTOS EN EJECUCION

---

### PALACIO DE JUSTICIA

La manzana circundada por las calles de Talcahuano, Uruguay, General Lavalle y Tucuman es el terreno que se ha destinado para levantar en él este edificio.—De acuerdo con las instrucciones y programas recibidos del Ministerio respectivo, esta Inspección ha confeccionado los planos principales, faltando solo los de detalle. El proyecto completo será sometido en breve á la consideración del Superior Gobierno.

---

### ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE CÓRDOBA

Esta Inspección ha confeccionado dos proyectos para este edificio, uno de los pisos y el otro de uno solo; dentro de breve tiempo serán sometidos á la consideración de S. E. el señor Ministro quien podrá elegir el que crea conveniente para las necesidades de esa localidad.

\*  
\* \*

Además de estos proyectos se están confeccionando los siguientes:

Escuela Normal de Maestros en Catamarca.

Escuela Normal en Rio Cuarto.

Edificio para Oficinas Nacionales en Córdoba.

## MOVIMIENTO GENERAL

De la oficina de patentes de invencion y marcas de  
fábricas y comercio

DURANTE EL AÑO DE 1888, Y EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO

DE 1889

		<b>1888</b>
Marcas concedidas.....	§ m/n	220
Producido por las mismas.....	» »	9,092.60
Patentes definitivas concedidas.....	» »	73
Patentes precaucionales id.....	» »	18
Producido por patentes de invencion.....	» »	17,196.85
		<b>1889</b>
Marcas solicitadas en Enero y Febrero.....	» »	47
Producido por las mismas.....	» »	1,942.51
Patentes definitivas solicitadas en Enero y Fe- brero.....	» »	16
Patentes precaucionales id id.....	»	
Producido por patentes en Enero y Febrero.....	» »	2,660.75

# INFORME DE LA COMISION

## ADMINISTRADORA DE LAS OBRAS DEL RIACHUELO.

---

Mayo 12 de 1889.

*A. S. E. el señor Ministro del Interior, Dr. D. Wenceslao Pacheco.*

Diversas causas han demorado la remision á V. E. de este informe, relativo al movimiento habido en el año de 1888 en la reparticion que interinamente presido desde el sensible fallecimiento de su distinguido Presidente señor Cambacérés, y á las reformas de importancias unas, de detalles otras, que la Comision cree de su deber indicar á V. E. para la mas económica y pronta terminacion de las Obras del Puerto del Riachuelo, que se construye bajo su direccion y administracion.

En primer lugar, consecuente con su propósito de someter al criterio de V. E. esas reformas, ó algunas de las que la Comision considera de importancia, ha esperado incesantemente desde Febrero último la resolucion del Gobierno respecto á la licitacion á que éste creyó conveniente llamar en los primeros dias del corriente año, para la terminacion de las obras; pues es evidente que entregadas ellas á una empresa particular, desaparecia para una parte de aquellas su razon de ser, y este informe tenia que reducirse al simple inventario de los trabajos ejecutados en el año expresado.

Por otra parte, era indispensable formular la cuenta general que debe rendirse á la Contaduria con sus respectivos compro-



bantes, de lo gastado en el año, para poder apreciar de una manera segura el costo del dragado en general y por metro cúbico, y esa operacion no ha sido posible efectuarla antes, por la demora en la presentacion de algunas cuentas y la carencia de fondos para abonarlas.

Llenada ya esta última exigencia, y demorándose aun la resolucion sobre la licitacion pendiente, en virtud del nuevo aviso del Ministerio de V. E. llamando á propuestas, que los diarios publican, no he creido deber demorar mas este informe.

#### D R A G A J E

Los trabajos de dragaje durante el año han sido de ensanche y profundizamiento en el canal de entrada, ante puerto y Riachuelo.

Se han excavado en el año (804,445) ochocientos cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco metros cúbicos, incluso una buena parte de tosca y arena pura.

El costo ha sido de ps. (0,42) cuarenta y dos centavos el metro cúbico, correspondiendo en él á la tosca ps. (0.54) cincuenta y cuatro centavos, á la arena ps. (0.26) veinte y seis centavos y al barro ps. (0.26) veinte y seis centavos. Este costo arroja una economia de (0.05) cinco centavos por metro cúbico en relacion al de 1887.

En el total de dragado hay una diferencia en contra del efectuado en 1888 de (120.330) ciento veinte mil trescientos treinta metros cúbicos, respecto del de 1887. Dicha diferencia proviene de haberse trabajado en las obras con la draga «Progreso» solo seis meses del año, por haber sido prestada despues á los señores Lavalle y Médici para el puerto de La Plata, de conformidad con lo resuelto por el antecesor de V. E.

La draga expresada dragó en los seis meses (149.100) ciento cuarenta y nueve mil cien metros cúbicos, de donde resulta que á haberse dragado con ella el resto del año, el dragado habria excedido de un millon de metros cúbicos, ó sean (100.000) cien

mil metros próximamente mas, sobre el efectuado en 1887

Este solo hecho revela los perjuicios que se originan à las obras distraiendo de ellas, como al presente se hace con frecuencia, sus elementos poderosos,—perjuicios que se hacen aun mas sensibles cuando la entrega de las dragas se efectua, cumpliendo órdenes directas de V. E., talvez en los momentos en que los servicios que ellas prestan son mas requeridos, por hallarse otras en compostura ó tambien prestadas, como no hace mucho ha sucedido.

Es cierto que ellas van á ser utilizadas en otros puntos de la República,—de lo cual siempre resultan beneficios á la comunidad pero la terminacion de las obras que esta Comision dirige, por lo menos se retarda, en perjuicio de intereses de un órden superior.

El tren de dragado ha gastado en el año ps. (340,945.64) trescientos cuarenta mil novecientos cuarenta y cinco pesos sesenta y cuatro centavos, comprendiéndose en este gasto los sueldos de las tripulaciones, consumo de carbon, artículos navales y reparaciones á los buques. El gasto total del año asciende á la cantidad de pesos (440,769.83) cuatrocientos cuarenta mil setecientos sesenta y nueve pesos ochenta y tres centavos.

El informe adjunto del señor Ingeniero Director de las obras, y los cuadros que lo complementan, instruirán á V. E. con mas amplitud, del dragado hecho con todos sus detalles.

#### MUELLES Y AFIRMADOS

Se han reconstruido (90) noventa metros lineales de muelle, frente al resguardo, que la gran bajante de Marzo resintió, y se han hecho reparaciones en otros, poniéndoseles refuerzos convenientes.

Se han reconstruido (3460) tres mil cuatrocientos sesenta metros cuadrados de afirmados, atendiéndose á la conservacion de los mismos en toda la extension de la ribera hasta el puente de Barracas.

BOYAS, BALIZAS Y AMARRADEROS

Se ha atendido á la conservacion de las valizas existentes en el canal, reparándose las pérdidas cuando ha sido necesario, y el dicho canal se encuentra valizado kilométricamente, hasta los 14 kilómetros, llevando las boyas el número correspondiente. Existen de estas veintisiete en muy buen estado, colocadas en ambos costados Sud y Norte, habiendo tambien á distancias convenientes amarraderos en tierra firme para el servicio de los buques.

La Comision se ocupa en esta parte de estudiar si conviene la impresion inmediata del plano completo del canal á que se refiere el informe del señor Ingeniero Director de las obras.

EXPROPIACIONES

Despues que fué presentada á V. E. la memoria correspondiente a 1887, el representante de la sucesion del Dr. Leguizamon dió cuenta de las expropiaciones que este habia efectuado, y la Comision encargó al que suscribe de estudiar todos los documentos acompañados y presentar un proyecto de resolucion al respecto.

En cumplimiento de dicho cometido, presenté y aprobó la Comision la resolucion siguiente: «Buenos Aires, Octubre 31 de 1888—Resultando del exámen de las cuentas, recibos y demás documentos que se acompaña, relativos á las expropiaciones de terrenos para el ensanche del Riachuelo, practicadas por el finado Dr. Leguizamon, en virtud de la comision que se le confirió por decreto del 15 de Abril de 1884:—1º—Que segun la Ley de Contabilidad corresponde á la Contaduria General examinar las cuentas y aprobarlas en su caso, pidiendo á quien corresponda los demás justificativos de inversion que se mencionan en el escrito precedente y que no se hallan entre los acompañados.—2º—Que las expropiaciones practicadas se encuentran inconclusas: 1º Porque faltan los títulos de propiedad en algunos expedientes

de expropiacion, siendo necesario que ellos sean acompañados; 2º Porque existen tambien algunos títulos defectuosos, que es indispensable sean subsanados antes de escriturarse las propiedades expropiadas á favor de la Nacion; 3º Porque es igualmente indispensable que se levante la hipoteca existente sobre una de ellas á favor del Banco de la Provincia, en virtud de haber quedado transferidos sus derechos de la cosa á su precio é indemnizacion, segun lo dispone el art. 14 de la Ley de Setiembre de 1866 sobre expropiaciones; 4º Porque llenadas estas deficiencias y las demás que pudieran resultar de un exámen de los documentos y expedientes sobre la materia, es necesario que sean escrituradas por ante el Escribano General de Gobierno, todas aquellas cuya propiedad no haya sido declarada transferida á favor de la Nacion en los juicios respectivos (art. 8º de la misma Ley de expropiacion citada); 5º Porque otorgadas esas escrituras públicas, es indispensable para que la propiedad quede legalmente adquirida, que se tome razon de ella y de los expedientes en que se halle la declaracion antes indicada, en el registro respectivo.—3º—Que una vez así estendidas las escrituras, es necesario que estas y esos expedientes, con las declaraciones citadas, sean archivados donde se hallen los títulos de propiedades de la Nacion.—4º—Que para practicar todas estas diligencias y firmar las escrituras por el Gobierno, es indispensable el nombramiento de un representante que obre de acuerdo con esta resolucion y demás antecedentes del caso—Por todo lo expuesto la Comision *resuelve*: 1º «Que se remitan á la Contaduria General á los efectos de Ley, las cuentas y comprobantes acompañados con una cópia autorizada del escrito que precede y de esta resolucion, dejándose en Secretaria los originales con los demás documentos relativos á las expropiaciones y los títulos; 2º Que se dirija nota al señor Ministro del Interior, adjuntándole tambien cópia autorizada de esta resolucion y pidiéndole el nombramiento de un encargado que deje concluido todo lo que se refiere á estas expropiaciones y firme las escrituras á favor del Gobierno, ó que autorice á la Comision á designar un nuevo apoderado para lo primero y al Presidente de la misma á firmarlas; 3º Que se avise recibo por Secretaria al representante de la sucesion del Dr. Leguizamon, de la cuenta y demás documentos que la acom-

pañan, haciéndoles tambien saber que pasan à la Contaduria para su exámen; 4º Que se inserte oportunamente esta resolucion en la memoria de la Comision y se publique.» En virtud de ella el Gobierno autorizó à la Comision por decreto de 28 de Noviembre de 1888 para que nombrára un apoderado que dejára concluido todo lo que à las expresadas expropiaciones se refiere; pero habiéndosele comunicado dicha autorizacion casi al mismo tiempo que se publicaba en los diarios los avisos llamando à licitacion para la terminacion de las obras, no ha creido la Comision deber hacer uso de ella desde que en las bases de la licitacion quedaban incluidas las expropiaciones.

En cuanto à lo que falta que expropiar, V. E. sabe que está calculado en (118,000) ciento diez y ocho mil metros cuadrados, que podrian reducirse à (80,000) ochenta mil próximamente, si se modificára el ancho de (100) cien metros que por la Ley de la materia debe darse al Riachuelo.

#### SANEAMIENTO

El saneamiento del Riachuelo, que fué encomendado à la Comision por decreto de 18 de Octubre de 1887, se ha ejecutado con toda regularidad en el año de que me ocupo, dando un resultado plenamente satisfactorio, como lo prueba el hecho de mantenerse puras sus aguas, aún en el rigor del verano. El se hace sin erogacion alguna para el público y sin que se ofrezcan entorpecimientos al movimiento del puerto, no obstante el número relativamente crecido de buques (258 à 280) que entregan diariamente sus basuras.

A los infractores se les aplica la multa autorizada por el artículo respectivo del Reglamento del Puerto, que la Sub-Prefectura de la localidad hace efectiva en el sello correspondiente.

Sobre el número de depósitos-espías, de que se dió cuenta en la anterior memoria, se han colocado (13) trece mas, todos con el mismo propósito de conseguir que las aguas del Riachuelo se

mantengan siempre limpias. Se ha autorizado tambien la colocacion de un caño de toma.

El gasto mensual del servicio de saneamiento, es de \$ (2,357) dos mil trescientos cincuenta y siete pesos, originado por el personal de empleados, útiles y combustibles para las embarcaciones ocupadas en el mismo.

Ultimamente se ha encargado tambien à la Comision, por decreto del 30 de Marzo de este año, el saneamiento de la Dársena, que se hace en la misma forma y modo que el del Riachuelo, con solo un gasto mensual de ps- (426) cuatrocientos veintiseis pesos, en vez de (2,100) dos mil cien pesos mensuales y (50,400) cincuenta mil cuatro cientos pesos, por una sola vez, para adquisicion de los elementos necesarios, que un decreto anterior autorizó á gastar.

Por fin, está próximo á establecerse en la misma Dársena, un servicio completo para aguas servidas y materias fecales en tierra y á bordo de los buques que se hallen en sus aguas, cuyo estudio fué encomendado á la Comision por el señor Ministro de Hacienda.

Recordaré á V. E. para cerrar este parrafo, en virtud de tener algunos puntos de contacto con la materia de que en él me ocupo, el salvataje de la chata «Como» que se fué á pique en el canal de entrada, en Junio del año ppdo.

Despues de los inútiles esfuerzos de sus antiguos dueños y otros para ponerla á flote, la Comision pidió y obtuvo autorizacion del Gobierno para contratar dicho salvataje con el Ingeniero señor Bovio, quien en virtud de dicho contrato, que firmó con el infrascrito, dió cima á su propósito, haciendo desaparecer ese estorbo, que á la vez constituia un peligro sério á la libre entrada y salida de los buques del puerto del Riachuelo.

#### VENTA DE ARENA

A propuesta de la Comision, y como medio de ayudar al costo de las obras, ella fué autorizada por el Gobierno para celebrar contra-

tos con su aprobacion para la venta de la arena que extrajeran las dragas, ó pudieran extraer los contratistas con sus elementos propios, del Banco Sud.

Se llamó á licitacion con tal objeto y fueron desechadas todas las propuestas, por ofrecerse precios muy inferiores al que la Comision obtenia de otros contratistas por metro cúbico de arena.

Se celebró, pues, con estos últimos, los contratos respectivos, que se sometieron à la aprobacion del Gobierno, y V. E. sabe que algunos de ellos han sido rescindidos últimamente, por no poderse entregar desde hace tiempo arena en las condiciones contratadas, pues para ello seria necesario ocupar algunas dragas exclusivamente en extraerla fuera del rádio de las obras, y por consiguiente en perjuicio de ellas.

Solo dá algun resultado uno de esos contratos celebrados por la Comision en Junio de 1888 y aprobado por el Gobierno en Agosto del mismo, en virtud del cual los contratistas extraen arena del banco Sud con sus elementos propios.

Sin embargo, los contratos á recibirse arena de la que extrajeran las dragas, han producido en el año de que me ocupo pesos (38,796.90) treinta y ocho mil setecientos noventa y seis pesos noventa centavos, y el á que me refiero en el párrafo anterior (ps. 14,504.22) catorce mil quinientos cuatro pesos veinte y dos centavos, que forman un total de (ps. 53,301.12) cincuenta y tres mil trescientos un peso doce centavos.

#### ESTADO DE LAS OBRAS

La longitud del canal desde los malecones de entrada al puerto es de (14,220) catorce mil doscientos veinte metros, y ahí se alcanza la profundidad de met. 5,80 (19 piés). Con excepcion de cortos trayectos, las profundidades exceden de met. 5,50 (18 piés), siendo la profundidad media de met. 5,60 (18 piés 4 pulgadas). El término medio del ancho en el fondo, es de 70 metros.

La profundidad en el eje, dentro del Riachuelo, desde los ma-

leones hasta el puente de Barracas incluyendo el antepuerto, oscila alrededor de metros 5,65 (18 piés 6 pulgadas).

El perfil longitudinal que acompaña este informe, dará á V. E. una idea mas completa de las diversas profundidades de agua, existentes en los diversos puntos del Puerto. (1)

La extension de muelles, para las operaciones de comercio sobre la ribera Norte, es de (4,300) cuatro mil trescientos metros próximamente. En la ribera Sud construyen las empresas de ferro-carriles del Sud y Oeste (1300) mil trescientos metros lineales mas, segun contrato celebrado con la Comision en virtud de autorizacion del P. E. Por dichos contratos, terminados que sean esos muelles, pasarán á ser propiedad de la Nacion, que percibirá la renta que produzcan, cobrando tambien á las mismas empresas el uso que de ellos hagan, con los buques que con las mismas practiquen operaciones.

La ribera Norte está pavimentada en toda su extension hasta el puente de Barracas, en su mayor parte con adoquines y actualmente se repone por estos el empedrado comun, cuyo trabajo ejecuta la Municipalidad, fijando los niveles la Comision.

Los pescantes hidráulicos y los á vapor, no han prestado hasta ahora ningun servicio desde que se terminó su colocacion: fueron entregados en 1885 á la Aduana para su explotacion, no obstante ser complementarios de todo puerto.

La Comision cree cumplir con su deber llamando la atencion del P. E. hácia el abandono en que se encuentran estas máquinas, que concluirán por perderse, no obstante costar al Fisco (150.000) ciento cincuenta mil pesos próximamente.

Los hidráulicos son (12) doce, uno fijo para levantar (10) diez toneladas de peso, siete movibles para (1 1/2) una y media toneladas y (4) cuatro tambien movibles (Jiggers) para (3/4) tres cuartos de tonelada. Los á vapor son dos movibles para levantar peso de (2 1/2) dos y media toneladas.

---

(1) El perfil á que este párrafo se refiere, asi como los diagramas de mareas, se repartirán en la oficina de la Comision despues del 1<sup>o</sup> de Julio próximo, porque no ha sido posible imprimirlos á tiempo.



PRODUCIDO DEL PUERTO

El puerto del Riachuelo, á pesar de no hallarse concluido, dá por sí solo una ligera idea, con su gran movimiento, del inmenso desarrollo de nuestro comercio con los mercados extranjeros. Han entrado en él de Ultramar, en el año de que me ocupo (36,177) treinta y seis mil ciento setenta y siete buques de vela y vapores, y salido (35,774) treinta y cinco mil setecientos setenta y cuatro.

Ha producido en el mismo año, la cantidad de (ps. 247,059.06) doscientos cuarenta y siete mil cincuenta y nueve pesos seis centavos por derechos de puerto y (ps. 344,924.72) trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos veinte y cuatro pesos setenta y dos centavos por derechos de muelles,—lo que hace un total de (ps. 591,983.78) quinientos noventa y un mil novecientos ochenta y tres pesos setenta y ocho centavos, que excede á lo gastado en el año en (ps. 151,213.95) ciento cincuenta y un mil doscientos trece pesos noventa y cinco centavos.

El importe líquido de las obras ejecutadas hasta el 31 de Diciembre de 1888 es de ps. (6.885,380.61) seis millones ochocientos ochenta y cinco mil trescientos ochenta pesos sesenta y un centavos, equivaliendo por consiguiente el producido al interés de mas de 8 y 1/2 por ciento. Hay que tener presente que en el costo antes expresado está incluido el del tren de dragado, que representa un valor de (1.000.000) un millon de pesos próximamente, así es que, deduciendo esta suma del costo total, el interés que producen las obras excede del (10) diez por ciento anual, ó sea (2) dos por ciento mas sobre el rendimiento del año 1887. Es de notarse que este interés aumenta de año en año, á medida que la profundidad del canal dá mas facilidades á la navegacion.

El costo del puerto del Riachuelo aparece, sin embargo, mayor, si solo se tiene en cuenta las sumas votadas por diversas leyes, para prosecucion de las obras, á causa de que á esas leyes se ha mandado y se manda imputar con frecuencia gastos que nada tienen que ver con ellas. Así sucede, entre otros, con los gastos que origina el sancamiento desde que se estableció, el costo del puente de Barracas, el del salvataje de la chata «Como», etc., etc.

OBRAS Á REALIZAR

Oportunamente y á propósito de la licitacion pendiente, elevé á V. E. un informe del Ingeniero Director de las obras en el que se expresaba el número aproximado de metros cúbicos á dragar, para dejar terminado el puerto del Riachuelo con arreglo al ancho y profundidad que le han fijado leyes vigentes.

Se ha calculado esas excavaciones en el canal de entrada y antepuerto, en (2.400.000) dos millones cuatrocientos mil metros cúbicos, y en (1.200.000) un millon doscientos mil las del puerto propiamente dicho.

El Ingeniero Director de las obras asegura que todo ello quedará concluido en Marzo de 1891, y costará (1.200.000) un millon doscientos mil pesos próximamente (se entiende, si las expropiaciones no sufren tropiezos porque se tenga que resolver algunas judicialmente).

V. E. sabe tambien que sin contar con las expropiaciones aun no escrituradas, que practicó el Dr. Leguizamon, falta qué expropiar (118,000) ciento diez y ocho mil metros cuadrados próximamente,—siempre en concepto á los cien metros de ancho y treinta y cinco de ribera.

Una de las obras importantes á realizar, es la que esta Comision propuso á V. E. en su nota de Setiembre del año ppdo. y hacia la que me permito nuevamente llamar su atencion. Me refiero al proyecto, del que tambien se elevó á ese Ministerio el plano correspondiente, de terraplenar con lo mismo que extrajeran las dragas una gran área de (272,200) doscientos setenta y dos mil doscientos metros cuadrados, comprendida entre el malecon Norte y la rada, con frente al canal de entrada y al antepuerto.

La realizacion del proyecto indicado, que por si solo se recomienda, ofrece la ventaja de poder cubrir el costo total del puerto del Riachuelo, con solo el gasto de (400.000) cuatrocientos mil pesos que su ejecucion demanda, comprendido el muelle que habria qué hacer.

No es aventurado afirmarlo en vista de la experiencia, si se

tiene en cuenta que por un procedimiento análogo, vá á costearse con exceso el gran puerto de la Capital, que construyen los Sres. Madero é hijos.

Esto aparte de la importancia que por si solo tiene el hecho de entregar al desarrollo y crecimiento asombroso de esta Capital una área de terreno firme entre dos puertos que se complementan. Omito al respecto detalles, que no pudiendo escapar á la ilustracion de V. E. alargarian innecesariamente este informe.

Otra obra que tiene su importancia incuestionable es la prolongacion en (800) ochocientos metros, del malecon Sud de entrada con el objeto de evitar los avances del banco Sud, que perjudican el canal de entrada y aumentan por consiguiente considerablemente los gastos de conservacion del mismo.

Esa obra que costaria unos ciento sesenta mil pesos próximamente, ahorraria á la Nacion un gasto anual de (40.000) cuarenta mil pesos, que importa la conservacion del canal en esa parte.

En cuanto á las demás obras de que se ocupa el informe del ingeniero director, como ser: Muelles, Baraderos, etc., la Comision no puede dar aún una opinion al respecto, pero lo hará en su oportunidad—tan luego como las haya estudiado, y en vista del resultado de la licitacion pendiente.

#### REFORMAS CONVENIENTES

V. E. sabe que el ancho actual que debe darse al puerto del Riachuelo, de (100) cien metros y (35) treinta y cinco de ribera, fué fijado por una Ley de la Provincia de Buenos Aires, y ratificado mas tarde por la Ley número 1305, y la número 1577, que aprobó los planos y presupuestos mandados presentar.

No se creyó entonces conveniente la realizacion de la idea flotante desde la época del ilustre estadista Rivadavia, ó sea la construccion en su totalidad del gran puerto de la Capital, cuya ejecucion presenciarnos con feliz éxito.

Es cierto que dado el crecimiento extraordinario del comercio, no habria bastado el solo puerto del Riachuelo, con su ancho de

(100) cien metros, ni mucho mas, à llenar sus necesidades, pero ello solo habria puesto de manifiesto la urgencia de acometer de lleno la realizacion del pensamiento que por fin hoy se realiza, ó de buscar la apertura de nuevos canales ó diques, que como el concedido á los señores Paul Angulo y Cia. vinieran á satisfacer esas necesidades crecientes.

En presencia de la ejecucion de estas grandes obras, la Comision cree que sin perjuicio alguno para las que dirige y administra, puede ser limitado á ochenta metros el ancho del puerto del Riachuelo en algunos puntos de su extension, de acuerdo con la nueva línea proyectada en su costado Sud, en el plano que oportunamente se envió á V. E.

La ejecucion de este pensamiento, que desde luego parece haber merecido la aprobacion del señor Presidente de la República, puesto que lo ha consignado en su Mensaje del presente año, importa por otra parte una economia de (40.000) cuarenta mil metros cuadrados próximamente en la expropiaciones á efectuarse, que al precio que actualmente tienen las tierras en esos parajes representan una considerable suma.

Disminuiria tambien en (160.000) ciento sesenta mil metros cúbicos la cantidad calculada que falta por dragar y proporcionalmente el tiempo à invertir y el costo que ello representa,—todo como he dicho antes, sin perjuicio alguno para las obras, ni para as necesidades que ellas deben actualmente satisfacer.

Si el pensamiento expresado fuera bien acogido por el P. E. la Comision se permite encarecer á V. E. la necesidad de que se sometiera al Honorable Congreso cuanto antes, por los perjuicios que irrogaria una larga demora en las expropiaciones, paralizadas por diversas causas, para la terminacion de las obras y para el mismo aumento creciente del precio de la tierra en esa zona.

Pasando á otro órden de ideas, me permito significar á V. E. en nombre de la Comision, la conveniencia de que se incluya en el presupuesto para el próximo año, el personal de empleados del saneamiento y una partida para el pago de la tripulacion que se ocupa y gastos del mismo.

Todos estos sueldos y gastos que nada tienen que ver con las obras del puerto del Riachuelo, se están imputando indebidamen-

te desde que se estableció el servicio, á la ley que destina fondos para la prosecucion de aquellas, recargando su costo sin razon de ser y perjudicando la buena administracion al respecto. Se trata además de un servicio de carácter permanente, que deberá hacerse siempre, aún cuando terminen las obras del Riachuelo.

De acuerdo con estas ideas, me haré un deber en enviar á V. E. las planillas respectivas, para el caso de que ellas merecieran su aprobacion.

De la misma índole que la anterior es tambien la necesidad existente de que ese servicio y el de igual clase que se hace en la Dársena bajo la dependencia y direccion de esta Comision, se concentren en un mismo Departamento de Gobierno, consultando el mejor servicio público en esa parte, que reportan la unidad de accion y la expedita ejecucion, sin los tropiezos y choques consiguientes á la intervencion de diversas autoridades en la misma cosa.

Es tambien urgente y el buen servicio lo reclama, que V. E. confiera á la Comision que presido, la facultad de designar los maquinistas, foguistas y marineros que sirven en las chatas y canoas basureras, de la misma manera que lo hace con el personal de dragado.

No puede considerarse á estos servidores incluidos en la denominacion genérica de *empleados*, y son incalculables los perjuicios que origina á ese servicio la demora en cada caso que hay que acudir á V. E. para confirmarlos en sus puestos.

La Comision los reemplaza inmediatamente que ellos dejan su puesto ó los intereses del servicio lo exigen, pues de lo contrario él se paralizaria, pero sucede que mientras pide la aprobacion de V. E. y esta se otorga, se ha cambiado ya el mismo servidor dos ó tres veces; á lo cual se agrega que la Contaduria General no le liquida el sueldo, sinó desde la aprobacion de V. E., y no desde que entró á prestar sus servicios. En tales condiciones se hace difícil encontrar quienes quieran servir, y se perjudica el servicio.

La experiencia ha demostrado tambien á la Comision, la necesidad de reorganizar en parte las oficinas de su dependencia por lo que hace á la mejor distribucion de trabajo, á fin de acelerar

la terminacion de las obras, y de que se hallen mejor controlados todos los servicios y las adquisiciones que para ello se hagan.

Esta medida, que no originará sin embargo mas gastos, será propuesta á V. E. oportunamente, tan luego como se resuelva la licitacion pendiente.

Tal es, señor Ministro, el cuadro ligeramente trazado de las obras y demás servicios ejecutados en el año de 1888, bajo la dependencia inmediata de esta Comision, y él por si solo dará á V. E. una idea, por lo menos, de la buena voluntad que sus miembros han puesto gratuitamente al servicio de los intereses públicos que se les confiara.

Saluda á V. E. con toda consideracion.

JOSÉ S. DE BUSTAMANTE

*Eduardo Benguria.*

Secretario.

---

No. 1 Las obras del Riachuelo

SU CUENTA DE ENERO Á DICIEMBRE DE 1888 INCLUSIVE

DEBEN

*A Existencia*

Segun cuenta pasada hasta 31 de Diciembre de 1887.....§ 19,527.12

*A Ley número 1921 de 26 de Noviembre de 1886*

Sumas recibidas.....» 489,411.96

*A venta de arena*

Producto de venta de este material» 53,301.12

*A materiales vendidos*

Producto de hierro viejo.....» 244.85

*A ganancias y pérdidas*

Recibido por indemnizacion de averias hechas en los muelles.....» 1975

---

§ 564,460.05

HABER

*Por canalizacion del Riachuelo*

Gastos del año.....§ 423,244.02

*Por saneamiento del Riachuelo*

Gastos desde 1º de Enero hasta 31 de Agosto.....» 14,521.37

*Por puente prorisorio de Barracas*

Sueldos del cuidador por Enero, Febrero y Marzo.....» 120

*Por Torromé Son y Cia.*

Giro remitido, deducido facturas recibidas,—líquido.....» 2,277.38

*Por intereses y descuentos*

Su importe.....» 16.09

*Por ganancias y pérdidas*

Pérdida en cambios.....» 1,296.22

*Por salvataje de la chata «Como»*

Gastos originados.....» 1,572.13 \$ 443,047.21

Existencia que pasa á 1889..... \$ 121,412.84

Buenos Aires, Abril 25 de 1889.

*Eduardo Benguria,*

Secretario Contador

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>

BUSTAMANTE.

N<sup>o</sup> 2 Balance de saldos

DEBE

Ministerio de Hacienda de la Provincia.....	\$ 841,347.78
Ministro Plenipotenciario en Inglaterra . . .	» 178.30
Canalización del Riachuelo.....	» 6,885,380.61
Puente provisorio de Barracas.....	» 38,260.03
Ministerio de Guerra y Marina .....	» 966.50
Expropiaciones en la ribera.....	» 71,611.64
Honorarios de abogado...	» 2000
Dragado en San Pedro....	\$ 17,842.43



Menos suma recibida del Departamento de Ingenieros.....»	10.000.—	\$	7842.43
Saneamiento de la Boca..		»	7001.36
Saneamiento del Riachuelo (cuenta anterior al 1 <sup>o</sup> de Setiembre de 1888) .....		»	18,678.82
Banco Nacional.....		»	18,334.07
Caja.....		»	593.26
Pendiente hasta la próxima rendicion de cuentas .....	103,173.74		
Menos—Saneamiento del Riachuelo (posterior al 1 <sup>o</sup> de Setiembre de 1888)..»	688.23	»	102,485.51

#### HABER

Cambios (premio en oro vendido) .....	\$	12,396.88
Empréstito de 1870.....	»	845,165.39
Ley de 5 y 16 de Octubre de 1878 .....	»	492,099.66
Empréstito Marzo de 1881	»	1.364,002.72
Ley de 26 de Octubre de 1883.....	»	1.188,666.45
Ley de 28 de Octubre de 1881.....	»	1.231,866.78
Ley núm. 1577 de 3 de Noviembre de 1884...	»	1.275,077.03
Ley núm. 1921 de 26 de Noviembre de 1886.....	»	1.446,667.22
Derechos de puerto y muelle .....	»	117,424.93
Vapor «Puerto de Buenos		

Aires.....	»	16,533.37	
Torromé Son y Compañia			
£ 948.79.....	»	4779.88	
	\$	7.994,680.31	\$ 7.994,680.31
		<u>                    </u>	<u>                    </u>

Buenos Aires, Abril 25 de 1839.

---

**Nº 3 SUMAS INVERTIDAS ANUALMENTE Y GASTO LÍQUIDO EN LAS OBRAS**

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1888

AÑOS	TOTAL	Intereses cobrados	Materiales vendidos	Ganancias y pérdidas	Multas	Dragado en San Pedro	Saneamiento de la Boca	Venta de arena	Puente provisional de Barracas	Ministerio de Guerra y Marina	Saneamiento del Riachuelo	Expropiaciones en la Ribera	Honorarios de Abogados	Líquido gastado
1876. . . . .	91378 01	456 28	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	90921 73
1877. . . . .	336555 43	1932 21	741 52	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	333881 70
1878. . . . .	202372 37	553 41	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	201818 96
1879. . . . .	162585 57	634 81	476 24	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	161424 52
1880. . . . .	122664 43	252 83	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	122411 60
1881. . . . .	305711 29	3938 75	—	413 33	—	—	—	—	—	—	—	—	—	301339 21
1882. . . . .	1013062 95	5161 05	14 05	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1007887 85
1883. . . . .	966913 02	1225 95	231 46	2853 94	—	—	—	—	—	—	—	—	—	962601 67
1884. . . . .	135401 47	105 23	12 06	—	—	—	—	—	1994 02	—	—	—	—	133290 16
1885. . . . .	889933 69	—	16978	—	—	—	—	—	32957	966 50	—	—	—	839002 19
1886. . . . .	770088 52	—	16747 59	—	8 20	—	—	—	1562 13	—	—	—	—	757770 20
1887. . . . .	591132 80	—	286 69	457	—	17812 43	7001 36	56733 11	1626 83	—	4157 45	71611 64	2000	432423 33
1888. . . . .	440769 83	—	244 85	1975	—	—	—	53301 12	121	—	14521 37	—	—	370607 49
	<b>7201539 47</b>	<b>14331 52</b>	<b>29732 86</b>	<b>5692 27</b>	<b>8 20</b>	<b>17842 43</b>	<b>7001 36</b>	<b>110034 23</b>	<b>38260 03</b>	<b>966 50</b>	<b>18678 82</b>	<b>71611 64</b>	<b>2000</b>	<b>6845380 61</b>

	<i>De Enero 1876 al 31 de Julio de 1882</i>	<i>De 1.º de Agosto de 1882 al 31 de Diciembre de 1883.</i>	<i>Año 1884</i>
Antes de ponerse en ejecucion el pro'to del ingo. Sr. Huergo...	48510 26	—	—
Dragado .....	768463 19	519266 35	485424 50
Muelle de defensa.....	194409 60	—	—
Muelle para carga.....	221405 27	258967 67	141954 78
Piedra para terraplenes.....	27394 01	—	—
Excavaciones .....	123785 64	620 —	—
Valizas .....	3047 51	3416 95	4348 81
Amarras.....	—	—	1985 63
Adoquinados.....	18775 62	69677 27	58888 23
Instalacion y muebles de ofi- cinas.....	1192 88	523 52	—
Pescantes à vapor.....	5160 81	1188 71	85 97
Pescantes hidraulicos.....	—	111177 95	18297 86
Empedrados .....	—	49755 55	57694 36
Modificaciones en los muelles...	—	—	—
Interés y descuento.....	—	—	—
Indemnizaciones.....	620	7750 —	530 —
Costo del vapor Puerto Huergo...	18636 78	—	—
Id id Perseverancia.....	6210 72	—	—
Id del tren de Dragado de 1881...	403815 65	—	—
Id id de 1883.....	—	—	409029 12
Expcion de la isla Demarchi...	—	59933 45	—
Excavacion de la isla y forma- cion del malecon. ....	—	55029 37	59799 49
Viaje al Salado.....	—	—	144 24
Ponton de las obras.....	—	—	—
Baradero en la isla .....	—	—	—
Plano del Riachuelo.....	—	—	—
Conservacion de muelles, afir- mados, etc.....	—	—	—
Dragado en San Pedro.....	—	—	—
Saneamiento de la Boca.....	—	—	—
Puente p'visorio de Barra- cas .....	—	—	1994 02
Ministerio de Guerra y Marina...	—	—	—
Saneamiento del Riachuelo.....	—	—	—
Expropiaciones en la Ribera...	—	—	—
Honorarios de abogado.....	—	—	—
Administracion y Direccion....	143855 61	78652 73	65224 46
	1985283 55	1215959 52	1305401 47

INVERSION

	Año 1885	Año 1886	Año 1887	Año 1888	TOTAL
	—	—	—	—	48510 26
	690382 82	666835 61	440524 25	340945 64	3911842 36
	—	—	—	—	194409 60
	21749 23	46788 02	—	396 02	691260 99
	—	—	—	—	27394 01
	5701 80	—	—	—	130107 44
	8659 30	506 06	631 36	6769 21	27379 20
	7768 75	367 80	110 —	—	10232 18
	7834 32	1010 88	12591 51	—	168777 83
	53 50	399 20	—	159 —	2328 10
	—	—	—	—	6435 49
	3865 21	—	134 66	—	133475 68
	13760 92	634 24	574 42	—	122419 49
	31528 47	8386 77	—	—	39915 24
	1348 53	1909 43	4965 19	16 709	8239 24
	—	—	—	—	8900 —
	—	—	—	—	18636 78
	—	—	—	—	6210 72
	—	—	—	—	403815 65
	—	807 07	—	—	409836 19
	—	—	—	—	59933 45
	204 61	—	—	—	115033 47
	—	—	—	—	144 24
	1600 —	50 15	2261 14	82 90	3994 19
	—	1542 61	179 48	570 44	2292 53
	—	1000 38	259 50	3162 84	4422 72
	—	1045 54	6226 47	46644 82	53916 83
	—	—	17842 43	—	17842 43
	—	—	7001 36	—	7001 36
	32057 —	1562 13	1626 88	120 —	38260 03
	966 50	—	—	—	966 50
	—	—	4157 45	14521 37	18678 82
	—	—	71011 64	—	71611 64
	—	—	2000 —	—	2000 —
	61522 73	37242 63	21435 15	27381 50	435314 81
	889903 69	770088 52	594132 89	440769 83	7201539 47

Procedencia de los fondos recibidos

Empréstito de 1870.....		\$	845165	39
Id de Marzo de 1881.....	\$ 1364002		72	
Devuelto.....»	841347		78	» 522654 94
Leyes de 5 y 16 de Octubre de 1878				» 492099 66
Ley de 28 de Octubre de 1881.....				» 1231866 78
Ley núm. 1385 de 26 de Octubre de 1883.....				» 1188666 45
Ley núm. 1577 de 3 de Noviembre de 1884.....				» 1275077 03
Ley núm. 1921 de 26 de Noviembre de 1886.....				» 1446667 22
Derechos de puerto y muelles..				» 117424 93
Vapor Puerto de Buenos Aires....				» 16533 37
Departamento de Ingenieros.....				» 10000 —
Venta de arena.....				» 110034 23
Materiales vendidos.....				» 29732 86
Intereses y descuentos.....				» 14330 52
Premio en oro vendido.....				» 12396 88
Ganancias y pérdidas.....				» 5692 27
Multas.....				» 8 20
Torromé Son y Ca.....				» 4779 88
		\$	<u>7323130</u>	<u>61</u>

Fondos destinados por el H. Congreso y sumas  
recibidas por cuenta de los mismos

	<u>Importe</u>	<u>Recibido</u>
Ley de 5 y 16 de Octubre de 1878	\$ 516667 70	\$ 492099 66
Ley de 26 de Octubre de 1881 . . . . .	» 4133341 60	» 1231866 78
Ley núm. 1385 de 26 de Octubre de 1883 . . . . .	» 1200000 —	» 1188666 45
Ley núm. 1577 de 3 de Noviembre de 1884 . . . . .	» 1622297 41	» 1275077 03
Ley núm. 1921 de 26 de Noviembre de 1886 . . . . .	» 1692489 31	» 1446667 22
	\$ 9164796 02	\$ 5634377 14

Comprobacion de los fondos recibidos, con los  
invertidos y la existencia

Total de los fondos recibidos . . . . .	\$ 7323130 61
Importan las sumas invertidas . . . . .	\$ 7201539 47
Deudor:—Ministro Plenipotenciario en Inglaterra . . . . .	» 178 30
Existencia . . . . .	» 121412 84
	\$ 7323130 61

## MOVIMIENTO DEL PUERTO DEL RIACHUELO EN EL AÑO 1888

### C A B O T A G E

	BUQUES DE VELA				VAPORES			
	<i>Buques</i>	<i>Toneladas</i>	<i>Buques</i>	<i>Toneladas</i>	<i>Buques</i>	<i>Toneladas</i>	<i>Buques</i>	<i>Toneladas</i>
<i>Entrados</i>								
Cargados . . .	8548	433041.46			550	131115.53		
En lastre . . .	7452	221111.53	16000	624152.99	18672	219156.78	19222	350272.31
<i>Salidos</i>								
Cargados . . .	8376	317278.35			496	132217.50		
En lastre . . .	7231	293683.89	15637	610962.24	18702	217825.84	19198	353043.34
			31637	1235115.23			33420	700315.65

### U L T R A M A R

	BUQUES DE VELA				VAPORES			
	<i>Buques</i>	<i>Toneladas</i>	<i>Buques</i>	<i>Toneladas</i>	<i>Buques</i>	<i>Toneladas</i>	<i>Buques</i>	<i>Toneladas</i>
<i>Entrados</i>								
Cargados . . .	743	445109.—			195	271641.—		
En lastre . . .	17	7292.—	760	452401.—	—	—	195	271641.—
<i>Salidos</i>								
Cargados . . .	164	87330.—			170	241513.—		
En lastre . . .	587	389075.—	751	476405.—	18	18326.—	188	260339.—
			1511	928806			383	531980.—



*TOTAL*

	BUQUES DE VELA		VAPORES	
	<i>Buques</i>	<i>Toneladas</i>	<i>Buques</i>	<i>Toneladas</i>
<i>Entrados</i>				
Cargados . . . . .	10036	1250936,99	36177	1098467,30
En lastre. . . . .	26141	447560,31		
<i>Salidos</i>				
Cargados . . . . .	9206	778338,85	35774	1697749,58
En lastre. . . . .	26508	919410,73		
			71951	3393216,8

DALMIRO B. RUBIO

---

Boca, Mayo 10 de 1889.

*Señor-Vice Presidente de la Comision Administradora de las Obras del Riachuelo. doctor don José Sanchez de Bustamante.*

Tengo el honor de presentar al señor Vice-Presidente, el informe correspondiente á los trabajos ejecutados en las obras del Riachuelo durante el año 1888.

Constituyen el informe los siguientes documentos:

- 1º Memoria descriptiva de los trabajos ejecutados.
- 2º Cuadro número 1 relativo al tren de dragado representando el trabajo, gastos, consumo é inversion del tiempo durante el año 1888.
- 3º Cuadro número 2 representando los gastos y consumo del tren de dragado referidos al metro cúbico de excavacion.
- 4º Cuadro número 4 demostrativo del movimiento del puerto (original de la Oficina de Recaudacion).
- 5º Perfil longitudinal en el eje del Puerto del Riachuelo y Canal de entrada, representando las profundidades existentes el dia 23 de Abril de 1889.
- 6º Cuatro láminas indicando los niveles de las aguas del Rio de la Plata, observados en las escalas de marea que existen á la entrada del Puerto.

No presento el cuadro con los datos descriptivos referentes á

todas las embarcaciones del tren de dragado, por haber sido ya publicado en las dos memorias anteriores.

Saludo atentamente al señor Vice-Presidente.

E. CANDIANI,

Ingeniero Director de las Obras del Riachuelo.

### Trabajos ejecutados

*Dragado*—Durante el año se han excavado 804.445 metros cúbicos de material así repartido:

Arena pura.....	m <sup>3</sup>	52.420
Tosca.....	“	71.600
Barro y barro arenoso... ..	“	680.425
Total.....	m <sup>3</sup>	<u>804.445</u>

De la excavacion total, m<sup>3</sup> 574.845 corresponden al canal y m<sup>3</sup> 229.600 al puerto y ante-puerto.

Calculo en 220.000 m<sup>3</sup> el material dragado para la conservacion de las profundidades, lo que significa que el adelanto está representado por 584.445 m<sup>3</sup> de excavacion.

Los trabajos de dragado mas importantes se han llevado á cabo en los puntos siguientes:

- 1º En Barracas, en toda el área de agua que enfrenta al Mercado de frutos y al terreno destinado para los elevadores de granos.
- 2º En toda la extension correspondiente á los muelles del F. C. del Sud.
- 3º En el ante-puerto, abriendo un canal de 100 metros de ancho y 6m 60 de profundidad para comunicar la Dársena Sud del Puerto Madero con el canal de entrada.
- 4º Entre los malecones de entrada.
- 5º En los dos primeros kilómetros del canal.
- 6º Entre el km. 5 y el km. 7-5 del mismo canal.

La distribución del material dragado, dividido según los puntos en que se ha extraído, es dado por el siguiente cuadro:

DRAGA	LOCALIDAD DE ESCALA	Excavaciones
		Metros
La Capital...	Entre km. 0.5 y km. 1.6 del canal....	89970
» » ...	Entre km. 5 y km. 6.7 del canal....	126600
» » ...	Ante-puerto.....	45610
» » ...	Muelle del ferrocarril del Sud.....	7540
Progreso....	Entre km. 5 y km. 7.5 del canal....	149100
Nº 3.....	Entre km. 0 y km. 1 del canal....	31100
» .....	Barracas.....	4290
» .....	Ante-puerto.....	12870
Riachuelo...	Entre km. 0 y km. 1.6 del canal....	117685
» ... ..	Entre km. 6 y km. 8 del canal....	57100
Lesseps.....	Entre los muelles de entrada.....	28200
» .....	Muelle del ferrocarril del Sud .....	4900
» .....	Vuelta de Badaracco.....	3200
» .....	Vuelta de Berisso y Barracas.....	78000
Emilio Castro	Recorrida del muelle Norte entre General Brown y Vuelta de Rocha...	2530
» .....	Entre km. 0 y km. 0.2 del canal....	3290
» .....	Ante-puerto (880 m <sup>3</sup> para el Puerto Madero).....	6545
» .....	Muelle del ferrocarril del Sud.....	16225
» .....	Vuelta de Rocha.....	5775
» .....	Barracas.....	13035
Total metros cúbicos.....		804445

En los cuadros núm. 1 y núm. 2 que acompaño, están consignados todos los detalles de la excavación efectuada y los gastos originados, divididos en sus varios componentes; así que, de un golpe de vista, puede abarcar la influencia de los varios factores, sobre el costo total.

Esos cuadros analíticos, que reemplazan á los que se presentaban anteriormente, dan una idea acabada tanto de la potencia de los elementos de que las obras disponen, como de la manera de utilizarlos para la mayor economía.

De esos cuadros se desprende que del total de la excavación,

34 o/o corresponde á la draga «La Capital»

18 o/o » » » «Progreso»

8 o/o	corresponde	á	la	draga	«Número 3»
22 o/o	»	»	»	»	«Riachuelo»
14 o/o	»	»	»	»	«Lesseps»
4 o/o	»	»	»	»	«Emilio Castro»

La draga «Progreso» trabajó tan solo durante seis meses en el Puerto del Riachuelo, habiendo sido entregada, por órden superior, á fines de Junio, á la empresa constructora del Puerto de la Ensenada en cambio de la draga «Número 3», que trabajó en el Riachuelo durante los restantes seis meses del año.

Observando los por cientos correspondientes á esas dos dragas, salta inmediatamente á la vista lo que las Obras del Riachuelo han perdido con tal cambio.

El cuadro núm. 1 demuestra tambien, para cada draga, la utilizacion de las horas hábiles de trabajo, con una claridad tal, que creo supérfluo todo comentario al respecto. En cuanto á la cantidad del material excavado, tengo la seguridad qué habiéndose calculado por el número de chatas cargadas y no por mediciones sobre perfiles, el cubo real excavado es mayor del que aparece en los cuadros; habiéndose observado una vigilancia escrupulosa para que las chatas no fueran conducidas á la descarga sino con carga completa. Este sistema naturalmente sería peligroso tratándose de aplicarlo á un contratista, pues daría margen á que el resultado fuera completamente opuesto al que dejo consignado.

El precio medio unitario de la excavacion, que ha sido de pesos 0.422, se divide así:

Tripulaciones.....	ps. 0.192
Carbon y artículos navales..	» 0.159
Reparaciones.....	» 0.071
Total.....	<u>ps. 0.422</u>

El costo en conjunto del material dragado durante el año 1887, segun la memoria anterior ha sido de \$ 0.47; ha habido, pues, en este año una economía de \$ 0.05. Esta economía es real, pues, tanto por la dureza del material excavado cuanto por la clase de reparaciones efectuadas al tren de dragado y cantidad de materiales traídos de Europa, estamos en idénticas condiciones que en el año anterior.

Hay que notar que la venta de arena y tosca ha producido \$ 53.310,12, de los que \$ 38.796,90 corresponden á las dragas y \$ 14.504,22 al contrato Saury y Rios. Teniendo cálculo de la parte correspondiente á las dragas, el precio unitario de la excavacion se reduce á \$ 0.373,—siempre inferior de \$ 0.062 al del año anterior.

No dudo que, si la fuerza de la draga «Riachuelo» hubiera podido utilizarse mejor de lo que se hizo debido al contrato de venta de arena, la diferencia sería todavía más notable.

En uno de mis últimos informes respecto del costo del dragado, y precisamente el de fecha 9 de Febrero se lee: «El costo correspondiente á esta excavacion (la del Canal de entrada) efectuada con las dos dragas nombradas («Progreso» y «Capital») no excederá de *treinta centavos papel de curso legal*, comprendiendo las reparaciones necesarias para mantener el tren de dragado en perfecto estado; debiéndose notar que actualmente se efectúa la excavacion á razon de \$ 0.25 de la *misma* moneda, por metro cúbico. Un pequeño cálculo hará ver la exactitud de mis afirmaciones. Efectivamente, tomando como base la draga «La Capital», esta efectuó en el año una excavacion de m<sup>3</sup> 269.720, de los cuales 71.600 m<sup>3</sup> de tosca, 5520 m<sup>3</sup> de arena, 192.600 m<sup>3</sup> de barro y barro arenoso.

Ahora bien: lo que caracteriza la totalidad de excavacion á efectuarse en el canal, es el barro arenoso.

Tomando como base el mayor tiempo necesario para la excavacion de la tosca con respecto al barro arenoso, tenemos que, para cien chatas de barro, se necesitan cincuenta horas de trabajo efectivo; mientras que para la misma cantidad de tosca, se necesitan doscientas cincuenta.

Los tiempos necesarios para excavar la misma cantidad en los dos materiales, están por consiguiente en la razon de 1:5. Con una operacion muy sencilla podemos entonces, del precio unitario de \$ 0.351 que para todo el dragado de «La Capital» arroja el cuadro núm. 1, deducir que el barro arenoso excavado por «La Capital» (ó por su igual la «Progreso») es de \$ 0.260: hay pues tan solo un centavo de diferencia entre el precio consignado en el informe á que me refiero, y el que se deduce del trabajo efectuado durante el año.

Bástame con lo dicho para dejar sentado que aún en una época en que debido á la tirantez de fondos no se pudo desarrollar y seguir un plan metódico de trabajo, la Comision, á la que se ocurre en todos los casos de naufragio, que facilita sus poderosos elementos en todos los casos que se los solicita, cargando con los gastos que se ocasionan (lo que por cierto no hará ningun empresario) está llevando á cabo las Obras del Riachuelo y las del canal de entrada, es decir, la llave y la parte por cierto más grandiosa del Puerto de Buenos Aires, con una economía que no conseguiría el Gobierno por ningun contrato privado.

Durante el año se efectuaron las reparaciones que permanentemente exige el tren de dragado para ser conservado en estado de servicio activo: algunas de estas, fueron de bastante importancia, como, por ejemplo, las composturas generales al remolcador «Puerto Huergo», á la lancha á vapor «Perseverancia» y la chata comun «Número 10». En la draga «Lesseps» se ha hecho un cambio, que dió resultados brillantes: reemplazando los engranajes, por *correas*. Antes de este cambio de trasmision, la draga exigía continuas reparaciones; actualmente trabaja más seguido, y con mayor economía. El tren de dragado está en buen estado, con excepcion de la «Riachuelo» que exige una reparacion muy séria, de la «Progreso» que precisa ser tirada á tierra y de las chatas comunes cuyos fondos precisan ser limpiados.

En cuanto á la draga «Riachuelo», ya llegó de Inglaterra la caldera que debe colocarse en lugar de la que actualmente tiene y que de un momento para otro estará completamente inutilizada. Las reparaciones que menciono, siendo todas muy urgentes, la Comision debería cuanto antes autorizarlas, para no perjudicar la buena marcha de las obras.

El 1<sup>o</sup> de Julio salió del Puerto del Riachuelo la draga «Progreso» que, por órden superior, fué facilitada á los empresarios constructores del Puerto de la Ensenada, para la excavacion de la tosca en aquel punto. Incidentalmente he consignado ya el resultado de esa órden: actualmente diré que, mientras la «Progreso» excavó en el Puerto de la Ensenada, en los seis meses transcurridos, desde Julio hasta Diciembre, m<sup>3</sup> 94.850 de tosca, la draga «Número 2» que la reemplazó, excavó tan solo m<sup>3</sup> 48.260 de material blando, con un costo de \$ 0.773 el metro cúbico.

Por el estado de las expropiaciones quedadas interrumpidas desde los años anteriores, en el puerto no se ha podido llevar á cabo ningun trabajo de ensanche. Esto ocasiona grandos perjuicios á la navegacion, pues, siendo el Riachuelo en algunos puntos muy angosto, con la aglomeracion de los buques en la márgen sud del Riachuelo, debido á la errónea aplicacion de una ley dictada por el Honorable Congreso (lo que ya hice presente al señor Prefecto Marítimo) á veces el tránsito queda interrumpido durante dias enteros. Para evitar esto, á mas de la correcta aplicacion de la ley á que aludo, deberíase proceder al ensanche definitivo proyectado, completando siquiera las expropiaciones hasta la Vuelta de Rocha inclusive, para lo cual no falta sino expropiar cuatro lotes de terreno relativamente de poca importancia.

El canal, á más de habersele profundizado en varios puntos, entre los malecones y el km. 1600, ha sido ensanchado considerablemente con ocasion del desvío efectuado en la orilla Norte cuando se encontraba á pique la chata «Como.» A pesar de lo excavado, las profundidades en el canal no han aumentado mucho, pues, durante meses enteros, he tenido que desatenderlo debido á la falta de elementos adecuados.

Por resolucion de la Comision, se rehabilitó en Noviembre el trabajo de noche para las dragas «Capital» y «Riachuelo» con lo que se pudo dar en esos meses un adelanto considerable á las Obras.

*Muelles*—Los 430 metros de muelle que para carga y descarga construia el F. C. del Sud por cuenta propia en la márgen Sud del Riachuelo, han quedado completamente terminados y entregados al servicio público.

La concesion que tenia el F. C. del Oeste para la construccion de muelles en Barracas, ha sido trasferida á la compañía «Mercado de frutos» y «Elevadores de granos». La primera sometió á la consideracion de la Comision los planos de la obra; y habiendo sido aprobados, dió principio inmediatamente á su construccion. La Comision por su parte atendió directamente á la conservacion de los muelles existentes, resolviendo reconstruir 90 metros de muelle frente á los depósitos fiscales, que quedaron inutilizados debido: primero á una considerable sobrecarga de



arena combinada con una fuerte bajante del rio, y despues á la gran bajante del 21 de Junio en que, durante algunas horas, las aguas se mantuvieron dos metros veinte centímetros debajo del nivel de aguas bajas ordinarias. Este trabajo fué contratado al precio de \$ 440 el metro lineal, con los señores Rivaro y Cia, quienes dieron principio á la reconstruccion en Setiembre.

La misma bajante del 21 de Junio fué causa de la rotura de 41 pilotes en la ribera norte, que todos han sido repuestos ó reparados oportunamente.

*Afirmados en la ribera*—Se atendió durante el año á la conservacion de los adoquinados de la ribera en los varios puntos donde era requerido, habiéndose á más reconstruido un área de m<sup>3</sup> 3460 en Barracas al Norte, en donde, siempre debido á la gran bajante del mes de Junio, se hundió el adoquinado en una extension de más ó menos 350 metros, produciéndo una zanja que, en algunos puntos, presentaba un ancho de dos metros por 1<sup>m</sup> 50 de profundidad.

La Municipalidad por cuenta propia y previo el consentimiento de la Comision, empezó á sustituir al empedrado, el adoquinado en la ribera; con lo que por cierto mejoran sensiblemente las condiciones de viabilidad del puerto.

En cuanto lo consintieron los desniveles actuales, aproveché la ocasion para establecer las pendientes transversales y longitudinales, de manera á asegurar un fácil desagüe: sin embargo, en algunos puntos, debido á la gran pendiente transversal del adoquinado que longea los muelles, no es posible asegurar los desagües sino á condicion de modificar el nivel del adoquinado mismo, para lo cual oportunamente pediré la autorizacion necesaria.

*Puente de Barracas*—Por indicacion de la Comision, esta obra fué entregada en Abril al Departamento de Ingenieros, quedando á cargo de la seccion «Puentes y Caminos» su conservacion.

*Baraderos*—En vista de la necesidad de reglamentar la construccion y explotacion de los baraderos particulares, estudiada debidamente la cuestion, he llegado á los resultados que más adelante se indicarán al tratarse de las Obras á realizar.

*Boyas y Valizas*—Durante el año se regularizó definitivamente el sistema de señales del canal; de manera que ahora, es-

tas sirven al mismo tiempo de guía al navegante y de base para las operaciones de levantamiento. Las orillas del canal están señaladas por boyas distribuidas kilométricamente. Las del costado sud están pintadas de negro, y de colorado las del lado norte. Cada boya lleva un número muy visible que corresponde á la posición kilométrica en que se encuentra: de esta manera los navegantes pueden siempre conocer el punto exacto en que se hallan.

Y á este propósito, creo que la Comision podría hacer un señalado servicio á la navegacion, al comercio, y al país en general, haciendo imprimir un plano del canal en que figuren las boyas numeradas y las profundidades de agua en las varias secciones del mismo. Distribuyendo gratuitamente y con profusion dichos planos á los prácticos, para que tengan una guía segura en el conducir los buques que les confien, á los capitanes de ultramar que frecuentan nuestras playas, y á las agencias de propaganda establecidas en Europa, todo el mundo civilizado conocerá las comodidades de entrada que nuestro Puerto ofrece, y por cierto tal medida, en apariencia tan insignificante, producirá beneficios grandísimos, atrayendo á nuestro puerto muchos buques que actualmente no entran ignorando sus condiciones y comodidades.

A más de las boyas, existen sobre los bancos laterales plataformas muy sólidas con una tablazon superior, en donde un operador puede fácilmente instalarse con un teodolito para las operaciones de levantamiento.

En totalidad existen en el canal 27 boyas y 3 plataformas todas en muy buen estado de conservacion.

*Averías*—Durante el año las embarcaciones de las obras han causado y recibido pocas averías y todas de pequeña consideracion, con excepcion de la que el remolcador «Fúlton» ocasionó á un pailebot, cuyo arreglo importó á la Comision un gasto de \$ 2200.

*Chata «Como»*—Debido á una mala maniobra, la chata «Como» de la Compañía Lamport y Holt, chocando con el vapor «Tongoy», se fué á pique, obstruyendo el canal en el kilómetro 1.3.

En vista de que el tiempo transcurría sin que los propietarios consiguiesen extraerla, y habiendo la Comision contratado el sal-

vataje con el Ingeniero señor Bovio, quien despues de mes y medio de trabajo dejó expedito el canal, el que suscribe, con el consentimiento de la Comision Administradora, facilitó con toda liberalidad y sin erogacion para el ingeniero Bovio, los cuantiosos elementos de las Obras; no solo eso, sino que personalmente se empenó y prestó garantia para que el señor Ingeniero Bovio consiguiera gratuitamente la grua flotante de 70 toneladas perteneciente á la empresa constructora del Puerto de la Ensenada.

*Vias Férreas*—Prévia la autorizacion correspondiente, el F. C. de la Ensenada prolongó sus vias hasta el Puerto Madero. Esta autorizacion fué concedida con obligacion por parte de la empresa de colocar la via sobre pilotes en tramos de 5 metros (frente de la casa de máquinas 100 metros y 30 metros frente á la casa del señor Unzué) de construir un andén de material de 80 metros de largo desde el pescante de diez toneladas hacia el Poniente; de construir un kiosko para expender boletos; de efectuar 4400 m<sup>2</sup> de adoquinado desde la casa de máquinas hacia el Naciente; y de responsabilizarse de cualquier desperfecto ocasionado por el movimiento de los trenes.

Todos estos trabajos fueron efectuados en estricta conformidad con los compromisos contraidos.

*Saneamiento*—Este servicio que se empezó á organizar el 15 de Diciembre de 1887, funciona ahora con toda regularidad, dando los resultados benéficos que están á la vista.

Sería conveniente sin embargo que su accion pudiese extenderse más allá de los límites del Puerto, es decir, más arriba del Puente de Barracas, en donde varios establecimientos insalubres arrojan al Riachuelo residuos putrescibles y putrefactos.

Actualmente existen en la ribera 38 depósitos-espías, habiéndose construido durante el año 13, bajo la vigilancia de esta oficina. De los depósitos-espías, dos, que no figuran en el número consignado, han sido inutilizados por encontrarse en malas condiciones.

Por infraccion al artículo 32 del Reglamento del Puerto fueron aplicadas 187 multas que hizo efectivas la Sub-Prefectura del Riachuelo.

El número medio diario de buques que entregan los residuos á las chatas basureras es de 280, es decir, más de la mitad del

número total de buques que generalmente hay en el Riachuelo, lo que demuestra que la entrega se hace con toda regularidad. Actualmente el saneamiento comprende los siguientes servicios:

1º Extraccion de las basuras de los buques por medio de la chata á vapor basurera.

2º Limpieza diaria de las aguas del Puerto por medio de las canoas basureras.

3º Inspeccion diaria de los buques para controlar si la entrega de las basuras se hace con regularidad.

4º Vigilancia en la ribera para evitar que se arrojen basuras al agua.

5º Inspeccion de los depósitos-espías que se construyen, y revisiones periódicas de los que funcionan.

*Extraccion y venta de arena*—Las condiciones de construccion de la draga «Riachuelo» que se destinó para la extraccion de arena de los bancos, á los efectos de los tres contratos celebrados por la Comision, no han permitido plantear una explotacion provechosa; por lo que el plan imaginado en una época de suma escasez de recursos para la prosecucion de las obras tuvo que abandonarse. Actualmente se vende arena y tosca cuando las dragas forzosamente tienen qué extraer dichos materiales, dentro de los límites del proyecto que se está ejecutando.

De esta manera, lo que produce la venta de arena y tosca, viene realmente á descargar los gastos de construccion, desde que no se distraen elementos especiales, para efectuar excavaciones que, estando á fuera de los límites del proyecto, son negativas para el adelanto de las Obras. El producto líquido de la venta de arena y tosca excavada por las dragas durante el año, ha sido de \$ 38.796,90.

Durante el año la extraccion de arena del Banco Sud, que efectúan con elementos propios los contratistas Saury-Rios, pagando á las Obras \$ 0.50 por cada m<sup>3</sup> de arena, no dió el resultado esperado, pues debido á que el Rio de La Plata se mantuvo extraordinariamente alto con respecto á los años anteriores, los contratistas nombrados no han podido pasar, ni empleando numerosos elementos, de una media de m<sup>3</sup> 4000 mensuales. Durante los meses transcurridos desde Julio, el producto líquido de este contrato fué de \$ 14.504,22.

La venta de arena y tosca en totalidad dió por consiguiente un producto líquido de \$ 53.301,12.

*Plano de las Obras*—Durante el año se ha trabajado con ahinco para recojer todos los datos y poner al día el estado de las Obras; no solo, sino que habiéndose replanteado los levantamientos hechos en el año 1884 bajo la direccion del Ingeniero señor Huergo, se recojieron elementos de un importante estudio (que ya tengo empezado) sobre la conservacion de las Obras en el futuro.

---

## Estado de las Obras

*Puerto*—En el perfil longitudinal que acompaña el presente informe pueden fácilmente leerse las profundidades de agua existentes en los varios puntos del Puerto.

En el Riachuelo, excepcion hecha de unos pocos y reducidos puntos, las profundidades en el eje varian entre 3<sup>m</sup> 50 (18') y 6<sup>m</sup> 10 (20').

Al través del antepuerto, á fines de año quedaba excavado un canal de 6<sup>m</sup> 40 (21') de profundidad y 100 metros de ancho, para comunicar la Dársena Sud del Puerto Madero con el canal de entrada.

Entre los malecones de entrada la profundidad varía entre 6<sup>m</sup> 10 y 6<sup>m</sup> 40 (20' y 21').

Frente al F. C. del Sud la profundidad es de 6<sup>m</sup> 40 (21') á pesar de que en el perfil esa parte de las Obras aparenta tener una profundidad media de 5<sup>m</sup> 18 (17') debido al haberse tomado el perfil en el eje, que excepcionalmente, aquí es menos profundo de los costados.

En cuanto al canal, desde el km. 0 hasta el km. 1.3 las profundidades varian entre 5<sup>m</sup> 50 (18') y 6<sup>m</sup> 40 (21'); desde el km. 1.3 hasta el km. 2.8 oscilan al rededor de 5<sup>m</sup> 65 (18'6''); desde el km. 2.8 hasta el km. 3.2 hay de 5<sup>m</sup> 79 (19') á 6<sup>m</sup> 40 (21'); desde km. 3.2 hasta el km. 3.6 las profundidades disminuyen hasta 5<sup>m</sup> 18

(17'); desde el km. 3.6 hasta el km. 4.8 las profundidades oscilan al rededor de 5<sup>m</sup> 50 (18'), para aumentar despues hasta el km. 5 en donde hay 6<sup>m</sup> 10 de agua; desde ese punto hasta el km. 7.2 las profundidades se mantienen al rededor de 6<sup>m</sup> 10 (20'), disminuyendo despues hasta el km. 7.7 donde hay todavía 5<sup>m</sup> 18 (17') de agua. De allí hasta el km. 12 las profundidades oscilan entre 5<sup>m</sup> 18 (17') y 5<sup>m</sup> 33 (17'6'') aumentando despues paulatinamente hasta 5<sup>m</sup> 95 (19'6'') en el km. 14.420, que es el término del canal.

Las anclas son muy irregulares, y varían entre límites extensos, desde 70 hasta 100 metros.

El trabajo para aumentar la profundidad de todo el canal hasta 5<sup>m</sup> 95 (19'6'') es relativamente insignificante y se puede efectuar en tres meses trabajando de dia y de noche con la «Progreso» y la «Capital»: con esa profundidad, que puede obtenerse para fines de Setiembre del corriente año, la navegacion no sufrirá interrupciones perjudiciales.

Debido al gran banco Sud de arena, los primeros mil metros de canal son muy difíciles de conservarse: la configuracion del perfil en ese trayecto demuestra por sí solo la invasion permanente del banco, que se logra contener difícilmente con el trabajo continuo de una draga de mucho poder. Exceptuando ese punto, la profundidad se conserva fácilmente tanto por la clase del material, como por haber bastante agua para contrarrestar en parte los efectos de las marejadas.

*Malecones y muelles*—Los malecones, mediante las continuas reparaciones que se les hace, se mantienen, puede decirse, en buen estado. Tambien los muelles de madera dura del Puerto, debido á la continua vigilancia, se mantienen en estado de servicio. Sin embargo, tanto estos como aquellos, habiendo sido construidos en vista de servir para profundidades menores de la decretada últimamente (6<sup>m</sup> 40=21') durante las avenidas del Riachuelo y las grandes bajantes y violentas marejadas del rio, están siempre expuestas á derrumbarse.

Los muros en seco de la Isla, en la parte que enfrenta el ante puerto, se encuentran en pésimo estado, pues se han derrumbado casi por completo. En esa parte del puerto debería construirse

un muelle sólido como el que ultimamente proyecté, abandonando la piedra en seco, que allí no tiene aplicacion.

*Afirmado de la ribera*—Concluido el adoquinado, y una vez que la Comision me autorice á corregir los niveles en donde sea necesario, la ribera quedará relativamente en buenas condiciones de viabilidad.

*Obras á efectuarse*—Oportunamente he elevado á la Comision un plano del Riachuelo con la línea definitiva de ensanche modificada en la ribera sud, de manera á realizar, sin perjuicio de las Obras, una respetable economía en la expropiacion.

Si se adoptára la modificacion, es opinion del que suscribe que deberían reducirse en una única seccion del puerto los baraderos que ahora están desparramados en toda la ribera, destinando al efecto 500 metros desde la vuelta de Badaracco hácia el Poniente, y construyendo en todo lo restante de la ribera sud del Riachuelo, muelles para carga y descarga, provistos de líneas férreas, para llevar las mercaderías, sea al F. C. del Sud sea al «Mercado de Frutos».

Actualmente la ribera sud del Riachuelo es de ninguna utilidad para el comercio y perjudica sériamente los intereses de la Nacion.

Cuando se considera que una empresa particular encuentra provechosa la excavacion de un dique en tierra firme con hermosos muelles para carga y descarga de mercaderías, cuando se piensa que otra empresa canalizará el Riachuelo más arriba del Puente de Barracas y construirá muelles para valorizar las márgenes, surge natural la condena del abandono en que se encuentra la ribera sud del Riachuelo, que podria fácilmente transformarse en un centro de actividad asombrosa, llevandose à cabo las expropiaciones y creando alguna comodidad para el comercio.

Anteriormente he citado el estado en que se encuentra el muro en seco de la isla, en la parte que enfrenta el antepuerto: allí tambien es necesaria la construccion de muelles, pues, de otra manera, los taludes de tierra continuarán desmoronándose, con perjuicio de las profundidades del antepuerto y ocasionando la pérdida de terreno en la isla.

Desde el malecon de entrada sud hasta los muelles de la Platense, urge tambien la construccion de muelles, aunque sean de

un tipo más sencillo del actual; esto para contener los efectos de las marejadas que por allí entran y hacen sentir sus desastrosos efectos en el ante-puerto.

El malecon sud de entrada, en fin, debe ser prolongado por 800 metros mas hácia el rio, si se quiere evitar, de una manera económica, los avances del Banco Sud de arena.

La conservacion de esos 800' metros del canal no cuesta á la Nacion menos de \$ 40,000 anuales, que se ahorrarian invirtiendo de una vez \$ 160.000 en la prolongacion del malecon, segun dejo indicado.

En cuanto al dragado para obtener las profundidades y anchuras que marca la ley, falta segun he comunicado en el informe de fecha 9 de Febrero 3.600,000 m<sup>3</sup> de excavacion, es decir 2.400,000 m<sup>3</sup> en el canal y 1.200,000 m<sup>3</sup> ea el puerto. La excavacion del canal es casi toda en barro ó barro arenoso, mientras que, de la excavacion del puerto, 250.000 m<sup>3</sup> son de tosca y 950.000 m<sup>3</sup> de barro arenoso. Esta excavacion estará concluida á mas tardar en Marzo de 1891 y no costará arriba de \$ 1.200.000 papel de curso legal incluyendo todos los gastos necesarios para mantener el tren de dragado en un estado de conservacion tan bueno como por cierto no se conseguiria de ningun empresario á quien se confiasen las Obras.

Particularmente empeñé mi palabra con el señor Vice-Presidente al respecto de lo que dejo consignado; ahora la empeño oficialmente, no en el interés de continuar en un cargo que, aun estando bien rentado, no compensa los sinsabores, las responsabilidades, el tiempo, y el trabajo que su desempeño requiere, sino en el deseo de contribuir al bien público en los límites de mi pequeña esfera de accion.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1889.

E. CANDIANI.

Ingeniero Director de las Obras del Ri:chuelo.

---



AÑO DE 1888

		GASTOS										TOTALES	
Trabajo efectuado		DE LA DRAGA					DE SUS CHATAS Y REMOLCADORES					\$	
CHATAS	Excavacion metros	Personal		Reparaciones y material de repuesto		TOTAL		Personal		Reparaciones y material de repuesto		TOTAL	
		\$	¢	\$	¢	\$	¢	\$	¢	\$	¢	\$	¢
<b>DRAGAS</b>													
Capital . . . . .	2636	20136 91	14958 6)	11862 25	46367 78	21765 89	2 870 10	2607 05	47263 04	94230 81			
Rogreso . . . . .	1411	8777 22	5811 43	7337 81	21956 46	11795 95	12521 31	1244 01	25561 58	47520 74			
No. 3 . . . . .	2	5904 75	6257 98	2153 49	14306 22	11908	8134 08	4530 58	22993 71	57009 96			
Riachuelo . . . . .	1446	18189 49	16077 6)	5350 2)	33917 29	16814 68	16572 81	2619 08	57215 57	70913 83			
Lesseps . . . . .	1121	10772 63	6676 57	7331 58	2478 58	9361 33	9830 59	1151 08	2337 69	45117 88			
Emilio Castro .	—	9875 53	5141 86	5982 34	20099 71	10652 82	8741 86	4765 82	24169 50	44269 23			
	6696	73706 55	48053 81	39317 37	163027 76	80519 15	78873 78	17922 81	177345 71	339571 51			

TREN DE DRAGADO DEL PUERTO DEL RIACHUELO, TRABAJO, GASTOS, CONSUMO, INVERSION DEL TIEMPO.

**Año de 1966—(Conclusion.)**

CONSUMO				INVERSION DEL TIEMPO (EN HORAS)						TOTAL		
				DE LA DRAGA		DE SUS CHATAS Y REMOLCADORES		TOTAL			Ejecucion efectiva	Pérdidas por mal tiempo
Combustible	Lubrificante	Combustible	Lubrificante	Combustible	Lubrificante	Combustible	Lubrificante					
295352	1819	723028	1816	13181'0	3055	5857	309	106	877	212	4361	
18'681	5'6	398974	996	58'655	1582	771	270	21	7'0	—	1765	
121295	392	197106	(2)	318401	1015	11'0	302	9)	180	150	1'01	
331835	1141	491674	1293	8'306'9	2437	1'51	1'84	253	7'5	1'03	4119	
158227	1199	309532	778	4'8159	1977	2'51	98	216	8'4	199	3'99	
165277	550	206851	(5)	1'72131	1205	2326	304	231	574	2'8	5723	
1537'67	57'7	2327198	6164	1'88166'5	11871	114'8	2427	9'9	1'880	895	19559	

# TREN DE DRAGADO DEL PUERTO DEL RIACHUELO

## GASTOS Y CONSUMO COMPARATIVOS POR METRO CÚBICO

AÑO DE 1888

DRAGAS	GASTOS						CONSUMO								
	DE LA DRAGA			DE SUS CHATAS Y REMOLCADORES			DE LA DRAGA			DE SUS CHATAS Y REMOLCADORES			TOTAL		
	Personal	Consumo	Reparaciones	Suma	Personal	Consumo	Reparaciones	Suma	Combustible	Lubrificante	Combustible	Lubrificante	Combustible	Lubrificante	
	¢	¢	¢	¢	¢	¢	¢	¢	kil.	kil.	kil.	kil.	kil.	kil.	
Capital. . .	0.675	0.056	0.044	0.175	0.081	0.085	0.010	0.176	0.251	2.207	0.077	2.680	0.007	4.887	0.014
Progr.so. . .	0.058	0.039	0.051	0.148	0.079	0.084	0.008	0.171	0.319	1.239	0.001	2.676	0.007	3.915	0.011
Nº 3. . . .	0.122	0.130	0.045	0.297	0.210	0.172	0.004	0.476	0.773	2.513	0.005	4.81	0.013	6.517	0.031
Riachuelo. .	0.106	0.058	0.031	0.195	0.096	0.095	0.021	0.212	0.507	1.899	0.007	2.813	0.007	4.712	0.014
Lesseps. . .	0.094	0.058	0.061	0.216	0.082	0.085	0.010	0.178	0.391	1.290	0.010	2.708	0.017	4.498	0.017
Emitio Castro	0.205	0.107	0.105	0.417	0.221	0.181	0.039	0.51	0.918	3.421	0.011	4.281	0.014	7.77	0.025
Promedios..	0.092	0.061	0.049	0.202	0.100	0.098	0.022	0.220	0.422	1.936	0.007	2.813	0.008	4.89	0.015

# Informe de la Direccion General de Correos y Telégrafos.

---

Buenos Aires, Julio 31 de 1889.

*A S. E. el señor Ministro del Interior.*

De acuerdo con lo ordenado por V. E., informo suscintamente de los trabajos mas importantes llevados á cabo por esta Direccion General, durante el segundo año que se halla á mi cargo.

La fusion del servicio de correos y telégrafos ha producido y sigue logrando cada dia mayores ventajas para el buen funcionamiento de esta Reparticion, vinculada tan estrechamente al progreso del país, y que estiende su esfera de accion y sus adelantos á todo el territorio, por medio de vías de comunicacion ámplias, fáciles y regulares.

La unidad en el servicio, el control verificado por una sola oficina en la que recae la responsabilidad de la parte administrativa, la seguridad y rapidéz en la percepcion de la renta, y una cuidadosa distribucion de los gastos orijinados por un servicio tan vasto y complicado, hacen del Correo y el Telégrafo argentinos una institucion séria, impulsada por el trabajo constante, y estimulada por el respeto público.

La esperiencia demuestra que el ensayo practicado para unir ambos servicios debe adoptarse definitivamente, y hoy es un hecho esta positiva ventaja que tan buenos resultados ofrece, especialmente en lo que se refiere á la recaudacion é inversion de los fondos, y á la responsabilidad de los agentes de la administracion que desempeñan sus funciones en una forma determinada, sin invadir las que no les corresponden y dotados siempre de los elementos necesarios para hacer eficaces sus esfuerzos.

## CORREO NEUMÁTICO.

Actualmente se licita la construcción del correo neumático en la Capital, para cuya obra el H. Congreso votó en el período anterior la suma de pesos 955.900.

Esta cantidad ha resultado ser insuficiente en virtud de los nuevos cálculos hechos últimamente respecto á la instalación de ese servicio y ha de tener que ser aumentada, una vez que se termine la licitación, á una suma que podrá entonces determinarse con exactitud.

El correo neumático será una de las principales conquistas que habrá alcanzado el progreso de la institución postal en la República, colocando á la capital en condiciones de que sus habitantes puedan recibir la correspondencia con una rapidéz nunca experimentada y con la celeridad que han conseguido las principales ciudades europeas, en donde ese sistema ha producido brillantes resultados.

La Dirección General, teniendo en cuenta la naturaleza é importancia de las obras á practicarse, ha resuelto recibir propuestas para la realización de ellas, durante tres meses consecutivos, en el deseo de conseguir por medio de una amplia concurrencia, ofertas serias y que le aseguren el mejor éxito y la mayor prolijidad en los trabajos.

Las bases de esa licitación, la memoria descriptiva y el pliego de condiciones para la espresada obra, han sido proyectadas por el ingeniero encargado de la dirección técnica de las mismas, de acuerdo con el contrato que al efecto celebró la Dirección con él y oportunamente fué aprobado por V. E.

## MENSAJERÍAS.

El servicio de transporte de la correspondencia que verifican las empresas particulares subvencionadas por la Dirección General, se estiende cada vez mas á todo el territorio, pudiéndose asegurar que no existe una sola comarca de cierta importancia

de las que están apartadas de las vías de los ferro-carriles, que no cuente con una línea de mensajerías ó de correos á caballo, para ponerla al habla con los centros principales de poblacion.

Durante el año anterior se han creado importantes servicios de esta naturaleza, que contribuyen poderosamente á la regularidad en la comunicacion y facilitan el transporte de la correspondencia.

Se ha dictado una resolucion haciendo responsables á todas las empresas de mensajerías y de correos á caballo por el importe íntegro de los valores declarados en carta que conduzcan, el que se deberá deducir de la respectiva subvencion, en caso de pérdida de una pieza en esas condiciones, acaecida en el trayecto de la correspondiente mensajería.

La forma irregular en que se han ido concediendo hasta ahora las subvenciones á líneas de mensajerías, propuestas en su mayor parte para servir exclusivamente intereses privados, han motivado un estudio que la Direccion General está verificando para suprimir aquellas que no llenen necesidades sentidas del servicio, empleando las subvenciones que perciben esas empresas en otras atenciones ó en diversas mejoras que el desenvolvimiento de la institucion hace indispensables.

Una de las causas que mas poderosamente contribuyen á originar entorpecimientos en el servicio de transportes de correspondencia en la República, es sin duda alguna la demora considerable con que se despacha, despues de un trámite penoso y largo, la aprobacion de los contratos que este Departamento solicita del Gobierno. despues de celebrados con las empresas respectivas los arreglos necesarios y estipuladas las cláusulas del proyecto de contrato que ha de rejir despues.

El trámite tan largo como inútil á que ahora se somete el expediente respectivo, lo hace pasar por los cinco ministerios buscando el acuerdo exigido por la ley de contabilidad, para que tenga carácter y fuerza legal, y ese trámite requiere ya ser sustituido por otro mas corto, que concilie las exigencias de la ley con la rapidez requerida por la naturaleza de los servicios á que los contratos se refieren.

La conduccion de la correspondencia no puede estar sujeta á la contingencia de que haya ó nó un contrato espreso para su

trasporte, no puede esperar la aprobacion de esos arreglos; sino que requiere ser despachada sin interrupcion, tan pronto como el ferro-carril la entrega en la estacion respectiva, ó la oficina de correos la despacha.

Muy á menudo ocurre el caso de que la aprobacion superior á un contrato sobre transporte de correspondencia, se comunica á la Direccion cuando ya ha vencido con exceso el término en él señalado, y sus cláusulas han sido totalmente cumplidas; porque, ha sido menester autorizar la vijencia de un proyecto de contrato, aún antes de su aprobacion, para no dejar al público con su correspondencia detenida.

Esta posicion anormal enjendra otras veces dificultades que tienen su oríjen en la falta de autoridad de los mismos contratos; pues, como la Contaduría General de la Nacion no liquida las subvenciones que ellos estipulan á favor de los empresarios, estos verifican un servicio deficiente, porque están seguros que no se dispone de los medios eficaces para compelerlos al cumplimiento de las obligaciones nacidas de un contrato que, aunque esté en vijencia, todavia no es tal contrato, y la Direccion á veces tolera un mal servicio, usando contemplaciones impropias, para no esponerse á que las empresas abandonen el transporte que espontáneamente se decidieron á verificar.

Sobre esta delicada materia, se prepara separadamente una nota á V. E. proponiendo una série de medidas encaminadas á suprimir tales inconvenientes.

Entre tanto, la Direccion ha puesto en vijencia con fecha muy reciente, una disposicion que simplifica el trámite de las solicitudes de trasferencia de contratos, las que como oportunamente manifesté á V. E., se conceden ahora por ella misma, y se liquida en ella tambien la subvencion á nombre del cesionario, mientras el Gobierno aprueba la trasferencia acordada por el Departamento de Correos.

La práctica ha enseñado otra série de medidas tendentes á cortar ciertos abusos de las empresas, ó á corregir algunos defectos, que serán materia de nuevas comunicaciones á V. E. en las que se indique el medio de mejorar el servicio.

ESTAFETAS AMBULANTES.

El servicio de estafetas ambulantes en las líneas férreas de la República, está muy lejos de poderse verificar en la medida de los deseos de la Direccion.

La correspondencia y su conductor, á pesar de las prescripciones terminantes de la ley nacional sobre ferro-carriles, no se trasporta por las empresas respectivas en los departamentos especiales y aislados que la ley ordenó, debido á la negativa injustificable de las compañías de ferro-carriles, que la Direccion General no puede vencer por hallarse fuera de su alcance los medios de compelerlas al cumplimiento de su deber.

Infinidad de veces he hecho presente á V. E. esto mismo; he pasado notas á las empresas de ferro-carriles infractores á la ley citada, sin conseguir el resultado buscado, y por último á la Direccion General de ferro-carriles nacionales, que no ha conseguido remediar el mal ni podido obtener la dotacion de los coches-correos reclamados con tanta urgencia por el servicio postal.

Se necesita que la correspondencia viaje en departamentos aislados, espaciosos, cómodos y seguros, con su llave especial; dotados de los casilleros requeridos, para que durante el viaje puedan verificar en ellos la clasificacion de la correspondencia, los empleados de la Direccion colocados á ese único objeto, facilitando así su distribucion en el punto de destino y en el mas breve plazo posible, porque se entrega ya separada debidamente.

Se requiere que, por medio de coches adecuados, la correspondencia pueda aún en los casos de mayor peligro salvarse íntegra de los accidentes á que está sometido un tren; así como que el estafetero encargado de su custodia pueda tenerla siempre á la vista, para responsabilizarlo cumplidamente de su cometido. Esa será la única forma de evitar cualquiera sustraccion ó violacion á que ahora se vé espuesta, cuando es trasportada en los coches de pasajeros, léjos del alcance del conductor y á merced del primer viajero que consiga apoderarse de ella, cuando aquel descende en las estaciones del trayecto, para recibir ó entregar las piezas con ese destino, ó de esa procedencia.



Estos inconvenientes tan serios y que no han de escapar á la penetracion de V. E., motivan una nota separada, en que la Direccion somete á la consideracion de ese Ministerio, varias medidas tendentes á cortar radical y definitivamente tales peligros en todas las líneas férreas de la República, que deben ser ante todo los auxiliares mas poderosos de la comunicacion postal, en vez de constituirse en fuerzas insalvables para impedir el buen servicio de correos.

#### ESTAFETAS FLUVIALES.

No son menores las dificultades con que tropieza el servicio en cuanto á la comunicacion fluvial.

Los vapores que gozan de privilegios de paquetes, se resisten muy á menudo á conceder los departamentos especiales de que la correspondencia debe disponer en ellos, haciendo así ilusoria la obligacion en que se hallan de conducir las balijas con la seguridad debida.

Hay empresas que solo cumplen tan sagrada prescripcion á fuerza de multas, y de la enerjía desplegada constantemente por la Direccion General, que á cada paso recibe reclamaciones fundadas de los estafeteros respectivos, cuya accion y buena voluntad se traba, ó choca, con la descomedida actitud de las agencias de vapores, prontas siempre con muy señaladas escepciones á obstaculizar la marcha y los propósitos de esta Reparticion.

Requíerese ante todo una resolucion general de V. E., terminante, que para cortar tales abusos disponga sean suspendidos los privilegios de paquetes á todo buque que no cumpla estrictamente con las prescripciones relativas al servicio de correos y que no conduzca *gratuitamente* la correspondencia y el conductor, acordándoles un camarote espacioso y provisto de los casilleros y amplitud requeridas, como para que pueda durante el viaje practicarse debidamente la clasificacion de la correspondencia.

Ha llegado el caso de proceder con una enerjía rara, para obtener el transporte de la correspondencia con la regularidad y garantías necesarias.

### CUERPO DE INSPECTORES.

Cuatro inspectores generales tiene la Direccion distribuidos en el territorio de la República, para conocer siempre el estado de las líneas telegráficas, el aumento de conductores, telegrafistas, aparatos y la creacion de oficinas ó ramales que se requieren, así como para darse cuenta del resultado que se obtiene con las mejoras ó progresos implantados y de la conveniencia de verificar nuevos aumentos.

Los inspectores están encargados de avisar á la Direccion las condiciones en que se practica el servicio de correos, el modo como verifican las empresas de trasporte la conduccion de la correspondencia por tierra ó por los rios, y las necesidades sentidas con mayor urgencia por el servicio, para llenarlas inmediatamente. Deben así mismo dar cuenta de la marcha de las oficinas de correos y telégrafos, de la competencia y contraccion del personal, vijilando minuciosamente la manera como atiende sus obligaciones, á fin de corregir en el momento las deficiencias que se noten.

Los inspectores son, en una palabra, el control que la Direccion lleva á todas sus dependencias y los mensajeros del progreso que debe realizarse en el servicio.

### MUSEO.

El 1º de Octubre del año anterior, la Direccion decretó la creacion de un Museo Postal y Telegráfico, donde se formará y conservará una coleccion de todos los objetos que directamente se relacionen con los fines de la Administracion, consiguiendo así tener siempre á la vista las ventajas que haya enseñado la práctica y las mejoras que deban introducirse en ella.

En el Museo se colocarán colecciones formadas: 1º con todos los útiles que se hayan usado y se usen actualmente en todas las oficinas de la Administracion y que sean especiales para el servicio de correos y telégrafos; 2º con las diversas clases de es

tampillas postales y de las telegráficas desde que comenzó el uso de ellas y de cualquier otro sistema de franqueo que se haya empleado antes ó despues; 3<sup>o</sup> con todos los mapas postales y telegráficos que haya ordenado construir esta Direccion General, ó las administraciones anteriores, y, si es posible, los planos telegráficos ó los mapas que hayan servido de base para su confeccion; los planos de los edificios de correos pertenecientes á la Nacion, construidos, en construccion, ó en proyecto; 4<sup>o</sup> con un ejemplar de los instrumentos y aparatos telegráficos de los distintos sistemas que estén ó hayan estado en uso; de las diversas clases de postes, aisladores, brazos, conductores y demás que se emplean en las líneas aéreas y las de los cables subterráneos y sub-fluviales; 5<sup>o</sup> con todo objeto relativo al servicio de correos y telégrafos que pueda adquirirse perteneciente á administraciones de otros países para que pueda compararse con los que emplea esta Administracion.

Todo objeto llevará una tarjeta con una lijera descripcion y observaciones sobre las ventajas ó inconvenientes que á su respecto haya enseñado la práctica, y el nombre del donador en su caso.

#### CAJA DE SOCORROS.

Por nota fecha 28 de Febrero del corriente año, sometí á la consideracion de V. E., la resolucion del 25 del mismo, creando una caja de socorros mútuos, destinada al auxilio de los empleados en caso de enfermedad, ó de sus deudos en caso de muerte.

La Direccion ha entendido así que era ya tiempo de recompensar los buenos servicios de sus subalternos, ayudándolos en su enfermedad ó socorriendo á las familias despues de su fallecimiento, ocasionado mas de una vez por las mismas penurias del servicio. Ha considerado necesario y equitativo socorrer en la desgracia y tender la mano protectora á viejos servidores, muchos de ellos cargados de años, y de hijos educados en la escuela del trabajo.

Esta institucion, que es nueva entre nosotros, está llamada á gozar de una grande autoridad, por la severa reglamentacion á que está sometida y los beneficios que reportará á un personal perfectamente disciplinado, protejiéndolo y ayudándolo en sus momentos mas dificiles.

Una Junta de empleados caracterizados es la encargada de fijar y acordar los subsidios que deben prestarse, resolviendo sin apelacion en vista de los justificativos que solicite ó que se le presenten, la cantidad con que contribuye la caja de socorros en un caso dado, para aliviar la suerte de aquellos que se encuentran legalmente impedidos de desempeñar sus funciones.

De esta manera, el servicio de la Reparticion no sufre en lo mas mínimo, pues con el sueldo que por presupuesto goza el empleado que se ausenta, se abonan los servicios del reemplazante, y aquel percibe una asignacion determinada de la caja de socorros, hasta que pueda volver á tomar su puesto.

A los efectos de esta misma institucion, el nuevo Reglamento de Correos y Telégrafos establece como requisitos indispensables para ser cartero:

- 1° Ser mayor de 21 años, pero sin exceder de los 50.
- 2° Tener buenos antecedentes, ser honrado y de buenas costumbres.
- 3° Poseer buena vista y organizacion robusta.
- 4° Ser recomendado por persona abonada y depositar por sí en la Seccion Administrativa á la órden del Director General de Correos y Telégrafos la suma de 100 pesos nacionales, cuyos intereses percibirá anualmente el depositante mediante libranza del mismo Director General á cargo del banco depositario, siéndole devuelta la espresada suma si dejare el empleo, ó entregado á sus herederos ó lejítimos representantes si falleciere, siempre que no hubiese sido agotada por las responsabilidades en que hubiese incurrido en el desempeño de sus servicios.
- 5° Saber leer y escribir correctamente y conocer las primeras cuatro reglas de la aritmética.»

Esta exigencia, que la Direccion impone á los aspirantes á puestos de carteros, ú otros de categoría análoga, tiene el fin esencialmente práctico de impedir que la caja de socorros es-

tienda su proteccion á empleados que no estén en condiciones de recibirla, ó que no la merezcan.

#### SERVICIO URBANO,

Con fecha 19 de Setiembre del año anterior, la Direccion General propuso á la Municipalidad de la capital la celebracion de un convenio con las distintas empresas de tramways existentes en el municipio, á objeto de que los conductores de la correspondencia postal y telegráfica pudieran servirse de los coches de esas empresas en toda su estension, sin que este Departamento sufriera por tal servicio las erogaciones tan fuertes exigidas por las compañías.

La Direccion no veía razon plausible para que el servicio de distribucion de correspondencia á domicilio se pudiera sujetar á un impuesto tan elevado, en Buenos Aires, cuando las principales ciudades europeas practican el mismo servicio sin invertir en él cantidad alguna.

Las compañías de tramways, entre nosotros, no se hallaban obligadas por el contrato de concesion á verificar gratuitamente el transporte de carteros y mensajeros y la Direccion lo conseguía pagando por él un alto precio y como favor especial que le concedian las empresas. Algunas de ellas emitían boletos al efecto, acordando *pase libre* á los empleados de la Direccion, los que debian abonarse mensual ó trimestralmente, sumando al fin del año una fuerte cantidad. Otras, se negaban aún á esta concesion, exigiendo que los carteros y mensajeros abonaran un valor igual al de los pasajeros que viajan por asuntos particulares, pretendiendo así igualar un servicio de carácter público con el del interés privado esclusivamente.

La Municipalidad de la capital secundó eficazmente los propósitos de la Direccion, promoviendo la sancion de un ordenanza que fué promulgada en el mes de Octubre del mismo año, y segun la cual en cada coche de los que circulan por las líneas de tramways establecidas en el municipio, viajan desde entónces gratuitamente dos conductores de correspondencia.

Esta medida no solo ha beneficiado á la Direccion General, que se vé libre ahora de abonar las crecidas sumas con que antes contribuía al servicio urbano, permitiéndole destinarlas á otras atenciones de verdadera importancia; sino que especialmente aprovecha al público, proporcionándole el medio de que reciba con mas regularidad su correspondencia, pues, á los efectos de esta misma ordenanza, los carteros no se cuentan entre el número fijo de personas que como máximun puede conducir cada coche.

La referida ordenanza, teniendo un carácter general, favorece tambien á los habitantes de las secciones mas apartadas del municipio, que gozan, en cuanto á la distribucion de su correspondencia, de las mismas prerogativas que tienen los avecindados en los parajes mas centrales.

En vista de este éxito obtenido con tanta facilidad, la Direccion General ha pedido á todos los gobiernos de las provincias, la sancion de ordenanzas análogas en aquellos municipios de cierta importancia.

El territorio de la capital ha sido dividido en quince secciones, dependiendo cada una de la correspondiente Oficina Sucursal de Correos y Telégrafos, dotadas todas ellas de los elementos necesarios para que cada una pueda encargarse tanto de la recoleccion como de la distribucion de la correspondencia dentro del rádio asignado.

Las sucursales quedan así mismo facultadas para expedir directamente balijas cerradas, hasta el punto de destino, si la correspondencia debe ser remitida á cualquiera localidad fuera de la capital evitando así la demora que sufría por el sistema practicado anteriormente y segun el cual la correspondencia debia venir toda á la casa central, de donde una vez clasificada partía recien para las distintas secciones exijiendo gasto de tiempo y de personal y esponiéndola á mayor número de peligros, porque pasaba por mayor cantidad de manos.

Ahora, cada gefe de sucursal hace recolectar la correspondencia que se le entrega en la oficina, ó se deposita en los buzones de su seccion y manda distribuir inmediatamente la que pertenece á su rádio, enviando la que tiene otro destino á la casa central,

empaquetada y separada debidamente, con su guía respectiva y las anotaciones del caso.

Toda pieza que no pueda entregarse por las sucursales, se devuelve á las 24 horas á la oficina de carteros de la casa central, con el mayor número de especificaciones, para que despues de verse por la mesa de lectura pase á la lista general, sinó fuera posible indicar el domicilio del destinatario; y las oficinas sucursales quedan obligadas á llevar un registro de domicilios de sus jurisdicciones, en el que rigurosamente se anotan todos los cambios, debiendo mandar un ejemplar de él, como de sus rectificaciones, á la oficina de carteros de la casa central.

En la memoria de esta Reparticion, detallaré á V. E. el grado de adelanto á que han llegado todas las oficinas de la capital y ciudades principales de las provincias.

#### EDIFICIOS PARA CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Dia á dia se siente la necesidad de dotar á las oficinas principales de esta Reparticion de edificios propios y adecuados á un servicio de naturaleza tan múltiple y variada.

Próximamente debe comenzarse la construccion de la Casa Central, de acuerdo con los planos y condiciones aprobadas por V. E.,—con lo que se realizará una gran ventaja, pues, el local en que ahora se halla instalada es de tal manera insuficiente que algunas oficinas de funciones diversas se encuentran en el mismo sitio, y no pueden cumplir ó llenar su cometido con la independencia requerida.

Así mismo, es menester dotar á cada una de las sucursales de correos y telégrafos de la capital, y en las provincias, de edificios propios, que reúnan condiciones especiales y que eviten los frecuentes traslados de las oficinas con los inconvenientes que ocasionan y los peligros que presentan.

Se requiere, ante todo, que las oficinas de la Administracion estén instaladas permanentemente en parajes centrales, al alcance del mayor número posible de personas; que los edificios sean cómodos y adecuados al servicio; que tengan las seguridades y

garantías consiguientes, y que la Direccion no se vea espuesta á cada momento á satisfacer las exigencias de los propietarios que, buscando el mayor lucro posible, aumentan con cualquier pretesto el alquiler mensual de los edificios que arriendan á la Reparticion, porque como ella no los posee tiene que servirse de los particulares.

Por otra parte, si se tiene presente el valor tan subido que se abona hoy dia por el arrendamiento de las propiedades, vése á primera vista la economía que se conseguirá evidentemente cuando los locales de las oficinas pertenezcan á la Administracion.

Además, establecido el correo neumático que se proyecta, las estaciones principales necesitarán edificios permanentes para colocar en ellos las maquinarias y demás instalaciones en una forma efectiva, lo que no podrá conseguirse sino disponen para ello de edificios propios.

#### DIJESTO DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Las principales disposiciones relativas al servicio de correos y telégrafos, desde su fundacion hasta la época presente, hallábanse dispersas en su mayor parte, impidiendo que los empleados tuvieran de ellas perfecto conocimiento y pudiera exijírseles una regla invariable de conducta.

Este vacío ha sido llenado, comisionándose al Secretario del ramo de Correos para que confeccione el Dijesto de Correos y Telégrafos, en el que deberán insertarse todas aquellas disposiciones de carácter general y permanente, tomadas desde la instalacion de los correos y telégrafos de la República hasta la fecha.

#### PLANO POSTAL DE LA CAPITAL.

La Direccion General levanta actualmente con la exactitud posible, un plano de la ciudad de Buenos Aires, en el que se demarcarán los ródios que comprende cada sucursal urbana, el



nombre de las calles, el primero y último número de cada cuadra, la ubicacion de las oficinas, de los buzones principales, y demás datos referentes al servicio de correos y telégrafos, á objeto de facilitar la recoleccion, clasificacion y reparto de la correspondencia á domicilio.

Este plano será el complemento del Mapa Postal y Telegráfico confeccionado por la Direccion en el año anterior, en el que se detallan los trayectos que recorren en la República las líneas telegráficas, de mensajerías, de correos á caballo, las estaciones que ligan y la situacion de las oficinas, unas con respecto á otras.

Este mapa, que ha sido profusamente distribuido á todas las oficinas de la República, instruye al personal de correos y telégrafos, ofreciéndole la oportunidad de que pueda apreciar en la forma debida, la importancia y estension del servicio que desempeña.

#### LÍNEAS TELEGRÁFICAS CONSTRUIDAS.

En el mes de Setiembre del año próximo pasado, se libró al servicio público la nueva línea telegráfica construida entre Córdoba y Tucuman, siguiendo paralelamente la vía del Ferrocarril Central Norte. Está línea importa la suma de pesos 109,150 m/n y ha funcionado hasta ahora regularmente, dando mayor amplitud al servicio telegráfico del norte de la República y ligando todas las estaciones de aquel ferro-carril, muchas de las cuales son importantes centros de poblacion.

Se han construido, además, los ramales de San Lorenzo á Puerto San Martin, de Guardia de la Esquina á Juarez Celman y Barrancos, en el 5º distrito; los de General Paz, San Vicente, General Cabrera, Observatorio Astronómico, Villa Nueva y Alta Córdoba, en el 6º Distrito; los de Timbó á Formosa, de Resistencia á Juarez Celman, de Vedia á Barranqueras, en el 11º Distrito.

#### LINEAS TELEGRÁFICAS PRÓXIMAS Á TERMINARSE.

Las estensas construcciones de líneas telegráficas que la Direccion está verificando y que muy en breve deben terminarse,

representan un aumento de 2860 kilómetros de líneas, con 5720 kilómetros de conductores, y comprenden las siguientes :

Al Norte, la de Jujuy á Orán, pasando por San Pedro, Reduccion, Ledesma, San Lorenzo y Rio de las Piedras, que cerrará el circuito telegráfico del norte, cuya continuacion está formada por la línea de Orán á Resistencia, y cuyo rol predominante será agregar una via más á la comunicacion internacional de las provincias del litoral con Bolivia. Al oeste, la de Guachipas á Andalgalá, pasando por San Carlos, Cafayate y Santa Maria, que completará otro gran circuito en este rumbo; la de San Juan á Villa Argentina, pasando por Jachal, Guandacol y Villa Union, destinada á empalmar con la futura línea de Mendoza á Chos-Maal. Al sud la de Viedma á Rawson, pasando por San Antonio, Balcheta, Guelucurá, Pichichen, Los Pocitos y Trolero.

#### LINEAS TELEGRÁFICAS EN CONSTRUCCION.

El gran número de colonias que de un momento á otro se han establecido en la provincia de Santa Fé, hacen necesaria la construccion de una línea que las ligue entre sí y las comuniquen con el resto de la República: al efecto el Honorable Congreso ha autorizado la inversion de los fondos necesarios para colocar una línea de 1249 kilómetros, la que pasará por los puntos de mayor circulacion é importancia.

Se ha resuelto aumentar dos hilos á la línea de Rosario á Santa Fé, é igual número á la que existe entre aquella y la ciudad de Córdoba, por haberlo así exigido el aumento constante de despachos que circulan por las dos vias.

Una línea de 500 kilómetros de estension, en la provincia de San Luis, unirá la casi totalidad de sus Departamentos, por una red que partiendo de Villa Mercedes empalmará en Villa Dolores, frontera de Córdoba, con el telégrafo provincial de esta última, para volver por el oeste á San Luis, tocando en Candelaria, Quines, San Francisco y Nogolí, de manera que, favoreciendo directamente á estas poblaciones, se asegura conjuntamente á la pro-

vincia de San Luis una doble comunicacion con la Capital Federal.

Las lineas de la costa occidental del Uruguay se pondrán en conexión, una vez más, con las de la costa del Paraná, por la línea de Corrientes á Posadas, que pasará por San Luis. Caa-Catí, San Miguel, Itatí, Loreto é Ituzaingó, recorriendo un trayecto de 300 kilómetros.

Un ramal de 40 kilómetros de estension, entre San Pedro y Rio Hondo, cerrará el circuito formado por la línea antigua de Córdoba á Santiago del Estero, y la nueva de Tucuman que sigue uno de los flancos del F. C. Central Norte.

Otro ramal de 125 kilómetros, entre La Paz y Federal, que será prolongado mas tarde hasta Concordia, vinculará estrechamente importantes centros de poblacion que requieren ya las facilidades del telégrafo para favorecer su desarrollo natural.

Se proyecta una nueva línea telegráfica hasta la República de Chile, que tendrá una estension de 550 kilómetros, partiendo desde Chos-Malal hasta la frontera chilena, por el paso de Pichichen y desde aquel punto hasta San Rafael, en la provincia de Mendoza.

Además se construirán ramales en una estension de 680 kilómetros, de Santa María á Tafi, de Tucuman á Burreyaco, de Baños á Metan, de San Roque á Naburucuyá, de San Juan á Rodeo y de La Rioja á San Blas de los Sauces.

La estension total de estas líneas, que asciende á 3,529 kilómetros, se construye por cuenta de la Administracion, consiguiéndose así mayor celeridad en los trabajos, construccion mas sólida y economía de gastos.

#### REPARACIONES DE LINEAS TELEGRÁFICAS.

Se ha decretado la reparacion de las siguientes líneas:

De Buenos Aires á Choele-Choel.

» Santa-Fé á Timbó, y de Timbó á Formosa.

» Uruguay á Paso de los Libres, entre Concordia y Posadas.

» Tucuman á la frontera de Bolivia.

De Guachipas á Cafayate.

» Lules, por Cocha, hasta Catamarca

» Catamarca á La Rioja.

» La Rioja á Andalgalá.

» Ramal de Loreto á Salavina.

» Buenos Aires al Rosario.

» Buenos Aires á La Plata.

» Rosario á Córdoba.

» Rosario á Santa-Fé y la línea vieja de Córdoba á Tucuman.

Oportunamente se dispondrá la reparacion de las siguientes líneas:

De Paraná á Corrientes.

» La Paz á San José de Feliciano.

» Bahía Blanca á Monte Hermoso, Las Mostazas y Sirena.

» Ramal de Puan á General Acha.

» Guaminí á Trenque-Lauquen.

» Uruguay á Victoria.

» Salta á Guachipas.

» Cable de Paso de la Pátria, en el alto Paraná.

» Reconquista á Resistencia.

Un conductor más entre Paso de los Libres y Posadas.

#### CABLES TELEGRÁFICOS.

La correspondencia telegráfica entre Buenos Aires y Montevideo circula por dos vías: la una por intermedio del cable de Concordia al Salto, haciendo una curva enorme, y la otra directa, por la línea de la Compañía Telegráfica del Río de la Plata.

La comunicacion queda, pues, en manos de empresas particulares, presentando cualquiera de las dos líneas serios inconvenientes á la trasmision de la correspondencia oficial, por lo que este Departamento ha creído prudente proyectar la construccion de un cable submarino entre ambas ciudades, que sirva para atender las necesidades del servicio público, garantiendo la trasmision de la correspondencia oficial.

V. E. se sirvió acordar la autorizacion solicitada para encargar

á Europa 70 kilómetros de cable de tres conductores, que será colocado entre una y otra márjen del Rio de la Plata pasando por la Isla de Martin Garcia y empalmando en Punta Carretas, en la Costa Oriental, con la linea terrestre que costea la márjen izquierda de aquel rio, hasta llegar á Montevideo,—á cuyo efecto se ha celebrado el convenio correspondiente con el representante de la linea de telégrafos «Platino-Brasileiro».

Dentro de muy poco tiempo será definitivamente colocado este cable, y con ese objeto se hacen los trabajos preparatorios para recibirlo en el acto de llegar á nuestro puerto y lanzarlo por la parte de la ribera comprendida hasta la oficina de Palermo, donde se unirá á la casa central por una linea aérea.

El cable de Corrientes á Resistencia, atravesando los 10 kilómetros que el Paraná mide de anchura en esa parte, estará muy en breve colocado y él vendrá á salvar la situacion del servicio telegrafico entre Corrientes y Paraná que se hacia escaso por la falta de conductores, y á establecer otro circuito mas por el Chaco.

El cable argentino á Europa, contratado con los señores Bieckert y Ca. en Diciembre último y que ha de tenderse entre Buenos Aires y Lisboa, viene tambien á llenar necesidades sentidas en el servicio y á salvar los obstáculos que se notaban en la comunicacion telegráfica con Europa, acordando al Gobierno y á los particulares las facilidades de que carecen con las lineas actuales: al primero la independendencia en sus comunicaciones; á los segundos la rebaja de las tarifas, que ahora no se puede conseguir, porque las empresas de la via Galveston y Rio de la Plata, esclusivas para el servicio norte-americano y europeo se niegan á disminuir el importe de los telegramas hasta colocarlos al alcance del mayor número posible.

Igualmente en la capital se colocará dentro de poco un cable subterráneo ó aéreo, de tres conductores, destinado especialmente á ligar entre sí y con la casa central, las sucursales de correos y telégrafos que funcionan dentro del municipio, para facilitar de esa manera la comunicacion regular y rápida entre todos los puntos de las diferentes secciones.

CONVENCION TELEGRÁFICA UNIVERSAL.

La República Argentina se halla adherida á la Convencion Telégrafica Internacional desde el 1º de Enero del corriente año, figurando como Estado de 1ª clase entre los que contribuyen al sostenimiento de la Oficina Internacional establecida en Berna.

De acuerdo con una de las cláusulas del Reglamento de esa Convencion, se preparan los datos relativos á las líneas telegráficas nacionales, provinciales y particulares que existen en la República, para remitirlos á la Oficina de Berna á la brevedad posible.

Formando parte la República del «Territorio Universal de Telégrafos», se ha conseguido, ante todo, una considerable rebaja en las tarifas de los telegramas internacionales; pues, la Convencion que establece la unidad de las tarifas en todos los países que la forman, prescribe como réjimen para la percepcion del importe de los telegramas, se fije un valor determinado por cada palabra.

Con este motivo, la Convencion Telegráfica interna debe sufrir una reforma, para ajustar la tarifa á la prescrita por el servicio internacional, y la Direccion celebrará al efecto los arreglos necesarios en ese sentido, que oportunamente serán comunicados á V. E.

PRODUCIDO DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Durante el año 1888 el producido de la Reparticion ha sido el siguiente :

Correos.....	§ 1.073,144.30
Telégrafos.....	» 457,057.80
	<hr/>
Total .....	§ 1.530,202.10

El cálculo de recursos para el mismo año fué verificado en esta forma :

Correos.....	§	900.000
Telégrafos.....	»	470.000
		<hr/>
Total.....	§	1.370.000

Ha habido, pues, un superavit de § 160.202-10, realizándose un aumento de  $11.\frac{693}{1.000}\%$  sobre la suma total calculada.

En el primer trimestre del corriente año el producido obtenido ha sido :

Correos.....	§	335,567.07
Telégrafos.....	»	130,004.56
		<hr/>
Total. ....	§	465,571.63

El primer trimestre de 1888, acusa las siguientes cifras

Correos.....	§	243,793.05
Telégrafos.....	»	114,186.62
		<hr/>
Total. ....	§	357,979.67

Ha habido, como se vé, en el primer trimestre de 1889, un excedente sobre el de 1888 que alcanza á pesos 107,591-96; ó sea un aumento de  $20.\frac{147}{1.000}\%$ , lo que habla bien alto en pró del adelanto de la institucion.

En presencia de estas cifras, la Direccion General considera que el producido aproximado de Correos y Telégrafos durante el año corriente ha de aumentar en ia siguiente forma :

Cálculo de recursos para 1889 .....	§	1.550.000
Aumento calculado, de acuerdo con el producido del primer trimestre $20.\frac{143}{1.000}\%$ .....	»	312,278.50
		<hr/>
Producido de 1889.....	§	1.862,278.50

Se nota, pues, aproximadamente, un superavit de \$ 312,277-50 entre el cálculo hecho para este año y el producido que se obtenga, cuyo superavit será tres veces mayor que el realizado durante el año 1888.

Aumentando el 10%, por el desarrollo natural, al producido de Correos y Telégrafos durante 1839, para calcular el que se alcanzará en 1890, puede fijarse éste en la suma de ps. 2.048,506.35; es decir, casi el doble de lo que se imaginó para el año 1888.

La Direccion se felicita de duplicar en dos años sus rentas y no puede ménos que cumplir con el deber de proclamarlo bien alto para satisfaccion del público y especialmente de V. E., por la atencion tan preferente que ha mostrado siempre á todo lo que se refiere al servicio de correos y telégrafos.

Este aumento en el producido, que ha sobrepasado á todo cálculo anterior, es debido en gran parte á las medidas tan enérgicas como regulares que en diferentes ocasiones se han ido dictando para asegurar la percepcion de la renta.

#### HABILITACION DE FONDOS, Y FIANZAS QUE SE HAN DE EXIJIR Á LOS AGENTES DE LA ADMINISTRACION.

Se ha establecido el sistema de dotar á cada encargado de Distrito segun su importancia, de una cantidad fija, como habilitacion permanente de valores, consiguiéndose de esa manera que todas las oficinas puedan llenar las exigencias del servicio, y los jefes de ellas estén en aptitud siempre de ingresar inmediatamente el producido, regularizando de tal modo la percepcion de la renta, que en lo mas mínimo está sujeta á un control sumamente severo, no permitiendo escapar ni la cifra mas insignificante.

La Direccion se preocupa al presente de garantizarse hasta de las habilitaciones que ha otorgado, y prepara un proyecto estableciendo fianzas pecuniarias, que deberán prestar todos los ajentes que manejan fondos, en relacion con la responsabilidad personal y los valores que jira cada uno.

Tales son, señor Ministro, las principales reformas llevadas á



caho por la Direccion General durante un año, espuestas someramente en este breve informe que sintetiza los trabajos principales, reservando los detalles del caso para apreciarlos en la memoria que en oportunidad he de someter á la consideracion de V. E.

Saluda atentamente á V. E.

R. J. CÁRCANO.

*T. de Veyga,*  
Secretario.

---

# Informe del Departamento de Policia de la Capital.

---

Buenos Aires, Abril 6 de 1889.

*A. S. E. el señor Ministro del Interior Dr. D. Wenceslao Pacheco:*

El Departamento de Policia se ha instalado desde el mes de Noviembre en el edificio cuya construccion contrató el gobierno.

El Palacio de Policia, construido de acuerdo con sus necesidades, es un edificio amplio y cómodo que facilita por la buena instalacion la mejor marcha de las Oficinas. Se han mejorado las condiciones higiénicas de los lugares de detencion, con los calabozos aereados y sanos del nuevo Departamento, evitando su hacinamiento y el contacto entre los presos que tantos inconvenientes traia para los procesos, no pudiéndose evitar antes la comunicacion de los presos y la perversion moral que producía ese contacto.

El Cuartel de Bomberos está igualmente bien instalado; tiene cuadras espaciosas y sanas, dotadas de toda clase de comodidades para el soldado, grandes depósitos para sus máquinas, pudiendo ser considerado como el Cuartel modelo existente en la Capital.

El Banco Constructor ha hecho entrega de algunos de los edificios que el P. E. contrató para la instalacion de comisarias y otras oficinas públicas.

Actualmente se encuentran instaladas en ellos seis comisarias; quince edificios mas serán entregados dentro de uno ó dos meses y el resto en todo el corriente año. Es uno de los grandes pro-

grosos de esta última época, pues se obtiene una economía real para el erario, dado el precio excesivo que han alcanzado los alquileres, á lo que se debe agregar la ventaja que proporciona la construccion especial,—inconveniente con que siempre se tropezó y que subsanaba la policia con grandes gastos que beneficiaban al propietario.

Con el crédito de pesos moneda nacional 200.000 que el Honorable Congreso acordó para hacer frente á los gastos de instalacion, se ha procedido al adorno de todos estos edificios.

Ahora, por lo general las oficinas, merced á la prevision del P. E. están convenientemente instaladas y dotadas de todos los objetos cuya carencia antes resentian su juego regular.

Estas observaciones serian suficientes para demostrar cuánto ha ganado la policia en el año transcurrido, mejorando sus condiciones pasadas, pero debe observarse mas aún para comprobar toda la importancia que ella tiene y la utilidad que reportan á la reparticion.

Tenia hace tiempo el pensamiento de crear la oficina de Identificacion antropométrica y no hubiera podido llevar á cabo la idea en el antiguo edificio de policia por la falta de local. Inmediatamente de instalado, ordené se trajeran de Europa los instrumentos necesarios y la reglamentacion que se solicitó del doctor Alfonso Bertillon director de la oficina Antropométrica de Paris y creador del sistema.

Hoy se encuentra funcionando y sus benéficos resultados no se harán esperar. Era de sentirse que en Buenos Aires, donde la poblacion y la criminalidad por lo tanto, aumentan asombrosamente, no se adoptáran las reformas aceptadas con éxito en todas las grandes capitales de Europa y Estados Unidos. A esta Jefatura de policia le ha tocado el honor de ser la primera en la América del Sud que establezca una oficina semejante que hace solamente tres años existe en Paris. Es el único medio científico de comprobar la identidad de los delincuentes y fijar la reincidencia. Considerando que la policia está en el deber de proporcionar á los jueces todos los datos que sirvan para fijar la pena, en la latitud que el Código les concede, la he fundado con los

propios recursos del Departamento, hasta tanto se juzgue necesario incluirla en el presupuesto.

La estadística de policía revela el éxito de su funcionamiento y de las mejoras que en ella se introducen todos los años. Sus resultados hacen que se pueda compararla con cualquiera de las policías europeas, á pesar de tener que luchar con las desventajas del poco apoyo que se presta á las capturas, en los casos que los delinquentes salen de la capital, excepcion hecha de la Provincia de Buenos Aires, tanto por la extension del territorio, cuanto por la deficiencia que se observa en las policías provinciales, siendo necesaria la prosecucion de la pesquisa por los mismos agentes de la reparticion en la mayor parte de los casos.

Las estadísticas europeas arrojan á lo sumo un 52 á 54 0/0 de individuos aprehendidos sobre el total de los autores probables de los delitos. La nuestra arrojó el año 1887 el 62 0/0 y en 1888, sobre 2866 delitos producidos por 3393 autores probables, han sido aprehendidos 2215 que forman un 65.28 0/0,—cifra sumamente alhagadora y que demuestra la eficacia de los medios de accion que se ponen en ejercicio.

Hay, por otra parte, que observar que en los delitos graves muy pocos han sido los autores que han escapado á la accion de la justicia. En los hechos que han conmovido á la sociedad se ha puesto tal empeño en el descubrimiento de los autores, que han sido aprehendidos en la gran mayoria de los casos, aún en aquellos que se presentaban revestidos del mayor misterio y oscuridad.

El cuerpo de legislacion policial está sumamente adelantado y es posible este año se proponga al Honorable Congreso la sancion de su ley orgánica, de imprescindible necesidad para su organizacion definitiva. Sin embargo de ello, propuse á mediados del año ppdo. un proyecto de contravenciones al P. E. fundado en las facultades evidentes que tiene la Gefatura para imponer penas hasta de ocho dias de arresto ó veinte pesos de multa, pidiendo en él que se deslindarán las atribuciones policiales de las municipales, á fin de evitar quedáran ilusorias todas aquellas contravenciones que afectan la seguridad ó el órden público, las

que no se pueden hacer efectivas por apremio, por haberse abocado su conocimiento la Municipalidad, á cuya corporacion han negado los jueces facultad para dictar órdenes de arresto.

Este proyecto pasó á estudio del señor Procurador General y aún no ha recaído en él resolucion alguna del P. E.

La creacion y funcionamiento de los juzgados de instruccion criminal que se encuentran instalados interinamente en el Departamento de Policia, ha dado motivo á la reforma de los procedimientos policiales, en todo aquello que se refiere á la administracion de justicia.

Como institucion nueva, ha presentado al principio dificultades en su aplicacion, las que han sido subsanadas, propendiendo tanto los señores jueces como todos los funcionarios de policia á no poner trabas, á hacer cumplir la nueva legislacion, habiéndose arreglado á la fecha todas las dificultades naturales que surgian en el órden administrativo por el doble carácter que dá á los empleados de policia el Código de Instruccion Criminal, es decir, en sus dobles funciones de agentes administrativos y judiciales.

La falta de una legislacion especial ha acarreado conflictos á la Gefatura, en los cuales han merecido sus procedimientos la aprobacion de los jueces del P. E. Me refiero especialmente á los que provocó la resolucion del Juez Federal Doctor Tedin ordenando el levantamiento de una vigilancia impuesta por la Policia, á cuya resolucion no se dió curso, con la anuencia del señor Ministro del Interior, en vista de un informe del Procurador General de la Nacion. Igualmente reclamó la Curia Eclesiástica contra una resolucion de la Gefatura por la cual se le negó el auxilio de la fuerza para reintegrar al hogar marital las mujeres casadas ó depositadas en la casa de Ejercicios, juzgando que se arrogaba facultades que competen esclusivamete á los jueces civiles. La Excm. Cámara ante quien la Curia recurrió en el asunto, no ha resuelto nada en él.

Estos mismos conflictos se han suscitado con la Municipalidad, por la falta de deslinde de las atribuciones entre ambas reparticiones y por haber exigido el cumplimiento de resoluciones no ajustadas á su ley orgánica, ni á sus ordenanzas; y con el Es-

tado Mayor del Ejército en casos en que no hizo entrega de individuos acusados de delitos, del fuero comun, sosteniendo que debían ser juzgados por los Tribunales Militares. Las justas reclamaciones de la Gefatura fueron, sin embargo, atendidas y los delincuentes entregados para ser sometidos á los jueces ordinarios.

He procurado igualmente provocar una resolucion del P. E. sobre procedimiento á seguir en los casos de solicitudes de Cónsules extranjeros pidiendo la detencion de marineros desertores, pues esta detencion no está autorizada por tratado ó ley alguna, siguiéndose una práctica fundada simplemente en la cortesía internacional sin averiguar si se dá la reciprocidad á la Nacion en las naciones cuyos representantes exigen esa medida,—consulta que tampoco ha sido resuelta por el P. E.

He elevado tambien un proyecto de militarizacion del Cuerpo de Bomberos, calcado sobre el que sirve de base á estas instituciones en Francia y otros países americanos. Tengo entendido que ha sido sometido á la aprobacion del H. Congreso.

De todos estos proyectos ó consultas que he elevado al gobierno no se deduce el cuidado con que he propendido á llenar esas lagunas de nuestra legislacion que tanto tropiezo causan á la administracion de policia, provocando conflictos y choques con las demás autoridades. Seria muy conveniente que el P. E. provocára del Honorable Congreso las reformas solicitadas para fijar la esfera de atribuciones de las administraciones, evitando de este modo toda duda y discusiones á veces enojosas y desagradables entre funcionarios dependientes del P. E.

Desde el 1º del corriente año funcionan las dos comisarias creadas por el presupuesto con la dotacion correspondiente de empleados. Con la debida autorizacion del Ministerio he fijado sus deslindes en aquellos puntos del municipio donde el crecimiento de la poblacion y los intereses generales requerian una vigilancia mas estricta.

Funcionan tambien desde entonces diferentes comisiones de empleados encargados de controlar las compras que se hacen por licitacion ó de hacerlas en aquellos casos autorizados por la

ley de contabilidad cuando las necesidades de la reparticion lo requieran.

He recibido los estados correspondientes al primer trimestre y he quedado verdaderamente sorprendido con el buen resultado que se ha obtenido: este control ha producido una economia que puedo estimar, término medio en un 60 o/o sobre los precios que antes se pagaban, lo que producirá una economia para el erario de mas de 300.000 pesos anuales. Por otra parte, se ha obligado á los proveedores á sujetarse á los contratos y á las condiciones de la licitacion, habiendo sido rechazadas algunas provisiones por las comisiones, con la aprobacion de la Gefatura, mejorando de este modo la calidad de los artículos que se entregaban.

He procurado la reforma de las condiciones actuales del personal, influyendo para que las vacantes de empleados se llenáran por ascenso, teniendo en cuenta la competencia y la antigüedad, y sacando á concurso entre los agentes los puestos de clases para concederlos á los mas aptos. He fundado una Revista de Policia para fijar con precision su procedimiento, é ilustrar las cuestiones difíciles que se relacionan con aquel,—publicacion que ha dado resultados excelentes tanto por la falta de legislacion de policia, cuanto por la imposibilidad material que hay de recordar todas las disposiciones dispersas que forman los actuales reglamentos. Se ha resuelto que su suscripcion, sumamente módica, sea obligatoria como texto de enseñanza; su redaccion confiada á los empleados superiores de la reparticion ha dado los resultados que se tuvieron en cuenta al fundar el periódico.

El Reglamento de Premios y Recompensas, propuesto por la Gefatura y aprobado por el P. E., ha sido una reforma que ha dado los resultados mas benéficos. En él se determinó conceder premios de 8, 15 y 20 pesos mensuales á los agentes que hubieran permanecido de cinco á quince años en la reparticion y recompensar aquellos actos de valor y abnegacion de los agentes en aquellos casos notables en que hubieran cumplido con su deber, capturando criminales y salvado vidas, aun con peligro de la suya propia. Ha despertado en el personal el mayor estímulo y ha evitado que antiguos agentes salieran de la reparticion con el aliciente del sobre sueldo que se les acordaba. La renovacion del

personal es mas perjudicial en la policia que en el Ejército, pues es mas difícil formar un buen agente, por los muchos conocimientos que debe poseer, que un buen soldado.

A mediados del año ppdo. fué entregada al cuerpo de Bomberos la bomba flotante que se adquirió en Europa. Su accion se ejercita ahora en el territorio de la capital y en el Cuerpo. En tan breve espacio de tiempo ha prestado importantísimos servicios en todos los siniestros marítimos que han ocurrido, desagotando buques, acudiendo á los incendios de depósitos ó casas próximas à la ribera, salvando al Umberto 1º de ser totalmente consumido por el fuego, con los elementos poderosos de que dispone.

Tales son, brevemente diseñados, los adelantos obtenidos por la reparticion á mi cargo durante el transeurso del año ppdo., los que tengo el agrado de poner en conocimiento á V. E. en cumplimiento de lo dispuesto en la circular ministerial fecha Marzo 27 del corriente.

Saludo á V. E.

*Alberto Capdevila.*

---



# Informe de la Sociedad de Beneficencia de la Capital.

---

Buenos Aires, Abril 13 de 1889.

*A S. E. el Sr. Ministro del Interior Dr. Wenceslao Pacheco.*

Tengo el agrado de elevar á V. E. la memoria de esta Corporacion correspondiente al año 1888 y el proyecto de su presupuesto para el año 1890.

Con tal motivo me es satisfactorio saludar á V. E. con mi consideracion distinguida.

DOLORÉS L. DE LAVALLE.  
Presidenta.

*Maria Luisa C. de Torres.*  
Secretaria.

---

CASA DE HUÉRFANAS

Los ingresos de este establecimiento ascendieron á \$ 41.042-01 de los cuales pertenecen al Presupuesto general \$ 39.816 y á fondos particulares \$ 1.226.01. Los egresos por sueldos y gastos ascendieron á igual suma de la ingresada.

Entraron durante el año 53 niñas y salieron 60, quedando una existencia de 234 niñas que pasa al año 1889.

El departamento que se hallaba en construccion, sobre la parte del edificio que tiene frente á la calle, fué terminado, habiéndose inaugurado el 26 de Mayo con la fiesta anual de distribucion de premios á la virtud.

Dicho departamento tiene capacidad para 50 niñas, habiendo sido habilitado con las camas y mueblaje necesario para recibir un gran número de niñas para quienes se habia solicitado entrada con anterioridad.

Las obras de higiene practicadas consisten en el blanqueo de cinco claustros, del comedor y ante-comedor y en la pintura de las mesas y bancos de estos.

Se ha dotado á la capilla de algunos enseres que le hacian falta.

En la clase de labor se han cosido y bordado 1397 piezas de ropa, siendo de estas 1129 para uso de las niñas y 268 para cumplir encargos de afuera.

En el taller de ropa de hombre se han confeccionado 368 piezas y en el de señoras 113.

En la Roperia se han cortado 677 piezas, que fueron cosidas por las celadoras.

Habiéndose proyectado algunas obras de albañileria y carpinteria de suma necesidad, se solicitaron del Ministerio de V. E. los recursos con que debian ser atendidas, adjuntándose al efecto los presupuestos respectivos. El Ministerio tuvo á bien elevar este pedido al H. Congreso, quien por ley especial acordó la suma de \$ 30.309 para dichas obras y para otras del Asilo de

Huérfanos, pero no habiéndose podido aún obtener la entrega de dichos fondos, los trabajos no pueden todavía realizarse.

Los exámenes de este año fueron causa de verdadera congratulación para la Sociedad pues resultaron encontrarse casi todas las niñas ventajosamente preparadas para la prueba. Así lo han consignado los señores examinadores Don Salvador Diez Moris Inspector Técnico del Consejo General de Educación y Doctor Don Carlos Roballos, Presidente del Consejo Escolar de San Cristóbal.

Presentáronse á exámen 206 niñas como sigue:

Primer grado (1ª y 2ª Sección), 52 niñas; examinadas en conjunto obtuvieron la clasificación de *sobresalientes*.

Segundo grado, 55; niñas examinadas también en conjunto, respondieron todas satisfactoriamente á las preguntas de los examinadores, de conformidad á las diversas materias del programa, mereciendo la clasificación de *distinguidas*.

Tercer grado 28 niñas—Distinguidas 27; buena 1.

Cuarto grado, 29 niñas, distinguidas todas.

Quinto grado, 22 niñas todas distinguidas.

Sexto grado, (clase superior é inferior) 20 niñas todas distinguidas.

#### CASA DE EXPÓSITOS

La administración de esta casa ha dispuesto para atenderla durante el año, de la cantidad de \$ 230.304 recibida con arreglo al Presupuesto General y de la de \$ 1.383.50 recibidos de donativos y rescates, lo que hace un total ingresado de \$ 231.687.56. Los egresos para sueldos y gastos importaron \$ 231.622.64.

La entrada de criaturas ascendió al número de 843 y la salida al de 753; de estas son por fallecimiento 605 y por otras causas 148; queda una existencia de 1356 niños, entre internos y externos. Ha tenido pues lugar en la entrada de este año un aumento de 88 niños sobre la del año 1887.

Aparte de las obras de refacción que principiaron en 1887 y

que terminaron en 1888, se han practicado otras que consisten en el blanqueo y pintura del establecimiento en general, en la construccion de un cuarto de material para los peones y en la instalacion de una caldera para los baños con sus respectivas cañerías.

Los señores médicos del establecimiento están de acuerdo segun lo expresan en su informe anual, sobre la necesidad de reformar el reglamento de la casa en varios puntos y en la de aumentar el personal de conformidad á lo demostrado por la práctica y las exigencias que surgen del aumento progresivo de su movimiento.

La comision administradora ha tropezado siempre con serias dificultades para la provision de amas de leche internas. Este servicio no obstante ser uno de los mas delicados é importantes, ha adolecido de indiferencia, pues con raras excepciones solo podia obtenerse los deshechos del público ó sea de las casas particulares que pagan á las amas mucho mayor sueldo que el de \$ 35 que es el que asigna la Ley de presupuesto para la Casa de Expósitos.

La Comision vióse obligada á ofrecer el sueldo de \$ 40, esperando obtener amas en buenas condiciones; pero no siendo aún suficiente este precio para lograr aquel propósito, se resolvió fijar el sueldo de \$ 50 para dichas amas y el de 20 para las externas, asignacion que se ha creído equitativa para mejorar en lo posible este servicio.

Me he permitido mencionar esta medida, confiada en que V. E. se ha de dignar tenerla en cuenta en la oportunidad que corresponda. porque la Sociedad tiene el propósito de introducir en el presupuesto de este establecimiento todas las modificaciones que juzga conducentes á llenar las mas premiosas exigencias del servicio, las que serán consignadas en el proyecto que en debido tiempo se elevará á V. E. para ser sometido al estudio del H Congreso.

## HOSPITAL RIVADAVIA

(de Mujeres)

Entraron en el año 1221 enfermas y salieron 1024 de alta y fallecidas 173 quedando en tratamiento una existencia de 199.

Los ingresos del establecimiento ascendieron á \$ 83.546.13 procediendo del presupuesto general la cantidad de \$ 78.154, y de fondos particulares la de \$ 5.392.13. Los egresos por sueldos y gastos importaron \$ 82.693.68.

La Sociedad de Beneficencia recibió además en Enero de este año la cantidad de \$ 53.125.40 para cancelar algunos saldos que habia pendientes por la construccion de este nuevo Hospital y para atender á otros gastos de instalacion indispensables. Se han pagado dichos saldos en su mayor parte, y los que quedan aún por pagarse están pendientes de algunas tramitaciones necesarias

Hay mucho que hacer todavia para que el establecimiento posea lo que necesita para el tratamiento de las enfermas y para ponerlo en las condiciones de higiene requeridos; le faltan los baños, la calefaccion de los pabellones y las cañerías de desagüe.

La Sociedad se ha preocupado constantemente de estas deficiencias procurando salvarlas, pero ha tropezado con la falta de recursos y con la imposibilidad actual para establecer las cañerías de desagüe convenientes, á causa de no existir en la proximidad cloaca alguna á que pudieran conexasarse para conducir las aguas servidas del establecimiento.

No obstante estos inconvenientes la Sociedad ha hecho practicar todos los estudios necesarios y tiene preparados los planos y presupuestos respectivos para poner en ejecucion aquellas obras, cuando llegue el caso y pueda disponer de los recursos que ellas demandan.

## MANICOMIO DE MUJERES

Los ingresos de esta casa ascendieron durante el año á \$ 69.626.06 de cuya suma corresponden al presupuesto general \$

53.976 y à fondos particulares \$ 16.591.06 incluyéndose en esta cantidad la existencia del año anterior. Los egresos por sueldos y gastos importaron la cantidad de \$ 68.358.44.

La entrada de alienadas durante el año subió á 200 y las salidas por diversas causas á 173, quedando una existencia de 545 enfermas que pasa al año 1889. Se ha producido un exceso de entradas de 39 alienadas sobre la del año 1887.

Como se vé, vá sucediéndose un aumento progresivo en el movimiento de enfermas, no siendo ya bastantes á contenerlas los nuevos cuerpos de edificio que se han construido hoy. El ensanche que se ha terminado recientemente y cuyo costo ascendió á \$ 32.015.96 se encuentra ya lleno de asiladas y necesariamente habrá que construir otro departamento mas.

No es de extrañar el aumento progresivo notado, si se tiene en cuenta que es la única casa de esta naturaleza que hay en la República y que son admitidas en ella todas las alienadas que se envían de las diversas Provincias. Esta misma circunstancia demuestra hasta la evidencia, la necesidad de construir un verdadero Manicomio con arreglo á la poblacion y los adelantos de la ciencia, como lo vienen repitiendo en toda ocasion, no solo los facultativos encargados del establecimiento sino tambien todos aquellos que lo han visitado é inspeccionado, pues han encontrado que el actual solo es una agrupacion inconveniente de edificios la mayor parte viejos y casi destruidos.

La Sociedad de Beneficencia íntimamente interesada en los adelantos que se impriman á la Administracion de Caridad que tiene á su cargo y al progreso del país, seria la primera en aplaudir la iniciativa de V. E. para llevar á cabo aquella importante obra.

#### ASILO DE HUÉRFANOS

Los recursos ingresados al establecimiento sumaron la cantidad de \$ m'n. 74.999.72 comprendiendo ella lo recibido de conformidad al presupuesto y lo entrado por donativos.

Los egresos por sueldos y gastos ascendieron á igual cantidad.

La entrada de niños de ambos sexos ha sido de 56; salieron por colocacion y entrega 30 y por fallecimiento 3. Queda una existencia de 408 asilados que pasa al año 1889.

Los exámenes del año han merecido un brillante informe de parte del Consejo Escolar del distrito que los presencié, pudiendo juzgarse del adelantamiento de los asilados por la enumeracion de las clasificaciones discernidas:

DEPARTAMENTO DE MUJERES

*Grado Infantil.*

Niños examinados (ambos sexos).....	49
Distinguidos.....	45
Buenos.....	4

1er *Grado.*

Niñas examinadas.....	40
Sobresalientes.....	16
Distinguidas.....	24

3er *Grado.*

Niñas examinadas.....	14
Sobresalientes.....	3
Distinguidas.....	11

4º *Grado.*

Niñas examinadas.....	7
Sobresalientes.....	5
Distinguidas.....	2

DEPARTAMENTO DE VARONES

*Grado Infantil.*

Niños examinados .....	56
Sobresalientes...	36
Distinguidos .....	20

*1er Grado.*

Niños examinados.	Distinguidos	60
-------------------	--------------	----

*2º Grado.*

Niños examinados ..	27
Distinguidos .....	26
Bueno .....	1

*3er Grado.*

Niños examinados .....	21
Sobresalientes.....	5
Distinguidos .....	16

*4º y 5º Grado.*

Niños examinados.....	15
Sobresalientes.....	5
Dislinguidos .....	10

CLASE DE TIPOGRAFIA

Niños examinados.....	7
Sobresalientes.....	4
Distinguidos .....	3



ESCUELA DE CIEGOS

Niños examinados.....		8
Sobresalientes.....	4	
Distinguidos.....	4	

En la Ropería han confeccionado las niñas 2.838 piezas de ropa para su uso.

En el taller de Carpintería se han construido puertas y una variedad de muebles necesarios para el establecimiento, comprendiéndose entre estos un armario para el depósito de 250 fusiles que posee el batallón y diversos aparatos de gimnasia.

En la imprenta se han practicado varios trabajos que aún cuando son de poca importancia han demostrado que los niños que se dedican al oficio de cajistas tienen empeño en aprenderlo.

La clase de Telegrafía trasladada á este Asilo desde la Casa de Huérfanas ha funcionado con mucho aprovechamiento.

Se ha construido un cuerpo de letrinas y se encuentra en obra un departamento para enfermería con sus correspondientes lavatorios.

Estas obras como otras de importancia que deben practicarse, están comprendidas en los presupuestos elevados al Ministerio de V. E. en demanda de los fondos necesarios. Estos fueron concedidos por el H. Congreso, por ley especial, y su percibo depende de la resolución del señor Ministro de Hacienda.

A pesar de no estar el Asilo en posesión de dichos fondos, se dió principio á construir las obras más urgentes y que quedan mencionadas, con autorización verbal del Sr. Ministro del Interior Dr. E. Wilde quien aseguró que aquellos recursos serían acordados, como en efecto ha sucedido, aún cuando hasta hoy no ha podido ser obtenida su entrega.

La Comisión Inspectora en su informe respectivo entre otras reformas que indica hace presente la necesidad urgente de mejorar el alumbrado introduciendo el gas para reemplazar el kerosene de que se sirve actualmente el establecimiento y la de

mejorar el servicio de Aguas Corrientes aumentando el número de caños.

Hace también presente la necesidad de dotar al 5º grado de un profesor, pues este puesto ha sido desempeñado gratuitamente hasta hoy por los profesores del 4º grado haciendo un trabajo extraordinario é insuperable.

La Sociedad de Beneficencia considerando justa esta indicación, someterá á la aprobación de V. E. las modificaciones que en este sentido debe hacer en el proyecto de presupuesto que le elevará oportunamente.

#### HOSPITAL DE NIÑOS

Este establecimiento ha tenido una entrada de 349 enfermos, inclusive la existencia del año anterior. Salieron de alta 239 y fallecidos 30, quedando en tratamiento una existencia de 80 enfermos que pasa al año 1889.

Esta casa está subvencionada por la Ley de Presupuesto General con la cantidad de \$ 800 mensuales; esta suma es insuficiente para responder á los gastos que ella demanda, que ascienden, un mes con otro á \$ 1.500 observando la más estricta economía. La diferencia entre la cantidad subvencionada y la que importan los gastos es cubierta con las entradas extraordinarias que el establecimiento tiene por suscripciones y donativos, muy apesar del propósito de reservarse íntegros estos fondos para la construcción del nuevo Hospital.

El aumento progresivo que se sucede proviene, en su mayor parte, del servicio que el establecimiento presta á la inmigración por ser este el único Asilo en donde el inmigrante encuentra una asistencia perfecta y gratuita para sus pequeños hijos enfermos.

V. E. conoce ya la iniciativa hecha para construir un nuevo Hospital de Niños.

A este fin concurrió el pueblo con suscripciones individuales y colectivas y diversas asociaciones le dedicaron el producido de sus fiestas.

La Sociedad de Beneficencia respondiendo á esta generosa y popular actitud, organizó por su parte, con la cooperacion de la Municipalidad y de distinguidos caballeros, el «Curso de las Flores» que tuvo lugar en Noviembre y dió tan brillantes resultados.

En vista del éxito que tuvo esta fiesta, nueva en el país, la Sociedad abrigó la conviccion de que ella seria una fuente de recursos para construir no solo uno sino dos Hospitales en la Capital, y solicitó de la Municipalidad el permiso para celebrarla todos los años con derecho exclusivo por ser su iniciadora.

Deseosa la Corporacion de dar principio con la brevedad posible á la construccion del nuevo Hospital de Niños, se designó para ello una manzana de terreno adyacente al Hospital Rivadavia y sobrante del terreno en que este se construyó. Siendo esta manzana de forma irregular, la Municipalidad hizo donacion de un pedazo de terreno que poseia para regularizarla anexándolo á ella con el fin de construirse alli el Hospital de Niños.

Poco tiempo despues el Sr. Dr. Don Guillermo Rawson donó á la Sociedad una suma de dinero con la condicion de construir en el Hospital proyectado, un pabellon para niños convalecientes. Como esta condicion venia á dar mayor ensanche al proyecto de edificacion, se vió que el terreno designado no era ya suficiente y se procuró buscar otro mas espacioso.

Se tiene en vista uno que reúne las condiciones deseadas y que la Sociedad se propone comprar, invirtiendo en esta operacion el producido de la venta por lotes que piensa hacer de la manzana contigua al Hospital Rivadavia.

Los donativos ingresados con destino al Hospital de Niños hasta fin de año ascendieron á la suma de \$ 136.592.39. Con este poderoso concurso se dará principio á la construccion del nuevo Hospital y dentro de poco tiempo la Sociedad de Beneficencia responderá á la confianza que en ella ha depositado el público, presentándole un establecimiento que satisfaga lo mas cumplidamente sus aspiraciones.

CONSULTORIO OFTALMOLÓGICO

Este establecimiento se vió privado durante el año de la subvencion que el presupuesto general le asignaba desde años anteriores; sin embargo pudo atender, á sus necesidades mas apremiantes durante ese periodo, pues no faltó el concurso del pueblo que concurrió con sus donativos.

Habiéndole sido acordada nuevamente por el H. Congreso una subvencion mensual de \$800, podrá en lo sucesivo ser atendido mas ámpliamente.

Durante el año entraron 1.065 enfermos, siendo internos 65; de estos han salido curados 58 y quedan en asistencia 7.

Las operaciones practicadas ascendieron á 130; las curaciones, prescripciones y consultas, que son de 60 á 80 diarias, ascendieron á cerca de 20.000 en el año.

---

Al terminar esta memoria me complazco en poder asegurar á V. E. que la Sociedad de Beneficencia está firmemente persuadida de haber respondido en este año como en los anteriores á la confianza que el superior Gobierno y el pueblo tienen depositada en ella, para la administracion de los establecimientos de caridad, y que no se ha limitado á administrarlos económica y convenientemente sino que ha extendido su accion creando recursos con la cooperacion popular, cuando no alcanzaban los presupuestos para cubrir sus necesidades.

Aprovecho esta ocasion para saludar á V. E. con mi consideracion distinguida.

DOLORIS L. DE LAVALLE.

Presidenta.

*Maria Luisa C. de Torres.*

Secretaria.

---

# Informe de la Prefectura Marítima.

---

Abril de 1889.

*Al Señor Ministro del Interior.*

Cumpliendo lo ordenado, tengo el honor de elevar á V. E. los datos relativos al movimiento de esta Prefectura Marítima y sus dependencias durante el año 1888, y á las necesidades que mas urgentemente sienten los servicios públicos de su resorte.

Desde luego, y puesto que no puede haber servicios sin servidores, debo comenzar por hablar preferentemente sobre el personal de empleados, permitiéndome hacer sentir á V. E. como una necesidad justamente reclamada, el aumento de los sueldos á los Escribientes y á los marineros.

Unos y otros gozan desde tiempo inmemorial de una remuneracion escesivamente reducida.

La de los primeros es notablemente inferior á la de algunos porteros y ordenanzas de otras Reparticiones; y la de los segundos, apenas si alcanza á la mitad del mas inútil jornalero.

De ahí que los Escribientes sean incompetentes y poco cumplidores en el desempeño de sus deberes, porque su sueldo de *cinuenta pesos* (50 \$) no puede bastar en la actualidad ni siquiera para vestir decentemente; y sea difícil, sino imposible conseguir y conservar para la policia fluvial y marítima ajentes aptos y capaces de llenar los deberes que les incumben.

Pienso que los Escribientes deben gozar un sueldo no menor de *ochenta pesos* (80) y los marineros *veinte* (20), cuando ménos.

Seguidamente del personal, debe pensarse en los elementos

con que debe desempeñarse; por eso es que recuerdo una vez mas á V. E. mis pedidos de todos los años para el trasporte moderno y en uso ya en todos los países adelantados.

La Prefectura Marítima y todas sus dependencias, deben ser provistas de embarcaciones mixtas en vez de las de remo que han quedado reducidas á ser utilizadas como auxiliares de último órden.

Los progresos en la locomocion marítima han invadido hace tiempo hasta la marina mercante, supliendo con la mecánica los motores naturales. Por eso van desapareciendo nuestras antiguas goletas y pailebots que solo sirven para ser arrastrados por el vapor, de la misma manera que los wagones de un ferrocarril. Por eso ha disminuido tan considerablemente la entrada de buques de ultramar á vela, de porte de *quinientas* (500) á *seiscientas* (600) toneladas, para ser reemplazados por los inmensos vapores que á su velocidad reunen la decuplicacion de portes y la instantaneidad en las operaciones de carga y descarga.

Es, pues, natural y lógico que ese progreso sea puesto al alcance de las autoridades policiales que son las que primero debieron utilizarlo. De otro modo, los servicios públicos adolecerán siempre del doble inconveniente de la morosidad y de la carga relativamente escesiva que para el erario público trae ella aparejada.

Las embarcaciones de vapor son más útiles, más económicas y mas apropiadas á servicios regulares y urgentes como son siempre los policiales.

Para completar estas dos necesidades primordiales, los intereses del fisco y la policia fluvial serian beneficiados, si se crearan algunas nuevas Sub-Prefecturas y Ayudantias de puerto, en puntos como Baradero, San Pedro, Piray, Miní, etc.,—en los cuales conviene establecer una vijilancia especial, ya por su importancia comercial, ya por lo accesibles que son á la introduccion clandestina de mercaderias.

En algunos de estos lugares hay Receptorias de Rentas Nacionales que tienen el deber de ejercer las funciones policiales, pero que no pueden cumplirlas por su escaso personal y por su carencia de elementos.

Los pedidos que preceden están fundados en las siguientes cifras que representan bien elocuentemente la importancia cada día mayor del movimiento fluvial y de las oficinas que lo atienden.

La Prefectura Marítima ha dirigido al Ministerio del Interior, al rededor de *dos mil* (2000) notas é informes durante el año.

A las Sub-Prefecturas *cinco mil notas* (5000.)

A otras Reparticiones, *dos mil* (2000.)

Servicio idéntico estaba representado en 1887, por *siete mil* (7000): en 1888 como se vé, se ha elevado á *nueve mil* (9000.)

La cantidad de embarcaciones entradas y salidas en solo los puertos de la Capital alcanzó á *noventa y cinco mil seiscientas cuarenta y cinco* (95645), con un porte de *ocho millones cuatrocientas ochenta mil cuarenta y cuatro* toneladas (8.480.044); *setecientos treinta y tres mil setecientos setenta y cuatro* tripulantes (733,774); y *doscientos sesenta y cinco mil ochenta y cinco* pasajeros (265,085.)

De estas embarcaciones *cincuenta mil ciento noventa y seis* son de vapor (50,196), y el resto de vela.

Durante el año 87, igual movimiento estaba representado por *ochenta y cuatro mil novecientos cinco* buques (84,905), con un porte de *siete millones ochocientos diez y seis mil ochocientas treinta y ocho* toneladas (7,816,838), *setecientos treinta y cinco mil trescientos cuarenta y nueve* tripulantes (735,349), y *doscientos veinticuatro mil cuatrocientos veintinueve* pasajeros (224,429), lo cual arroja una diferencia en favor del año 1888, de *diez mil setecientas cuarenta* embarcaciones (10,740), *seiscientas sesenta y tres mil doscientas seis* toneladas (663,206), y *cuarenta mil seiscientos cincuenta y seis* pasajeros (40,656.)

Estos datos se refieren solo á los puertos de la Capital, á causa de no haberse recibido aún todos los correspondientes á los demas de la República, por las grandes distancias á que muchos se hallan situados y las dificultades de comunicacion regular.

La Prefectura Marítima tiene al derredor de *ochenta* (80) dependencias entre Sub-Prefecturas, Ayudantías, buques sueltos y Receptorías de Rentas que desempeñan funciones policiales; y apesar del enorme recargo que esto representa y de los frecuentes cambios de personal, todo ha marchado regularmente, sin

que quejas del público ni reproches del superior se hayan hecho sentir.

Hay asuntos de otro orden que pudiera estensamente consignar en este informe, tales como el Código para la Marina Mercante que el Honorable Senado tiene á su estudio hace cinco años; la cuestion Prácticos, los faros y valizas, la pesqueria, la nacionalizacion del cabotaje, las canalizaciones, etc., etc.; pero en obsequio á la concision que deben reunir esta clase de documentos y á lo ordenado por V. E., resérvomelos para cuando tenga el honor de elevar in extenso la Memoria anual de la Reparticion á mi cargo.

Saludo á V. E. con toda consideracion.

*C. A. Mansilla.*

---



# Informe de la Gobernacion del Chaco.

---

Resistencia, Abril 15 de 1889.

*Al Excmo. Sr. Ministro del Interior.*

## CAPITULO I

### EL PROYECTO DEL TERRITORIO—OCHO COLONIAS IMPLANTADAS— CUATRO Á IMPLANTARSE.

Mas que un cuadro demostrativo del adelanto y progreso de esta Gobernacion, ofrecía á V. E. un cuadro de necesidades, la memoria presentada por el Gobierno interino del Territorio en el año p. pdo. y era exacto, Excmo. Señor.

Porque aún al presente me es pesaroso decirlo: estas necesidades no han sido completamente llenadas.

No obstante, voy á presentar á V. E. una relacion exacta de todo lo efectuado y que importa innegable y rápido adelanto en la prosperidad de esta Gobernacion, à pesar de la carencia de elementos de que no ha sido posible proveerla, habiéndose salvado en parte las exigencias de su progreso con la diligencia y voluntad del Gobierno y pobladores.

V. E. podrá así comprenderlo cuando vea que en el corto espacio de un año se han establecido y tienen ya animacion y vida, puede decirse, ocho colonias, que en un futuro no lejano se han de llamar ocho pueblos.—La colonia «Benitez», la «Félix Azara», la «Vedia», la «Juarez Celman», la «Arocena», la «Nueva Alcalá», la «Popular» y la «Miguel Angel» de la Sociedad Colonizadora la «Popular»; estas dos últimas son un testimonio de mi afirmacion.

Situadas sobre la costa del río Paraná y Paraguay algunas, y sobre ríos navegables las demás, tienen aseguradas todas importantes arterias de comunicación, y la buena elección y feracidad de su suelo, son una garantía de su pronto desarrollo.

Casas importantes de la Capital de la República, como la de Dreyfus Frères y Cia. y otras tienen ya las bases de cuatro colonias, cuya definitiva instalación quedará muy en breve terminada.

---

## CAPITULO II

### INMIGRACION — CANTIDAD Y CLASIFICACION DE ELLA — NECESIDAD DE LOCAL PARA RECIBIRLA.

El número de inmigrantes llegados durante el año que acaba de fenecer, es poco en relación á la inmensa necesidad de brazos que se requieren para el trabajo en todas sus formas. Y los que llegan, debido solo á la acción particular, vienen con contrato desde Europa á la Oficina Central de Inmigración en Buenos Aires,—motivo por el cual los agricultores que no están en condiciones de hacerlos venir directamente, tienen siempre falta completa de mano de obra.

25 familias francesas, 4 italianas, 230 españolas, 20 paraguayas, 11 suizas y 32 argentinas, que hacen un total de 1598 personas, distan mucho de poder llenar las múltiples necesidades del trabajo que se desarrolla en esta Colonia.

Este Gobierno ha hecho gestiones directamente con algunos agentes de inmigración en Europa y ya tiene conocimiento de que se alistan cientos de familias para trasladarse á este Territorio.

Pero un inconveniente fácil de allanar impide por el momento acelerar la venida de estas familias: me refiero á la carencia de local en que recibir las.

Opino, Excmo. Señor, que despues de las fatigas consiguientes al viage desde Europa á estas playas, se debe evitar á esas familias la dolorosa impresión de un albergue á la intemperie con que se les brinda generalmente.

Unos galpones con comodidad para recibir trescientas familias en buenas condiciones de higiene no importarian mas de 30.000 pesos nacionales, incluso el terreno que se comprase al efecto; y V. E. comprende que bien puede gastarse esta suma en pró de los que con su afanoso trabajo vienen á enriquecer nuestros desiertos.

---

### CAPITULO III

#### OBRAS CONSTRUIDAS Y EN VIA DE CONSTRUCCION — REFACCIONES.

Ese Ministerio sabe bien que á esta Gobernacion no se le asigna fondos para construcciones y edificaciones, y sin embargo pláceme sobremanera llevar á conocimiento de V. E. que merced al patriótico contingente del Gobierno y gobernador de este territorio, se construye en este momento y está muy próximo á terminarse, un templo de sólidas condiciones y con capacidad suficiente para los habitantes de un numeroso centro.

La edificacion particular ha asumido en el año pasado proporciones tales que ellas solas bastarian para patentizar el notable adelanto de esta localidad.

Doscientos edificios de material han sido levantados próximamente, y es halagador consignar que estas construcciones se ajustan en su mayor parte á las reglas del arte moderno, pues la antigua teja de palma y el barro ceden su puesto al buen ladrillo, baldosa y teja francesa.

El edificio que ocupa la casa de Gobierno acaba de ser decorado interiormente y refaccionado, y en breve se le agregará algunas piezas á fin de que pueda contener cómodamente las oficinas que funcionan en esta Gobernacion.

Actualmente está paralizada la edificacion pues, á más de no haber material suficiente, las continuas lluvias y crecientes que azotan esta poblacion desde el mes de Diciembre impiden se trabaje en la escala que es de desear.

---

## CAPITULO IV

### LABOR ADMINISTRATIVO — NOTAS PASADAS Y Á QUIENES — NOTAS RECIBIDAS: — SU PROCEDENCIA.

El movimiento administrativo ha sido fecundo y en armonía con la marcha ascendente de esta Gobernación.

280 y tantas notas del servicio externo que todas ellas han tenido por móvil una necesidad sentida y la idea de un adelanto para este Territorio, demostrarán á V. E. los sentimientos de progreso que animan á este Gobierno.

La publicación detallada de ellas formaría un volumen mucho mayor que la presente Memoria, y se suprime por no creérla de oportunidad.

Ha habido 282 notas expedidas en la forma siguiente:

- 199 al Ministerio del Interior.
- 3 » » de Hacienda.
- 2 » » » Guerra.
- 4 » » » Culto y Justicia.
- 1 » » » Relaciones exteriores.
- 73 del servicio interno del Territorio.

En el mismo tiempo se han recibido 346 de las siguientes procedencias:

- 243 del Ministerio del Interior-
- 7 » » de J. C. é I. Pública.
- 5 » » » Guerra.
- 3 » » » Relaciones exteriores.
- 77 varias del servicio interno.

---

## CAPITULO V

### PROYECTOS PRESENTADOS — SU GRAN UTILIDAD Y NECESIDAD.

Esta Gobernación ha elevado respectivamente á la consideración del Gobierno varios proyectos cuya aprobación está pendiente aún.

Ellos versan sobre la necesidad de un canal al través del Chaco, que recogiendo las aguas de inmensas lagunas existentes entre la zona que debe recorrer, una el rio Dulce de Santiago del Estero con el puerto «Juarez Celman»—Otro pidiendo la construccion de un muelle en «Barranqueras»—actualmente puerto «Juarez Celman.»

Otro sobre la necesidad de una escuela de «Oficios» para indijenas jóvenes é hijos de colonos.

Otro indicando la necesidad de puentes sobre los rios «Tragadero», «Salado» y «Negro», á fin de tener siempre expedita su viabilidad en épocas de lluvias.

Otro encareciendo la conveniencia de un pozo surgente para dotar de agua permanente á esta poblacion.

Y finalmente otro proponiendo el dragado de los esteros que circunvalan este pueblo, á fin de ponerlo á cubierto de los perjuicios que periodicamente ocasionan las grandes crecientes, siendo á la vez de inmensa utilidad bajo del punto de vista de la higiene.

La realizacion de estas obras, que á primera vista parecen fantásticas, pero que á nadie puede sorprender despues de haber visto realizar otras para honor del pais, podria hacerse con el producto de la venta de fracciones de tierra, de la cantidad de hectáreas con que aún cuenta el Gobierno en esta region, y una vez realizada, se podria decir sin jactancia: queda para siempre resuelto y asegurado el problema del progreso del Chaco!

A nadie puede escapar la gran importancia que determinarian estas obras y la necesidad de sujecucion atento el rápido adelanto de este punto, llamado muy en breve á ser asiento y cabecera de tres líneas de ferro-carril.

---

## CAPITULO VI

### PUERTO JUAREZ CELMAN.—ESTABLECIMIENTO DEL RESGUARDO DE ADUANA—EDIFICIO DE LA OFICINA TELEGRÁFICA.

Obtenido por disposiciones oportunas que todos los paquetes de las diferentes Compañías que hacen la carrera del río Paraná y Paraguay hagan obligatoria escala en el puerto «Barraqueras», (actualmente «Juarez Celman»), se ha conseguido dar á este puerto una importancia que no era de esperarse fácilmente.

El Comercio de esta localidad era dependiente forzoso de la plaza de Corrientes, único punto donde tenía que abastecerse y efectuar sus operaciones, mientras que actualmente y como consecuencia inmediata de la declaratoria del puerto, hace sus transacciones comerciales directamente con mercados como Buenos Aires y Rosario.

Establecido el puerto, era indispensable la receptoría de rentas y resguardos de aduana, tanto mas, cuanto que la falta de esta reparticion venia dificultando y poniendo trabas al comercio de maderas que se hace en grande escala en este punto, pues los obrageros tenían que llevar sus productos á Corrientes para munirse de guias y demás documentos necesarios, obstaculizando en muchas ocasiones el debido control y vigilancia que debe ejercer esta Gobernacion.

Todo está subsanado actualmente con el funcionamiento de esta Oficina desde el 1º del corriente.

Los 7 kilómetros que separan al puerto de este punto han quedado ligados por una línea telegráfica que presta servicios de suma importancia y que servirá de empalme al cable submarino que está en via de ejecucion y arrancará de la Ciudad de Corrientes.

---

## CAPITULO VII

NECESIDAD DE UNA OFICINA TOPOGRÁFICA DEPENDIENTE DEL DEPARTAMENTO DE INGENIEROS NACIONALES: — SU COMETIDO.

El incremento que toma esta Gobernacion en todas las manifestaciones del progreso hace indispensable la existencia de una Oficina técnica para asesorar á este Gobierno en los distintos proyectos de establecimientos fabriles y demas empresas que continuamente se presentan á su consideracion.

El adelanto de varias poblaciones como «Puerto Timbó», «Las Palmas» y otros, permanece estacionado por falta de delineamiento.

La instalacion de esta Oficina, que ocasionaría muy pocos gastos, puesto que esta Gobernacion que cuenta con un ingeniero militar vendria á hacer desaparecer estas rémoras, reglamentaria la construccion de edificios públicos que debe principiar en breve y tomaría la ingerencia que le corresponde hasta en la edificacion particular.

Así mismo, contribuiría á que los diferentes proyectos que eleva este Gobierno fueran yá con una opinion de competencia, facilitando y limitando en parte la larga tramitacion á que generalmente son sometidos los expedientes y que malogran muchas veces la necesidad ú oportunidad de una obra.

Un ingeniero director de la Oficina y los útiles necesarios y completos para su perfecta instalacion, creo no superarán jamás los gastos que continuamente ocasionan al Gobierno el envio especial de ingenieros á practicar los diferentes estudios que se presentan.

---

## CAPITULO VIII

BIBLIOTECA PÚBLICA.—SU INSTALACION—INAUGURACION DE UN TEMPLO—LA PIEDRA FUNDAMENTAL DE OTRO—DOS ESCUELAS EN PERSPECTIVA.

Con el concurso de vecinos y personas de diferentes puntos de la República que han respondido generosamente al llamado de este Gobierno, se ha conseguido la formacion de una biblioteca pública, que en el corto espacio de tres meses cuenta con quinientos y tantos volúmenes, entre los cuales existen obras de verdadera importancia.

Pero como los adelantos crean necesidades, resulta que se ocha de menos, sensiblemente, la necesidad de un local, que no solamente le permita estar bien instalada y accesible á la concurrencia de los amantes á la lectura, sinó tambien que sirva de aliciente para las donaciones que se hagan en lo sucesivo y permitan darle un ensanche que responda debidamente á la necesidad de su creacion.

En este sentido me permito solicitar la preferente atencion de V. E. á fin de que recabe del H. C. en el presupuesto del próximo año, una pequeña cantidad para la construccion de un edificio propio para biblioteca pública.

El 25 de Mayo, conmemorando la grandiosidad de ese dia, tendrá lugar la solemne inauguracion del templo de «Nuestra Señora de las Mercedes», de cuya piedra fundamental colocada el mismo dia del año ppdo, fué padrino S. E. el Sr. Presidente y madrina su respetable Señora.

En otra parte se hace ya mencion de las proporciones y condiciones de esta construccion.

El 27 de Enero de este año se puso la piedra fundamental de otra en la colonia «Benitez», y dos edificios para colegios se levantan al rededor de esta poblacion, en parajes donde la agrupacion de familias colonas hace necesaria la escuela.

---



## CAPITULO IX

OBRAS DE HIGIENE—DIRECCION DE ESTEROS—SALUD PÚBLICA.

La existencia de grandes esteros que casi forman un círculo de agua al rededor de esta poblacion, es un peligro inminente, que sinó por higiene, por humanidad, es un deber remediar.— Y este peligro es tanto mas grave, cuanto que el desarrollo de este pueblo vá dejando centrales los esteros, y que proviniendo estos de las grandes lluvias, solo se desagotan cuando la accion del tiempo y del sol los seca.

En nota fecha 6 de Julio del año ppdo. tuvo ocasion este Gobierno de presentar á V. E. un detalle de estas mismas consideraciones, agregando que, segun la opinion requerida de algunos ingenieros, la diseccion de estas aguas dándoles salida al Rio Negro, importaría pequoñísimos gastos y el empleo de una draga solamente durante cuatro meses.

A medida que la poblacion crece, esta obra se impone como una vital necesidad, y á mi juicio es conveniencia general efectuarla si no se quiere tener en un futuro no lejano, en vez de un pueblo, un foco de miasmas y envenenadas materias.

El costo de este trabajo, como ya dejo indicado, importaria un insignificante desembolso, y si el Excmo Gobierno proporcionase la draga, este gasto podria hacerse con el concurso de la poblacion, siempre pronta á facilitar su óbolo cuando de adelantos se trata.

La salud pública, empero, á pesar de los rigores del clima y de la humedad del suelo, es perfecta, y las defunciones son tan raras que, cuando alguna se produce, se la mira casi como un acontecimiento.

---

## CAPITULO X

### PROGRESO AGRÍCOLA—CANTIDAD MAYOR DE TIERRA CULTIVADA EN RELACION AL AÑO 1887.

En cuatro mil quinientas hectáreas puede calcularse que ha aumentado la cantidad de tierra labrada y sembrada durante este año.

Y esto no es consecuencia del mayor número de cultivadores por que los colonos llegados en el año presente y el anterior se encuentran aun desmontando y preparando su tierra, sinó que á los ya existentes se les vino la idea del mayor trabajo y acrecentamiento de sus sementeras, con medidas que han superado las esperanzas de este Gobierno.

Una de ellas consiste en perdonarles á los que cultivasen más de cien hectáreas (pues colono habia que hacia diez años no sembraba más que una), las últimas cuotas que adeudasen por el valor de la tierra y útiles de labranza que adquirieran.—

Con fecha 29 de Agosto se elevó á V. E. una nota al respecto, cuya resolución pendiente aún, me permito encarecer de la manera mas especial.

Trascribo á continuacion algunos parrafos de la precitada nota que decia entre otras cosas, lo siguiente:—«Las deudas asi contraidas y reconocidas, como no escapará á la penetracion y recto juicio de V. E., no pueden en rigor considerarse tales, y creo un deber de conciencia, como Gobernador de este territorio, pedir encarecidamente del Gobierno general, por intermedio de V. E., su cancelacion, levantando asi del pobre colono este enorme peso que le impide todo movimiento en el sentido del progreso, pues reducido á trabajar sin descansar durante todo un año para atender al pago de la parte de deuda que le es exigida anualmente, no le queda ni actividad, ni capital que pueda, al año siguiente emplear en provecho propio.

La medida generosa que solicito de V. E. y que, creo debe en justicia dictarse, será en esta colonia la inoculacion de nueva vida que la llevará en breve tiempo á la altura de las mejores

del país, y hará de cada uno de sus habitantes un heraldo de la generosidad y justicia de nuestro progresista Gobierno».

A veinte y seis mil fanegas de maíz alcanza la cosecha de este año, mientras que el anterior solo produjo la cantidad insignificante de cuatro mil:

Ciento ochenta mil arrobas de azucar producirá el solo ingenio de los S. S. Hardy, mientras que el año pasado solo alcanzó á la regular suma de sesenta mil arrobas.

La plantacion del maní y el tártago en la colonia «Vedia» de última fundacion toma proporciones halagadoras y promete resultados muy satisfactorios.

Esta produccion se aclimata con mucha facilidad en todo el territorio y está llamada indudablemente á ser uno de los factores mas importantes de la futura riqueza de esta region.



## CAPITULO XI

### REGISTRO CIVIL — INSTALACION DE LA OFICINA.

En cumplimiento del decreto fecha 31 de Diciembre del año 1888, se procedió el 28 de Enero del corriente á la instalacion de la oficina de Registro civil, cuya direccion está á cargo del Escribano secretario del Juez letrado de la Gobernacion.

Escusado, creo, entrar en consideraciones sobre los beneficios de su institucion, porqué ellos serán mayor y eficazmente palpados en otros grandes centros.

Se transcribe á continuacion el decreto para su reglamentacion en este territorio—dice asi:

Resistencia Abril 10 de 1889.

*El Gobernador del Territorio*

DECRETA:

Art. 1º El matrimonio debe celebrarse, mientras otra cosa no se determine en la Capital, ante el encargado del Registro

Civil en los departamentos, antes los Jueces de Paz respectivos en sus oficinas, públicamente, y con observancia de las formalidades prescriptas.

Art. 2º Los que pretendan contraer matrimonio se presentarán ante el oficial público competente, en el domicilio de cualquiera de ellos y manifestaran verbalmente su intencion que será consignada en un acta firmada por el oficial público, por los futuros esposos y por los testigos. Si los esposos no supiesen firmar, firmará á su ruego otra persona.

Art. 3º El consentimiento puede tambien expresarse por medio de apoderado, con poder especial en forma, en que se designe expresamente la persona con quien el apoderante ha de contraer matrimonio.

Art. 4º En el acta debe expresarse:

1º Los nombres y apellidos de los que quieran casarse.

2º Su edad.

3º Su nacionalidad, su domicilio y el lugar de su nacimiento.

4º Su profesion.

5º Los nombres y apellidos de sus padres, su nacionalidad profesion y domicilio.

6º Si antes han sido ó no casados y en caso afirmatvo, el nombre y apellido de su anterior cónyuge, el lugar del casamiento y la causa de su disolucion.

Art. 5º Los futuros esposos (ó sus representantes) deberan presentar en el mismo acto:

1º Las partidas de su nacimiento.

2º Las de defunción de su cónyuge,—en caso de haber sido anteriormente casados.

3º Cópia debidamente legalizada de la sentencia ejecutoriada que hubiere declarado nulo el matrimonio de uno ó de ambos futuros esposos, en su caso.

4º La declaracion auténtica de las personas cuyo consentimiento es exigido por la Ley, si no la prestaran verbalmente en ese acto, ó la venia supletoria del Juez cuando proceda. Los padres, tutores ó juradores que presten su consentimiento ante el oficial público firmaran el acta á que se refiere el ar-

título 2º, y si no supieren ó no pudieren firmar, lo hará á su ruego alguno de los testigos.

Los futuros esposos cuyo domicilio de origen no sea en la República, deberán presentar además el certificado de su estado civil en aquel domicilio.

5º Dos testigos que por el conocimiento que tengan de las partes, declaren que las creen hábiles para contraer matrimonio.

Art. 6º Si las partidas mencionadas en el artículo anterior se encontraran en el Registro del oficial público que interviene en el acto, bastará referirse à ellas.

Art. 7º En caso de no existir las partidas, ó cuando la inscripción en los Registros se hubiese hecho bajo falsos nombres, ó como de padres no conocidos, esos hechos podrán probarse por los otros medios de prueba admitidos en el Código Civil.

Art. 8º Formalizado el acta á que se refiere el artículo 2º, el oficial público lo publicará en la puerta exterior de su oficina durante ocho dias.

Si los futuros esposos tuviesen distintos domicilios, el oficial público ante el cual se seguirán los procedimientos, remitirá cópia al del otro domicilio, para que se haga idéntica publicacion. Si los futuros esposos (ó uno de ellos) hubieran cambiado de domicilio en los últimos seis meses anteriores á la publicacion, esta se hará tambien en el domicilio anterior.

Art. 9º El oficial público que reciba actas para publicar, remitidas por los de otros lugares, deberá, pasado el término de la publicacion, levantar un acta en que hará constar que aquel se verificó. De este acta y de la que levantará sobre oposicion, si la hubiere, remitirá testimonio al oficial público ante quien deba celebrarse el matrimonio; si no hubiese habido oposicion, se espresará así en el acta.

Art. 10 El matrimonio no podrá celebrarse sinó despues de los tres dias siguientes al último de la publicacion. Si por razon del domicilio de los contrayentes, la publicacion se hubiese hecho en varios lugares, el oficial público no podrá proceder á la celebracion del matrimonio sin haber recibido los testimonios á que se refiere el artículo anterior.

Art. 11 Se considerará como no hecha la publicacion si el matrimonio no se celebra dentro de cien dias subsiguientes.

Art. 12 Al formalizarse oposicion solo podrán alegarse como motivos que la fundan, los impedimentos referidos por este decreto.

La oposicion que no se basa en la existencia de algunos de esos impedimentos será rechazada sin mas trámite.

Art. 13 Son impedimentos para el matrimonio:

1º La consanguinidad entre ascendientes y descendientes sin limitacion, sean legítimos ó ilegítimos.

Lo son igualmente:

2º La consanguinidad entre hermanos ó medio hermanos, legítimos ó ilegítimos.

3º La afinidad en línea recta en todos los grados.

4º No tener la mujer doce años cumplidos y el hombre catorce.

5º El matrimonio anterior mientras subsiste.

6º Haber sido autor voluntario ó cómplice de homicidio de alguno de los cónyuges.

7º La locura.

En los casos de los incisos 1º y 2º, la prueba del parentesco queda sujeta á lo prescripto en las disposiciones del Código Civil.

Art. 14 La mujer mayor de doce años y el hombre mayor de catorce, pero menores de edad, y los sordos-mudos que no saben darse á entender por escrito, no pueden contraer matrimonio sin el consentimiento del padre legítimo, ó del natural que lo hubiese reconocido, ó de la madre á falta de padre, ó del tutor ó curador á falta de ambos, ó del Juez de lo Civil en defecto de estos.

Art. 15 Ni el tutor ni sus descendientes legítimos bajo potestad, podrán casarse con la pupila ó pupilo hasta que, fenecida la tutela, no se haya aprobado la cuenta de su administracion.

Art. 16 El derecho de hacer oposicion á la celebracion del matrimonio por razon de los impedimentos establecidos en el artículo 13, compete:

1º Al cónyuge de la persona que quiere contraer otro.

2º A los parientes de cualquiera de los futuros esposos dentro del cuarto grado de consanguinidad ó afinidad.

3º A los tutores ó curadores.

4º Al Ministerio público que deberá deducir oposicion siempre que tenga conocimiento de esos impedimentos.

Art. 17 Si la mujer viuda quiere contraer matrimonio en fraude de la Ley, los parientes del esposo finado, en grado sucesible, tendrán derecho á deducir oposicion.

Art. 18 Los padres, tutores y curadores, podrán además deducir oposicion por falta de su consentimiento,—con cargo de expresar los motivos en que la funden, pero los padres estarán exentos de esa obligacion cuando se trate de un hijo varon menor de 18 años ó mujer menor de 15, fuera del caso en que se hallen gozando del usufructo de los bienes de dichos hijos.

Art. 19 Solo puede fundarse la oposicion:

- 1º En la existencia de alguno de los impedimentos establecidos en el art. 13.
- 2º Enfermedad contagiosa de la persona que pretenda casarse con el menor.
- 3º En su conducta desarreglada ó inmoral.
- 4º En que haya sido condenado por delito de robo, hurto, estafa ó cualquiera otra que tenga pena mayor de un año de prision.
- 5º Falta de medios de subsistencia y de aptitud para adquirirlos.

Art. 20 La oposicion puede deducirse ante cualquiera de los oficiales públicos que haya dado publicidad al acta á que se refiere el art. 2º.

Art. 21 La oposicion puede deducirse desde que se hayan iniciado las diligencias para el matrimonio hasta que este es celebre.

Art. 22 La oposicion se hará verbalmente ó por escrito, expresando:

- 1º El nombre, apellido, edad, estado, profesion y domicilio del oponente.
- 2º El parentesco que lo ligue con algunos de los futuros esposos.
- 3º El impedimento en que funda su oposicion.
- 4º Los motivos que tenga para creer que existe el impedimento.

5o Si tiene ó no documentos que prueban la existencia del impedimento y sus referencias.

Cuando la oposicion se deduzca verbalmente, el oficial público levantará acta circunstanciada que deberá firmar con el oponente y dos testigos, si este no pudiese ó no supiese firmar. Cuando la oposicion se deduzca por escrito, se transcribirá en el libro de actas con las mismas formalidades.

Art. 23 Si el oponente tuviese documentos, deberá presentarlos en el mismo acto. Si no los tuviere, expresará el lugar donde se hallan y los detallará, si tuviere noticias de ellos.

Art. 24 Deducida en forma la oposicion, se dará conocimiento de ella á los futuros esposos por el oficial público que debe celebrar el matrimonio. Si alguno de ellos ó ambos estuviesen conformes en la existencia del impedimento legal, el oficial público lo hará constar en el acta y no celebrará el matrimonio.

Art. 25 Si la oposicion se dedujese ante un oficial público, que no fuese el del lugar de la celebracion del matrimonio, aquel deberá remitir á este dentro de 24 horas copia del acta de oposicion con los documentos presentados, dejando la debida constancia.

Art. 26 Si la oposicion no se fundase en alguno de los impedimentos legales, el oficial público ante quien se deduzca la rechazará de oficio labrando el acta relativa.

Art. 27 Si los futuros esposos no reconocieran la existencia del impedimento, deberán expresarlo ante el oficial público dentro de los tres dias siguientes de la notificacion; este levantará acta y remitirá al Juez letrado copia autorizada de todo lo actuado con los documentos presentados, suspendiendo la celebracion del matrimonio.

Art. 28 Los tribunales civiles sustanciarán y decidirán en juicio sumario con citacion fiscal la operacion deducida, y remitirán copia legalizada de la sentencia al oficial público.

Art. 29 El oficial público no procederá á la celebracion del matrimonio mientras que la sentencia que desestime la oposicion no haya pasado en autoridad de cosa juzgada.

Si la sentencia declarase la existencia del impedimento en que se funda la oposicion, no podrá celebrarse el matrimonio, y tanto



en uno como en otro caso el oficial público anotará al márgen del acta de oposicion la parte dispositiva de la sentencia.

**Art. 30** Si la oposicion fuera rechazada, su autor no siendo ascendiente ó el Ministerio público, pagará á los futuros esposos una indemnizacion prudencialmente fijada por los tribunales que conozcan de ella.

**Art. 31** Cualquier persona puede denunciar la existencia de alguno de los impedimentos establecidos en el art. 13.

**Art. 32** Hecha en forma la denuncia, el oficial público la remitirá al Juez letrado de lo Civil, quien dará vista de ella al Ministerio fiscal; este, dentro de tres dias, deducirá oposicion ó manifestará que considera infundada la denuncia.

**Art. 33** Cuando alguno de los futuros cónyuges estuviere imposibilitado de concurrir á la oficina del oficial público, el matrimonio podrá celebrarse en su domicilio.

**Art. 34** Si el matrimonio se celebra en la oficina, deberán concurrir dos testigos y cuatro si se celebra en el domicilio de alguno de los cónyuges.

**Art. 35** En el acto de la celebracion del matrimonio, el oficial público dará lectura á los futuros esposos de los artículos 55, 56 y 58 de la Ley de la materia, recibirá de cada uno de ellos personalmente, uno despues de otro, la declaracion de que quieren respectivamente tomarse por esposo y mujer, y pronunciará en nombre de la Ley que quedan unidos en matrimonio.

El oficial público no podrá oponerse á que los esposos, despues de prestar su consentimiento ante él, hagan bendecir su union en el mismo acto por un ministro de su culto.

**Art. 36** En el acta de celebracion del matrimonio, se hará constar:

- 1º La fecha en que el acto tiene lugar.
- 2º El nombre, apellido, edad, profesion, domicilio y lugar del nacimiento de los comparecientes.
- 3º El nombre y apellido, profesion, domicilio y nacionalidad de sus respectivos padres, si fuesen conocidos.
- 4º El nombre y domicilio del cónyuge premuerto, cuando alguno de los cónyuges haya sido casado.
- 5º Consentimiento de los padres, tutores ó curadores, ó el supletorio del Juez en los casos en que es requerido.

- 6º La publicacion del matrimonio y su fecha.
- 7º La mencion de si hubo ó no oposicion y de su rechazo.
- 8º La declaracion de los contrayentes de que se toman por esposos y la hecha por el oficial público de que quedan unidos en nombre de la Ley.
- 9º El reconocimiento que los contrayentes hagan de los hijos naturales, si los tuvieren, que legitiman por el matrimonio.
- 10 El nombre, apellido, edad, estado, profesion y domicilio de los testigos.
- 11 La mencion del poder con determinacion de la fecha, lugar y escribano ú oficial público ante quién se hubiere otorgado, en caso que el matrimonio se celebre por apoderado, cuyo instrumento habilitante se archivará en la oficina.

Art. 37 El acta del matrimonio será redactada y firmada inmediatamente por todos los que intervienen en él ó por otros á ruego de los que no pudiesen ó no supiesen hacerlo.

Art. 38 La declaracion de los contrayentes de que se toman respectivamente por esposos no puede someterse á término ni á condicion alguna.

Art. 39 El Gefe de la Oficina de Registro Civil entregará á los esposos que la pidiesen, cópia legalizada del acta del matrimonio.

Art. 40 El oficial público no podrá rehusar la celebracion del matrimonio sinó en virtud de las causas referidas en este decreto, y no deberá celebrarlo cuando, de los documentos presentados, resulte alguno de esos impedimentos. En caso de negativa, hará constar en un acta los motivos en que la funda, y entregará testimonio de ella á los interesados quienes podrán ocurrir en reclamo al Juez Letrado, si la consideran infundada.

Art. 41 El oficial público procederá á la celebracion del matrimonio con prescindencia de todas ó alguna de las formalidades que deben precederle, cuando se justificase con el certificado de un médico, y donde este no existiese, con el testimonio de dos vecinos, que alguno de los futuros esposos se encuentra en peligro de muerte, haciéndolo constar en el acta. Cuando hubiere peligro en la demora, el matrimonio en artículo de muerte podrá celebrarse ante cualquier funcionario judicial, el cual deberá levantar acta de la celebracion, haciendo constar las circunstan-

cias mencionadas en los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10 y 11 del artículo 36, y la remitirá al oficial público encargado del Registro Civil para que la protocolice.

Art. 42 En los casos del artículo anterior, el acta de la celebración del matrimonio será publicada durante ocho días en la forma establecida en el artículo 8o.

Art. 43 Las actas á que se refiere el presente decreto serán estendidas en libros encuadernados y foliados, que se distribuirán por la Secretaría de la Gobernacion.

Art. 44 Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

DÓNOVAN.

*Franklin Rawson.*

---

## CAPITULO XII

### SOCIEDAD DAMAS DE MISERICORDIA:—SU ACCION BENÉFICA

No ha sido descuidado por este Gobierno en medio de las muchas tareas, lo que concierne á la caridad pública.

Una sociedad constituida con estatutos reconocidos por el Gobierno Gral., con un reglamento interno que abarca todos los ramos de beneficencia y con un fondo que pasa de 6.000 \$ nacionales así lo acredita.

Bajo la accion directa de dicha sociedad se construye el templo y con el producto de suscripciones y bazares de beneficencia que promueve al efecto, está en via de adquirir un local adecuado para hospital, con comodidad para todas las necesidades del punto.

Atiende á los indigentes, costea médico y medicamentos á los enfermos que lo necesitan y lleva la caridad y el consuelo hasta los últimos confines de esta Colonia.

Es con verdadero orgullo que consigno estos datos, porque ellos en sí, importan una manifestacion palpable del progreso.

---

## CAPITULO XIII

### LA POLICIA: — CÓDIGO QUE RIGE PROVISORIAMENTE: — ADOPCION DE UN ESCUDO EN TODO EL TERRITORIO DE LA GOBERNACION

La policia tiene su organizacion conveniente en cada departamento, tal como lo permite la estrictez del presupuesto, y responde en cuanto es posible á los fines de su institucion.

Careciendo los Territorios Nacionales de un código policial adecuado á sus necesidades, ha creido este Gobierno necesario adoptar alguno que uniforme los procedimientos, encontrando que ninguno está mas en armonia con las costumbres y manera de ser de los pobladores, que el adoptado últimamente en la provincia de Santa-Fé.

El està mandado observar con prescripcion espresa de que rige en todo lo que no esté en contradiccion con las leyes nacionales, y sus satisfactorios resultados ya han podido palpase en el corto espacio de tiempo de su adopcion.

La Gobernacion y por consiguiente cada uno de los Departamentos en que está dividida, carecian de un sello que distinguiera sus comunicaciones entre sí, y para llenar esta falta se adoptó uno, segun el decreto que á continuacion se inserta: «Resistencia, Octubre 12 de 1888. Considerando que es conveniente que todos los documentos de la Gobernacion del Territorio Nacional del Chaco austral sean revestidos para su autentificacion de un sello que los distinga, y determine y facilite el conocimiento geográfico de las divisiones administrativas de que ellos emanen, y no existiendo disposicion alguna que indique la forma que él debe tener,

El Gobernador del Territorio en uso de sus facultades

#### DECRETA:

Art. 1º Todos los documentos oficiales de la Gobernacion y demás reparticiones administrativas serán autenticadas con un sello en tinta, ovalado en la parte superior con la siguiente inscripcion: «República Argentina—Territorio Nacional del Cha-

co austral—agregando en la parte inferior el título de Gobernación ó Departamento, con el nombre de este ó de la Capital, según corresponda. El centro será de fondo azul en los dos cuarteles superiores y blanco en los inferiores, tintas de la bandera nacional, una palmera, símbolo de la fertilidad y clima del Chaco, á cuyo pié se colocará un arado representando la agricultura, el trabajo y la civilización á que el territorio debe aspirar y de los que espera todos sus progresos.

Art. 2º La Secretaría de la Gobernación ordenará la confección del número de sellos que sean necesarios, los que serán enviados á las autoridades, con copia del presente decreto, para que sean puestos en uso desde el día en que los reciban, con esclusión de todo otro sello que se haya usado anteriormente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese.

---

## CAPITULO XIV

### NUEVA DESIGNACION DE NOMBRES Á LOS DEPARTAMENTOS — SU OBJETO — NECESIDAD DE CREAR OTROS

Al dar organización definitiva y efectuar el nombramiento de todas sus autoridades en los Departamentos del Territorio, este Gobierno procedió al cambio de nombre de algunos de ellos, pues que nada conmemoraban, ni en la geografía, ni en la historia.

Se designó al Departamento «Solalinda» con el nombre del preclaro ciudadano «Antonino Cambacérés», muerto en momentos que desempeñaba la vice-presidencia del Senado Nacional y después de haber consagrado toda su vida al servicio y adelanto de su patria.

El Departamento «Timbó» fué sustituido con el nombre del malogrado coronel Martínez de Hoz cuya vida perdió á inmediaciones de este punto, en el campo de batalla de la última guerra nacional en que se debatió el honor de la patria contra los insultos de un tirano.

El Departamento «Guaycurú», que representaba el nombre de

una tribu bárbara que combate actualmente la civilización en este territorio, ha sido sustituido por el nombre de Florida, que como se sabe conmemora una acción gloriosa de nuestra Independencia.

El avance de las fuerzas nacionales que actualmente operan en esta región, deja expedito día à día mayor cantidad de territorio, él que es necesario delinear y subdividir en departamentos para entregarlos al cultivo y á la agricultura.

La necesidad de esta medida parece inútil encarecerla, porque V. E. sabe que terreno fértil que no se entrega á [la acción del trabajo equivale á capital paralizado, cuya renta se desperdicia lastimosamente.

---

## CAPITULO XV

### LA GUARDIA NACIONAL: — SU DIVISION — NOMBRAMIENTOS DE GEFES Y OFICIALES — NECESIDAD DE ARMAMENTO

De acuerdo con las prescripciones del decreto reglamentario de la Guardia Nacional, esta Gobernación procedió al enrolamiento de ella y su división por batallones y escuadrones según su número y composición.

Su número total asciende á la cantidad de ochocientos cincuenta Guardias Nacionales, habiendo quedado organizado de la siguiente manera:

Batallon *Resistencia* N<sup>o</sup> 1 de 350 plazas y que corresponde á la Capital.

Batallon *Florida* N<sup>o</sup> 2 y que corresponde al Departamento del mismo nombre, plazas 130.

Batallon *Antonino Cambaceres* N<sup>o</sup> 3 y que pertenece á este Departamento, plazas 160.

Batallon *Martinez de Hoz* N<sup>o</sup> 4 y que pertenece al Departamento de este nombre, plazas 140.

Escuadron de caballeria *General Paz* que consta de 80 plazas y que pertenece al Departamento *Florida*.

Todos estos cuerpos están perfectamente dotados de los Gefes

y Oficiales que les corresponde, de acuerdo en un todo con las prescripciones de su reglamentacion.

Por la situacion geográfica del territorio como por los intereses que, dado el caso del retiro de las fuerzas nacionales, quedarían á merced de los avances del salvaje, esta Guardia Nacional debe ser armada y equipada, si ha de responder en todo tiempo á las necesidades de su creacion.

Me permito llevar á la consideracion de V. E. esta idea y creo escusado abundar en otro órden de observaciones.

---

## CAPITULO XVI

### CREACION DE MUNICIPALIDADES—DECRETO DISPONIENDO SU FORMACION

La necesidad de un Concejo Municipal en algunos Departamentos se imponía, dado el aumento de poblacion y adelanto, y este Gobierno en cumplimiento y uso de sus atribuciones, dispuso la creacion de estos en los Departamentos de *•Martinez de Hoz•* y *•Cambaceres•*,—como se verá por el decreto expedido en oportunidad y que dice así:

Resistencia, Febrero 20 de 1889.

Resultando del último censo levantado, que los Departamentos *•Cambaceres•* y *•Martinez de Hoz•* tienen derecho á nombrar un consejo municipal con arreglo á las prescripciones de la Ley de 16 de Octubre de 1884,

El Gobernador del Territorio

DECRETA:

Art. 1º Durante todo el próximo mes de Marzo se procederá á levantar el padron para la eleccion popular de dos municipalidades, una en el Departamento *•Cambaceres•* y la otra en el De-

partamento «Martinez de Hoz», con arreglo á la disposicion de la Ley citada.

Art. 2º Para la formacion del padron de que trata el artículo anterior, nómbrese en comision en el Departamento «Cambaceres», á los señores don Guillermo Leeson, Heriberto Hardy y Márcos Peralta como titulares, y como suplentes á los señores Alfredo Sotuke, José Kuemball y Dámaso Alvaredo. En el Departamento «Martinez de Hoz» como titulares á los señores Enrique Gibbs, José M. Pereyra y Hermenegildo Mieres, y como suplentes á los señores Policarpo Roman, Nicolás Medina y Antonio Fleitas.

Art. 3º Una vez levantado el padron en la forma determinada por la Ley, remitirán un duplicado á esta Gobernacion por conducto del Juez de Paz.

Art. 4º Fíjese en los parajes públicos de los mencionados Departamentos cópia de este decreto, á fin de que llegue á conocimiento de todos sus habitantes.

Art. 5º Comuníquese á los nombrados y á los Jueces de Paz, é insértese en el R. O.

---

## CAPITULO XVII

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

La justicia, á la par que la reguladora del mundo, forma la base fundamental de la prosperidad material y moral de un pueblo; y es así como ella que viene de *jus*, significa ya desde su acepcion primitiva y genuina el vínculo social, el lazo de union entre todos los séres inteligentes y libres.

Todo derecho es la sancion de la libertad moral inherente al sér racional.

El pleno ejercicio en la esfera del derecho implica, pues entonces, la plenitud de accion del hombre en sociedad. ¿Quién, sinó. que se sienta sin la garantia de sus derechos puede considerarse, en verdad, dueño inequívoco de su propia personalidad?



Y es por aquí que la administracion de justicia afecta é influye directamente en la moralidad y progreso de un pueblo, tocando de cerca, asegurando, garantiendo la vida, la propiedad, el honor y la libertad individual, condicion ineludible en la organizacion de toda sociedad regularmente constituida.

Por eso, la afanosa aspiracion de las Naciones modernas que se hallan penetradas de esta verdad, su real *desideratum* es en tal sentido, buscar y procurar para sus pueblos, por todos los medios, una administracion de justicia pronta y barata; y cabe decir en obsequio de la verdad, que en nuestros territorios nacionales tan legítima aspiracion bien distante está de haberse cumplido medianamente, siquiera hasta el presente.

En ellos la justicia de mayor cuantia se administra por Jueces Letrados, con recurso de sus resoluciones para ante la Suprema Corte de la Nacion; pero, es que las distancias á recorrer son bien considerables, la viabilidad dificil y abrumadoras las tareas de la Corte, de suerte que la consecuencia lójica de circunstancias semejantes importa, por un lado, la inevitable dilacion en la resolucion de los asuntos mas sencillos, y por otro, los fuertes desembolsos para la defensa de los derechos, aún de los mas evidentes,—tan intolerables, que los litigantes prefieren con frecuencia el abandono de sus derechos antes que la persecucion del pronunciamiento de una justicia tardia y onerosísima.

Escusado es insistir sobre el contingente de males que esta situacion insostenible acarrea.

Para remediar pues, siquiera en partes á tamañas dificultades, la Gobernacion á mi cargo se ha permitido, con anterioridad, requerir de V. E. la creacion de dos Cámaras viajeras que conozcan y resuelvan los asuntos en segunda instancia, una de ellas en los territorios del Norte y la otra en los del Sud confiando en que V. E. prestará una atencion preferente al proyecto.

Además, á cada territorio habrá que dotar tambien, cuando ménos, de un funcionario judicial mas, encargado de desempeñar á la vez las funciones del Ministerio Público y las del Ministerio Pupilar, pues las fiscalias y defensorias *ad-hoc* raras veces cumplen satisfactoriamente su cometido, á causa de la

carencia de personas competentes en quienes hacer recaer los nombramientos.

Con estas medidas que reputo radicales, podrian remediarse por ahora las necesidades mas urgentes y vivamente sentidas por los colonos y vecinos,—sin perjuicio de que esta Gobernacion se haga un deber de solicitar de V. E. otras nuevas, cuando apareciesen oportunas y convenientes.

---

## CAPITULO XVIII

### POBLACION TOTAL DEL TERRITORIO—CONCLUSION

No hay punto de partida que permita un cálculo exacto sobre el número de habitantes que pueblan el territorio. En el año 1885, durante el período gubernativo del señor General Obligado, se tomaron algunos datos estadísticos que arrojan la cifra de 8.980 habitantes.

Con la separacion de las colonias •Ocampo, •Avellaneda y •Florencia, cedidas por la Nacion á la provincia de Santa-Fé, se quitó aproximadamente la mitad de su poblacion al territorio y, salvo insignificantes diferencias, puede asegurarse que este, con la extension que actualmente tiene y que le dejaba la cesion ya citada, quedó con una poblacion máxima de 4.500 habitantes.

Pero desde esa época hasta la fecha, Excmo. Señor, se han implantado y formado diez colonias, en que la de ménos consideracion cuenta con 500 y tantas personas, habiendo algunas que pasan de 2.000, como las •Palmas, 1.500 Benitez, y Resistencia que sirve de capital del territorio y cuyo número supera á la cantidad de 4.500 y tantos pobladores.

De modo que, sin exajeracion de ninguna clase, puede calcularse la poblacion actual de todo el territorio en 14.500 habitantes, suma que no es difícil creer será duplicada muy en breve, cuando sea un hecho la colonizacion de todas las concesiones que la Nacion tiene acordadas en esta region.

Este Gobierno se propone la formacion de un censo para el año próximo, contando con la cooperacion de los altos poderes, y entonces irá basado en cifras exactas lo que hoy son cálculos aproximativos.

Al terminar esta ligera reseña que demostrará á V. E. por lo ménos la buena voluntad de que se halla animado este Gobierno en el sentido del adelanto de esta Gobernacion, solo me resta encarecer á V. E. el despacho favorable de todo lo solicitado, en la confianza que ello importará la decifracion del problema del adelanto y progreso de este territorio.

Dios guarde á V. E.

A. DÓNOVAN.  
*Franklin Rawson.*

---

# Informe de la Gobernacion de Formosa.

---

Formosa, Mayo 1 de 1889.

A S. E. el Sr. *Ministro del Interior*:

## I

La ley de gobierno de los Territorios Nacionales obliga al Gobernador á informar acerca de la regularidad con que proceden las oficinas y empleados dependiente directamente del Gobierno de la Nacion, y no da respecto á ellos, facultades expresas á aquel alto funcionario. De ahí surgen graves inconvenientes con que á menudo se tropieza en la práctica.

El Gobernador es la autoridad local superior y es, en el Territorio, el representante legal del Exmo Gobierno; como tal, debería tener atribuciones hasta para suspender en sus funciones á los empleados nacionales directamente dependientes del Poder Ejecutivo, bien entendido, por faltas muy graves cometidas en el servicio y con cargo de dar cuenta inmediata á quien corresponda.

La tramitacion que sigue cualquier expediente es larga y muy morosa; esto hace que en un informe sobre faltas gravísimas cometidas por un empleado, no recaiga resolucion ninguna sino mucho tiempo despues de cometidas esas faltas,—quizás cuando ya nadie se acuerda de ellas.

De este modo sucede tambien, á veces, que un funcionario que por su conducta merezca ser destituido inmediatamente, continúe en su puesto durante meses, con la admiracion de todos y con inmenso daño de la moral administrativa.

Cuando un empleado nacional que depende directamente del Gobierno General comete una ó varias faltas tan graves que

es indispensable exonerarlo del cargo que desempeña, debería ser inmediatamente suspendido por un decreto del Gobernador del Territorio, hasta que se sirva destituirlo la superioridad que en el acto tendria conocimiento de la medida adoptada y de las causas que la hubieran motivado.

De otro modo sucederá siempre, con más ó menos frecuencia, que un empleado que comete faltas gravísimas en el cumplimiento de sus deberes continúe en su puesto por tiempo indeterminado, á pesar de haberse hecho indigno de pertenecer á la administracion nacional desde el momento en que cometi6 tales faltas.

Además, señor Ministro, no dar al Gobernador de un Territorio Federal la facultad de que hablo, es ponerlo en condiciones muy poco favorables, pues en los casos mencionados se vería siempre obligado á proceder como simple acusador, lo que es hasta contrario á la dignidad misma de la alta autoridad que él inviste.

---

Atraer gradualmente á la vida civilizada á las tribus indígenas que moran en el Territorio, es uno de los deberes humanitarios que debe llenar el Gobernador.

Las misiones son el procedimiento que la misma ley indica para alcanzar este resultado.

La Gobernacion deseando cumplir este importante deber, sometió á la aprobacion de V. E., en Octubre de 1886, un proyecto para establecer una colonia indígena; pero nada definitivo se ha resuelto hasta hoy, ó por lo menos no se ha comunicado esa resolucion.

La formacion de esa colonia no ofrece ninguna dificultad que pueda considerarse insuperable y que no sea fácil salvar; en cambio promete muchas ventajas para la poblacion indígena y permitiria realizar los elevados propósitos que animan al Exmo. Gobierno de la Nación, y cumplir al mismo tiempo una disposicion de la ley.

Planteadas la proyectada colonia, sea en la forma y bajo la base propuesta, ó con las aceptables modificaciones aconsejadas por el Inspector, señor Peyret, podria decirse sin exageracion que se habia asegurado un porvenir á los desgraciados indios que habien-

dose aproximado á los centros de poblacion civilizada que tiene el Territorio, han encontrado, sin saberlo, un refugio en nuestras leyes liberales que los protejen.

Pero mientras estos indios vivan en las condiciones que viven actualmente, no serán jamás regenerados por una civilizacion cuyos beneficios en realidad no alcanzan ni comprenden; no podrán tener ni idea de lo ventajoso que es tener una residencia fija; no sabrán vivir nunca del fruto abundante que resulta del cultivo de la fecunda tierra.

Para elevar á esos seres desgraciados á la categoria de hombres es necesario, es indispensable reunirlos en pequeñas colonias, y ahí por medio del ejemplo y de la persuasion enseñarles el manejo del arado, el cultivo de la tierra, hacerles distinguir la virtud del vicio, el bien del mal, en una palabra: civilizarlos!

Para atraerlos y reducirlos sin hacer uso de medidas violentas que traen como primeras y mas inmediatas consecuencias, numerosas víctimas y crueles sufrimientos para unos infelices cuyo crimen mayor consiste en haber nacido en bosques desiertos y salvages; para evitar esto, que al fin no es indispensable, se hace necesaria la fundacion de una colonia indígena.

Una vez que se haya mejorado la triste situacion en que permanecen hasta hoy los indios mansos, habria llegado el momento de pensar en reducir á los demas indios para fijar su residencia y establecerlos bajo el dominio de la civilizacion. Que esta no es tarea de un dia, bien lo sé, pero pronto se harian sentir los buenos resultados, y estos serian tanto más satisfactorios cuanto más decidida y eficaz fuese la proteccion que se dispensase á aquellos y mayor la confianza que se supiese inspirarles.

Cuando el Superior Gobierno se digne acordar los elementos necesarios para tal fin, esta Gobernacion emprenderá con constancia y la necesaria firmeza la obra humanitaria cuyo resultado será, lo espero, arrancar á los indígenas de las tinieblas de la ignorancia, sacándolos del estado de salvajismo completo en que hoy están.

---

No es menos importante, menos humanitario ni menos sagrado para la Gobernacion, el deber que tiene ella de velar por el

adelanto de la educacion comun, tan indispensable para los pueblos que aspiran á un progreso seguro y duradero y que anhelan alcanzar un grado elevado de civilizacion.

Muchos esfuerzos se han hecho para conseguir que se dé á la enseñanza en el Territorio algun carácter de seriedad, para hacer que la enseñanza sea inteligente y útil; pero desgraciadamente para la juventud que se levanta en esta hermosa fraccion del territorio argentino, nada se ha conseguido aún; no se ha realizado ninguna de las mejoras indicadas como convenientes.

Hay una sola escuela mixta y ocupa ella un local que es muy reducido con relacion al número de niños que pueden concurrir á las clases.

Faltando, como falta, lo mas indispensable para que sea posible la educacion primaria, y para que la reciban sino todos á lo menos la mayor parte de los jóvenes que están en edad escolar, si no se dan los elementos necesarios para ese fin, á pesar de haberlos solicitado repetidas veces de quien corresponde, bien se comprende que el deber que tiene la Gobernacion de velar por el progreso de la enseñanza es puramente teórico porque en la práctica es imposible cumplirlo en tales condiciones.

Es urgente, empero, la necesidad que hay de cambiar y mejorar de una manera radical el estado en que se halla la educacion comun. Esta necesidad no escapará á la clara penetracion de V. E., si se sirve tener presente que con la colonizacion aumentará considerablemente la poblacion del Territorio en breves años y que entonces aspirará él al elevado rango de provincia, sin que sus hijos estén preparados ni educados como seria de desear y como convendria para que conozcan sus deberes y sus derechos á fin de que como buenos ciudadanos sepan cumplir con aquellos y hacer valer estos.

---

La ley á que vengo haciendo referencia concede á los Jueces de Paz, entre otras facultades, la de conocer y resolver «en las causas Civiles y Comerciales cuando el valor cuestionado no excede de cien pesos, pero no en los juicios sucesorios ó de concurso de acreedores»; y «en las causas correccionales cuando la

pena no exceda de cuatro dias de arresto ó de veinte pesos de multa.»

Estas limitadas atribuciones no pueden ofrecer con respecto á la capital de la Gobernacion, sino el inconveniente de que con mucha frecuencia se vea el Juzgado Letrado distraido con asuntos de muy poca importancia; pero no sucede lo mismo con relacion á las poblaciones que se hallan separadas de aquella por distancias más ó menos considerables, porque sus habitantes para dirimir los asuntos que caen fuera de la jurisdiccion del Juez de Paz tienen que bajar al pueblo donde funciona el Juzgado Superior de la Gobernacion, por mas que los espresados asuntos sean relativamente de muy poca importancia.

Los inconvenientes con que en este caso se tropieza podrá V. E., apreciarlos si se digna tener en cuenta que no hay caminos en el Territorio, que el terreno está surcado en todas direcciones por arroyos y riachos casi siempre de mucha profundidad, y por esteros que dificultan el tránsito. Estos obstáculos, que juzgándolos ligeramente pudiera creerse que es fácil salvarlos, en tiempos de las crecientes son insuperables.

Como dejo espresado, los Jueces de Paz solo pueden entender en las causas correccionales en los casos en que la pena no pase de cuatro dias de arresto ó de veinte pesos de multa. En la práctica ofrece esto sérias dificultades y cuando aumenten los centros de poblaciones sucederá diariamente que muchos de los presos que se conduzcan desde los Departamentos á la Capital para someterlos al Juez de Letras, cuando lleguen á esta habrán sufrido ya más de los dias de arresto que debieran sufrir por el delito cometido. El Juez por pronto que proceda, siempre necesitará algun tiempo para instruir el sumario correspondiente y darse cuenta exacta de la gravedad del hecho que motivó el arresto de dichos individuos, de modo que casi siempre los presos que se traigan por falta de poca consideracion sufrirán mas dias de arresto que los que en justicia correspondan; sufrirán todas las mortificaciones inevitables en un viage largo á caballo, por terrenos sin caminos, llenos de corrientes de agua que hay que pasar á nado, etc.

Merece tambien tomarse en cuenta los gastos que ocasiona la



conduccion de presos y el personal de policia que hay que distraer en estos casos.

De lo dicho se desprende con toda la fuerza de la evidencia que es necesario aumentar la jurisdiccion de los Jueces de Paz —por lo menos á los de campaña.

Estos jueces son recusables por justa causa, y llegado este caso corresponde el conocimiento del asunto al Juez de igual clase mas inmediato (art. 16, ley citada.)

El terreno y las distancias ofrecerán siempre grandes dificultades para el cumplimiento de esta disposicion, y, para obviarlas seria conveniente nombrar Jueces Suplentes destinados á reemplazar en sus funciones á los titulares en los casos de inhabilitacion de estos por cualquier causa.

La ley de organizacion de los tribunales de justicia de la capital federal da Juez Suplente para cada seccion donde existe un Juez de Paz, y la provincia de Buenos Aires sigue este sistema despues de haber experimentado y encontrado defectuoso aquel.



Los Secretarios que el art. 18 de la ley señala para los Jueces de Paz, no han sido hasta ahora comprendidos en el presupuesto; la falta que ellos hacen será mas notable desde el momento que se encargue á los mencionados Jueces de la ejecucion de la Ley de Matrimonio Civil, porque entonces aumentarán sus ocupaciones.

Cumplo, pues, con el deber de manifestar á V. E. esta nueva necesidad, solicitando se digue tener á bien comprender á los expresados Secretarios en el presupuesto general para el próximo año económico.



La ley sobre Administracion de los Territorios Nacionales no autoriza el nombramiento de Alcaldes y esos funcionarios serian, sin embargo, de mucha utilidad y muy pronto llegarán á ser indispensables. Créese esta Gobernacion que habria conveniencia en crear ese cargo gratuito y obligatorio, con las atribu-

ciones que tiene en la capital de la Nacion el empleado que lo desempeña.

---

## II

La explotacion de los bosques nacionales está reglamentada hasta hoy por una ley de caracter necesariamente transitorio, y es deficiente.

Los inconvenientes que ofrece esta ley no debian hacerse sentir y no se han sentido en un principio en esta Gobernacion, pero no ha sido esto seguramente porque no existiesen aquellos: ha sido sí, porque cuando fué ella sancionada, las tierras del Territorio no inspiraban ningun interés; las empresas de colonizacion no habian afluido aún á él como ha sucedido posteriormente; los bosques mismos tenian entonces menos valor que el que hoy se les concede y tienen. Pero hoy que todo ha cambiado, que se han otorgado numerosas concesiones para colonias, que ha aumentado el valor de la tierra en proporciones muy dignas de tomarse en consideracion; hoy que se comprende la gran diferencia que hay entre un campo poblado de montes de ricas y variadas maderas y otro que carece de ellas; hoy, repito, aquellos inconvenientes se han convertido en graves obstáculos que se sienten diariamente y hacen indispensable que se dicte un reglamento mas meditado, mas completo y que garantice eficazmente la reproduccion de los bosques; que evite de una manera clara y segura las múltiples complicaciones, los perjuicios de todo género y las diversas cuestiones que fatalmente se producirán si la legislacion actual permanece en vigencia por más tiempo:

Las concesiones para aprovechamiento de bosques no espiran por el hecho de quedar ellas comprendidas en terrenos entregados á la colonizacion; bien al contrario, deben ser respetados los derechos que acuerda el contrato por el cual se otorgó aquella (art. 17 de la ley de bosques.)

Tampoco termina esta clase de concesiones porque el terreno que las comprende sea arrendado ó concedido en propiedad.

Los efectos de los contratos de arrendamiento se reputan ter-

minados sí durante el periodo de éste se dispone colonizar *por cuenta del Estado* dicho terreno, en cuyo caso el arrendatario tiene derecho á un lote de cien hectáreas gratis en el lugar en que haya construido su casa (art. 10 del decreto reglamentario del arrendamiento de tierras públicas.)

Pero estos contratos no expiran en el caso de entregar el terreno arrendado á empresas particulares colonizadoras de otorgar en él concesiones de bosques ó cederlo en propiedad definitiva.

Resulta, pues, que pueden concurrir en una misma zona de terreno derechos derivados de la ley de bosques, del decreto reglamentario del arrendamiento de tierras públicas, de la ley de colonizacion ó de la ley sobre venta de tierras nacionales. En efecto, otorgada una concesion de aprovechamiento de bosques puede arrendarse en seguida el terreno ó una parte de él, donde está ubicada la enunciada concesion; despues concederse para colonizacion, ó en fin, en propiedad á título oneroso ó gratuito.

La confusion, el inmenso trastorno que debe producirse como consecuencia de esta acumulacion de derechos, es evidente.

No hay un plano ni medianamente exacto del Territorio, y es por esto que los obrajeros obligados por la ley á dar en la solicitud los límites de la concesion que piden, los dan siempre mas ó menos imaginarios, y no pueden hacerlo de otro modo solo en el caso que quede dentro de límites naturales; pero esto es tan extraordinario que puede decirse que nunca sucede.

La incertidumbre que reina al respecto sirve de pretexto seguramente á algunos para elaborar maderas fuera de su concesion cuando asi conviene á sus intereses, pero es lógico suponer que para otros es origen de errores involuntarios en que incurren procediendo con la mejor buena fé del mundo, y están, á pesar de todo, continuamente expuestos á que dichos errores sean la causa que produzca su ruina, motivando el embargo de las maderas labradas, y quizás hasta el de los elementos de trabajo.

Las empresas colonizadoras cuando les toca alguna zona de tierra en que hay obrajes ó arrendatarios, tienen que respetar segun dejo dicho, los derechos que el Superior Gobierno de la Nacion ha concedido á aquellos por contrato; pero esto no pueden hacerlo sinó de muy mala gana, porque en el primer caso,

con la explotacion y desfloracion de los bosques, ven disminuir el valor de terrenos que han adquirido y les pertenecen bajo las condiciones que establece la ley; y en el segundo, tienen que soportar millares de inconvenientes.

Deseosos los empresarios de colonias de evitar todo esto, buscan naturalmente el medio de hacerlo, y sin gran trabajo encuentran fundamentos para entablar querrela contra los obrajeros que, por las circunstancias ante dichas, ofrecen mejor y más facil asidero. Del asunto entablado resultará casi seguramente la ruina de estos últimos, por más que sean honrados y que hayan trabajado con la voluntad y en la creencia de no faltar en nada á sus compromisos, y por consiguiente á la ley.

A medida que el tiempo pase, que se multipliquen las concesiones para colonizar, las de obrajes, los arrendamientos y que sea mayor la cantidad de tierras cedidas en propiedad definitiva, los inconvenientes que ofrece el estado actual de la legislacion sobre las materias expresadas serán mas sensibles y mas graves.

Debido á la falta casi completa de conocimiento del terreno y debido á que se carece de un plano que se aproxime á la verdad y que pueda servir de guia, no seria sorprendente que se acordaran concesiones de bosques en terrenos entregados ya á la colonizacion ó cedidos en propiedad; que parte de estas concesiones queden dentro de los límites de otra de igual clase, ó, en fin, que en estas mismas tierras se otorguen arrendamientos.

No necesito manifestar á V. E. que esto traeria graves trastornos y grandes perjuicios que es conveniente evitar.

En el primer caso el Gobierno General habria autorizado aprovechamiento de bosques en terrenos que ya no le pertenecian; esto naturalmente motivaria reclamaciones de parte de las empresas colonizadoras ó de los propietarios damnificados que exigirían indemnizaciones por los daños y perjuicios causados; y exclusivamente el Gobierno de la Nacion tendria que responder á ellos porque mal podrian entablarse reclamaciones contra el obrajero si estaba formalmente autorizado por el Poder Ejecutivo.

Además, el Fisco percibiría en tales casos indebidamente la retribucion que fija el art. 4 de la ley de la materia, que es, ge-

neralmente, el *diez por ciento* del valor que el material solicitado tenga en el punto de embargo.

Todavía habría más: los obrajeros con quienes pasase lo que dejo expresado serian interrumpidos en sus trabajos, se les embargaría probablemente los materiales que hubieran labrado, se les haría sufrir perjuicios de todas clases y á su vez reclamarían y pedirian ser bien indemnizados.

Para evitar estos y muchos otros inconvenientes se hace necesario modificar las leyes y disposiciones vigentes relativas á explotacion de bosques, arrendamiento de tierras, venta ó concesion de las mismas para colonizar; hay que mensurar y dividir las tierras que deben destinarse al pastoreo, á la agricultura y las que el Exmo. Gobierno tenga á bien reservar para propiedad fiscal y arrendamiento.

---

### III

La zona de tierras entregadas en el Territorio á la colonizacion, en las condiciones que determina la ley de la materia, tiene una extension de mas de *setecientas ochenta* leguas cuadradas.

La colonia Formosa progresa con lentitud, debido á los malos terrenos que les ha tocado á muchos colonos y debido tambien á que la generalidad no son agricultores y se dedican con preferencia á otros trabajos.

La colonia Aquino fundada en la concesion Vigneau y Cia. promete adelantar rápidamente, se han hecho en ella construcciones de valor y se han empezado otras nuevas. Para facilitar y dar mayor vuelo á su progreso necesario es habilitar el puerto que lleva su nombre, situado sobre el rio Paraguay; establecer en dicho puerto una Ayudantía con la correspondiente dotacion de empleados; un Resguardo, una oficina de Correos y Telégrafos y una escuela mixta. Todo esto he tenido ya el honor de solicitarlo de V. E. y me permito hacerlo nuevamente.

Hasta ahora la poblacion de Aquino, favorecida por un muy buen puerto, se ha visto obligada á recibir en el pueblo de esta capital las cargas que con destino á ese punto vienen de Buenos

Aires, Rosario, etc. La correspondencia tiene que mandarla buscar por medio de chasques que deben recorrer *atorce leguas*; los pasajeros están obligados á llegar y desembarcar en Formosa para regresar despues por tierra, ó por agua, en bote ó canoa, hasta la precitada colonia.

Como facilmente se comprende, esto produce pérdida de tiempo, graves perjuicios y un gran trastorno que en nombre del progreso es preciso evitar.

Están en fundacion la colonia de Monte Lindo, ubicada en la concesion del señor Cichero, que, como la anterior, promete progresar en breve tiempo: dispone de excelentes terrenos. La de Bouvier y Cia., situada sobre el rio Paraguay, á la altura de Ville'a, poblacion paraguaya que queda al norte de este pueblo. —En esta colonia se han hecho tambien algunos trabajos.

Muy pronto deben fundarse sobre la márgen izquierda del Bermejo una ó dos colonias más, en los campos concedidos á los señores Garcia y Romero.

Los demás concesionarios nada han hecho hasta hoy en sus respectivas concesiones: no se ha practicado aún ni las mensuras.

Este Territorio espera de la colonizacion el brillante porvenir á que aspira, y la Gobernación dedicará especial cuidado y y atencion al puntual y exacto cumplimiento de los contratos que las empresas colonizadoras tienen con el Gobierno General. Se llevará oportunamente al conocimiento de V. E. todas las faltas que se notase.

Para activar el desarrollo y desenvolvimiento de la colonización es preciso activar la delincación del perímetro respectivo de las concesiones otorgadas; mientras no se haga esto las empresas mencionadas tendrán siempre un pretesto legal en que fundan su demora en dar cumplimiento á las estipulaciones del contrato respectivo; se perderá un tiempo precioso, con gran daño del progreso general de la gobernacion y con perjuicio de los mismos concesionarios que deseén cumplir con las obligaciones contraidas y que dispongan de los necesarios elementos.

---

#### IV

Para aprovechamiento de bosques de propiedad de la nacion existen actualmente siete concesiones pertenecientes á distintas personas.

Los establecimientos obrajeros son vigilados todo lo que es posible para evitar las transgresiones de la ley de la materia en cuanto se pueda con los elementos escasos de que se dispone para el cumplimiento de ese difícil deber.

En la memoria del año anterior manifestaba á V. E. que para cortar los abusos que se cometian ó podian cometerse en la explotacion de los bosques fiscales se debía proporcionar elementos de movilidad al inspector cuya misión especial es vigilar el exacto cumplimiento de los contratos que tienen los obrajeros con el Ejecutivo Nacional, impidiendo toda explotacion de maderas que no esté debidamente autorizada; pero el mencionado empleado no ha recibido los elementos expresados y sigue en las mismas condiciones que antes, sin contar con mas medios de movilidad que los que esta Gobernacion puede proporcionarle.

Por esta razon, ahora como antes, sus visitas de inspeccion son difíciles, menos frecuentes de lo que debieran ser y tambien menos provechosas.

Durante el año á que se refiere la presente memoria han caducado tres concesiones de obrajes, pertenecientes á Don Santiago Beterette, Don Daniel Metternez y Don Juan Ramella.

Los dos primeros de estos señores no han extraido el número de piezas que por contrato se obligaron á extraer, lo que he tenido ya el honor de comunicar á V. E.

---

#### V

Se mandó suspender hasta nueva disposicion las concesiones de lotes rurales en las colonias nacionales, por decreto superior de fecha 21 de Diciembre de 1887, por ser notoriamente infe-

rior el precio que la ley fija á los expresados lotes, al valor que en la actualidad tienen.

Si fuera posible disponer la venta inmediata en remate público de las chacras que están desocupadas en la colonia Formosa por no haber sido antes solicitadas ó por que no habiendo cumplido los concesionarios con las disposiciones de la ley han caducado sus derechos, se adoptaría una medida acertada, pues de este modo se entregaría á la agricultura una nueva porcion de tierra y se conseguiría al mismo tiempo aumentar la poblacion de la enunciada colonia.

---

## VI

El 23 de febrero del año expresado quedó instalada en la capital de esta Gobernacion, bajo la Presidencia del Gobernador del Territorio, la Comision Auxiliar nombrada por la Directiva Argentina para la próxima Exposicion de Paris.

Organizados é iniciados los trabajos se perseveró en ellos hasta terminarlos, procurando por todos los medios alcanzar los mejores resultados à fin de que la Gobernacion fuese en su esfera debidamente representada en aquel universal y grandioso torneo donde rivalizarán de un modo noble y fecundo casi la totalidad de los pueblos civilizados de la tierra, y las maravillosas creaciones del genio del hombre.

En cuatro remesas efectuadas en fechas distintas se envió á la Comision Directiva de estos trabajos, los objetos y muestras con que este territorio ha podido cooperar.

Una colección de maderas, compuesta de *ochenta y nueve* muestras de distintas clases, comprendiendo cada una de ellas un prisma cuyas caras ó planos que las forman han sido labradas de diferentes modos y un disco de la misma madera en estado natural; variadas muestras de productos agrícolas; entre otros, caña de azúcar en rama, café, tabaco, maní etc.; distintas muestras de aguardiente de caña de azucar elaborados en las destilerias que hay en el Territorio; algunos productos naturales, varios trabajos de los indígenas, muestra de tierra de primera



clase para las más finas obras plásticas, y una memoria descriptiva del territorio de la gobernacion, es en conjunto lo que oportunamente se remitió.

Las dificultades que ofrece la falta de caminos y la naturaleza del terreno para el transporte han contribuido no poco á contrariar los trabajos que me ocupan. Esto y la escasez de personas competentes á quienes encomendar la delicada tarea de formar colecciones ha impedido que los muestrarios remitidos sean tan completos como era de desear y como se hubiera podido obtener en esta region que ostenta con todas sus galas una vegetacion tan exuberante, variada y rica como la de los trópicos.

Hago constar aquí con verdadero placer y como un justo testimonio de reconocimiento, que los señores Dr. D. Bejamin de la Vega, D. Rodolfo Rolls, Don Luis Zambrini, Don Enrique Moriaghi, Don Bejamin Duffard, Don Pablo Ramella y Don Juan Ramella, miembros de la Comision Auxiliar que dejo mencionada, han cumplido con constancia y muy buena voluntad sus deberes, particularmente el señor Rodolfo Rolls que tomó á su cargo la dificil y prolija tarea de formar el herbario y coleccionar muestras de frutos naturales y agrícolas.

---

## VII

Otro importante trabajo realizado durante el mismo año es el del centro agrícola y ganadero, levantado en los dias que ván del 1º al 15 de Octubre, en la misma forma y obedeciendo á idéntico propósito que en el resto de la nacion.

Los resultados obtenidos están representados por las cifras que arroja el cuadro que va en el lugar correspondiente, cuyo exámen demuestra que tanto la industria agrícola como la ganadera se hallan aún en el punto inicial de su progreso y desarrollo, habiendo adelantado sin embargo en el último año.

Esto se ve fácilmente comparando los guarismos que expre-

san los resultados de éste con los correspondientes del censo de 1887.

## VIII

En esta época en que un asombroso progreso se manifiesta hasta en los mas lejanos confines de la República no puede satisfacer el adelanto lento y relativo que se observa en esta Gobernacion en la industria agrícola, por ejemplo, que es lo mas importante y de mas amplio porvenir, como que está llamada á cooperar muy poderosamente á la realizacion de las elevadas aspiraciones de las nacientes poblaciones de esta parte del Chaco

Tiempo es ya de favorecer é impulsar de una manera decidida y eficaz el desarrollo de esta industria que tanta importancia tiene y tantas promesas halagadoras representa.

Sería conveniente crear premios pecuniarios proporcionales para los que durante tres ó cuatro años consecutivos mantengan cultivadas y teugan plantaciones ó sementeras útiles en *cinco, diez, quince, veinticinco, treinta y cinco, sesenta, cien, ciento cincuenta, doscientas, trescientas, cuatrocientas*, etc, hectareas de terreno.

Convendría igualmente establecer premios para los que cultiven la *caña de azucar, el café, el tabaco, el mani, el arroz, y el algodón*, por medios más económicos y que aseguren los mejores resultados.

Las personas que se creyeren acreedoras á algunos de los premios expresados harían su presentacion por escrito ante la gobernacion, y ésta despues de hacer inspeccionar los cultivos del pretendiente por una comision compuesta de personas entendidas, haría ó no lugar á lo solicitado, segun lo aconsejase la justicia; en el primer caso se elevaría á V. S. el pequeño expediente formado, para que V. S. se sirviese ordenar á quien correspondiera, la entrega inmediata y sin más tramites al habilitado de la misma de la cantidad que importase el premio á cobrar.

Se hace necesario además la fundacion de una escuela agro-

nómica. Los planos y el presupuesto de los gastos que esto ocasionaría, en breve tendré el honor de elevarlos á V. S. al solicitar recursos para la fundación de ese muy útil establecimiento.

Un territorio, como el de Formosa que cuenta con más de 3000 leguas cuadradas de superficie, de las cuales han sido ya concedidas más de 780 para colonización agrícola, y que lo espera todo muy principalmente de esta industria, necesita y merece una escuela de este género.

Los colonos que vienen al Territorio para dedicarse á la agricultura, en general no son agricultores; y de ellos los pocos que en Europa se han ejercitado en esta industria son individuos rutinarios casi siempre. Es por eso que en un país de clima y terreno de naturaleza distinta al de su origen, necesitan también de la enseñanza é indicaciones de personas que dispongan de un caudal de conocimientos útiles para el cultivo de la tierra.

---

## IX

El comercio es aquí ejercido en muy pequeña escala y está alimentado por las transacciones comerciales de muy poca consideración que tienen lugar principalmente en el pueblo de esta capital y consiste en la importación de artículos de todas clases destinados á las poblaciones; en la exportación de aguardiente de caña de azúcar elaborada en varios destilerías, maderas preparadas en los obrajes, cueros vacunos, de ciervos y de otros animales.

La estadística demuestra que la proporción en que aumenta el comercio es insignificante, siendo sin embargo evidente que la razón de esta proporción aumentará sensiblemente á medida que se multipliquen los centros poblados.

El transporte de carga desde los puntos de desembarque á las poblaciones y establecimientos industriales que quedan un poco distantes es tan difícil como costoso, por la falta de camino, por la naturaleza del terreno y por carecer de puentes en dis-

tintos riachos de bastante profundidad y que es indispensable pasar.

Siendo tan difícil la comunicacion y tan costoso el trasporte, no necesito decir que el comercio tiene que luchar con estas serias dificultades que la Gobernacion se preocupa en la actualidad de hacer desaparecer, con cuyo objeto ha dispuesto se practiquen los estudios necesarios para la construccion de los puentes que mas falta hacen por el momento.

Los planos y presupuestos correspondientes serán sometidos á la aprobacion de V. S. dentro del plazo mas corto posible, y anticipadamente me permito solicitar que se digne favorecer este proyecto con su preferente atencion.

Un muelle en el puerto de esta capital es una necesidad que dia á dia se hace sentir con más energia. En la actualidad sirve de muelle flotante un pontón de propiedad particular, que, según las noticias que de buena fuente se tiene, será enajenado muy pronto y trasladado á Asunción. Con esto las operaciones de carga y descarga de los buques que hacen escala aquí se harán muy difícilmente.

En el mes de diciembre de 1884 se elevó á ese Ministerio un plano y presupuesto solicitando la construccion de un muelle en el puerto mencionado, por ser ya en aquella época muy necesario; posteriormente se ha insistido en la misma solicitud, pero hasta ahora no se han conseguido los fondos pedidos para ese fin.

Para facilitar el comercio y valorizar la propiedad se necesita tambien una agencia de Banco, con una seccion de descuento y otra hipotecaria. Esta Agencia se viene solicitando desde 1887, ya verbalmente, ya por nota, y apesar de la perseverancia con que se ha reiterado este pedido no se ha fundado hasta hoy ese establecimiento; la falta que él hace es inmensa, sin embargo.

---

## X

La construccion de edificios apropiados para las distintas oficinas nacionales que tienen su asiento en la capital de este pueblo, es ya una necesidad apremiante.

La casa donde estan instaladas las oficinas de la Gobernacion fué adquirida por el Superior Gobierno, en la cantidad de 2500 pesos nacionales. Este solo dato bastaría para asegurar que no puede ella reunir las comodidades y condiciones necesarias, y en efecto es así. Tiene solo tres piezas que aunque de pequeñas dimensiones son útiles para oficinas; una sirve de despacho del Gobernador y de Secretaría á la vez; en otra está la mesa de entrada, la de salidas, la mesa de tomar razon la correspondiente al encargado del registro de lotes urbanos y el archivo; en la restante funcionarán la Tesoreria, la Inspeccion de Bosques y la oficina de Estadistica. Muy pronto se instalará la Escribania de Gobierno el Registro Civil, el de hipotecas y marcas, etc.—con esto la incomodidad será aun mayor.

El Juzgado Letrado está instalado en una casa que alquila por no haber otra que sea más apropiada,

La Receptoría de Rentas Nacionales está instalada en un rancho que costó á la Nacion la suma de 1370 pesos de curso legal, que no solo es completamente incomodo é inadecuado, sino que esta amenazando ruina; hace ya tiempo que se le cayó la pared que da frente hacia el Sud. Los empleados de esta reparticion estan completamente alarmados y á cada instante temen ser sorprendidos por un derrumbe de la parte de la oficina que aun se mantiene en pié.

La Municipalidad y el Juzgado de Paz necesitan igualmente un local decente y adecuado.

La policia y la subprefectura ocupan edificios nuevos que han costado al Erario 3000 pesos nacionales el primero, 1500 el segundo; ambos son incomodos y convendria ensancharlos.

Para una nueva escuela, lo mismo que para una biblioteca pública, hacen tambien gran falta locales aparentes.

Con respecto á la capilla del pueblo debo decir que ocupa un pobrísimo rancho.

Varios años hace que con toda frecuencia se solicita recursos para atender estas urjentes necesidades, pero hasta ahora no le ha sido posible al Exmo. Gobierno acordarlos.

---

XI

Es el segundo año que funciona el Juzgado Letrado instalado en la capital del Territorio. La importancia de los servicios que presta es innegable y aumentará proporcionalmente con la población, que traerá como es natural la acumulación de mayores y más valiosos intereses.

Se ha fallado *veintiseis* causas verbales, *diez y seis* civiles escritas y *treinta y cinco* criminales quedando pendientes *dos* de las primeras, *una* de las segundas y *cuatro* de las últimas.

Este Juzgado tiene gran necesidad de un fiscal y un defensor que hasta ahora no han sido comprendidos en el presupuesto general.

---

XII

La estadística demuestra que el movimiento total de capitales habido durante el precitado año asciende á pesos 230.474,72 dividido en la siguiente forma:

Valor oficial de las mercaderías extranjeras introducidas . . . . .	§ 14.063'30
Valor idem de las mercaderías de removido que han entrado . . . . .	172.076'90
Valor idem de los productos nacionales importados	27.649'00
Valor idem de los productos exportados libres de derecho . . . . .	16.685'52

Estos valores sumados dan la suma total arriba indicada.

Lo recaudado por la rectoría de Rentas suma \$12.093'33

Debo aquí hacer notar que cuatro establecimientos obrajeros situados en el 4º Departamento tienen registradas sus concesiones respectivas en la Aduana de la ciudad de Corrientes donde pagan los derechos á que están sujetas las maderas que se exportan. Si esos obrajes hicieran sus operaciones por la aduana de Formosa, lo recaudado por esta sería mucho mayor.

---

### XIII

La policia ha luchado, durante todo el año con la notable escasez de empleados que ha tenido, pero ha llenado sus deberes tan bien como es posible hacerlo con tan pocos elementos como son los de que ha dispuesto.

El presupuesto general vigente le acuerda un aumento de personal; esto le permitirá extender y hacer mas eficaz su vigilancia.

Un reglamento que sujetase á principios y reglas fijas los procederes de los agentes de policia y que desterrase para siempre toda práctica que no fuese reconocidamente conveniente, era necesario. La Gobernacion así lo comprendió y ha procurado desde luego llenar dicha necesidad, nombrando una comision compuesta del Dr. Don Benjamin de la Vega, como Presidente; Don Gustavo Bellemare y Don Camilo Grootte, como vocales, con encargo de confeccionar un reglamento para la policia del Territorio, tomando como base los reglamentos de igual clase de la provincia de Santa-Fé, y el provisorio que tiene la capital federal, debiendo extraer de ellos lo que fuese útil y aplicable aquí.

---

### XIV

El movimiento habido en la oficina de correos ha sido muy superior al del año. 1887. En ese año se recibieron 14.557 piezas de correspondencia y se expidieron 8.556; durante el año pasado se han recibido 24.570 piezas de igual clase y se han remitido 17.656.—Como se ve la diferencia es notable.

Esta oficina ha estado bastante olvidada; sus muebles están reducidos á una pequeña balanza, pero, según creo, se ha acordado ya 200 pesos nacionales para la compra del mueblaje necesario; los pedidos que hace el jefe de esta reparticion unas veces no son atendidas y otras demorados considerablemente.

Debido á esto ha llegado el caso de carecer de sellos postales necesarios para el franqueo de la correspondencia.

La reconstruccion de la linea telegráfica que une á Formosa con el resto del pais, la dió por terminada el empresario encargado de este trabajo, pero de la inspeccion que se practicó resultó que no se habian satisfecho las exigencias del contrato—y no fué recibida. En la actualidad se hace en ella las mejoras y modificaciones omitidas.

La falta absoluta de un telegráfo en la Gobernacion ofrece muchos inconvenientes que desaparecerán cuando se entregue al servicio publico la linea que hoy se recompone.



## XV

El Consejo Municipal del Distrito de la capital ha estado casi todo el año en minoria, por renuncia de algunos de sus miembros. Esto no le ha impedido emprender varias obras útiles, pero siempre se ve cortado por la escasez de recursos y en la imposibilidad de realizar mejoras ó trabajos de consideracion.



## XVI

Durante el año á que se refiere este informe el único Juzgado de Paz que ha funcionado es el que tiene su asiento en esta capital.

En el mes de Diciembre próximo pasado nombró directamente la Gobernacion en uso de la atribucion que le confiere el inciso 6º del Art. 7º de la ley relativa á la Administracion de los Territorios federales, dos Jueces de Paz; uno para el 4º Departamento y el otro para la Colonia Aquino.

En otro lugar he manifestado ya á V. E. lo conveniente que sería que la ley autorice el nombramiento de un Juez suplente en cada distrito donde haya un Juez de Paz. Corresponde á



V. E. decidir si las razones en que descansa esta opinion son ó no dignas de ser tomadas en consideracion.

---

XVII

De las subprefecturas de Formosa y Pilcomayo no puedo decir que han funcionado con la regularidad de las demás repariciones nacionales que dejo enunciadas, porque hallándose al frente de aquellas los señores Sandoval y Aguilar, se tuvo conocimiento de faltas gravísimas que se cometian en el servicio, y de manejos y procederes culpables que habian tenido lugar. Estos desagradables asuntos los conoce V. S. por los informes que en oportunidad le fueron elevados.

En el primero de los puertos nombrados han entrado y salido durante el año pasado 28 buques de vela y 341 á vapor; en el segundo entraron y salieron, en igual tiempo, 120 vapores.

En los cuadros demostrativos que van en otro lugar encontrará V. E. varios otros datos relativos al movimiento habido en dichos puertos.

---

Se acompaña á lo presente memoria todos los documentos que se ha creido ofrecen algun interes ó que deban figurar en ella.

Me es agradable reiterar á V. S. las seguridades de mi mayor consideracion y respeto.

Dios Guarde á V. S.

P. ORDÓÑEZ.

## DOCUMENTOS

### MOVIMIENTO DE SECRETARIA

NOTAS	Expedidas	Recibidas
Ministerio del Interior.....	113	80
Ministerio de la Guerra.....	7	
Otros Ministerios.....	9	11
Oficina Central de Inmigracion y Colonias	7	4
Varias autoridades .....	88	111
Juzgado de Paz.....	6	17
Juzgado de Letras.....	43	68
Municipalidad de Formosa.....	9	11
Receptoría de Rentas.....	9	6
Batallones 7 y 12 Infantería.....	10	
Sub-prefectura de Formosa.....	15	27
Sub-prefectura del Pilcomayo.....	5	22
Policía.....	32	47
Varios particulares .....	211	290
<b>TOTAL.....</b>	<b>564</b>	<b>694</b>

**MOVIMIENTO DE SECRETARIA** *(Continuacion)*

Solicitudes de solares despachadas.....	119
Número de solares.....	225
Solicitudes de solares reservadas hasta la subdivision.....	101
Número de solares.....	445
Total de solares solicitados.....	670
Certificado de cumplido.....	28
Duplicado de boletos.....	5
Varios asuntos.....	13
Total de informes.....	266
Resoluciones de trámite.....	400
Resoluciones finales.....	1310

EXTRACTO DEL CENSO AGRÍCOLA Y PECUARIO  
EN LOS DIAS 1 Á

	CERCOS DE		Hectáreas cultivadas	Arboles frutales	GANADERIA															
	Madera	Alambre			de trabajo				de cria											
					Vacunos	Caballar	Mular	Burros	Vacunos	Caballar	Lanar	Cabrio	Cerdo							
														<i>m.s.</i>	<i>m.s.</i>					
1er DEPARTAMENTO																				
Colonia Formosa	61725	48950	480	9011	588	305	150	5	4671	203	—	15	285							
Otros establecimientos	1000	47800	74	1250	742	157	12	—	4883	102	108	20	150							
2o DEPARTAMENTO	—	5000	10	500	296	11	3	—	2208	3	—	—	6							
3o id	—	7000	35	—	152	28	1	—	42	—	—	—	1							
4o id	3000		11	—	680	61	3	—	260	12	35	15	8							
	65725	108750	610	10761	2458	562	179	5	12064	320	143	50	450							

LEVANTADO EN EL TERRITORIO DE FORMOSA

15 DE OCTUBRE DE 1888.

A V E S			Personal trabajador.		Terreno	Cercos	VALOR DE LAS PROPIEDADES						TOTAL	
							Plantaciones	Constunciones	Animales de		Aves	Material de explotacion		
Gallinas	Pavos	Patos	Hombres	Mujeres	Trabajo	Cria								
5424	64	322	224	181	47785	13057	121818	28980	30309	64634	352040	117047	429890	40
452	25	4	194	9	91200	7470	18350	18837	24977	73771	325	6491	241464	—
204	20	12	24	4	12000	750	2000	3970	9190	33180	172	2950	64182	—
72	20	10	28	12	—	350	4000	5260	5370	734	61	2045	17920	—
650	—	—	323	10	—	30	1900	2350	18960	4245	260	7811	31826	—
6280	129	348	793	216	150985	21657	148068	58390	88806	176564	433840	136334	785282	40

**PLANILLA DEMOSTRATIVA DEL MOVIMIENTO DE CAUSAS VERBALES  
HABIDAS EN EL JUZGADO LETRADO DEL TERRITORIO DURANTE EL  
AÑO DE 1888.**

	INICIADAS EN		TERMINADAS	PENDIENTES
	1887	1888		
Cobro de pesos.....	3	14	16	1
Queja sobre denegacion de justicia en el Juzgado de Paz.....	—	1	1	—
Indemnizaciones de daños y perjui- cios.....	—	1	1	—
Sobre cumplimiento de un contra- to.....	—	1	1	—
» entrega de menores.....	—	3	3	—
» <i>Habeas Corpus</i> .....	—	1	1	—
» Cumplimiento de promesa de venta.....	—	1	—	1
» entrega de un terreno.....	—	1	1	—
» arreglo de cuentas.....	—	1	1	—
» devolucion de un terreno. . .	—	1	1	—
	<b>3</b>	<b>25</b>	<b>26</b>	<b>2</b>

**PLANILLA DEMOSTRATIVA DEL MOVIMIENTO DE CAUSAS CIVILES  
ESCRITAS HABIDAS EN EL JUZGADO LETRADO DEL TERRITORIO  
DURANTE EL AÑO 1888.**

	INICIADAS EN		TERMINADAS	PENDIENTES
	1887	1888		
Liquidacion y particion de bienes.	1	—	1	—
Exhortos recibidos y diligenciados.	—	5	5	—
Informacion sobre daños y perjuicios . . . . .	—	1	1	—
Reconocimiento de hijos naturales.	—	1	1	—
Sobre despacho de varios bultos de mercaderias . . . . .	—	1	1	—
» comiso de maderas . . . . .	—	1	1	—
» entrega de mercaderias . . . . .	—	1	1	—
» recibo de mercaderias y pago por derechos del mismo depósito . . . . .	—	1	1	—
Sobre fuga y depósito de una menor . . . . .	—	1	1	—
» avaluacion de perjuicios en mercaderias conducidas por el vapor «Olimpo» . . . . .	—	1	1	—
» colocacion de menor Andrés Llanos en poder del Comandante Rómulo Parkinson . . . . .	—	1	1	—
Cobro de pesos y liquidacion de una sucesion . . . . .	—	1	1	—
Liquidacion de una sociedad . . . . .	—	1	1	1
	<b>1</b>	<b>16</b>	<b>16</b>	<b>1</b>

**CORRESPONDENCIAS Y DESPACHOS**

Dirigidos . . . . .	333
Recibidos . . . . .	89

**PLANILLA DEL MOVIMIENTO DE CAUSAS CRIMINALES HABIDAS  
EN EL JUZGADO LETRADO DEL TERRITORIO DURANTE EL  
AÑO 1888.**

	INICIADAS EN		TERMINADAS	PENDIENTES
	1887	1888		
Lesiones corporales....	3	9	10	2
Atentado.....	1	—	—	1
Violacion de domicilio y robo.....	1	1	2	—
Hurto.....	2	3	5	—
Por complicidad en la desercion de soldados.....	—	2	2	—
Por amenazas graves.....	—	1	1	—
Informacion sumaria sobre hechos reputados calumniosos.....	—	1	—	1
Instruccion sumaria sobre la muerte de dos individuos....	—	2	2	—
Sustraccion de un menor y hurto	—	1	1	—
Homicidio.....	—	1	1	—
Falso testimonio.....	—	1	1	—
Abuso de autoridad.....	—	1	1	—
Falsificacion de firmas.....	—	1	1	—
Por danos en plantas publicas....	—	1	1	—
» sospechas de incendio..	—	1	1	—
» presunciones de homicidio...	—	1	1	—
» Injurias y calumnias.....	—	1	1	—
» presunciones de hurto.....	—	1	1	—
» corte indebido de palmas en montes fiscales.....	—	1	1	—
» violacion de domicilio y lesiones corporales.....	—	1	1	—
» tentativa de violacion de una menor.....	—	1	1	—
	7	32	35	4



**PLANILLA DEMOSTRATIVA DE LO RECAUDADO POR LA RECEPTORÍA  
DE RENTAS NACIONALES**

DERECHOS	AÑO 1887	AÑO 1888
Derecho de importacion . . . . .	\$ 5710 08	\$ 4798 86
Adicional . . . . .	179 26	129 47
Eslingaje . . . . .	124 55	97 97
Derecho de sellos . . . . .	17 98	12 93
Aumento del 15 por ciento . . . . .	900 65	782 15
Papel sellado . . . . .	1637 20	2036 70
Patentes nacionales . . . . .	508 00	914 00
Corta de maderas . . . . .	2609 27	3321 25
<b>Total. . . . .</b>	<b>\$ 11686 99</b>	<b>\$ 12093 33</b>

**PLANILLA DEMOSTRATIVA DEL MOVIMIENTO DE CAPITALES EN  
MERCADERÍAS DE TRÁNSITO Y REMOVIDO**

IMPORTACION Y EXPORTACION	AÑO 1887	AÑO 1888
Importacion de mercaderías del extranjero .	\$ 13320 56	\$ 14063 30
"    "    "    nacionalizadas .	173313 50	172,076 90
"    "    "    productos nacionales . . . .	20349 00	27649 00
Exportacion de productos nacionales sujetos á derecho . . . . .	4431 20	
Exportacion de productos nacionales libres de derecho . . . . .	8532 72	16685 52
	<b>\$ 219,946 98</b>	<b>\$ 230,473 82</b>
<b>Aumento. . . . .</b>		<b>\$ 10526 84</b>

Formosa, Abril 1 de 1888.

Al Señor Gobernador Interino, *Capitan don Proto Ordoñez.*

Tengo el honor de elevar á V. S. la memoria de este Departamento de Policía correspondiente al año ppdo.

Adjunto le remito cuatro planillas, la primera contiene un estado demostrativo del movimiento de presos habido en este Departamento, desde el año 1886 hasta fin de 1888; la Segunda representa el movimiento de presos con especificacion de nacionalidades, durante el mismo año; la tercera se refiere al movimiento habido con expresion de las causas; y la cuarta contiene el movimiento de la Oficina.

Como hice notar á V. S. en la Memoria del año anterior, los detenidos por ebriedad siempre predominan, habiendo llegado á 283 en el año á que se refiere este informe; entre ellos hay 195 que son reincidentes, apesar de las medidas enérgicas que se han tomado.

Fué cometido un caso de homicidio; su autor fué aprehendido y remitido despues del injuiciamiento á la Cárcel Penitenciaria de Buenos Aires.

Por peleas y escándalos se ha reducido á prision 77 de los cuales 14 son reincidentes.

Por infracciones policiales, se ha cobrado 530 \$ m<sub>n</sub>, cuya suma fué entregada á la Municipalidad del Territorio en cumplimiento á lo dispuesto por esa Gobernacion.

El servicio de la Policía ha sido muy recargado durante el año, y ha sido muy difícil llenar sus necesidades por la gran dificultad para conseguir un personal adecuado, debido al escaso sueldo asignado.

Lo mismo debo manifestar á V. S. respecto al vestuario, armamento, monturas y caballos; ha sido imposible sostener el personal bien vestido y uniformado; comprar las necesarias monturas nuevas y componer las viejas; adquirir y mantener el número de caballos indispensables,—todo por la escasa cantidad presupuestada para tales objetos.

Con la suma de 3000 \$ m<sub>n</sub>, que el Excmo Gobierno se sir-

vió acordar para construcción de este Departamento de Policía, se ha logrado levantar á fuerza de la mas estricta economía, tres cuerpos de edificio que constan: el 1º de dos piezas con un zaguán, para Oficina y despacho del Gefe; el 2º se compone de una cuadra para los gendarmes, tres calabozos, una para hombres, otro para mujeres, y el restante para incomunicados; el 3er. cuerpo consta de una Caballeriza con comodidades para diez y ocho caballos, depósitos para forrajes, una cocina y una Oficina privada.

El Progreso que se manifiesta en el territorio y el aumento de pequeñas poblaciones han aumentado tambien las necesidades y exigencias del servicio diario; es ahora muy necesario recorrer continuamente grandes estensiones de este Territorio y es indispensable renovar la caballada y monturas que tiene en uso el personal de este Departamento; ademas debo significar á V. S. que la suma asignada para forrajes es sumamente escasa pues hay que pagar por 11 kilos y 1½ (una arroba) de maiz ó de alfalfa en los mejores tiempos, 0,55 \$ mñ, á 0,60 \$ mñ, llegando estos artículos á valer en tiempo de escasez hasta 0,80 centavos y 0,90 centavos mñ la arroba; como está actualmente.

He expresado ligeramente en este informe las necesidades mas urgentes que se sienten en la reparticion á mi cargo, y solicito de V. S. se digne tener á bien recabar de la Superioridad los medios suficientes para satisfacerlas.

Dios guarde á V. S.

*Gustavo Bellemare.*

---

# MOVIMIENTO DE OFICINA

EN LA GEFATURA DE POLICIA DURANTE EL AÑO 1888

		OBSERVACIONES
Notas a la Gobernacion	48	
Notas a varios	285	
Informes expedidos	42	
Certificados de Guías	56	
Dilirencias cumplidas	33	
Exposiciones tomadas	15	
Ordenes recibidas	32	
Sumarios e indaciones levantadas	29	

Villa Formosa, Enero 1° de 1889.

*Gustaro Bellemare.*

GEFATURA

CUADRO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DE PRESOS HABIDO EN

AÑOS	P. O. de la Gobernacion		Remitida al Juez de menores	Desertor	Embriguez		Escándalo		Desorden	Pelca		Inferir horidas	Robo		Cómplices en la desercion de soldados		Uso de armas		Hurto		Sospechas de hurto	
	P. O. del Juez Letrado																					
Año 1886. . .	—	—	—	—	79	44	23	4	—	—	15	6	12	7	4	2	—	8	6	—	—	—
Año 1887. . .	—	1	—	1	136	82	29	10	—	—	14	6	20	4	6	—	—	13	2	—	—	—
Año 1888. . .	1	1	1	—	283	195	58	24	22	1	17	10	13	4	8	1	4	10	2	6	3	10

Villa Formosa, Enero 1º de 1889.

# DE POLICIA

EL DEPARTAMENTO DE POLICIA, DURANTE LOS AÑOS 1886-87-88

Insubordinación	Violación de domicilio	Juegos prohibidos	Homicidio	Sospechas de incendio	Robo de menores	Desnudo	Rateria	Por sacar plantas	Enterrar cadáver en su tatio	Sospechas de robo	Falsificación de firmas	Estupro	Estafa	Sospecho de abijento	Por atentar contra el pudor	Abuso de confianza	Demente
—	2	7	—	—	—	7	1	—	—	5	—	—	—	—	—	—	—
1	4	10	1	1	—	5	10	—	—	1	—	—	1	—	—	1	—
4	2	6	2	3	1	3	4	1	2	1	1	1	1	3	1	—	—

GEFATURA

CUADRO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO

	P. O. de la gobernacion		P. O. del Juez Letrado		Remitido al Juez de menores		Embriguez		Escándalo		Desórden		Pelea		Inferir he- ridas		Robo		Complice en la de- sercion de soldados		Uso de armas		Sospechas de hurto		Hurto		Violacion de domicilio
	P	R	P	R	P	R	P	R	P	R	P	R	P	R	P	R	P	R	P	R	P	R	P	R	P	R	
Presos . . . .	1	1	1	283	—	58	—	22	—	17	—	13	—	8	—	4	10	—	10	—	6	—	2	—	—	—	—
Reincidentes.	—	—	—	195	—	24	—	1	—	10	—	4	—	1	—	—	2	—	1	—	3	—	—	—	—	—	—

RESÚ

Total de presos . . . . .	
Total de reincidentes . . . . .	
Animales introducidos . . . . .	
Notas cambiadas y recibidas . . . . .	
Multas . . . . .	
Multas por animales sueltos . . . . .	

# DE POLICIA

HABIDO EN LA ESPRESADA DURANTE EL AÑO 1888

Insubordinacion	Juegos prohibidos		Homicidio	Sospechas de incendio	Robo de menores	Descato		Rateria		Por sacar plantas	Enterrar cadáver en su patio	Sospechas de robo	Falsificacion de firmas	Estupro	Estafa	Sospecha de abigeato	Por atentado contra el pudor	Animales entrados	NOTAS		Multas	Multas por animales sueltos	
	P	R				P	R	P	R										Cambiadas	Recibidas			
4	6	—	1	3	1	3	—	4	—	2	1	1	1	1	1	3	1	3140	283	226	530	\$	\$
—	—	2	—	—	—	—	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

## MEN

469

245

3140

509

530 \$ mn fueron remitidos á la municipalidad.

67.60 \$ mn id. id.

*Gustavo Bellemare.*



GEFATURA

ESTADO DE LOS INDIVIDUOS QUE HAN TENIDO ENTRADA

NACIONALIDAD	P. O. de la gobernación		P. P. del Juez Letrado	Remitido al Juez de menores	Embriaguez		Escándalo		Desórden		Pelea		Infer.r heridas		Robo		Complices en la de- serción de soldados		Uso de armas	
	P	R			P	R	P	R	P	R	P	R	P	R	P	R	P	R	P	R
	Alemanes . . . . .	—			—	—	—	15	15	3	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Argentinos . . . . .	1	1	1	88	52	24	7	11	—	8	4	7	2	4	—	—	4	4	1	
Austriacos . . . . .	—	—	—	2	—	—	2	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Brasileros . . . . .	—	—	—	3	—	5	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	
Chilenos . . . . .	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Espanoles . . . . .	—	—	—	4	3	3	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Franceses . . . . .	—	—	—	3	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Italianos . . . . .	—	—	—	33	23	6	5	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Norte-Americanos . . . . .	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Orientales . . . . .	—	—	—	35	35	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Paraguayos . . . . .	—	—	—	92	67	15	7	9	—	8	6	6	2	4	1	—	—	4	1	
Ingleses . . . . .	—	—	—	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Portugueses . . . . .	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Total . . . . .	1	1	1	283	195	58	24	22	1	17	10	13	4	8	1	—	—	4	10	2

## DE POLICIA

EN ESTE DEPARTAMENTO, DURANTE EL AÑO 1888

Sospechas de hurto		Hurto		Violacion de domicilio	Insuordinacion	Juegos prohibidos		Homicidio	Sos. echa de incendio	Robo de menores	Desacato		Rateria		Por sacar plantas	Enterrar cadáver en su patio	Sospecha de robo	Falsificacion de firmas	Estupro	Estafa	Sospecha de abigeato	Por atentar contra el pudor	TOTAL DE PRESOS	TOTAL DE REINCIDENTES	
P	R	P	R			P	R				P	R	P	R											P
	6			1	2	4	2	1	3	1	2	1	4	1										17	17
			3	2																				182	72
																								10	1
																								8	
																								2	
																								7	5
			1																					5	
																								41	28
																								2	
	4	1	2	1	1	2	2					1												36	36
																								153	86
																								4	
																								2	
10	1	6	3	2	4	6	2	1	3	1	3	1	4	1	2	1	1	1	1	1	1	3	1	469	245

Formosa, Diciembre 31 de 1888.

Siendo necesario dar á la policia de la Gobernacion un reglamento que sirva de guia y norma á sus actos, el Gobernador Interino del Territorio, en uso de las facultades que le confiere el art. 7º inciso 2º de la ley del 1º de octubre de 1884,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase una comision compuesta del Doctor Don Benjamin de la Vega, como Presidente, y de los señores don Gustavo Bellemare y Camilo Grootc, como vocales, encargada de confeccionar un reglamento para la policia del Territorio, debiendo para este fin estudiar los reglamentos de las policias de la Capital federal y de la provincia de Santa-Fé, y recopilar todo lo que á juicio de la espresada comision sea aplicable y útil en el Territorio, debiendo ademas agregar todas aquellas disposiciones que por el estado actual de las poblaciones de la Gobernacion y de la policia misma sean necesarias.

Art. 2º Terminado el trabajo encomendado á la comision nombrada en el antecedente artículo, debe él ser remitido á la Gobernacion para la aprobacion correspondiente.

Art. 3º Comuníquese á cada una de las personas nombradas tómesese razon, publíquese é insértese en el R. O. de la Gobernacion.

P. ORDOÑEZ.

---

MOVIMIENTO DE CORREOS

CORRESPONDENCIA	AÑO 1887		AÑO 1888	
	<i>Recibida</i>	<i>Expedida</i>	<i>Recibida</i>	<i>Expedida</i>
Cartas francas. . . . .	5523	5697	11580	11789
"  de cargo . . . . .	37		108	10
"  certificadas. . . . .	295	409	328	527
Tarjetas postales. . . . .	102	9)	108	91
Muestras. . . . .	59	4	6	3
Paquetes impresos . . . . .	7174	1014	11791	4000
Oficios nacionales. . . . .	1094	1342	413	955
Otros objetos. . . . .	273		19	1
Telegramas . . . . .			217	280
	14557	8556	24570	17656
Total de piezas. . . . .	22,113		42,226	
Aumento en el año 1888. . . . .			20113	

PLAÑILLA DEL MOVIMIENTO DE OFICINA DEL JUZGADO DE PAZ  
DURANTE EL AÑO 1888

Transferencia de solares. . . . .	46
Notas á varias reparticiones . . . . .	53
Expedientes. . . . .	12
Actas. . . . .	22
Escrituras. . . . .	31
Poderes. . . . .	51
Transferencia de chacras . . . . .	2
Demandas . . . . .	102

Formosa, Diciembre 20 de 1888.

Hallándose el 4º departamento de la Gobernacion, en cuanto á su poblacion, en las condiciones expresadas en el inciso 6º del art. 7º de la ley del 10 de Octubre de 1884, sobre Administracion de los territorios nacionales.

El Gobernador Interino, en uso de la facultad que dicha ley le confiere,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Paz del 4º Departamento de la Gobernacion á don Julio Zambra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, tómesese razon y archívese.

P. ORDOÑEZ.

---

Formosa, Diciembre 31 de 1888.

El Gobernador Interino del Territorio, en uso de la facultad que le confiere el inciso 6º del art. 7º de la ley del 10 de Octubre de 1884,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Paz de la Colonia Aquino á Don Camilo Gueritault.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, tómesese razon y dése al R. O.

P. ORDOÑEZ.

---

PLANILLA DEMOSTRATIVA DE LOS PASAJEROS ENTRADOS Y SALIDOS  
EN EL PUERTO DE FORMOSA, DURANTE LOS AÑOS 1887 Y 1888

1887—*Entrados*

Varones .....	712
Mujeres.....	258
Niños. ....	43
Total.....	<u>1013</u>

1887—*Salidos*

Varones .....	638
Mujeres .....	271
Niños.....	17
Total.....	<u>926</u>
Remanente.....	<u>87</u>

1888—*Entrados*

Varones .....	1039
Mujeres.....	271
Niños .....	45
Total.....	<u>1355</u>

1888—*Salidos*

Varones.....	846
Mujeres.....	204
Niños. ....	26
Total .....	<u>1076</u>
Remanente.....	<u>279</u>

**PLANILLA DEMOSTRATIVA DE LOS BARCOS DE CABOTAJE A VAPOR  
Y A VELA QUE ENTRARON Y SALIERON EN ESTE PUERTO CARGADOS  
Y EN LASTRE DURANTE EL AÑO 1888.**

**Á Vapor**

ENTRADOS						SALIDOS					
Cargados		En lastre		Total		Cargados		En lastre		Total	
Buques	Toneladas	Buques	Toneladas	Buques	Toneladas	Buques	Toneladas	Buques	Toneladas	Buques	Toneladas
122	53,329	219	88,480	341	141,190	25	9842	316	131,968	341	141,810

**A Vela**

ENTRADOS						SALIDOS					
Cargados		En lastre		Total		Cargados		En lastre		Total	
Buques	Toneladas	Buques	Toneladas	Buques	Toneladas	Buques	Toneladas	Buques	Toneladas	Buques	Toneladas
13	540	15	1400	28	1940	27	1897	2	131	28	2029

MOVIMIENTO DE VAPORES Y PASAJEROS EN EL PUERTO PILCOMAYO  
DURANTE EL AÑO DE 1888

*Entrados*

Buques. ....	120
Toneladas.....	37,259 <sup>79</sup> / <sub>00</sub>

*Salidos*

Buques ....	116
Toneladas.....	35,602 <sup>75</sup> / <sub>00</sub>

*Pasajeros*

Entrados.....	16
Salidos .....	19

---

Formosa, Marzo 27 de 1888.

*Señor Gobernador Interino del Territorio, Capitan don Pedro Ordoñez.*

Tengo el honor de elevar á V. E. el breve informe que adjunto, relativo á los trabajos efectuados en los talleres de la Maestranza á mi cargo, por los operarios, peones y carros de la Gobernacion.

Dios guarde á V. E.

*R. Rolls.*

---



**Maestranza de la Gobernacion.**

*Planilla de los trabajos efectuados por orden de la Gobernacion durante el año de 1888.*

Durante el año ppdo., se han hecho los siguientes trabajos, uno de ellos en los talleres de la Maestranza de la Gobernacion y otros fuera de ellos por cuenta de la misma:

**SECCION ALBAÑILERÍA**

Se ha construido 105 metros cuadrados de cimiento de uno y medio ladrillos y 130 metros de dos ladrillos, siendo su mayor parte sentados en cal y arena; 722 metros cuadrados de pared de un ladrillo y 106 metros de uno y medio; 450 metros cuadrados de techo de zinc y tejas de palma, sentado en tirantes y alfajías de madera dura con una hilada de ladrillos y una pequeña parte con canizo de picanillas; 1100 metros cuadrados de reboques á flatacho, compuesto como sigue: 750 metros en cal y arena y 350 en arena y tierra. Se ha demolido 35 metros cuadrados de techo y 240 metros de reboque.

**SECCION CARPINTERIA**

Se ha construido: un gimnasio compuesto de dos trapecios, un paralelo, un trampolín y una barra; un armario archivero doblé, con puertas vidrieras y sus estantes y casilleros correspondientes; un pedestal para la caja de hierro, dos armarios, 20 herramientas para carpinteria y otros trabajos; 70 metros de piso de madera dura y pino blanco; 120 metros cielo-razo con 200 metros lineales de cornizas y zócalos; 28 marcos de puertas y ventanas, 18 puertas y ventanas vidrieras, lisas y de tablero; 3 cajones fúnebres para indigentes, dos carretillas de mano; una armadura para el varadero de los vapores. — Se han hecho composura á tres carros, 6 carretillas de mano, dos asta bandera y

varias obras en los vapores «Explorador» y «Alfa», como se notará en la sección mecánica.

#### SECCION MECÁNICA Y DE HERRERÍA

Se ha construido cinco rejas de hierro y se ha hecho las composuras siguientes á los vapores «Explorador» y «Alfa» sacándolos en un varadero construido expresamente:

Se sacó el vapor «Explorador», se pintó dentro y fuera todo el casco, se desarmó totalmente la máquina, se limpió y armó mudándose todos los tornillos en mal estado. Ajustáronse los cojinetes gastados, colocándole los dos automáticos nuevos, y se calafeteó, enmasilló y pintó todas las costuras y se pintó á tres manos todo el casco. Desarmar, limpiar, componer toda la máquina ajustándole los cojinetes, armar la máquina, poner cimient Portland á los fondos ó quilla interior, reconstruir parte de los pisos interiores y la toldilla, componer los toldos, lanzar el vapor al agua y desarmar el varado,—todo eso se llevó á cabo.

Se sacó por segunda vez el vapor «Alfa» para reparar las averías sufridas en el viaje al Pilcomayo, se le hizo los trabajos siguientes: armar el varadero, sacar el vapor, desarmar totalmente la máquina, calafatear costuras saltadas por el choque, pintar á dos manos el casco, mudar el hélice roto torneando el eje del hélice y el ánima del eje, mudar el buje de palo santo por uno de quebracho colorado que se construyó expresamente, forrar la caldera, mudar los pisos interiores quemados, armar la máquina, se lanzó el vapor al agua, y se desarmó el varadero.

#### TRABAJOS GENERALES

Se ha pintado y barnizado puertas, ventanas, muebles botes, carros y otros útiles.—Se ha hecho limpieza de yuyos y troncos á 35.000 metros cuadrados de superficie en la plaza Brown, calles y solares de la Gobernacion, lo mismo que á 550 metros de zanjas y veredas.—Se ha cavado 2500 metros de superficie y

140 pozos para plantas, colocado 1400 metros bordura de césped y plantado 550 plantas en los jardines de la Plaza Brown.—Se ha hecho una compostura colocando 30 palmas y construyendo 130 metros terraplen con tierra y escombro.—Los carros se han ocupado en el acarreo de los materiales para todas las obras, haciendo 2096 viajes durante el año transcurrido.

De las obras y trabajos ante dichos, resulta: la terminacion del kiosco y jardines en la Plaza Brown; la refaccion del edificio que ocupa la Gobernacion y oficinas dependientes; la construccion de un salon en el edificio que ocupa la Escuela Mixta Nacional, que mide 10 metros de largo por 5 de ancho y 6 de altura; un cuerpo de edificio para las cuadras y calabozos, que mide 22 metros de largo por 5 de ancho y 5 de altura, dividido en cuatro departamentos; las caballerizas, cercos y corrales quedan en obra.

Formosa, Marzo 27 de 1883.

*A. Rolls.*

---

Formosa, Marzo 20 de 1889.

*A S. E. el señor Ministro del Interior, Dr. D. Wenceslao Pacheco.*

En contestacion á la nota de V. E., de Marzo corriente, pidiendo datos sobre la superficie de terreno que comprende esta Gobernación, usosá que se halla destinado, etc., tengo el honor de transmitir á V. E. los siguientes:

La superficie que comprende este Territorio es próximamente de 3200 leguas cuadradas; está destinado á las industrias agrícola y ganadera en una proporcion,—con relacion á la superficie total,—de 24, 30 o/o para agricultura, y de 1 1/2 o/o para ganadería.—Estas proporciones cambiarán pronto considerablemente porque aumentarán sin duda las concesiones para colonización agrícola y los arrendamientos para pastoreo.

La Gobernación consta de cuatro Departamentos, distinguidos con los nombres de 1º, 2º, 3º y 4º.

El 1er. Departamento comprende la colonia «Formosa», única oficial que hay en el Territorio; el pueblo del mismo nombre, capital de la Gobernación; la colonia Aquino; y la población de Montegudo que tiene el importante establecimiento denominado «La Ramié», donde se cultiva la seda vegetal.—En este Departamento hay, además, tres destilerías á vapor destinadas á la elaboración de aguardiente de caña de azúcar; varios establecimientos de campo.—Tiene 2500 habitantes.

El 2º comprende la colonia Montelindo que está en formación; tres establecimientos obrageros y dos ganaderos.—Tiene una población de 550 personas.

El 3º tiene la colonia Bouvier y Cia. que está en formación, y la pequeña población del puerto Pilcomayo.—Tenía, además, varios obrajes que han cesado en la explotación de maderas por haber caducado las concesiones que los autorizaba.—Su población es de 200 almas.

El 4º contiene la colonia Miguel Cano que ha empezado recién á formarse, y cuatro obrajes.—Cuenta con 663 habitantes.—

En este Departamento se deben fundar en breve varias colonias sobre la margen del río Bermejo.

La renta que produce la tierra depende del destino que recibe.—El cultivo de la caña de azúcar, por ejemplo, produce en general el siguiente resultado:

Una hectarea de caña sembrada en terreno que para cultivarlo es necesario desmontarlo, cuesta 150 ps.  $\frac{2}{3}$ ; los gastos de limpieza y corte son de 75 \$ al año.—Produce 60 toneladas métricas, por término medio, que vendidas á \$ 4.50 la tonelada da \$  $\frac{2}{3}$ , 270.—Descontando los gastos antes expresados resulta en el primer año, por cada hectarea, una ganancia de 20 ps.  $\frac{2}{3}$ . En el segundo año y en los siguientes, del producto total hay solo que deducir lo que importa la limpieza y corte, que como dejo dicho, son 75 \$  $\frac{2}{3}$ , quedando, por consiguiente, una utilidad líquida de 195 \$  $\frac{2}{3}$  por hectarea, ó sea un 260  $\frac{1}{2}$ .

Las plantaciones de caña de azúcar está calculado que duran aquí de 9 á 12 años.

Estas plantaciones hechas en tierras labradas cuestan un 25  $\frac{1}{2}$

menos, pero el producto es tambien inferior en un 20 o/o al antes mencionado.

Una hectarea de maiz produce 200 arrobas que vendidas al precio de esta plaza, \$ <sup>m/100</sup> 0.50 la arroba son 100 \$ <sup>m/100</sup>.

Los gastos que este cultivo origina son: la siembra, 40 \$ <sup>m/100</sup> por hectarea; para cosechar, desgranar y embolsar, 15 \$.—Produce, por consiguiente, (por hectarea) una utilidad de 45 ps. ó sea un 81,81 o/o.

Del tabaco, café, maní y muchos otros productos que se producen aquí muy bien, no me es posible dar datos ni aproximados siquiera respecto á la utilidad que ellos reportan, porque las experiencias hechas hasta ahora han sido en muy pequeña escala.

Hay actualmente mas de 16.000 cabezas de animales vacunos en el Territorio;—hay 700 hectáreas de tierra cultivada; la extension de terreno concedida para colonizacion agrícola es de 748 leguas cuadradas; en venta se han concedido 28 leguas y en arrendamiento 1 1/2 legua.

Los datos relativos á concesiones y venta de tierras son sacados de las comunicaciones recibidas de ese Ministerio.

Creo con esto dejar suficientemente contestados los puntos que comprende la nota de V. E.

Sírvase V. E. aceptar el testimonio de mi respeto y distinguida consideración.

Dios guarde á V. E.

*P. Ordóñez.*

---

Formosa, Abril 6 de 1899.

*A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor don Wenceslao Pacheco.*

Tengo el honor de elevar á V. S. la adjunta memoria de esta Gobernacion, correspondiente al año próximo pasado.

Dios guarde á V. E.

*P. Ordóñez.*

---

# Informe de la Gobernacion de la Pampa

---

General Acha, Abril 10 de 1889.

*A. S. E. el señor Ministro del Interior, doctor don Wenceslao Pacheco.*

En cumplimiento á la Superior resolucion de fecha 27 de Marzo ppdo, tengo el honor de dar cuenta á V. E. del estado actual de este Territorio, los adelantos obtenidos durante el año fenecido, y las necesidades de carácter mas urgente á que se precisa atender para la buena marcha de su administracion, con algunas modificaciones que considero oportunas, sugeridas por la práctica en la aplicacion de la Ley orgánica que rige para los territorios nacionales. En anterioridad me he permitido manifestarlas á V. E. y ahora lo hago en el orden siguiente:

## ADMINISTRACION

En el proyecto de Presupuesto que esta Gobernacion pasa para el próximo año, hay necesidad de consignar algunas modificaciones, tanto en el personal de empleados como en el sueldo que estos gozan, porque no cabe en lo posible, conseguir personas suficientemente idóneas con la remuneracion que al presente obtienen; lo cual viene á redundar en perjuicio de la buena marcha de la administracion.

Este Territorio (el de mayor estension entre los nueve con administracion establecida) cuenta con numerosos é importantes intereses rurales, como no los hay en los otros; con una poblacion relativamente crecida y que aumenta notablemente merced al bienestar de que se disfruta en su dilatada campaña, que ofrece estensas llanuras en condiciones de alimentar

algunos millones de ganados de las diferentes especies; bosques en gran proporción los cuales se empieza á explotar no tan solo para dentro del Territorio sino para las provincias limítrofes, cuya explotación se hará en mayor escala á medida que las vías de comunicación ofrezcan mas ventajas que las empleadas hasta ahora.

Por condiciones tan favorables, será sin duda alguna uno de los primeros territorios con que se aumentará el número de las actuales provincias, para lo que se requiere fomentar la producción, atraer á su suelo el mayor número de brazos útiles y garantizar eficazmente la propiedad, haciendo desaparecer la errónea creencia sustentada por algunos, de que todavía los indios salvajes lo asolan con sus tradicionales depredaciones.

Con tal fin esta Gobernación necesita tener empleados que desempeñen con competencia y contracción su puesto equitativamente remunerados, y que sean provistos de los recursos de indispensable necesidad á fin de que los diferentes servicios públicos sean regularmente atendidos y llenados.

Este Territorio produce al erario nacional una renta aproximada de  *cien mil pesos* al año, y el monto del presupuesto para la administración apenas alcanza á  *cincuenta y tres mil setecientos doce*, de los que por acumulación de empleos y otras causas se gastan al rededor de  *cuarenta mil* anuales; y en el caso de que la superioridad se sirviera tomar en consideración algunas de las indicaciones que esta Gobernación se permite hacer en el curso de esta memoria, dicha renta será fácilmente aumentada en mas de  *ciento veinte mil pesos*,—esto sin producir mayores trastornos ni gravar con exceso la propiedad.

El aumento de empleos, sueldos y gastos que se proyectan para esta Gobernación, serán pues sobradamente cubiertos por las rentas del mismo territorio.

No obstante las deficiencias apuntadas, la administración del Territorio ha continuado mejorando sensiblemente los servicios públicos durante el último año en el límite de lo posible.

#### SUB-DIVISION ADMINISTRATIVA

El territorio se halla sub dividido en quince Departamentos diez de los cuales tienen al presente sus autoridades constituida

y los cinco restantes dependen de los limítrofes ó más inmediatos, por carecer de poblacion.

Cada Departamento se compone de una de las secciones en que se fraccionan estos Territorios Nacionales en el plano general y tienen casi todos cuatrocientas leguas cuadradas de superficie.

Los Departamentos poblados y con autoridades establecidas, corresponden al orden de dichas Secciones segun plano general y dentro de los límites que la Ley orgánica señala para esta Gobernacion, en la forma y numeracion que sigue:

1er Departamento		1ª Seccion	
2o	»	2ª	»
3o	»	3ª	»
4o	»	4ª	»
5o	»	5ª	»
6o	»	7ª	»
7o	»	8ª	»
8o	»	9ª	»
9o	»	10ª	»
10o	»	12ª y fraccion de la 11ª.	

Esta sub-division es ya deficiente por la mucha poblacion y excesiva superficie de cada Departamento, que no es posible sea bien vijilado y facilmente recorrido por un solo Comisario de Policia con una partida de cuatro ó cinco gendarmes, ni tenga regular administracion de justicia con el Juez de Paz que la Ley establece para cada uno.

Para salvar tan grave dificultad esta Gobernacion propuso una nueva subdivision, la que hasta ahora no ha sido acordada por la Superioridad.

## CENSO

El aumento calculado que debe haber al presente, sobre el Censo que se mandó levantar por la Gobernacion en 12 de Marzo de 1887, es de un veinte y cinco por ciento—sin exajeracion alguna,—cuyo resultado se demuestra en el siguiente cuadro:



	Empadronados		SEXOS		NACIONALIDAD		GANADOS					HECTÁREAS CUAD' Ó SEMBRADA		Niños que van a la Escuela
	Varones	Mujeres	Arentinos	Extranjeros	Vacuno	Ovino	Caballar	Mular	Porcino	de Maíz	de Alfalfa			
1o. Departamento.	1864	553	1824	593	50043	13680	11026	70	250	7145	2324			
2o. »	2002	715	1924	793	34563	268215	14062	15	180	1224	300			
3o. »	2081	964	2045	1000	148097	689412	37562	150	600	635	50			
4o. »	1149	700	1049	800	72167	231092	15065	48	200	620	30			
5o. »	560	303	703	160	10651	32000	2661	10	50	200	20			
6o. »	759	212	601	370	33032	64778	8829	400	80	100	80			
7o. Victoria.....	2202	1040	1968	1274	7670	23094	2131	50	60	150	45		180	
8o. Gral. Acha....	1898	1223	1686	1435	31212	70768	11084	1000	140	150	45		160	
9o. Departamento..	305	120	200	225	5155	19762	1032	30	40	100	30			
10o. »	365	183	308	240	4800	15304	800	40	10	80	20			
	19198	13185	12308	6890	397390	1408115	104252	1813	1560	10324	2944		340	

RESÚMEN

Empadronados.....	19198
Varones.....	13185
Mujeres.....	6013
Argentinos ...	12308
Extranjeros.....	6890
Ganado vacuno.....	397390
» Ovino.....	1408115
» Caballar.....	104252
» Mular.....	1813
» Porcino.....	1560
Hectareas de Maiz.....	10324
» de Alfalfa.....	2944
Niños que ván á la Escuela.....	340

Para hacer el indicado cálculo se ha tenido en cuenta que el citado censo no ofrecía la exactitud debida, porque él fué confiado á empleados sin preparacion y que carecian hasta de los elementos mas indispensables de movilidad. Y además, habia que tener en cuenta la numerosa poblacion que con haciendas afluje de las provincias de Buenos Aires, Córdoba y San Luis, limítrofes con el Territorio buscando el aprovechamiento de sus ricos campos de pastoreo y sus arrendamientos á mas bajo precio, particularmente si se comparan con los de la primera de dichas provincias.

GUARDIA NACIONAL

Actualmente la Guardia Nacional se compone de los siguientes cuerpos:

Infanteria	Número de plazas
«Batallon General Acha».....	499
id «Victorica».....	399
	898

Caballería		Numero de plazas	
Regimiento 1o.....		384	
id 2o.....		589	
id 3o.....		715	
id 4o.....		743	
id 5o.....		729	3160
Total.....			4058

### INDIOS

Los que existen en el Territorio ascienden al número aproximado de novecientos, de todas edades.

Al presente no constituyen agrupacion alguna; mezclados con lo restante de la poblacion por toda la superficie del Territorio, se han sometido á la diversidad de trabajos que les ofrecen tanto en los establecimientos de campo como en los centros urbanos.

### RECAUDACION DE LA RENTA

El Territorio ha producido al erario nacional durante el año de 1888, entre los diferentes impuestos, la cantidad de cien mil pesos aproximadamente.

La contribucion directa sobre los campos es percibida por la Direccion General en Buenos Aires.

Esta Gobernacion se hace un deber en llamar la atencion de V. E. sobre tal irregularidad, por lo que ella produce serios perjuicios al erario público.

A principios de Febrero de 1886 se solicitó del Ministerio de Hacienda su percepcion por los empleados de la Gobernacion. Pasado el expediente á informe del Sr. Director General de Rentas, éste manifestó que creia mas conveniente su recaudacion por la Oficina Central, dando por única razon la de residir en Buenos Aires la mayor parte de los propietarios,—con lo que no se hizo lugar á lo solicitado.

La recaudacion en dicha forma dá lugar á que los campos avaluados por empleados de la Direccion General de Rentas

lo sean en cantidad<sup>s</sup> muy inferiores á su verdadero valor, hasta existir algunos cuya legua cuadrada se cotiza en diez y quince mil pesos, tasados solamente en dos mil quinientos para los efectos de dicha contribucion, con lo que calculo una pérdida para el erario no menos de cien mil pesos, y esto de verificarse la avaluacion sobre la mitad del valor corriente de la propiedad.

Con la tasacion mas alta, sin ser excesiva, no solo se beneficiaria el erario, sino que tambien se propendería al aumento de la poblacion y á la subdivision de la propiedad. Actualmente hay numerosos propietarios de vastas zonas de campos sin poblar, que solo las poseen para fines de especulacion y sin intencion conocida de poblarlas ó explotarl<sup>as</sup>, favorecidos por el insignificante derecho en que se les grava.

Además, la avaluacion se hace por secciones en una forma primitiva y en condiciones remarcables de injusta desigualdad.

Hay campos dentro de una misma seccion, que por la especialidad de sus bosques, pastos, aguadas etc. etc. valen mucho mas que otros considerados de inferior calidad por carecer de aquellos beneficios naturales,—condiciones que solo pueden ser apreciadas por los empleados de esta Gobernacion que continuamente los recorren, siguiendo con marcado interés el aumento de valor que cada dia se observa en ellos.

El impuesto de patentes industriales se percibe por los empleados de la Gobernacion, remitiéndose su producido trimestralmente á Tesoreria General.

Sobre esta renta me permito hacer presente á V. E. la necesidad sentida de modificar la Ley de la materia, sobre los siguientes ramos, en lo que concierne á este territorio.

Las industrias de Vendedores Ambulantes y Vivanderos que tienen de patente diez pesos m<sup>ín</sup> al año; conviene sean aumentadas en dicho impuesto.

En todas las provincias de la República, dicho ramo de comercio es gravado con patentes de doscientos á quinientos pesos, con el objeto de favorecer al comercio estable que tiene conocida responsabilidad, y sobre el cual las autoridades policiales pueden ejercer mas eficaz vijilancia, particularmente para el comercio de cuerambre, una de las producciones capitales de la ganaderia, que constituye al presente la principal industria del

Territorio, impidiendo con dicha vijilancia el abijeato y cuatreria de la campaña.

Actualmente el comercio del Territorio, radicado en los centros urbanos ó establecido con carácter permanente en la campaña, y gravado por la Ley con patentes proporcionales, languidece lastimosamente por la ruinosa competencia que sufre de los ambulantes favorecidos por la misma Ley con impuesto insignificante y á los que la policia dificilmente puede vijilar, siendo los que con frecuencia fomentan el robo y la vagancia entre la gente del campo á la cual esplotan con bebidas malsanas, por la facilidad que tienen para eludir la accion de la autoridad y no ser por regla general personas radicadas en el Territorio.

Con señalar á los Ambulantes una subida patente, se favorecerá el comercio honrado, se facilitará el desarrollo y aumento de los centros urbanos, y la policia quedará en mejores condiciones para garantir la propiedad rural, con provecho del erario que duplicará la renta de patentes hasta hoy tan reducida por aquella causa.

Otra de las industrias que tambien conviene gravar en la Ley de Patentes de una manera clara é impuesto fijo, es la de «Acopiadores de frutos del País» con patente para los «ambulantes», que son los que recorren la campaña acopiando frutos de no menos de ciento cincuenta pesos; y otra mas baja para las casas de comercio que dentro de su recinto ejercen igual industria, la que podia señalarse en cien pesos.

La Ley de patentes que rije, dictada con especialidad para esa capital no designa aquellas industrias, adoptables tan solo para territorios que como este tienen una vasta campaña poblada de numerosos establecimientos ganaderos.

Sobre estos puntos, que por su naturaleza corresponden al Ministerio de Hacienda, suplico á V. E. se sirva llamar la atencion del señor Ministro del ramo,—siempre que lo estime conveniente.

#### LEGISLACION RURAL

Toda la administracion pública del Territorio se resiente por

la falta de una legislacion rural con fuerza de Ley á que sujetar sus procedimientos.

Para llenar tan sentida necesidad esta Gobernacion ha solicitado con insistencia del Superior Gobierno, la aplicacion del código Rural de la Provincia de Buenos Aires en cuanto no se oponga á las Leyes nacionales.

Haciéndose cada vez mas urgente su adopcion, me permito suplicar á V. E. haga cuanto le fuere posible por su pronto y favorable despacho; á fin de evitar que por mas tiempo continúe este territorio á merced de lo arbitrario de sus autoridades rurales, no todas representadas por personal idoneo á causa de los exiguos sueldos que el presupuesto asigna.

### MUNICIPALIDADES

Los Departamentos de «Victorica» y de la «Capital» (7o y 8o) tienen sus concejos Municipales elejidos por el sufragio popular; ambos marchan armónicamente dentro de la órbita de sus deberes y atribuciones, respondiéndolo cumplidamente á la confianza que el pueblo depositó en sus miembros.

### ALCALDES Y JUECES DE PAZ

Esta Gobernacion considera de urgente necesidad subdividir los Departamentos en que está dividido el Territorio en tantos distritos ó cuarteles como fueren necesarios, nombrando para cada uno de estos un Alcalde, con atribucion de entender en pequeñas demandas y cumplir las disposiciones de carácter rural que los códigos por regla general confian á su cuidado.

Todas las provincias de la República y la misma Capital Federal tienen dichos funcionarios; y su falta es más sensible en los territorios como este, donde por las distancias y la escasa dotacion del personal de empleados, se hace mas difícil vigilar la campaña.

Dichos cargos recaidos en vecinos que sepan leer y escribir, con residencia dentro del Distrito ó Cuartel para el que sean nombrados y sin remuneracion alguna, no solamente redundarán en beneficio del vecindario que podrá arreglar sus pequeñas que-

rellas ante una autoridad cercana, sino tambien de la seguridad de la misma campaña, por razon de aumentarse los representantes de la autoridad, sin perjuicio de aliviar la tarea de los Jueces de Paz recargados de pequeños asuntos que para ser resueltos requieren mayor suma de trabajo á causa de las distancias que separan las partes litigantes y de los gastos que no guardan proporcion.

A su vez los Jueces de Paz deben ser autorizados para entender en asuntos hasta de trescientos pesos por lo menos, é imponer castigos hasta de treinta dias de prision ó sesenta pesos de multa en faltas ó pequeños delitos rurales ó correccionales.

El Señor Ministro se dignará apreciar la necesidad de esta reforma, si se sirve tomar en cuenta que la Capital de esta Gobernacion, residencia del Juez Letrado se encuentra á no menos de sesenta y setenta leguas de los límites del Territorio; y que no pudiendo entender los Jueces de Paz por la Ley orgánica sino en asuntos de cien pesos, ó imponer prision por cuatro dias y multas de veinte pesos, resulta con frecuencia que cuando los culpables, remitidos por las policias de los Departamentos lejanos llegan á la Capital, han transcurrido ya muchos dias desde la prision y se encuentra la falta compurgada con esceso,—por lo que son inmediatamente puestos en libertad.

Muchas veces ha sucedido por tal anomalia, que al regresar las partidas de policia conductoras de los presos, han regresado libres, ya compurgadas las causas, en compañía de los mismos gendarmes, lo que recarga enormemente el servicio del diminuto personal de seguridad y perjudica la buena vigilancia de los Departamentos privados por tales causas, casi siempre, de parte de sus partidas policiales.

Las modificaciones que me permito apuntar á V. E. exigirán la reforma de la Ley orgánica que por razon de su importancia habría conveniencia en alterar.

#### POLICIAS

El personal de gendarmes que por la Ley de presupuesto se destina para todo el Territorio, compuesto de setenta y dos hombres, apenas bastaria para los Departamentos de la Capital y Victorica, de cuya manera se podria hacer un servicio regular.

En el proyecto de presupuesto para el año venidero, que se pasa por esta Gobernacion, se pide que dicho personal se aumente hasta el número de ciento cincuenta, sin cuyo aumento el servicio de tan importante ramo de la administracion sera poco menos que nulo,—por mas buenos que sean los deseos del que suscribe y de sus subalternos inmediatos.

El Territorio de la Gobernacion, segun sus límites administrativos, consta de *doscientos setenta y un mil* kilómetros cuadrados de superficie, de los que algo mas de la mitad se encuentra poblada con numerosos intereses rurales que deben ser resguardados, linda con las Provincias de Buenos Aires, Córdoba, San Luis y Mendoza sobre las cuales hay que ejercer una especial vigilancia para perseguir los numerosos malhechores que por escapar de la justicia pretenden asilarse en el Territorio, ya solos ya con ganados robados,—lo que solo puede evitarse con un personal suficiente y bien remunerado, y estas condiciones no reúne el que se destina à la Gobernacion.

En cada Departamento existe un Comisario de Policia con su pequeña partida de gendarmes y en la Capital reside el Gefe.

No obstante los escasos elementos de que la policia dispone para su servicio, y mas que todo su insignificante número que no guarda relacion con lo vasto del Territorio y los diferentes servicios que le son encomendados, estando por otra parte exiguamente remunerados, la comportacion de su personal ha sido digna de encomio durante el año anterior, y ha hecho capturas y persecuciones que por la habilidad y constancia desplegadas harian honor á cualquier policia mas bien preparada y con mejores elementos.

Por todo lo expuesto me permito encarecer à V. E. la necesidad de aumentar las policias conforme á lo solicitado en el proyecto de presupuesto para el corriente año.

#### EDUCACION PRIMARIA

El Territorio cuenta al presente con cuatro escuelas, dos de varones y dos de niñas, que funcionan en la Capital del Territorio y en el naciente pueblo de Victorica.

La educacion que se establece por la Ley Nacional no puede



ser cumplida en ninguna de sus partes por falta de edificios escolares en que hacerla efectiva. Las escuelas que funcionan estan instaladas en ranchos improvisados por las fuerzas militares y que ni reparacion admiten; ahí no es posible dar la instruccion primaria, obligatoria, gradual y de conformidad con los preceptos de la higiene, como lo establece la Ley de educacion comuu.

Los fondos que dicha Ley destina para la educacion son percibidos por el erario nacional, sin que hasta la fecha se haya entregado un solo peso del cuarenta por ciento de la Contribucion Directa, quince por ciento de patentes etc. etc., que corresponden esclusivamente al fondo de escuelas y con cuyas partidas este Territorio podria tener buenos edificios escolares y maestros capaces de difundir la enseńanza primaria, de que, como dejo dicho, carece por completo.

Actualmente no concurre á las escuelas que funcionan ni el veinte y cinco por ciento de la poblacion escolar.

En el noble propósito de facilitar la educacion primaria á los habitantes de este apartado Territorio, me permito suplicar á V. E. se sirva disponer lo conveniente para que la parte de las rentas del Territorio, que corresponde al fondo de educacion, sea entregada al Concejo Nacional de Educacion para su debido empleo.

#### EDIFICIOS PÚBLICOS

Carece completamente la Gobernacion de edificios públicos en que instalar como es debido las diferentes oficinas públicas, no habiéndose destinado hasta la fecha cantidad alguna para dicho objeto.

#### PUNBLOS DE GENERAL ACHA Y VICTORICA

Los únicos centros de poblacion que existen en el Territorio son los de General Acha y Victorica, cuyo progreso sigue siempre en aumento, no obstante las serias dificultades que esta Gobernacion ha tratado de salvar por los medios á su alcance.

Dichos pueblos para su mas rápido desarrollo requieren que se conceda la propiedad á los numerosos vecinos que ocupan sus solares y chacras desde hace muchos años, algunos con edificios y cultivos de importancia,—lo que ha sido solicitado reiteradamente por esta Gobernacion, sin que hasta la fecha el Superior Gobierno haya resuelto nada favorablemente.

No es posible exigir por mas tiempo que pobladores habiendo sido los primeros en establecerse invirtièndo capitales y trabajo, carezcan de un título de propiedad con que garantizarse.

Esta Gobernacion vuelve á llamar la atencion del señor Ministro sobre tan sentida necesidad, para lo que puede nombrarse un comisionado especial si no se quiere autorizar al mismo Gobernador.

«General Acha» cuenta tan solo con cuatro leguas de éjido; y se hace necesario dotarlo de cuatro mas para aumentar y dar ensanche á la parte rural del mismo, á fin de darle suficiente tierra de pan llevar, por razon de no prestarse la mayor parte de su éjido actual para la agricultura, sin la que los pueblos son condenados á una vida ficticia y precaria.

Hay tambien la conveniencia de formar por lo menos dos nuevos pueblos en el territorio, para lo que me permitiria indicar los parajes conocidos por «Toay» en el 2º Departamento y «Hucal» en el 4º.

En «Toay» será una de las principales Estaciones del Ferro-Carril de cuya empresa son concesionarios los S. S. Abreu Torres y Compañia, y en donde se bifurcarán los ramales que de Rio 4º y de Villa Mercedes (San Luis) se unen para seguir á Bahia Blanca.

«Hucal» será tambien otra estacion del mismo Ferro-Carril, con una zona estensa de campaña que necesariamente hará afluir numerosa poblacion.

Esta Gobernacion cree llegado el momento de proceder á la formacion de ambos pueblos, para lo cual habria necesidad de expropiar campo, antes de que el Ferro-Carril á punto de construirse atravesase el Territorio, por que entonces habrá que pagar en las expropiaciones doble suma de lo que costará ahora.

## COLONIZACION

El Territorio carece de colonias hasta el presente, no obstante tener hermosos valles apropiados para la agricultura, en los que el trigo, el maiz, el lino y otra diversidad de granos y plantas forrageras se reproducen con exuberancia.

La Viticultura está tambien llamada á prosperar por la facilidad con que la vid produce su fruto, particularmente en los terrenos guadalosos y en las faldas de los médanos que tanto abundan por todo el Territorio, y en los que recientes experimentos han revelado que su cultivo nada deja que desear.

Actualmente solo se siembra para el consumo de los establecimientos y dentro de los éjidos rurales de esta capital, y Victorica para su poblacion.

Para el desarrollo de la agricultura en mayor escala habrá que esperar la terminacion de las vias férreas proyectadas, con las que se facilitará y abaratará el transporte de las cosechas para la exportacion.

Con lo espuesto espero que V. E. podrá apreciar el verdadero estado de este territorio, sus necesidades y las necesidades de su administracion, que no obstante los escasos elementos de que le ha sido dado disponer, ha procurado llenar su cometido, dentro de la Ley orgánica, y responder á la confianza que el Superior Gobierno se ha dignado dispensarle.

Dios guarde á V. E.

*Juan Ayala.*  
*Florencio Bonahora.*

---

# Informe de la Gobernacion del Rio Negro

---

Gobernacion del Rio Negro.

Viedma, Febrero 9 de 1889.

*A S. E. el señor Ministro del Interior.*

Tengo el honor de elevar á V. E. la memoria de la marcha administrativa de esta Gobernacion á mi cargo, en la que V. E. encontrará sencillamente consignados, la importancia del Territorio, sus adelantos y las necesidades que á mi juicio seria menester llenar para corresponder dignamente á las justas aspiraciones de mis gobernados y á las elevadas y patrióticas miras que animan á S. E. el señor Presidente en bien del más rápido desenvolvimiento y progreso de esta importante parte de la República.

Nombrado Gobernador de este Territorio por decreto de fecha 27 de Julio del año pasado, tan pronto como hube tomado posesion del mando, dispuse practicar una visita á todos los centros de poblacion existentes sobre las márgenes del Rio Negro con el fin de que dándome cuenta personal de su importancia pudiera entrar de lleno á satisfacer sus exigencias, ya atendiendo debidamente las súplicas de sus habitantes, ó estudiando en el terreno mismo de sus necesidades las medidas que conviniera adoptar para proporcionar á estas poblaciones embrionarias y á sus pacíficos y constantes moradores, el progreso y bienestar que con tanta justicia anhelan y esperan del protector gobierno de V. E.

DIVISION ADMINISTRATIVA

La Gobernacion del Rio Negro está dividida en siete Departamentos, denominados: Viedma, Pringles, 25 de Mayo, Avellaneda, 9 de Julio, General Roca y Bariloche; de estos Departamentos los dos primeros elijen sus autoridades Municipales y Justicia de Paz con arreglo á las prescripciones de la Ley general de Gobierno y Administracion de los Territorios; los demás tienen Jueces de Paz y Comisarios de Policia nombrados por la Gobernacion, procediéndose en estos momentos á dictar las disposiciones convenientes para dar al Departamento General Roca el derecho de elegir sus autoridades,—lo que ha de llevarse á cabo en los primeros meses del corriente año.

IMPORTANCIA Y NECESIDADES

«*Viedma*»

Este Departamento (Capital de la Gobernacion) está dividido en cinco distritos judiciales denominados: de la Capital, San Javier, Cubanea, General Frias y Conesa, todos ellos bajo la direccion de un Concejo Municipal elejido por los habitantes del Departamento. El Distrito de la Capital, cuenta con el asiento de todas las autoridades nacionales del Territorio, Gobernacion, Juzgado Letrado, Gefatura de Policia, Receptoría y Colecturía General de Rentas; Correos y Telégrafos, Comision de Inmigracion, Concejo Escolar, etc. Este importante Departamento en cuanto á su poblacion puede calcularse en *cuatro mil quinientos* habitantes, contando con la proporcion de cuatro escuelas primarias distribuidas en la forma siguiente: dos en la Capital, una en el Distrito de San Javier y la otra en el Distrito General Conesa, debiendo instalarse en el más próximo la que á propuesta de esta Gobernacion ha sido creada por el Concejo Nacional en el Distrito de Cubanea.

Los edificios públicos de propiedad de la Nacion con que cuenta este Departamento, son: la Gobernacion con la comodidad necesaria por ahora para sus oficinas, la casa que ocupa la oficina de Correos y Telégrafos, facilitada gratuitamente por

este Gobierno y la casa en que funciona la Escuela de San Javier.

Este Departamento es á mi juicio el mas importante del Territorio, pues debido á la proximidad del puerto de mar, á sus condiciones de tierra y la poblacion numerosa que se ha radicado en él, ha llegado ya á ocupar la atencion de los capitalistas para la especulacion de sus tierras y la explotacion de sus productos.

Aquí es donde el Gobierno debe poner en parte su atencion, ya para facilitar los medios que favorezcan el desarrollo de las industrias, ya para hacer práctica la colonizacion; tenemos el pueblo de Viedma rodeado de una inmensidad de agua proveniente de las crecientes anuales del Rio Negro que perjudican en sumo grado: las tierras mejores para ser aprovechadas por la agricultura permanecen en toda época, puede decirse, bajo aguas estancadas, inutilizándolas y siendo ellas una amenaza constante para la buena salud de las poblaciones de la Capital y San Javier.

El desagüe de esas tierras inundadas que toman una estension de quince leguas por una proximamente de ancho, es una obra indispensable que se impone bajo todos conceptos, ya considerándola como una medida higiénica ó ya porque esas tierras actualmente inundadas puedan servir más tarde para asentar una poblacion agrícola llena de vida y de facilidades para la exportacion de sus productos, pues el puerto no distaria de ella más que una legua escasa.

Esta obra segun informes recogidos, viene proyectándose desde hace diez años, sin que hasta la fecha haya tenido solucion favorable el sério problema que se presenta sobre la forma y modo como pueda ejecutarse esta operacion.

Sin embargo, sea cual fuera la manera como se llegare á efectuar su desagote, convendria tener en cuenta que la falta de agua vendria á hacer ilusoria la agricultura allí, pues es necesario llegar al convencimiento de que esta industria en el Territorio del Rio Negro no dará resultados si no se proporciona á sus tierras canales de riego que puedan dar agua cuando sea necesario; por esta razon creo que uno de los medios mejores para secar esa estension considerable de tierra inundada, seria

construir un canal siguiendo el derrame de las aguas y sobre la base de la cuchilla por ser la parte de terreno mas alta, con la capacidad suficiente para desagotar el agua desbordada del rio; obtenido así este desagote habria que levantar inmediatamente, aprovechando los meses de bajante del rio, terraplenes de un metro ó metro y medio de altura en parte con plantaciones laterales de sauce, en los puntos bajos por donde se derrama el rio, que segun los estudios hechos no llegaria en su totalidad á una estension mayor de legua y media.

Evitados así los desbordes del rio, seria menester hacer entrar el agua al canal que sirvió de desagote á fin de que él pudiera proporcionar el riego que indispensablemente habria que dar á las tierras, libres ya de inundacion y destinadas á la agricultura.

Estas son las observaciones que me sugiere la visita que he practicado á las tierras inundadas.

Otra de las operaciones que es indispensable al pueblo de Viedma, es la pronta terminacion de la traza de su éjido,—operacion que, segun tengo entendido, hace cinco años que viene practicándose sin que hasta el momento nos sea dado disponer de una sola chacra ni solar.

Esta operacion es indispensable y necesaria á todas luces para facilitar el desenvolvimiento de esta capital, por lo que me permito llamar muy especialmente la atencion de V. E., encareciendo una pronta resolucion que ponga término feliz á este larguísimo trabajo.

No debo terminar aquí sin hacer constar que en Viedma, existe un Club Social con las comodidades necesarias, una Biblioteca pública con casa propia y mil quinientos volúmenes en obras de todas clases, y finalmente una casa Municipal levantada con los pocos recursos obtenidos por el Concejo y en el que funciona tambien el Juzgado de Paz de la Capital.

•CORONEL PRINGLES.

Este Departamento ubicado sobre la margen norte del Rio Negro y lindando con la Provincia de Buenos Aires en el Partido del Carmen de Patagones, está llamado á ser una poblacion de

importancia por la posición que ocupa y por los numerosos establecimientos ganaderos radicados dentro de su Departamento, sobre las márgenes de los ríos Negro y Colorado.

Su división judicial se compone de dos Juzgados de Paz, uno en el Distrito de Pringles y otro en el de Adolfo Alsina. El Departamento cuenta con un Concejo Municipal elegido por el pueblo y dos Comisarias de Policía dotados del personal necesario para su servicio.

El pueblo de Pringles carece aún de la traza de su éjido. En el mes de Agosto del año pasado tuve el honor de solicitar se practicase esta operación y V. E. considerando esta medida equitativa dispuso que por el Departamento de Obras Públicas se mandase ejecutar, según informes que tengo; la traza ha sido ya proyectada sobre el plano de lo hecho, levantado por orden de ese Departamento y faltando tan solo que V. E. disponga que á la brevedad posible se comisione á un Agrimensor que la realice.

La traza de este éjido ha de dar al pueblo de Pringles la vida que le falta, pues allí nadie puede radicar con seguridad en virtud de que no es posible disponer de chacras ni solares.

En este Departamento veo una obra importantísima que convendría realizar cuanto antes para salvar una extensión de tierra de nueve leguas que se inunda con los desbordes del río Negro, entre el pueblo y el punto conocido por bajada del Turco.

Los vecinos de este Departamento, en ocasión de mi visita á ese punto, me hicieron ver los trabajos de desagüe é irrigación ya principados con inmejorable éxito en años atrás por algunos de ellos mismos,—operación que desgraciadamente tuvieron que abandonar por carecer de los elementos necesarios para realizarla.

Se trata tan solo de continuar la construcción de un canal sencillísimo que, partiendo del punto denominado bajada del Turco, siguiera por terrenos altos hasta el pueblo de Pringles, con el objeto de evitar las inundaciones periódicas de sus mejores tierras, facilitando las vías de comunicación y aprovechando el mismo canal para irregar las chacras del éjido de Pringles,



que podrian convertirse con esta obra en un punto agrícola de importancia.

Sobre este asunto me he dirigido á la Municipalidad del punto para que formule su peticion, exponiendo sus necesidades y las ventajas que esta obra les reportaria, á fin de elevarla á V. E. para que tomada en consideracion y cedidos por el Gobierno los elementos necesarios pudieran practicarse bajo la direccion del Ingeniero de la Gobernacion.

Debo poner en conocimiento de V. E. que en este Departamento sus laboriosos vecinos á costa de sacrificios han levantado un modesto edificio donde funciona el Juzgado de Paz y Municipalidad y una Capilla con la comodidad suficiente para el vecindario de ese pueblo.

Este hecho demuestra á V. E. lo que puede la buena voluntad que anima á los vecinos de Pringles y lo que podria hacerse allí con una pequeña ayuda del Superior Gobierno á quienes tan justamente la merecen.

#### DEPARTAMENTO •NICOLAS AVELLANEDA•

En la visita que practiqué á ese Departamento en el mes de Octubre del año pasado, tuve ocasion de apreciar la importancia que él tiene, ya por sus campos que son inmejorables y donde existen actualmente numerosos establecimientos ganaderos, ya por ser el pueblo Avellaneda el punto donde convergen las diferentes lineas de correos y mensagerias que nos ponen en comunicacion con las Gobernaciones del Nauquen, Pampa Central y la linea del Ferro-Carril del Sud, en la estacion Pigúe. El pueblo Avellaneda es actualmente el asiento de la Comandancia de la Línea Militar que guarnece la frontera del Rio Negro y sus esperanzas de progreso pueden muy bien tenerse confiadas á su digno Gefe el Coronel Don Pablo C. Belisle que no descansa en atraer allí una numerosa poblacion; actualmente una parte de las fuerzas del Regimiento 3 de Caballería de línea se dedica al corte de material con el cual se ha de levantar un Cuartel dotado de las mas completas comodidades.

Los habitantes de Avellaneda han iniciado una suscripcion para levantar en ese pueblo una humilde Capilla y, segun todas

las probabilidades, esta obra se realizará en el corriente año, pues cuenta con la poderosa ayuda de la señora viuda del ex-Presidente don Nicolás Avellaneda y del Gefe Militar del punto Coronel Belisle.

Debo llevar al conocimiento de V. E. que en la isla de Choele-Choel está casi formada una Colonia agrícola y pastoril de importancia, pues con permiso del Gefe Militar de la Línea se han radicado en ella numerosas familias que están allí haciendo sacrificios por adelantar ese punto y en la esperanza de que V. E. disponga la traza de una colonia en dicha Isla.

Sobre este punto llamo la atención de V. E., pues según informes que se me han dado, la referida isla sería inmejorable para destinarla á la colonización, pudiéndose en pocos años y sin sacrificios mayores para el Gobierno formarse en ella varios centros agrícolas de suma importancia para el territorio,

Es mi deber solicitar de V. E. que el lote de tierra donde actualmente se encuentra ubicado el pueblo de Avellaneda sea reservado y destinado al desenvolvimiento de ese centro de población: así mismo habría conveniencia en que por el Departamento de Obras Públicas se mandase trazar el éjido del pueblo,—operación que aún no se ha ejecutado oficialmente.

#### •GENERAL ROCA•

La ubicación del Departamento General Roca sobre los tres ríos importantes, el Negro, el Neuquen y el Colorado, sus tierras de inmejorables condiciones, su colonia agrícola y pastoril y el canal de riego que le dá vida, con más los establecimientos ganaderos establecidos dentro de su vasta jurisdicción, vienen á ponerle en la categoría del segundo Departamento después de Viedma por su población é importancia.

Este Departamento cuenta con tres mil doscientos habitantes un Concejo Municipal y Juzgado de Paz, una Escuela mixta y una Comisaría de Policía dotada del personal necesario para atender las exigencias del mejor servicio.

El pueblo General Roca, con la poderosa ayuda prestada al Concejo Municipal por el progresista Coronel don Victoriano Rodríguez, ha hecho camino en su vida de prosperidad; los nu-

merosos y cómodos edificios particulares contruidos con inmejorables materiales, la plaza pública con arboledas perfectamente bien arregladas, regadas con el agua del Neuquen que le proporciona el canal de riego y sus calles anchas y bien rectas cruzadas por acequias de riego en todas direcciones, le dan una vista espléndida.

Los edificios públicos de la Nacion, allí existentes, como ser cuarteles, maestranzas, Comisarias de la Colonia, Municipalidad y la casa que ocupa la escuela mixta, son cómodos y bien contruidos.

La vida en el pueblo de Roca, con relacion á la distancia en que se encuentra de los centros de importancia y de recursos, es barata, y durante diez dias que allí he permanecido en mi última visita á ese Departamento, no ha escaseado ningun artículo de consumo, pues se cuenta con diversas casas de comercio bien surtidas, lo que prueba que su poblacion es numerosa y capaz por sus recursos de mantener el comercio existente.

De los Departamentos 25 de Mayo, 9 de Julio y Bariloche, nada me es dado decir por el momento á V. E. pues en ellos no se cuenta con más poblaciones que las existentes sobre la margen de los rios Negro y Limay y las reducciones de indios establecidos en el arroyo Valcheta y el punto conocido por Chichinal. Estas poblaciones están garantidas por el servicio de policia que allí se hace, habiéndose nombrado en el mes pasado diversos Alcaldes en los Cuarteles creados ultimamente, con el fin de secundar el órden policial de esos Departamentos.

#### MUNICIPALIDADES

Existen actualmente en el Territorio tres municipalidades elegidas por el pueblo y con arreglo á las prescripciones de la Ley de Gobierno y Administracion; sus funciones están regidas por la misma Ley y todas ellas hacen cuanto está á su alcance para organizar sus departamentos; los pocos recursos que ellas obtienen, ya por impuestos ó multas, son destinados á la atencion de las múltiples necesidades de las poblaciones y al pago de los empleados que ellos sostienen.

Muchas obras de carácter Municipal se podrian poner en in-

mediata ejecucion si estos Concejos Municipales contáran con una subvencion mensual del Gobierno de la Nacion: la Municipalidad de Viedma, por ejemplo, tiene en proyecto la construccion de un puente que permita el libre tráfico del camino público que la une á San Javier, interrumpido por los desbordes del rio.

Tiene en proyecto tambien el dotar de aguas corrientes á la poblacion, construyendo en una de las plazas públicas un depósito de suficiente capacidad para el consumo de la poblacion; pero estas dos obras que beneficiarian en sumo grado, no podrán llevarse á cabo sino mediante la ayuda del Superior Gobierno,—á cuyo efecto elevaré é V. E. en oportunidad el pedido que este Concejo deberá hacer.

En este sentido la Gobernacion piensa que V. E. haria un acto de justicia si se incluyera en el proyecto de presupuesto del año próximo una partida destinada para subvencionar á los Concejos Municipales, ayudándolos de esta manera á la realizacion de las tantas obras que estas poblaciones reclaman.

#### POLICÍAS DEPARTAMENTALES

El órden policial del territorio está debidamente atendido por Comisariás de Policía distribuidas entre los Departamentos y Distritos ordenados por la Ley del presupuesto; éllas se dotan del personal necesario para sus necesidades y sus funciones están determinadas por las instrucciones que reciben del Gefe de Policía del Territorio, bajo cuyas órdenes inmediatas se encuentran.

El escaso sueldo de que gozaba en el año pasado el personal de policía ha hecho casi imposible contratar gente aparente para este servicio; sin embargo, con el aumento que justamente se ha hecho en el corriente año, creo que esta falta se subsanará, proporcionando á las poblaciones y á los establecimientos rurales radicados en los Departamentos, un personal competente y digno de representar la garantia de sus vidas é intereses.

El número de vigilantes que asigna el presupuesto es insuficiente para atender debidamente el servicio que requiere e

Territorio. Tenemos una estension próximamente de ocho mil quinientas leguas que se hace necesario recorrer, ya para que la policía tenga conocimiento de los establecimientos que día á día se instalan, ó para explorar sus tierras, conocer sus condiciones y aguadas y en cualesquier momento dar con los caminos y parajes donde puedan refugiarse los desertores del ejército ó indígenas que se alzan de las diferentes tribus sometidas.

Para obtener este objeto no solo es necesario el aumento del personal, sinó que es indispensable presupuestar una partida destinada á la compra de elementos de movilidad de la que carece actualmente el presupuesto vigente.

Debo tambien hacer presente á V. E. que la partida de diez pesos moneda nacional que el presupuesto destina para compra de cada vestuario de vigilante es insuficiente, pues la Gobernacion no encuentra dentro ni fuera del Territorio quien pueda hacerse cargo de esta provision por tan bajo precio; sobre este punto me he de dirigir por nota á V. E. solicitando el aumento de esta partida, pues de otra manera el personal de policía no contará con su vestuario para la estacion del invierno ya próximo.

#### CORREOS Y TELÉGRAFOS

Estos dos servicios tan indispensables para las necesidades de las poblaciones del Territorio se encuentran atendidos con pocos elementos y casi ninguna vigilancia. Con respecto al correo, solo tenemos oficinas donde existen las de telégrafos, quedando Distritos como el de San Javier, Cubanea y las Colonias Frias y Conesa, que no tienen la proporcion siquiera de una estafeta.

Las líneas telegráficas que nos unen á esa Capital, como las existentes en el Territorio, están pésimamente atendidas; por repetidas ocasiones hemos tenido la línea á esa Capital interrumpida por espacio de meses enteros sin que los Gefes de las oficinas hayan tratado de averiguar la causa de este trastorno, á tal extremo que la Gobernacion se vió en el caso de enviar en el mes de Diciembre del año pasado un Comisario de Policía á recorrer la línea telegráfica desde Patagones al Fortin Merce-

des sobre el Rio Colorado, resultando de las investigaciones hechas que muchos aisladores se encontraban en el suelo y cortado el hilo en diversas partes, tal vez por los fuertes vientos ó por las tropas de carros, pues en ciertas partes el hilo solo dista dos metros y medio de la tierra.

En estos destinos el buen servicio telegráfico es de suma importancia, pues á cada momento se ocurren consultas del comercio, necesidades de la poblacion y del servicio oficial y en mi opinion estos inconvenientes que perjudican inmensamente, no se repetirían si la oficina Gefe estuviera instalada en Viedma, Capital de la Gobernacion y bajo la vigilancia directa del Gobernador y no como actualmente sucede en Patagones (Provincia de Buenos Aires) fuera de la jurisdiccion Nacional y por lo tanto lejos de la accion de este Gobierno.

Todas estas observaciones la Gobernacion las ha puesto en conocimiento de la Direccion General de Correos y Telégrafos y espera que ellas serán atendidas debidamente.

#### ESCUELAS PUBLICAS

Los establecimientos de educacion existentes en el Territorio, como he tenido ocasion de ponerlo en conocimiento del Concejo Nacional de Educacion, no llenan las necesidades de la Gobernacion y se hace indispensable crear algunas otras escuelas y proporcionar á las ya existentes locales cómodos y apropiados para el objeto á que ellas están destinadas.

Tenemos dentro de los diferentes Departamentos que forman la Gobernacion el número de *dos mil* niños que se encuentran en condiciones de recibir la enseñanza primaria obligatoria y de los cuales asiste en las escuelas establecidas, apenas una tercera parte.

La Gobernacion dedica á este asunto su preferente cuidado, habiendo obtenido ya la creacion de una escuela mixta en el Distrito de Cubanea y el nombramiento de un Concejo Escolar del Territorio bajo cuya direccion inmediata han de funcionar las escuelas públicas, vigilando por la asistencia de los niños y el mejor cumplimiento de los maestros que la dirijen: á este efecto se han nombrado Inspectores de Escuelas en los puntos

donde ellas existen. Apreciando debidamente la conveniencia que habria en que se construyan edificios escolares, con la comodidad é higiéne que les es indispensable, la Gobernacion ha elevado al Concejo Nacional de Educacion un plano y presupuesto de su costo, solicitando los fondos para levantar por ahora dos escuelas, una en el Departamento Coronel Pringles y la otra en el Distrito General Conesa, en donde un fuerte huracan habido en el mes de Diciembre del año pasado, ha destruido completamente el edificio antiguo que alli existia.

Para propender á la mejor difusion de la enseñanza primaria, ya construyendo edificios cómodos para escuelas ó ya para crear otras que son indispensables, la Gobernacion indica á V. E. la justicia que habria en que el P. E. destinára el valor de 10 leguas de tierras fiscales de las que continuamente son vendidas en esta Gobernacion, para atender los gastos que demandan estas obras, poniendo á disposicion del Concejo Nacional de Educacion el valor referido y otorgando á esta Gobernacion la autorizacion para invertirlo en las construcciones que se imponen.

Si esta poderosa ayuda fuera concedida por el Gobierno, se habria dado un gran paso en beneficio de la educacion primaria, sin mayores sacrificios para el Erario, cambiando el valor de diez leguas fiscales, desiertas en la actualidad, en edificios escolares capaces de recibir y educar cientos de niños que hoy permanecen en la mas completa ignorancia-

#### INMIGRACION Y COLONIZACION

El Territorio del Rio Negro con una inmensa estension de tierra aún desierta, necesita traer corrientes de inmigracion que llenen sus centros de poblacion y cambien el aspecto de sus tierras; para obtener en parte este resultado, era necesario principiar por instalar en esta Capital una Comision de Inmigracion, la que propuesta en su oportunidad al Ministerio de Relaciones Exteriores, fuè inmediatamente nombrada, estando en estos momentos reuniendose elementos y medios que faciliten el cumplimiento de sus deberes.

Obtenida, pues, la instalacion de esta Comision, seria menester que el Gobierno le autorizase para que pudiera disponer de los

lotes de chacras existentes en las colonias oficiales, á fin de llevar allí á las familias que debido á su propaganda y esfuerzos hicieran venir al Territorio.

La Gobernacion teniendo en cuenta las ventajas que reportaria al Gobierno el llevar poblacion espontánea á los puntos apartados y aún desiertos del Territorio, llamó á los que quisieran poblar sus campos interiores sin otro privilegio que el aprovechamiento gratuito de la tierra mientras el Gobierno dispusiera de ella: obedeciendo á este llamamiento fueron presentadas á la Gobernacion más de cincuenta solicitudes comprometiéndose por ellas á poblar ciento cincuenta leguas de tierras fiscales con haciendas de diferentes especies y algunas en número considerable.

Respondiendo á este benéfico fin fué que solicité de V. F. la autorizacion para conceder estos permisos de ocupacion de tierras fiscales sin privilegio alguno; pero desgraciadamente ella me fué negada en virtud de que las tierras fiscales del Rio Negro están afectadas en su totalidad por leyes especiales del Congreso.

Sensible es, en verdad, que este principio de poblacion espontánea que pensé abrir á las tierras desiertas del Rio Negro, sin sacrificio alguno para el Gobierno, no haya sido debidamente resuelto, pues negados estos permisos se ha condenado á vivir por muchos años desiertas las tierras fiscales que iban á ser ocupadas inmediatamente, facilitándose su conocimiento y valorizándolas por medio de caminos de comunicacion que indispensablemente debian abrirse por los mismos pobladores obligados al transporte de los productos de sus haciendas á los puntos de poblacion desconocidos.

Con respecto á colonizacion solo existen en el Territorio las Colonias oficiales de Frias, Conesa y General Roca, sobre cuyo estado actual he tenido ya el honor de informar á V. E. estensamente por nota de fecha de Diciembre del año pasado.

En éllas al dar á conocer á V. E. sus condiciones, proponia tambien lo que á mi juicio correspondia hacer inmediatamente para sacarlas del estado embrionario y desconsolador que hoy presentan: hice tambien presente á V. E. que la Colonia Gene-



ral Roca era la única de las tres oficiales que, por su estado de adelanto obtenido por su canal de riego, merecia ser llamada Colonia, pues las dos restantes, y sobre todo la de Frias, era tan solo agrupacion de unas cuantas familias sin capitales y radicadas allí sin porvenir alguno.

Este estado de atrazo de las Colonias Conesa y Frias es en parte consiguiente de las condiciones de los colonos establecidos en ellas y de la falta de riego: sus tierras son inmejorables y su ubicacion no puede ser más cómoda para la exportacion de sus productos por la via fluvial el Rio Negro, pero digo á V. E: su prosperidad no podrá ser un hecho mientras no se practique la obra de un canal de riego que partiendo del rio en el punto denominado «Cabeza de Buey» ú otro más apropiado, fuera á desaguar en el mismo rio, en el limite este de la Colonia Frias, proporcionando agua en abundancia á las dos colonias.

Practicada esta obra, urgentísima ya, bajo la direccion de este Gobierno ó por empresa particular, las referidas colonias se pondrán en condiciones de poder llegar á ser puntos importantes de produccion.

Debo hacer presente á V. E. que en estas colonias existen poseedores de chacras que han cumplido debidamente con los deberes de poblacion y cultivo impuesta por la Ley de colonizacion y á los que habria justicia en otorgar su debida escritura de propiedad ante el Escribano de Gobierno del Territorio, ahorrándoles un viaje á esa Capital y los gastos consiguientes á este trámite.

Para proceder debidamente en este asunto, he de solicitar por nota á V. E. la autorizacion, no solo para la escrituracion de las chacras cumplidas, sino tambien para anular las concesiones otorgadas á personas que aún no han pensado en ocupar los lotes de chacras que de tiempo atrás obtuvieron.

Respecto á la colonizacion por empresas particulares nada me es dado decir por el momento, pues me consta que recién está practicándose la mensura de algunas de las concesiones otorgadas por el Superior Gobierno, las que tal vez en breve tiempo serán pobladas, con arreglo á los compromisos contraidos.

Creo oportuno recordar á V. E. que habria un medio eficaz de poblar y valorizar las tierras del interior del Rio Negro, aquellas que están comprendidas entre los Departamentos 9 de Julio y Bariloche, poniendo en vigencia la Ley sobre concesion gratuita de lotes de tierras llamadas «del Hogar.»

Si esta Gobernacion contara con la autorizacion de hacerla efectiva, casi podria asegurar á V. E. que en poco tiempo esos Departamentos se encontrarán poblados con numerosas familias chilenas que emigran de su pais en busca de un pedazo de tierra donde radicarse.

Esta clase de colonizacion seria ventajosa, pues no necesita propaganda ni ocasionaria gastos para su internacion; dichas familias irian por su cuenta al punto que se les designase, sin espornos á los inconvenientes que presenta la colonizacion Europea cuando se la interna en puntos desiertos y distantes de los centros de recursos. V. E. conoce bien esa ley tan protectora; solo falta que inspirándose el Gobierno en un acto de equidad y justicia la ponga en práctica, dando hogar á tantas familias pobres que aun no llegaron á adquirir un pedazo de tierra Argentina.

#### RENTAS DEL TERRITORIO

Segun los datos elevados á esta Gobernacion por la Colecturía y Recepturía de Rentas del Territorio, ellas pueden apreciarse así:

Importacion habida durante el año: 1.104,829 pesos moneda nacional, (un millon ciento cuatro mil ochocientos veinte y nueve pesos moneda nacional).

Exportacion: moneda nacional 492.118, (cuatrocientos noventa y dos mil ciento diez y ocho pesos moneda nacional).

Papel sellado vendido: moneda nacional 2.687-30 centavos, (dos mil seiscientos ochenta y siete con treinta centavos moneda nacional).

Patentes recaudadas: pesos 1.926 (mil nuevecientos veinte y seis pesos moneda nacional).

Contribucion directa pagada en el Territorio: pesos 1016 (mil diez y seis pesos moneda nacional).

Todo lo cual viene á sumar la cantidad de pesos 1.602,576 (un millon seiscientos dos mil quinientos setenta y seis pesos moneda nacional) de la renta total del Territorio que, en el año pasado, ha ingresado á la Direccion General de Rentas de la Nacion.

Esta cantidad que puede considerarse como una fuente de produccion nacional, ha de seguir anualmente, ya por el desarrollo creciente del comercio, ó ya por la subdivision de la tierra fiscal entregada al dominio particular.

#### NAVEGACION DEL RIO NEGRO

Este servicio es el que por el momento preocupa mas la atencion de mi gobierno, porque considero que de su fácil y cómoda realizacion depende el porvenir y la prosperidad, no solo de las colonias existentes y que se traizen sobre el Rio Negro, sino tambien de los innumerables establecimientos ganaderos escalonados sobre las márgenes del Rio.

Varias han sido las propuestas hechas á diferentes empresas sérias de navegacion existentes en la República para llegar al término feliz de obtener la navegacion continua del Rio Negro, con vaporcitos construidos á propósito, con comodidad y capacidad suficiente para pasajeros y carga; pero desgraciadamente, ninguna de éllas ha encontrado conveniencia en tomar con subvencion oficial este servicio, tal vez por que no conocen bien la importancia que esta navegacion tiene en la actualidad.

Como tuve el honor de ponerle en conocimiento de V. E. por nota del mes de Diciembre del año pasado, la Gobernacion piensa que es urgentísimo arbitrar los medios para que la navegacion del Rio Negro se practique; y mientras se encuentren empresas particulares que la naveguen, seria de opinion que el Gobierno entregase á la Gobernacion los dos vaporcitos Limay y Rio Negro que forman parte de la Escuadrilla aquí existente, los que bajo las órdenes inmediatas de este Gobierno y con los elementos que ellos necesitaren podrian muy bien por algun tiempo suplir la falta, haciendo continuamente la navegacion y practicando las obras de canalizacion que se im-

ponen para navegar el Rio hasta el Neuquen, en toda época del año.

Si esta resoluciou no fuera dictada, habria forzosamente que encargar á Europa la construccion de dos vaporcitos adecuados para esta navegacion, pero encuentro que esta medida seria gravosa para el erario Nacional, desde que el Gobierno dispone de dos vaporcitos aquí, que perfectamente podrían evitar este gasto.

La importancia que tomaria el desarrollo de la industria ganadera en el Territorio, y sobre todo sobre las márgenes del Rio, viene á dar en la actualidad al servicio de su navegacion una importancia de que antes carecia, y es precisamente el creciente aumento del tráfico y de la carga, pues puede bien calcularse que solamente en lanas tendria que bajar en los vaporcitos la suma de ochenta á noventa mil arrobas.

El número de haciendas existentes en el Territorio segun los datos estadísticos que se tienen en la Gobernacion, puede calcularse así: vacunos 102.894 (ciento dos mil ochocientos noventa y cuatro) caballares: 17.998 (diez y siete mil nueve cientos noventa y ocho) lanares: 402.440 (cuatrocientos dos mil cuatrocientos cuarenta).

El número de haciendas existentes en el Territorio, segun lo espresan las cifras anteriores, es ya de alguna consideracion; falta tan solo un mercado que facilite su salida, pues actualmente el que se sostiene con la República de Chile, no es suficiente; ha sucedido en el mes pasado que la aglomeracion de haciendas llevadas de las Provincias de Cuyo y de estos Territorios, haya hecho bajar sus precios, llegándose á vender novillos á 16 ₧ (diez y seis) pesos moneda nacional, que indudablemente no reporta ventaja de ningun género.

Debida á esta paralizacion del mercado Chileno, los habitantes del Territorio principian á hacer conducir haciendas al Chubut y algunos hasta Punto Arenas, donde se me informa que obtienen fácil negociacion á precios convenientes.

A pesar, sin embargo de la falta de un mercado seguro, la industria ganadera en el Rio Negro tendrá que ser en poco tiempo productiva, pues ha de ser el punto obligado de donde han de sur-

tirse las innumerables colonias pastoriles que se forman en las estensas Gobernaciones del Sud.

#### POBLACION Y COMERCIO

La poblacion del Territorio del Rio Negro puede calcularse en la actualidad en veinte mil habitantes, distribuidos en sus diferentes Departamentos y Distritos.

Una prueba de ello pueden ser los registros de la Guardia Nacional que la Gobernacion ha elevado al Estado Mayor General del Ejército y la que alcanza al número de dos mil novecientos treinta y ocho plazas,—cifra considerable y suficiente para dar en cualesquier momento cuatro regimientos de Caballería y dos batallones de Infanteria.

El comercio del Territorio sigue un desenvolvimiento rápido, lo que acusa un aumento creciente de poblacion y un bienestar general en sus habitantes.

Puede calcularse en el número de ochenta las casas de comercio establecidas en el territorio, llegando algunas de ellas á contar con un capital de 150.000 pesos mn., (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional).

En la actualidad puede recorrerse el Territorio en todas direcciones sin inconveniente alguno, pues hasta en los puntos mas apartados se encuentran casas de comercio surtidas con mercaderias en general.

#### OBRAS PÚBLICAS

Varias son las obras públicas que la Gobernacion tiene en perspectiva para ser realizadas en el corriente año:—el muelle en el puerto de Viedma que ha de facilitar el desarrollo del comercio y cuya construccion depende de la Ley del H. Congreso que la autorice (la que segun todas las esperanzas seria dada en las primeras sesiones del corriente año). La construccion del Cuartel para el Departamento de Policía y anexa á ella la Cárcel, edificio que será indispensable levantar en el año actual y para cuyo efecto elevo á V. E. en el presente mes los planos y

presupuestos que han sido confeccionados por el Ingeniero de la Gobernacion, consultando la mayor comodidad y solidéz de la obra, así como su economía en el costo.

El arreglo de las plazas públicas y la habilitacion de la calle de Santa Fé para facilitar el tráfico al muelle, levantando el terraplen que actualmente existe sobre la ribera, cerrando las inmensas zanjas que lo limitan y poniendo no solo á salvo de las mareas para las operaciones del puerto, sinó tambien convirtiéndola en un paseo público, tan necesario á esta numerosa poblacion.

Tal vez no será difícil que en el año actual se practiquen los estudios para la construccion del gran puente de fierro sobre Rio Negro, que ha de unir á Viedma con el pueblo del Cármen de Patagones. Esta obra importantísima ha de traer benéficos resultados, no solo para facilitar el paso del rio á toda hora sinó que ella ha de contribuir á estrechar las relaciones de estos pueblos, ligados desde su origen y hermanados en su porvenir.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

La administracion de justicia en el Territorio está representada en el corriente año con un Juzgado Letrado y nueve Jueces de Paz, distribuidos convenientemente entre los diferentes centros de poblacion.

Respecto al primero, sus funciones están claramente determinadas por la Ley de Gobierno y Administracion de los Territorios, habiendo durante los dos últimos meses del año pasado y lo que va del corriente año, terminado diferentes causas criminales que de dos años atrás pendian de la resolucion de Juez; esta actividad y los medios de conciliacion que emplea en las causas civiles, revelan la competencia y el buen tino del funcionario que desempeña tan delicado puesto.

Los Jueces de Paz se circunscriben al cumplimiento de los deberes impuestos por la Ley de Gobierno y desempeñan las comisiones confiadas por el Juzgado Letrado, tratando en todos los casos de secundar debidamente los esfuerzos de aquél Tribunal.

Debo hacer presente á V. E. la necesidad que habria en

completar la administracion de Justicia creando en el presupuesto del año próximo los puestos de Defensor de Menores y el de Fiscal, pues actualmente estos cargos se desempeñan por personas nombradas ad-hoc por el Juez Letrado en los casos ocurrentes.

En virtud de lo manifestado por V. E. en nota del mes pasado, he propuesto á V. E. el nombramiento de un abogado para el desempeño del puesto de Gefe de la oficina del Registro Civil, contango con que, llenado así este cargo, se proporcionaria el funcionario necesario á esa oficina y un Concejero competente á las partes que sostienen litigios ante el Juzgado Letrado sin conocimiento de las reglas de procedimiento que para estos casos son indispensables.

---

# PUERTOS

SEGUN LOS DATOS OFICIALES QUE ME HAN SIDO SUMINISTRADOS POR LA SUB-PREFECTURA DE PATAGONES, PUEDE CALCULARSE ASÍ EL MOVIMIENTO DEL PUERTO, DURANTE EL AÑO PRÓXIMO PASADO, TAL COMO LO DEMUESTRA EL SIGUIENTE CUADRO:

## MOVIMIENTO DEL PUERTO

### ENTRADAS

#### VAPORES

Han entrado, procedentes de diferentes puertos, 17 vapores con 11.463 toneladas y 573 individuos de tripulación.

#### BUQUES DE VELA

Han entrado, procedentes de diferentes puertos, 22 buques de vela, con 2.082 toneladas y 153 individuos de tripulación.

#### PASAJEROS

Han entrado, de diferentes destinos, 402 pasajeros.

—Total de carga importada: 13.545 toneladas.

### SALIDAS

#### VAPORES

Han salido, con destino á Buenos Aires y otros puertos de tránsito, 18 vapores con 12.193 toneladas y 619 individuos de tripulación.

#### BUQUES DE VELA

Han salido, con destino á diversos puertos, 26 buques de vela con 2.352 toneladas y 17 individuos de tripulación.

#### PASAJEROS

Han salido para distintos puertos 251 pasajeros.

—Total de carga exportada: 14.515 toneladas.



Aùn cuando disponemos del puerto que tenemos actualmente en Viedma, sin embargo creo que es cuestion que interesa directamente al progreso del Territorio, el buscar algun otro puerto que sin los inconvenientes de la barra y con una situacion topográfica màs comoda, acorte las distancias dando fácil entrada á buques que por su calado mayor de doce piés, no pueden arribar al puerto de Viedma.

Tenemos marcado en los mapas de la República el puerto de San Antonio, en el Golfo de San Matías, el que á su simple vista nos demuestra las ventajas que por su situacion topográfica traería al Territorio del Rio Negro y sus límites, si él pudiera habilitarse. encontrándose el agua potable de que carece.

Segun los informes que me han sido suministrados, se han llevado á ese puerto varias expediciones sin que su resultado haya sido favorable, debido tal vez á la falta de elementos y á la inseguridad que en años atrás presentaba ese punto apartado de la frontera.

V. E. recordará el fin desgraciado que tuvo la última exploracion llevada á ese puerto en el año 1881 por el ex-Gobernador Coronel Barros, en la que una invasion de indios concluyó con la vida de los mecánicos que dirijian las perforaciones, destruyendo la máquina perforadora, en momentos que segun todas las probabilidades aseguraban un feliz resultado.

Desde esa fecha no se ha realizado ninguna otra exploracion que define de una manera precisa la existencia ó no de agua potable por medio de perforaciones.

Con ese fin propongo á V. E. llevar á ese puerto una nueva exploracion, dotada de una máquina perforadora y de los elementos necesarios para practicar perforaciones en el puerto y en el camino que lo liga á la Colonia General Conesa, sobre el Rio Negro.

Los Capitanes ingleses Hing y Fitz-Roy, así como los marinos Argentinos, Guerrico y otros, que han arribado al puerto de San Antonio, están contestes sobre su bondad é importancia, llegando los primeros á declarar las posibilidades de encontrar agua á poca profundidad.

Estas opiniones autorizadas animan mis propósitos, no siendo

difícil que, realizada la exploracion propuesta, pudiera quedar resuelto de una manera favorable el problema de encontrar agua potable allí.

Estos son, señor Ministro, los datos sobre las necesidades y adelanto de la Gobernacion á mi cargo, que me es dado transmitir por el momento á V. E.

NAPOLEON BERREAUTE.  
*Rómulo Sarmiento,*  
Secretario.

---

Gobernacion del Rio Negro.

Viedma, Marzo 2 de 1889.

*A S. E. el Sr. Ministro del Interior, Dr. D. Wenceslao Pacheco.*

Para el conocimiento de V. E. tengo el honor de elevar ad-junto á la presente un cuadro demostrativo de la importancia del Territorio.

Saluda á V. E. respetuosamente

NAPOLEON BERREAUTE.

---

Gobernacion del Rio Negro.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA IMPORTANCIA DEL TERRITORIO DE  
EL RIO NEGRO—AÑO DE 1889.

RENTAS

Importacion.....	»	1.104,829
Exportacion.....	»	492,118
Venta papel sellado.....	»	2,687 30
Patentes Nacionales .....	»	1,926
Contribucion D. pagada en Viedma....	»	1,016 50
	»	1.602,576

## TIERRAS PROPIEDAD PARTICULAR

900 leguas á 10.000 # término medio m/n..... # 900.000

### HACIENDAS

Vacuna 102.894 á 8 # al corte..... #	823,192	
Lanar 602.440 á 1 » »	602,440	
Yeguariza 22,354 á 8 » »	178,832	# 1.604,464

### POBLACION

1o Departamento Viedma.	5.280	habitantes.
2o Id. Coronel Pringles....	3.000	»
3o Nicolás Avellaneda....	2.900	»
4o General Roca.....	3.200	»
5o 25 de Mayo....	1.850	»
6o 9 de Julio.....	1.400	»
7o Bariloche.....	850	»
Poblacion indíjena y Militar.....	3.500	» 22.500 habitantes.

### OBSERVACIONES

Existen ochenta y siete casas de comercio en el Territorio, alcanzando algunas de ellas á un capital de \$ 150.000 m<sup>n</sup>.

---

La tierra de propiedad particular aumenta diariamente con las ventas que hace el Superior Gobierno, habiéndose tazado por el Banco Hipotecario Nacional á \$ 20.000 legua.

---

Existen tres colonias especiales y quince particulares, que muy en breve se deben poblar.

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>  
N. BERREAUTE

*Rómulo Sarmiento,*  
Secretario.

Gobernacion del Rio Negro.

Viedma, Junio 29 de 1889.

*A S. E. el Sr. Ministro del Interior Dr. D. Wenceslao Pacheco.*

Tengo el honor de elevar á V. E. un ejemplar impreso de la memoria descriptiva del Territorio del Rio Negro y cuya redaccion ha sido encomendada por esta Gobernacion, por decreto de fecha 3 de Junio próximo pasado, al Gefe de la Oficina de Agricultura, Don Hilarion Furque.

Con este motivo saludo á V. E. con mi distinguida consideracion.

NAPOLEON BERREAUTE

*Rómulo Sarmiento,*

Secretario.

---

Gobernacion del Rio Negro:

Viedma, Junio 3 de 1889.

En atencion á la importancia que toma el Territorio, y considerando que hay conveniencia en hacer conocer dentro y fuera del pais, las ventajas que sus tierras proporcionan para la colonizacion y agricultura, como así mismo las obras de adelanto en general que requiere para facilitar su desarrollo,

*El Gobernador del Territorio*

DECRETA:

Artículo 1º Encomiéndase al Jefe de la Oficina de Agricultura, Ingeniero don Hilarion Furque, la redaccion de una memoria descriptiva bajo el punto de vista industrial y agrícola del Territorio de esta Gobernacion.

Art. 2º Queda encargado de practicar los estudios de irriga-

ción en los Departamentos de Viedma y sus distritos Conesa y Frias y en los Departamentos de Pringles y Avellaneda, los que una vez terminados complementarán la memoria descriptiva encomendada.

Art. 3º Por la Secretaría de la Gobernacion se dispondrá que las Oficinas de esta dependencia presten al Jefe de la Oficina de Agricultura la cooperacion que necesite en cuanto se relacione con el pedido de datos y otros informes que existan en sus archivos.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, etc.

N. BERREAUTE.  
*Rómulo Sarmiento,*  
Secretario.

---

Viedma, Junio 18 de 1889.

AL SR. GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL DEL RIO NEGRO.

Presento á V. S. la memoria descriptiva del Territorio del Rio Negro, cuya confeccion tuvo á bien decreter en fecha 3 del presente.

Ella se refiere, solamente, á la parte principal del territorio, y estosomeramente, por no permitirlo los datos más exactos de que he podido disponer, reservándome confeccionarla más completa cuando haya realizado el reconocimiento general ordenado por V. S. y las oficinas respectivas reunan los datos necesarios al objeto.

La memoria que presento servirá, á lo menos, para llenar las necesidades más apremiantes sobre conocimiento del territorio, por cuya razon, y para satisfacer los deseos de V. S., he procedido con la mayor celeridad posible, refiriéndome, en cuanto á los puntos geográficos, á la carta que de este Territorio ha publicado el «Instituto G. Argentino.»

Por otra parte, la Oficina de Agricultura de que soy Jefe, no tiene al presente más empleado que el que firma, porque, aunque hayan sido nombrados los otros dos que debe tener segun el

reglamento, dichos nombramientos no han sido comunicados al que suscribe.

Dotada la Oficina de Agricultura de los empleados que debe tener, serán más fáciles y rápidos los estudios ordenados por V. S.

Dios guarde á V. S.

HILARION FURQUE

---

Gobernacion del Rio Negro.

Junio 25 de 1889.

Acútese recibo y publíquese.

NAPOLEON BERREAUTE  
*Rómulo Sarmiento,*  
Secretario.

---

# SOMERA DESCRIPCION

del

## TERRITORIO NACIONAL DEL RIO NEGRO

---

### POSICION GEOGRÁFICA

Sus límites son: al Norte, el rio Colorado; al Este, el meridiano 5° de Buenos Aires, hasta su encuentro con el rio Negro, y mas al Sud de dicho rio, con el Océano Atlántico, quedando entre el meridiano 5° y el mar limitado al Norte por el rio Negro; al Sud el paralelo 42, y al Oeste la cordillera de los Andes en una estension de un grado geográfico hasta encontrar al Norte al rio Limay, y siguiendo al N. E. hasta el meridiano 10 de Buenos Aires que es su limite Oeste entre los rios Neuquen y Colorado.

Por ahora la parte de territorio que se puebla y desperta mayor interés es la costa de los rios Negro y Colorado y el país comprendido entre ellos,—por cuya razon y á falta de datos sobre la parte Sud, limitaremos á la primera nuestra descripcion.

### CLIMA

El clima del rio Negro, en el inmenso territorio comprendido entre el rio Negro, Colorado y los meridianos 5° y 10 de Buenos Aires, no presenta diferencia sensible de uno á otro punto; sin embargo, es de suponer que sea algo cálido á inmediaciones del rio Colorado que está al Norte y mas frio cerca del meridiano 10 cuya altura sobre el mar es de 300 metros, proximamente, y cuya inmediacion á la cordillera le hace experimentar, aunque debilmente, sus cambios de temperatura y tempestades, que suelen llegar hasta el pueblo General Roca,—en algunos años.

La temperatura, segun el observatorio meteorológico de Pata-

gonas, que dirigen los padres salesianos, es de 14,5 la media anual, 38 la máxima y 3,30 la mínima. La lluvia dá, en seis años, un promedio de 368 milímetros. Con estos datos coinciden, muy aproximadamente, las observaciones ejecutadas en el pueblo General Roca.

No se notan, nunca, cambios violentos de temperatura; las estaciones son bien definidas y se pasa gradualmente de una á otra.

Las primeras heladas sensibles, en Roca, son entre 6 y 9 de Abril, y las últimas entre 6 y 12 de Octubre.

Las lluvias son muy escasas en verano y otoño, y generalmente abundantes en invierno,—circunstancia que favorece mucho toda clase de cultivo.

Los habitantes de Buenos Aires y de todas las provincias del interior tienen la creencia muy general, de que son ellos los que están en mejor clima y opinan que en el río Negro debe ser insoportable la vida. Es muy frecuente también oír á algunos sanjuaninos opinar que, fuera de San Juan y en un clima que no sea próximamente el mismo, no es posible el cultivo de la vid, siendo la verdad que, si bien es muy buena la vid sanjuanina para vinos de postre, está muy lejos de aproximarse siquiera al tipo francés que es el más generalmente apreciado.

Se hace necesario ya, que nos penetremos de que la temperatura argentina, al Norte del río Colorado, con pocas excepciones, no es ni con mucho, la misma de Europa. En río Negro empieza, puede decirse con propiedad, el clima de España é Italia. Si se comparan los anteriores datos meteorológicos con los del centro de Italia, encontraremos comprobada esta verdad.

Para encontrar en nuestro país la temperatura correspondiente al centro de Europa, habrá que buscarla, probablemente al Sud del río Chubut. Si, pues, la temperatura de río Negro corresponde á la de los países nombrados, es racional suponer que en este prosperen, con más ó menos buen éxito, los mismos cultivos y que el hombre de esos países se encuentra mejor en este clima que en el del Chaco ó Corrientes, por ejemplo,—circunstancias que debe tenerse muy presentes en la población de nuestro país, buscando el medio de colocar á los inmigrantes europeos, según de donde procedan, en aquel clima de los nuestros que se asemeje más al suyo.



## PRODUCCIONES É INDUSTRIAS

Las producciones naturales son poco variadas. Como maderas solo puede citarse el calden, que crece á inmediaciones del Colorado en poca cantidad y el algarrobo comun; las demás plantas de que está poblado el país, como el pequilin, el algarrobo enano y la jarilla son un buen combustible, pero no sirven para construcciones. El sauce comun forma hermosísimos bosques en la costa del rio Negro, y tambien hay en menor cantidad, á la costa del Colorado.

Los pastos naturales, fuera de las costas, son poco abundantes aunque de muy buena clase, por cuya razon el ganado vacuno adquiere mayor desarrollo y peso, obteniéndose por él mejores precios que por el de Buenos Aires.

En las costas inundables de los rios, los campos son tan buenos como puede desearse: crecen variedad de pastos excelentes y hasta la alfalfa se propaga espontáneamente.

Las producciones minerales no tienen por hoy mayor importancia. Se explota la sal comun que es de buena calidad, la cal de muy mala clase y el yeso que es excelente, y se empieza á exportar para Buenos Aires.

Las producciones agrícolas son de las mejores de la República. El trigo, cebada y alfalfa se producen de excelente calidad, pero solo se cultivan en los bajos del rio Negro que son humedecidos por los desbordes de las aguas en primavera, y en Roca con riego artificial

En la parte alta ó sea fuera de los valles inundables, no es posible ningun cultivo sin riego, porque las lluvias no dan suficiente humedad y á mas, el terreno es areno-calcáreo, excelente para cultivo, pero á condicion del riego, que sin él no produce nada.

La vid y árboles frutales se producen bien en todo el territorio, pero su cultivo es en poca cantidad por la razon ante dicha.

En Patagones, pueblo situado al frente de Viedma, rio de por medio, se cultivan vides de diferentes especies desde principios del siglo, pero siempre en las peores condiciones, pues su cultivo se hace en las islas del rio, frecuentemente inundadas, y que no tienen mas de un metro de terreno encima del agua. Sin em,

bargo dan buenos frutos, lo mismo que los duraznos, manzanos perales, nogales, higueras, membrillos, guindos, olivos, etc. El naranjo se produce tambien, pero su fruto es de mala calidad.

En Viedma los cultivos de quintas se hacen en semejantes condiciones, aunque algo mejor por estar mas lejos del agua, asi que los frutos de la vid y demás árboles son tambien mejores. La uva moscatel es la mejor que hemos visto.

En Pringles, Conesa, Frias y Choele-Choel, se cultivan árboles en poca cantidad, pero siempre con buen éxito.

En el pueblo General Roca, de reciente fundacion, hay cultivos de alguna consideracion, de vides y arbolados, y aunque todavia no den fruto, todo hace creer que lo darán excelente, pues las plantas vegetan con mucha lozania.

El terreno del país comprendido entre los rios Negro y Colorado es de la misma naturaleza que el de los valles, aunque la proporcion de arena y grava sea un poco mayor, y es indudable que dará buenos frutos cuando puedan regarse, lo que, por otra parte, no presenta mayor inconveniente. En los puestos de estancia establecidos allí es frecuente encontrar pequeños sembrados de maiz y hortaliza, regados con agua de pozo, que frecuentemente es salóbrega, y que dan, sin embargo, muy buenos resultados.

La alfalfa es ya una produccion natural. Se ha notado que se propaga activamente en los valles inundable de los rios, sin que el hombre tenga que intervenir para su cultivo, produciéndose espléndidamente.

En la estancia del Coronel Belisle, en Chimpay, distrito de Avellaneda, hay como cuatrocientas hectáreas de alfalfares, que no han exijido mas trabajo que el de tirar la semilla despues de un aguacero ó una inundacion: lo mismo sucede en «La Huerta» distrito de Roca, donde todo el campo bajo vá convirtiéndose en alfalfar con solo tirar la semilla, oportunamente.

De las producciones enumeradas solo los pastos constituyen la base de una industria importante, porque las producciones de trigo, maiz y cebada apenas alcanzan para el consumo de la poblacion.

Segun los datos estadísticos del año pasado, habia en el territorio treinta mil vacas, diez y ocho mil caballos y yeguas y

cuatrocientos dos mil ovejas, siendo de notar que nuevos establecimientos de estancias son poblados, frecuentemente, con ganados traídos de Bahía Blanca,—por lo que estas cifras deben haber aumentado considerablemente.

Esta industria dá mucho mas rendimiento aquí que en la provincia de Buenos Aires, por la excelente clase de los ganados, su multiplicacion que es mas activa y la baratura de los campos,

#### POBLACION

La poblacion del territorio puede apreciarse, segun datos oficiales, al rededor de veinte mil habitantes, distribuidos asi:

Viedma, capital. . . . .	4.500
Pringles.. . . .	3.600
Avellaneda.. . . .	2.900
General Roca.. . . .	3.200
25 de Mayo. . . . .	1.850
9 de Julio.. . . .	1.400
Bariloche.. . . .	850
Diseminados en varios puntos.. . .	1.700

De estos la poblacion extranjera (europea) puede calcularse por mitad en Viedma. En el distrito de Bariloche talvez excede del 10 por ciento la chilena, en Roca puede calcularse en el 20 por ciento entre europeos y chilenos, y el 10 por ciento la de indios civilizados. El resto de la poblacion se compone de argentinos, la mayor parte de San Juan y Mendoza, que se dedican especialmente á la agricultura.

En general, la poblacion de rio Negro es moral, aunque poca industrial, pues su ocupacion, puede decirse que es el pastoreo.

En Viedma funcionan regularmente dos escuelas primarias del Estado, dos particulares, una de artes y oficios de los padres salesianos, una mixta en Cubanea, otra en Javier y otra en Conesa.

Hay tambien una buena escuela en Pringles, otra en Choele-Choel y otra en General Roca, que tiene su edificio propio.

Sin embargo se calcula en dos mil niños los que están en condi-

ciones de asistir á la escuela y no pasan de quinientos los que lo hacen, lo que, indudablemente, es un peligro para lo futuro.

En Viedma hay un club social con elegante salon de lectura y otro de billares, lo que contribuye á dar á la poblacion ciertos aires de civilizacion adelantada, proporcionándole, á la vez, placeres de pueblo culto.

#### VÍAS DE COMUNICACION Y TELÉGRAFOS

El telégrafo nacional parte de Buenos Aires llega á Bahía Blanca y sigue á Patagones y Viedma, recorriendo, desde Patagones, la costa Norte del rio; pasa por los pueblos de Pringles, Conesa del Norte, Choele-Choel y Roca. Hay á mas, de en los pueblos citados, oficinas telegráficas en Negro Muerto y en la Huerta (confluencia de los rios Limay y Neuquen), en la costa del Negro. Desde el Colorado hay tres oficinas telegráficas hasta Patagones: una en Mercedes (costa Norte del Colorado), en Los Pozos otra y otra en Segundos Pozos. Están reuniendo los materiales en Viedma para otra línea telegráfica de Viedma al Chubut por la costa del mar, la que pasará por el puerto San Antonio.

Desde hace algunos meses el servicio telegráfico está bien, despues de haber pasado dos años muy mal, porque anteriormente estuvo establecida la línea sobre postes de sauce que se pudrieron en seis años de servicio, por lo que han sido cambiados por buenos postes de palma.

#### CAMINOS Y CORREOS

Cada cinco dias hay correo en galera desde Bahía Blanca, donde toma la correspondencia y pasajeros venidos por el tren, á Viedma, y cada diez para los demás pueblos de la costa. La galera de la empresa Vallé lleva desde Viedma la correspondencia y pasajeros hasta "El Molino" cerca de la confluencia; de este punto sigue la correspondencia á caballo, y cuando hay pasajeros sigue la misma galera hasta Chosmalal, capital del Neuquen.

A mas de este camino hay los siguientes:

Uno que partiendo del ferro-carril del Sud, estacion Pigúe, recorre parte de la Pampa Central, pasa por el rio Colorado, cincuenta kilómetros abajo del paso Chielana, sigue por la costa Sud del rio hasta dicho paso y de allí sigue recto á Choele-Choel donde empalma con el camino de la costa Norte del rio Negro.

Otro camino parte de Viedma por la costa Sud de rio Negro, llega á la confluencia y sigue por la costa de Limay hasta la cordillera. Este camino sirve para carruajes solo hasta la confluencia.

Otro que sale de Viedma por la costa del mar hasta Balcheta, y otro mas de Conesa al mismo punto. Todos estos caminos con la excepcion indicada: son practicables para carruajes. Ellos no son mas que antiguas huellas de los indios que el tráfico ha mejorado considerablemente.

Hay á mas muchos otros caminos de la misma procedencia, pero que aun no son útiles para carruajes.

La galera que sale de Bahía Blanca hace el viaje en tres dias hasta Viedma en invierno, y en dos, en verano. La misma galera emplea cinco dias de Viedma á Roca. La que sale de Pigúe emplea cinco dias á Choele-Choel y uno mas á Roca.

#### NAVEGACION DEL RIO NEGRO

Desde Junio, uno de los vapores de la escuadrilla, generalmente el Limay, hace viajes todos los meses con carga y pasajeros hasta Roca, porque dejando de hacerlos en Enero, la bajante del rio hace difícil la navegacion.

Hasta Roca, que se calcula 600 kilómetros por tierra, pudiendo calcularse en mil por el rio, el vapor Limay emplea entre 109 y 113 horas, segun datos que nos ha proporcionado el señor teniente Calderon, repartidas asi:

	H.	M.
De Viedma al paso Peregil.....	2	25
Peregil á China Muerta .....	10	5
China Muerta á Pringles.....	5	30
Pringles á la estancia Kincaid.....	1	30
Kincaid á Conesa del Sud.....	13	40

Conesa del Sud á Conesa del Norte...	2	55
Conesa del Norte á Cabeza de Buey..	1	20
Cabeza de Buey á Carolinas.....	9	30
Carolinas á Castre.....	5	10
Castre á Negro Muerto.....	2	00
Negro Muerto á Choele-Choel.....	19	00
Choele-Choel á San Pablo .....	7	10
San Pablo á Chimpay.....	3	00
Chimpay á Chelforo.....	7	00
Chelforo á Chinchinales.....	9	00
Chinchinales á Santa Flora.....	5	00
Santa Flora á Santa Maria.....	3	25
Santa Maria à Roca.....	5	15
		<hr/>
Suma.....	112	55

Como se vé por estos datos, son, proximately, 113 horas de navegacion, pero que no pueden hacerse sinó de dia porque no es perfectamente conocido el rio, y los bancos cambian con frecuencia, lo mismo que la canal,—asi que se emplean hasta trece dias en invierno.

Para bajar bastan, generalmente, treinta y ocho horas.

Nunca faltan en este rio, ni aun en la mayor bajante, cuatro piés de agua, pero hay como doce malos pasos en que no suele haber, en bajante, mas de tres.

A Viedma y Patagones entran, sin dificultad, vapores de catorce piés de calado aprovechando la marea para salvar la barra, en la que hace muchos años que no tiene lugar un accidente.

La propuesta que se tramita para la canalizacion de este rio no puede tener otro alcance que corregir los malos pasos, estableciendo su nivel normal al fondo general del rio, encajonarlo en otros puntos en que se divide en muchos brazos, reuniendo en uno, si es posible, los varios en que se divide, y cortando algunas vueltas en que se emplean dos y tres horas para avanzar un kilómetro.

Los malos pasos son como doce, pero tienen algunos el inconveniente de ser variables con las crecientes del rio. Sin embargo, estoy en la creencia de que no hay tales bancos como se supone, sinó que al repartirse el rio en mucha estension pierde

en fuerza la corriente y deposita, transitoriamente, la arena y grava que acarrea, y tambien el grueso del agua se hace menor por la misma causa. Pero, aun suponiendo que fuesen bancos, el solo hecho de la concentracion del rio, lo que sea necesario, los hará desaparecer por efecto de la mayor corriente que adquirirá el agua y que lo arrastrará.

El dragado ó canalizacion que tenga por base el ahondamiento del fondo general del rio, seria trabajo completamente inútil, porque en el mismo dia que se hiciera una excavacion volveria á llenarse, pues el agua arrastra enormes cantidades de arena y grava que deposita naturalmente en los bajos.

De todas maneras, removiendo los bancos, si los hay; concentrando el rio en los puntos en que se estiende demasiado y corriendo las vueltas mas largas, es seguro que se conseguirá su navegacion en todo tiempo y talvez aún de noche.

Pero es del caso averiguar ¿Bastará la navegacion del rio á las necesidades de la poblacion y de la industria? Es indudable que no. Los vapores del Estado no costean sus gastos sin tener en cuenta los sueldos de empleados y amortizacion del capital, y esto cobrando cuarenta centavos hasta Roca y veinte de vuelta, por arroba.

Suponiendo que se redujera á la mitad el tiempo empleado en la navegacion, con las obras proyectadas, la rebaja del flete no podria ser mayor que el veinte y cinco por ciento, ó sean treinta centavos por arroba para subir hasta Roca y quince para bajar; en cuyo caso la navegacion, para transporte de carga, no tendria utilidad porque los carros pueden competirle ventajosamente, como sucede actualmente, y tendria que limitarse á la conduccion de pasajeros y encomiendas.

En este caso es urgente pensar en el medio de establecer transportes rápidos y baratos.

A nuestro juicio no hay otro que un ferro-carail ó tramway que costée el rio Negro y empalme en algunas de las líneas férreas proyectadas (la que se haga efectiva).

Pero con solo la línea por la costa del rio, de la confluencia á Viedma, bastaria, por ahora, á nuestro objeto, porque las mercaderias pueden tomar en [Viedma los vapores que hacen su carrera á Buenos Aires y cuyos fletes son baratísimos.

## RIO COLORADO

Este rio no es navegable sinó en cuatro ó cinco kilómetros de su desembocadura en el mar, á favor de las mareas, no porque le falte agua sinó por su grandísima corriente. Su importancia principal consiste en la irrigacion del país comprendido entre él y el rio Negro, para lo que sus condiciones lo favorecen especialmente. Su pendiente es mucha, ricas sus aguas para la irrigacion y muy ricas tambien en elementos fertilizantes de que vienen constantemente saturadas.

## PUEBLOS DEL TERRITORIO

### *Viedma*

Es la capital y residencia de las autoridades generales del territorio.

Está situada en la márgen Sud del rio Negro, frente á Patagones á 10.5<sup>m</sup>, sobre el mar y á treinta kilómetros de la desembocadura del rio, en un estenso y hermoso valle. Está bien trazada, tiene dos plazas pobladas y muchas casas elegantes con jardines y árboles.

En la costa del rio hay muchas quintas y jardines de recreo.

Tiene casa de gobierno, municipal, correos y telégrafo, policia, aduana, cuatro escuelas primarias, una de artes y oficios de los padres salesianos, iglesia, biblioteca y un club social con elegantes salones de lectura y billares.

Está por establecerse un banco particular de accionistas con capital de un millon de pesos.

Como se ha dicho, está situada en un valle como de doce kilómetros del rio á la colina que lo limita por el Sud, veinte y cinco al Naciente del pueblo, y cuarenta al Poniente, lo que hace una superficie al rededor de setecientos kilómetros (70.000 hectáreas) de terreno parejo y en excelentes condiciones de cultivo por la buena calidad de su tierra y conveniente pendiente de irrigacion.

Por ahora dicho valle está inutilizado para la agricultura por que en las grandes crecientes del rio sale el agua por zanjonnes



que llegan al pié de la colina, siguiendo así por casi toda su longitud y formando enormes lagunas que se han convertido en permanentes y que harán mal sano el clima de Viedma, inutilizando el terreno para toda industria.

Se ha mandado estudiar, por el Gobierno Nacional, un canal para la irrigación de todo el valle y disecación. Si se redujera á la disecación solamente, como se pensó al principio, mucho se habría conseguido, á pesar de no ser muy fácil la operación por estar dichas lagunas á más de tres metros sobre el nivel del río que será el recipiente de sus aguas; pero será sensible que no se hagan las dos obras á la vez.

Provisto Viedma de un canal de irrigación podría entregarse, en las mejores condiciones, más de setecientos kilómetros (setenta mil hectáreas) á la agricultura, con lo que en poco tiempo se haría un pueblo agrícola de primer orden.

La población es como de dos mil habitantes, esto es sin contar más que la gente del pueblo.

San Javier es un pequeño pueblo del municipio de Viedma, situado como á veinte y cinco kilómetros más arriba de la margen Sud del río: no tiene verdaderamente un centro población, pero es de alguna importancia por las chacras y estancias que constituyen su industria. Tiene una escuela infantil. Poco más arriba está Cubanea que es de la misma especie y aun de menos importancia que el anterior. Tiene una escuela.

#### PUEBLO CORONEL PRINGLES

Como á 70 kilómetros más arriba de Viedma está Pringles, á 40<sup>m</sup>. sobre el mar, al lado Norte del río, en un valle cuyo ancho medio puede apreciarse en ocho kilómetros por sesenta de largo. Consta de una plaza al rededor de la cual están la mayoría de los edificios del pueblo. Tiene escuela, oficina telegráfica y una pequeña iglesia. La población de este centro, sin contar los demás del municipio, puede apreciarse en doscientos habitantes.

Hay en él algunas pequeñas viñas, arboledas y algunos alfalfares, todo cultivado en los bajos del río.

Pringles está llamado á tener grande importancia agrícola por que el valle en que está es muy parejo y su terreno excelente

para toda clase de cultivo, una vez habilitado con el agua de regadio.

En 1860 los señores Aguirre y Murga hicieron construir un canal desde el punto llamado "El Turco", que es donde empieza el valle, á cuarenta kilómetros mas arriba del pueblo.

Dicho canal viene costeano la colina que limita el valle por el Norte y termina unos doce kilómetros antes de Pringles.

Las continuas invasiones de indios, en aquella época, y una gran creciente del rio, hicieron fracazar la empresa de riegos y con la ruina de la compañía el canal quedó abandonado antes de concluirse, pues no llegó á construirse la boca en la toma del rio, de manera que toda creciente introduce en el canal mas agua de lo que puede contener y como, á mas, no tiene desagüe ni canal de descarga, resulta que la mayor parte del valle se inunda, quedando inútil para agricultura y aun para pastoreo.

La habilitacion de este canal con la correccion de los defectos que ha hecho sensibles la esperiencia, y, sobre todo, con la ejecucion de las obras preliminares que se dejaron de hacer, dejaria al rededor de cuarenta mil hectáreas de excelente terreno para toda clase de cultivo,—lo que bastaria por si solo para hacer de Pringles un pueblo agrícola muy importante.

La quinta mas importante de este departamento es la llamada "del turco", en una isla: tiene como cuatro hectáreas de viñedos de diferentes especies, dos de árboles frutales y diez ó doce de alfalfaes, produciéndose todo muy bien.

#### CONESA Y FRIAS

##### *Tercer distrito de Viedma*

A noventa kilómetros de Pringles, siguiendo la costa del rio, que en este punto pasa por el centro de un gran valle, al costado Sud, han sido trazadas oficialmente, las colonias Conesa y Frias. Dichas colonias, lo mismo que el pequeño pueblo de Conesa al Norte, no son mas que informes agrupaciones de ranchos en que viven algunos agricultores que cultivan trigo, cebada, maiz y hortalizas en los bajos del rio. Estos cultivos, cuando el rio baña el terreno, en alguna creciente, antes de sembrar, dan mag-

níficos resultados, pero cuando lo baña despues, como suele suceder en algunos años, no produce nada.

El trazado de dichas colonias es completamente inútil, pues nunca pueden tener aplicacion. Para cultivar ese valle, lo mismo que todos los de rio Negro y Colorado, será necesario abrir un canal de riego, en cuyo caso se necesitará tambien variar los trazados, dando otro rumbo á sus líneas para poder adaptarlas á las de los canales.

Este inconveniente tiene por único origen la creencia que se tiene en Buenos Aires y de que participan las oficinas técnicas del ramo, de que aqui como allá, puede cultivarse la tierra sin riego artificial, por lo que no se tiene en cuenta para nada las líneas de los canales de riego que deben abrirse. Conesa del Norte no tiene mas importancia que los dos anteriores, sinó por haber alli una oficina telegráfica y estar en el tránsito para los pueblos de mas arriba.

La importancia presente y mucha para el porvenir de estos tres pueblos, aun sin el riego artificial, consiste en la cria de ganados, para lo que cuenta con muchos y excelentes campos. Su poblacion se calcula en 2200 habitantes.

Hay una escuela primaria en Conesa del Sud á la que no pueden concurrir los niños del Norte por la dificultad de pasar el rio.

#### DEPARTAMENTO AVELLANEDA

Está situado como á 350 kilómetros de Viedma y ocupa una estension de cien á lo largo del rio, en ambas márgenes, siendo probablemente el departamento que tiene mas ganados. Su poblacion se calcula en 1800 habitantes, casi todos argentinos é indios. Su centro principal es Choele-Choel, antiguo campamento situado sobre un alto de arena, á 131<sup>m</sup>. sobre el mar, en terreno muy accidentado, en la margen Norte del rio.

Mediante los constantes esfuerzos del coronel Belisle, se ha formado una plaza al reledor de la que vive la poblacion. Hay una escuela infantil, oficina de correos y telégrafos, juzgado de paz.

Este departamento es el que presenta ménos porvenir agríco-

la, por lo accidentado de sus valles y estar expuestos á inundaciones frecuentes, sin embargo de que pudieran utilizarse con dicho objeto.

Pero es indudable que su importancia en ganaderia es de mucha consideracion, aumentándose notablemente cada dia.

Sin embargo, en el distrito de Chimpay, en la costa del rio, se hacen muy buenos cultivos. En la estancia del coronel Belisle hay un parque espléndido, regado con bombas, de árboles frutales y bosques y que tiene una estension como de diez hectáreas, y mas de cuatrocientas de alfalfares.

Este establecimiento es el mas importante de rio Negro por sus hermosísimas crias de caballos y vacas, por su parque y por su casa habitacion, tan cómoda y elegante en todas sus reparticiones como las mejores de las estancias de Buenos Aires.

En Choele-choel se reunen los caminos que vienen de la Pampa Central y Viedma y Patagones, y es tambien el empalme proyectado de dos líneas férreas.

La isla de Choele-choel tiene mucha importancia para ganaderia y alguna tambien para agricultura, pero no podrá establecerse en ella cultivos de carácter permanente porque no es susceptible de irrigacion, y la humedad natural del suelo, aunque baste en algunos años, en otros es muy escasa y en otros tambien se inunda el terreno lo suficiente para hacer perecer la plantacion.

Hace algun tiempo que se proyecta establecer en ella colonias agrícolas, lo que, á nuestro juicio es inconveniente porque no darian resultado y desacreditaria la colonizacion de rio Negro.

#### DEPARTAMENTO 25 DE MAYO

Su centro (Chichinales) está situado como á 110 kilómetros rio arriba de Choele-Choel, ocupando la márgen Sud. No tiene un centro de poblacion pues sus habitantes viven diseminados en los puestos de estancias establecidos generalmente en la costa del rio. Cuando la tribu de Shayhueque estuvo establecida en Chichinales, formóse allí el centro del departamento, pero una vez retirada la tribu desapareció la poblacion que vivia en ranchos

Todo el departamento "25 de Mayo" será siempre ganadero

por sus buenos campos, pero probablemente no podrá establecerse la agricultura en buenas condiciones, por falta de terreno adecuado y por la dificultad de la irrigacion que, en esa parte, es muy difícil; por cuya razon este departamento será siempre de los ménos importantes del rio Negro. Su poblacion es de 1850 habitantes.

#### DEPARTAMENTO GENERAL ROCA

Está situado como á 600 kilómetros arriba de Viedma, en la márgen Norte del rio Negro, á 216<sup>m</sup>. sobre el mar, en un hermoso valle formado por dicho rio, el que tiene como cien kilómetros de largo por diez de ancho, término medio y en cuyo centro, á dos kilómetros del rio, está situado el pueblo.

Dicho pueblo, tiene dos plazas bien pobladas de edificios de material cocido, y seis calles rectas y anchas, pobladas actualmente y á cuyos costados corren pequeños canales de riego con los que se cultivan árboles de adornos en las calles y jardines en el interior de los sitios.

La poblacion del departamento consta de 3200 habitantes con la del pueblo que se calcula en 650, sin contar la poblacion militar que es de dos regimientos de caballeria.

Tiene escuela en edificio propio, oficina de correos y telégrafos, comisaria, juzgado de paz, municipalidad, dos cuarteles, iglesia y escuela de los padres salesianos en construccion, tres carpinterias, dos herrerias, zapateria, hotel y muchas casas de comercio.

Hay cultivadas mas de tres mil hectáreas de terreno, generalmente de alfalfares, algunos viñedos que han empezado á dar fruto este año (los mas adelantados) y muchos árboles frutales y bosques.

Este pueblo que es el segundo en importancia y poblacion del territorio, siendo el primero por su agricultura, es sin embargo el mas moderno, y el ménos favorecido por las vias de comunicacion.

En 1886 el Gobierno Nacional vendió todos los lotes de cien hectáreas en que está dividida la parte agrícola, pero de una manera tan inconveniente, que por solo ese error dicho pueblo

no tiene tres veces mas poblacion ni todos los lotes cultivados ya, pues los que no lo están (es la mayoria) son los vendidos á especuladores que esperan el aumento de valor de terreno para venderlos á los agricultores.

El pueblo General Roca es el único en que se ha seguido un plano razonable de colonizacion, que consiste en abrir canales de riego y vender despues el terreno á los agricultores.

En el acto de ordenar el Gobierno la venta de los lotes habilitados por el canal, se vendieron todos: verdad es que á bajísimo precio, pero pudieron venderse de igual manera por diez veces mas y probablemente con mejor éxito, porque, en ese caso, los habrian comprado los agricultores que saben el mérito que tienen y no los especuladores que no todos se habrian resuelto á exponer un capital de alguna consideracion en negocio desconocido para ellos.

Lo que ha sucedido es que los pocos agricultores primitivos han tenido que afrontar solos la conservacion y servicio del canal, una vez que el Gobierno dejó de administrarlo, como era natural, y que tan corto vecindario no haya podido aún crear una administracion conveniente, pues á los especuladores dueños de lotes nada les importa el servicio del caual, desde que lo ménos que piensan es cultivar sus lotes.

El canal está ejecutado para treinta mil hectáreas y tiene 55 kilómetros lineales. En cuatro años de servicio ha demostrado que está en condiciones de servir perfectamente á su objeto; pero sin embargo, está algo deteriorado porque no se le ha corregido ningun deterioro, ni se ha limpiado nunca desde que lo dejó el Gobierno. Todo por la causa enunciada.

En este año, desde el 6 de Febrero dejó de entrarle agua, por que habiendo llegado á su mayor bajante el rio Neuquen en esa época, se hacia necesario abrir una boca en un canal subsidiario que tiene para estos casos; pero como dicho trabajo es de alguna consideracion, y á mas el agua en esta época no es estrictamente necesario, no lo han hecho los vecinos. Para evitar dicho inconveniente, que no deja de tener importancia, siendo por otra parte escaso relativamente el trabajo que exige, se toman medidas desde ahora para la época correspondiente en los años subsiguientes, esto es de Febrero á Mayo.

Las industrias principales del departamento son la agricultura y la ganadería. Hay varias estancias de importancia establecidas, y que producen muy buenos resultados.

Las industrias agrícolas se reducen, por ahora, al cultivo de alfalfares para el consumo de animales de servicio y engorde de los de consumo de la población y cultivo de cereales y hortalizas para el mismo objeto, porque faltan los medios de transporte barato á otros mercados.

Actualmente se construye un gran molino que será movido con agua, pero hay muchos pequeños que muelen el trigo necesario al consumo de cada casa.

Se nota que los alimentos, en general, son mucho más baratos-abundantes y de mejor calidad en Roca que en los demás pueblos del Territorio.

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE EL MERIDIANO 5° Y 10° DE BUENOS AIRES, Y LOS VALLES DE LOS RÍOS COLORADO Y NEGRO.

Fuera de la costa de ambos ríos que están medianamente poblados, aunque en la del Colorado no hay ningún centro de población, todo el país del interior permanece desierto, si se exceptúa algunos pequeños puestos de estancia, establecidos claudestinamente.

El país es generalmente parejo, con pocos accidentes que consisten en profundos barrancos de ríos extinguidos, algunas colinas de poca consideración.

El terreno puede calificarse de areno-arcillo-ferruginoso y con mucho fondo. En el subsuelo predomina la grava y arena.

A inmediaciones del Colorado crecen algunos caldenes y algarrobos comunes; pero las plantas que dominan en todo el país son la jarilla, el piquilín, el algarrobo enano y otras plantas insignificantes.

Los pastos son escasos relativamente, por la sequedad del suelo y falta de lluvias, pero de muy buena calidad. Se nota que se multiplica extraordinariamente el alfilerillo y trébol y aún, la alfalfa, favorecidos por la humedad.

En los escasos puestos de estancia diseminados en el interior,

los puesteros siembran algunas legumbres y cereales, obteniendo siempre espléndidos resultados.

Para la cria de ganados en estos campos, léjos de la costa del rio, se acostumbra hacer pozos para extraer el agua, encontrándola á quince y veinte metros de profundidad, siendo necesario sacarla á la superficie, por medio de baldes ó bombas y depositarla en bebederos para los animales.

Este país, con escasas escepciones, es excelente para agricultura, pero la sequedad del suelo y escasez de lluvias obligarán á hacerla por medio del riego artificial, sin cuyo recurso no es posible ningun cultivo.

Por fortuna el rio Colorado es caudaloso y tiene pendiente muy fuerte, de manera que los canales de riego para todo esta comarca no presentan mayor inconveniente, debiendo notarse que sus aguas son excelentes y arrastran en suspension grandes cantidades de lino fertilizante.

Como diez kilómetros mas arriba del "Codo de Chiclana" hay un punto excelente para derrivar un canal de riego que podria fecundar una faja de terreno de cuarenta kilómetros de largo, que es la distancia que puede haber al valle de rio Negro frente á Choele-Choel, por diez ó mas de ancho; de manera que podria regarse alli facilmente cuarenta mil hectáreas ó mas si se quiere, de terreno parejo y excelente para cultivo.

En este punto no solo es conveniente un pueblo agrícola sinó que es necesario, porque los ganados que se llevan á Chile, de Bahía Blanca y la Pampa Central llegan alli muy estenuados y no pueden alimentarse en buenos pastos hasta Roca, que dista como 220 kilómetros.

Mas abajo, siguiendo el mismo rio, hay varios otros puntos en excelentes condiciones para dicho objeto, y tambien sé que los hay mas arriba.

Suponiendo que todo este país se cultive alguna vez con agua del Colorado, es tan grande el caudal de este rio que nunca le faltará el agua necesaria para dicho objeto.

#### CONSIDERACIONES GENERALES

Queda demostrado que no es posible el cultivo de la tierra en



el territorio del rio Negro sinó con riego artificial, y aunque es verdad que el establecerlo impone gastos de consideracion, es evidente tambien, que no puede haber cultivo sério sin él.

La irrigacion artificial, á la vez que dá à los cultivos el agua necesaria en el momento que la necesitan, (lo que constituye la mejor garantia de éxito) lleva al terreno gran cantidad de abono, enriqueciéndolo cada dia mas, y con mayor razon si se trata de prados artificiales para alimentar ganados en el prado mismo, en cuyo caso el terreno se enriquece tambien con el abono de corral que estos dejan. Este es el secreto del aumento de fertilidad permanente de los prados de Mendoza y San Juan, y la razon porque en Europa y en todos los pueblos agrícolas, los terrenos de riego valen diez veces mas que los que no lo tienen.

Si un accidente extraordinario hiciera imposible la irrigacion en Mendoza y San Juan, obligaria á emigrar, inmediatamente, á toda la poblacion, pues allí no se produce nada sin dicho elemento.

Por falta, sin duda, de conocimiento de esta verdad en nuestros poderes públicos, y lo que es mas extraño aún, en las oficinas técnicas que han intervenido, tenemos el triste caso que en rio Negro que tiene muchos miles de kilómetros, no haya á donde colocar un colono.

Verdad es que se han trazado colonias, pero en terreno completamente inútil para agricultura, mientras no sea dotado de canales de riego, por cuya razon los colonos se han retirado al dia siguiente de llegar al terreno que se les tenia destinado, pensando, sin duda, que habian sido engañados, y sin imaginarse que á su vez lo habia sido el Gobierno, cuyo sincero deseo es el de que prosperen.

El ensayo del pueblo General Roca parece haber sido pensamiento de un solo hombre, probablemente del general de este nombre, cuando fué presidente, pues una vez retirado del mando se ha olvidado hasta de averiguar el éxito que dá, para seguir ó no el mismo sistema con las modificaciones que la experiencia haya enseñado ser convenientes.

El resultado de ese ensayo es decisivo, pues con solo abrir un canal en condiciones convenientes se ha conseguido formar un pueblo que, á pesar de ser el mas nuevo, es sin disputa el de

mayor importancia agrícola del territorio, y es de esperar que, si las condiciones de viabilidad se modifican favorablemente, llegue á ser el primero, dada la celeridad de su acrecentamiento.

### CONCLUSIONES

Con los datos anteriores, que hemos tratado de exponer con la precision que nos ha sido posible, llegamos naturalmente á las consiguientes conclusiones:

No es posible la colonizacion agrícola en rio Negro sin canales de riego y vias de comunicacion.

No solo es posible sinó ventajosísima con estos elementos, y puede á mas afirmarse que dotado de ellos no pasarán diez años sin que este territorio empiece á llamar la atencion y ocupe, por sus producciones, un puesto prominente en la agricultura argentina.

### NECESIDADES MAS URGENTES PARA LA PRONTA COLONIZACION DE RIO NEGRO

1º Vias de comunicacion y mejoramiento de la navegacion del rio Negro.

2º Canal de disecacion é irrigacion para Viedma.

3º Canal de irrigacion para Pringles.

4º Canal de irrigacion para Conesa y Frias.

5º Canal de irrigacion entre Paso Chiclana y Choele-choel.

Dejando de lado las vias de comunicacion, por estar ya en poder de empresas particulares, quedan para ser proyectados los canales de Viedma, Pringles, Conesa, Frias, Paso de Chiclana y Choele-choel.

Ejecutadas dichas obras, que no pueden costar mas de seiscientos mil pesos, queda asegurada la poblacion de este territorio en las mejores condiciones deseables, estando á mas el Estado seguro de reembolsar tres ó cuatro veces el capital invertido con el valor de la tierra habilitada para cultivo y habiendo conseguido, á la vez, formar pueblos ricos en esta hermosa region, lo que representa muchos millones ganados para el país.

Millares de europeos y chilenos vienen todos los años en busca de tierra para cultivar, que no les podemos vender porque no está en buenas condiciones aún.

Vencidos los inconvenientes apuntados, el territorio de rio Negro puede entrar en el camino de la mas asombrosa prosperidad, porque todo lo favorece.

Viedma. Julio 3 de 1899.

---

# Informe de la Gobernacion del Neuquen

---

Choz-Malal, Abril 13 de 1889.

*Excmo. señor Ministro del Interior, Dr. D. Wenceslao Pacheco.*

Acuso recibo de la nota de ese Ministerio No. 118, por la que V. E. se sirve pedirme la remision de los datos que tengo el honor de consignar á continuacion—1º: El área que comprende este territorio es segun las mensuras, de 8.000,000 hectáreas y está poblada en su mayor parte, calculando en 24,000 habitantes los que dan vida á estas comarcas, ocupándose de la crianza de ganado y trabajos agrícolas. Esta última industria se halla poco estendida en razon de que sus productos no tienen salida por la falta de vías fáciles de trasportes, de manera que las siembras que se hacen responden generalmente á la cosecha de lo indispensable para el consumo local. Respecto á la ganaderia, se halla mas desarrollada en mérito de que los campos se adaptan mejor para ese fin, y las conveniencias que ofrece la proximidad del mercado consumidor son un poderoso aliciente para su desenvolvimiento y progreso. Es con verdadera satisfaccion que manifiesto á V. E. que de en año en año acrece notablemente la introduccion de haciendas á Chile, calculándose que en el actual, por los boquetes de cordillera de este territorio han pasado no ménos de 80.000 cabezas vacunos, comprendiéndose entre éstas, á mas de las invernadas aquí, las procedentes de la Provincia de Buenos Aires y del Rio Negro. Recien ahora se ha iniciado en escala importante la exportacion á los mercados de ultra-cordillera, de hacienda ovina; y por el paso denominado Epu-Lauquien solamente han introducido dos arreos que constan de cincuenta mil cabezas.

La existencia de hoy en el territorio es aproximadamente de 75.000 cabezas vacunos, 12.000 caballares, 18.000 mulares, 20.000 lanares y 75.000 entre cabrio y porcino.

Funcionan varios molinos que proveen al consumo de la poblacion y tambien 17 queserías que exportan sus productos á Chile, mas ó ménos 103,500 kilos al año.

No pasaré por alto las diversas minas que se han descubierto en esta zona y que forman una inmensa riqueza para el país; si permanecen inexploradas hasta ahora es á causa de las dificultades que para el transporte de sus productos se experimentan en la actualidad, empezando recién á llamar la atencion de hombres emprendedores. Se espera de que la empresa de los señores Bustamante, Belaustegui y Ca. iniciará en breve las obras de construccion de la línea de ferro-carril que el H. Congreso les tiene concedido.

Han sido denunciadas á la Gobernacion una mina de galenas de plata, tres de carbon de piedra, tres de cobre, y consta al que suscribe que hay ademas hierro, cal, yeso, mármoles de diversos matices, diez grandes salinas que se explotan libremente y dos abundantes depósitos de azufre; luego las termas denominadas Copahus y Domingo, la primera de las cuales es visitada en la estacion balnearia por innumerables familias de este y del otro lado de la cordillera, habiéndose comprobado que sus aguas son de una eficacia fuera de toda ponderacion, para la curacion de muchas enfermedades conjénitas y adquiridas.

El número de departamentos en que se encuentra dividido el territorio es de cinco, conforme con lo determinado en el decreto de ese Ministerio, de 12 de Diciembre de 1884.

Los centros de poblacion son relativamente escasos, pues los habitantes se hallan diseminados por toda la superficie del territorio, no existiendo colonias oficiales sino algunas particulares establecidas y otras en que se inician recién los trabajos tendentes al cumplimiento de los respectivos contratos de sus concesionarios.

Los diversos núcleos de poblacion son los siguientes: 1<sup>er</sup> Departamento, 6000 habitantes: Ñorquin, Codihué, Rahueco, Vilis, Mallín, Trocoman, Colonia Carreri, Zafrala; 2<sup>o</sup> Departamento, 8000 habitantes: Chos-Malal, Chacay Melehué, Varvarco, Curileu-

vu, Barrancas; 3er Departamento, 2000 habitantes: Colorado, Paso de Indios; 4o Departamento, 3000 habitantes: Junin de los Andes, Calloncúrá; 5o Departamento, 5000 habitantes, Limay y varias chacras y estancias. En esta zona están ubicados los campos vendidos en pública subasta por el Superior Gobierno.

El rendimiento de la tierra, término medio, es de 28 fanegas por una, calculándose la cosecha del presente año en 54 mil kilos de maíz, 800,000 de trigo y 20,000 de cebada.

Por los datos consignados V. E. comprenderá que los mayores beneficios que podrian hacerse á estas comarcas son dotarlas de vías fáciles de comunicacion y de trasporte, á fin de que tenga salida la produccion agrícola como tambien puedan explotarse las valiosas minas que encierran.

Saluda al señor Ministro con distinguida consideracion y respeto.

MANUEL J. OLASCOAGA.

*F. Albert.*

Secretario.

---

Chos-Malal, Abril 30 de 1889.

*Excmo. señor Ministro del Interior, Dr. D. Wenceslao Pacheco.*

Me es satisfactorio contestar la nota de V. E. de 27 de Marzo ppdo., N<sup>o</sup> 347, por la que se sirve pedirme un informe relativo al movimiento habido en esta Gobernacion, como así mismo los datos que el que suscribe conceptúe de importancia para ser incluidos en la memoria que ese Departamento debe presentar al H. Congreso.

Debo préviamente pedir disculpa al señor Ministro por la tardanza con que le dirijo los datos pedidos, la que ha sido motivada por interrupciones sufridas por el correo, que, á causa de los obstáculos naturales que se oponen á su marcha en el trayecto que recorre, en muchas ocasiones, los que habitamos en esta zona, no solo tenemos que recibir la correspondencia retardada, sino que

las grandes crecientes de los rios en la época de la licuacion de las nieves, nos mantienen incomunicados con el resto de la República y con todo centro de recursos.

La situacion topográfica de este territorio, señor Ministro, y las inmensas riquezas que encierra su suelo, harán de él en breve, una de nuestras mas florecientes provincias, pues no solamente dista pocas horas de la República de Chile que ofrece un mercado ámplio y productivo para las haciendas que se crían aquí y las que vienen de tránsito de la campaña de Buenos Aires, Pampa central y Rio Negro, sino que tambien posee en grande abundancia los diversos y mas ricos minerales que han contribuido á afianzar el crédito y como consecuencia el engrandecimiento de otras, hoy poderosas naciones—y no se crea que estas son exajeraciones brotadas al calor de un sentimiento patriótico, sino la expresion genuina de una verdad tanjible que llena de legítima satisfaccion, así como causa dolor considerar que la falta de vías fáciles de trasporte mantienen aún inexploradas tantas minas, obligándonos á pagar tributo al extranjero, como sucede con el carbon de piedra que existe aquí en extensiones considerables, y, cuya calidad analizada últimamente en París, por órden de una de las mas fuertes casas de comercio de la plaza de Buenos Aires, ha merecido esta clasificacion: *«le charbon est de bonne qualité et propre pour machines, forges et gaz»*.

Es pues, cuestion de primordial importancia y que merece llamar la atencion del Superior Gobierno, el fomento de la industria minera, hoy naciente en el pais y cuyo desarrollo, me atrevo á afirmar, consolidará la situacion financiera y económica de la República.

Tres caudales poderosos hacen germinar la semilla que el colono esparce en el surco impreso en el suelo por la reja del arado, y reciben en su seno los raudales que por todas direcciones riegan y fecundan la tierra de esta zona: me refiero á los rios Colorado, Neuquen y Limay, que hoy dia sirven solo de abrevadero y de débil esperanza del labrador que cifra en el aprovechamiento de sus aguas la bondad de la escasa cosecha que ha de asegurar el sustento de su familia—y ese colono nada mas puede ambicionar que alimentar á los suyos con el mismo producto de la tierra, pues el *inter-cambio* le está vedado, el ahorro le es imposible: no

hay salida para el fruto de su labor. Esta situacion precaria que se opone al progreso del territorio de mi mando, me impone el deber de hacerla conocer de V. E. y espresarle que me seria muy satisfactorio si el señor Ministro acoje la idea, presentarle un estudio del rio Neuquen para hacerlo servir ademas, como vía de transporte de los productos agrícolas y mineros.

No pasarán desapercibidos á la ilustracion de V. E. los inmensos beneficios que dicha obra reportaria á estas comarcas, y, en relacion á ellos, su costo resultaria insignificante.

En la época en que las gruesas nieves oponen barreras insalvables al paso de los Andes, es precisamente cuando los rios aumentan extraordinariamente su caudal, de manera que permanecemos aquí en un aislamiento completo, en una absoluta comunicacion, y aquellos ocasionan la pérdida de decenas de vidas de hombres que se arriesgan á vedear las impetuosas corrientes, acarreado las haciendas que en la estacion propicia han de ser sacrificadas en los mercados y saladeros chilenos; las pérdidas de haciendas son tambien considerables por esa causa, y la carestía de los artículos de consumo es tal, que los sueldos de los empleados no alcanzan á llenar las necesidades de estos. Es en mérito de las razones emitidas y en cumplimiento de mi mision de Gobernante que reclamo de la benevolencia y patriotismo de V. E. se digne recabar del H. Congreso los fondos necesarios para construccion de puentes sobre los rios de este territorio que cuenta ya, próximamente, con una poblacion de 24.000 habitantes, que de dia en dia realiza notables progresos, y como complemento de esas obras de tan vital importancia es necesaria la apertura de varios caminos carreteros, de uno de los cuales, entre esta capital y el paraje denominado Agnelo, he hecho referencia en nota dirigida á V. E. en 26 de Enero ppdo. De los demas que son indispensables presentaré un proyecto al señor Ministro, si lo estima conveniente.

De esa manera, asegurándole las facilidades de comunicacion y de transporte, nuevos y estendidos horizontes se ofrecerán desenvolviendo el trabajo en estos lugares, brindando halagadoras promesas de subsistencia y bienestar á los que hoy no divisan en lontananza mas que un porvenir incierto.

La colonizacion de las tierras concedidas con ese fin á parti-



culares, empieza á desarrollarse de una manera rápida, y á mas de la poblacion que espontáneamente afluye á estas regiones, las empresas aludidas atraen gran número de familias, pero debido á la topografía del terreno se ven aquellas en la imposibilidad de dar exacto cumplimiento á las condiciones estipuladas en sus respectivos contratos, como oportunamente lo puse en conocimiento de ese Ministerio, y se nombró una comision para que proyectase la reforma de la ley de la materia, cuyo proyecto, segun tengo entendido, será sometido á la consideracion del H. Congreso en sus sesiones próximas. Sería de desear que la solucion de ese problema tuviera lugar cuanto antes, á objeto de que los concesionarios, sabiendo de una vez á que atenerse, imprimieran á sus trabajos la actividad y disposicion convenientes.

Mucho me resta que decir sobre el tema propuesto por el señor Ministro; pero cierro la presente por no ser mas estenso, por la premura del tiempo y á fin de evitar repeticion de datos y consideraciones consignadas en las notas dirigidas á V. E. en 13 de Abril ppdo. que el señor Ministro puede consultar si lo cree oportuno.

Esperando que V. E. prestará benévola acogida á las indicaciones enunciadas, me es honroso presentarle la espresion de mi distinguida consideracion y respeto.

MANUEL J. OLASCOAGA.

*Francisco Albert.*

Secretario.

---

Chos-Malal, Mayo 21 de 1889.

*Excmo. señor Ministro del Interior, Dr. D. Wenceslao Pacheco.*

Con motivo de la gran afluencia de poblacion que se está produciendo en este territorio, procedente en su mayor parte de la República vecina, y en consecuencia del notable aumento de la riqueza pecuaria que concurre de la Pampa y Rio Negro con el incremento que allí y en todos los puntos de esta rejion austral se siente, se han multiplicado, como es consiguiente, las atencio

nes de esta gobernacion á lo relativo á medidas que requieren la conservacion del órden y la guarda de los intereses, y se hace ya muy difícil llenar esta grave necesidad con el corto personal de policia que cuenta.

Los 37 hombres, incluso clases, que tiene en su presupuesto, distribuidos en las diferentes reparticiones de servicio y comisiones en los departamentos no alcanzan ni para el servicio de cuartel. Hace ya dos ó tres meses que se custodia un número de presos por robos de ganado y otros delitos, con la tercera parte, y aún ménos, de los gendarmes necesarios. Debo tambien hacer presente á V. E. que la vecindad tan inmediata con la parte de Chile, donde desde época inmemorial se ha cultivado y favorecido abiertamente el tráfico de ganados robados, y que facilita al mismo tiempo la entrada y salida de los ladrones, es una causa de continuos perjuicios y maldades que se hace indispensable prevenir, estableciendo vigilancia permanente en ciertos puntos señalados y partidas de policia rural que recorran sin cesar muchos otros donde no sería posible mantener vigilancia estable.

Hay todavía otro mal grave, señor Ministro, que conviene prevenir, y que, por causa de los grandes daños que ocasiona, obliga á la Gobernacion á tomar medidas, aún desatendiendo otros servicios indispensables.

Consiste este mal en una exorbitante introduccion de licores que se hace de Chile, estableciéndose ventas de ellos en cada rancho ó puesto aislado de los que están diseminados en todo el territorio—y especialmente en los innumerables caminos de salida para aquella República y para el interior del país. La gran baratura de los referidos licores en Chile (cuesta allí 5 pesos chilenos (próximamente 3 nacionales) el barril con vasija y todo), y el excesivo precio (hasta 1 nacional botella), que pagan los viciosos ó consumidores, esplica suficientemente la razon de este negocio perjudicial. A mas de los desórdenes consiguientes en estos beberajes aislados, donde muchas veces no alcanza la vista de la policia, se cuenta la ocasion que estudiadamente ofrecen los especuladores á las tropas ó arreos que pasan para que se embriaguen los capataces y peones; llegando este estímulo del vicio y la inmoral especulacion hasta el extremo de que á los caminos mas concurridos, como el de Las Lagunas y Antuco, vienen com-

parsas organizadas para funciones de taberna, de mujeres de mala vida, con arpas y guitarras.

De estos beberajes resulta siempre el abandono ó descuido de los ganados y cargas, que es otro de los objetivos de los especuladores para robar lo que pueden. Muchos ganaderos argentinos que pudieran nombrar á V. E., han experimentado de este modo pérdidas de consideracion, que en el mismo territorio chileno son aún mayores, por las mismas causas.

Por los antecedentes que he creído de mi deber hacer conocer de V. E., vengo á rogarle, que, mientras el Superior Gobierno tenga á bien dotar á esta Gobernacion de un mayor personal de policia, segun se ha propuesto en la nota fecha 4 de Abril ppdo., se digne recabar, si lo cree conveniente, de S. E. el señor Ministro de la Guerra, la órden de destacar en esta Capital, una compañía de cien hombres de cualquier arma para prestar el indispensable auxilio que hoy se necesita para cortar los males enunciados; permitiéndome recomendarle la urgencia de esta medida, pues aunque la Gobernacion cuenta con los servicios de muy buena voluntad, de los pobladores, y se siente bien suficiente para hacerse respetar de todos ellos, como lo ha hecho hasta ahora, debe tambien tenerse en cuenta que en su totalidad son chilenos y no de la mas escojida clase social de aquella república—luego no es posible esperar con ellos la eficacia de las disposiciones que es urgente tomar.

Deseando que el motivo de esta nota merezca la aprobacion de V. E. tengo el honor de presentarle con mi mas alta consideracion la seguridad de mi estimacion y respeto.

MANUEL J. OLASCOAGA.

*Francisco Albert.*

Secretario.

---

# Informes de la Gobernacion del Chubut.

---

Rawson Marzo 11 de 1889.

*Al Exmo Señor Ministro del Interior.*

Exmo Señor:

En cumplimiento de los deberes que me impone la ley de 16 de Octubre de 1884, como Gobernador de esta region, me es grato llevar al conocimiento de V. S. el estado actual de progreso que ella ha alcanzado dándole cuenta del ejercicio de 1888, de la marcha Administrativa de ésta Gobernacion, de la Jefatura de Policia, Municipalidades, Juzgados y demás reparticiones dependientes directamente del Gobierno Nacional.

## I

Este territorio que hace tres años era apenas conocido con el humilde nombre de «Colonia Chubut» y considerado por varios escritores como sin ningun valor, ha experimentado en este corto periodo de tiempo un marcado progreso—manifestándose en el aumento de su poblacion, de sus producciones de su comercio en general y particularmente en los medios de movilidad y trasportes, asi como en los elementos de sociabilidad.

## II

Como V. E. conoce en detalle el movimiento, especialmente de la Gobernacion, por haberle dado cuenta en oportunidad de las medidas y resoluciones adoptadas en favor del progreso de estas regiones, extractaré puramente esos procedimientos (los de mayor importancia), á objeto de constatar en resúmen los trabajos que se han llevado á cabo en el año que nos ocupa.

En los primeros dias del mes de Enero, salió á campaña el señor Gobernador titular Teniente Coronel Don Luis Jorge Fontana, á objeto de terminar sus trabajos de relevamiento, de la region Chubutiana y que empezaron en 1885, quedando al frente de la reparticion el infrascripto, Secretario de la misma previa propuesta de los nuevos empleados que debian ocupar las vacantes de Contador, Tesorero, Comisario de Policia y Ordenanza, por renuncia de los de igual clase, Pedro Derbes, Prudencio Finochetto y Froilan Castillo.—Con fecha 30 del mismo mes, se prorogó hasta el 29 de Febrero el Decreto de 31 de Diciembre anterior por el cuál se prohibia estampar el sello de las oficinas Nacionales, en documentos escritos en idiomas extranjeros y se ordenaba á la Municipalidad de Chubut, procediera á renovar las patentes recibos de impuestos, etc. que habia otorgado en idioma Galense,—para lo cual se le acordaba el plazo de un mes.

Con motivo de haberse dirigido los Preceptores de las escuelas públicas á la Gobernacion, manifestando que no se les abona los sueldos, y apercibiéndose el infrascripto que el Consejo Escolar no se ocupaba debidamente de los asuntos que en tal caracter estaba obligado á atender y que sus miembros se encontraban en disconformidad de ideas, respecto á la organizacion que se debia dar á las Escuelas, segun lo declararon varios de ellos, el que suscribe afrontó la situacion haciéndose cargo de la direccion de esos establecimientos, de todo lo cual dió cuenta al señor Presidente del Consejo Nacional de Educacion solicitando su aprobacion, y aquel llevando á conocimiento del

Consejo General estos antecedentes, este se sirvió aceptar el procedimiento adoptado.—Posteriormente, se recibió del Consejo Nacional de Educacion la suma de mil quinientos pesos, destinados á la construccion de un edificio Escolar en esta localidad, subvencionado por esa corporacion con la cantidad de cuatro mil quinientos nacionales; solicitándose en consecuencia una órden de ese Ministerio, para el transporte de los materiales y quedando terminada en el mes de Junio la tercera parte del edificio, en el que se habilitó una clase y dos piezas para el Director del Establecimiento.

En 12 de Febrero se elevó á V. E. la memoria correspondiente al año 1887 en la que se demostraba los progresos alcanzados, haciéndole conocer las necesidades que la practica de ese año y el aumento de poblacion habian hecho sentir, proponiéndose algunos pequeños aumentos en el sueldo del personal, etc, y tratándose en ella todos los puntos que ampliados encierra la presente.

En 4 de Abril, dá cuenta el Gobernador Fontana á ese Ministerio y al Instituto Geográfico Argentino, del resultado de su viage, por hallarse investido del doble caracter de Gefe de la expedicion y representante de esa institucion Nacional.

El 14 del mismo se suministraron al señor A. D. Hoskold, Comisario de la Seccion de Minas de la Comision Directiva de la Exposicion de Paris, los datos que sobre esa produccion, asi como de la formacion geológica del territorio solicitara.—En igual fecha se elevaron al Estado Mayor General del Ejército los registros del nuevo enrolamiento, acompañados de una nota esplicativa.—El 28 del mismo mes de Abril se informo á ese Ministerio sobre la próxima terminacion de los trabajos del Ferro Carril Central Chubut, haciendo presente la necesidad que se hacia sentir, de que ellos fueran encaminados tènicamente, á objeto de que fuera librada la linea al servicio público que la reclamaba con urgencia.—En igual fecha, reitirose á ese Ministerio la comunicacion en la que el Gobernador Fontana dá cuenta de su último viage de exploracion, llevando á conocimiento del señor Ministro la fundacion de la Colonia «16 de Octubre», en los valles de la cordillera, y haciéndole presente que es la primera en su género en la

Patagonia Austral. Demostrando que ha sido ocupado para este fin el valle 16 de Octubre, solicitaba se hicieran las anotaciones debidas, tanto en la seccion Topográfica del Ministerio, como en la Oficina Central de Tierras, á objeto de que no sea concedido á empresa ó persona alguna esa zona, y por hallarse ubicada en ella la referida Colonia.—En 31 de Mayo se hizo presente á ese Ministerio, la necesidad imperiosa que existe, de que sea medida una nueva seccion de chacras, para ser vendidas á grandes grupos de familias que arriban con mucha generalidad, en demanda de tierra, para cultivarla con sus elementos y de su propia cuenta; agregando que la Gobernacion veia con desagrado que dichas familias abandonaban el territorio convencidos de la imposibilidad de obtener lo que tanto deseaban.—En esa comunicacion se hacian demostraciones, presentándose hechos prácticos que probaban esas aseveraciones y que concluian por indicar el valle denominado con el nombre de «Los Mártires» para los fines propuestos, manifestándose que contaban con elementos suficientes para llevar á cabo esa empresa etc.

En la misma fecha se dió cuenta igualmente á V. S. de la mensura de los pueblos Rawson y Gaiman, solicitándose la aprobacion del plano de este último cuya cópia se adjuntaba, demostrándose la urgencia que esa operacion requeria, en razon de desarrollarse con suma rapidés la poblacion en aquel punto; y, al llegar á esta conclusion, lamento tener que manifestar á V. S. que esos expedientes no han sido resueltos hasta el presente, ó por lo menos esta Gobernacion no ha tenido conocimiento de ello, apesar de que ambos eran, como queda dicho, de carácter urgentes, por cuanto de ellos dependia la solucion de dos problemas que, resueltos favorablemente aceleraban grandemente el progreso de este territorio cuya fertilidad espera impaciente la presencia del agricultor para premiar generosamente su actividad que en los primeros tiempos debe ser infatigable, para que pueda experimentar la sorpresa que le causará el magnifico resultado de sus rudas pero lucrativas tareas.—En los meses de Enero á Julio, se ha sostenido una larga y regular correspondencia, con la Comision Directiva Argentina de la Exposicion de Paris y sus diversas

dependencias, nombrándose al propio tiempo la Comision Auxiliar respectiva, la que, dicho sea de paso, no dió el resultado que se esperaba, viéndose obligada la Gobernacion á hacerse cargo de esa grata tarea remitiendo las muestras de los productos que le fué posible coleccionar, acompañados de una memoria descriptiva del Territorio que mereció el aplauso del ilustre Argentino que tanto se desveló por que fuera dignamente representada la Nacion Argentina en la gran exposicion Francesa y que para desgracia de la patria, fué sorprendido por la muerte, cuando aun no habia terminado su gigantesca tarea. Nos referimos al señor D. Antonino Cambacéres quien felicitó á sus autores, declarando que era una de las mejores en su género.

Apesar de la confianza que inspiraban al señor Gobernador titular, Teniente Coronel Fontana, los señores ingenieros geógrafos Garzon, Ezcurre, Ruiz, Romero, Baigorri, Serna y Sol, comisionados por el Excmo Gobierno para efectuar la mensura de dos mil ochocientas leguas de campos fiscales en esta Gobernacion, salió nuevamente á campaña en los últimos dias de Julio y recorrió durante un mes los campamentos de los operadores, convenciéndose de la prolijidad con que se llevaban á cabo esos trabajos cuyo informe detallado elevó á ese Ministerio en 28 de Agosto.

En el mes de Setiembre, consultando el Gobernador Fontana las necesidades de Rawson Capital del Territorio, dictó un decreto nombrando una Comision Municipal, con jurisdiccion en el rádio del pueblo, cuyo procedimientos se consignan mas adelante, en informe propio.

Para demostrar, de una manera mas concluyente, la dedicacion que ha distinguido al señor Gobernador hácia la region que le fué confiada para su administracion y Gobierno, citaré su extenso informe presentado á ese Ministerio en 22 de Octubre en el que se tratan los puntos siguientes que me complazco en consignar en esta memoria, ya que la ley me autoriza para hacerlo; los extrataré en vez de copiarlos por ser ellos del dominio de V. S. mereciendo á su autor honrosas felicitaciones por parte del Excmo Señor Presidente de la República.



*Extracto:* Resultado de los viajes de exploracion que ha practicado el Gobernador Fontana en el territorio de su mando —Acompaña un plano geográfico del mismo—Da cuenta de que aunque ha tenido posibilidad de pasar á Chile atravesando la cordillera, se ha privado de la satisfacion que le hubiera proporcionado el hacerlo, en razon á que no tenia permiso de su Gobierno para penetrar con fuerza armada en territorio extranjero, sin embargo de tener conocimiento de que una comision del ejército de Chile ha procedido contrariamente, internándose hasta los valles de los Andes Argentinos—Determina la posicion de infinitad de lagos y rios, describiendo sus fenómenos hidrográficos, dá cuenta de haber navegado algunos de ellos durante varios dias y hace conocer sus accidentes topográficos, calculando en cuarenta y una las corrientes de agua que ha recorrido y determinado á la par que seis grandes lagos que eran completamente desconocidos para la geografia, agregando que ha adoptado y respetado la nomenclatura indígena de los lugares, y por último, da cuenta de haber fundado é instalado la colonia «16 de Octubre», acompañando un plano y una nómina de los gefes de familia que la componen, determinando el número de animales y cantidad de herramientas y útiles en general que cada uno posee, asi como de que ha nombrado comisario de policia al ciudadano Martin Underwood, de lo cual, asi como de la distribucion que ha hecho de la tierra, pide aprobacion superior; recomienda el comportamiento de los oficiales y soldados que lo han acompañado, en sus diversas campañas, desautorizando la aseveracion errónea que algunos escritores han hecho al considerar á la region chubutiana como *tierra maldita*, y abunda en consideraciones sobre el porvenir de este país.

Finalmente, Excmo. señor Ministro, esta Gobernacion ha intervenido en infinitad de asuntos de carácter puramente local con las cuales ha creido no deber molestar la atencion de V. E. por cuanto ellos han sido resueltos convenientemente.

Al confeccionar el proyecto de presupuesto que tengo el honor de acompañar, se han introducido en él algunas modificaciones, como ser el aumento de sueldos á los comisarios, por considerar justas las observaciones hechas por el Gefe de Policia en su informe que va en otro lugar; asi como cuatro gendarmes y

un sargento para la comisaria "16 de Octubre" (Andina), por ser necesaria esa dotacion á aquella comisaria tan apartada. Tambien se ha aumentado el sueldo al Gefe de Policia, por considerarlo equitativo teniendo presente el presupuesto de la Gobernacion de Santa Cruz, cuyo funcionario se encuentra en las mismas condiciones que el de esta.

Al agregar y trascibir los informes de cada una de las dependencias de esta Gobernacion, Municipalidades, Juzgados de paz, y demás reparticiones dependientes directamente del Gobierno General, los ampliaré con aquellos datos que considere de alguna importancia, recomendando á la consideracion de V. E. lo que cada uno de sus gefes solicita en favor del buen servicio y representacion de su oficina.

### III

#### JUZGADOS DE PAZ

Como se ha manifestado repetidas veces á V. E., por una ú otra causa, no se ha instalado aún en este territorio el señor Juez de Letras, de manera que los Jueces de paz se ven obligados á atender, con generalidad, asuntos que quizás no son de su competencia, pero que sin embargo deben resolverse, por su carácter que no admite dilacion. Por otra parte, en la antigua «Colonia Chubut», que permaneció veinte años sin autoridades constituidas, es de suponer que durante ese tiempo los pobladores celebraron ininidad de actos que corresponden á la vida civil,—actos en lo que es de creerse, no siempre llenaron las prescripciones de las leyes y que hoy esperan la autoridad del magistrado que debe resolverlos, dando á cada uno los derechos que le correspondan.

Todo esto hace mas dificil la marcha de los Juzgados de paz, que carecen de toda clase de elementos, que se solicitarán oportunamente al Ministerio de Justicia.—Durante el año 88 se han resuelto (222) doscientos veinte y dos asuntos en ambos juzgados, todos ellos de menor cuantia, entre los que se cuentan dos causas criminales pendientes que esperan la llegada del señor doctor Reale, nombrado recientemente, para el puesto de Juez de Letras del Territorio.

## IV

### RECEPTORIA DE RENTAS

Durante el año 88, esta repartición ha recaudado la suma de cinco mil doscientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional, que se descomponen de la manera siguiente: derechos de importación, tres mil cuatrocientos cinco pesos treinta y tres centavos m/n.—Papel sellado, setecientos cincuenta y tres pesos noventa y cinco centavos. Patentes, quinientos setenta y nueve pesos. Correos, doscientos setenta y tres pesos treinta y tres centavos. Faros, doscientos veinte pesos ocho centavos m/n. Derechos de sellos, doce pesos setenta centavos.

El valor total de la exportación es de ciento ochenta y cuatro mil seiscientos y tres pesos setenta centavos, y el de la importación de ciento noventa y dos mil ciento ochenta y un pesos siete centavos; quedan aún para exportarse de mil quinientas á dos mil toneladas de trigo pertenecientes á la cosecha del año que nos ocupa, á mas de las cuatro mil que han salido ya.

## V

### MOVIMIENTO DE LOS PUERTOS

Río Chubut.—Durante el año 88, entraron en este puerto (19) diez y nueve buques con pasajeros, procedentes de Buenos Aires y Patagones, y salieron igual número de buques con destino á los mismos puntos, con (53 y 61) cincuenta y tres y sesenta y un pasajeros, respectivamente.

Puerto Madryn, (Bahía Nueva).—Durante el mismo año entraron y salieron á este puerto (14) catorce buques de ultramar procedentes de los puertos de Inglaterra, Chile, Buenos Aires y Montevideo, regresando con iguales destinos, habiendo traído (75) setenta y cinco pasajeros, y llevado (17) diez y siete.

La entrada y salida de cabotaje fué de (14) catorce buques con (159) ciento cincuenta y nueve y (137) pasajeros respectivamente,

siendo su procedencia y destino Buenos Aires; tambien entraron y salieron en el mismo año, dos buques de la marina de guerra inglesa, despues de ejecutar en el Gran Golfo, evoluciones y ejercicios navales, para lo cual parece que se presta favorable mente, pues todos los años recibimos igual visita de la escuadrilla de esa Nacion, que recorre las costas marítimas americanas.— De manera que la entrada y salida total de buques y pasajeros en los dos puertos habilitados con que cuenta este territorio, fuè de (47) cuarenta y siete buques, (295) doscientos noventa y cinco y (207) doscientos siete pasajeros, respectivamente.

*Alejandro A. Conesa.*

Secretario.

---

VI

Rawson, Febrero 15 de 1889.

*A S. E. el Gobernador, del Territorio, Teniente Coronel, D. Luis J. Fontana.*

Tengo el honor de dirigirme á V. E. elevando los datos referentes al movimiento de la reparticion á mi cargo durante el año ppdo.

Apesar de los exiguos elementos con que ha contado esta gefatura desde su instalacion y la extensa zona que se tiene que recorrer para ejercer la vijilancia debida, puedo decir con satisfaccion que ella ha sido regular,—como lo demuestra la planilla adjunta.

En Febrero del año 1887 se dirijió un pedido á esa gobernacion de los elementos mas necesarios para la buena marcha, el que no ha sido llenado aun, sin embargo de ser indispensable, y el

que elevaré nuevamente, en oportunidad, con los aumentos proporcionales al personal actual.

Siendo esta repartición una de las mas importantes de esta administracion, siente la necesidad de ser dotada de todos los elementos que le son inherentes, á fin de llenar debidamente las exigencias de una poblacion tan estensamente esparcida. Una de las necesidades mas apremiantes por ahora es la dotacion de casas para instalar convenientemente las tres comisarias, Trelew, Gaiman y Colonia Andina, ó en caso contrario la autorizacion necesaria para proceder á alquilarlas, así como el forraje suficiente para cinco caballos por lo menos para cada reparticion; esto se hace sumamente necesario, debido á las condiciones climáticas del territorio y mal estado de los campos, pues la policia permanece desmontada tres cuartas partes del año, de manera que en los casos urgentes no se puede atender las necesidades del servicio como desearia el infrascripto.

Lamento tener que llamar la atencion de V. E. respecto al reducido sueldo que asigna el presupuesto á los comisarios, siendo tan exíguo que apenas les alcanza para vivir, si se tiene en cuenta los precios exajerados á que se venden en esta localidad todos los artículos de primera necesidad.

Basta simplemente hojear el presupuesto para apercibirse que los sarjentos, empleados subalternos á aquellos, se hallan colocados en mejores condiciones, si se considera que á mas de sus 30 \$ de sueldo gozan de vestuario, racionamiento y casa.

La dotacion de caballos que hubo al instalar la reparticion se halla reducida totalmente, á causa de muerte por el mal estado del campo, y de las pérdidas habidas en las varias comisiones que se han llevado á cabo, asi como en las diversas exploraciones de V. E.; por lo cual se hace necesario reemplazarlos.

Dados estos antecedentes, me permito solicitar la cooperacion de V. E. para que en el año próximo se aumenten los sueldos de los comisarios en las mismas condiciones que los de Santa Cruz, y sean suministrados á esta gefatura los elementos enumerados en el detalle que acompaño, por ser indispensables para el buen desempeño de los servicios que en garantia de los intereses de la poblacion del territorio, está llamada á prestar esta reparticion.

Con este motivo tengo el honor de saludar á V. E. con mi mayor respeto y estima.

*Arturo Woodley.*

Rawson, Febrero 18 de 1889.

Agréguese á la memoria de la Gobernacion.

*A. A. Conesa.*

Secretario.

---

PLANILLA DEL MOVIMIENTO DE LA GEFATURA Y DEMAS DEPENDENCIAS DURANTE EL AÑO 1888.

*Sumarios levantados*

Por heridas inferidas.....	1
Id robos.....	2
Id escándalos.....	6
Intervencion en la compra-venta de animales.	19
Pasaportes visados de otros territorios.....	16
Id estendidos para otros territorios.....	8
Presentacion de indios.....	6
Detenidos por ebriedad y escándalo.....	31
Id id órden del juez, por sospechas de enajenacion mental .....	1
Permisos estendidos para ausentarse de la poblacion .....	2
Presos remitidos á la Capital por homicidio...	1
Multas percibidas.....	8
Notas recibidas.....	34
Id espedidas.....	15
Reclamos en general en que se ha atendido..	35

---

COMISARIA DE GAIMAN

*Sumarios levantados*

Por robos.....	2
Intervencion en la compra-venta de animales..	13
Pasaportes visados de otros territorios... ..	5
Id extendidos para otros territorios.....	3
Detenidos por ebriedad y escándalo.....	1
Multas percibidas.....	3
Notas recibidas.....	5
Id espedidas.....	6
Reclamos en general en que se ha atendido..	7

*Arturo Woodley.*

ELEMENTOS INDISPENSABLES PARA LA CONVENIENTE ORGANIZACION DE LA POLICIA DEL TERRITORIO DEL CHUBUT, PRESUPUESTÁNDOSE SU COSTO.

Veinte caballos á 40 \$ m/n.....	800 00
Dos escritorios para la gefatura y comisaria de Rawson ..	90 00
Doce sillas para idem.....	40 00
Dos armarios id id destinados al archivo ...	60 00
Dos monturas en concepto á un gefe y oficial..	150 00
Un escritorio para la comisaria de Trelew....	30 00
Seis sillas para idem.....	20 00
Una montura id id completa del comisario....	60 00
Un escritorio para la comisaria de Gaiman....	30 00
Seis sillas id id id id.....	20 00
Una montura id id completa (comisario).....	60 00
Un escritorio id id colonia Audina.....	30 00
Seis sillas id id id.....	20 00
Una montura id id (comisario).....	60 00

Cinco revólvers en concepto á un gefe y cuatro comisarios, á 40 \$.. . . . .	200 00
Treinta y una monturas ó recados, destinadas á igual número de gendarmes. . . . .	620 00
Treinta y un machetes idem idem. . . . .	310 00
Treinta y una carabinas id id. . . . .	620 00
Doce banderas nacionales para las oficinas, á 5 \$	60 00
Cuatro escudos para idem, á 20 \$ . . . . .	80 00
Cuatro astas banderas, á 15 \$ . . . . .	60 00
	<hr/>
Suma total. . . . .	3420 00

*Arturo Woodley.*

---

VII

Rawson, Febrero 20 de 1889.

*Señor Gobernador del Territorio del Chubut.*

Adjunto á la presente el informe de la marcha de esta corporacion en el año 1888.

Espero sean disculpados los defectos que contenga.  
Dios guarde á S. S.

G. MAYO.

Presidente.

*R. J. Bermejo.*

Secretario.

Rawson, Febrero 24 de 1889.

Agréguese à la memoria general.

*A. A. Conesa.*

Secretario.



INFORME DEL CONSEJO MUNICIPAL DE RAWSON, CORRESPONDIENTE  
AL AÑO 1888.

El Consejo Municipal de Rawson fué nombrado por decreto de S. S. del 17 de Setiembre del año 1888 y lo componen los vecinos don Gregorio Mayo, don Mauricio Humphreys, don Hércules Musacchio, don R. A. Davies y don Manuel G. de la Loya, teniendo por presidente al primero.

Su primer reunion tuvo lugar el 5 de Octubre del año 1888, quedando desde esa fecha constituido y en ejercicio de sus funciones.

Este Consejo Municipal penetrado de su nueva y árdua tarea, tanto mas árdua en cuanto no tiene ámpliamente determinadas sus rentas municipales, por ser su esfera de accion limitada al radio del pueblo de Rawson sin corresponder á ninguna de las dos secciones en que está dividida la colonia para los efectos de la justicia de paz, por tener que dar principio á nuestras funciones sin recursos de ningun género, por estar ya recaudados por la Municipalidad del Chubut todos los impuestos correspondientes al año de nuestro nombramiento, y por último por haber encontrado este pueblo completamente abandonado en cuanto á la accion del Poder Municipal, no habiendo dejado en los años que ha funcionado mas adelantos y disposiciones que los impuestos municipales ya recaudados, no obstante ser esta la capital y único pueblo que requería su atencion; sin embargo, animado de los mejores sentimientos y deseando llenar con buen éxito el cometido que S. S. el señor Gobernador le confiara, se ocupó antes de todo, de redactar un reglamento interno que nos sirviera de guia para nuestras discusiones, de la formacion del padron municipal, de crear algunos insignificantes impuestos que sin perjudicar á sus habitantes, nos abrieran un camino para llenar las primeras necesidades.

En los 87 dias del año 1888 que funcionó este Consejo Municipal, se han sancionado y merecido la aprobacion de S. S. las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza* — Prohibiendo arrojar al rio todo lo que pueda dañar á la hijiene pública.
- Id Prohibiendo depositar en la vía pública nada que interrumpa el paso.
- Id Prohibiendo la extraccion de tierra, arena y cascajo en el radio del pueblo.
- Id Para el registro de pesas y medidas.
- Id Sobre la venta de carnes.
- Id Sobre casas de trato.
- Id Para que los dueños ó encargados den aviso prévio de las construcciones y reformas de edificios que tengan que hacer.
- Id Sobre establecimientos industriales.
- Id Sobre cercos de terrenos.
- Id Sobre la entrada de las tropas de ganado.
- Id Prohibiendo la caza dentro del municipio.
- Id Prohibiendo tener en el municipio cerdos sueltos.
- Id Prohibiendo las casas de juego.
- Id Prohibiendo la venta de sustancias alimenticias que por su calidad ó condiciones sean perjudiciales á la salud.
- Id Sobre matanza de animales para el consumo del municipio.
- Id Sobre el cementerio del municipio.
- Id Prohibiendo arrojar basuras en la vía pública.
- Id Sobre nacimientos y casamientos.
- Id Sobre patentes para el año 1889.

Por lo que concierne á la educacion, este Consejo considerando de la mayor importancia promover y fomentar con todos los medios posibles la educacion de la niñez en esta colonia, en donde el espíritu extranjero siempre se manifiesta algo rebelde al sistema de educacion nacional; de comun acuerdo con las autoridades del territorio, manteniéndose en sus límites, tomará cuanto ántes aquellas medidas que mas requiera el caso, cuidando particularmente de que los padres y tutores observen en todo su sentido los artículos prescriptos por la actual ley de educacion sobre la instruccion obligatoria. Sobre ochenta niños en edad

escolar, sesenta y cinco están matriculados, y cuarenta y cinco asisten diariamente á las lecciones; esta corporacion no duda que con una vigilancia mas activa y enérgica el número de alumnos puede aumentar á cien.

Este consejo ha promulgado varias ordenanzas sobre la moralidad en general, pero si son supérfluas no ofrecen al menos dificultad ninguna en ser observadas, reinando la sobriedad y el respeto á todos y á todo. Rara vez se ha notado casos de ebriedad, y aun en estos momentos nunca ha acontecido el menor daño ni perjuicio á nadie, sea con actos ó sea con palabras impropias.

El estado sanitario del pueblo de Rawson se halla en condiciones inmejorables debido á su excelente clima y á las precauciones hijiénicas que se observan. Las pocas enfermedades ocurridas en los 87 dias del año 1888 fueron 3 casos de bronquitis simple aguda y 2 casos de metritis, habiendo salvado todos felizmente y teniendo solo que lamentar la pérdida de las personas cuyos nombres siguen: Guillermo P. Hughes, cáncer al estómago Florblanca Hughes, angina, Ezequiel Taylor, tísis pulmonar; todas estas defunciones han sido motivadas por efectos naturales, no pudiéndose culpar en manera alguna ni á la faltade higiene ni menos á efectos de clima que, como se ha dicho anteriormente, no puede ser mas benigno y saludable.

El resultado del padron municipal por nacionalidades es el siguiente:

Argentinos.....	12
Ingleses.....	33
Italianos.....	26
Españoles.....	5
Franceses.....	5
Alemanes.....	3
Noruegos.....	1

Formando el número de 85 inscriptos.

Habiendo sido promulgadas las ordenanzas municipales á fines de Noviembre, no podemos dar mas datos que el movimiento habido en el mes de Diciembre que es el siguiente:

Se han inscripto 3 nacimientos y 1 casamiento.

Se han dado 7 permisos para edificar.

Se han carneado para el consumo del municipio 17 novillos y 4 ovejas.

El balance del tesoro municipal en 31 de Diciembre del año 1888 es el siguiente:

DEBE	HABER
Recibido por impuesto de extraccion de arena.....578	Pagado por gastos de inhumacion de un cadáver..... \$ 3 50
Carros á 0.5 cts.....\$ 28 90	Pagado al secretario por el mes de Diciembre.. 15
	Por balance.....\$ 10 40
<u>28 90</u>	<u>28 90</u>

Existencia en caja \$ 10-40.

Creyendo con lo espuesto, dejar cumplido nuestro deber, respecto al informe solicitado por circular del 11 del corriente, tengo el honor de saludar á S. S. respetuosamente y con la mayor consideracion.

G. MAYO.

Presidente.

R. J. Bermejo.

Secretario.

## VIII

### IMFORME ANUAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL CHUBUT POR EL AÑO 1888.

Municipalidad del Chubut.

Durante el año, el consejo de la Municipalidad ha, celebrado *doce* sesiones ordinarias y ocho especiales. Siendo las elecciones

en el mes de Julio, se han incorporado desde entonces dos miembros nuevos; los señores Dalar Evans y Tomas E. Morgan;

El principal asunto que ha ocupado la atencion preferente de consejo fué el de los caminos. Durante el año se han demarcado los dos caminos principales: el del lado Sud desde la angostura hasta el puente y el otro del valle superior, lado Norte. El primero queda abierto al servicio público en casi toda su estension de 38 kilómetros; el otro se ha paralizado por razon de diferencias entre las comisiones. La municipalidad ha considerado el mejor proceder aquel de encargar á comisiones de vecinos de cada distrito la apertura de los caminos, ayudados, porsupuesto, por un agrimensor práctico, aprobándose luego los planos que le han sido sometidos; como acabo de observar, sobre el camino del valle superior, despues de hacer el desmonte mas importante en Gaiman, para evitar el peligro de la barrauca, la comision encargada por disconformidad pidió para parar el trabajo hasta despues de la cosecha. Quedan ademas á resolver y abrir los dos caminos desde el puente, lado Sud hasta Rawson, y desde el mismo puente hasta Trelew.

Esos son solamente los caminos reales ó principales; la cuestion de caminos vecinales es muy urgente, pero, como es sabido, se tropieza con dificultades para la mensura y amojonamiento errado de las chacras, de manera que hasta que sean estos rectificadas, no podrán efectuarse; seria esto sumamente inconveniente y no se podria exigir la observacion estricta de los reglamentos.

Teniendo presente las solicitudes reiteradas de los chacareros ofreciendo tomar á su cargo los gastos de la rectificacion de la mensura, el Consejo está en tratos con un agrimensor para efectuar ese trabajo indispensable para el bien comun, esperando la aprobacion de la Gobernacion, y con el fin municipal de tener bases seguras para caminos, cercos y canales.

Para estimular á la poblacion esparcida de la colonia, en sus empeños de mantener entre si escuelas primarias, la Municipalidad ha considerado meritorio premiar dichas escuelas segun los números de alumnos y su progreso.

En vista de frecuentes desórdenes ocurridos en pulperias rurales y tomando en cuenta las quejas de varios padres de familia, respecto á esos malos ejemplos,—reuniones de ébrios

turbulentos que escandalizan á los pobladores tranquilos y sobrios, la Municipalidad ha resuelto no espedir patentes á tales casas por el año corriente, prohibiendo ademas la venta al menudeo de bebidas alcohólicas, en la esperanza de disminuir las reuniones de ébrios y turbulentos.

Considerando como obra pública de primera necesidad la del puente Rawson, iniciada por la Gobernacion, la Municipalidad resolvió contribuir con mil pesos agregados á las suscripciones particulares y ayuda del superior Gobierno Nacional. Son tan indispensables los puentes en varios puntos de la colonia que es de esperar que el presente precedente servirá de estímulo á iguales esfuerzos en las demas partes.

La inspeccion y relacion de caminos, con mas la vigilancia de los impuestos municipales ha inducido á la Municipalidad á nombrar un empleado que desempeñará ambas funciones, en la esperanza de que el servicio sea mas eficaz y económico.

De la copia del Balance general practicado por el Contador Tesorero se desprende, que en los 17 meses desde que se presentó el anterior balance, la Municipalidad del Chubut ha tenido una entrada general de \$ 1824-42, los que han sido invertidos en la forma indicada, quedando un pequeño saldo que se agregará á las rentas del presente para atender á infinidad de obras de carácter local.

LUIS JONES.  
Presidente.

Rawson, Febrero 24 de 1889.

Agréguese á la memoria anual de la Gobernacion.

A. A. Conesa.  
Secretario.

---

Rawson, Abril 12 de 1889,

*Excmo. Señor Ministro del Interior:*

Tengo el honor de trasmitir á V. E. los datos solicitados por ese Ministerio, en la comunicacion que acuso recibo y contesto.

1º La superficie de este territorio es de nueve mil quinientas á diez mil leguas cuadradas pudiéndose clasificar esta gran extension de terreno, en cuatro zonas distintas. La comprendida por la costa del mar, que podria ser destinada ventajosamente á la colonizacion pastoril, asi como la parte alta del interior de esta region y por el momento, hasta que se cuente con medios de trasportes para la conduccion de los productos agrícolas, podrá igualmente destinarse á ese objeto la parte comprendida por las laderas ó faldas de los Andes, cuya feracidad supera toda clase de elogio, y por último la region de los valles del gran número de rios que tan caprichosamente atraviesan el territorio en todas direcciones, cuyos resultados agrícolas son conocidos por las producciones de la colonia Chubut, que cosecha los mejores trigos de la República.

2º Para la division administrativa se ha tenido presente, puramente, las necesidades de la poblacion, de manera que esta (Colonia Chubut) se halla dividida en dos departamentos que se denominan Rawson (capital del territorio—setecientos habitantes) y Gaiman (cabeza del departamento—trecientos id).

3º Habiéndose suspendido por resolucion superior la venta de chacras, solo se han producido en el año ppdo. algunas pequeñas operaciones en la parte urbana, de carácter insignificante.

Como he tratado todos estos puntos detalladamente, en la memoria anual que en oportunidad elevé á V. E. y que á la fecha se encontrará en ese Ministerio, creo dejar satisfecho lo ordenado en la precitada nota de V. E.

Dios guarde á V. E.

*Luis Jorge Fontana.*

---

# Informe de la Gobernacion de la Tierra del Fuego.

---

Gobernacion de la Tierra del Fuego.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1889.

*A S. E. el Sr. Ministro del Interior, Dr. D. Wenceslao Pacheco.*

En Enero del presente año fuí comisionado por ese Ministerio para trasportar con el buque á mis órdenes «Tyr», los viveres y artículos navales de las reparticiones establecidas en la costa Patagónica y Archipiélago Fueguino, conducir los pasajeros y aceptar la carga particular que hubiera para aquellos puertos.

Así mismo recibí encargo especial de poner en orden el Departamento de San Sebastian de la Gobernacion á mi cargo, y levantar una sumaria informacion para averiguar los hechos que se han producido entre soldados de mi dependencia y grupos de ciudadanos chilenos que iban á explotar los yacimientos auríferos que allí existen.

De regreso de mi viage, tengo el honor de informar á V. E. sobre los resultados de las distintas comisiones que he recibido y al mismo tiempo hacer conocer del Excmo. Gobierno la economía y ventajas que representan para el erario el viage realizado por el buque espresado.

No obstante que V. E. encontrará en las planillas que tengo el honor de adjuntar los datos necesarios para darse cuenta del número de pasajeros y cantidad de carga introducida, consumo de carbon etc., me permito ampliarlos con los extractos de dichas planillas que tengo á mi vista.

El 3 de Enero próximo pasado salimos de la Boca del Riachuelo habiendo llegado á Ushuwaia en trece dias de navega-



cion, con escala en Puerto Descado, Santa Cruz, Rio Gallegos y Punta Arenas.

En los tres primeros les fueron entregados á las Sub-Prefecturas los víveres y artículos navales en perfecto estado, segun consta por los recibos que obran en mi poder-

En Ushuwaia hice estadía de ocho dias para embarcar los materiales y personal de la Sub-Prefectura que existe en ese Puerto y trasladarla al Estrecho de Lemaire, en la Bahía de Buen Suceso, dejando así cumplido lo dispuesto por el Excmo. Gobierno.

#### FARO

El Decreto que autorizó este cambio se dictó en atencion de una nota pasada por mí y ya que el Excmo. Gobierno se sirvió resolver de conformidad, me permito ampliar mi idea proponiendo el establecimiento de un faro en el Cabo de San Diego. Este Cabo está situado en el extremo Norte del Estrecho de Lemaire; su elevacion y otras ventajas naturales hacen que la luz que se ponga en él no sea costosa y sí de resultados indiscutibles.

En cuarenta y ocho horas que permanecí en Buen Suceso he contado doce buques de gran porte que atravezaban el Estrecho de Lemaire, todos ellos de Norte á Sud: este dato dará á V. E. una idea del movimiento de tránsito que tiene el Estrecho y si á esto se agrega el tide-ripe que sale casi del Cabo con direccion Este hasta ocho millas próximamente, donde el derrotero nos cuenta que se ha visto un buque de gran tonelage desaparecer entre las olas, ignorándose si se perdió porque chocó con alguna roca ó por la violencia del mar que forma el tide-ripe, pues este punto no ha sido perfectamente estudiado, por los inconvenientes que ya he marcado. El faro que indico, ofrece pues una doble ventaja: 1º prevenir el tide-ripe y bajo de San Diégo. 2º y principal: indicar la entrada del Estrecho á aquellos buques que vienen de afuera y no tienen una situacion exacta.

Aprecio el costo de esta luz, con un foco visible á 15 millas y

un rector de 180, en quince mil pesos moneda nacional, contando los gastos de instalacion, etc. etc.

Mi visita á la Isla de los Estados ha sido prolija: recorrí los Puertos de San Juan, Cooper, Parry y las islas de Año Nuevo, creyendo encontrar náufragos ó pescadores de lobos que explotaran la pesca sin permiso del Excmo. Gobierno; felizmente en Tierra del Fuego no han ocurrido naufragios ultimamente y las disposiciones sobre pesca han sido respetadas.

Mi primera visita á San Sebastiau ha sido benéfica para ese Departamento; hasta entonces no habia podido comunicar con él, pues el otro buque á mis órdenes «Comodoro Py» no permitia por su mal estado salir á la mar sin peligro para sus tripulantes.

#### CHILENOS

Los siete dias que he permanecido en este Departamento los empleé en recorrerlo personalmente, acompañado de treinta gendarmes para buscar á grupos de individuos venidos de Punta Arenas, los que recorrian armados el Territorio, resistian á balazos la autoridad allí establecida, incendiando los edificios de la Compañía «Lavaderos de Oro del Sud» y por último, explotaban el oro que contienen las arenas de la playa de ese Departamento.

Desgraciadamente, no he podido capturar ninguno de estos criminales, pero la informacion sumaria que para averiguar estos hechos levanté, me hizo conocer muchos de ellos y como este asunto será motivo de un informe especial, me escuso de dar mayores datos hasta entonces, pero no terminaré sin hacer conocer á V. E. que el Departamento queda tranquilo y que las vidas é intereses de esos pacíficos vecinos están garantidas, pues al retirarme ví con satisfaccion que todos se entregaban de lleno al trabajo con la seguridad de no verse molestados en adelante por nuevas invasiones.

El Departamento queda servido por un Comisario y quince vigilantes bien provistos de armas, municiones y diez y ocho caballos que les fueron quitados á los invasores en los encuentros que han tenido.

Las reparticiones de mi Gobernacion tenian necesidad de víveres frescos, y el personal que habia dejado en Buen Suceso era posible le faltasen algunos elementos para dejar terminado el edificio que debe servir á la Sub-Prefectura de ese punto, por esto dispuse efectuar un segundo viage de circunnavegacion á la Tierra del Fuego.

En mi segunda visita á la Bahia Buen Suceso, encontré el edificio terminado, el que consta de ocho piezas, una cuadra para marineros y otra habitacion para depósito de viveres; queda pues, definitivamente establecida la Sub-Prefectura y me permito indicar la conveniencia que habria en hacerla conocer de los navegantes, para que ella pueda prestar los servicios á que ha sido destinada.

El número de pasajeros trasportados por el buque á mis órdenes es de veinte de primera y ciento cuarenta y cuatro de segunda, y la carga asciende á doscientas treinta y seis toneladas.

El buque ha producido por fletes de carga y pasajeros particulares, la suma de seiscientos sesenta y cinco pesos, suma que espero de V. E. se digne indicar á quien debe ser entregada.

De las trescientas toneladas de carbon que me fueron provistas por orden de ese Ministerio, se han consumido cien, y el resto se encuentra repartido en esta forma: en Ushuwaia cincuenta en calidad de depósito, á bordo cincuenta y el resto en tierra.

La distancia recorrida en el viage de ida y vuelta asciende á seis mil millas: como se vé la máquina del «Tyr» no puede ser mas económica.

Termino, Señor Ministro, recomendando á la consideracion de V. E. al Comandante del buque, Teniente de Fragata D. Juan M. Noguera y al Segundo Comandante Piloto, D. Pablo Ferro, quienes han trabajado con empeño y dado pruebas de competencia.

Saluda á V. E. respetuosamente.

FÉLIX M. PAZ.

---

# INDICE

PÁGINAS

INTRODUCCION. . . . .	III
-----------------------	-----

## PRIMERA PARTE

### DOCUMENTOS

<i>Política Interna.</i> — Intervencion nacional en Mendoza . . . . .	3
---	---

#### **Ferrocarriles**

Decreto fijando el ancho en corona de la seccion transversal del Ferrocarril de Monte-Caseros á Corrientes y Posadas. . . . .	21
Decreto aprobando el contrato celebrado con los señores Illume Hnos. para la explotacion del Ferrocarril Central Norte de Córdoba á Tucuman y sus ramales á Chumbicha y Santiago del Estero. . . . .	22
Decreto aumentando el capital del Ferrocarril Central Argentino. . . . .	26
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Isidoro Quiroga para la construccion de un Ferrocarril entre San Juan y Chumbicha. . . . .	27
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Juan Pelleschi y compañía para la construccion y explotacion de un Ferrocarril entre Villa Maria y Rufino. . . . .	31
Decreto autorizando una variante en la línea férrea de Dean Funes á Chiclecito . . . . .	36
Decreto fijando la ubicacion de la estacion Catamarca. . . . .	36
Decreto aprobando el contrato celebrado con los señores B. Artayeta Castex y Cia. para la construccion y explotacion de un Ferrocarril entre el 9 de Julio (B. A.) y San Rafael (Mendoza). . . . .	37

Decreto fijando en \$ 22,930 oro sellado el precio kilométrico definitivo del F. C. de 9 de Julio (Bs. As.) á San Rafael (Mendoza).....	43
Decreto autorizando á los señores E. Nouguler y Cia. para construir una segunda via desde la estacion Belgrano, (F. C. al Rosario) hasta el Tigre.....	44
Decreto disponiendo que la Estacion Tuclame (F. C. de Dean Funes á Chilcecito) se construya á inmediaciones del kilómetro 101.....	45
Decreto disponiendo la construccion de una Estacion en el kilómetro 103 de la linea férrea de Dean Funes á Chilcecito.....	46
Decreto aprobando los planos presentados por el Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacifico para un desvío en la Estacion Agote y una plataforma en la de Mercedes.....	47
Decreto aprobando la ubicacion y nómina de las cinco primeras Estaciones del Ferro-Carril de Nanducito á Presidencia Roca.....	47
Decreto concediendo al Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacifico autorizacion para construir tres desvios en los kilómetros 21 400 26 500 y Estacion Chacabuco.....	48
Decreto autorizando al F. C. de Buenos Aires y Rosario para construir dos Estaciones en el kilómetro 13 y 72.....	49
Decreto aprobando los planos de los primeros sesenta kilómetros de estudios definitivos del F. C. de Nanducito á Presidencia Roca.....	49
Decreto aprobando en general los planos definitivos, perfiles, proyectos de Estaciones etc. de la linea férrea de Belgrano al Tigre y las Conchas.....	50
✓ Decreto aprobando la planimetria y perfiles desde el kilómetro 236 500 hasta el 610 de la linea de Buenos Aires y Rosario, en su prolongacion á Tucuman.....	<u>51</u>
Decreto aprobando los planos de la linea del F. C. de Nanducito á Presidencia Roca de los kilómetros 61 á 100.....	52
Decreto autorizando al F. C. del Chubut para entregar la linea al servicio público.....	53
Decreto autorizando á la empresa del Ferro-Carril Gran Oeste Argentino para librar al servicio público doce wagones destinados á la conduccion de ganado.....	54
✓ Decreto aprobando el tipo del riel del acero sistema Vignolles y los accesorios de la via permanente relativos al Ferro-Carril de San Cristóbal á Tucuman.....	<u>54</u>
Decreto aprobando los planos del ramal del Ferro-Carril de B. A. al Rosario, de la Estacion San Lorenzo hasta la barranca del Rio Paraná.....	55
Decreto aprobando el pliego de condiciones para la construccion del F. C. de Villa Maria á Ruñón.....	56
Decreto aprobando el plano presentado por la Empresa del F. C. del Norte de B. A. para la construccion de una Estacion en Nuñez.....	57
Decreto aprobando el plano general de la Estacion Mendoza del F. C. Transandino.....	57
Decreto aprobando la construccion de una verja en la estacion central del Paseo de Julio.....	58
Decreto aprobando una variante en la linea férrea de Chilcas á Jujuy y	

el cambio de ubicacion de la estacion «Pampa Blanca».....	59
Decreto aprobando los planos referentes á la ubicacion de las estaciones «Goday» y «Santa Teresa» del F. C. del sud de Santa Fé y Córdoba.....	60
Decreto aprobando el convenio celebrado entre los Directores de las compañías de los F. F. C. C. del Norte de Buenos Aires, y Central Argentino, por el cual el F. C. del N. de Buenos Aires, con todas sus estaciones etc. queda incorporado al C. Argentino.. . . . .	61
Decreto aprobando el contrato celebrado con los señores Emilio Nougquier y Cia. para la construccion y explotacion de una vía férrea que partiendo de la estacion Rivadavia, de la linea de Bolgrano al Tigro, termine en San Antonio de Arceo.....	62
Decreto aprobando los planos referentes al empalme del Ferro-Carril Nor-Oeste Argentino con el Central Norte.....	66
Decreto aprobando el contrato ad referendum celebrado con los señores Hume Hnos. y referente á compra del F. C. N. C. Norte seccion de Córdoba á Tucuman y sus ramales de Frias, Santiago del Estero y de Recreo á Chumbicha.....	67
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Mariano J. Losa para la construccion de un Ferro-Carril de Monte Caseros á la ciudad de Corrientes.....	73
Decreto aprobando los planos del Ferro-Carril de la ciudad de Goya (Corrientes) hasta empalmar con el F. C. de Monte-Caseros á Corrientes..	78
Decreto aprobando los planos presentados por lo señores Hume Hnos. referentes al empalme del F. C. C. Norte con el ramal construido por los señores Gordillo y Cia. desde el kilómetro 53 hasta las Canteras de Córdoba. . . . .	79
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Carlos Casado para la continuacion y explotacion de una vía férrea desde Rosario de Santa Fé hasta el pueblo del Pergamino (Buenos Aires.).....	80
Decreto aprobando el pliego de condiciones preparado por el Departamento de Ingenieros para la presentacion de planos y construccion de la estacion Central de Ferro-Carriles. . . . .	83
Decreto aprobando el contrato celebrado con el representante de la «Sociedad de Construccion des Batignolles» para la construccion de una vía férrea entre Villa Mercedes (San Luis) y la Rioja.....	84
Decreto aprobando el contrato celebrado con los señores Francisco Bustamante y compañía, para la construccion y explotacion de una vía férrea desde esta capital hasta la estacion Yumbel del F. C. Chileno del Sur.	90
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Juan R. Lanús para la construccion y explotacion de una vía férrea que arrancando de puerto Barranqueras (Corrientes) termine en una de las estaciones del F. C. N'al C. Norte.....	96
Decreto aprobando el contrato celebrado con el representante del F. C. C. Argentino por el que se concede á este la ocupacion gratuita de los terrenos bajos en el Tigro.....	102
Decreto aprobando los planos de los estudios de initivos del F. C. de Chumbicha á Tinogasta y Andalgald.....	104
Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Roberto A. Wilkinson	

para la construccion y explotacion de un Ferro Carril que partiendo de un punto del Ferro Carril al Pacifico entre Lujan y Mercedes (Buenos Aires) termine en Molinucú (Santa Fé).....	104
Decreto fijando en ps. 28,640 oro sellado el precio kilométrico de la via férrea de Reconquista á Formosa.....	108
Decreto aprobando los planos y perfiles presentados por la compañía Fives Lille, referentes á los primeros cien kilómetros del Ferro Carril de San Cristobal á Tucuman.....	109
Decreto aprobando los planos y perfiles presentados por la empresa del Ferro Carril de Buenos Aires y Rosario referentes á los ramales de la estacion Galvez al Fortin Montero y de la estacion Irigoyen á la ciudad de Santa Fé.....	110
Decreto encomendando á la Direccion de Ferro Carriles y Departamento de Ingenieros la confeccion de un plano con una red de ferro carriles	111
Decreto aprobando la planimetria y perfil longitudinal de la línea férrea de San Juan á Cabra Corral (Salta, . . . . . , . . . . .)	113
Decreto disponiendo que el departamento de Ingenieros proceda á afectar las obras necesarias para que se restablezca la circulacion de trenes en la línea del Andino. . . . .	114
Decreto aprobando los planos de la línea férrea entre Bahia Blanca, Villa Mercedes y Rio IV. . . . .	115
Decreto aprobando los planos de la línea férrea de San Cristobal á Tucuman desde el kilómetro 100 al 400. . . . .	116
Decreto designando el 25 de Mayo para que sea librado al servicio público el ferro-carril de Chubut á Bahia Nueva. . . . .	116
Decreto aprobando el contrato celebrado con la compañía del gran ferro-carril del Sud de Santa-Fé y Córdoba (limitada) para la construccion de varias líneas férreas en las provincias de Santa-Fé y Córdoba. . .	117
Decreto aprobando los planos presentados por la empresa del F. C. central argentino, relativos á la ubicacion de la nueva estacion de carga, talleres, etc., en el Rosario. . . . .	121
Decreto autorizando á la Compañía Nacional de trasportes para librar al servicio público sesenta wagoes plata-forma. . . . .	121
Decreto aprobando los planos presentados por la empresa del ferro-carril de San Cristobal á Tucuman desde el kilómetro 400 hasta el 677 término de la línea. . . . .	122
Decreto aprobando los planos presentados por los concesionarios del F. C. de Belgrano á las Conchas, relativos á la construccion de un puente sobre el F. C. del Norte de Bs. A. inmediaciones de los Olivos. . . . .	123

**Obras Hidráulicas**

Decreto aprobando los precios pagados por los contratistas de las obras del puerto de Buenos Aires relativos á la maquinaria para las compuertas, caños y válvulas. . . . .	124
Decreto aprobando los planos y presupuestos para la construccion del dique y canales que proveerán de agua á la ciudad de Catamarca.....	125

Decreto aprobando la planilla de precios unitarios de caños y válvulas para operaciones hidráulicas en las obras del puerto de Buenos Aires . . . . .	125
Decreto autorizando á la sociedad «Bristol Hotel» para construir un muelle para peatones en Mar del Plata . . . . .	126
Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Juan Canals para la terminacion de las obras de la primera seccion del Puerto del Rosario.	127
Decreto señalando dia para la inauguracion de la 1.ª seccion de las obras del Puerto de la Capital . . . . .	130
Decreto concediendo permiso á la empresa del F. C. Este Argentino, para construir un muelle provisorio en Concordia . . . . .	131
Decreto aprobando modificaciones en el muro exterior y Lársena Norte del Puerto de Buenos Aires . . . . .	131
Decreto aprobando el proyecto de contrato con los señores Amallo y Cia., para las obras de provision de agua en la ciudad de Catamarca . . . .	134
Decreto aprobando los planos referentes á la Union del Riacho Yaguaron con el Arroyo de Medio por conducto de un canal . . . . .	137
Decreto aprobando el contrato aclarado celebrado con D. Juan Canals el 31 de Diciembre de 1888, relativo á la terminacion de las obras del Puerto del Rosario . . . . .	138
Decreto disponiendo la construccion de un muelle de madera en el extremo Nord-Este de la Dársena Sud del Puerto de Buenos Aires . . .	140
Decreto aprobando el contrato celebrado con los señores Portalis Frères Carbonnier y Cia. para la construccion de un malecon en la ribera Norte de esta Capital . . . . .	142
Decreto comisionando al Departamento de Ingenieros para que proceda á determinar sobre el terreno de la ribera del Rio de la Plata, dentro de los limites de la Capital, la línea de las mas altas mareas ordinarias.	150

### Puentes y Caminos

Decreto aprobando los planos, presupuestos, especificaciones y cómputos métricos preparados para la construccion de un puente sobre el arroyo Arenales . . . . .	152
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Simon Chavanne para la construccion de un puente sobre el rio Grande de Jujuy . . . . .	153
Decreto aprobando el contrato celebrado con los señores Hollmann y Müller para la construccion de la parte metálica del puente sobre el rio Grande de Jujuy . . . . .	157
Decreto aprobando los planos, presupuestos, etc. para la construccion del puente proyectado sobre el rio Corrientes . . . . .	161
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Felipe Neri Benitez para la construccion de un puente sobre el arroyo Arenales (Salta) . .	162
Decreto aprobando los planos, presupuestos, especificaciones y cómputos métricos para el puente á construirse sobre el rio del Valle, en Catamarca.	164
Decreto aprobando los planos, presupuestos y cómputos métricos para la construccion de un puente sobre el rio Tunuyan . . . . .	165
Decreto aprobando el plano presentado por el F. C. de Buenos Aires y	



Puerto de la Ensenada para la colocacion del puente permanente sobre el Riachuelo de Barracas, . . . . .	166
Decreto aprobando el proyecto de las obras de defensa de los puentes en los rios que cruza la prolongacion del Ferro-Carril Central Norte, . . .	167
Decreto autorizando á la empresa del F. C. de Buenos Aires y Ensenada para entregar al servicio público el nuevo puente metálico de Barracas.	163
Decreto librando al servicio público la segunda parte del puente doble via construido por el ferro-carril Central Argentino sobre el rio Tortugas,	169
Decreto aprobando los planos, presupuestos, cómputos métricos y especificaciones para la construccion de un puente sobre el rio Dulce, . . . . .	169

### Correos y Telégrafos

Decreto aprobando el contrato celebrado con don Asahel P. Bell para el transporte de la correspondencia por correos á caballo entre el Fortin Costre y la Colonia Chubut, . . . . .	171
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Miguel Gutierrez para el transporte, por correos á caballo, de la correspondencia, entre La Plata y los Hornos, . . . . .	172
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Félix Barrerse para el transporte de la correspondencia por mensagerias en las líneas que en él se indican . . . . .	172
Decreto aprobando las bases convenidas entre la Direccion de Correos y Telégrafos de esta República y la Oriental del Uruguay para el servicio de giros postales, valores declarados en carta, suscripcion á publicaciones y encomiendas postales, . . . . .	173
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Marcos Mora, para el transporte de la correspondencia por mensagerias, de Bahía Blanca á Patagones . . . . .	183
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Arturo Bavio, para el transporte de correspondencia por correos, de la Administracion del Paraná á la Estacion del F. C. Entreriano y vice-versa, . . . . .	183
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Abraham Medina, para el transporte de la correspondencia por mensagerias y correos á caballo, en las líneas que en él se indican, . . . . .	184
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Pascual Lucero para el transporte de correspondencia por mensageria en la linea de la Administracion de correos de Mercedes (San Luis), hasta la estacion de los Ferro-Carriles Pacífico, Andino y Gran Oeste Argentino, . . . . .	185
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Y. Alvarez para el transporte de la correspondencia por correos á caballo entre la Rioja y San Martin, . . . . .	186
Decreto aceptando la propuesta presentada por Don Juan Echevarria para la construccion de las líneas telegráficas de Guachipas á Andalgalá, de Viedma á Rawson, de San Juan á villa Argentina y de Jujuy á Orán . . . . .	187

Decreto aprobando el contrato celebrado con los Sres. Goñi, Premoli y Ca. para el transporte de la correspondencia y encomiendas postales por mensagerias de Jujuy á Tupiza...	188
Decreto aprobando el contrato celebrado con Don Ricardo Sola para la reconstruccion de las lineas telegráficas entre Choel Choel y Paso de los Indios.....	188
Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Jorge Vallée, para el transporte de la correspondencia de Choel-Choel à Agrolo.....	189
Decreto aprobando el contrato celebrado con Don Jorge Vallée para el transporte de la correspondencia por mensagerias en las lineas que en él se expresan..	190
Decreto aprobando el contrato con don Pedro Carloso para el desembarque de la correspondencia de los vapores de Ultramar.....	191
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Manuel Puebla para el transporte de la correspondencia por mensagerias en la linea de Rio IV al Cristiano.....	191
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Angel Terrarosa para el transporte de la correspondencia por mensagerias de San Urbano à Villa Carlota, de Rio IV à Villa Carlota, de Rosario à Sauce Cerrillo Hino'o y Comercial de Marqués, de San Urbano à Teodolina y de Rufino à las Tunas.....	192
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Mateo Bruno para el transporte de la correspondencia por mensagerias de Goya à Cruzú-Cuatia y vice-versa.....	193
Decreto aprobando el contrato celebrado con Don Cayetano Ressoagli para el transporte de la correspondencia por mensagerias de Ituzaingó à Pcsadas.....	194
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Mariano Velez para el transporte de la correspondencia por mensagerias entre Rio IV y Capilla de la Cruz.....	194
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Ciriaco Urtubey para el transporte de la correspondencia por mensagerias, de Estacion Loreto à la Villa del mismo nombre, Atamisqui Salavina, Quebracho y Ojo de Agua.	195
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Pablo Oliver para el transporte de la correspondencia por mensagerias de Juarez à Necochea y de Chacabuco à Necochea.....	196
Decreto aprobando el contrato celebrado con los Sres. Bavio y Crespo para el transporte de la correspondencia por correos desde la Administracion de Correos del Paraná al Puerto y vice-versa..	197
Decreto aprobando el contrato celebrado con don R. Souto para el transporte de la correspondencia, por mensagerias de Salto à Estacion Ramos	198
Decreto aprobando el contrato celebrado con los señores Vidal y Nuñez para el transporte de la correspondencia por mensagerias de Zarate à San Antonio de Areco...	199
Decreto aprobando el contrato celebrado por los señores Vidal y Nuñez para el transporte de la correspondencia, por mensagerias, de San Antonio de Areco al Baradero.....	199
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Segundino J. Navarro,	

para el transporte de la correspondencia, por correo á caballo, de la Estacion Cañada Honda á Cochagual.....	200
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Juan Cuelli para el transporte de la correspondencia, por mensagerias, de Olavarría á Blanca Grande.....	201
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Maximo Hoyo, para el transporte de la correspondencia, por mensagerias á San Javier, á Reconquista, Francesca, Alejandra y Romang.....	201
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Pedro Pheiffer para el transporte de la correspondencia por mensagerias, entre colonia Clausolles y Rafaela.....	202
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Crispin Candiotti, para el transporte de la correspondencia por mensagerias en la linea de Santo Tomé á Santa Fé.....	203
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Juan Cuelli para el transporte de la correspondencia, por mensagerias en la linea de Olavarría á San Ignacio (Tapalqué).....	203
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Pablo Oliver para el transporte de la correspondencia, por mensagerias, de Ayacucho á Lobería..	204
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Crispin Candiotti para el transporte de la correspondencia, por mensagerias, entre Santo Tomé y San Agustin.....	205
Decreto aprobando el contrato celebrado con los señores Manuel Gallegos y Cia. para el transporte de la correspondencia por mensagerias en la línea de la estacion Chajari del F. C. del Este, Villa Libertad, San José de Feliciano, y la ciudad de la Paz.....	206
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Luis Saccone para el transporte de la correspondencia por mensagerias, de la estacion Azcuénaga al pueblo de San Andrés de Giles.....	207
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Dante Croci para el transporte de la correspondencia, por mensagerias, de la estacion Rocha á Lavalle.....	208
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Mariano Taborda para el transporte de la correspondencia por mensagerias entre la estacion Diaz (F. C. á Sunchales) y Carizales afuera.....	208
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Domingo Livio para el transporte de la correspondencia, por mensagerias, de Cacharí á Tapalqué.....	209
Decreto aprobando el contrato celebrado con don José Bassi para el transporte de la correspondencia, por carruaje, de la estacion del F. C. Argentino á la Administracion de Correos del Uruguay.....	210
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Santos A. Funes para el transporte de la correspondencia, por correos á caballo, entre Mendoza y Santa Rosa de los Andes.....	210
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Pedro Arias para el transporte de la correspondencia, por mensagerias y correos á caballo, entre Monte-Caseros y Curuzú-Cuatiá y Mercedes, y Monte-Caseros á Paso de los Libres.....	211

Decreto aprobando el contrato celebrado con don Delfin Rodriguez para el transporte de la correspondencia por mensagerias y correos á caballo entre Reconquista y las Garzas y Tapenaga.....	212
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Angel Terrarosa para el transporte de la correspondencia por mensagerias á caballo entre el pueblo Cármen del Sauco y el establecimiento «La Micaela».....	213
Decreto aprobando el contrato celebrado por los señores Narciso Gutierrez y compañía para el transporte de la correspondencia, por correos á caballo, en las líneas que en él se determinan.....	214
Decreto aprobando el contrato celebrado con los señores Narciso Gutierrez y Cia. para el transporte de la correspondencia en las líneas que en él se determinan.....	215
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Saúl de Oro, para el transporte de la correspondencia por carruaje, entre la oficina de Correos de San Juan y la estación del F. C. Gran Oeste Argentino.....	216
Decreto aprobando el contrato celebrado con don José Fontana para el transporte de la correspondencia entre Uruguay y Colon.....	216
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Emilio Bieckert y Cia. para la construcción de un cable telegráfico sub-marino entre esta capital y la ciudad de Lisboa.....	217
Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Tomás Rufino para el transporte de la correspondencia por correos á caballo en las líneas que se indican.....	221
Decreto aprobando el contrato celebrado con don José C. Pignetto para el transporte de la correspondencia por vapores de Paraná á Santa Fé.....	222
Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Pablo Oliver para el transporte de la correspondencia por mensagerias en las líneas que se indican.....	223
Decreto aprobando el contrato celebrado con los señores Simon Capurro y Carlos Ginditti para el transporte de la correspondencia, por mensagerias el primero de ellos, en las líneas de la estación Diaz á San Genaro de Rosario, á Alberti y San Lorenzo, y de Santa Teresa á Larguia y de Serodino á Santa Teresa, y el segundo de la estación Aldao á Jesús Maria.....	224
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Antonio Martirotti, para el transporte de la correspondencia por mensagerias, de Esperanza á San Gerónimo.....	225
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Bernardino Pisetto, para el transporte de la correspondencia por mensagerias en las líneas que se indican.....	225
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Pedro Ingaramo para el transporte de la correspondencia por mensagerias en las líneas que se indican.....	226
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Oliver Budge para el transporte de la correspondencia por mensagerias: 1 <sup>o</sup> de Santo Tomé á Posadas, 2 <sup>o</sup> del Puerto de Garruchos hasta la barra del arroyo Concepcion de las Sierras.....	227

Decreto aprobando el contrato celebrado con los señores Villalonga y Cia. para el transporte de correspondencia y encomiendas postales por carros, en esta capital. . . . .	228
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Mariano Quilez para transporte de correspondencia por mensagerias entre Arbolito y Balcaracé. . . . .	229
Decreto aprobando el contrato celebrado con don J. Pacot para el transporte de correspondencia por mensagerias entre los puntos que indica el contrato. . . . .	229
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Ignacio Duval para transporte de correspondencia por vehiculo entre la línea que se indica en el contrato. . . . .	230
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Pablo Oliver para el transporte de correspondencia por mensagerias entre los puntos que indica dicho contrato. . . . .	231
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Francisco Besio para el transporte de la correspondencia por mensagerias entre el Saladillo y general Alvear. . . . .	232
Decreto aprobando el contrato celebrado con los señores Lascano Hnos, para el transporte de la correspondencia por mensagerias entre los puntos que indica dicho contrato. . . . .	232
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Juan Raffo para el transporte de la correspondencia por mensagerias entre Gualeguaychú y Ibicuy. . . . .	233
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Juan Morelle para el transporte de correspondencia por mensagerias en la línea que se indica. . . . .	234
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Luis Silvetti para transporte de la correspondencia por mensagerias entre el Paradero y San Antonio de Arco. . . . .	235
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Juan Bourdale para el transporte de la correspondencia por carruaje, de la línea del Ferro-Carril a la Oficina de Correos de Esperanza. . . . .	236
Decreto aprobando el contrato celebrado con don José V. Ponce para el transporte de la correspondencia por correos á caballo entre los puntos que indica dicho contrato. . . . .	237
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Dermidio Córdoba para el transporte de la correspondencia por mensagerias entre Córdoba y Cosquin. . . . .	238
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Cornelio Casas para el transporte de la correspondencia por Tramways en la línea indicada en dicho contrato. . . . .	239
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Lorenzo Botto para el transporte de la correspondencia por mensagerias entre los puntos Gualeguaychú y Rosario de Tala. . . . .	239
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Juan Raffo para el transporte de la correspondencia por vapor local en los puntos que indica dicho contrato. . . . .	240
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Diógenes Gimenez para el transporte de la correspondencia por correos á caballo en los puntos indicados en el mismo. . . . .	241

Decreto aprobando el contrato celebrado con don Casimiro Montes para el transporte de la correspondencia por correos á caballo entre la Estacion General Dorrego (Ramal á Mar del Plata) y el Tuyú. . . . .	242
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Juan Ottolenghi para el transporte de la correspondencia por mensagerias desde la ciudad de San Juan al Albardon. . . . .	243
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Bernardo Espil para el transporte de la correspondencia entre la Estacion Zapiola (F. C. O.) y el pueblo de Navarro, por mensagerias. . . . .	244
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Damian Barrionuevo para el transporte de la correspondencia por correos á caballo en la linea de la Higuera á la Argentina y puntos del tránsito. . . . .	245
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Vicente Lasceno para el transporte de la correspondencia por botes, desde Paso de los Libres á Uruguayana. . . . .	246
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Pedro Oyhanit para el transporte de la correspondencia por mensagerias, desde la Estacion Lezama (F. C. S.) hasta la Administracion de Correos de Pila, y vice-versa. . . . .	246
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Leon Ottolenghi para el transporte de la correspondencia, por correos á caballo, en la linea de San Juan á la Huerta y vice-versa. . . . .	247
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Octavio F. Gonzalez para el transporte de la correspondencia desde Chascomús á Viedma. . . . .	248
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Antonio Mortinatto para el transporte de la correspondencia por mensagerias, en las lineas de Las Tunas á San Gerónimo, Santa Maria y Pilar. . . . .	248
Decreto aprobando el contrato celebrado con don J. M. Bazan para el transporte de la correspondencia por mensagerias en la linea Santa-Fé á la Colonia San Martin. . . . .	249
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Gerónimo Berraondo para el transporte de la correspondencia por tramways, en las lineas siguientes: Rosario, Buenos Aires y demas puntos de la Estacion del Ferro-Carril Buenos Aires y Rosario y para los puntos de la Provincia de Buenos Aires á la del Ferro-Carril del Oeste. . . . .	250
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Juan P. Albarracin para el transporte de la correspondencia por mensagerias entre Washington y la Colonia Sarmiento (Provincia de Córdoba). . . . .	251
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Eulogio Viñales para el transporte de la correspondencia por mensagerias entre 9 de Julio y la Pampa Central (Lincoln). . . . .	252
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Juan Lopez para el transporte de la correspondencia por mensagerias en la linea de Estacion Roque Perez (F. C. O.) á establecimiento «Toldos Viejos». . . . .	252
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Manuel F. Ferrufino, para el transporte de la correspondencia por correos á caballo entre Salta y Atacama. . . . .	253
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Emilio Funes, para el tras-	

porte de la correspondencia por mensagerias entre la Estacion Quilino (F. C. N.) y Ojo de Agua . . . . .	254
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Manuel Rodriguez Ruiz para el transporte de la correspondencia por correos á caballo en la linea de San Juan á Angaco Norte . . . . .	255
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Manuel F. Ferrufino, para el transporte de la correspondencia por correos ó caballo en la linea de Campo Santo á Oran . . . . .	256
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Bartolomé Borzone, para el transporte de la correspondencia por carros entre la Administracion del Rosario y las Estaciones de los Ferro-Carriles, Puerto y vice-versa . . .	256
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Manuel Rodriguez Ruiz para el transporte de la correspondencia por correos á caballo en la linea de Angaco Sud . . . . .	257
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Manuel Garcia para el transporte de la correspondencia por mensagerias en la linea de Mar del Plata á Mira-Mar . . . . .	258
Acuerdo aprobando las especificaciones, cómputos métricos y presupuesto presentado por la Empresa «Muelle y Depósito de las Catalinas» para la construccion y terraplenamientos necesarios á la formacion de dos manzanas de terrenos destinadas á construccion de casa para Correos y Telégrafos .	259
Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Manuel Rodriguez Ruiz para el transporte de la correspondencia por mensagerias entre San Juan y Rodeo . . . . .	261
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Joaquin Nazar para el transporte de la correspondencia por mensagerias en la linea de San Martin á Rivalavia . . . . .	262
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Rafael Souto para el transporte de la correspondencia, por correos á caballo, entre San Pablo (pdo del Saladillo) y La Union (pdo. de Tapalqué) . . . . .	262
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Manuel Rodriguez Ruiz para el transporte de la correspondencia por mensagerias y correos á caballo entre San Juan y Jachal y entre Jachal y Guandacol . . . . .	263
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Francisco Santini para el transporte de la correspondencia, por vehiculo, entre estacion San Francisco (F. C. C. E.) y la Colonia Freire . . . . .	264
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Eduardo R. Cecchi para el transporte de la correspondencia por mensagerias en la linea de Pilar á Providencia . . . . .	265
Decreto aprobando el contrato celebrado con don José P. Ortiz para el transporte de la correspondencia por mensagerias de Villa del Tránsito y puntos intermedios . . . . .	265
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Samuel Molina para el transporte de la correspondencia por mensagerias entre Chascomús y Viedma . . . . .	266
Decreto aprobando el contrato celebrado con don Carlos A. Day para el transporte de la correspondencia, por carruage de San Juan á la estacion F. C. Gran Oeste Argentino . . . . .	267

Decreto aprobando el contrato celebrado con don Serapio J. Arcos para el transporte de la correspondencia, por vehículos, desde la oficina de Córdoba en la línea del F. C. C. Argentino y F. C. C. Norte.....	268
Decreto aprobando el contrato celebrado con don José Bello para el transporte de correspondencia por mensajerías de Belle Ville á las Tunas.	269

### Obras de Salubridad

Decreto aprobando el contrato celebrado con los Sres. Bateman Parsons y Bateman para la direccion técnica de las obras de Salubridad.....	270
Decreto organizando la comision de las obras de Salubridad.....	276
Decreto disponiendo que la empresa arrendataria de las obras de Salubridad podrá por su cuenta encargar á los Sros Bateman, Parsons y Bateman la inspeccion prévia que juzgue necesaria, de los materiales que ella adquiriera en el exterior con destino á dichas obras.....	278
Decreto fijando la fecha desde la cual las cuentas relativas á las obras de Salubridad corren á cargo del Gobierno.....	279
Decreto disponiendo que la empresa arrendataria de las obras de Salubridad proceda á construir el sifon del Riachuelo sin tener en cuenta el puente proyectado.....	280

### Territorios nacionales

Decreto disponiendo que el deslinde de las concesiones para colonizar en los territorios del Chaco y Formosa se practique por cuenta del Gobierno.	282
Decreto aprobando los estudios y presupuestos para la construccion de un muelle en Viedma (Rio Negro) .....	283
Decreto comisionando al agrimensor Gonzalez para efectuar el deslinde de las concesiones para colonizar y en propiedad sobre la márgen derecha de los rios Negro y Limay .....	284
Decreto fijando los límites para la ubicacion de las concesiones de tierras para colonizar que no los tengan establecidos .....	286
Decreto aprobando la operacion de mensura y trazado del pueblo de Viedma .....	287
Decreto autorizando al Gobernador de Santa Cruz para practicar una nueva exploracion de la zona andina entre los paralelos 48o y 51o.....	288
Decreto comisionando al agrimensor don Felipe Cuenca para que practique la mensura y subdivision de una seccion de un millon de hectáreas en el territorio del Rio Negro.....	288
Decreto concediendo á la municipalidad de Resistencia la manzana 53 de este pueblo para edificios municipales .....	290
Decreto aceptando la proposicion de don Fortunato Cichero para dar colocacion en su concesion para colonizar en Formosa á diez familias indígenas .....	291



Decreto comisionando al agrimensor Genulfo Sol para mensurar y deslindar un área de 400 leguas en el territorio de Formosa.....	292
Decreto comisionando á los agrimensores Wenceslao Oyuela y Esteban Rojas para practicar el deslinde de varias concesiones en el Chaco y Formosa, y relevamiento de varios rios y arroyos.....	291
Decreto modificando los limites del ejido y pueblo de puerto Bermejo....	296
Decreto autorizando á la seccion topográfica del Ministerio del Interior para expedir instrucciones á los agrimensores encargados de hacer las ubicaciones de concesiones para colonizar.....	297
Decreto aprobando la operacion de mensura y planos presentados por el agrimensor don Wenceslao Castellanos de un terreno de propiedad del Banco de Londres y Rio de la Plata.....	299
Decreto aprobando la operacion de mensura y planos presentados por el agrimensor don Estanislao Rojas, de la concesion para colonizar en el Chaco otorgada á don Francisco Ledesma.....	299
Decreto aprobando la operacion de mensura y planos presentados por el agrimensor don Estanislao Rojas de las tierras concedidas para colonizar á los Ses. Bouvier y Cia. en el territorio de Formosa.....	300
Decreto aprobando la operacion de mensura y planos presentados por el agrimensor don Alfredo Baikorri, de un campo concedido para colonizar á los Ses. Rossi y Piaggio, en el Chubut.....	301
Decreto comisionando al agrimensor don Juan Queirel para subdividir en secciones para la agricultura el terreno comprendido dentro del perimetro del pueblo de San José, en el territorio de Misiones.....	302
Decreto aprobando la diligencia de mensura y planos presentados por el agrimensor Eliseo J Schieroní, de una seccion para la agricultura al Sud de la colonia Formosa.....	304
Acuerdo aprobando los planos y presupuestos para la construccion de los edificios destinados á dep. de policia y cárcel en la gobernacion del Rio Negro.....	305

### Sociedades Anónimas

Decreto aprobando los estatutos de la sociedad anónima «Terrenos Puerto Madero».....	307
Decreto aprobando los estatutos de la sociedad «Fomento Agrícola».....	308
Decreto aprobando los estatutos de la compañía de seguros «La Protectora Agrícola».....	308
Decreto aprobando los estatutos de la sociedad anónima «Tramvías á vapor Ciudad Uruguay».....	309
Decreto aprobando los estatutos de la sociedad «Cooperativa de sombreros».....	310
Decreto aprobando los estatutos de la sociedad anónima «Compañía de tierras y colonizacion».....	311
Decreto aprobando los estatutos de la sociedad anónima «Compañía colonizadora del Chaco Central».....	311

Decreto aprobando los estatutos de la sociedad anónima «La Coperadora Argentina» . . . . .	312
Decreto aprobando los estatutos de la sociedad anónima «El Paraguay Land Company» . . . . .	313
Decreto aprobando los estatutos de la sociedad anónima «Hipódromo San Nicolás» . . . . .	314
Decreto aprobando los estatutos de la sociedad anónima «Liberi Muratore» . . . . .	314
Decreto aprobando los estatutos de la sociedad anónima «Lavaderos nacionales de lanas» . . . . .	315
Decreto aprobando los estatutos de la sociedad anónima «Elevadores y depósitos de granos» . . . . .	316
Decreto aprobando los estatutos de la sociedad anónima «Compañía Mendocina explotadora de petróleo» . . . . .	317
Decreto aprobando los estatutos de la sociedad anónima «Cooperativa de casas económicas» . . . . .	317
Decreto aprobando los estatutos de la sociedad anónima «La Garantía» . . . . .	318
Decreto permitiendo estender sus operaciones en el territorio de la República á la compañía de reaseguros «La Manheim» . . . . .	319
Decreto permitiendo estender sus operaciones en el territorio de la República á la compañía constructora del gran F. C. del sud de Santa Fé y Córdoba . . . . .	320
Decreto aprobando los estatutos de la sociedad anónima «La Buenos Aires Dairy Company Molelo» . . . . .	320
Decreto aprobando los estatutos de la sociedad anónima «Buenos Aires Dairy Company» . . . . .	321
Decreto aprobando los estatutos de la sociedad anónima «Navegacion del Alto Paraná» . . . . .	322
Decreto aprobando los estatutos de la sociedad anónima «La Sanitaria» . . . . .	323
Decreto autorizando á la compañía de «Seguros Generales» para estender sus operaciones al territorio de esta capital . . . . .	323
Decreto aprobando los estatutos de la sociedad anónima «La Rápida» . . . . .	324
Decreto permitiendo á la «Compañía de tierras del gran Sud de Santa Fé y Córdoba» estender sus operaciones al territorio de la República . . . . .	325
Decreto aprobado los estatutos de la compañía anónima «Seguros Populares» . . . . .	326
Decreto aprobando los estatutos de la sociedad anónima Buenos Aires ilustrado . . . . .	326
Decreto aprobando los estatutos de la sociedad anónima «New Market anglo-Argentino» . . . . .	327
Decreto aprobando los estatutos de la sociedad anónima «Gran cocheria Rivadavia» . . . . .	328
Decreto aprobando los estatutos de la sociedad anónima «Cooperativa de Cristalería» . . . . .	328
Decreto permitiendo estender sus operaciones en el territorio de la República á la compañía «The Argentine Land Investment company limited» . . . . .	329
Decreto aprobando los estatutos de la sociedad anónima «Compañía de hierro y acero de Liniers» . . . . .	330
Decreto permitiendo á la compañía anónima «Central Argentine (carpa	

vallin) explorative company limited. extender sus operaciones en esta Capital . . . . .	331
Decreto permitiendo á la sociedad «Central Argentina Gol Field limited», extender sus operaciones en esta capital . . . . .	331
Decreto aprobando los estatutos de la compañía argentina de tramways . . .	332
Decreto aprobando los estatutos de la sociedad anónima «La Argentina» . .	333
Decreto aprobando los estatutos de la sociedad anónima «Colonizadora Argentina» . . . . .	334
Decreto aprobando los estatutos de la sociedad anónima «La Argentina» . .	334
Decreto aprobando los estatutos de la compañía «Sociedad minera andina» .	335
Decreto aprobando los estatutos de la sociedad anónima «Campos Eliseos» .	336
Decreto aprobando los estatutos de la sociedad anónima «Union Meridional» .	337
Decreto aprobando los estatutos de la sociedad anónima «Viti-vinicola Argentina» . . . . .	337
Decreto aprobando los estatutos de la «Compañía nacional de F. Carril s pobladores» . . . . .	338
Decreto aprobando los estatutos de la «Compañía metropolitana de tramways al Puerto Madero» . . . . .	339
Decreto aprobando los estatutos de la sociedad «Cooperativa de carruages de alquiler» . . . . .	340
Decreto aprobando los estatutos de la sociedad anónima «La constructora del Sud» . . . . .	340
Decreto permitiendo á la compañía «Alejandro Shaw, hijo y Cia.» limitada estender sus operaciones en esta capital . . . . .	341
Decreto aprobando los estatutos de la sociedad «La Union americana» . . . .	342
Decreto aprobando los estatutos de la compañía nacional de «Grandes Hoteles» . . . . .	343
Decreto aprobando los estatutos de la sociedad anónima «Fábrica nacional de tabacos» . . . . .	344
Decreto aprobando los estatutos de la sociedad anónima «La dragalora Argentina» . . . . .	344
Decreto aprobando los estatutos de la sociedad anónima «Hurlingham Club» .	345
Decreto aprobando los estatutos de la sociedad anónima «Gas de San Nicolás» .	346
Decreto aprobando los estatutos de la «Compañía general de fósforos» . . . .	347
Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los estatutos de la sociedad anónima «Crédito Real» . . . . .	347
Decreto aprobando los estatutos de la sociedad anónima «Centro Comercial aduanero» . . . . .	348
Decreto aprobando los estatutos de la sociedad anónima «Compañía nacional de ómnibus y Dawsomecubs» . . . . .	349
Decreto permitiendo á la sociedad anónima «Gran hotel balneario de los argentinos» estender sus operaciones en esta capital . . . . .	350
Decreto aprobando modificaciones en los estatutos «Terrenos Puerto Madero» .	350
Decreto aprobando los estatutos de la sociedad anónima «La Olivera» . . . .	351
Decreto aprobando los estatutos de la sociedad anónima litógrafos é impresores denominada «Kidd y Cia» . . . . .	352
Decreto aprobando los estatutos de la sociedad anónima «Compañía eno ógica de Mendoza» . . . . .	352

Decreto aprobando los estatutos de la Sociedad Anónima «Las Provincias Unidas» .....	353
Decreto permitiendo estender sus operaciones en los Territorios de la República á la «Compañía Argentina de Tierras y Colonizacion Limitada» .....	354
Decreto aprobando los estatutos de la Sociedad Anónima «Todos Para Uno» .....	355
Decreto permitiendo á la Sociedad Anónima «La Urbana» estender sus operaciones en esta Capital .....	355
Decreto aprobando los estatutos de la Sociedad Anónima «La Seguridad» .....	356
Decreto aprobando los estatutos de la Sociedad Anónima «Fábrica Nacional de Dinamita» .....	357
Decreto aprobando los estatutos de la Sociedad Anónima «La Union de Consumidores» .....	358
Decreto permitiendo estender sus operaciones en el territorio de la República á la Sociedad Anónima «Destileria Franco-Argentina» .....	358
Decreto aprobando los estatutos de la Sociedad Anónima «Central Derby Club» .....	359
Decreto aprobando los estatutos de la Sociedad Anónima «Cooperativa Agricola» .....	360
Decreto aprobando los estatutos de la «Sociedad General de Obras Públicas» .....	361
Decreto aprobando los estatutos de la Sociedad Anónima «La Agraria» .....	361
Decreto aprobando los estatutos de la Sociedad Anónima «Compañía Nacional de Reaseguros» .....	362
Decreto aprobando los estatutos de la Sociedad Anónima «La Protectora Argentina» .....	363
Decreto aprobando los estatutos de la Sociedad Anónima «Sportmen Unidos» .....	364
Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los estatutos de la Compañía Nacional de Seguros «La Buenos Aires» .....	364
Decreto aprobando los estatutos de la Sociedad Anónima «Cooperativa de Panaderia» .....	365
Decreto aprobando los estatutos de la Sociedad «La Galvanizadora Argentina» .....	366
Decreto aprobando los estatutos de la Compañía «España» .....	367
Decreto aprobando los estatutos de la Sociedad «Argentine Credit Foncier Limited» .....	367
Decreto aprobando los estatutos de la Sociedad «Minas Carboniferas las Himanas» .....	368
Decreto permitiendo á la Sociedad Anónima «Argentine Petroleum And Coal Company Limited» extender sus operaciones al Territorio de la República .....	369
Decreto aprobando los estatutos de la Sociedad «Talleres Argentinos» .....	370
Decreto aprobando los estatutos de la Compañía Nueva de Tramways de Buenos Aires .....	370

Decreto permitiendo á la Sociedad Anónima «The New Zealand River Plate Land Mortgage Company Limited.» Estender sus operaciones al Territorio de la República . . . . .	371
Decreto aprobando los estatutos de la Sociedad Anónima «La Edificadora de la Floresta.» . . . . .	372
Decreto aprobando los estatutos de la Sociedad Anónima «La Grabadora Argentina.» . . . . .	373
Decreto aprobando los estatutos de la Sociedad Anónima «Centro Vinícola.» . . . . .	373
Decreto aprobando las reformas introducidas en los estatutos de la Compañía de Seguros «La Italia.» . . . . .	374
Decreto aprobando los estatutos de la «Sociedad Central De Arquitectos de la República Argentina.» . . . . .	375
Decreto aprobando los estatutos de la Sociedad Anónima «Dock Sud de La Capital.» . . . . .	376
Decreto aprobando los estatutos de la Sociedad anónima «Él Arca! Grande.» . . . . .	376
Decreto aprobando los estatutos de la Sociedad Anónima «Club de Carreras.» . . . . .	377
Decreto aprobando los estatutos de la Sociedad anónima «La Economía Comercial.» . . . . .	378
Decreto aprobando los estatutos de la Sociedad Anónima «Nuevos Mataderos Públicos de la Capital.» . . . . .	379
Decreto aprobando los estatutos de la Sociedad «Importadora.» . . . . .	379
Decreto aprobando los estatutos de la Sociedad «Talleres y Astilleros Reunidos del Chaco, Corrientes y Misiones.» . . . . .	380
Decreto aprobando los estatutos de la «Compañía Nacional de Impresos.» . . . . .	381
Decreto permitiendo estender sus operaciones al territorio de la Capital á la Compañía de Aguas Corrientes. . . . .	381
Decreto aprobando los estatutos de la Sociedad Anónima «Manufactura de Tabacos Argentinos.» . . . . .	382
Decreto permitiendo extender sus operaciones á la Sociedad Anónima «Crédito Territorial Santa-Fecina.» . . . . .	383
Decreto aprobando los estatutos de la «Sociedad Cooperativa de Talabartería.» . . . . .	384
Decreto permitiendo á la Sociedad Anónima «Compañía Franco-Argentina» extender sus operaciones al territorio de la República. . . . .	385
Decreto permitiendo estender sus operaciones al territorio de la República á la Sociedad anónima «Corveceria Argentina.» . . . . .	386
Decreto aprobando los estatutos de la sociedad anónima «Cooperativa de Consumos de Obreros.» . . . . .	386
Decreto aprobando los estatutos de la sociedad anónima de seguros y reaseguros «La Union Italiana.» . . . . .	387
Decreto aprobando los estatutos de la sociedad anónima «Compañía Nacional de Pavimentacion.» . . . . .	388
Decreto aprobando los estatutos de la sociedad anónima «canteras de Mignano Aronales y puerto del Sauce.» . . . . .	389

Decreto aprobando los estatutos de la sociedad anónima «Revue illustrée du Rio de la Plata».....	389
Decreto aprobando los estatutos de la sociedad anónima «Terrenos Puerto de Buenos Aires».....	390
Decreto aprobando los estatutos de la sociedad «Nuevo Chicago».....	391
Decreto aprobando los estatutos de la sociedad anónima «Fábrica de Cables Argentinas».....	392
Decreto aprobando los estatutos de la sociedad anónima «Tierras, Canales, y colonias en la República Oriental».....	392
Decreto aprobando los estatutos de la sociedad anónima «La Bonaerense»..	393
Decreto aprobando los estatutos de la sociedad anónima «El Comercio»..	394
Decreto aprobando los estatutos de la sociedad anónima «Union Fluvial»..	395
Decreto aprobando los estatutos de la sociedad anónima «Compañía del F. C. de Villa Maria y Rufino, limitada».....	395
Decreto aprobando las modificaciones á los estatutos de la sociedad anónima «Lavaderos Argentinos».....	396
Decreto aprobando los estatutos de la sociedad anónima «La Comercial»..	397

### Asuntos diversos

Decreto disponiendo que el Gobierno contribuya con pesos 2500 para la ejecución de las obras proyectadas en el departamento de Arauco (Rioja),	398
Decreto destinando el vapor «Rosett» para Lazareto Flotante.....	399
Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Guillermo Pinsolle para establecer un criadero de ostras en el Atlántico.....	399
Decreto aceptando la propuesta de la señora Casilda Cazon de Piaggio, referente á venta de una fraccion de terreno en la manzana destinada á edificio para el Congreso.....	401
Decreto disponiendo que la Policia de la Capital ejecute las órdenes que le trasmite en las Estaciones de vias ferreas la Direccion de Ferro-carriles ó sus Inspectores.....	403
Decreto encargando á una comision especial que funcionará en cada una de las capitales de las provincias de la República, la preparacion de un informe general sobre las obras públicas que se consideren convenientes ó necesarias.....	405
Decreto aceptando la propuesta presentada por D. Angel Ferrari para la construccion del Teatro Municipal de la Capital.....	407

### SEGUNDA PARTE

## INFORMES

Departamento de Ingenieros.....	
Direccion General de Correos y Telégrafos.....	14

Departamento de Policia . . . . .	167
Sociedad de Beneficencia . . . . .	176
Prefectura Maritima . . . . .	187
<i>Territorios Nacionales</i> — Gobernacion del Chaco . . . . .	191
— de Formosa . . . . .	218
— de la Pampa . . . . .	269
— del Rio Negro . . . . .	283
— del Neuquen . . . . .	331
— del Chubut . . . . .	339
— de la Tierra del Fuego . . . . .	359

---